Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 11 DE DESEMBRE DE 2020

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 45 minuts del dia 11 de desembre de 2020, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència dels nou membres de la Junta de Govern Local, la senyora primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa Sandra Gómez López i les senyores tinentes i els senyors tinents d'alcalde Carlos E. Galiana Llorens, María Pilar Bernabé García, Isabel Lozano Lázaro, Aarón Cano Montaner, Mª. Luisa Notario Villanueva, Elisa Valía Cotanda i Giuseppe Grezzi; actua com a secretari el senyor segon tinent d'alcalde i vicealcalde Sergi Campillo Fernández.

Els senyors Sergi Campillo Fernández i Aarón Cano Montaner assistixen per videoconferència.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, la senyora regidora Maite Ibáñez Giménez i els senyors regidors Emiliano García Domene i Borja Jesús Sanjuán Roca, que assistixen per videoconferència, i el vicesecretari general, Sr. José Antonio Martínez Beltrán.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 4 de desembre de 2020.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 4 de desembre de 2020.

2	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00400-2015-000014-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SECRETARIA GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL. Proposa aprovar el nomenament d'instructors en el Servici Central del Procediment Sancionador.	

"De conformitat amb els acords de la Junta de Govern Local de 4 de novembre del 2005 i 29 de juny del 2007, es va aprovar la creació del Servici Central del Procediment Sancionador. Servici a què correspon la tramitació dels expedients sancionadors que s'instruïsquen en este Ajuntament, de conformitat amb el que disposa l'article 4 de la Llei 7/1985 Reguladores de les Bases de Règim Local, el capítol I del títol IV així com els artícles 63 i 64 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, l'article 1 del Reial Decret 320/1994, de 25 de febrer pel qual s'aprova el Reglament de Procediment Sancionador en matèria de Trànsit, Circulació de Vehicles de Motor i Seguretat Vial i l'article 13.1.c del Reglament per a l'exercici de la potestat sancionadora.

D'acord amb els objectius de celeritat i eficàcia administratives, per acord de la Junta de Govern Local de 6 de maig de 2016, de conformitat amb la moció de l'Alcaldia-Presidència de 5 de maig del 2016, es va determinar que, en tots aquells procediments en què l'exercici de la potestat sancionadora corresponga a la Junta de Govern Local, l'adquisició de la condició d'instructor dels procediments sancionadors que es tramiten en eixe Servici Central del Procediment Sancionador es produirà, amb caràcter automàtic, per la mera concurrència dels dos següents requisits:

'… *1. Ostentar la categoria profesional de tècnic d'administració general.*

2. Trobar-se adscrit al Servici Central del Procediment Sancionador.

I que l'absència de concurrència de qualsevol d'ambdós determine, amb caràcter automàtic, la pèrdua de la dita condició d'instructor, mantenint, com fins ara, l'actuació indistinta d'eixos instructors en cada procediment sancionador concret, així com la possibilitat de substituir-se els uns als altres, en casos d'absència, vacant o malaltia ...'.

I s'acordava el següent:

'... *Primer. Designar com a instructors dels procediments sancionadors derivats de les matèries la competència del qual ostenta el Servici Central del Procediment Sancionador, en tots aquells procediments en què l'exercici de la potestat sancionadora corresponga a la Junta de Govern Local, als funcionaris tècnics d'administració general que en cada moment es troben adscrits al Servici Central del Procediment Sancionador …*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Donada la nova estructura administrativa del Servici Central del Procediment Sancionador, en el qual s'ha produït el nomenament de tècnics/tècniques de gestió d'administració general, i de conformitat amb els mateixos objectius que van determinar l'acord de la Junta de Govern Local de data 6 de maig del 2016, es fa necessari ampliar la condició d'instructor/a dels procediments sancionadors a tal personal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Designar com a instructors dels procediments sancionadors derivats de les matèries la competència del qual ostenta el Servici Central del Procediment Sancionador, en tots aquells procediments en què l'exercici de la potestat sancionadora corresponga a la Junta de Govern Local, als/les funcionaris/funcionàries tècnics/tècniques d'administració general i tècnics/tècniques de gestió d'administració general, que en cada moment es troben adscrits/adscrites al Servici Central del Procediment Sancionador.

Segon. El present nomenament autoritza a tals funcionaris/funcionàries per a exercir cada un d'ells, indistintament, les funcions d'instructor/a en els procediments sancionadors, determinant-se en l'acte d'incoació qui d'entre tals funcionaris/funcionàries actuarà inicialment com a instructor/a del procediment sancionador de què es tracte. Així mateix i sense perjuí de quant antecedix, el present nomenament autoritza a tals funcionaris/funcionàries per a substituir-se els uns als altres indistintament com a instructors/instructores dels indicats procediments sancionadors en els casos d'absència, vacant o malaltia de qualsevol d'ells/elles.

Tercer. De conformitat amb el que disposa l'art. 64 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, l'acte administratiu d'incoació de cada procediment sancionador servix com a notificació a dits instructors de la seua designació com a tals en el concret procediment sancionador a què es referix tal acte d'incoació."

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000341-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, desestimatòria del Recurs PO núm. 67/17, interposat contra acord del Jurat Provincial d'Expropiació Forçosa que va establir el preu just sobre una reserva d'aprofitament urbanístic.		

"Por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado Sentencia de fecha 5 de diciembre de 2019, en el recurso contencioso-administrativo PO nº. 67/2017 la cual es firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 568/2019, de fecha 5 de diciembre de 2019, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (rectificada por error material mediante auto de 3 de febrero de 2020), en el recurso contencioso-administrativo PO nº. 67/2017 interpuesto por Dª.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

******, D. ****** y D. ****** por la cual se desestima el recurso interpuesto contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de València de fecha 14 de diciembre de 2016, expediente de expropiación 291/2016 sobre reserva de aprovechamiento urbanístico finca registral 62.682 del término municipal de València, toda vez que la providencia del Tribunal Supremo Sección Primera de fecha 19 de noviembre de 2020 dictada en el recurso de casación 4333/2020 inadmite el recurso de casación interpuesto contra aquella, con imposición de costas a la parte actora en ambas instancias con cuantía máxima de 1.500 euros en la instancia y 1.000 euros en casación."

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2020-000340-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 10, desestimatòria dels Recursos PA núm. 590/19 i acumulat PA núm. 655/19, interposats contra la desestimació dels recursos de reposició seguits en relació amb la consolidació de grau de carrera professional derivada de nomenaments com a oficial de Policia Local després d'un procés selectiu per promoció interna.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Diez de València se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 590/2019 (y su acumulado el Recurso PA 655/19 procedente del Juzgado de lo Contencioso nº. 7 de València) que siendo firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 585/2020, de fecha 21 de octubre de 2020, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Diez de València, por la cual se desestima el Recurso nº. 590/2019 interpuesto por ****** y OTROS (y su acumulado el Recurso PA 655/19 del Juzgado de lo Contencioso nº. 7 interpuesto por ******) contra desestimación presunta de los recursos de reposición interpuestos frente a resoluciones de fecha 21 de diciembre de 2018 y 13 de marzo de 2019 en relación con consolidación de grado de carrera profesional derivada de su nombramiento como oficiales de Policía Local tras proceso de selección por promoción interna."

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2020-000345-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, desestimatòria del Recurs PA núm. 127/20, en matèria de responsabilitat patrimonial.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de València, se ha dictado Sentencia en el Recurso PA nº. 127/2020 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 290, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de València en fecha 26 de noviembre de 2020, desestimatoria del Recurso PA 127/2020 interpuesto por D. ****** contra desestimación por silencio administrativo de su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas el 12 de septiembre de 2018, como consecuencia de una caída mientras circulaba con su bicicleta por el carril bici Tramo 1 del antiguo cauce del río Túria, entre el Puente 9 de Octubre y pistas de atletismo, debido al mal estado de los adoquines que conforman el pavimento de dicho carril bici. Todo ello sin expresa imposición de costas procesales."

6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2020-000346-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, que estima el Recurs PO núm. 533/16, interposat contra acords del Jurat Provincial d'Expropiació Forçosa, i ordena retrotraure les actuacions a fi que el Jurat determine el preu just d'una finca registral.	

"Por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se ha dictado Sentencia de fecha 18 de octubre de 2019, en el recurso contencioso-administrativo PO nº. 533/2016 la cual es firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 522/2019, de fecha 18 de octubre de 2019 dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo PO nº. 533/2016, por la cual se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. ****** y OTROS contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de València de fecha 4 de octubre de 2016 resolutorio del recurso de reposición interpuesto contra el dictado en fecha 26 de abril de 2016 ordenando retrotraer actuaciones a fin de que el Jurado Provincial determine el justiprecio de 42,25 m^2 de la finca registral nº. 10.872, toda vez que la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado Sentencia nº. 1385/2020 de fecha 22 de octubre de 2020 que desestima el recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento de València. Con imposición de costas únicamente en instancia."

7	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2020-000344-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, estimatòria del Recurs PA núm. 323/19, sobre responsabilitat patrimonial.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València, se ha dictado Sentencia en el Recurso PA nº. 323/2020 y siendo dicha Sentencia firme en virtud de las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/198, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 345, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València en fecha 24 de noviembre de 2020, estimatoria del Recurso PA 323/2019 interpuesto por D. ****** contra la inadmisión de su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas el 16 de febrero de 2018, en el paseo de la Alameda, a la altura de la calle Eduardo Boscá, como consecuencia de un supuesto atropello por un autobús de la Empresa Municipal de Transportes EMT, debido a que el conductor se negó a abrirle las puertas del autocar. La Sentencia declara que no es conforme a Derecho y anula la Resolución GO-924, de 1 de febrero de 2019, dictada en el expediente E-01305-2019-000032-00, y ordena al Ayuntamiento de València que proceda a dar trámite a la reclamación por responsabilidad patrimonial presentada por el demandante. Todo ello sin expresa imposición de las costas procesales a ninguna de las partes."

8	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000339-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 10, que declara acabat el Recurs PA núm. 764/19, interposat contra la desestimació d'una sol·licitud de reducció de jornada laboral sense deducció de retribucions.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 10 de València se ha dictado Decreto en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 764/20 19, considerando el mismo ajustado a Derecho, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Decreto nº. 82, de fecha 19 de noviembre de 2020, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 10 de València, por el que se tiene por desistida a Dª. ****** del recurso contencioso-administrativo PA 764/2019 y declara terminado el procedimiento interpuesto contra desestimación de solicitud de reducción de jornada laboral sin deducción de retribuciones en aplicación del art. 7, apartados 1 y 4.a) del Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell."

9	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00408-2020-000380-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: JURAT TRIBUTARI. Dona compte de l'informe de la Presidència del Jurat Tributari en relació amb els acords resolutoris de reclamacions economicoadministratives adoptades en el tercer trimestre de 2020.		

"El Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de València, en el ejercicio de las competencias que le son atribuidas por los artículos 1, 3 y 48 del Reglamento Orgánico del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Jurado Tributario, ha dictado durante el tercer trimestre de 2020, un total de 92 acuerdos resolutorios en las reclamaciones económico-administrativas interpuestas ante el mismo, los cuales, atendiendo al sentido de las mismas, se clasifican del siguiente modo:

1. Resoluciones estimatorias:	3
2. Resoluciones parcialmente estimatorias:	3
3. Resoluciones desestimatorias:	40
4. Resoluciones de inadmisión:	28
5. Resoluciones de archivo (satis. extraprocesal, pérdida objeto y desistimiento):	6
6. Archivo por otras causas:	11
7. Resoluciones de abstención:	1

Además, por medio de la comunicación se da conocimiento detallado a la Junta de Gobierno Local de las resoluciones total o parcialmente estimatorias habida cuenta de que, por ser el órgano que tiene atribuidas las funciones de gestión tributaria municipal, es el competente para, en su caso, acordar la incoación de los procedimientos de revisión de las resoluciones de este Jurado Tributario municipal que contempla el artículo 213 de la Ley General Tributaria. Dichas resoluciones estimatorias, cuyo texto completo se adjunta al informe, son las que a continuación se reseñan:

1) Resoluciones estimatorias:

1.1. Resolución nº. 196/2020, recaída en la reclamación nº. 2019/******, interpuesta por D. ******, contra desestimación de recurso de reposición contra liquidaciones de mesas y sillas, ejercicio 2017. El Jurado Tributario estima la reclamación porque en el reclamante concurre la condición de sujeto pasivo de la tasa en el ejercicio 2017, conforme al art. 3 de la Ordenanza fiscal, y ha acreditado suficientemente que pagó la liquidación de la tasa de ese ejercicio, por medio del documento que le facilitó la propia Administración, si bien ese documento se había emitido a nombre del anterior titular. Habiendo justificado el pago de la mencionada tasa de 2017, debe anularse la providencia de apremio, por aplicación del art. 167-3-a) de la Ley General Tributaria.

1.2. Resolución nº. 216/2020, recaída en la reclamación nº. 2019/******, interpuesta por Dª. ******, contra desestimación de recurso de reposición contra liquidaciones del impuesto sobre bienes inmuebles de 2014, 2015 y 2016. El Jurado Tributario estima la reclamación porque ha de estarse a la fecha de efectos catastrales que consta en el acuerdo de la Gerencia Regional del Catastro recaído en procedimiento de subsanación de discrepancias. Pues bien, siendo la fecha en que surte efectos el día 4 de junio de 2016, la aplicación en el IBI (ex art. 75-3 del TRLHL) se produce en el devengo inmediatamente posterior, esto es en el ejercicio fiscal 2017, y en los siguientes, siendo nulas las liquidaciones de ejercicios anteriores, como son las de 2014, 2015 y 2016, aquí impugnadas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1.3. Resolución nº. 218/2020, recaída en la reclamación nº. 2019/******, interpuesta por INSTITUTO OPERARIAS DEL DIVINO MAESTRO (AVEMARIANAS), contra liquidación definitiva del impuesto sobre construcciones, instalaciones y Obras. El Jurado Tributario estima la reclamación porque acoge uno de los motivos de oposición que se formulan: la caducidad del procedimiento de comprobación de valores instruido para la aprobación de la liquidación definitiva. En el caso que nos ocupa, el procedimiento de comprobación de valores, expediente H4976-2017-500356, se inició con la comunicación notificada el 14 de septiembre de 2018, y no consta ni se aprecia ninguno de los supuestos de exclusión de cómputo de tiempo para su resolución, con lo que el 14 de marzo de 2019 finalizaba el plazo para resolverlo, produciéndose la caducidad del procedimiento (art. 104.4. b de la LGT).

2) Resoluciones parcialmente estimatorias:

2.1. Resolución nº. 164/2020, recaída en la reclamación nº. 2019/****** interpuesta por D.******, contra la resolución municipal derivada de la regularización catastral en materia del impuesto sobre bienes inmuebles, ejercicios 2015 a 2018. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación, anulando la liquidación de 2015 porque la resolución que aprueba las nuevas liquidaciones de 2015 a 2018 no se ajusta al art. 24-2 de la Ordenanza fiscal del IBI, al no anular expresamente la que se aprobó en la matrícula del IBI de 2015 y ordenar, al mismo tiempo, su devolución a quien acredita fehacientemente que efectuó el pago en su día.

2.2. Resolución nº. 220/2020, recaída en la reclamación nº. 2019/****** interpuesta por D. ******, contra diligencia de embargo parcial de cuentas dictada en expediente administrativo de apremio, por impago de diversas liquidaciones en materia del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica 2008 a 2018 y una multa de Ordenanza de 2017. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación, confirmando el carácter embargable del saldo en cuenta, en aplicación del art. 171-3 de la LGT y de la interpretación del mismo que ha sido elaborada por la abundante jurisprudencia que se cita, si bien se anula parcialmente dicho embargo, en la cuantía que corresponda a los recibos del impuesto de vehículos de los ejercicios 2008, 2009 y 2010, por entender que dichas deudas se hallaban prescritas con anterioridad al embargo.

2.3. Resolución nº. 236/2020, recaída en la reclamación nº. 2020/****** interpuesta por COMUNIDAD DE PROPIETARIOS GARAJE JESÚS 81 Sótano 1, contra providencia de apremio en materia de tasa de estacionamiento de vehículos, ejercicio 2018. El Jurado Tributario anula la notificación de la providencia de apremio por considerarla inválida dado que no se dirigió al domicilio que había designado el presidente de la Comunidad de Propietarios; por tanto al carecer de eficacia la providencia anulada, procede devolver el 15 % del exceso del recargo de apremio cobrado (se ha cobrado el 20 % pero procede el 5 % - art. 28.2 LGT), más los 17,18 euros de intereses, a lo que se deberán adicionar los intereses que correspondan hasta la ordenación de pago.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta por el Jurat Tributari Municipal a la Junta de Gobierno Local, que queda enterada, del informe de la Presidencia del Jurat Tributari Municipal en relación con los acuerdos resolutorios de reclamaciones económico-administrativas adoptadas en el tercer trimestre de 2020, con especial referencia a las adoptadas en sentido estimatorio."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00209-2020-000020-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'AVALUACIÓ DE SERVICIS I PERSONES I GESTIÓ DE QUALITAT. Proposa aprovar la Carta de Servicis 'Projecte d'inserció social i laboral València Inserta'.		

"FETS

PRIMER.

La Corporació municipal dins del desenrotllament d'aspectes relacionats amb la modernització i la qualitat, ha de procedir a l'estudi d'aquells processos clau que resulten essencials per al funcionament de l'organització. Concretament, l'Ajuntament de València ha de treballar per a fomentar la qualitat en els servicis públics, adquirint compromisos que permeten l'exigència de responsabilitats en els nivells de prestació d'estos.

SEGON.

Les Cartes de servicis són documents que constituïxen instruments a través dels quals s'informa dels servicis que les entitats tenen encomanats, sobre els drets que els assistixen en relació amb aquells i sobre els compromisos de qualitat en la seua prestació. Resulten, així doncs, un mecanisme idoni per a fomentar la millora contínua de la qualitat i per a fer explícita la responsabilitat dels gestors públics davant de la ciutadania. Les Cartes es conceben com a documents revisables que, per mitjà de l'actualització periòdica dels compromisos, han de reflectir permanentment les millores del servici i adaptar-se a les noves expectatives de la ciutadania.

TERCER.

Dins de la Delegació de Servicis Socials, el Servici de Benestar Social i Integració ha elaborat una Carta de servicis que suposarà una ferramenta útil per a oferir uns servicis públics de qualitat que reforcen la sensibilitat i el marcat caràcter social de les prestacions que es realitzen dia a dia en l'àmbit del municipi de València. Resulta oportú el desenrotllament de les actuacions encaminades a la seua aprovació i difusió per a general coneixement d'esta, així com posteriorment dur a terme el seu seguiment i avaluació.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER.

Constituïx un principi general de les Administracions públiques l'èxit d'una millora efectiva dels servicis públics atenent a les demandes de la ciutadania. En este sentit s'ha arreplegat per les lleis de procediment administratiu i d'organització i funcionament de l'administració.En l'actualitat, la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, també establix entre els seus principis generals el servici efectiu a la ciutadania, la simplicitat, claredat, racionalització i agilitat dels procediments administratius.En el mateix sentit, la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, determina que d'acord amb el principi d'eficiència, la iniciativa normativa ha d'evitar càrregues

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

administratives innecessàries o accessòries i racionalitzar, en la seua aplicació, la gestió dels recursos públics.

SEGON.

Concretament, les Cartes de servicis són instruments que contribuïxen a la millora de la prestació dels servicis públics, en la mesura que suposen l'adquisició de compromisos que han de ser objecte de compliment. Així, el Reial Decret 951/2005, de 29 de juliol, pel qual establix el marc general per a la millora de la qualitat en l'Administració general de l'Estat, és el referent normatiu en què ve determinada la definició, estructura i contingut, entre altres aspectes, que correspon a les cartes de servicis a nivell estatal.

TERCER.

En l'àmbit de la nostra Comunitat Autònoma, la referencia normativa es troba al Decret 41/2016, de 15 d'abril, del Consell, pel qual s'establix el sistema per a la millora de la qualitat dels servicis públics i l'avaluació dels plans i programes en l'Administració de la Generalitat i el seu sector públic instrumental.

Els articles 13 i següents es referixen a les cartes de servicis en la seua doble vessant:

- A nivell extern: Per a donar a conéixer a la ciutadania els compromisos de qualitat en la prestació dels servicis públics, atenent a la seua exigència de major transparència i informació, alhora que possibilitar la seua participació en la millora de la qualitat dels servicis públics.

- A nivell intern: Per a convertir-se en un sistema de gestió que servisca d'instrument de millora contínua de la qualitat dels servicis públics, establint un procés d'anàlisi permanent de l'evolució del compliment dels compromisos de qualitat formulats, amb vista a la seua progressiva superació, com a conseqüència d'un millor funcionament de l'organització.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar la Carta de servicis 'Projecte d'inserció social i laboral València Inserta', redactada pel Servici de Benestar Social i Integració amb el contingut que s'adjunta annex al present acord.

Segon. Publicar en el Butlletí Oficial de la Província el present acord, indicant els llocs en què esta es trobarà a disposició de la ciutadania per a la seua consulta.

Tercer. Elaborar informes anuals valoratius del seguiment i aplicació de la Carta de Servicis per la unitat administrativa responsable, procedint a la seua revisió en qualsevol moment que es crega oportuna la seua rectificació en qualsevol dels aspectes arreplegats per esta, i en tot cas, almenys cada dos anys."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

CARTA de SERVICIS

PROJECTE D'INSERCIÓ SOCIAL I LABORAL VALÈNCIA INSERTA

2020

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Presentació

La Delegació de Servicis Socials de l'Ajuntament de València té la voluntat de millorar la qualitat dels servicis públics de la seua competència.

El projecte d'inserció social i laboral València Inserta constituïx un dels recursos fonamentals per a la inserció sociolaboral amb què es va dotar el Servici de Benestar Social i Integració, per a treballar especialment la inclusió social de les persones en situació de vulnerabilitat social que s'atenen en els seus propis centres, tant generals com especialitzats.

Una de les principals ferramentes utilitzades per al desplegament de la qualitat en els servicis municipals són les cartes de servicis, documents que identifiquen els servicis prestats per cada una de les unitats i els compromisos assumits en la prestació d'estos. Així mateix, estos documents faciliten a les distintes unitats administratives la supervisió i el control del servici prestat a les persones usuàries. És per això que es tracta d'una ferramenta apropiada per a dur a terme l'objectiu de l'Ajuntament de València de millorar els servicis que oferix a la ciutadania.

Esta carta pretén contribuir al fet que la ciutadania conega millor els servicis que el projecte València Inserta té encomanats, els drets que l'assistixen en la seua relació amb estos servicis i els compromisos de qualitat en la seua prestació. Això servirà al propòsit de la millora contínua de l'atenció social i a augmentar el grau de satisfacció de les persones usuàries.

Isabel Lozano Lázaro

Regidora de Servicis Socials

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	5018441753548347 02

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Unitat responsable de la carta de servicis

L'òrgan responsable i impulsor d'esta carta de servicis és la Delegació de Servicis Socials de l'Ajuntament de València, a través del Servici de Benestar Social i Integració i de la seua Secció de Programes d'Inserció Social i Laboral.

Unitats prestadores del servici

El projecte València Inserta constituïx la unitat o equipament on es presten els servicis d'inserció sociolaboral compresos en esta carta de servicis.

L'objectiu general d'este projecte és promoure la inserció social i laboral de les persones, les famílies o les unitats de convivència que es troben en situació o risc d'exclusió social utilitzant com a via fonamental la seua inclusió en el mercat laboral. Tot això, a través d'un treball en xarxa en què participen les entitats socials fundació APIP-ACAM i l'associació ALANNA. Es tracta d'un recurs per a la inserció sociolaboral, format per un equip de professionals altament qualificat amb què compta el Servici de Benestar Social i Integració per a treballar especialment la inclusió social de les persones que s'atenen en els seus propis centres, tant generals com especialitzats. A nivell orgànic, està adscrit a la Secció de Programes d'Inserció Social i Laboral del Servici de Benestar Social i Integració.

Al projecte València Inserta poden dirigir-se les persones residents a la ciutat de València, derivades pels centres municipals de Servicis Socials, davant de qualsevol problema o necessitat d'inserció sociolaboral.

La nostra **missió**

Atendre la ciutadania en matèria d'inclusió social per mitjà de la planificació, l'ordenació i la gestió de les mesures i les accions d'inserció sociolaboral dirigides als col·lectius del municipi de València en situació de risc o exclusió social atesos pels servicis socials.

La nostra **visió**

Acurtar la distància que ens separa de la realitat social i, així, acostar-nos a les persones i col·lectius amb els quals intervenim amb la finalitat de millorar els servicis que prestem i poder ser un referent en la prestació de servicis d'inserció sociolaboral a la ciutat de València.

Quins servicis oferim?

DISPOSITIU D'INSERCIÓ LABORAL

- **Informació, orientació i assessorament sociolaboral.** S'informa, orienta i assessora en matèria d'ocupació, dels recursos de formació sobre l'ocupació i de l'oferta laboral de la ciutat de València, a partir del diagnòstic d'ocupabilitat que es realitze.
- **Itineraris integrats i personalitzats d'inserció sociolaboral.** Té com a finalitat posar en marxa un conjunt integral d'accions perquè les persones amb més dificultats d'accés a l'ocupació desenvolupen competències personals, socials, formatives i laborals que els permeten situar-se en millors condicions per a accedir i mantindre una ocupació.

- **Formació.** Es realitza una anàlisi de les competències i de les necessitats formatives de les persones participants i se'ls facilita una oferta de cursos gratuïts orientats a augmentar les possibilitats d'inserció laboral. Per a això la proposta formativa s'articula partint de la prospecció del mercat de treball per a assegurar una resposta ajustada i immediata als requeriments de creixement d'ocupació en l'àmbit local.

- **Seguiment sociolaboral.** Té per finalitat l'examen continu dels itineraris de les persones participants per a comprovar la realització de les activitats proposades i augmentar les possibilitats d'ocupabilitat. Tot això a través de contacte telefònic, adreces electròniques, entrevistes personals.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	5018441753548347 02

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- **Aula d'informàtica.** S'oferix orientació sobre qüestions clau en l'àmbit de l'ocupació i les noves tecnologies:
  -Introducció a la informàtica.
  -Currículum i correu electrònic per a la busca d'ocupació.
  -Gestions en línia per a l'ocupació.
  -Estratègies innovadores per a presentar una candidatura.
  -Busca d'ocupació en internet i en les xarxes socials.
- **Taller de busca activa d'ocupació.** Es realitzen sessions individuals i grupals, per a donar a conéixer els instruments que faciliten una busca d'ocupació efectiva per a la consecució de l'objectiu professional, així com els recursos personals que afavorixen la inserció en el mercat de treball.
- **Taller de habilitats socials.** Es treballen aspectes com l'autonomia, la motivació, l'autoestima, la capacitat de canvi i els entrenaments en habilitats socials, emocions, entre d'altres.
- **Mentoria / acompanyaments individualitzats.** Es realitza un estret seguiment de les persones participants amb acompanyaments a empreses, entrevistes o ofertes d'ocupació, especialment de col·lectius amb necessitats molt específiques (jóvens, persones immigrants, persones amb diversitat funcional, etc).

DISPOSITIU DE RESPONSABILITAT SOCIAL DE L'EMPRESA (RSE)

- **Prospecció i intermediació laboral.** Enfocada en la detecció i la generació d'oportunitats en el mercat de treball com a element facilitador de l'ocupabilitat.

La seua finalitat és servir de connector entre la persona usuària i l'empresa:
-Busca d'ofertes laborals segons els perfils de les persones usuàries.
-Anàlisi del mercat laboral.
-Derivacions als processos de selecció.
-Seguiment i acompanyament en la contractació.
-Busca i gestió de formació.

- **Acompanyament laboral.** Consistix en el seguiment després de l'inici de l'activitat laboral amb la persona usuària i amb l'empresa a través de contactes periòdics telefònics i/o presencials.
  La seua finalitat és la motivació i el reforç de les actituds per al manteniment de l'activitat, alhora que s'efectua una anàlisi conjunta dels èxits aconseguits i les dificultats trobades, i l'avaluació de l'adquisició d'hàbits laborals bàsics de la persona treballadora i el compliment de les seues funcions en l'empresa, de manera que es puguen resoldre ràpidament les adversitats que puguen aparéixer.
- **Busca d'empreses responsables socialment.** Servici de contacte amb empreses socialment responsables amb la finalitat de presentar el programa d'intermediació laboral i obtindre compromisos de col·laboració que possibiliten la inserció laboral i la formació de les persones usuàries.
- **Sensibilització / cooperació amb empreses.** La seua finalitat és sensibilitzar el sector empresarial sobre la responsabilitat social de l'empresa, així com donar a conéixer bones pràctiques d'altres empreses col·laboradores en este sentit. Acordar vies de col·laboració que beneficien l'empresa i el programa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	5018441753548347 02

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	5018441753548347 02

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0=

CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Drets i obligacions de les persones usuàries

Amb caràcter general, la ciutadania té els drets reconeguts en l'article 13 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.

En particular, segons el catàleg de referencia per als Servicis Socials (Resolució de 23 d'abril de 2013 de la Secretaria d'Estat de Servicis Socials i Igualtat) i de conformitat amb estos preceptes, les persones tenen dret a:

Drets generals de les persones usuàries:

- Accedir al sistema públic de servicis socials i a disfrutar de l'atenció social sense cap discriminació per qualsevol circumstància personal o social.
- Disposar d'un pla d'atenció individual en funció de la valoració de la seua situació que es revise periòdicament i sempre que s'altere la situació inicial de la persona.
- La confidencialitat de totes les dades amb les garanties previstes en la legislació sobre protecció de dades de caràcter personal i l'accés al seu expedient personal sense vulnerar el dret a la intimitat de terceres persones.
- Rebre informació suficient i comprensible sobre els servicis i les prestacions disponibles, els criteris d'adjudicació i les prioritats per a rebre'ls, sobre els drets i deures de les persones destinatàries i usuàries i sobre els mecanismes de presentació de queixes i reclamacions que hauran de ser exposats de forma visible als centres d'atenció.
- Participar en la presa de decisions del projecte València Inserta que els afecten o rebutjar l'oferta de participació en servicis o programes, i també que se li requerisca el consentiment per a participar en un programa, sense perjudici del compliment degut de les resolucions judicials quan la seua capacitat d'obrar estiga limitada.
- Ser tractades amb respecte a la dignitat, amb plena garantia dels drets i llibertats fonamentals i la resta de drets que els corresponen.
- Comptar amb un o una professional de referència.

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

CARTA DE SERVICIS PROJECTE D'INSERCIÓ SOCIAL I LABORAL VALÈNCIA INSERTA

Obligacions de les persones beneficiàries del recurs:

Els deures de les persones usuàries en la seua relació amb el projecte València Inserta són els següents:

- Facilitar les dades personals, de convivència i familiars, veraços i presentar els documents fidedignes que siguen imprescindibles per a valorar-ne la situació.
- Comunicar els canvis que es produïsquen en la seua situació personal i familiar que puguen afectar els servicis sol·licitats o rebuts.
- Observar una conducta basada en el respecte mutu, la tolerància i la col·laboració per a facilitar la convivència en el centre, en la prestació dels servicis i en la resolució dels problemes.
- Quan utilitzen instal·lacions, observar els reglaments de règim interior o les normes de funcionament o convivència.
- Participar activament en el procés de millora, autonomia personal i integració social.
- Cooperar positivament amb les i els professionals del projecte i participar activament en el procés de la intervenció social determinada.

Formes de participació de les persones usuàries

Les persones usuàries del projecte València Inserta, igual que la resta de la ciutadania de València, tenen a la seua disposició els òrgans i canals de participació normalitzats establits per l'Ajuntament de València en el Reglament orgànic de participació ciutadana, entre els quals destaquen:

- Assistència als plens de l'Ajuntament i als consells de districte, així com participar en el torn de precs i preguntes.
- Ser convocades a les sessions de les comissions informatives del Ple, Comissió Especial de Comptes i Comissió Especial de Suggeriments i Reclamacions.
- Drets d'iniciativa ciutadana com el d'iniciativa popular, la proposta de consulta popular local i el dret de petició.

- El sistema de suggeriments i reclamacions.
- El Consell Social de la Ciutat.
- El Consell Municipal d'Acció Social.

La ciutadania pot participar en el procés de revisió, actualització i ampliació de les futures edicions d'esta carta de servicis directament posant-se en contacte amb el Servici de Benestar Social i Integració o per qualsevol mitjà que estime oportú, tant presencial com telemàtic.

Suggeriments i reclamacions

L'Ajuntament de València disposa d'un servici de queixes i suggeriments, així com un procediment específic per a la seua tramitació.

Els suggeriments podran ser presentats:

Via telemàtica. A través de la bústia de la ciutadania del web municipal.

Via presencial. Per escrit, amb indicació de les dades personals en qualsevol dels registres d'entrada de l'Ajuntament.

Bústia suggeriments: A través de la bústia de suggeriments del projecte València Inserta.

Consultes sobre el grau de satisfacció: que es realitzarà anualment i les dades de la qual serán públics mitjançant publicació en la web municipal.

Quant a les reclamacions, es presentaran:

Via telemàtica. A través de la seu electrònica; per a això, cal accedir amb certificat digital.

Via presencial. Per escrit, en el Registre General d'Entrada situat a la plaça de l'Ajuntament, en el Registre del carrer d'Amadeu de Savoia o en qualsevol dels registres de les juntes de districte, així com a través dels mitjans que establix l'article 16 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	5018441753548347 02

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	5018441753548347 02

SESSIÓ ORDINÀRIA DE 11 DE DESEMBRE DE 2020

17

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0=

CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Les reclamacions hauran de ser contestats en el termini màxim de 10 dies naturals.

Totes estes aportacions seran tingudes en compte en els processos de revisió, actualització i ampliació de les futures edicions d'esta carta de servicis.

El Servici de Benestar Social i Integració contestarà de forma adequada i, així, complirà amb els compromisos assumits en esta carta.

Mecanismes de comunicació externa i interna

Esta carta estarà a disposició de les persones usuàries en el web municipal <www.valencia.es> i a través de fullets informatius.

Mesures d'esmena i compensació en casos d'incompliment de compromisos i formes de consulta dels indicadors del mesurament

Si es detecta cap desviació en el compliment dels compromisos establits, es procedirà a analitzar les causes que l'han propiciada i s'implantaran les mesures correctores oportunes que n'asseguren el compliment. A més, se enviarà una comunicació a la persona usuària en què se la informarà de les mesures correctores que s'haja considerat oportú adoptar.

Si l'incompliment detectat té caràcter sistemàtic i es comprova la impossibilitat que les mesures correctores adoptades puguen esmenar-lo, es procedirà a la reformulació del compromís adquirit.

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	5018441753548347 02

SESSIÓ ORDINÀRIA DE 11 DE DESEMBRE DE 2020

18

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0=

CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Normativa reguladora

Normativa general

- Pla concertat per al desenvolupament de prestacions de servicis socials en les corporacions locals, aprovat en 1988.
- Llei 3/2019, de 18 de febrer, de la Generalitat, de Servicis Socials Inclusius de la Comunitat Valenciana.
- Llei 4/2012, de 15 d'octubre, de la Generalitat, per la qual s'aprova la Carta de drets socials de la Comunitat Valenciana.
- Pla valencià d'inclusió i cohesió social, 2017-2020.
- Llei 19/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de renda valenciana d'inclusió.
- Pla de Servicis Socials per a la ciutat de València 2019-2023.

Normativa específica

- Orde 10/2017, de 29 de novembre, de la Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives, per la qual s'establixen les bases reguladores per a la concessió de subvencions dirigides al desenvolupament d'itineraris per a la inserció sociolaboral de persones en situació o risc d'exclusió social.
- Llei orgànica 5/2002, de 19 de juny, de les qualificacions i de la formació professional.
- Reial decret 34/2008, de 18 de gener, pel qual es regulen els certificats de professionalitat.
- Orde ESS/1897/2013 que desenvolupa el Reial decret 34/2008.

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA CARTA DE SERVICIS PROJECTE D'INSERCIÓ SOCIAL I LABORAL VALÈNCIA INSERTA

A quines coses ens comprometem?

El projecte València Inserta facilita l'accessibilitat en un horari continuat de treball de 9 a 18 hores, de dilluns a dijous, i els divendres, de 9 a 15 hores; i durant els mesos de juliol i agost, de 8 a 15 hores, de dilluns a divendres.

Totes les persones que acudisquen al projecte València Inserta seran ateses per professionals amb un tracte amable, amb un llenguatge clar i comprensible.

Es consultarà anualment el grau de satisfacció de les persones usuàries en relació al servici rebut i s'arreplegaran els suggeriments respecte d'este.

Per a garantir-ne el compliment mesurem:

01 **Percentatge d'incidències respecte al compliment de l'horari. No superior al 20 %.**

02 **Enquesta respecte al tracte rebut. Resposta positiva superior al 80 %.**

03 **Enquesta respecte al grau de satisfacció. Resposta positiva superior al 80 %.**

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Les persones derivades al projecte València Inserta des dels centres de Servicis Socials tindran personal tècnic de referència durant tot el procés d'intervenció assignat segons el centre de derivació.

04 **Percentatge de persones ateses per personal professional de referència.**

Les queixes i les reclamacions presentades per les persones usuàries, per escrit o correu electrònic, sobre les deficiències dels servicis prestats pel personal professional del projecte València Inserta es tramitaran i es contestaran per escrit en un termini inferior a 10 dies i, a partir d'estes, es posaran en marxa accions de millora dels servicis.

05 **Percentatge de reclamacions contestades en un termini inferior a 10 dies.**

La primera atenció a les persones derivades pels centres de Servicis Socials es realitzarà en un termini no superior als 5 dies posteriors a la derivació.

06 **Percentatge de persones ateses en un termini no superior als 5 dies posteriors a la derivació.**

L'aula d'informàtica estarà disponible durant tot l'horari d'atenció del projecte València Inserta i el seu ús no requerirà cita prèvia.

07 **Percentatge d'incidències respecte a la disponibilitat de l'aula d'informàtica. No superior al 20 %.**

La formació es realitzarà per personal formador qualificat i estarà adaptada a les necessitats de les persones usuàries.

08 **Enquesta respecte de la satisfacció en la formació. Resposta positiva superior al 80 %.**

La formació oferida comptarà amb un compromís mínim del 30 % d'insercions laborals.

09 **Percentatge dels cursos oferits amb un compromís mínim d'insercions laborals del 30 %.**

La tramitació dels certificats d'exclusió per a la contractació en empreses es realitzarà en un termini màxim de 5 dies des de la sol·licitud.

10 **Percentatge de certificats d'exclusió tramitats en un termini no superior als 5 dies des de la sol·licitud.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	5018441753548347 02

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Carta de servicis. Projecte d'inserció social i laboral València Inserta

Adreces:

SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ

Carrer d'Amadeu de Savoia, 11
2n pati A - 46010 València
Telèfon: 96 208 24 75 - Fax: 96 352 92 38
Adreça electrònica: insercionsocial@valencia.es

PROJECTE D'INSERCIÓ SOCIOLABORAL VALÈNCIA INSERTA

Carrer Roger de Flor, núm. 13
baix 46001 València
Telèfon: 96 392 41 56
Adreça electrònica: valenciainserta@gmail.com

Horaris:

L'horari d'atenció al públic és de 9:00 a 18:00 hores, de dilluns a dijous.
Divendres, de 9:00 a 15:00 hores.
Durant els mesos de juliol i agost l'horari és de 8:00 a 15:00 hores, de dilluns a divendres.

Pàgina web:

Regidoria de Servicis Socials de l'Ajuntament de València:
http://www.valencia.es/bienestarsocial
Seu electrònica:
https://seu.valencia.es/seu/

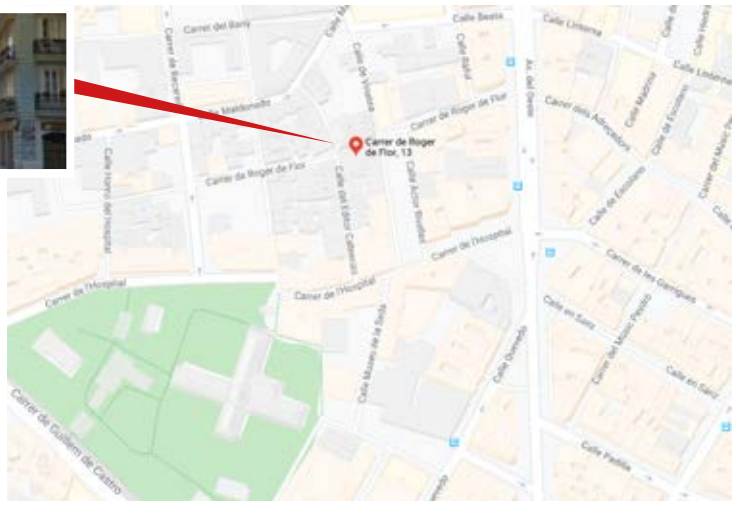

Icones gentileses de Freepik a través de www.flaticon.com · Mapa gentileses de Google Maps

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

TEXT AMB LLENGUATGE NO SEXISTA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00209-2020-000021-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'AVALUACIÓ DE SERVICIS I PERSONES I GESTIÓ DE QUALITAT. Proposa aprovar la Carta de Servicis de Benestar Animal.		

"FETS

PRIMER. La Corporació municipal dins del desenrotllament d'aspectes relacionats amb la modernització i la qualitat, ha de procedir a l'estudi d'aquells processos clau que resulten essencials per al funcionament de l'organització.

Concretament, l'Ajuntament de València ha de treballar per a fomentar la qualitat en els servicis públics, adquirint compromisos que permeten l'exigència de responsabilitats en els nivells de prestació d'estos.

SEGON. Les Cartes de servicis són documents que constituïxen instruments a través dels quals s'informa dels servicis que les entitats tenen encomanats, sobre els drets que els assistixen en relació amb aquells i sobre els compromisos de qualitat en la seua prestació. Resulten, així doncs, un mecanisme idoni per a fomentar la millora contínua de la qualitat i per a fer explícita la responsabilitat dels gestors públics davant de la ciutadania.

Les Cartes es conceben com a documents revisables que, per mitjà de l'actualització periòdica dels compromisos, han de reflectir permanentment les millores del servici i adaptar-se a les noves expectatives de la ciutadania.

TERCER. Dins de l'Àrea de Benestar i Drets Socials, el Servici de Sanitat i Consum ha elaborat una Carta de servicis que suposarà una ferramenta útil per a oferir uns servicis públics de qualitat que reforcen la sensibilitat i el marcat caràcter social de les prestacions que es realitzen dia a dia en l'àmbit del municipi de València.

Resulta oportú el desenrotllament de les actuacions encaminades a la seua aprovació i difusió per a general coneixement d'esta, així com posteriorment dur a terme el seu seguiment i avaluació.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Constituïx un principi general de les Administracions públiques l'èxit d'una millora efectiva dels servicis públics atenent a les demandes de la ciutadania. En este sentit s'ha arreplegat per les lleis de procediment administratiu i d'organització i funcionament de l'administració.

En l'actualitat, la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, també establix entre els seus principis generals el servici efectiu a la ciutadania, la simplicitat, claredat, racionalització i agilitat dels procediments administratius.

En el mateix sentit, la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, determina que d'acord amb el principi d'eficiència, la iniciativa

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

normativa ha d'evitar càrregues administratives innecessàries o accessòries i racionalitzar, en la seua aplicació, la gestió dels recursos públics.

SEGON. Concretament, les cartes de servicis són instruments que contribuïxen a la millora de la prestació dels servicis públics, en la mesura que suposen l'adquisició de compromisos que han de ser objecte de compliment. Així, el Reial Decret 951/2005, de 29 de juliol, pel qual establix el marc general per a la millora de la qualitat en l'Administració General de l'Estat, és el referent normatiu en què ve determinada la definició, estructura i contingut, entre altres aspectes, que correspon a les cartes de servicis a nivell estatal.

TERCER. En l'àmbit de la nostra Comunitat Autònoma, la referencia normativa es troba al Decret 41/2016, de 15 d'abril, del Consell, pel qual s'establix el sistema per a la millora de la qualitat dels servicis públics i l'avaluació dels plans i programes en l'Administració de la Generalitat i el seu sector públic instrumental.

Els articles 13 i següents es referixen a les cartes de servicis en la seua doble vessant:

- A nivell extern: per a donar a conéixer a la ciutadania els compromisos de qualitat en la prestació dels servicis públics, atenent a la seua exigència de major transparència i informació, alhora que possibilitar la seua participació en la millora de la qualitat dels servicis públics.

- A nivell intern: per a convertir-se en un sistema de gestió que servisca d'instrument de millora contínua de la qualitat dels servicis públics, establint un procés d'anàlisi permanent de l'evolució del compliment dels compromisos de qualitat formulats, amb vista a la seua progressiva superació, com a conseqüència d'un millor funcionament de l'organització.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar la Carta de Servicis de Benestar Animal, redactada pel Servici de Sanitat i Consum amb el contingut que s'adjunta annex al present acord.

Segon. Publicar en el Butlletí Oficial de la Província el present acord, indicant els llocs en què la mateixa es trobarà a disposició de la ciutadania per a la seua consulta.

Tercer. Elaborar informes anuals valoratius del seguiment i aplicació de la Carta de Servicis per la unitat administrativa responsable, procedint a la seua revisió en qualsevol moment que es crega oportuna la seua rectificació en qualsevol dels aspectes arreplegats per la mateixa, i en tot cas, almenys cada dos anys."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

CARTA de SERVICIS

DE BENESTAR ANIMAL

2020

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Presentació

A la Regidoria de Benestar Animal li dóna suport tècnic i administratiu el Servici de Sanitat i Consum.

L'esperit de la regidoria és donar resposta a totes les qüestions relacionades amb el benestar animal, com són la gestió dels animals abandonats, les colònies de gats ferals de la ciutat de València, animals exòtics abandonats i l'avifauna urbana. Així com, fer de València una ciutat amiga dels animals i afavorir un clima d'òptima convivència entre les persones i els animals residents en la ciutat.

Gloria Tello Company
Delegada de Benestar Animal

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	5018441753548347 02

SESSIÓ ORDINÀRIA DE 11 DE DESEMBRE DE 2020

25

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0=

CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Unitat responsable de la carta de servicis

Unitat de Qualitat i Organització del Servici de Sanitat i Consum.

L'àmbit d'aplicació d'esta carta és el municipi de València.

La nostra **missió**

En la Regidoria de Benestar Animal, tenim com a principal objectiu vetlar pel benestar dels animals i generar una òptima convivencia entre els animals i les persones que habiten en la ciutat de València.

La nostra **visió**

Les diferents seccions del Servici de Sanitat i Consum de l'Ajuntament de València volem continuar oferint servicis de qualitat i que el compromís d'una millora continuada del nostre treball redunde en un enfortiment dels drets de les persones i animals que habiten la ciutat.

Quins servicis oferim?

Des de Benestar Animal oferim:

Recollida i manteniment dels animals abandonats.

Promoció de la tinença i adopció responsable d'animals.

Tramitació llicències de tinença d'animals potencialment perillosos.

Gestió del cens canís municipal.

Tramitació de denúncies de benestar animal.

Implantació i seguiment del pla colonial felí.

Control continuat de la població de colomes en la ciutat de València.

Conscienciació ciutadana en la necessitat de respectar els animals i garantir el seu benestar.

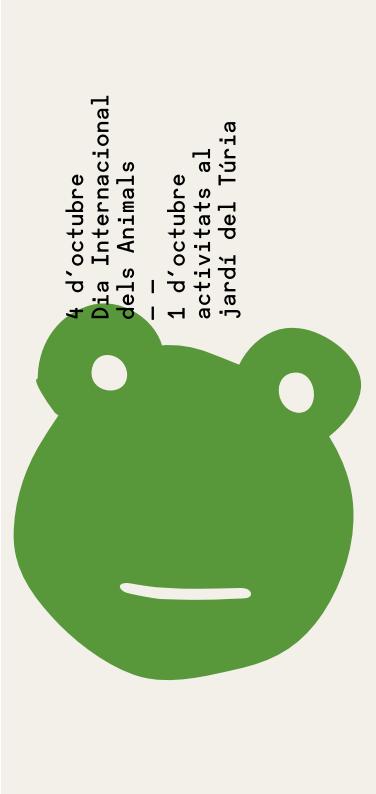

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Drets i deures de la ciutadania

Les persones usuàries dels servicis que presta l'Ajuntament de València a través del Servici de Sanitat i Consum tenen dret a:

- Rebre un tracte amb el degut respecte i consideració.
- Rebre la informació, orientació i assessorament que puguen necessitar i l'atenció adequada en relació amb els servicis prestats.
- Conéixer l'estat de tramitació dels procediments i recursos en els quals siguen part interessada.
- Conéixer la identitat de les autoritats i personal davall la responsabilitat dels quals es tramiten les actuacions i procediments en els quals tinguen la condició de persona interessada.
- No aportar documents que ja es troben en poder de l'Administració, així com al fet que se'ls estenga acreditació gratuïta sobre les actuacions realitzades en relació amb la seua atenció.
- Formular al·legacions i aportar els documents que estimen convenients i que puguen ser rellevants per a la resolució dels procediments en els quals tinguen la condició de persona interessada.
- Rebre tractament reservat i confidencial de la informació relativa a la seua persona i al servici rebut.
- Formular qualsevol suggeriment, reclamació o queixa i rebre resposta en el termini establit.
- A més, la normativa de protecció de dades de caràcter personal reconeix als ciutadans i a les ciutadanes els drets d'accés, rectificació, cancel·lació i oposició respecte a les seues dades personals.

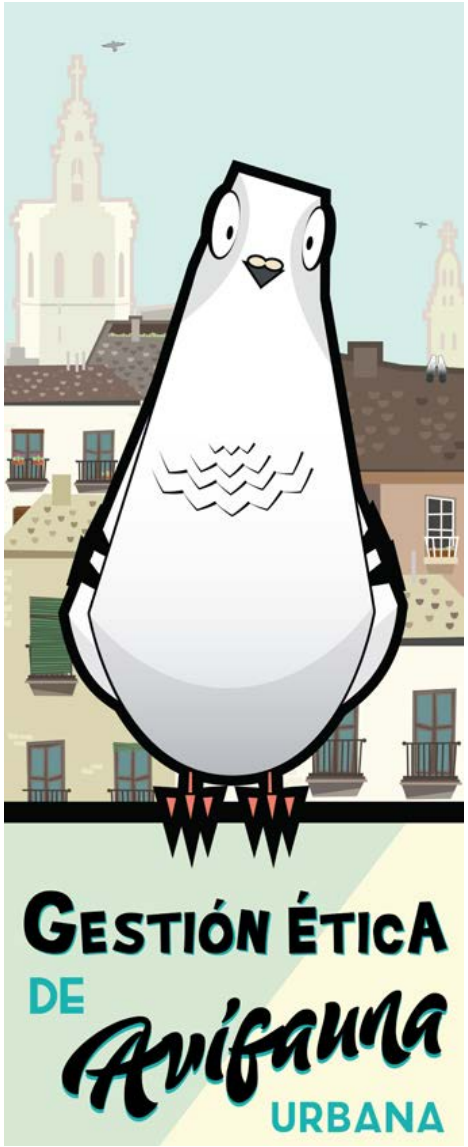

Sobre els deures, les ciutadanes i ciutadans de València tenen la responsabilitat de:

- Mantindre sempre una actitud correcta i de respecte cap al personal dels servicis i cap a la resta de persones usuàries.
- Facilitar les dades d'identificació que siguen necessàries per a realitzar gestions, tràmits o rebre servicis, així com comunicar qualsevol canvi que es produïsca en les seues dades personals.
- Fer ús adequat de les instal·lacions, respectant els espais i equipaments i col·laborant en el seu bon manteniment.
- Respectar les normes de funcionament intern que prèviament els hagen sigut comunicades i, en tot cas, acceptar i atendre les indicacions o instruccions que puguen rebre del personal dels servicis.
- Omplir de forma concreta, llegible i intel·ligible els documents, instàncies, suggeriments i reclamacions, amb les dades mínimes necessàries per a la seua correcta tramitació.
- Satisfer les taxes establides en aquells servicis en els quals així estiga disposat.
- Complir les disposicions previstes en la normativa vigent en relació amb les matèries objecte d'esta carta de servicis.
- Facilitar l'actuació inspectora, referent a l'accés a les dependències de l'establiment, subministrament d'informació i/o documentació, presa de mostres, o qualsevol altre tipus de control.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	5018441753548347 02

Formes de participació

Les persones usuàries d'estos servicis poden participar en el procés de revisió, actualització i ampliació de les futures edicions d'esta carta de servicis a través de les futures enquestes de satisfacció que es realitzen anualment i de les queixes i suggeriments que puguen presentar o directament, posant-se en contacte amb el Servici de Sanitat i Consum per qualsevol mitjà que trobe oportú.

Suggeriments, queixes i reclamacions

L'Ajuntament de València disposa d'un Servici de Queixes i Suggeriments, així com un procediment específic per a la seua tramitació.

Els suggeriments poden presentar-se:

Via telemàtica. A través de la bústia de la ciutadania de la web municipal. (www.valencia.es).

Via presencial. Per escrit i a través de qualsevol dels registres d'entrada de l'Ajuntament.

Les queixes poden presentar-se:

Via telemàtica. A través de la seu electrònica de l'Ajuntament i amb certificat digital.

Via presencial. Per escrit a través de qualsevol dels registres que l'Ajuntament de València disposa en tota la ciutat, així com a través dels mitjans que establix l'article 16 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de procediment administratiu comú de les administracions públiques.

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0=

CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	5018441753548347 02

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	5018441753548347 02

SESSIÓ ORDINÀRIA DE 11 DE DESEMBRE DE 2020

28

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0=

CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Les queixes i/o suggeriments seran objecte de contestació en el termini màxim de 30 dies.

Totes estes aportacions seran tingudes en compte en els processos de revisió, actualització i ampliació de les futures edicions d'esta carta de servicis.

Mecanismes de comunicació

Esta carta estarà a disposició de les persones usuàries en el web municipal <www.valencia.es> i a través de fullets informatius.

Mesures d'esmena d'incompliments d'un compromís

Si es detecta alguna desviació en el compliment dels compromisos establits, se seguirà el procés propi del sistema de gestió del Servici de Sanitat i Consum per a corregir-la. Es procedirà a analitzar les causes que l'han propiciada i s'implantaran les mesures correctores oportunes que n'asseguren el compliment.

Si l'incompliment detectat té caràcter sistemàtic i es comprova la impossibilitat que les mesures correctores adoptades puguen esmenar-lo, es procediria a la reformulació del compromís adquirit.

Normativa reguladora

Per a la gestió dels servicis que oferix el Servici de Sanitat i Consum de l'Ajuntament de València, s'utilitza la normativa següent:

- Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local.
- Reial decret legislatiu 781/1986, de 18 d'abril, text refós de les disposicions legals vigents en matèria de règim local.
- Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de procediment administratiu comú de les administracions públiques.
- Reglament general de protecció de dades (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'estes dades, pel qual es deroga la Directiva 95/46/CE; i Llei orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de protecció de dades de caràcter personal, en allò que no contravinga al Reglament.

Amb caràcter específic per a l'objecte d'esta carta de servicis:

- Llei 14/1986, de 25 d'abril, general de Sanitat.
- Llei 10/2014, de 29 de desembre, de la Generalitat, de salut de la Comunitat Valenciana.
- Llei 8/2003, de 24 d'abril, sobre sanitat animal.

- Llei 4/1994, de 8 de juliol, de la Generalitat Valenciana, sobre protecció dels animals de companyia.
- Decret 158/1996, de 13 d'agost, del Govern Valencià, pel qual es desenvolupa la Llei de la Generalitat Valenciana 4/1994, de 8 de juliol, sobre protecció dels animals de companyia.
- Llei 50/1999, de 23 de desembre, sobre el règim jurídic de la tinença d'animals potencialment perillosos, desenvolupada per Reial decret 287/2002, de 22 de març.
- Decret 145/2000, de 26 de setembre, del Govern Valencià, pel qual es regula, a la Comunitat Valenciana, la tinença d'animals potencialment perillosos.

- Llei 6/2014, de 25 de juliol, de la Generalitat, de prevenció, qualitat i control ambiental d'activitats a la Comunitat Valenciana, (arts. 78, 79 i 80).
- Llei 14/2010, de 3 de desembre, de la Generalitat Valenciana, d'espectacles, activitats recreatives i establiments públics, (arts. 40, 41 i 42).

Les ordenances municipals de l'Ajuntament de València poden consultar-se en la web municipal (http://www.valencia.es) en l'apartat d'AJUNTAMENT / ORDENANCES I DISPOSICIONS.

A què ens comprometem?

Per a garantir-ne el compliment, mesurem:

DES DE BENESTAR ANIMAL

Atendre els avisos de recollida d'animals abandonats en la via pública.	01	Nombre d'avisos atesos en termini.
Realitzar almenys tres campanyes anuals per a promocionar la tinença i adopció responsable d'animals.	02	Nombre de campanyes realitzades anualment.
Instal·lació d'almenys 15 punts d'alimentació amb pinso esterilitzant per a controlar la població de coloms.	03	Realitzar almenys un cens anual de coloms per a comprovar-ne l'evolució de la població.
Realitzar tallers de conscienciació respecte de la tinença responsable i benestar animal per a escolars.	04	Nombre de campanyes realitzades anualment.
A treballar per millorar l'estat de salut de les colonies de gats ferals.	05	Nombre de colònies revisades dins del PEF.
A treballar per garantir el benestar dels animals abandonats.	06	Nombre d'animals acollits en el centre respecte a la seua capacitat màxima.
A tramitar llicències, denúncies i gestionar el cens caní.	07	Temps mitjà de tramitació administrativa de cada procediment.

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	5018441753548347 02

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Carta de servicis de Benestar Animal

Centre d'Aus, Avifauna Urbana i Espècies Exòtiques
C/ Cocoters, s/n (Natzaret)

Telèfon:
96 206 39 60

Horari d'atenció:
De dilluns a divendres
de 8:30 a 14:30 hores.

Adreça electrònica:
adoptaexotico@valencia.es

Centre d'Adopció d'Animals
Camí nou de Paterna, 165

Telèfon:
96 347 96 76 (24 hores)

Horari d'atenció:
De dilluns a diumenge
de 10:00 a 13:00 hores i
de 16:30 a 19:00 hores
(segons conveni amb MODEPRÁN)

Adreça electrònica:
info@modepran.com

http://www.valencia.es

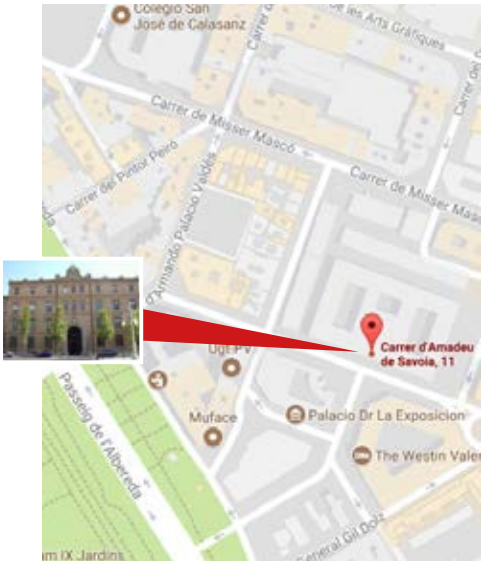

Ajuntament de València
Regidoria de Benestar Animal
Servici de Sanitat i Consum
C/ Amadeu de Savoia, 11, pati D
València 46010

Telèfon:
963 525 478

Telèfons d'informació:
010
963 100 010 (fora de València)

Horari d'atenció:
De dilluns a divendres
de 8:30 a 14:30 hores

Icones gentilesa de Freepik a través de www.flaticon.com · Mapa gentilesa de Google Maps

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

TEXT AMB LLENGUATGE NO SEXISTA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00209-2020-000022-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'AVALUACIÓ DE SERVICIS I PERSONES I GESTIÓ DE QUALITAT. Proposa aprovar el Repertori Municipal de Funcions amb els llocs tipus validats.		

"Fets

Primer. El 19 de juny de 2017 va entrar en vigor el Reglament d'Avaluació de l'Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal de l'Ajuntament de València, que va ser publicat en el Butlletí oficial de la Província de València, de conformitat amb l'acord del Ple de l'Ajuntament, que va disposar la seua aprovació.

Segon. El Reglament regula la aplicació de set factors de carrera, preveient en la disposició transitòria quinta la implantació progressiva del sistema d'avaluació del rendiment i establint que '*l'avaluació de l'acompliment i del rendiment d'acord amb l'article 14 i al títol II d'este reglament, s'implantarà progressivament i els objectius i criteris s'ajustaran a les necessitats municipals*'.

Tercer. La Coordinació General Tècnica d'Innovació Organitzativa i Gestió de Persones, de conformitat amb la disposició transitòria esmentada, va impulsar l'aprovació de les Instruccions per a la implentació dels Factors 2 i 3 relatius a l'avaluació de l'acompliment de les persones de l'organització, que resultaren aprovades per acord de la Junta de Govern Local del 31 de juliol de 2020. Estos factors valoraran la professionalitat, l'apreciació de la conducta laboral en l'exercici de les tasques i les funcions i responsabilitats assignades, per mitjà del sistema de gestió per competències.

Quart. Tal com està previst en les referides instruccions, serà necessari dotar-se de les ferramentes, manuals i guies necessàries per al seu adequat desenrotllament, garantint l'objectivitat del sistema. En este sentit, el Repertori Municipal de Funcions constituïx el document necessari que servisca de punt de partida per a la valoració de les realitzacions professionals.

Quint. Amb data 18 de novembre de 2020 va tindre lloc celebració de la Mesa General de Negociació, traslladant-se a les organitzacions sindicals per a la seua validació el Repertori Municipal de Funcions, així com el protocol d'actuació per a l'aprovació/modificació de llocs tipus, junt amb 59 llocs tipus que que van ser validats per unanimitat.

Als fets exposats els s'apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Primer. El Reial Decret Legislatiu. 5/2015, de 30 d'octubre, de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, en els articles 14.c), 16, 17 i 20, contempla la carrera professional com un dret individual dels empleats públics i en l'article 20, regula l'avaluació de l'acompliment. Sent esta una Llei básica, preveu el seu desenrotllament per altres lleis sobre funció pública.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Segon. La Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, en el seu títol VIII, desenrotlla l'anterior Llei, regulant un dels aspectes que doten de contingut al nou model de funció pública valenciana, iniciat amb esta Llei, que es la promoció professional del personal empleat públic, concebuda no sols com un dret del personal, sinó també com una necessitat estructural de qualsevol sistema d'organització.

Tercer. L'Acord laboral per al personal funcionari i el Conveni col·lectiu per al personal laboral al servici de l'Ajuntament de València, per als anys 2016-2019, prevén la implantació de la carrera professional horitzontal per al personal de l'Ajuntament de València.

Quart. Els articles: 13.b i c, 15, 40 bis a 48 i disposició transitòria 6ª. del Reglament d'Avaluació de l'Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal de l'Ajuntament de València, quan regulen l'avaluació de l'acompliment de les competències professionals.

Quint. L'article 15 de les Instruccions per a la implentació dels Factors 2 i 3 relatius a l'avaluació de l'acompliment estableix la necessitat de dotar-se de les ferramentes, manuals i guies necessàries per al seu adequat desenrotllament, garantint l'objectivitat del sistema. En este sentit, el Repertori Municipal de Funcions constituïx el document necessari que servisca de punt de partida per a la valoració de les realitzacions professionals.

Sext. D'acord amb el que establix l'art. 21 de les Instruccions dels factors 2 i 3, l'avaluació de les realitzacions professionals o apreciació professional es realitzarà per mitjà de la valoració del compliment de les funcions, comeses i obligacions necessàries per a la realització de les activitats, els processos i tasques del lloc de treball. L'apreciació i valoració d'estes realitzacions professionals es fan basant-se en la naturalesa de les funcions, activitats, responsabilitats i tasques encomanades, la descripció del treball i el compliment de les seues obligacions.

Sèptim. D'altra banda, la disposició transitòria segona de les mateixes, determina que l'element avaluable de l'article 21, referit a l'avaluació de les realitzacions professionals o apreciació del valor professional, requerix que es complete el perfil funcional dels llocs de treball, almenys els considerats majoritaris.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar el Repertori Municipal de Funcions, junt amb 59 llocs tipus validats, així com el protocol d'actuació per a l'aprovació/modificació de llocs tipus, com a desenvolupament dels instruments necessaris per a la implementació de l'avaluació de l'acompliment corresponent als factors 2 i 3 de la carrera profesional horitzontal en l'Ajuntament de València.

Els documents obren en l'expedient.

Segon. Facultar a la delegada d'Inspecció General i Avaluació de Servicis, que ostenta les competències en matèria d'avaluació i carrera, perquè dins de l'àmbit de les seues competències, dicte les resolucions necessàries per al desenrotllament i modificació del present Repertori Municipal de Funcions.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Tercer. Donar trasllat del present acord a les delegacions i servicis municipals."

13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04103-2020-000066-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE PUBLICITAT I ANUNCIS OFICIALS (OPAO). Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la composició, maquetació i publicació d'anuncis oficials.		

"Vista la documentación obrante en el expediente de la que se derivan los siguientes:

Hechos

PRIMERO. Con fecha 1 de enero de 2020 comenzó a regir el contrato aprobado con la tramitación del expediente E-04101-2019-195 (agrupado al E-04103-2019-38) para la publicación de anuncios oficiales en prensa, que fue adjudicado a la empresa ASESORES DE MEDIOS PUBLICITARIOS, SLU, con CIF nº. B97613947, por Resolución de Alcaldía nº. NV-1536, de 05 de diciembre del 2019, con una vigencia prevista de dos años con posible prórroga de 6 meses.

SEGUNDO. En la documentación que obra en el expediente de contratación explica la imposibilidad de determinar con antelación el número de anuncios que se habrán de publicar, pues dependen de actos que van produciéndose (ruina de un edificio, anuncios obligatorios en la tramitación de expedientes, avisos urgentes…). Son anuncios de obligada inserción en prensa local para el Ayuntamiento, que determina la legislación vigente, por lo que su publicación no puede ser aplazada en ningún caso.

Es decir que es un trámite obligatorio para Ayuntamiento en determinados procedimientos y dentro de concretos plazos por imperativo legal no siendo posible determinar el momento en que precisarán la publicación de anuncios los demás servicios y oficinas municipales, ni tampoco el número exacto de anuncios oficiales que se publicarán, al depender de hechos indeterminados Tampoco es posible variar plazos, pues los anuncios oficiales han de publicarse en el plazo obligatorio fijado por la norma que regula el procedimiento del que dicha publicación formará parte y a indicación del Servicio correspondiente que solicita su publicación urgente y para fecha inmediata, por lo que no puede demorarse su publicación.

TERCERO. Durante los meses de octubre y noviembre se han produciendo 6 peticiones de publicación de anuncios desde el Servicio de Asesoramiento Urbanístico (2) (E-04103-2020-61 y 67), Ger-Emisiones/Recaudación (E-04103-2020-62), Disciplina Urbanística (2) (E-04103-2020-63 y 64) y Servicio de Planeamiento (E-04103-2020-65) remitiendo sendos anuncios oficiales a la Oficina de Publicidad y Anuncios Oficiales para que fueran remitidos a la empresa adjudicataria encargada de gestionar su publicación en periódicos, publicación que ha supuesto un número de anuncios superior a la media, lo que ha generado un gasto mayor, de forma que el presupuesto que quedaba reservado para este año ha resultado insuficiente para cubrir el total de las facturas enviadas por la empresa, lo que ha provocado que no dispusieran de crédito suficiente para su abono, debiendo tramitar el pago mediante reconocimiento de la obligación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Se trata de las siguientes facturas:

- Factura nº. 387, por importe de 687,79 €, IVA incluido, emitida en fecha 03-11-2020, relativa a edicto sobre información pública de la orden de edificación dictada al solar sito en la calle Gibraltar, 21, en el periódico Levante en fecha 29-10-2020.

- Factura nº. 388, por importe de 2.693,52 €, IVA incluido, emitida en fecha 03-11-2020, relativa a edicto sobre puesta al cobro tasa por mesas y sillas del ejercicio 2020, en el periódico Levante y Las Provincias en fecha 30-10-2020.

- Factura nº. 389, por importe de 658,98 €, IVA incluido, emitida en fecha 03-11-2020, relativa a edicto sobre información pública de declaratoria de amenaza de ruina inminente del edificio sito en la c/ Santa Isabel, 4, en el periódico Las Provincias en fecha 03-11-2020.

- Factura nº. 390, por importe de 658,98 €, IVA incluido, emitida en fecha 03-11-2020, relativa a edicto sobre información pública de declaratoria de amenaza de ruina inminente del edificio sito en la c/ Santa Isabel, 6 y 8, en el periódico Las Provincias en fecha 03-11-2020.

- Factura nº. 406, por importe de 1.317,96 €, IVA incluido, emitida en fecha 10-11-2020, relativa a edicto sobre información pública de 'Modificación puntual del PGOU sobre usos permitidos en piezas habitables bajo rasantes', en el periódico Las Provincias en fecha 09-11-2020.

- Factura nº. 407, por importe de 658,98 €, IVA incluido, emitida en fecha 10-11-2020, relativa a edicto sobre información pública de orden de edificación dictada al solar sito en la calle c/ Ador, 28, en el periódico Las Provincias en fecha 10-11-2020.

CUARTO. La reserva de gasto restante del contraído para 2020 dispone de 639,53 € y el total de las facturas suma 6.676,21 €. Se ha dado una insuficiencia del crédito reservado, por las razones expuestas, aunque sí que existía crédito en la aplicación presupuestaria.

Para el abono de la primera factura señalada la nº. 387, por importe de 687,79 €, IVA incluido, se propone aplicarla al resto del gasto que queda contraído en la propuesta de gasto nº. 2019/04510, ítem 2020/6580, por importe de 639,53 € y el resto de su importe 48,26 €, y la suma de las otras 5 facturas (la nº. 388, 389, 390, 406 y 407), se abonarán con cargo a gasto del presente ejercicio presupuestario para lo que se ha elaborado propuesta de gasto nº. 2020/05650 con cargo a la aplicación presupuestaria AG530 92600 22602, por importe de 6.036,68 €.

Fundamentos de Derecho

I. Para el abono de las facturas debe seguirse el procedimiento específico previsto en la base 31.2.b) de ejecución del Presupuesto, que determina como órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación a la Junta de Gobierno local, y precisa de moción impulsora para el pago, informe justificativo o memoria, informe de Servicio Fiscal Gastos, así como los demás documentos que a continuación se relacionan y se contienen en el expediente:

- Moción impulsora.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Memoria justificativa sobre la necesidad del gasto y la aplicación presupuestaria.

- Acreditación documental del encargo o identificación del responsable del mismo.

- Factura firmada por el técnico y el concejal, y justificantes de la prestación.

- Documentos de obligación.

II. No se tramitó la aprobación del gasto requerido, pero la prestación ha sido realizada satisfactoriamente por encargo realizado por el Ayuntamiento en los términos y por los motivos arriba expuestos, por lo que procede su abono mediante el correspondiente reconocimiento de obligación. En aplicación del art. 88.4 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido no ha prescrito el derecho de la empresa a repercutir el IVA. Por tanto, procede un reconocimiento de la obligación de pago, en concepto de indemnización sustitutiva, por importe 6.036,68 €, incluido IVA, (al 21 %).

III. Considerando el principio general que rige en el Derecho Administrativo de la obligación de restitución del enriquecimiento injusto o sin causa, admitido por la jurisprudencia, que permite desplazar la legislación de contratos públicos y amparar al contratista para cobrar de la Administración, puede hacerse, incluso cuando no existe contrato, por cuanto presupone la ruptura del equilibrio patrimonial e impone la compensación del beneficio económico recibido, por cuanto las prestaciones a las que se refieren los reconocimientos han sido efectivamente realizadas. Ello está expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los Dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

IV. De conformidad con la diligencia del Servicio Fiscal Gastos de fecha 18-11-2020, se procede a la tramitación separada de la factura nº. 387 por importe de 639,53 € (DO 2020/21758) en el expediente E-04103-2020-61.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar y reconocer la obligación de pago del Ayuntamiento a favor de la empresa ASESORES DE MEDIOS PUBLICITARIOS, SLU, con CIF nº. B97613947, en concepto de indemnización sustitutiva, siguiendo la base 31.2.b) de ejecución del Presupuesto, por un importe total de 6.036,68 €, incluido IVA, que corresponde a las siguientes facturas:

- Factura nº. 387, por importe parcial de 48,26 € (21 % IVA incluido), emitida en fecha 03-11-2020, relativa a edicto sobre información pública de la orden de edificación dictada al solar sito en la calle Gibraltar, 21, en el periódico Levante en fecha 29-10-2020.

- Factura nº. 388, por importe de 2.693,52 € (2.226,05 € más 467,47 € por 21 % IVA), emitida en fecha 03-11-2020, relativa a edicto sobre puesta al cobro tasa por mesas y sillas del ejercicio 2020, en el periódico Levante y Las Provincias en fecha 30-10-2020.

- Factura nº. 389, por importe de 658,98 € (544,61 € más 114,37 € por 21 % IVA), emitida en fecha 03-11-2020, relativa a edicto sobre información pública de declaratoria de amenaza de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ruina inminente del edificio sito en la c/ Santa Isabel, 4, en el periódico Las Provincias en fecha 03-11-2020.

- Factura nº. 390, por importe de 658,98 € (544,61 € más 114,37 € por 21 % IVA), emitida en fecha 03-11-2020, relativa a edicto sobre información pública de declaratoria de amenaza de ruina inminente del edificio sito en la c/ Santa Isabel 6 y 8, en el periódico Las Provincias en fecha 03-11-2020.

- Factura nº. 406, por importe de 1.317,96 € (1.089,22 € más 228,74 € por 21 % por IVA), emitida en fecha 10-11-2020, relativa a edicto sobre información pública de 'Modificación puntual del PFOU sobre usos permitidos en piezas habitables bajo rasantes', en el periódico Las Provincias en fecha 09-11-2020.

- Factura nº. 407, por importe de 658,98 € (544,61 € más 114,37 € por 21 % IVA), emitida en fecha 10-11-2020, relativa a edicto sobre información pública de orden de edificación dictada al solar sito en la calle c/ Ador, 28, en el periódico Las Provincias en fecha 10-11-2020.

Segundo. Aprobar y disponer el gasto total de 6.036,68 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria AG530 92600 22602, propuesta de gasto nº. 2020/05650:

- Ítem 2020-159260, la factura nº. 387, por importe de 48,26 € (DO 2020/21761).

- Ítem 2020-159280, la factura nº. 388, por importe de 2.693,52 € (DO 2020/21764).

- Ítem 2020-159310, la factura nº. 389, por importe de 658,98 € (DO 2020/21768).

- Ítem 2020-159320 la factura nº. 390, por importe de 658,98 € (DO 2020/21769).

- Ítem 2020-159330 la factura nº. 406, por importe de 1.317,96 € (DO 2020/21770).

- Ítem 2020-159350, la factura nº. 407, por importe de 658,98 € (DO 2020/21771)."

14	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4969-2020-000012-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TRIBUTS, IMPOSTOS I ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa aprovar el projecte d'Ordenança fiscal reguladora de les contribucions especials pel servici d'extinció d'incendis, exercici 2020.		

"Primero. Mediante acuerdo plenario de fecha 29 de octubre de 2020 se aprobó el texto del nuevo convenio solicitado por la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA), en representación de la 'Gestora de Conciertos para la Contribución a los Servicios de Extinción de Incendios AIE', para el abono al Ayuntamiento de València de las contribuciones especiales por el servicio de extinción de incendios, con fecha de entrada en vigor de 1 de enero de 2020, y ello a fin de adecuar su contenido a las previsiones contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Segundo. Mediante escrito que tiene entrada en el Servicio de Gestión Tributaria Específica-Actividades Económicas en fecha 17 de noviembre de 2020, se comunica por parte de la Gestora de Conciertos para la Contribución a los Servicios Especiales de Extinción de Incendios los datos recaudatorios del término municipal de València correspondientes al ejercicio 2019, en concreto, la relación de primas de 2019 declaradas por las entidades, desglosadas por códigos postales, correspondientes a los bienes situados en el ámbito geográfico del convenio, referenciándose el 100 % de las primas de seguros de incendios y el 50 % de las de seguros multirriesgos.

Tercero. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -(en adelante TRLHL)-, en su artículo 58, autoriza a los Ayuntamientos a establecer y exigir contribuciones especiales por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales, según las normas contenidas en la sección 4ª del capítulo tercero del título I de la citada Ley.

Cuarto. Al amparo de esa autorización el Ayuntamiento de València viene estableciendo y exigiendo anualmente contribuciones especiales por la ampliación y mejora del servicio de extinción de incendios.

Quinto. La cláusula segunda del nuevo convenio establece que se suscribe por plazo de 4 años a partir del 1 de enero de 2020, si bien antes de la finalización de ese plazo, podrá ser objeto de prórroga, por una sola vez y hasta un máximo de cuatro años adicionales, requiriéndose acuerdo unánime para dicha prórroga.

Sexto. En la cláusula cuarta letra B del citado convenio se establece el procedimiento de actualización del importe, que se fija en la cantidad resultante de aplicar el 5 % a la totalidad de las primas de los seguros de incendios más el 50 % de las primas de seguros multirriesgos, del ramo de incendios, recaudadas en el ejercicio inmediatamente anterior.

Así, según lo previsto en esta cláusula, el importe correspondiente al año 2020 sería el 5 % -porcentaje máximo permitido en el artículo 32.1.b) del TRLHL- de las primas recaudadas en el ejercicio 2019, que según declara la Gestora de Conciertos asciende a 65.302.832,51 euros, resultando, por tanto, un importe de contribuciones especiales de 3.265.141,63 para el año 2020.

Séptimo. El artículo 34 del TRLHL, establece en sus apartados 1 y 3 que la exacción de las contribuciones especiales precisará la adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto y contendrá la determinación del coste previsto, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y los criterios de reparto, previéndose entre los supuestos que autoriza la ley para la imposición de contribuciones especiales el establecimiento y ampliación de los servicios de extinción de incendios.

Octavo. El procedimiento para la imposición y ordenación de los tributos locales viene regulado en los artículos 15 y siguientes del TRLHL.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Noveno. Conforme a lo establecido en el artículo 30.2c) del TRLHL, son sujetos pasivos en las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación del servicio de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal correspondiente.

En relación con lo anterior, por UNESPA se aporta anualmente una relación de las entidades aseguradoras que operan en el término municipal de València, así como la relación de las primas abonadas.

Décimo. El artículo 31.1 del TRLHL establece que la base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que a la entidad local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios, repartiéndose la base imponible -artículo 32.1 del mismo cuerpo legal- entre los sujetos pasivos proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior.

Undécimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Asimismo, se ha emitido dictamen por el Jurado Tributario, informe por la Asesoría Jurídica Municipal y fiscalización de la Intervención.

Duodécimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para aprobar los proyectos de ordenanzas es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto de imposición de contribuciones especiales por el servicio de extinción de incendios.

Segundo. Aprobar el proyecto de Ordenanza fiscal que luego se indica.

'ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

I. BASE LEGAL Y FUNDAMENTO

Artículo 1.

1. En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 2, 28 a 37, ambos inclusive, y 58 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se acuerda la aprobación de la presente Ordenanza Fiscal que regula las contribuciones especiales para el establecimiento o ampliación del servicio de extinción de incendios.

2. Estas contribuciones especiales se fundamentan en la simple existencia del servicio, como organización de permanente alerta ante la eventualidad de siniestros y su exacción será independiente del hecho de su prestación o utilización por los sujetos pasivos del tributo.

3. Las cantidades recaudadas por estas contribuciones especiales, dado su carácter finalista, solo podrán destinarse a sufragar los gastos del servicio derivados de su establecimiento y mejora permanente.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de estas contribuciones especiales, la obtención por los sujetos pasivos de un beneficio como consecuencia de la ampliación y mejora del servicio de extinción de incendios del Ayuntamiento de València en el ejercicio 2020.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de estas contribuciones especiales, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal de València.

IV. BASE IMPONIBLE

Artículo 4.

La base imponible se fija en 3.265.141,63 euros.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

La base imponible de las contribuciones especiales se distribuirá entre las sociedades o entidades que cubren el riesgo, por bienes sitos en el término municipal de València, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas por los mismos en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

VI. NORMAS SUPLETORAS

Artículo 6.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y a lo previsto en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa'."

15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03201-2017-000098-00		PROPOSTA NÚM.: 14
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció a usuaris del Bioparc València corresponent al tercer trimestre de 2020 i el reconeixement de l'obligació econòmica a favor de Rain Forest Valencia, SA.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de mayo de 2018, se aprobó conceder una subvención directa por causa de interés público de la entrada al recinto del Bioparc de València para el disfrute de sus instalaciones, siendo los beneficiarios todos los usuarios del servicio, por una cantidad de 2,25 € por cada usuario que accediera al Bioparc, mientras existiera disponibilidad de crédito y el número de visitantes no excediera el 1er año (2018) de 440.000 visitantes; el 2º año (2019) de 480.000 visitantes; el 3er año (2020) de 520.000 visitantes; y el 4º año (2021) de 550.000 visitantes.

Asimismo, en dicho acuerdo se designó a la mercantil 'Rain Forest Valencia, SA', concesionaria de la actividad del Bioparc València, como entidad colaboradora a los efectos de colaborar en la gestión de dicha subvención, aprobándose el gasto plurianual correspondiente a la misma para los ejercicios presupuestarios 2018, 2019, 2020 y 2021, y sus bases reguladoras.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de junio de 2018, se aprobó el texto del convenio de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de València y la entidad colaboradora 'Rain Forest Valencia, SA'. El convenio se suscribió el 27 de junio de 2018.

TERCERO. En el punto Tercero del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de mayo de 2018 se acordó que la cantidad de la subvención sería abonada trimestralmente por el Ayuntamiento a la entidad colaboradora (apartado g) de las bases reguladoras), mientras existiera disponibilidad presupuestaria, '*...a contar desde el 1 de enero de 2018, una vez justificado el número de entradas vendidas en el plazo establecido y a trimestre vencido*..'.

Asimismo, en el mismo punto del citado acuerdo (apartado h) de las bases reguladoras), se aprobó que la subvención *tendría una vigencia de cuatro años como máximo, contados a partir del 1 de enero de 2018, siempre y cuando no se superara antes de la finalización de cada anualidad el máximo número de visitantes de pago: el 1er año (2018) 440.000 visitantes; el 2º año (2019) 480.000 visitantes; el 3er año (2020) 520.000 visitantes; y el 4º año (2021) 550.000 visitantes*, ni la disponibilidad de crédito asignada por cada anualidad (800.000 €), pudiendo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

revisarse anualmente en tanto se considerase adecuado por el Gobierno Municipal, así como la posibilidad de revocar o reducir la subvención en cualquier momento, no pudiendo exigirse aumento o revisión de la misma.

CUARTO. En el apartado h) de las bases reguladoras se establece que la justificación por parte de la entidad colaboradora del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención consistirá en acreditar el número de usuarios que han pagado la entrada al recinto del Bioparc, en la forma que se establecerá en el convenio de colaboración.

La cláusula sexta del convenio de colaboración establece los siguientes requisitos que debe cumplir la entidad colaboradora respecto a la justificación de la subvención:

'*1. Deberá elaborarse informe económico, suscrito por los responsables de la mercantil, con una periodicidad trimestral, donde se justifique ante el Ayuntamiento la ausencia de cobro del incremento de las tarifas aprobado y el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la finalidad por la que se ha concedido la presente subvención.*

2. Deberá aportarse para su comprobación, documentalmente o en soporte digital, accesible y comprensible para los servicios municipales competentes de la fiscalización económica, la relación de las operaciones registradas en los Terminales de Puntos de Venta (TPV) que se correspondan con venta de taquilla y reflejen el número de visitantes de pago del periodo a justificar.

3. Deberá aportar informe de auditor externo inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y con capacidad legal para tal fin, en el que se certifique la veracidad de los datos aportados'.

QUINTO. Con fecha 24 de marzo de 2020 se presenta por la entidad colaboradora 'Rain Forest Valencia, SA,' la justificación de la subvención correspondiente al primer trimestre del año 2020, desde el 1 de enero de 2020 hasta el 14 de marzo de 2020 (día en que el BIOPARC efectuó el cierre al público de sus instalaciones en cumplimiento del RD 463/2020, 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma), acreditando el número de usuarios que han pagado la entrada al recinto del BIOPARC durante dicho trimestre correspondiendo a 73.775 visitantes de pago (enero: 27.526 visitantes; febrero: 36.883 visitantes; marzo: 9.633 visitantes), siendo la subvención de 2,25 euros por entrada, haciendo un total de 165.993,75 €.

SEXTO. Con fecha 18 de septiembre de 2020 se presenta por la entidad colaboradora 'Rain Forest Valencia, SA,' la justificación de la subvención correspondiente al segundo trimestre del año 2020, acreditando el número de usuarios que han pagado la entrada al recinto del BIOPARC durante dicho trimestre correspondiendo a 7.505 visitantes de pago en el mes de junio, siendo la subvención de 2,25 euros por entrada, haciendo un total de 16.886,25 €. En aplicación del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el parque estuvo abierto al público en este trimestre únicamente desde el 18 hasta el 30 de junio de 2020.

SÉPTIMO. El 6 de noviembre de 2020 la entidad colaboradora, 'Rain Forest Valencia, SA', presenta la instancia nº. 00118 2020 00130953 por el registro de entrada, adjuntando la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

documentación con la que se acredita el número de usuarios que han pagado la entrada al recinto del Bioparc durante el tercer trimestre de 2020, consistente en:

a. Informe económico, suscrito por el consejero delegado, de fecha 29 de octubre de 2020, justificando ante el Ayuntamiento la ausencia de cobro del incremento de las tarifas aprobado por Resolución de Alcaldía número 219, de 5 de agosto de 2013, y el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la finalidad por la que se ha concedido la subvención correspondiente al tercer trimestre del año 2020.

b. Relación de las operaciones registradas en los Terminales de Puntos de Venta (TPV), en soporte digital, que se corresponden con las ventas de taquilla del citado trimestre de 2020 y que reflejan el número de visitantes de pago de dicho período, correspondiendo al mes de julio 2020 (23.153 visitantes); al mes de agosto de 2020 (41.471 visitantes); y al mes de septiembre de 2020 (35.036 visitantes).

c. Informe del auditor externo D. Telmo González González, de fecha 4 de noviembre, inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) número 15.198, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y con capacidad legal para tal fin, en el que se certifica la veracidad de los datos aportados, manifestando que no se ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir modificaciones en el número de visitantes que se corresponden con ventas de taquilla en el tercer trimestre de 2020, y que según los datos aportados han sido de: 99.660 visitantes.

En la citada instancia la entidad colaboradora manifiesta que de la información aportada se acredita que el número de usuarios que han pagado la entrada al recinto del Bioparc València, durante el tercer trimestre de 2020 es de 99.660.

Asimismo, se aporta por la citada entidad los certificados expedidos el 6 de noviembre de 2020 por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Agencia Tributaria, en los que se hace constar que la misma está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Con fecha 30 de noviembre de 2020 el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación informa que a fecha 30 de noviembre de 2020 la citada empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la administración local sin tener liquidaciones pendientes en período ejecutivo.

OCTAVO. El 23 de noviembre de 2020 se emite informe por la jefa de Servicio de Proyectos Urbanos, en el que se da conformidad a la justificación de la subvención presentada por Rain Forest Valencia, SA, una vez comprobado que se cumplen los requisitos establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio de colaboración suscrito con la entidad colaboradora el 27 de junio de 2018, de acuerdo con lo establecido en la base 23 de las de ejecución del Presupuesto municipal del año 2020.

Por tanto, la subvención a recibir asciende a 224.235 €, teniendo en cuenta que la subvención es de 2,25 € por cada usuario de pago que accede al recinto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

PRIMERO. Los artículos 30 y 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones relativos a la justificación de las subvenciones públicas y al pago de las mismas, y artículo 69 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y el artículo 28 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València relativo a la justificación de las subvenciones municipales.

SEGUNDO. Las bases reguladoras de la subvención concedida, aprobadas por la Junta de Gobierno Local el 18 de mayo de 2018, y en concreto la base nº. 5 relativa a la justificación de la subvención.

TERCERO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto para el año 2020, que regula las subvenciones municipales, y el anexo II, 'Área de Subvenciones y transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/2015', para los expedientes de convenios suscritos con entidades colaboradoras.

CUARTO. La competencia orgánica para aprobar la justificación de la subvención corresponde al mismo órgano que concedió la misma. La subvención fue concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de mayo de 2018, en virtud de la Resolución de Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local, '*…conceder subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 €, y aquellas que aun siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta. Asimismo concederá subvenciones que no hayan sido objeto de otra delegación específica …*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la justificación de la subvención presentada el 6 de noviembre de 2020 por la entidad colaboradora 'Rain Forest Valencia, SA', correspondiente al tercer trimestre del año 2020, acreditando que el número de usuarios que han pagado la entrada al recinto del BIOPARC durante dicho trimestre ha sido de 99.660 visitantes de pago (julio: 23.153 visitantes; agosto: 41.471 visitantes; septiembre: 35.036 visitantes), siendo la subvención de 2,25 euros por entrada.

Segundo. Reconocer la obligación económica de doscientos veinticuatro mil doscientos treinta y cinco euros (224.235 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 GC340 33700 48900, denominada 'Otras transferencias', con número propuesta de gasto 2018/1239 y número ítem gasto 2020/1550, con número de documento de obligación 2020/21695, incluido en la relación de documento de obligación 2020/6248, a favor de la entidad RAIN FOREST VALENCIA, SA, con CIF número A83110197, como entidad colaboradora en la gestión de esta subvención."

16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2017-000740-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar la subvenció per rehabilitació a l'Àrea de Regeneració i Renovació Urbana el Cabanyal-el Canyamelar d'un edifici situat als carrers d'Ernest Anastasio i de Francesc Baldomà.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Primero. El 28 de octubre de 2015 se suscribió el acuerdo de la Comisión Bilateral relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València, para la financiación de la realización conjunta de las obras de rehabilitación de edificios y viviendas, renovación de inmuebles, reurbanización de espacios públicos, programa de realojos y gestión técnica e información necesaria en la citada Área de Regeneración y Renovación Urbana, en el marco del RD 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Segundo. Asimismo la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, suscribió con el Ayuntamiento de València el convenio de colaboración para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3ª del convenio '… el Ayuntamiento será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención en la parte correspondiente a las actuaciones ejecutadas por el mismo, y Ente gestor y coordinador del resto de actuaciones objeto del presente convenio, de conformidad con el artículo 28.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril…'.

Tercero. En cumplimiento del convenio, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, se dispuso la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el área de regeneración y renovación urbana Cabanyal-Canyamelar, y se encargó a la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar la gestión de las subvenciones, en su condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, tal como se declaró por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 28 de abril de 2016, a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.n) en relación con el artículo 24.6 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Según establece la base séptima, la cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y para el caso de rehabilitación de edificios será del 35 % del coste subvencionable, con cargo al Ministerio de Fomento, hasta un máximo de 11.000 € por vivienda, y el 20 % del coste subvencionable con cargo a la Generalitat, hasta un máximo de 9.000 € por vivienda.

Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la base decimosexta, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de septiembre de 2016, se dispuso la publicación de la relación de solicitudes de ayudas presentadas hasta el 2 de septiembre del mismo año, entre las que se encuentra la formulada por la mercantil MIRAGIL, SL, como propietaria del edificio sito en la c/ Ernesto Anastasio, nº. 82 – Francisco Baldomá, nº. 63, en relación al citado emplazamiento.

Quinto. Dicha intervención tiene concedida 'Calificación provisional de actuación en ARRU' por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de fecha 31 de enero de 2017, en la que se recoge como tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

viviendas' determinando que la actuación recae sobre un edificio con dos viviendas para cuya intervención se prevé un presupuesto protegido provisional de 157.174,27 €, una ayuda provisional correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 18.000,00 €, y otra ayuda provisional correspondiente al Ministerio por importe de 22.000,00 €.

De dicha actuación, los interesados han solicitado el pago anticipado de la subvención, mediante abonos a cuenta, tal y como se recoge en la base 18.4, por un importe total de 36.194,31 € a favor de la mercantil MIRAGIL, SL, como propietaria del edificio sito en la c/ Ernesto Anastasio, nº. 82 – Francisco Baldomá, nº. 63, y que se desglosa de la siguiente manera:

- 1er abono a cuenta, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017, por importe de 17.396,54 € (7.828,44 € con cargo a las ayudas de la Generalitat y 9.568,10 € con cargo al Ministerio).

- 2º abono a cuenta, aprobado por Resolución VZ-4645, de fecha 15 de junio de 2018, por importe de 11.073,82 € (4.983,22 € con cargo a las ayudas de la Generalitat y 6.090,60 € con cargo al Ministerio).

- 3er abono a cuenta, aprobado por Resolución VZ-8052, de fecha 7 de noviembre de 2018, por importe de 7.723,95 € (3.475,78 € con cargo a las ayudas de la Generalitat y 4.248,17 € con cargo al Ministerio).

Sexto. Finalizadas las obras, por la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, se ha presentado resolución de 'Calificación definitiva de actuación en ARRU', de fecha 17 de noviembre de 2020, aprobada por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, en la que se reconoce para el tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' un presupuesto protegido definitivo de 157.174,27 €, correspondiendo una ayuda definitiva de la Generalitat por importe de 18.000,00 €, y otra ayuda definitiva del Ministerio por importe de 22.000,00 €.

Consta también en las actuaciones del expediente, certificado firmado por el gerente de la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, en el que se hace constar la presentación por los beneficiarios de todos los documentos exigidos en la base vigesimoprimera, punto segundo, respecto a la calificación definitiva.

Puesto que se ha realizado abonos a cuenta por importe de 36.194,31 €, según queda reflejado en el punto anterior, queda pendiente un último abono por importe de 3.805,69 € (1.712,56 € con cargo a las ayudas de la Generalitat, y 2.093,13 € con cargo al Ministerio) para satisfacer el total de la subvención reconocida en la calificación definitiva.

Séptimo. En cumplimiento del punto C.1.4.c), 'Área de subvenciones y transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/15', subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, del Anexo II, de las bases de ejecución del Presupuesto 2020, se ha comprobado que los interesados no son deudores por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por el Servicio.

Octavo. Por Resolución de Alcaldía nº. 245, de fecha 5 de agosto de 2016, se autoriza el gasto de 3.167.600,00 € a que ascienden las subvenciones para la rehabilitación de edificios y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, según propuesta de gastos 2016/3323, ítem de gasto 2016/119150, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 GD660 15220 78900. Así mismo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017, se aprueba disponer el gasto con cargo a la propuesta de gasto 2017/1818, ítem 2017/184800 por importe de 40.000,00 € a favor de la mercantil MIRAGIL, SL, como propietaria del edificio sito en la c/ Ernesto Anastasio, nº. 82 – Francisco Baldomá, nº. 63 y que corresponde al importe total de la subvenciones por rehabilitación tal y como consta en la calificación provisional y la base séptima. Dicha disposición, en la parte pendiente de reconocimiento, ha sido incorporada al Presupuesto del 2020, propuesta de gasto 2020/1770, ítem 2020/54650.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València.

Segundo. El convenio de colaboración suscrito entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

Tercero. Capítulo IV del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Rehabilitación de Edificios y Viviendas, en el que se establece el procedimiento administrativo para las actuaciones de rehabilitación protegida de edificios y viviendas.

Cuarto. El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base vigesimosegunda, punto segundo, de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone que el pago de las subvención se realizara previa justificación, por el beneficiario de la realización de las actuaciones, para lo que deberá presentar la calificación definitiva expedida por el Servicio Territorial de Vivienda y Rehabilitación de Valencia.

Quinto. El artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base decimoctava de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el área de regeneración y renovación urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone la posibilidad de solicitar el pago anticipado de las subvención mediante certificaciones de carácter trimestral, en cuyo caso las cantidades anticipadas tendrán la consideración de abonos a cuenta, previstos en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Instrumental y de Subvenciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Sexto. Los artículos 37 y 38 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de julio de 2016, relativos a los procedimientos de ejecución del gasto y del pago.

Séptimo. La base 23, apartado 4.3 y el punto C.1.4.c), 'Área de subvenciones y transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/15', subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, del Anexo II, de las bases de ejecución del Presupuesto 2020, relativa al pago de la subvención.

Octavo. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo establecido en los artículos 124.4.ñ) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del punto primero del apartado segundo de la Resolución de Alcandía nº. 9, de 20 de junio de 2019, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia de '*Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 euros, y aquellas que aunque siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer el derecho a la subvención por rehabilitación en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, a favor de la mercantil MIRAGIL, SL, como propietaria del edificio sito en la c/ Ernesto Anastasio, nº. 82 – Francisco Baldomá, nº. 63 (CIF B46277042), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto189/2009, de 23 de octubre, del Consell.

Segundo. Reconocer la obligación por importe de 3.805,69 €, a favor de la mercantil MIRAGIL, SL, propietaria del edificio sito en la c/ Ernesto Anastasio, nº. 82 – Francisco Baldomá, nº. 63, correspondiente a la parte de la subvención que le corresponde por rehabilitación pendiente de abono, con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 7890004, conceptuada como 'OTRAS TRANSFERENCIAS', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto nº. 2020/1770, ítem 2020/54650, relación de documentos de obligación 2020/6806.

Tercero. Dar por justificada la subvención a la vista de la calificación definitiva de actuación en ARRU concedida por Resolución de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación y Regeneración Urbana."

17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2020-000123-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar la subvenció per rehabilitació a l'Àrea de Regeneració i Renovació Urbana el Cabanyal-el Canyamelar d'un edifici situat al carrer de Sant Pere.		

"HECHOS

Primero. El 28 de octubre de 2015 se suscribió el acuerdo de la Comisión Bilateral relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio del Cabanyal-Canyamelar de València,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València, para la financiación de la realización conjunta de las obras de rehabilitación de edificios y viviendas, renovación de inmuebles, reurbanización de espacios públicos, programa de realojos y gestión técnica e información necesaria en la citada Área de Regeneración y Renovación Urbana, en el marco del RD 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Segundo. Asimismo la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, suscribió con el Ayuntamiento de València el convenio de colaboración para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3ª del convenio '… el Ayuntamiento será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención en la parte correspondiente a las actuaciones ejecutadas por el mismo, y Ente gestor y Coordinador del resto de actuaciones objeto del presente convenio, de conformidad con el artículo 28.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril…'.

Tercero. En cumplimiento del convenio, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, se dispuso la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, y se encargó a la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar la gestión de las subvenciones, en su condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, tal como se declaró por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 28 de abril de 2016, a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.n) en relación con el artículo 24.6 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Según establece la base séptima, la cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y para el caso de rehabilitación de edificios será del 35 % del coste subvencionable, con cargo al Ministerio de Fomento, hasta un máximo de 11.000 € por vivienda, y el 20 % del coste subvencionable con cargo a la Generalitat, hasta un máximo de 9.000 € por vivienda.

Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la base decimosexta, por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de octubre de 2016, se dispuso la publicación de la relación de solicitudes de ayudas presentadas en segunda convocatoria, entre las que se encuentra la formulada por la comunidad de propietarios del edificio sito en la c/ San Pedro, nº. 8, en relación al citado emplazamiento.

Quinto. Dicha intervención tiene concedida 'Calificación provisional de actuación en ARRU' por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de fecha 1 de febrero de 2017, en la que se recoge como tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' determinando que la actuación recae sobre un edificio con dos viviendas para cuya

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

intervención se prevé un presupuesto protegido provisional de 17.383,00 €, una ayuda provisional correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 3.476,60 € , y otra ayuda provisional correspondiente al Ministerio por importe de 6.084,05 €.

De dicha actuación, los interesados no han solicitado el pago anticipado de la subvención, mediante abonos a cuenta, tal y como se recoge en la base 18.4.

Sexto. Finalizadas las obras, por la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, se ha presentado resolución de 'Calificación definitiva de actuación en ARRU', de fecha 8 de septiembre de 2020, aprobada por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, en la que se reconoce para el tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' un presupuesto protegido definitivo de 14.711,19 €, una ayuda definitiva correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 2.942,24 €, y otra ayuda definitiva correspondiente al Ministerio por importe de 5.148,92 €.

Consta también en las actuaciones del expediente, certificado firmado por el gerente de la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, en el que se hace constar la presentación por los beneficiarios de todos los documentos exigidos en la base vigesimoprimera, punto segundo, respecto a la calificación definitiva.

Séptimo. En cumplimiento del punto C.1.4.c), 'Área de subvenciones y transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva', del Anexo II, de las bases de ejecución del Presupuesto 2020, se ha comprobado que los interesados no son deudores por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por el Servicio.

Octavo. Por Resolución de Alcaldía nº. 245, de fecha 5 de agosto de 2016, se autoriza el gasto de 3.167.600,00 € a que ascienden las subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, según propuesta de gastos 2016/3323, ítem de gasto 2016/119150, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 GD660 15220 78900. El citado gasto ha sido incorporado al Presupuesto del ejercicio 2020 procedente de los remantes del 2019. Actualmente, en la propuesta de gastos 2020/1770, del ítem 2020/54560 se ha segregado el ítem 2020/166340 por importe de 8.091,16 €, que constituye el importe total de la suma de la subvención por rehabilitación a favor de la comunidad de propietarios del edificio sito en c/ San Pedro nº. 8, tal y como consta en la calificación definitiva y en la base séptima.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana, y el Ayuntamiento de València.

Segundo. El convenio de colaboración suscrito entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Tercero. Capítulo IV del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Rehabilitación de Edificios y Viviendas, en el que se establece el procedimiento administrativo para las actuaciones de rehabilitación protegida de edificios y viviendas.

Cuarto. El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base vigesimosegunda, punto segundo, de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone que el pago de las subvención se realizara previa justificación, por el beneficiario de la realización de las actuaciones, para lo que deberá presentar la calificación definitiva expedida por el Servicio Territorial de Vivienda y Rehabilitación de Valencia.

Quinto. Los artículos 37 y 38 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de julio de 2016, relativos a los procedimientos de ejecución del gasto y del pago.

Sexto. La base 23, apartado 4.3, y el Anexo II 'Área de Subvenciones y Transferencias y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva', punto C.1.4.c), de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del año 2019, relativa al pago de la subvención.

Séptimo. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo establecido en los artículos 124.4.ñ) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del punto primero del apartado segundo de la Resolución de Alcandía nº. 9, de 20 de junio de 2019, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia de '*Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 euros, y aquellas que aunque siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer el derecho a la subvención por rehabilitación en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, a favor de la comunidad de propietarios del edificio sito en la c/ San Pedro, nº. 8 (CIF H98850746), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell.

Segundo. Disponer y reconocer la obligación por importe de 8.091,16 €, correspondiente al total de la subvención que le corresponde por rehabilitación, con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 7890004, conceptuada como 'OTRAS TRANSFERENCIAS', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto nº. 2020/1770, ítem 2020/166340.

Tercero. Dar por justificada la subvención a la vista de la calificación definitiva de actuación en ARRU concedida por Resolución de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación y Regeneración Urbana."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2019-000080-00		PROPOSTA NÚM.: 41
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa convalidar la recepció de les obres corresponents a l'actuació d'ampliació de xarxa de distribució d'aigua als carrers de Jaume Roig i d'Eduard Boscà (Fase II).		

"HECHOS

1º. En virtud de Resoluciones nº. VC-146, de 10/10/2019 y nº. VC-208, de 31/10/2019, se aprobó la memoria valorada correspondiente a la actuación en la calle Jaume Roig, cuyo presupuesto asciende a 57.471,87 €, más 12.069,09 € en concepto del 21 % de IVA, lo que hace un total de 69.540,96 €, y la memoria valorada correspondiente a la actuación en calle Eduardo Boscá, 33 (Fase II), cuyo presupuesto asciende a 58.292,20 €, más 12.241,36 € en concepto del 21 % de IVA, lo que hace un total de 70.533,56 €, respectivamente; así como el encargo de la ejecución de las obras a la empresa EMIVASA (CIF A97197511), actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, de acuerdo con el pliego de condiciones que rige el citado servicio.

2º. Finalizadas ambas actuaciones, las respectivas actas de recepción se formalizaron el día 11 de marzo de 2020 y se expidieron las pertinentes certificaciones de obra con la consideración de únicas (nº. 1, última y final).

3º. Iniciados los correspondientes procedimientos de reconocimiento de las obligaciones, formuladas las oportunas propuestas de resolución y sometidas al preceptivo informe de fiscalización previa, la IGAV ha intervenido de disconformidad el reconocimiento de las obligaciones, con efectos suspensivos de la tramitación hasta que el reparo sea solventado.

Tal como se desprende de los informes emitidos por el Servicio Fiscal Gastos, las actas de recepción de las obras se han formalizado sin la preceptiva asistencia de la Intervención para la efectiva comprobación material; defecto subsanable mediante nuevas recepciones de las obras con la asistencia del órgano interventor en su función de comprobación material de las inversiones ejecutadas, así como su posterior convalidación por la Junta de Gobierno Local, en el caso de resultar favorables.

4º. A efectos de subsanar el reparo, en fecha 13 de noviembre de 2020 se ha procedido, con resultado favorable, a nuevas recepciones de las obras con la asistencia de la representante de la Intervención, suscribiéndose las correspondientes actas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Tras la celebración del pertinente concurso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, declaró válido el concurso celebrado y declaró seleccionada a la empresa Aguas de Valencia, SA (única oferta presentada) como socio privado de la empresa mixta local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, por un plazo de 50 años, con arreglo al Pliego de Condiciones y a las mejoras y demás condiciones contenidas en su oferta; formalizándose el contrato mediante documento administrativo de fecha 13 de marzo de 2002.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Una vez aprobados los Estatutos por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2002, se formalizó la constitución de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (EMIVASA), participada en un 80 % del capital social por la mercantil Aguas de Valencia, SA, y en el 20 % restante por el Ayuntamiento de València, que gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València desde el 21 de marzo de 2002 en cumplimiento del acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del día 15 de marzo de 2002.

II. El encargo de la ejecución de las inversiones del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València a la Empresa Gestora EMIVASA no es un procedimiento de contratación, sino que es desarrollo de los pliegos de condiciones que rigen la gestión de dicho servicio. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la disposición transitoria primera de la Ley de Contratos del Sector Público, (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), al tratarse de un contrato adjudicado con anterioridad a su entrada en vigor (se formalizó en el año 2002), en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, se rige por el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Asimismo, resulta de aplicación el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre.

III. La recepción de las obras y la formalización de su resultado se regula en el artículo 164 del citado Reglamento y, conforme a lo previsto en el artículo 166 del mismo, una vez recibidas las obras y realizada su medición general, a efectos de su aprobación por el órgano de contratación, el director de la obra expedirá la correspondiente certificación final.

IV. La exigencia de la intervención de la comprobación material de las inversiones se contempla en el artículo 214.2 d) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, artículo 20 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y en la base 34.2 de las de ejecución del Presupuesto municipal.

En el caso, como el presente, en el que siendo preceptiva se hubiera omitido la intervención de la comprobación material de la inversión, no se podrá reconocer la obligación hasta que se subsane dicha omisión (artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril y base 34.2 de las de ejecución del Presupuesto municipal). Por tanto, una vez que la omisión de la intervención de la comprobación material de las inversiones se ha subsanado por cuanto, en fecha 13 de noviembre de 2020 se ha procedido, con resultado favorable, a nuevas recepciones de las obras con la asistencia de la representante de la Intervención, suscribiéndose las correspondientes actas, procede su convalidación mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Convalidar las recepciones de la obras de ampliación de la red de distribución de agua correspondientes a la actuación en la calle Jaume Roig y a la actuación en la calle Eduardo Boscá, 33 (Fase II) por cuanto la omisión de la que adolecían ha sido subsanada en fecha 13 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

noviembre de 2020 al procederse, con resultado favorable, a nuevas recepciones de las obras con la asistencia de la representante de la Intervención."

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02802-2020-000253-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CEMENTERIS I SERVICIS FUNERARIS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Comunitat Israelita de València.		

"ANTECEDENTS

I. En data 30 de desembre de 2016 va ser aprovat per Junta de Govern Local conveni entre l'Excm. Ajuntament de València i la Comunitat Israelita de València per a la pràctica de soterrament en el Cementeri General.

II. En data 9 de febrer de 2017, el citat conveni va ser signat per l'alcalde de València i el representant legal de la citada Comunitat Israelita. Tal signatura va quedar integrada en un acte protocol·lari amb les altres dues comunitats religioses que varen signar igualment el respectiu conveni, d'una banda, la Comunitat Catòlica de València i d'altra banda, la Comunitat Islàmica de València.

III. En data 21 de novembre de 2020, Sr. Isaac Sananes Haserfaty, president de la Comunitat Israelita de València, domiciliada en aquesta ciutat, carrer Enginyer Joaquín Benlloch núm. 29-1r-2a, inscrita en el Registre d'Entitats Religioses amb el número 2805-ES/A, presenta via correu electrònic (NRE 00119/2020/000326) escrit justificatiu de les despeses ocasionades durant l'any 2020. Sobre aquest tema, s'adjunta factura comprensiva de diferents actuacions en el cementeri israelita, on queda integrada l'assignació econòmica municipal de 4.045,99 €.

IV. El regidor delegat de Cementeris manifesta mitjançant moció de data 23 de novembre de 2020, el seu criteri d'iniciats els tràmits que conformement a Dret corresponguen, ha de procedir-se a l'elevació a la Junta de Govern Local per a l'aprovació, en el seu cas, de la justificació de la subvenció a la Comunitat Israelita corresponent a l'exercici pressupostari de l'any 2020.

V. Així mateix, en informe de data 23 de novembre de 2020 del Servici de Cementeris, de conformitat a l'apartat 2n de l'article 35 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i dels seus organismes públics, aprovada per acord Plenari, de data 28 de juliol de 2016 (BOP de data 2 de novembre de 2016, amb entrada en vigor en data 3 de novembre de 2016), es disposa que: '*Sobre la base de la documentació presentada per la Comunitat Israelita de València i en directa concessió amb el vigent conveni per a la pràctica de soterraments en el Cementeri General i la normativa aplicable en matèria de subvencions, s'informa de conformitat la justificació presentada i una vegada fiscalitzada per la Intervenció municipal, es proposa la seua elevació a la Junta de Govern Local, per a la seua aprovació…*'.

FONAMENTS NORMATIUS D'APLICACIÓ

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

I. Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i dels seus organismes públics, aprovada per acord plenari, de data 28 de juliol de 2016 (BOP de data 2 de novembre de 2016, amb entrada en vigor en data 3 de novembre de 2016).

Article 34. Termini de presentació de la justificació de les subvencions.

Article 35. Comprovació i aprovació de la justificació de les subvencions.

II. Conveni signat en data 9 de febrer de 2017, clàusula III.

Obligacions i compromisos econòmics assumits per cadascuna de les parts. Distribució temporal per anualitats i la seua imputació concreta al pressupost corresponent d'acord amb el que es preveu en la legislació pressupostària.

III. La quantitat anual assignada de 4.045,99 €, aplicació pressupostària FK890-16400-48920, 'Altres transferències subvencions nominatives-Comunitat Israelita de València', dins del vigent Pressupost municipal 2020, està inclosa en l'aplicació pressupostària FK890-16400-48920, del vigent Pressupost municipal, PROPOSTA DE DESPESA 2016/5308, ÍTEM DESPESA 2020/680, DOC. O. 2020/15938, aprovat per Resolució SR-2438, del regidor delegat d'Hisenda, de data 23 d'octubre de 2020, número de relació 2020/4497, per import de 4.045,99 €, corresponent a la següent destinació, comprensiu de determinades millores en les instal·lacions existents:

- Senyalització del Cementeri jueu, al voltant de la Secció 21 del Cementeri General.

- Placa ressenya de la fita històrica de concessió parcel·la nou Cementeri jueu.

- Accés protegit tipus cancel·la ferro forjat.

- Adquisició mortalles o sudaris confeccionats de cotó blanc (símbol de puresa, de conformitat amb la pràctica instituïda pel rabí Gamaliel).

- Rentada ritual del cos, xicotet vestit com a sudari.

- Subministrament d'esponges.

- Subministrament de guants.

- Subministrament de pitxers.

- Subministrament de vestits de protecció per als membres de la Hebrá Kadishá (voluntaris de la Comunitat Israelita de València).

IV. Així, la documentació presentada per la Comunitat Israelita de València, que s'inclou en l'escrit de data 21 de novembre de 2020, comprensiu d'una factura, de treballs d'execució consistents en adequació del terreny, pavimentació i formació de camins i escocells segons projecte i pressupost aprovat, responen a l'àmbit material conveniat, atesa una quantia de 4.045,99 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

V. En la seua conseqüència, una vegada fiscalitzada la proposta econòmica pel Servici Fiscal Gastos, procedeix l'aprovació de la proposta de referència, ja que es considera adequada la justificació de la subvenció, havent-se acreditat la realització de l'activitat i quedant emplenada la finalitat que va determinar la concessió de la subvenció de referència.

VI. En virtut d'això, és òrgan competent per a l'aprovació de la justificació de la subvenció la Junta de Govern local, (article 35.4 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i dels seus organismes públics, aprovada per acord plenari, de data 28 de juliol de 2016, '*Emés l'informe, se sotmetrà a l'aprovació de la justificació per l'òrgan que va concedir la subvenció que haurà de comunicar-lo a la IGV*' en relació a l'article 127 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, (modificada per Llei 57/2003, de 16 de desembre).

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de la despesa realitzada per la Comunitat Israelita de València (CIF número R4600801G), aplicació pressupostària FK890-16400-48920, 'Altres transferències subvencions nominatives-Comunitat Israelita de València', proposta de despesa núm. 2016/5308, ítem de despesa núm. 2020/680, DOC. O. 2020/15938, per import de 4.045,99 €, abonada en data 28 d'octubre de 2020, corresponent a l'anualitat 2020, derivat del conveni entre l'Excm. Ajuntament de València i la Comunitat Israelita per a la pràctica de soterraments de conformitat al ritu funerari jueu en el Cementeri General de València, de data 30 de desembre de 2016."

20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03602-2016-000261-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE DEVESA-ALBUFERA. Proposa la revisió del cànon que per aprofitament piscícola al llac de l'Albufera abonen les comunitats de pescadors del Palmar, Catarroja i Silla.		

"FETS

Primer. L'Ajuntament de València, en virtut de la Llei de Cessió per l'Estat de 23 de juny de 1911, de la Reial Orde de 28 de maig de 1927, i l'Acta Administrativa d'Entrega de 3 de juny de 1927, va rebre la propietat del Real Llac de l'Albufera, quedant subrogat en quants drets i obligacions correspongueren sobre l'esmentat bé. Entre estos es trobaven els aprofitaments sobre el Llac per les Confraries de Pescadors.

Segon. L'Ajuntament de València en Ple, en sessió celebrada el dia 27 de febrer de 1959, va acordar aprovar un dictamen de la Comissió de Foment en relació amb l'estudi i revisió de les condicions econòmiques dels contractes que per tàcita reconducció regixen l'arrendament de l'aprofitament piscícola del Llac de l'Albufera, en virtut del qual les quanties pels esmentats arrendaments eren les següents:

La Comunitat de Pescadors del Palmar satisfarà la quantitat de vint mil pessetes (actualment 120,00 euros).

La Comunitat de Pescadors de Catarroja satisfarà la quantitat de tres mil cinc-centes pessetes (actualment 21,00 euros).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

La Comunitat de Pescadors de Silla satisfarà la quantitat de tres-centes cinquanta pessetes (actualment 2,10 euros).

En virtut d'este acord estos imports, en concepte d'arrendament, experimentarien a partir de l'any mil nou-cents seixanta un increment anual del cinc per cent de tal forma que el cànon a satisfer cada any serà sempre un cinc per cent superior a la quantitat abonada pel mateix concepte l'any anterior, i tot això sense perjuí de reservar-se l' Excel·lentíssima Corporació municipal la facultat de revisar les referides mercés arrendatícies cada període de cinc anys.

Tercer. La Comunitat de Pescadors del Palmar va sol·licitar la revisió del cànon en base, principalment, a la progressiva pèrdua de qualitat ecològica de l'aiguamoll - fonamentalment mala qualitat de les aigües i reducció substancial de cabals -, perjuís derivats de l'increment de les espècies exòtiques i invasores, gestió hidrològica del sistema aliena als interessos de la pesca tradicional i pèrdues derivades de l'augment de la pesca furtiva i dels abusos de la pesca esportiva. Este conjunt de factors ha provocat una dràstica reducció del volum de captures de les espècies de major valor comercial, fins a descendir a nivells pràcticament testimonials, com és el cas de l'anguila, produint-se, per tant, una caiguda substancial del rendiment econòmic de la pesca a l'Albufera.

Quart. Consta en l'expedient moció del regidor delegat de Devesa-Albufera i informe del Servici de Devesa-Albufera on s'expressa que, davant de les circumstàncies que han modificat substancialment en els últims anys la pràctica de la pesca tradicional en el llac de l'Albufera per part de les Comunitats de Pescadors històriques del Palmar, Catarroja i Silla, és precís procedir a la revisió del càlcul dels aprofitaments piscícoles en l'Albufera.

Cinqué. Segons informe del Servici Devesa-Albufera, de data 30 de juliol de 2020, i diligència de correcció d'errors aritmètics d'este, de data 11 de setembre de 2020, se proposa, tenint en compte que l'últim cànon satisfet per les tres Comunitats de Pescadors correspon a l'any 2016, un cànon, per a l'any 2017, equivalent al 30 % de l'import abonat en 2016 i, per als anys 2018, 2019, 2020 i successius exercicis, calcular-lo aplicant a l'import de l'any anterior l'índex de preus al consum (IPC) publicat en el Butlletí Oficial de l'Estat (BOE) per l'Institut Nacional d'Indústria (INE), prenent com a referència per al càlcul anual el valor des del mes de juny de l'exercici anterior fins al mes de juny de l'exercici a liquidar, d'acord amb la metodologia de l'INE per al càlcul de variació de l'IPC.

Així, se proposa, per als anys 2017, 2018, 2019 i 2020, els imports, en concepte de cànon per aprofitament piscícola en el llac de l'Albufera, següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

	Últim cànon satisfet (2016)	Cànon 2017 (30 % de 2016)	Cànon 2018 (IPC 2,3 %)	Cànon 2019 (IPC 0,4 %)	Cànon 2020 (IPC -0,3 %)
Comunitat Pescadors del Palmar (CIF G46041745)	1.939,73 €	581,92 €	595,30 €	597,68 €	595,89 €
Comunitat Pescadors de Catarroja (CIF G98308919)	339,52 €	101,86 €	104,20 €	104,62 €	104,31 €
Comunitat Pescadors de Silla (CIF E46373742)	34,07 €	10,22 €	10,46 €	10,50 €	10,47 €

Sisé. D'acord amb allò que disposa l'article 82 de la Llei 30/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, s'ha notificat a les tres Comunitats de Pescadors l'inici del procediment per a la revisió del cànon sense que cap d'elles haja presentat al·legacions una vegada finalitzat el tràmit d'audiència.

FONAMENTS DE DRET

Ùnic. La disposició addicional 2a de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic, estableix en els punts 10 i 11 que 'Correspon al Ple la competència per a celebrar contractes privats, l'adjudicació de concessions sobre els béns de la Corporació i l'adquisició de béns immobles i drets subjectes a la legislació patrimonial així com l'alienació del patrimoni quan no siguen atribuïdes a l'alcalde o al president, i dels béns declarats de valor històric o artístic qualsevol que siga el seu valor' i que 'En els municipis de gran població als quals es refereix l'article 121 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, les competència que es descriu en els apartats anteriors s'exerciran per la Junta de Govern Local, qualsevol que siga l'import del contracte o la seua duració'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Tenint en compte tot allò expressat en la moció del regidor delegat de Devesa-Albufera i en els informes del Servici de Devesa-Albufera i que l'últim cànon pel concepte d'aprofitament piscícola en el llac de l'Albufera satisfet per les Comunitats de Pescadors del Palmar, Catarroja i Silla correspon a l'exercici 2016, s'aprove la revisió de l'esmentat cànon motivat per la dràstica reducció del volum de captures de les espècies de major valor comercial, fins a descendir a nivells pràcticament testimonials, com és el cas de l'anguila, produint-se, per tant, una caiguda substancial del rendiment econòmic de la pesca a l'Albufera, situació provocada per diversos factors com són: la progressiva pèrdua de qualitat ecològica de l'aiguamoll - fonamentalment mala qualitat de les aigües i reducció substancial de cabals -, perjuís derivats de l'increment de les espècies exòtiques i invasores, gestió hidrològica del sistema aliena als interessos de la pesca tradicional i pèrdues derivades de l'augment de la pesca furtiva i dels abusos de la pesca esportiva.

Segon. Fixar com a cànon a satisfer per les Comunitats de Pescadors del Palmar, Catarroja i Silla per a l'any 2017 l'import equivalent al 30 % calculat sobre l'últim cànon abonat en 2016.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

És a dir, 581,92 euros (1.939,73 euros en 2016), 101,86 euros (339,52 euros en 2016) i 10,22 euros (34,07 euros en 2016), per a les Comunitats de Pescadors del Palmar (CIF G46041745), Catarroja (CIF G98308919) i Silla (E46373742), respectivament.

Tercer. Fixar el cànon reduït a satisfer per les esmentades Comunitats de Pescadors a partir de 2018, amb l'índex de preus al consum (IPC) sobre l'import de l'any anterior i publicat en el Butlletí Oficial de l'Estat (BOE) per l'Institut Nacional d'estadística (INE), prenent com a referència per al càlcul anual el valor des del mes de juny de l'exercici anterior fins al mes de juny de l'exercici que s'ha de liquidar, d'acord amb la metodologia de l'INE per al càlcul de variació de l'IPC.

Quart. Tramitar expedient de liquidacions corresponent als anys 2017, 2018, 2019 i 2020 pel concepte d'aprofitament piscícola del llac de l'Albufera per part de les Comunitats de Pescadors del Palmar, Catarroja i Silla."

21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03602-2020-000117-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE DEVESA-ALBUFERA. Proposa ratificar la Resolució núm. CF-620, de 13 de novembre de 2020, per la qual es va aprovar contractar mitjançant tramitació d'emergència el servici de retirada de restes vegetals i de palla a l'àmbit del Parc Natural de l'Albufera.		

"FETS

PRIMER. S'inicien actuacions en virtut de moció de la regidoria de Conservació d'Àrees Naturals i Devesa-Albufera, de data 13 de novembre de 2020, proposant l'inici dels tràmits oportuns per a l'execució de les mesures necessàries per a la retirada de restes vegetals depositades en l'àmbit del Parc Natural després de l'últim temporal i que comporta a la seua descomposició i consegüent anòxia en les aigües, amb caràcter d'emergència.

SEGON. El fort temporal de pluges ocorregut va ocasionar la inundació incontrolada de tot l'arrossar de l'entorn de l'Albufera, deixant submergides milers de tones de restes vegetals y palla que no ha donat temps a retirar o tractar mitjançant alguna de les tècniques previstes en la normativa autonòmica que regula la gestió d'aquest subproducte. D'altra banda, gran part d'aquest material, arrossegat per la inundació i els vents, va quedar acumulat en grans concentracions en ribes de camins, camps de cultiu i séquies, dificultant el trànsit tant de les aigües com de vehicles de tota mena.

A més, tal com sabem, la inundació prolongada d'aquestes restes vegetals produeix la seua descomposició i consegüent anòxia en les aigües afectades, generant abundants substàncies que resulten insalubres per a les persones i amb efectes altament tòxics per als organismes aquàtics. En el cas de les aigües de l'aiguamoll protegit de l'Albufera, l'impacte sobre els recursos pesquers i sobre la biodiversitat de l'ecosistema aquàtic pot resultar extremadament greu.

Amb la finalitat d'evitar o almenys pal·liar en la mesura que siga possible els esmentats problemes en l'àmbit territorial del Ajuntament de València, va resultar de la màxima urgència la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

contractació dels mitjans necessaris per a procedir a retirar la major quantitat possible d'aquests residus, principalment d'aquells enclavaments on es trobe material submergit, i traslladar-los a zones d'apilament provisional, per al seu posterior trasllat a abocador autoritzat.

TERCER. Per Resolució CF-620, de 13 de novembre de 2020, es va contractar mitjançant tramitació d'emergència el servei de retirada de restes vegetals i de palla en l'àmbit del Parc Natural de l'Albufera en el terme municipal de València a Maquinària ISVISA, SL (CIF B-46919742), de conformitat amb l'informe del Servici Devesa-Albufera de 13 de novembre de 2020 y la Llei 9/2017 de Contractes del Sector Públic.

QUART. Fets els treballs i presentada la corresponent factura, el Servici Devesa-Albufera emet informe favorable als serveis realitzats i al pagament d'aquests.

CINQUÉ. Consta en l'expedient informe del Servici Fiscal Gastos.

FONAMENTS DE DRET

Primer. L'article 120 de la Llei de Contractes del Sector Publique estableix: Tramitació d'emergència:

1. Quan l'Administració haja d'actuar de manera immediata a causa d'esdeveniments catastròfics, de situacions que suposen greu perill o de necessitats que afecten la defensa nacional, s'estarà al següent règim excepcional:

a) L'òrgan de contractació, sense obligació de tramitar expedient de contractació, podrà ordenar l'execució del necessari per a remeiar l'esdeveniment produït o satisfer la necessitat sobrevinguda, o contractar lliurement el seu objecte, en tot o en part, sense subjectar-se als requisits formals establits en la present Llei, fins i tot el de l'existència de crèdit suficient. En cas que no existisca crèdit adequat i suficient, una vegada adoptat l'acord, es procedirà a la seua dotació de conformitat amb el que s'estableix en la Llei General Pressupostària.

b) Si el contracte ha sigut celebrat per l'Administració General de l'Estat, els seus Organismes Autònoms, Entitats Gestores i Servicis Comuns de la Seguretat Social o altres entitats públiques estatals, s'adonarà d'aquests acords al Consell de Ministres en el termini màxim de trenta dies.

c) El termini d'inici de l'execució de les prestacions no podrà ser superior a un mes, comptat des de l'adopció de l'acord previst en la lletra a). Si s'excedira aquest termini, la contractació d'aquestes prestacions requerirà la tramitació d'un procediment ordinari.

d) Executades les actuacions objecte d'aquest règim excepcional, s'observarà el que es disposa en aquesta Llei sobre compliment dels contractes, recepció i liquidació de la prestació.

En el cas que el deslliurament dels fons necessaris s'haguera realitzat a justificar, transcorregut el termini establit en la lletra c) anterior, es rendirà el compte justificatiu d'aquest, amb reintegrament dels fons no invertits.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2. Les restants prestacions que siguen necessàries per a completar l'actuació escomesa per l'Administració i que no tinguen caràcter d'emergència es contractaran conformement a la tramitació ordinària regulada en aquesta Llei.

Segon. La Resolució de 13 de novembre de 2020 ha de ser ratificada per la Junta de Govern Local.

Tercer. L'article 10 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, estableix que 'els òrgans superiors podran reclamar per a sí el coneixement d'un o diversos assumptes la resolució dels quals corresponga ordinàriament o per delegació als seus òrgans administratius dependent, quan circumstàncies d'índole tècnica, econòmica, social, jurídica o territorial ho facen convenient'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Ratificar la Resolució CF-620, de 13 de novembre de 2020, per la qual es contractava mitjançant tramitació d'emergència el servei de retirada de restes vegetals i de palla en l'àmbit del Parc Natural de l'Albufera en el terme municipal de València a Maquinària ISVISA, SL (CIF B-46919742), de conformitat amb l'informe del Servici Devesa-Albufera de 13 de novembre de 2020 y la Llei 9/2017 de Contractes del Sector Públic.

Segon. Aprovar, mitjançant avocació, l'autorització, disposició i reconeixement de l'obligació corresponent a la factura que es relaciona a continuació:

Treballs realitzats en el mes de novembre de 2020 per MAQUINÀRIA ISVISA, SL (CIF B-46919742) factura núm. 15 de data 20/11/2020 per import de 5.085 euros més 508,5 en concepte de 10 % d'IVA, fent un total de 5.593,50 euros, i que s'imputen a la proposta de despesa 2020/6017, ítem 2020/170040, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2020-FP760-17240-21000. Consta aportat en l'expedient el document d'obligació núm. 2020/024463 i la relació de document d'obligació 2020-6975.

Tercer. Donar publicitat conforme al que s'estableix per als contractes d'emergència."

22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2018-000016-00		PROPOSTA NÚM.: 17
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa denegar la indemnització per danys i perjudicis sol·licitada per l'adjudicatària del contracte de servicis per a la direcció d'obra i la coordinació de seguretat i salut de les obres del camp de futbol i edifici de vestidors a Malilla.		

"Hechos

1º. El 13 de febrero de 2018, mediante Resolución nº. CF-418, se convocó el procedimiento de licitación y se aprobaron los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para el contrato de servicios para la dirección de obra y la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras del campo de fútbol y del edificio de vestuarios en Malilla, publicándose su convocatoria el 5 de marzo de 2018 en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

2º. Por Resolución CF-1227, de fecha 18 de mayo de 2018, se adjudicó el citado contrato a la mercantil Peris y Sanchis Arquitectos, SLP (CIF B97882955), por un importe de 27.000,00 €, más 5.670,00 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que supone un total de 32.670,00 €.

3º. El contrato se formalizó el día 23 de mayo de 2018, con un plazo de ejecución de siete meses a contar desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo del contrato para la ejecución de las obras del campo de fútbol y del edificio de vestuarios en Malilla, que fue suscrita el día 27 de julio de 2018, y cuya adjudicataria fue la mercantil Constructora San José, SA (A36006666), teniendo ambos contratos una duración idéntica.

4º. El 20 de febrero de 2019, una semana antes de que finalizara el plazo de ejecución, la mercantil adjudicataria del contrato para la ejecución de las citadas obras, mediante instancia con nº. RGE 00110 2019 13973, solicitó una ampliación del plazo de ejecución de las obras, en al menos 83 días naturales, ya que las intensas lluvias acaecidas durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2018 impidieron cumplir con el calendario de trabajo, afectando especialmente al inicio de los trabajos de excavación, rellenos, cimentación y estructura, llegando a paralizarse los trabajos durante días, hasta que el terreno volvió a estar seco, además de tener que reparar los blandones producidos en el terreno por el exceso de humedad de las capas de tierra existentes y de tener que modificar los niveles y alturas definitivas, tanto del campo de fútbol como de los vestuarios, para poder evacuar adecuadamente las aguas residuales a las arquetas domiciliarias existentes en la urbanización.

5º. El 21 de febrero de 2019, Peris y Sanchis Arquitectos, SLP, mediante instancia con nº. RGE 00118 2019 10839, adjunta informe favorable a la ampliación del plazo de ejecución de las obras solicitada por la empresa Constructora San José, SA, considerando suficientemente documentadas las causas de los retrasos sufridos durante el desarrollo de los trabajo alegados por la misma y proponiendo una ampliación de plazo de 83 días naturales adicionales.

6º. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 22 de febrero de 2019, acordó la ampliación del plazo para la ejecución de las obras del campo de fútbol y del edificio de vestuarios en Malilla en 83 días naturales adicionales, estableciéndose la nueva fecha de finalización de los trabajos en el día 22 de mayo de 2019.

7º. El 25 de junio de 2019 se firmó el acta de recepción de las mencionadas obras, comprobándose que las mismas se hallaban en buen estado y que los trabajos se realizaron conforme al proyecto que sirvió de base a la adjudicación.

8º. Durante la ejecución del contrato se le fueron abonando las facturas presentadas a la mercantil Peris y Sanchis Arquitectos, SLP, hasta completar el total de sus honorarios con la factura nº. 23, de fecha de 4 de junio de 2019.

9º. El 24 de octubre de 2019, mediante instancia con nº. RGE 00118 2019 69146, Peris y Sanchis Arquitectos, SLP, presentó escrito solicitando una indemnización por daños y perjuicios de 10.671,00 € por la ampliación del plazo de su contrato en 83 días naturales, derivada de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ampliación por el mismo plazo del contrato de obras, fundamentándola en el artículo 214 del TRLCSP y calculando su importe en base el precio diario del contrato y multiplicándolo por 83.

10º. El 28 de noviembre de 2019, Peris y Sanchis Arquitectos, SLP, presentó en el registro de facturas, con nº. HRE60 2019 13493, la factura nº. 25, por el concepto CF Malilla Indemniza, con un importe total de 12.911,91 € (10.671,00 € de BI + 2.240,91 € de 21 % de IVA).

11º. El 2 de diciembre de 2019, la Fundación Deportiva Municipal (FDM), como oficina técnica municipal a efectos deportivos, emitió informe sobre la solicitud de dicha indemnización indicando que, conforme a lo establecido en el artículo 303.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre (TRLCSP), el contrato de servicios de dirección de obras y coordinación de la seguridad y salud, adjudicado a Peris y Sanchis Arquitectos, SLP, amplió también su duración en 83 días naturales, al igual que el contrato de obras para la ejecución del campo de fútbol y del edificio de vestuarios en Malilla, ya que los contratos de servicios que tienen por objeto la asistencia a la dirección de obra tendrán una duración igual a la del contrato de obras al que están vinculados, más el plazo estimado para proceder a la liquidación de las obras. En el mismo informe indica que la mercantil Peris y Sanchis Arquitectos, SLP, era conocedora de dicha ampliación, tal y como consta en su informe de 21 de febrero de 2019, que la ampliación de plazo se produjo por causas ajenas a la dirección facultativa y que el cálculo de la indemnización se basa en el coste de día de trabajo:

- Duración del contrato: 7 meses = 7 x 30 = 210 días.

- Importe adjudicado sin IVA: 27.000,00 € / 210 días = 128,57 € día.

- Coste ampliación plazo: 83 días x 128,57 € = 10.671,31 €.

No se manifiesta la FDM en su informe sobre la procedencia o no de la concesión de esta indemnización, derivando la cuestión al servicio correspondiente.

Fundamentos de Derecho

I. En primer lugar, en cuanto a la determinación del régimen jurídico aplicable a los efectos, cumplimiento y extinción, incluida la modificación, duración y régimen de prórrogas del contrato de servicios para la dirección de obra y la coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras del campo de fútbol y del edificio de vestuarios en Malilla, conforme a lo establecido en la disposición transitoria primera apartado 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), que dispone que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de dicha ley se regirán por la normativa anterior, e interpretando la misma a sensu contrario, resulta de aplicación a este contrato la LCSP, ya que el mismo se adjudicó el 18 de mayo de 2018, fecha posterior a la entrada en vigor de la LCSP, que se produjo el 9 de marzo de 2018.

Nos encontramos, por tanto, ante lo que la doctrina ha venido a denominar contratos *'acaballados'* entre la norma anterior (el TRLCSP) y la vigente norma (LCSP), al haberse

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

realizado unas actuaciones antes de la entrada en vigor de la LCSP, en el caso concreto el anuncio de la licitación se publicó el 5 de marzo de 2018, y otras, como la adjudicación, con posterioridad a dicho momento, el 18 de mayo de 2018, lo que va a determinar que su régimen jurídico sea *'híbrido'*, aplicándoseles el TRLCSP para las actuaciones realizadas hasta la adjudicación del contrato y la LCSP como regla de fondo del contrato. Esta misma interpretación ha sido confirmada por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en su informe 43/08, de 28 de julio de 2008, pero con el matiz de que los efectos derivados de la mención en los pliegos de algún elemento contractual, cuando vengan establecidos en la norma vigente en el momento de aprobarse los pliegos, serán los determinados por esta norma, aunque sean distintos de los previstos en la LCSP, y ello aunque la adjudicación se hubiera efectuado con posterioridad a la entrada en vigor de esta última, pues algunos de los efectos del contrato están condicionados por la forma en que se regulan en el pliego de cláusulas administrativas particulares, de tal forma que habiendo sido recogidos por este bajo el régimen jurídico anterior, si tuvieran que producirse y ajustarse a la nueva regulación, en aplicación de lo establecido por la disposición transitoria primera, podrían producir inseguridad jurídica para ambas partes.

II. En la LCSP los efectos de los contratos se regulan, con carácter general, en los artículos 188 y 189. El artículo 188 dispone que los efectos de los contratos administrativos se regirán por las normas a que hace referencia el apartado 2 del artículo 25 y por los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, generales y particulares, o documento descriptivo que sustituya a estos.

El artículo 189 establece la vinculación de las partes al contenido contractual, indicando que los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, confirmado así lo establecido en el apartado 4 del artículo 122, según el cual los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos. En el mismo sentido se recoge en la disposición general 3ª del pliego de cláusulas administrativas particulares de este contrato (PCAP), según la cual '… *Tienen carácter contractual el presente pliego, el pliego de prescripciones técnicas, la oferta de la persona o empresa adjudicataria y el documento en que se formalice el contrato* …'.

III. En cuanto a la indemnización por daños y perjuicios solicitada por el adjudicatario en base a lo establecido en el artículo 214 del TRLCSP, por la ampliación en 83 días naturales de la duración del contrato de obras para la ejecución del campo de fútbol y del edificio de vestuarios en Malilla, del que era director de las obras y coordinador de su seguridad y salud, con independencia de que debamos tener hecha la referencia a la misma indemnización que establece el artículo 196 de la LCSP, aplicable a los efectos de este contrato como ya se ha explicado en el fundamento jurídico I y que tiene un contenido prácticamente idéntico, procede denegarla, pues los hechos acontecidos no tienen cabida bajo dicho precepto jurídico, habiendo partido el adjudicatario de dos premisas erróneas a la hora de interpretar dicho artículo:

- La primera al considerarse 'tercero', ya que al apartado 1 dice '*Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato*'. Pues bien, no puede considerarse el director de las obras y coordinador de su seguridad y salud un tercero ajeno a las citadas obras, pues el contrato de servicios del que es adjudicatario tiene carácter complementario del contrato de obras, definiéndose estos en el apartado 7 del artículo 29 de la LCSP como aquellos que tienen una relación de dependencia respecto de otro, el principal, y cuyo objeto se considere necesario

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

para la correcta realización de la prestación o prestaciones a las que se refiera dicho contrato principal. Pues bien, la dirección facultativa y la coordinación de la seguridad y salud es obligatoria en cualquier obra de edificación con proyecto, según lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, por lo que el objeto de ambos contratos, obras y servicios, queda unido de manera indisoluble hasta su finalización, de tal manera que los contratos de servicios complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal, conforme a lo establecido en el artículo 313.1.c) de la LCSP.

- La segunda al entender que los daños que dice haber sufrido se han producido como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, tal y como regula el apartado 2, pues la ampliación del plazo del contrato de obras en 83 días naturales no devino por una orden directa de este Ayuntamiento, sino de la petición de la mercantil adjudicataria de obras efectuada el 20 de febrero de 2019, avalada con un informe favorable emitido el 21 de febrero de 2019 por ella misma, que ahora reclama una indemnización, y que al considerarse plenamente justificada por los retrasos sufridos en las obras por las inclemencias meteorológicas que constan ampliamente documentadas en el informe que acompaña la solicitud de la empresa constructora y, en base a lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, según el cual '*Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista*', esta Corporación accedió a la citada petición y, cumpliendo con todos los requisitos legalmente establecidos, amplió el plazo de ejecución de las obras de ejecución del campo de fútbol y del edificio de vestuarios en Malilla en 83 días naturales adicionales mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de febrero de 2019. Además, dicho acuerdo le fue notificado a la mercantil reclamante el 25 de febrero de 2019, sin que por la misma se haya interpuesto ningún tipo de recurso.

Pero es que además, el apartado 16 del anexo I del PACP que rige este contrato de servicios, bajo el nombre 'Otras obligaciones específicas de la persona o empresa adjudicataria' dice literalmente: '*Si por causa legalmente justificada se prorrogara el contrato de ejecución de las obras, se extenderán las funciones de dirección de las obras e instalaciones, coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de obras, sin coste alguno para el Ayuntamiento, hasta la finalización de dichas funciones*'. Este apartado del Anexo I del PACP se introdujo en su día para regular las posibles consecuencias económicas derivadas de lo establecido en el artículo 303.4 del TRLCSP, que disponía que los contratos de servicios que tengan por objeto la asistencia a la dirección de obra tendrán una duración igual a la del contrato de obras al que están vinculados, más el plazo estimado para proceder a la liquidación de las obras, aplicable a este caso concreto en base a la interpretación de la disposición transitoria primera de la ley recogida en el Informe 43/08 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado explicada en el fundamento jurídico I, dejando así constancia, como cláusula contractual de obligado cumplimiento, que la ampliación del plazo del contrato de obras no llevará aparejado el aumento de los honorarios de la dirección de las obras.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Por todo lo anteriormente expuesto, visto que no estamos ante el supuesto indemnizatorio alegado por la mercantil adjudicataria del contrato de servicios, sino ante una petición de aumento de los honorarios por la prestación de dicho contrato, como puede inferirse de la fórmula que ha utilizado para el cálculo de la indemnización solicitada (coste diario del contrato 128,57 €), prohibida expresamente por el apartado 16 del anexo I del PACP, y teniendo en cuenta que conforme a lo establecido en la disposición general 23.1 del PACP el contrato será inalterable a partir de su perfeccionamiento y deberá ser cumplido con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el contrato, observándose fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, hay que concluir que la mercantil Peris y Sanchis Arquitectos, SLP, como adjudicataria del contrato de servicios para la dirección de obra y la coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras del campo de fútbol y del edificio de vestuarios en Malilla, no tiene derecho al cobro de la indemnización solicitada por importe de 10.671,31 €, por lo que habiéndosele abonado ya el importe por el que se adjudicó el mismo 32.670,00 €, procede denegar dicha petición y no abonar su factura nº. 25, de fecha 28 de noviembre de 2019.

Asimismo, se le recuerda al adjudicatario que las proposiciones de los interesados deben ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y que su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, tal y como dispone el artículo 139.1 de la LCSP, y que, según el artículo 195 de la LCSP, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, principio esencial de la contratación administrativa.

IV. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda apartado 4 de la LCSP el órgano competente para resolver sobre el presente asunto es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Denegar la indemnización de 10.671,31 € solicitada por la mercantil Peris y Sanchis Arquitectos, SLP (B97882955), como adjudicataria del contrato de servicios para la dirección de obra y la coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras del campo de fútbol y del edificio de vestuarios en Malilla, por no tener amparo bajo el clausulado del artículo 196 de la LCSP y por no estar permitido por su PCAP el aumento del coste de su contrato derivado de la prórroga legal del contrato de obras, tal y como se ha detallado en la fundamentación jurídica del presente acuerdo.

Segundo. Devolver la factura nº. 25, presentada el 28 de noviembre de 2019 por Peris y Sanchis Arquitectos, SLP, con número del registro de facturas HRE60 2019 13493, con un importe total de 12.911,91 € (10.671,00 € de BI + 2.240,91 € de 21 % de IVA), por corresponder su concepto a la indemnización solicitada."

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: O-01903-2020-000015-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de les subvencions concedides a sis entitats sense ànim de lucre per a projectes esportius de la temporada 2018-2019.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

"Hechos

1º. El 17 de mayo de 2019, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para proyectos deportivos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro en la ciudad de València, durante la temporada 2018-2019, que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 112, de 12 de junio de 2019. Asimismo, en este acuerdo se autorizó su correspondiente gasto, por importe total de 1.183.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto nº. 2019/2894 e ítem nº. 2019/92710.

2º. El 10 de enero de 2020, la Junta de Gobierno Local acordó la concesión de las subvenciones para proyectos deportivos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro en la ciudad de València, durante la temporada 2018-2019, dispuso y reconoció la obligación a favor de cada una de las entidades beneficiarias recogidas en su Anexo I, por un importe total de 1.101.755,87 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 MJ700 34100 48910, segregado cada uno de los gastos del ítem nº. 2019/92710, incluidos en la propuesta de gasto nº. 2019/2894, y requirió a las beneficiarias para que procediesen a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y los objetivos previstos en la convocatoria, mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de dicho acuerdo.

3º. El 21 de enero del 2020 se publicó en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de València el acuerdo de la Junta de Gobierno Local indicado en el apartado anterior.

4º. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación, del 22 de enero al 21 de febrero del 2020, las entidades beneficiarias que se detallan a continuación, presentan la documentación justificativa de la subvención otorgada. Tras la revisión de la documentación aportada, se comprueba que las siguientes entidades han procedido a reintegrar voluntariamente parte del importe de la subvención concedida, con sus correspondientes intereses de demora, al no haber podido justificarlo en su totalidad o no haber realizado alguno de los proyectos, pero han justificado adecuadamente el resto del importe de la subvención concedida, además de quedar acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

EXP.	ENTIDAD	FECHA PRESENTACIÓN Y SUBSANACIÓN	IMPORTE REINTEGRADO
01903/2019/149	CLUB BILLAR VALÈNCIA	04/02/2020 13/10/2020 21/10/2020	234,30 €
01903/2019/227	CLUB JUDOKAN VALÈNCIA	18/02/2020 19/10/2020 27/10/2020	70,00 €
01903/2019/243	CLUB DEPORTIVO ESCUELAS PÍAS	20/002/2020 02/11/2020	4.696,84 €
01903/2019/273	CLUB DE BALONMANO ALGIRÓS	20/02/2020 21/02/2020 17/10/2020	2.991,00 €
01903/2019/277	CLUB ATLETISMO POBLATS MARÍTIMS	03/02/2020 21/02/2020 21/10/2020	3.500,00 €
01903/2019/285	CLUB DE VOLEY PLAYA LA MALVA DE VALÈNCIA	21/02/2020 21/07/2020 27/10/2020	4.576,32 €

Fundamentos de Derecho

I. Resultan de aplicación a la justificación de las subvenciones los artículo 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones 8LGS), el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), y los artículos 28 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGSAV). En cuanto al reintegro, la regulación se establece en los artículos 36 y siguientes de la LGS, artículo 31 y siguientes del RLGS y artículos 39 a 41 de la OGSAV.

II. Se ha cumplido en el expediente con los establecido en la base 23ª y en el Anexo II, apartado C.1, de las de ejecución del Presupuesto municipal 2020.

III. Conforme a lo establecido en el artículo 35.4 de la OGSAV, la competencia para aprobar la justificación de las subvenciones recae en la Junta de Gobierno Local, por ser esta el órgano que la concedió, en el ejercicio de la delegación efectuada por la Alcaldía mediante Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada por las entidades sin ánimo de lucro que se detallan a continuación, correspondiente a la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de enero

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

de 2020, destinadas al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València durante la temporada 2018-19, por cumplir las condiciones impuestas y haber conseguido los objetivos establecidos en el acuerdo de su concesión:

EXP.	ENTIDAD	CIF	IMPORTE CONCEDIDO	DOC. OBLIGACIÓN	ÍTEM	IMPORTE REINTEGRADO	IMPORTE JUSTIFICADO	FECHA PRESENTACIÓN Y SUBSANACIÓN
01903/2019/149	CLUB BILLAR VALÈNCIA	G46803631	2.846,66 €	2019/26882	2019/202720	234,30 €	2.612,36 €	04/02/2020 13/10/2020 21/10/2020
01903/2019/227	CLUB JUDOKAN VALÈNCIA	G97554406	7.498,52 €	2019/27106	2019/203590	70,00 €	7.428,52 €	18/02/2020 19/10/2020 27/10/2020
01903/2019/243	CLUB DEPORTIVO ESCUELAS PÍAS	G46708673	9.814,43 €	2019/27084	2019/204190	4.696,84 €	5.117,59 €	20/02/2020 02/11/2020
01903/2019/273	CLUB DE BALONMANO ALGIRÓS	G98388960	10.505,18 €	2019/27206	2019/204590	2.991,00 €	7.514,18 €	20/02/2020 21/02/2020 17/10/2020
01903/2019/277	CLUB ATLETISMO POBLATS MARÍTIMS	G46659850	12.083,85 €	2019/27216	2019/204900	3.500,00 €	8.583,85 €	03/02/2020 21/02/2020 21/10/2020
01903/2019/285	CLUB DE VOLEY PLAYA LA MALVA DE VALÈNCIA	G98529373	13.572,11 €	2019/27125	2019/204910	4.576,32 €	8.995,79 €	21/02/2020 21/07/2020 27/10/2020."

24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: O-01903-2020-000016-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de les subvencions concedides a deu entitats sense ànim de lucre per a projectes esportius de la temporada 2018-2019.		

"Hechos

1º. El 17 de mayo de 2019, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para proyectos deportivos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro en la ciudad de València, durante la temporada 2018-2019, que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 112, de 12 de junio de 2019. Asimismo, en este acuerdo se autorizó su correspondiente gasto, por importe total de 1.183.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto nº. 2019/2894 e ítem nº. 2019/92710.

2º. El 10 de enero de 2020, la Junta de Gobierno Local acordó la concesión de las subvenciones para proyectos deportivos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro en la ciudad de València, durante la temporada 2018-2019, dispuso y reconoció la obligación a favor de cada una de las entidades beneficiarias recogidas en su Anexo I, por un importe total de 1.101.755,87 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 MJ700 34100 48910, segregado cada uno de los gastos del ítem nº. 2019/92710, incluidos en la propuesta de gasto nº. 2019/2894,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

y requirió a las beneficiarias para que procediesen a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y los objetivos previstos en la convocatoria, mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de dicho acuerdo.

3º. El 21 de enero del 2020 se publicó en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de València el acuerdo de la Junta de Gobierno Local indicado en el apartado anterior.

4º. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación, del 22 de enero al 21 de febrero del 2020, las entidades beneficiarias que se detallan a continuación, presentan la documentación justificativa de la subvención otorgada. Tras la revisión de la documentación aportada, se comprueba que se ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma por las siguientes entidades:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

EXP.	ENTIDAD	FECHA PRESENTACIÓN Y SUBSANACIÓN
01903/2019/146	FEDERACION DE KARATE Y DA DE LA CV	27/01/2020 09/10/2020
01903/2019/165	CLUB DEPORTIVO DOMINICOS	14/02/2020 27/10/2020
01903/2019/175	CLUB GIMNASIA RÍTMICA DEPORTIVA ATZAR	13/02/2020 17/02/2020 13/07/2020 14/07/2020 26/10/2020
01903/2019/186	ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO ORRIOLS MARNI	21/02/2020 02/07/2020 16/10/2020 24/11/202 26/11/2020
01903/2019/209	ASOCIACIÓN CLUB DE BEISBOL ASTROS	20/02/2020 09/03/2020 27/10/2020
01903/2019/216	CLUB BÁDMINTON SAN FERNANDO VALÈNCIA	20/02/2020 21/02/2020 27/10/2020 10/11/2020
01903/2019/217	VALÈNCIA CLUB DE HALTEROFILIA	24/02/2020 12/08/2020 18/11/2020 23/11/2020
01903/2019/267	CLUB GIMNASIA ANTARES VALÈNCIA	21/02/2020 07/09/2020 15/10/2020
01903/2019/272	CB PETRAHER	20/02/2020 03/11/2020
01903/2019/287	VALÈNCIA BATS CFA	27/01/2020 21/02/2020 12/11/2020

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

I. Resultan de aplicación a la justificación de las subvenciones los artículo 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y los artículos 28 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos (OGSAV).

II. Se ha cumplido en el expediente con los establecido en la base 23ª y en el Anexo II, apartado C.1, de las de ejecución del Presupuesto municipal 2020.

III. Conforme a lo establecido en el artículo 35.4 de la OGSAV, la competencia para aprobar la justificación de las subvenciones recae en la Junta de Gobierno Local, por ser esta el órgano que la concedió, en el ejercicio de la delegación efectuada por la Alcaldía mediante Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada por las entidades sin ánimo de lucro que se detallan a continuación, correspondiente a la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de enero de 2020, destinadas al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València durante la temporada 2018-19, por cumplir las condiciones impuestas y haber conseguido los objetivos establecidos en el acuerdo de su concesión:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

EXP.	ENTIDAD	CIF	IMPORTE JUSTIFICADO	DOC. OBLIGACIÓN	ÍTEM	FECHA PRESENTACIÓN Y SUBSANACIÓN
01903/2019/146	FEDERACIÓN DE KARATE Y DA DE LA CV	G46391918	4.337,11 €	2019/26878	2019/202710	27/01/2020 09/10/2020
01903/2019/165	CLUB DEPORTIVO DOMINICOS	G96351705	18.281,41 €	2019/26927	2019/202890	14/02/2020 27/10/2020
01903/2019/175	CLUB GIMNASIA RÍTMICA DEPORTIVA ATZAR	G46664702	13.163,88 €	2019/27014	2019/203030	13/02/2020 17/02/2020 13/07/2020 14/07/2020 26/10/2020
01903/2019/186	ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO ORRIOLS MARNI	G96313622	3.987,92 €	2019/26917	2019/203170	21/02/2020 02/07/2020 16/10/2020 24/11/2020 26/11/2020
01903/2019/209	ASOCIACIÓN CLUB DE BÉISBOL ASTROS	G97109268	27.839,21 €	2019/27020	2019/203390	20/02/2020 09/03/2020 27/10/2020
01903/2019/216	CLUB BÁDMINTON SAN FERNANDO VALÈNCIA	G46603742	12.144,92 €	2019/27066	2019/203490	20/02/2020 21/02/2020 27/10/2020 10/11/2020
01903/2019/217	VALÈNCIA CLUB DE HALTEROFILIA	G96913454	10.136,53 €	2019/27071	2019/203500	24/02/2020 12/08/2020 18/11/2020 23/11/2020
01903/2019/267	CLUB GIMNASIA ANTARES VALÈNCIA	G98004096	8.961,23 €	2019/27188	2019/204490	21/02/2020 07/09/2020 15/10/2020
01903/2019/272	CB PETRAHER	G98472640	3.086,65 €	2019/27203	2019/204570	20/02/2020 03/11/2020
01903/2019/287	VALÈNCIA BATS CFA	G96482823	15.652,17 €	2019/27142	2019/204740	27/01/2020 21/02/2020 12/11/2020."

25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: O-01903-2020-000017-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de les subvencions concedides a tres entitats sense ànim de lucre per a projectes esportius de la temporada 2018-2019.		

"Hechos

1º. El 17 de mayo de 2019, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para proyectos deportivos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro en la ciudad de València, durante la temporada 2018-2019, que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 112, de 12 de junio de 2019. Asimismo, en este acuerdo se autorizó su correspondiente gasto, por importe total de 1.183.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto nº. 2019/2894 e ítem nº. 2019/92710.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2º. El 10 de enero de 2020, la Junta de Gobierno Local acordó la concesión de las subvenciones para proyectos deportivos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro en la ciudad de València, durante la temporada 2018-2019, dispuso y reconoció la obligación a favor de cada una de las entidades beneficiarias recogidas en su Anexo I, por un importe total de 1.101.755,87 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 MJ700 34100 48910, segregado cada uno de los gastos del ítem nº. 2019/92710, incluidos en la propuesta de gasto nº. 2019/2894, y requirió a las beneficiarias para que procediesen a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y los objetivos previstos en la convocatoria, mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de dicho acuerdo.

3º. El 21 de enero del 2020 se publicó en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de València el acuerdo de la Junta de Gobierno Local indicado en el apartado anterior.

4º. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación, del 22 de enero al 21 de febrero del 2020, las entidades beneficiarias que se detallan a continuación, presentan la documentación justificativa de la subvención otorgada. Tras la revisión de la documentación aportada, se comprueba que las siguientes entidades han procedido a reintegrar voluntariamente parte del importe de la subvención concedida, con sus correspondientes intereses de demora, al no haber podido justificarlo en su totalidad o no haber realizado alguno de los proyectos, pero han justificado adecuadamente el resto del importe de la subvención concedida, además de quedar acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma:

EXP.	ENTIDAD	FECHA PRESENTACIÓN Y SUBSANACIÓN	IMPORTE REINTEGRADO
01903/2019/163	CLUB DE WATERPOLO LEVANTE COSTA VALÈNCIA	11/02/2020 20/10/2020	830,59 €
01903/2019/168	CLUB VOLEIBOL VALÈNCIA	21/02/2020 16/10/2020	197,56 €
01903/2019/236	CLUB ATLETISMO CAMPANAR	20/02/2020 02/10/2020	47,30 €

Fundamentos de Derecho

I. Resultan de aplicación a la justificación de las subvenciones los artículo 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones RLGS), el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado mediante Real Decreto 887/2006 de 21 de julio (RLGS), y los artículos 28 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGSAV). En cuanto al reintegro, la regulación se establece en los artículos 36 y siguientes de la LGS, artículo 31 y siguientes del RLGS y artículos 39 a 41 de la OGSAV.

II. Se ha cumplido en el expediente con los establecido en la base 23ª y en el Anexo II, apartado C.1, de las de ejecución del Presupuesto municipal 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

III. Conforme a lo establecido en el artículo 35.4 de la OGSAV, la competencia para aprobar la justificación de las subvenciones recae en la Junta de Gobierno Local, por ser esta el órgano que la concedió, en el ejercicio de la delegación efectuada por la Alcaldía mediante Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada por las entidades sin ánimo de lucro que se detallan a continuación, correspondiente a la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de enero de 2020, destinadas al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València durante la temporada 2018-19, por cumplir las condiciones impuestas y haber conseguido los objetivos establecidos en el acuerdo de su concesión:

EXP.	ENTIDAD	CIF	IMPORTE CONCEDIDO	DOC. OBLIGACIÓN	ÍTEM	IMPORTE REINTEGRADO	IMPORTE JUSTIFICADO	FECHA PRESENTACIÓN Y SUBSANACIÓN
01903/2019/163	CLUB DE WATERPOLO LEVANTE COSTA VALÈNCIA	G98761240	3.041,64 €	2019/26920	2019/202870	830,59 €	2.211,05 €	11/02/2020 20/10/2020
01903/2019/168	CLUB VOLEIBOL VALÈNCIA	G46386579	11.626,97 €	2019/26933	2019/202920	197,56 €	11.429,41 €	21/02/2020 16/10/2020
01903/2019/236	CLUB ATLETISMO CAMPANAR	G46351748	7.489,13 €	2019/27052	2019/204020	47,30 €	7.441,83 €	20/02/2020 02/10/2020."

26	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2020-000081-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa acceptar el criteri interpretatiu de la Comissió Tècnica de Valoració de les sol·licituds d'ajudes i subvencions a entitats esportives sense ànim de lucre a la ciutat de València greument afectades per la crisi sanitària i econòmica derivada del coronavirus.	

"Antecedentes de hecho

1º. El Pleno del Ayuntamiento de València, en sesión de fecha 28 de mayo de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

'*Nadie duda de que el deporte en esta ciudad es hoy día un fenómeno de extraordinaria importancia social, con un impacto de cohesión social basado en la existencia de entidades de base asociativa, fundamentalmente clubes deportivos, sobre las que se nuclean socios, deportistas y también profesionales. De tal manera que se puede afirmar, sin lugar a dudas, que constituye un elemento esencial del llamado cuarto sector, en el sentido que aportan un plus de*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

integración cívica a la sociedad en que la viven por los estímulos, experiencias y emociones que convierten a un habitante de un municipio, en un ciudadano con plena conciencia de pertenencia activa.

Sin embargo, la pandemia que está afectando precisamente a la vida social que el deporte entraña como auténtico creador de vínculos cívicos, está sufriendo, no menos que otros muchos sectores dada la paralización de la actividad deportiva, considerando la alta sociabilidad, precisamente, de la práctica de cualquier deporte.

Y es por ello que la actividad pública debe intervenir para fomentar la base asociativa del mundo deportivo, ya que por el sector se considera a la administración pública como socio de proyectos, a los efectos de recibir las subvenciones y ayudas económicas necesarias para desarrollar sus proyectos deportivos, bien sean de base, bien sean de alta competición.

Pero como quiera que el estándar de la técnica subvencional ha sido y es de forma mayoritaria tendente a financiar proyectos que deben realizarse en el ejercicio presupuestario de la convocatoria, nos encontramos ante una situación imprevista y de fuerza mayor que imposibilita, hoy por hoy, la propuesta y la práctica del desarrollo de actividades y proyectos evaluables y ponderados bajo el régimen de la concurrencia.

Esta situación de alarma, que en terminología del derecho administrativo de subvenciones es denominada situaciones de emergencia, y la paralización de la actividad deportiva conlleva la necesidad imperiosa de que la actuación de los poderes públicos se dirijan a salvar el sustrato asociativo, efectuando los pagos necesarios para que las actividades deportivas puedan reanudarse a la mayor brevedad posible, para lo cual resulta imprescindible el abono, en condición de ayuda de emergencia, de aquellas cantidades previamente presupuestadas en el capítulo IV - transferencias corrientes, de modo y manera que puedan planificarse, proyectarse y realizarse bien en el presente ejercicio presupuestario, bien cuando las circunstancias así lo permitan.

Por consiguiente, y en plena concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto-Ley 2/2020, de 3 de abril, respecto al régimen excepcional de justificación de subvenciones para paliar, en el ámbito del deporte, los efectos de la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19, se acuerda:

Que por el Ayuntamiento Pleno y respecto a la actividad de fomento en el ámbito de la del deporte, consideradas las medidas de restricción respecto a las actividades sociales y deportivas impuestas por la declaración de estado de alarma, con el objeto de favorecer la reprogramación y la reactivación de actividades y de acontecimientos de tal índole, se adopte como criterios en materia de convocatorias de ayudas y subvenciones, así como de su justificación, todas aquellas medidas de flexibilización establecidas por el ordenamiento jurídico; respetando las garantías esenciales en el otorgamiento de subvenciones públicas, con evitación de cualquier tipo de enriquecimiento injusto.

Y ello en previsión de que se pueda contribuir a conservar el sustrato asociativo deportivo, sus puestos de trabajo, así como mantener la viabilidad económica de las empresas del sector'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2º. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de julio de 2020, acordó, en cumplimiento del acuerdo arriba mencionado, aprobar la convocatoria para la concesión de ayudas y subvenciones a entidades sin ánimo de lucro afectadas por las medidas adoptadas en virtud del Real Decreto 426/2020, de 14 de marzo, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno.

En el aparto 4º del citado acuerdo se establece que '*en su vertiente sustantiva, la convocatoria incorpora respecto a convocatorias precedentes, ajustes debido a la situación excepcional provocada por el COVID-19 y con ello se pretende proteger, fomentar y apoyar la actividad del deporte de la ciudadanía de València dando apoyo a las entidades deportivas, de manera que se minimice el impacto de la crisis sanitaria y económica provocada por el mencionado virus y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca -lo antes posible- una reactivación de la economía del deporte de nuestra ciudad, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas*'.

3º. Reunida la Comisión Técnica de Valoración a fin de examinar y calificar las solicitudes presentadas para la actual convocatoria de ayudas, se detecta que el formulario Anexo 1, donde se debía indicar el presupuesto de la entidad para las temporadas 2018-2019 y 2019-2020, establecido en la sede electrónica, por deformación de las convocatorias anteriores (de concurrencia competitiva), arrastró una casilla en la que se debía consignar la cantidad solicitada de ayuda, que no es coherente con la convocatoria de ayudas Covid actual, en que se trata de apoyar el mantenimiento del tejido asociativo y deportivo de la ciudad, y no valorar proyectos deportivos en concreto, que no han podido realizarse por la pandemia, por lo que el contenido de esa casilla impone un límite no recogido en la convocatoria, extralimitándose de los acuerdos adoptados por el Pleno y la Junta de Gobierno Local, al establecer un límite no recogido en los mismos.

La cuantía de la ayuda que obtiene cada entidad se obtiene por la puntuación que resulta de los criterios establecidos en la base 10.2, multiplicada por el valor en euros de cada punto que, a su vez, resulta de dividir la dotación financiera total entre la suma total de puntos que hayan sido otorgados por la Comisión Técnica a todos las entidades que hayan obtenido al menos un punto en su valoración, y siempre que el montante del resultado no exceda los límites establecidos en las bases citadas 5 y 9.3.a.4.

Así pues, es este criterio (los puntos obtenidos multiplicado por el valor del punto) y no otro, respetando los límites fijados en la convocatoria, el criterio que determina la ayuda, y no lo determinado en un impreso de solicitud.

Hay que añadir que este criterio interpretativo no perjudica a ningún tercero, puesto que todas las entidades obtienen la cuantía resultante de traducir el total de puntos obtenidos en su valor económico.

No obstante se propone someter este criterio interpretativo a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

I. El acuerdo del Pleno adoptado en sesión de fecha 28 de mayo de 2020, en relación a la moción suscrita conjuntamente por las señoras Gómez y Bernabé y el Sr. Galiana, en nombre del Equipo de Gobierno, sobre la adopción de criterios para las ayudas y subvenciones en el ámbito deportivo.

II. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de fecha 26 de junio de 2020, por el que se aprueba la convocatoria de ayudas y subvenciones a entidades deportivas sin ánimo de lucro en la ciudad de València, gravemente afectadas por la crisis sanitaria y económica derivada del coronavirus, y por el cumplimiento de las medidas previstas en el Real Decreto 426/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, las prórrogas habidas, y en cumplimiento de lo aprobado por el Ayuntamiento Pleno en su sesión de 28 de mayo de 2020.

III. El artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, señala que las bases deben contener, como mínimo y entre otros, en su apartado 'f) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación'; son las bases y no el modelo de solicitud las que determinan esos criterios.

IV. La base 5ª de la convocatoria: La ayuda concedida en ningún caso podrá ser:

a) Superior a los 60.000,00 € por entidad beneficiaria.

b) De tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado. (Art. 19.3 LGS)

c) No podrá superar el importe del presupuesto de la entidad de los años 2019 y 2020.

La concreción de la cuantía de subvención otorgada a cada solicitante resultará de la aplicación, por la Comisión Técnica, de los criterios de valoración establecidos en el apartado undécimo, con los límites anteriores.

V. La base 10ª de la convocatoria (valoración de solicitudes y procedimiento de selección): Las ayudas convocadas se otorgarán en régimen de concurrencia según la valoración que, de la documentación presentada, se asigne por la Comisión Técnica en aplicación de los criterios establecidos en el apartado 10.2.

El valor en euros de la ayuda atribuida a cada 'punto' se obtendrá, para cada una de las entidades, dividiendo la dotación financiera total entre la suma total de puntos que hayan sido otorgados por la Comisión Técnica a todos las entidades que hayan obtenido al menos un punto en su valoración.

Obtenido dicho cálculo, la asignación económica definitiva a proponer será el resultado de multiplicar el número de puntos obtenidos por cada proyecto, por el respectivo valor económico del punto, siempre que el montante del resultado no exceda los límites establecidos en el apartado sexto.

VI. En el apartado 9.3.a.4 de la convocatoria, se establecía como documento obligatorio que las entidades debían aportar: 'Presupuesto general de la entidad formalmente aprobado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

(incluyendo el balance ingresos-gastos) para los ejercicios 2019 y 2020 o, en su caso, para las temporadas 2018-19 y 2019-20, debidamente firmado y visado' (Anexo 1).

VII. Órgano competente: la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para la adaptación de criterios interpretativos de la convocatoria ya aprobada por acuerdo de 17 de julio de 2020, en virtud de la delegación conferida por Resolución de Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aceptar como correcta la interpretación efectuada por la Comisión Técnica de Valoración constituida al objeto de examinar y calificar las solicitudes de ayudas y subvenciones a entidades deportivas sin ánimo de lucro en la ciudad de València, gravemente afectadas por la crisis sanitaria y económica derivada del coronavirus, y por el cumplimiento de las medidas previstas en el Real Decreto 426/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, las prórrogas habidas, y en cumplimiento de lo aprobado por el Ayuntamiento Pleno en su sesión de 28 de mayo de 2020, por considerar que se ajusta a los acuerdos adoptados y no perjudica derechos de terceros."

27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2020-001057-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb l'Associació de Veïns, Cultural i de Consumidors de Patraix.		

"Fets

Primer. Enguany es celebra el 150 aniversari de l'annexió de l'Ajuntament de Patraix al de València. Per a conmemorar esta efemèrides, l'Associació de Veïns, Cultural i de Consumidors de Patraix, en contacte amb els col·lectius de barri, ha programat una sèrie d'activitats al llarg de l'any. Malgrat la situació d'emergència sanitària derivada de la COVID-19, alguns dels actes programats han pogut celebrar-se, i altres es celebraran amb les necessàries mesures sanitàries i de seguretat corresponents, tal i com detalla el projecte d'activitats presentat per l'Associació.

Un dels objectius fonamentals de l'Associació és posar en valor el patrimoni cultural, històric i etnològic del barri de Patraix, i donar-lo a conéixer a les veïnes i veins del barri i de la ciutat de València. Per tot això, resulta d'indubtable interés per al manteniment del patrimoni cultural i festiu de la ciutat de València sufragar els gastos derivats dels actes conmemoratius del 150 aniversari de l'annexió de l'Ajuntament de Patraix al de València.

Segon. Consta que l'Associació de Veïns, Cultural i de Consumidors de Patraix no incomplix l'obligació de justificar en termini subvencions anteriors, es troba al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i enfront de la Seguretat Social (segons certificats de l'Agència Estatal d'Administració Tributària i la Tresoreria General de la Seguretat Social), no té deutes de dret públic contrets i pendents amb l'Ajuntament (segons informe del Servici de Gestió d'Emissions i Recaptació), i no és deutora per resolució de procedència de reintegrament de subvencions, havent formulat declaració responsable, entre altres extrems, de no estar incursa

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

en les prohibicions per a l'obtenció de la condició de beneficiària que estableix l'article 13.2 i 3 de la Llei General de Subvencions.

Tercer. Segons informes de l'animador cultural de Patrimoni Festiu del Servici de Cultura Festiva de dates 5 i 10 de novembre de 2020 i memòria signada per la cap del Servici de Cultura Festiva en data 11 de novembre de 2020, de conformitat amb el que establix l'article 50 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, l'activitat objecte del conveni no té caràcter contractual i es subjecta al règim de les subvencions directes per tractar-se d'una subvenció nominativa, l'entrega de la qual es realitza sense cap contraprestació directa per part de la entitat beneficiària, està subjecta a la realització d'una activitat i té per objecte el foment d'una activitat pública d'interés local (art. 2 Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics –OGS-). Així mateix, està subjecta al compliment de la normativa vigent. Concretament, no es tracta de la prestació del servici que realitza l'entitat beneficiària a l'Ajuntament, sinó que l'organització de les activitats objecte del conveni és pròpia de l'Associació de Veïns, Cultural i de Consumidors de Patraix.

Quart. La subvenció a percebre mitjançant la signatura del conveni està prevista en l'Annex I (grup de programes 'Acords, resolucions o convenis amb entitats que desenrotllen activitats de caràcter festiu tradicional') del Pla estratègic de subvencions de l'Ajuntament de València 2020-2022, en compliment del que s'estableix en la base 22 de les d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València 2020 i en l'article 6 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics (OGS).

Cinqué. El Pressupost municipal 2020 contempla un crèdit en l'aplicació pressupostària MF580 33800 48920 'Altres transferències subvencions nominatives', Associació Veïns de Patraix, CIF G96364542 per import de 13.000 euros.

Fonaments de Dret

Primer. La Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, el seu Reglament aprovat per Reial decret 887/2006, de 21 de juliol (RLGS), l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics (OGS) aprovada per acord de 28 de juliol de 2016 i en especial els articles dedicats, entre altres, a la concessió directa de subvencions i als convenis, i també les bases d'execució del Pressupost municipal de 2020, en particular la 23 i l'annex II, que fan referència a les subvencions municipals.

Segon. El capítol VI del títol preliminar de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic ('Dels convenis').

Tercer. La Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, article 124.4.ñ) i 124.5, en relació amb el núm. 2) de l'apartat primer de la Resolució d'Alcaldia núm. 9, de 20 de juny de 2019, i en la base 23 d'execució del Pressupost municipal, i la resta de preceptes legals i reglamentaris que resulten d'aplicació.

Quart. Els articles 213 i següents del text refós de la Llei d'hisendes locals, aprovat per Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, que exigeixen la justificació de la subvenció i el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

control intern econòmic financer, així com les bases 14 i 75 de les d'execució del Pressupost, que exigeixen la prèvia fiscalització de la Intervenció General Municipal de les propostes d'actes administratius de què es deriven obligacions de contingut econòmic.

Cinqué. La resta de normativa complementària i de desplegament.

Sisé. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emès en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emès pel Servici gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

Seté. L'òrgan competent per a l'aprovació del conveni és la Junta de Govern Local, en virtut de delegació conferida per Alcaldia mitjançant Resolució núm. 9 de 20 de juny de 2019, punt primer, apartat 2), que determina, de conformitat amb el que es disposa en l'article 124.5 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, i en l'article 31 del Reglament Orgànic del Govern i Administració municipal de l'Ajuntament de València, delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució 'd'*Atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen 5.000 € i aquelles que tot i ser de menor import es convoquen i es resolen de forma conjunta. Així mateix, atorgarà subvencions que no hagen estat objecte d'una altra delegació especifica*'.

Huité. Consta informe previ de l'Assessoria Jurídica i de la IGAV, Servici Fiscal Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar el text adjunt del conveni entre l'Ajuntament de València i l'Associació de Veïns, Cultural i de Consumidors de Patraix, facultant per a la seua firma per raó de la matèria el regidor delegat de Cultura Festiva

CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I L'ASSOCIACIÓ DE VEÏNS, CULTURAL I DE CONSUMIDORS DE PATRAIX

ES REUNIXEN

D'una part, l'Ajuntament de València, amb NIF P4625200-C i seu a València, a la plaça de l'Ajuntament, número 1, i en el seu nom i representació el Sr. Carlos Galiana Llorens, que actua en qualitat de regidor delegat de Cultura Festiva, assistit pel secretari general i del Ple de l'Ajuntament, Sr. Hilario Llavador Cisternes, per a assessorar-lo i donar fe de l'acte.

D'una altra part, l'Associació de Veïns, Cultural i de Consumidors de Patraix, amb NIF G96364542 i seu a València, a la plaça de Patraix, número 13, baix, i en el seu nom i representació el Sr. Antonio Pla Piera, que actua en qualitat de president.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Les dos parts es reconeixen mútuament la capacitat i les competències necessàries per a subscriure este conveni, aprovat mitjançant l'acord de la Junta de Govern Local, de _____ de 2020, i a este efecte,

EXPOSEN

PRIMER. Enguany se celebra el 150 aniversari de l'annexió de l'Ajuntament de Patraix al de València. Per a commemorar esta efemèride, l'Associació de Veïns, Cultural i de Consumidors de Patraix, en contacte amb els col·lectius de barri, ha programat una sèrie d'activitats al llarg de l'any. Malgrat la situació d'emergència sanitària derivada de la COVID-19, alguns dels actes programats s'han pogut celebrar i d'altres se celebraran amb les mesures sanitàries i de seguretat corresponents, tal com detalla el projecte d'activitats presentat per l'associació.

Un dels objectius fonamentals de l'associació és posar en valor el patrimoni cultural, històric i etnològic del barri de Patraix, i donar-lo a conéixer a les veïnes i veïns del barri i de la ciutat de València. Per tot això, resulta d'indubtable interés per al manteniment del patrimoni cultural i festiu de la ciutat de València sufragar els gastos derivats dels actes commemoratius del 150 aniversari de l'annexió de l'Ajuntament de Patraix al de València.

SEGON. Es tracta d'una subvenció nominativa que està subjecta al règim jurídic de les subvencions de concessió directa, de conformitat amb la normativa vigent, el lliurament de la qual es fa sense cap contraprestació directa per part de l'entitat beneficiària, està vinculada a la realització d'una activitat i té com a objecte el foment d'una activitat pública d'interés local (article segon de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics, d'ara en avant OGS).

I per a fixar les condicions d'acord amb les quals s'ha de prestar esta col·laboració, acorden este conveni singular, que es regix per les següents

CLÀUSULES

PRIMERA. Este conveni pertany al tipus previst en l'article 47.2, lletra *c*, de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, i es regix per tot allò que preveu el capítol vi del títol preliminar, sobre els convenis.

L'actuació que es desenvoluparà mitjançant este conveni es fonamenta en l'article 25.2, lletra *m*, de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, que establix com a competència dels ajuntaments la «promoció de la cultura i equipaments culturals». Així mateix, la competència municipal per a atorgar subvencions es basa en els articles 25.1 i 72 de l'esmentada llei, que establixen que el municipi pot promoure activitats que contribuïsquen a satisfer les necessitats i aspiracions de la comunitat veïnal, i, quant a les associacions, afavorir que tinguen accés a les ajudes econòmiques per a realitzar les seues activitats.

SEGONA. L'objecte del conveni és sufragar els gastos derivats del desenvolupament del programa d'actes commemoratius del 150 aniversari de l'annexió de l'Ajuntament de Patraix al de València dut a terme per l'Associació de Veïns, Cultural i de Consumidors de Patraix.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

TERCERA. L'Associació de Veïns, Cultural i de Consumidors de Patraix es responsabilitza de l'organització, el control i el desenvolupament de les esmentades activitats culturals, i a estos efectes aporta els mitjans materials i humans que es requerisquen i es fa càrrec de tota la gestió econòmica i administrativa, així com d'adoptar totes les mesures pertinents per a la realització.

QUARTA. Són subvencionables les despeses que s'hagen efectuat en el termini comprés del dia 1 de gener de 2020 al 31 de desembre de 2020. En concret, s'hi inclouen a càrrec de l'aplicació pressupostària MF580 33800 48920 del pressupost de l'Ajuntament per a l'any 2020:

- Assessorament per a la gestió, organització, planificació i execució de l'acte homenatge a les víctimes de la COVID-19.

- Estudis de seguretat i muntatge dels escenaris necessaris per a les activitats.

- Muntatge dels escenaris.

- Muntatge d'una foguera al·legòrica del 150 aniversari i elements necessaris (arena).

- Il·luminació dels diversos actes culturals.

- Despeses derivades de la il·luminació dels escenaris.

- Instal·lació de sanitaris químics.

- Despeses derivades de l'edició de la revista informativa *Patraix Viu*.

- Material pirotècnic per a la inauguració dels actes del 150 aniversari.

- Espectacles de pirotècnia per a les celebracions i elements necessaris (arena).

- Despeses de sonorització dels actes.

- Contractació d'una colla de danses.

- Contractació d'un espectacle de circ.

- Despeses derivades de la confecció de bruses falleres.

- Construcció d'un gegant.

- Contractació de pòlisses d'assegurances per al desenvolupament de les activitats programades.

La data màxima de justificació d'estes despeses és el 28 de febrer de 2021, incloent-hi les que s'hagen presentat a l'Ajuntament de València a partir de la data inicial.

Estes despeses han de respondre de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada, han de ser estrictament necessàries i haver-se realitzat en el termini establit, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

conformitat amb els articles 27.2 de l'OGS, 31.1 de la Llei general de subvencions i 83.1 del Reglament d'esta llei.

Els costos indirectes de l'activitat subvencionada només poden ser subvencionables en el percentatge màxim del 8 per cent de la subvenció concedida, segons el que establix l'article 27.7 de l'OGS. Els costos indirectes no requerixen justificació addicional.

CINQUENA. L'aportació econòmica de l'Ajuntament de València per a finançar esta activitat és de 13.000,00 euros, segons el pressupost de l'Ajuntament de València per a 2020, en l'aplicació pressupostària MF580 33800 48920, i la proposta de despesa 2020/05300, ítem despesa 2020/151470.

És compatible amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat procedents de qualsevol administració o ens públics o privats.

Els fons de cada exercici es lliuren quan se signe el conveni o addenda. Així mateix, l'Associació de Veïns, Cultural i de Consumidors de Patraix queda exonerada de la constitució de garantia pel caràcter no lucratiu de l'entitat.

SISENA. Esta ajuda s'atorga de forma directa en els termes previstos en el conveni i en la corresponent normativa reguladora de les subvencions. L'Associació de Veïns, Cultural i de Consumidors de Patraix resta subjecta al compliment de les obligacions que la llei imposa als beneficiaris de subvencions públiques i, en concret, a la de justificar-ne l'aplicació en la forma i termini que establix el conveni.

SETENA. L'Associació de Veïns, Cultural i de Consumidors de Patraix ha de presentar amb caràcter obligatori, fins al 28 de febrer de 2021, el compte justificatiu de despeses per a justificar l'ajuda, que ha d'incloure, entre d'altres:

- Una memòria d'actuació justificativa del compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció, que explique les activitats executades i els resultats obtinguts. En esta memòria ha de constar expressament que s'ha complit la finalitat per a la qual s'ha atorgat la subvenció i, si és el cas, una avaluació dels resultats obtinguts.

- Una memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades, que ha de contindre, entre altres, una relació classificada de despeses amb la font de finançament i, si és el cas, el percentatge de participació en esta (si hi ha més d'un inversor); una llista que acredite les factures i els pagaments lliurats; una declaració de no haver-se generat rendiments financers respecte als fons lliurats, i la resta de requisits que establix l'article 29.1.2 de l'OGS.

Les despeses s'han d'acreditar per mitjà de factures i la resta de documents de valor probatori equivalent amb validesa en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa, que han de complir les especificacions que establix l'article 29.3 de l'OGS.

Quan les activitats s'hagen sufragat a banda de la subvenció també amb fons propis o altres subvencions o recursos, s'ha d'acreditar en la justificació l'import, la procedència i l'aplicació d'estos fons a les activitats subvencionades.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En cap cas l'import de la subvenció concedida pot superar, en concurrència amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos, el cost dels projectes o activitats subvencionades. A més l'entitat beneficiària té l'obligació de comunicar l'obtenció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos que financen les activitats subvencionades. Esta comunicació s'ha de fer tan prompte com se'n tinga coneixement i, en tot cas, amb anterioritat a justificar l'aplicació que s'ha fet dels fons percebuts (14.1.d de la LGS i 11.2.d de l'OGS).

HUITENA. Són obligacions de l'Associació de Veïns, Cultural i de Consumidors de Patraix, amb caràcter general, complir l'article 14.1 de la LGS i, en particular, l'article 11 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics; en concret:

a) Realitzar l'activitat objecte de l'ajuda.

b) Justificar el compliment dels requisits i les condicions necessàries, així com la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat que determina la concessió i aplicació a la finalitat dels fons rebuts.

c) Sotmetre's a les actuacions de comprovació i control previstes per la normativa vigent en matèria de subvencions.

d) Conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons percebuts, inclosos els electrònics.

e) Adoptar mesures de difusió del caràcter públic del finançament de l'activitat subvencionada, adequades a l'objecte subvencionat, tant en la forma com en la duració, com la inclusió de la imatge institucional de l'Ajuntament de València o llegendes relatives al finançament públic en cartells, plaques commemoratives, materials impresos, mitjans electrònics o audiovisuals o mencions en els mitjans de comunicació i amb anàloga rellevància a la utilitzada respecte a altres fonts de finançament.

f) Reintegrar els fons percebuts en els supòsits previstos en l'article 37 de la Llei general de subvencions i en la resta de la normativa aplicable. El reintegrament comporta l'exigència de l'interés de demora des del moment del pagament de la subvenció fins al dia en què s'acorde que el reintegrament és procedent.

NOVENA. L'Associació de Veïns, Cultural i de Consumidors de Patraix es compromet a fer constar en tota la publicitat, publicacions i qualsevol altre material divulgatiu de les activitats programades, la col·laboració de l'Ajuntament de València, a través de la Regidoria de Cultura Festiva, i respectar en tot moment els logotips o directrius d'imatge que facilite l'Ajuntament.

DESENA. El conveni té vigència des del dia de la signatura fins al 31 de desembre de 2020. En qualsevol moment abans del termini previst de finalització se'n pot acordar unànimement la pròrroga per un any més. En el supòsit de pròrroga del conveni, la programació i les obligacions econòmiques que se'n deriven s'han de concretar en la corresponent addenda anual, d'acord amb les assignacions pressupostàries existents.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ONZENA. Es crea una comissió de seguiment del conveni, que s'ha de reunir almenys una vegada a l'any per a fer-ne el seguiment i la vigilància. La Comissió està integrada per dos persones funcionàries de l'Ajuntament de València, que ocupen la presidència i la secretaria, designades pel regidor delegat de Cultura Festiva, i dos persones en representació de l'Associació de Veïns, Cultural i de Consumidors de Patraix, a la seua elecció. La competència per a conéixer les qüestions litigioses entre les parts que no es puguen resoldre mitjançant la Comissió de Seguiment correspon a la jurisdicció contenciosa administrativa.

DOTZENA. Els criteris de graduació dels possibles incompliments de condicions imposades amb motiu de la concessió de subvencions, a l'efecte de determinar la quantitat que finalment ha de percebre l'entitat beneficiària o, si és el cas, l'import que cal reintegrar, són:

1. L'incompliment de qualssevol de les obligacions imposades amb motiu de la concessió de les subvencions o el compliment extemporani, quan el compliment total és determinant per a la consecució de la finalitat pública perseguida, és causa de pèrdua total del dret de cobrament de la subvenció o de reintegrament, en cada cas.

Llevat dels casos expressats en el paràgraf anterior, el compliment parcial de les condicions o la realització en termini de només una part de l'activitat, sempre que s'acredite una actuació de l'entitat beneficiària inequívocament tendent a la satisfacció dels compromisos o hi haja causa de força major, dona lloc al pagament parcial de la subvenció o, si escau, al reintegrament també parcial, aplicant la proporció en què es trobe l'activitat realitzada respecte de la total.

2. Si en una comprovació o control financer dels servicis de l'Administració es posa de manifest la falta de pagament de totes o part de les despeses realitzades després de cobrar la subvenció i són exigibles pels creditors respectius, se n'exigirà el reintegrament aplicant el principi de proporcionalitat i a este efecte es considera reintegrable la subvenció en proporció a les despeses no pagades respecte del total de despeses subvencionables imputades.

TRETZENA. El compliment de les obligacions d'este conveni s'ha d'ajustar a les exigències derivades del Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'estes dades, especialment en allò que fa referència a la confidencialitat de la informació i els resultats, i s'han d'aplicar les mesures de caràcter tècnic, administratiu, informàtic i organitzatiu que resulten necessàries per a complir els requisits legals i, en particular, garantir la seguretat i la integritat de les dades i la seua protecció davant d'alteracions, pèrdues, tractaments o accessos no autoritzats.

Les dades personals s'han d'incorporar a un fitxer automatitzat de dades quan s'inscriga el conveni en el Registre electrònic de convenis de l'Ajuntament de València, del qual l'Ajuntament és el responsable del tractament.

CATORZENA. Una vegada signat el conveni, tant l'Ajuntament de València com l'Associació de Veïns, Cultural i de Consumidors de Patraix han de prendre les mesures necessàries per a complir les obligacions que assenyala la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de transparència, bon govern i participació ciutadana. També s'ha de complir

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

l'obligació de l'adequada publicació i difusió que establixen l'article 20 del Reglament municipal de govern obert i transparència, en les lletres *g* i *i*, i l'article 15 de l'OGS.

I en prova de conformitat amb tot el que s'ha establit, les dos parts signen este document per triplicat.

Regidor delegat de Cultura Festiva Carlos Galiana Llorens	President de l'Associació de Veïns, Cultural i de Consumidors de Patraix Antonio Pla Piera
Secretari general i del Ple de l'Ajuntament de València Hilario Llavador Cisternes	

València, ____ de ____ de 2020

Segon. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament a favor de l'Associació de Veïns, Cultural i de Consumidors de Patraix, CIF G96364542, de 13.000 euros (aplicació pressupostària MF580 33800 48920, proposta despesa 2020/05300, ítem despesa 2020/151470).

Tercer. Atorgar a l'acord que s'adopta l'adequada publicitat."

28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2020-000480-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de factures de diversos proveïdors.		

"HECHOS

Primero. Se inician las actuaciones en virtud de la moción de la concejala delegada de Acción Cultural, por la que se propone el inicio de las actuaciones oportunas para proceder al reconocimiento de la obligación y abono del importe de las facturas presentadas por los proveedores que más abajo se detallan, y que ascienden a un total de 18.104,21 euros.

Segundo. El objeto del expediente es la tramitación administrativa de compromisos de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin la previa autorización y, en su caso disposición. No obstante, habiéndose realizado las prestaciones correctamente, por el Servicio de Acción Cultural se propone el pago de las facturas.

Tercero. Se ha procedido a incorporar al expediente, la documentación justificativa de los gastos realizados cuya obligación de pago se propone reconocer, correspondiente a las facturas que a continuación se detallan, por la prestación de los siguientes servicios:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
PINTURA Y MODELADO ESCÉNICOS, SL CIF B98067887	FRA. 38 de 2/11/2020 Realización de los elementos de la escenografía BARAHUNDA	13.673,00
UNIVERSAL TICKETS, SL CIF B98791288	FRA. 550 de 30/10/2020. Comisión sobre precio entradas en el 'Auditori La Mutant', octubre 2020	37,00
UNIVERSAL TICKETS, SL CIF B98791288	FRA. 551 de 30/10/2020. Comisión sobre precio entradas en el Teatro El Musical, octubre 2020	61,20
FUNDACION FULL FUNDACIÓ PEL LLIBRE I LA LECTURA CIF G98558349	FRA. 112 de 11/11/2020. Lloguer stand Biblioteca Plaça del Llibre 2020	3.630,00
AUDIO-NET ALQUILER PROFESIONAL, SL CIF B97555783	FRA. 772 de 13/11/2020. Alquiler material con servicio de transporte para espectáculo 'The Lamp' los dias 6 y 7 noviembre 2020 en el TEM	703,01
		18.104,21

Cuarto. El citado gasto irá con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- 2020 MD260 33420 22799 'OTR.TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', propuesta de gasto 2020/5531 items de gasto 2020/157520, por importe de 13.673,00 euros, documento de obligación 2020/21443; ítem de gasto 2020/157530, por importe de 37,00 euros, documento de obligación 2020/21446 e ítem de gasto 2020/157550, por importe de 61,20 euros, documento de obligación 2020/21447.
- 2020 MD260 33210 20500 'ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y ENSERES' propuesta de gasto 2020/5531 ítem de gasto 2020/160340, por importe de 3.630,00 euros, documento de obligación 2020/21882.
- 2020 MD260 33420 20500 'ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y ENSERES', propuesta de gasto 2020/5531 ítem de gasto 2020/160350, por importe de 703,01 euros, documento de obligación 2020/21883.

Todos los documentos de obligación están incluidos en la relación de documentos 2020/6144.

Quinto. Así pues, puesto que el gasto ya ha sido realizado, podría incurrirse en un enriquecimiento injusto frente a terceros de buena fe, si las obligaciones no se cumplimentasen, pudiendo el órgano competente reconocer la obligación.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

I. Procede que los gastos sean aprobados en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo ello, a tenor de lo preceptuado en los artículos 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 184 y 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales y las bases de ejecución del Presupuesto de 2020.

II. La base 31 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, en lo relativo a la documentación y conformación del gasto.

III. Conforme a la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, el órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación de dichos gastos es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de la entidad que se detalla a continuación:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
PINTURA Y MODELADO ESCÉNICOS, SL CIF B98067887	FRA. 38 de 2/11/2020 Realización de los elementos de la escenografía BARAHUNDA	13.673,00
UNIVERSAL TICKETS, SL CIF B98791288	FRA. 550 de 30/10/2020. Comisión sobre precio entradas en el 'Auditori La Mutant', octubre 2020	37,00
UNIVERSAL TICKETS, SL CIF B98791288	FRA. 551 de 30/10/2020. Comisión sobre precio entradas en el Teatro El Musical, octubre 2020	61,20
FUNDACION FULL FUNDACIÓ PEL LLIBRE I LA LECTURA CIF G98558349	FRA. 112 de 11/11/2020. Lloguer stand Biblioteca Plaça del Llibre 2020	3.630,00
AUDIO-NET ALQUILER PROFESIONAL, SL CIF B97555783	FRA. 772 de 13/11/2020. Alquiler material con servicio de transporte para espectáculo 'The Lamp' los dias 6 y 7 noviembre 2020 en el TEM	703,01
		18.104,21

Segundo. El citado gasto irá con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- 2020 MD260 33420 22799 'OTR.TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', propuesta de gasto 2020/5531 items de gasto 2020/157520, por importe de 13.673,00 euros, documento de obligación 2020/21443; ítem de gasto 2020/157530, por importe de 37,00 euros, documento de obligación 2020/21446 e ítem de gasto 2020/157550, por importe de 61,20 euros, documento de obligación 2020/21447.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- 2020 MD260 33210 20500 'ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y ENSERES' propuesta de gasto 2020/5531 ítem de gasto 2020/160340, por importe de 3.630,00 euros, documento de obligación 2020/21882.
- 2020 MD260 33420 20500 'ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y ENSERES', propuesta de gasto 2020/5531 ítem de gasto 2020/160350, por importe de 703,01 euros, documento de obligación 2020/21883.

Todos los documentos de obligación están incluidos en la relación de documentos 2020/6144."

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2020-000711-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar la programació del primer trimestre de 2021 del Centre Cultural la Rambleta.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2006, acordó adjudicar el contrato de concesión de obra pública y explotación del Centro Cultural Rambleta (CCR) a favor de las empresas Construcciones y Estudios, SA, Ámbito Gestión Cultural, SL, y Ruzafa Show, SL, por un plazo de 20 años.

Segundo. En virtud de la cláusula 20 'Constitución de la Sociedad Concesionaria' del pliego de cláusulas administrativas particulares para adjudicar el contrato de concesión de obra pública para la construcción y explotación del Centro Cultural Rambleta (CCR), el adjudicatario se obligaba a constituir una sociedad anónima de nueva creación para la ejecución del contrato en el plazo máximo de treinta (30) días naturales, contados desde la fecha en que se notificase la adjudicación. La sociedad de nueva creación sería la titular de la concesión.

En este sentido, el 4 de agosto de 2006 en la ciudad de Burjassot, ante el notario César Belda Casanova, se eleva a escritura pública la constitución de la sociedad 'Bulevar del Arte y la Cultura, SA' – BAC, SA, cuyo objeto social consiste exclusivamente en el desarrollo de la concesión municipal para la promoción, construcción y explotación mercantil del Centro Cultural Rambleta (CCR), y cuyo capital social estaba constituido por las mercantiles en el punto primero señaladas.

Tercero. La cláusula 13 'Explotación' punto A del vigente pliego de prescripciones técnicas particulares señala que 'una vez efectuada la adjudicación, el contratista deberá presentar el desarrollo completo de cada temporada, con una antelación mínima de un mes respecto al comienzo de la misma, ajustado a las líneas generales de la oferta cultural aceptada'. Dicha oferta deberá ser aprobada por el Ayuntamiento de València -Concejalía de Cultura.

Cuarto**.** Mediante instancia 00118 2020 00143478 de fecha 27 de noviembre de 2020 presentada por José María Reyna Domenech (DNI ******) en nombre de BAC Bulevar Del Arte y La Cultura, SA (CIF A97781652), llega al Servicio de Acción Cultural la programación para el primer trimestre de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

A los hechos anteriormente expuestos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, con las modificaciones introducidas por la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obra pública, junto con sus normas de desarrollo y en particular, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

II. La disposición transitoria primera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. 'Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley'.

1. *Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.*

2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

III. Las disposiciones y normas de desarrollo local y comunitario que le sean de aplicación.

IV. Los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la programación del primer trimestre de 2021 del Centro Cultural La Rambleta (CCR) presentada por Bulevar del Arte y la Cultura, SA (CIF A97781652).

Segundo. Notificar el presente acuerdo a la citada mercantil."

30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2020-000050-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar la proposta continguda en l'acta del jurat del Premi Senyera d'Arts Visuals 2020.		

"HECHOS

01/04/2020: moción de la concejala delegada de Patrimonio y Recursos Culturales proponiendo que se inicien los trámites para aprobar la convocatoria del *Premi Senyera d'Arts Visuals 2020*, por un importe de 12.000 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

09/06/2020: el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico formula la propuesta de gasto con cargo a la aplicación MP 250 33600 48100, 'Premios, becas, pensiones de estudio e investigación', del Presupuesto de 2020.

31/07/2020: acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se aprueba la convocatoria del *Premi Senyera d'Arts Visuals 2020*. El apartado 10 de la convocatoria dispone:

10.9. Corresponde al jurado informar de la decisión del presente premio, que se efectuará antes de un mes natural tras finalizar el periodo de selección o, en su caso, de la instalación de las obras 'Finalistas del Premi Senyera d'Arts Visuals 2020'.

10.10. Corresponde al Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico del Ayuntamiento de València instruir el procedimiento y formular la propuesta de adjudicación de este premio de acuerdo con el acta emitida por el jurado. Al no figurar en el procedimiento otros hechos ni otras alegaciones que las realizadas por las participantes, se prescinde del trámite de audiencia, en base a lo preceptuado en el artículo 82.4 de la LPACAP.

11/11/2020: acta del jurado por la que se acuerda conceder el *Premi Senyera d'Arts Visuals 2020* a la obra 'Mundo' de ******. Asimismo decide conceder cinco accésits *ex aequo*, sin derecho a remuneración, a las obras siguientes:

'Sin Título (Triangulares en F120)'. Autor: ******.

'Flexia 19'. Autor: ******.

'(Ent-) Zauberung / Desencantamiento'. Autora: ******.

'Sin título'. Autor: ******.

'Sin título' Autor: ******.

12/11/2020: certificados de la interesada de estar al corriente con las obligaciones con la Administración tributaria y la Seguridad Social.

12/11/2020: diligencia en la que consta de que la Sra. ****** no es deudora por resolución de procedencia de reintegro.

12/11/2020: informe de la Jefatura del Servicio del cumplimiento de todos los requisitos para ser adjudicataria de la beca.

12/11/2020: informe favorable del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, sobre el extremo de las deudas pendientes con este Ayuntamiento de la Sra. ******.

18/11/2020: certificación de la Jefatura del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico referente al artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

20/11/2020: el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico elabora el documento de obligación 2020/022221, pendiente de aplicar a gasto en tanto no se disponga el mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 (BOP 2 de noviembre de 2016), que se considera base general de la convocatoria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, las bases de ejecución del Presupuesto municipal del ejercicio correspondiente y el resto de la normativa de desarrollo complementaria.

También será aplicable el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

De acuerdo con la disposición adicional décima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el otorgamiento de premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza se ajustará al contenido de dicha ley, excepto en aquellos aspectos en que, por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulte aplicable.

2. Acuerdo del 31/07/2020 de la Junta de Gobierno Local por el que se aprueba la convocatoria del *Premi Senyera d'Arts Visuals 2020*.

3. De conformidad con el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases Régimen Local, y la Resolución de Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, el órgano competente para conceder el premio es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la propuesta contenida en el acta del jurado que ha valorado las obras presentadas al *Premi Senyera d'Arts Visuals 2020*, de fecha 11 de noviembre de 2020, por la que se decide otorgar el premio a la obra *Mundo* de ******, así como conceder cinco accésits 'ex aequo', sin derecho a remuneración, a las obras siguientes:

'Sin Título (Triangulares en F120)'. Autor: ******.

'Flexia 19'. Autor: ******.

'(Ent-) Zauberung / Desencantamiento'. Autora: ******.

'Sin título'. Autor: ******.

'Sin título' Autor: ******.

Segundo. Disponer el gasto y reconocer la obligación de abonar el importe del premio, 12.000 €, a favor de la adjudicataria, ******, con DNI nº. ******, con cargo a la aplicación presupuestaria *MP 250 33600 48100 Premios, becas, pensiones de estudio e investigación* del Presupuesto del ejercicio 2020, según propuesta de gasto 2020/03377 con ítem de gasto 2020/098630."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2020-000196-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Fundació Escola Valenciana.		

"FETS

Primer. Mitjançant moció de 23 de noviembre de 2020, la regidora d'Educació proposa iniciar les actuacions administratives oportunes per a l'aprovació i subscripció per l'Ajuntament de València i la Fundació Escola Valenciana d'un conveni, amb la finalitat de determinar un marc de col·laboració mútua en el desenvolupament d'activitats i projectes de promoció i ús del valencià en diferents àmbits.

Segon. En la relació de subvencions nominatives annexa al Pressupost municipal de 2020, figura l'aplicació pressupostària ME280 32600 48920 amb una subvenció nominativa de 25.000,00 € a favor de Fundació Escola Valenciana. Per tant, la despesa és a càrrec de l'esmentada aplicació pressupostària i segons proposta de despesa en fase ADO núm. 2020/05774, ítem 2020/162350.

Tercer. Esta subvenció nominativa està inclosa en el Pla estratégic de subvencions 2020-2022, aprovat per Junta de Gobiern Local de data 13 de desembre de 2019.

Quart. Consta que Fundació Escola Valenciana no incompleix l'obligació de justificar en termini subvencions anteriors, es troba al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i enfront de la Seguretat Social (segon certificats de l'Agència Estatal d'Administració Tributària, l'Agència Tributària Valenciana i la Tresoreria General de la Seguretat Social), no té deutes de dret públics contrets i pendents amb l'Ajuntament (segon informe del Servici de Gestió d'Emissions i Recaptació), i no és deutora per resolució de procedència de reintegrament de subvencions, havent formulat declaració responsable, de no estar sotmesa en les prohibicions per a l'obtenció de la condició de beneficiària que estableix l'article 13.2 i 3 de la Llei general de subvencions.

Cinqué. Consta informe justificatiu de concessió directa i compliment de requisits per accedir a la subvenció i memòria justificativa de conformitat amb l'article 50.1 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic.

Sisé. Consta informe previ de l'Assessoria Jurídica Municipal i de la IGA Servici Fiscal Gastos.

Seté. Com a conseqüència de la situació d'emergència de salut pública ocasionada per la Covid-19, declarada pandèmia internacional per l'Organització Mundial de la Salut l'11 de març de 2020, el Govern va declarar l'estat d'alarma pel Decret 463/2020 de 14 de març, i prorrogat fins a sis ocasions per decisió del Ple del Congrés dels Diputats, amb limitació o condicionament, amb major o menor abast segons el moment concret, de la llibertat de circulació i de tota mena d'activitat presencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El 21 de juny de 2020 finalitza l'estat d'alarma però es manté l'esmentada limitació o condicionament com queda evidenciat en l'adopció de normativa de la Generalitat Valenciana com la Resolució de 17 de juliol de 2020, de la consellera de Sanitat Universal i Salut Pública, de modificació i adopció de mesures addicionals i complementàries de l'acord de 19 de juny, del Consell, sobre mesures de prevenció enfront de la Covid-19, o la Resolució de 13 d'agost de 2020, per la s'acorda mesures addicionals a la ciutat de València durant 14 dies i, que va ser posteriorment prorrogat posteriorment per resolució de 9 setembre de 2020.

Posteriorment el Govern va declarar, mitjançant el Reial Decret 926/2020, de 25 d'octubre, l'estat d'alarma per a contindre la propagació d'infeccions causades pel SARSCoV-2, permetent a les Comunitats Autònomes, la possibilitat de limitar l'entrada i eixida dels seus territoris, així com de limitar la permanència de grups de persones en espais públics i privats. A conseqüència d'aquesta previsió, es dicta el Decret 14/2020, de 25 d'octubre, del president de la Generalitat, de mesures en la Comunitat Valenciana, i la Resolució de 24 d'octubre de 2020, i de 6 de novembre de 2020 de la consellera de Sanitat Universal i Salut Pública, per la s'acorda mesures addicionals excepcionals en la Comunitat Valenciana.

FONAMENTS DE DRET

Primer. La Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i el Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

Segon. Ordenança General de Subvencions del Ajuntament de València i els seus organismos públics, aprobada per acord de 28 de juliol de 2016 (BOP de 2 de noviembre de 2016) així com les bases d'execució del Pressupost municipal de 2020).

Tercer. El Pla Estratégic de Subvencions 2020-2022, aprovat per Junta de Gobiern Local de data 13 de decembre de 2019.

Quart. De conformitat amb el que disposa l'article 25 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de bases de règim local (LRBRL), en la nova redacció donada per la Llei 27/2013, de 27 de desembre, de racionalització i sostenibilitat de l'Administració local, els municipis, per a la gestió dels seus interessos i en l'àmbit de les seues competències, poden promoure activitats i prestar els servicis públics que contribuïsquen a satisfer les necessitats de la comunitat veïnal. Termes idèntics als establits en l'article 33.1 de la Llei 8/2010, de 23 de juny, de règim local de la Comunitat Valenciana (LRLCV).

Cinqué. En el capítol VI de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, es regulen els convenis que subscriguen les administracions públiques, els organismes públics i les entitats de dret públic vinculats o dependents, o les universitats públiques entre si o amb entitats de dret privat amb un fi comú.

Sisé. El Reglament sobre l'Ús i la Normalització del Valencià de l'Ajuntament de València (BOPV núm. 113, de 14 de maig de 2005) establix respecte del Gabinet de Normalització Lingüística que: 1. Com a suport tècnic de l'aplicació d'aquest reglament, l'Ajuntament de la ciutat de València crearà un Gabinet de Normalització Lingüística, que dependrà de l'Alcaldia, el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

qual tindrà les següents funcions: a) Proposar accions de sensibilització pel que fa a l'ús del valencià a tots els àmbits de la vida ciutadana i especialment dins l'àmbit intern de l'Administració municipal. b) Dur a terme anàlisis i seguiments sociolingüístics. c) Realitzar un servici públic intern d'assessorament lingüístic. d) Exercir la direcció dels cursos municipals de valencià. e) Dinamitzar l'ús del valencià. f) Altres funcions que li siguen encomanades dins del seu àmbit d'actuació. 2. De la mateixa manera, aquest Gabinet municipal farà també les funcions d'assessorament, d'animació, de traducció per als ciutadans i ciutadanes que ho requerisquen, i alhora fomentarà l'ús del valencià en les activitats professionals, mercantils, laborals, sindicals, polítiques, recreatives, artístiques i associatives.

Seté. L'article 69.2.b) del Reglament orgànic de govern i administració de l'Ajuntament de València, de 29 de desembre de 2006 (BOPV núm. 26, de 31 de gener de 2007), determina que se sotmetran a informe de l'Assessoria Jurídica Municipal els convenis que subscriga l'Ajuntament de València.

Vuité. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servici gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

Nové. En relació a la competència orgànica, aquesta correspon a la Junta de Govern Local, per delegació de l'Alcaldia, en virtut de la Resolució núm. 9, de 20 de juny de 2019, de conformitat amb l'establit en l'art. 124.5 de la Llei reguladora de les bases del règim local i en l'art. 31 del Reglament del Govern i Adm. Municipal de l'Ajuntament de València.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar el text del conveni entre l'Ajuntament de València i la Fundació Escola Valenciana, per l'elaboració de projectes que fomenten l'ús del valencià, el text literal del qual és el següent:

'CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I LA FUNDACIÓ ESCOLA VALENCIANA, PER A L'ELABORACIÓ DE PROJECTES QUE FOMENTEN L'ÚS DEL VALENCIÀ

València, de de 2020

REUNITS

D'una banda, la regidora d'Educació de l'Ajuntament de València, Sra. María Teresa Ibáñez Giménez, facultada per a la signatura del present conveni per acord de la Junta de Govern Local de data , que aprova el text d'este, assistida pel secretari d'Àrea II de l'Ajuntament, Sr. José Vicente Ruano Vila, que dona fe de l'acte.

I de l'altra, el Sr. Juan Ignacio Badenes Franch, president de la Fundació Escola Valenciana, amb NIF número G98108442, en representació d'aquesta institució.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Es reconeixen mútuament la capacitat legal necessària i

EXPOSEN

a) Que des de l'any 1986 diverses associacions de pares, mares i mestres començaren a treballar per promocionar l'ensenyament en valencià, i que aquestes associacions el 17 de juny de 1990 es constitueixen en Escola Valenciana, com una federació d'associacions vinculades a l'àmbit de l'ensenyament en el territori de la Comunitat Valenciana.

b) Que la Fundació Escola Valenciana té com a principals objectius promocionar i coordinar l'ensenyament, progressista i en valencià en tots els nivells; defensar, promoure i escampar el camp d'acció dels centres que imparteixen l'ensenyament en valencià i facilitar la iniciativa de noves experiències en aquest camp, promoure activitats culturals i lúdiques relacionades amb l'ensenyament i altres àmbits d'ús de la llengua; potenciar la coordinació del professorat; treballar per la normalització plena del valencià en els estaments privats i oficials, i als mitjans de comunicació, etc.

c) Que les activitats organitzades per la Fundació Escola Valenciana han tingut i tenen un gran ressò i reconeixement social i una acreditada absència de conflictivitat en les seues accions de defensa de promoció del valencià.

d) Que la voluntat de l'Ajuntament de València és promoure i estendre l'ús del valencià tal com assenyala el damunt dit Reglament sobre l'Ús i la Normalització del Valencià de l'Ajuntament de València, que en l'art. 1 assenyala: 1.El present reglament té per objecte genèric el desenvolupament i l'aplicació dins l'àmbit d'actuació municipal de l'Ajuntament de la ciutat de València d'allò que disposa l'article seté de l'Estatut d'Autonomia i la Llei de les Corts Valencianes 4/1983, d'Ús i Ensenyament del Valencià. a) Fer efectiu el dret de tots els ciutadans i ciutadanes de conéixer i usar el valencià. b) Establir el valencià com a llengua usual de l'Ajuntament de la ciutat de València i la seua Administració municipal, i alhora fixar el marc de les obligacions específiques que se'n deriven per als seus regidors i empleats públics. c) Protegir la recuperació del valencià i fomentar-ne l'ús en tots els actes de la vida ciutadana. d) Donar efectivitat a l'ús normal i oficial del valencià. e) Normalitzar la situació del valencià dins l'àmbit de l'Administració local de la ciutat de València, entitats i institucions dependents d'aquesta. I en aquest context col·laborar, entre altres, amb les activitats de la Fundació Escola Valenciana.

En atenció a les consideracions precedents, les dues parts ACORDEN subscriure este conveni d'acord amb les següents:

CLÀUSULES

PRIMERA. OBJECTE DEL CONVENI

L'objecte d'aquest conveni és determinar el marc en el qual la Fundació Escola Valenciana desenvoluparà els projectes i activitats amb la promoció i l'ús del valencià en els àmbits educatius i de prestigi social, com també d'establir la contribució econòmica de l'Ajuntament de València en el finançament total o parcial de la producció i promoció de les activitats esmentades i materials relacionats amb la promoció del valencià en els àmbits educatius i de prestigi social organitzades per la Fundació Escola Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SEGONA. OBLIGACIONS DE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Com a contribució al desenvolupament de les activitats que la Fundació Escola Valenciana realitze en el 2020 a València, l'Ajuntament de València es compromet a realitzar una aportació a la Fundació Escola Valenciana de VINT I CINC MIL EUROS (25.000,00 €) amb càrrec a l'aplicació pressupostària ME280 32600 48920.

La modalitat de pagament de la subvenció que es concedix amb exoneració de la constitució de garantia, pel caràcter no lucratiu de l'entitat, serà la del 100 % de l'import de l'ajuda en la data de la seua concessió, com a finançament necessari per a poder realitzar l'activitat.

Aquesta aportació serà compatible amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat procedents de qualssevol administracions o ens públics o privats, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals.

L'import de les subvencions o ajudes rebudes per l'entitat beneficiària en cap cas podrà superar el cost de l'activitat subvencionada, de manera que en cas contrari s'haurà de procedir al reintegrament o la reducció del dret de percepció de les quanties corresponents. Per a la comprovació d'esta limitació, s'haurà de justificar la totalitat de les despeses realitzatades i el compte justificatiu haurà de contindre, en el seu cas, una relació detallada dels altres ingressos o subvencions que hagen finançat l'activitat subvencionada, amb indicació dels imports i la seua procedència.

L'aportació de l'Ajuntament es farà efectiva mitjançant transferència al número de compte --------- obert a nom de la Fundació Escola Valenciana.

En el cas que les despeses justificades foren inferiors a l'aportació prevista per aquest conveni, o de concurrència de l'aportació amb altres ajudes o subvencions, de manera que se supere en conjunt el cost de l'activitat, es procedirà al reintegrament de les quantitats no justificades més els corresponents interessos de demora.

Amb aquesta finalitat, el Gabinet de Normalització Lingüística farà una memòria anual justificativa de la realització dels projectes promoguts en el marc d'aquest conveni.

TERCERA. OBLIGACIONS DE LA FUNDACIÓ ESCOLA VALENCIANA

1. La Fundació Escola Valenciana, amb caràcter previ a la signatura del conveni, haurà d'aportar una declaració responsable de no estar sotmesa en cap de les prohibicions per a obtenir la condició de beneficiari de subvencions públiques, de conformitat amb el que establx l'article 13 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

2. La Fundació Escola Valenciana declara que coneix i assumeix les obligacions que l'article 14 de la Llei 38/2003, General de Subvencions, i l'article 47 del text refós de la Llei d'Hisenda Pública de la Generalitat Valenciana imposen a les persones o entitats beneficiaries de la subvenció.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

3. La Fundació Escola Valenciana realitzarà els objectius previstos d'acord amb els estàndards de qualitat i d'excel·lència en que ho ha fet els últims anys.

4. La Fundació Escola Valenciana presenta a l'Ajuntament de València, la programació completa d'activitats on line, presencials o de distribució de material que desenvolupa al municipi de València en 2020, informant de les circumstàncies de execució, especialment les condicionades a causa de la situació generada per la pandèmia de la COVID-19.

5. La Fundació Escola Valenciana es responsabilitza de l'organització, control i desenvolupament de les activitats aprovades, respectant i aplicant les mesures de seguretat establides per les autoritats sanitàries a cada moment a causa de la situació generada per la pandèmia de la Covid-19. Així mateix, es responsabilitza de gestionar la infraestructura i els mitjans materials i personals necessaris, de manera que es fa càrrec de tota la gestió econòmica i administrativa que se'n derive, d'acord amb la normativa pròpia i altra legislació que hi siga aplicable.

6. La Fundació Escola Valenciana es compromet al fet que en la publicitat, fullets i altre material divulgatiu que es realitzen de les activitats que tinguen lloc a la ciutat de València durant la vigència del conveni, conste la col·laboració de l'Ajuntament de València, i a respectar el logotip i directrius d'imatge corporativa que es comuniquen a aquest efecte. Esta circunstància s'acreditarà en la justificación de la subvenció.

7. L'Ajuntament de València podrà tenir participació com a entitat col·laboradora en els actes d'obertura, clausura i qualsevol altre que puga dur-se a terme amb motiu de les activitats, representada per l'alcalde/essa o el/la regidor/a en qui delegue.

8. La Fundació Escola Valenciana ha de comunicar a l'òrgan concedent de la subvenció les alteracions que es produïsquen en les circumstàncies i requisits objectius tinguts en compte per a la concessió de la subvenció, des que eixa circumstància es produïsca, sempre que no afecte l'obligació de complir l'objectiu, executar el projecte, realitzar l'activitat o adoptar el comportament que fonamenta la concessió de la subvenció.

QUARTA. OBJECTIUS DE LA FUNDACIÓ ESCOLA VALENCIANA I LÍNIES D'ACTUACIÓ

En el marc d'aquest conveni l'Ajuntament de València i la Fundació Escola Valenciana pacten els objectius i línies d'actuació següents:

1. La Fundació Escola Valenciana promou un increment en les matriculacions dels programes plurilingües d'ensenyament del valencià, mitjançant campanyes i activitats de promoció i prestigi de la llengua.

2. La Fundació Escola Valenciana amplia la seua oferta de creació de material docent (àlbum, tallers de cultura popular, devedeteca, etc.). La finalitat d'aquesta col·laboració és la difusió del debat acadèmic i cultural produït en les seues activitats envers l'alumnat i especialistes d'altres àmbits educatius que no hagen pogut assistir als congressos d'Escola Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

3. La Fundació Escola Valenciana treballa de manera prioritària amb els sectors socials on el valencià es veu menys afavorit (atenent amb especial atenció a les persones nouvingudes dins de l'àmbit escolar) i als territoris on la presència del valencià és més reduïda.

4. La Fundació Escola Valenciana ha organitzat tot un seguit d'activitats d'oci i temps lliure (Cinema en València, la Gira, la Nit d'Escola Valenciana, etc.) per tal de donar continuïtat als objectius de l'entitat en els àmbits culturals i pedagògics que es creguen necessaris.

5. La Fundació Escola Valenciana vetlla perquè en les seues activitats i seminaris hi haja un increment de la presència del valencià en les noves tecnologies i xarxes socials.

6. La Fundació Escola Valenciana inclourà el logotip de l'Ajuntament de València en el web www.escolavalenciana.org/ajuntaments en la secció Ajuntament pel valencià.

CINQUENA. JUSTIFICACIÓ DE LA SUBVENCIÓ

La justificació de la subvenció constitueix una obligació de la Fundació Escola Valenciana i s'ajusta a les normes següents:

a) La presentació de la justificació es realitzarà com a màxim el 31 de gener de l'any següent a la concessió.

b) La justificació tindrà la forma de compte justificatiu, el qual haurà de contindre, com a mínim, la justificació següent:

- Una memòria d'actuació justificativa, amb indicació de les activitats realitzades i dels resultats obtinguts.

- Una memòria econòmica detallada justificativa de l'aplicació donada als fons concedits per l'Ajuntament de València, que consistirà en una relació classificada de les despeses a les quals s'aplica la subvenció, amb identificació del creditor, el seu NIF/CIF, número i data d'emissió de les factures. A aquesta relació s'haurà d'adjuntar còpia compulsada de totes les factures pagades i altres documents de valor probatori equivalent amb validesa en el tràfic jurídic, mercantil o amb eficàcia administrativa.

- En el seu cas, una relació detallada dels altres ingressos o subvencions que hagen finançat l'activitat subvencionada, amb indicació dels imports i la seua procedencia.

c) Es consideren despeses subvencionables aquelles que, dins del marc legal vigent i de les previsions d'esta ordenança, responguen de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada, es realitzen dins del termini previst en la convocatòria, conveni o resolució de concessió, que el seu cost d'adquisició no siga superior al valor del mercat i, excepte disposició expressa que diga el contrari en la convocatòria, conveni o resolució, siguen realitzades i pagades des de l'1 de gener fins a la finalització del termini de justificació, de conformitat amb l'establit en l'article 27 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

d) En tot allò no previst en apartats anteriors s'aplicaran els preceptes de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, el Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el reglament de la Llei General de Subvencions i l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València.

SISENA. PROTECCIÓ DE DADES DE CARÀCTER PERSONAL

Ambdues parts es comprometen i obliguen al fet que les dades de caràcter personal a les quals accedisquen en virtut d'aquest conveni de col·laboració, seran tractades d'acord amb l'establit en la Llei Orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de Protecció de Dades Personals i Garanties dels Drets Digitals, Reglament (UE) 2016/679,de 13 de desembre, relatiu a la protecció de les persones físiques en el que respecta al tractament de dades personals i a la lliure ciuculació d'estes dades i altra llegislació sobre aquest tema.

SETENA. VIGÈNCIA DEL CONVENI

Este conveni tindrà vigència des de l'1 de gener fins al 31 de desembre de l'any 2020, subvencionant-se activitats realitzades durant aquest periode i des de l'1 de gener de 2020.

L'Ajuntament de València podrà rescindir-lo si no s'executa la prestació corresponent a l'exercici. En general, seran causes de rescissió la ineficàcia sobrevinguda o l'incompliment de les clàusules d'aquest conveni o altres causes d'invalidesa, amb les conseqüències establides, quant al reintegrament de la subvenció, en els articles 37 i següents de la LGS.

VUITENA. INTERPRETACIÓ, RÈGIM JURÍDIC I RESOLUCIÓ DE CONFLICTES

Aquest conveni de col·laboració té naturalesa administrativa, i queda exclòs de l'àmbit d'aplicació de la Llei de Contractes del Sector Públic, de conformitat amb l'article 6.2 de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic. En allò no previst en aquest conveni, cal atindre's al que es disposa en la Llei 38/203, de 17 de novembre, General de Subvencions, en el Reial Decret 887/206, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el reglament de la Llei General de Subvencions i en l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València.

Igualment, és d'aplicació la LLei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic.

Per a les qüestions litigioses que puguen sorgir en l'aplicació d'aquest conveni ambdues parts se sotmeten a la Jurisdicció Contenciosa Administrativa.

I com a prova de conformitat, els compareixents signen aquest conveni, per triplicat i a un sol efecte, en la data i al lloc de l'encapçalament.

María Teresa Ibáñez Giménez	*Juan Ignacio Badenes Franch*
Regidora d'Educació de	*President de la Fundació*
l'Ajuntament de València	*Escola Valenciana*
José Vicente Ruano Vila	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Secretari d'Àrea II

Segon. Autoritzar i disposar la despesa de 25.000,00 euros (vint-i-cinc mil euros) a càrrec de l'aplicació pressupostària ME280/32600/48920, segons proposta de despesa núm. 2020/05774, ítem de despesa núm. 2020/162350, i reconéixer l'obligació per este import en el mateix moment de la subscripció del conveni (DO 2020/022096, RD 2020/006464).

Tercer. Facultar la regidora d'Educació, María Teresa Ibáñez Giménez, per a la signatura del conveni en qüestió i per a la realització de les gestions que es deriven d'aquest."

32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2018-000419-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement de drets i la minoració de la subvenció concedida per al desenvolupament del projecte de taller d'ocupació 'T'atenem II'.		

"Del análisis del expediente, resultan los siguientes:

Hechos

Primero. Por Resolución de la directora general de Empleo y Formación, de fecha 14 de noviembre de 2018, se concedió al Ayuntamiento de València una subvención de 399.660,00 €, destinada a desarrollar el proyecto 'TE T'ATENEM II' (expediente FOTAE/2018/23/46).

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 7 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de València aceptó la subvención concedida por importe de 399.660,00 €, y aprobó el proyecto de gasto nº. 2019/0056, denominado 'TE T'ATENEM II', cuyo coste total asciende a 409.640,88 €, financiado con recursos afectados por importe de 399.660,00 €.

Tercero. Con fecha 14 de enero de 2019, se solicitó a LABORA Servef el anticipo del 75 % de la subvención concedida, cuyo importe asciende a 299.745,00 euros.

Cuarto. Por Resolución de la directora general de Empleo y Formación, de fecha 23 de julio de 2019, se reconoció la obligación y propuso el pago de 299.745,00 euros, cuantía correspondiente al pago del anticipo anteriormente referido.

Quinto. Por Resolución VZ, de 18 de septiembre de 2019, se reconocieron derechos del Estado de Ingresos del Presupuesto por un importe total de 299.745,00 euros, en el subconcepto económico de ingresos 2019/45141 'Servef TE ORD 11/16', con imputación al proyecto de gasto 2019/56, cuantía correspondiente al anticipo de la subvención.

Sexto. Presentada la justificación final de la subvención, por Resolución del jefe del Servicio Territorial de Formación para el Empleo, de fecha 8 de octubre de 2020, se notificó la liquidación provisional de la justificación económica del taller de empleo T'Atenem, minorando la subvención concedida al Ayuntamiento de València en la cantidad de 11.593,66 €, por haber justificado una cantidad inferior a la concedida y por ajustes y minoraciones por faltas de asistencia injustificadas de los alumnos, conforme al siguiente desglose:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

	IMPORTE BASE (Subv. inicial)	IMPORTE REVISADO (Subv. definitiva)	MINORACIÓN
Parte A	143.232	143.232	0
Parte B	39.936	36.628,24	3.307,76
Parte C	216.492	208.206,10	8.285,90
		TOTAL	11.593,66

Séptimo. Consta en el expediente informe técnico de la responsable del programa, de fecha 15 de octubre de 2020, en el que se manifiesta la conformidad con la liquidación provisional efectuada por LABORA.

Octavo. Por Resolución de la directora general de Empleo y Formación, de fecha 6 de noviembre de 2020, se ha procedido a la liquidación definitiva de la subvención concedida al Ayuntamiento de València, reconociendo la obligación y proponiendo el pago de 88.321,34 euros, importe correspondiente al pago final de la subvención, y minorando la misma en la cantidad de 11.593,66 euros.

Noveno. Por todo lo expuesto, procede reconocer derechos del estado de ingresos del Presupuesto por un importe total de 88.321,34 euros, en el subconcepto económico de 2020 4514101 SERVEF TE ORD. 11/16, según la aplicación por subconceptos económicos, importes y subproyectos que se indican en el cuadro anexo, con imputación al proyecto de gasto nº. 2019/56, y minorar la subvención concedida en la cantidad de 11.593,66 euros, anulando los correspondientes compromisos de ingreso:

	DERECHOS A RECONOCER	MINORACIÓN
Parte A/ Subproyecto 00	35.808	0
Parte B/ Subproyecto 02	6.676,24	3.307,76
Parte C/ Subproyecto 01	45.837,10	8.285,90
TOTALES	88.321,34	11.593,66

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. La minoración de la subvención está prevista en el artículo 18 de la Orden 11/2016, de 15 de julio, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se determina el programa mixto de empleo-formación talleres de empleo, que regula las causas de minoración y de reintegro de subvenciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

II. De acuerdo con lo dispuesto en las bases de ejecución del vigente Presupuesto, le compete al Servicio de Formación y Empleo promover una resolución para aprobar el reconocimiento del derecho de los ingresos que conforman el proyecto de gasto (base 53.1 apartado b), y promover un acuerdo de Junta de Gobierno Local para la minoración del compromiso de ingreso, (base 53.1 apartado d), previa fiscalización de la IGAV – Servicio Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas, por economía procedimental se aglutinan en un mismo acto ambos extremos, proponiéndose que sea la JGL la que apruebe ambos.

III. Los artículos 213 y siguientes del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establecen el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

En el mismo sentido, la base 75ª de las de ejecución del vigente Presupuesto establece que el control y la fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, corresponde a la IGAV.

IV. La regla 30, 3.a) de la Instrucción del modelo normal de Contabilidad Local, que figura como anexo a la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, permite al ente beneficiario de una subvención reconocer el ingreso presupuestario con anterioridad a su materialización en la Tesorería si conoce, de forma cierta, que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación, criterio que aplica el Ayuntamiento en sus bases de ejecución del Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer derechos del estado de ingresos del Presupuesto por importe total 88.321,34 euros, en el subconcepto económico de 2020/4514101 SERVEF TE ORD. 11/16, según la aplicación por subconceptos económicos, importes y subproyectos que se indican en el cuadro anexo, con imputación al proyecto de gasto nº. 2019/56:

	DERECHOS A RECONOCER	MINORACIÓN
Parte A/ Subproyecto 00	35.808	0
Parte B/ Subproyecto 02	6.676,24	3.307,76
Parte C/ Subproyecto 01	45.837,10	8.285,90
TOTALES	88.321,34	11.593,66

Segundo. Minorar la subvención concedida al Ayuntamiento de València para la ejecución del proyecto 'TE T'ATENEM II' en la cantidad de 11.593,66 euros, minorando los compromisos de ingreso pendiente de realizar por los importes y subproyectos que se detallan a continuación, con aplicación al subconcepto de ingresos 2020/4514101 SERVEF TE ORD. 11/16 'del Presupuesto vigente, proyecto de gasto 2019/56, al ser la cantidad gastada y justificada inferior en dicho importe a la inicialmente prevista':

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

	MINORACIÓN COMPROMISOS DE INGRESO
Parte A/ Subproyecto 00	0
Parte B/ Subproyecto 02	3.307,76
Parte C/ Subproyecto 01	8.285,90
TOTALES	11.593,66."

33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2018-000422-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement de drets i la minoració de la subvenció concedida per al desenvolupament del projecte de taller d'ocupació 'Activitats per a la ciutadania'.		

"Del análisis del expediente, resultan los siguientes:

Hechos

Primero. Por Resolución de la directora general de Empleo y Formación de fecha 14 de noviembre de 2018, se concedió al Ayuntamiento de València una subvención de 399.660,00 €, destinada a desarrollar el proyecto 'TE ACTIVITATS PER A LA CIUTADANIA', (expediente FOTAE/2018/26/46).

Segundo. Con fecha 14 de enero de 2019, se solicitó a LABORA Servef el anticipo del 75 % de la subvención concedida, cuyo importe asciende a 299.745,00 euros.

Tercero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 7 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de València aceptó la subvención concedida por importe de 399.660,00 €, y aprobó el proyecto de gasto nº. 2019/0057 denominado 'TE ACTIVITATS PER A LA CIUTADANIA', cuyo coste total asciende a 409.640,88 €, financiado con recursos afectados por importe de 399.660,00 €.

Cuarto. Por Resolución de la directora general de Empleo y Formación, de fecha 23 de julio de 2019, se reconoció la obligación y propuso el pago de 299.745,00 euros, cuantía correspondiente al anticipo del 75 % de la subvención concedida.

Quinto. Por Resolución VZ-700, de 23 de septiembre de 2019, se reconocieron derechos del estado de ingresos del Presupuesto por importe total de 299.745,00 euros en el concepto económico de ingresos 2019/45141 ‘SERVEF TE ORD. 11/16’, con imputación al proyecto de gasto 2019/57, cuantía correspondiente al anticipo del 75 % de la subvención concedida.

Sexto. Presentada la justificación final de la subvención, por Resolución del jefe del Servicio Territorial de Formación para el Empleo, de fecha 14 de octubre de 2020, se notificó la liquidación provisional de la justificación económica del taller de empleo ACTIVITATS PER A LA CIUTADANIA, minorando la subvención concedida al Ayuntamiento de València en la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

cantidad de 24.508,88 €, por haber justificado una cantidad inferior a la concedida, conforme al siguiente desglose:

	IMPORTE BASE (Subv. inicial)	IMPORTE REVISADO (Subv. definitiva)	MINORACIÓN
Parte A	143.232	143.232	0
Parte B	39.936	36.300,33	3.635,67
Parte C	216.492	195.618,79	20.873,21
		TOTAL	24.508,88

Séptimo. Consta en el expediente informe técnico de la responsable del programa, de fecha 22 de octubre de 2020, en el que se manifiesta la conformidad con la liquidación provisional efectuada por LABORA.

Octavo. Por Resolución de la directora general de Empleo y Formación, de fecha 6 de noviembre de 2020, se ha procedido a la liquidación definitiva de la subvención concedida al Ayuntamiento de València, reconociendo la obligación y proponiendo el pago de 75.406,12 euros, importe correspondiente al pago final de la subvención, y minorando la misma en la cantidad de 24.508,88 euros.

Noveno. Por todo lo expuesto, procede reconocer derechos del estado de ingresos del Presupuesto por un importe total de 75.406,12 euros, en el concepto económico de ingresos 2020/4514101 SERVEF TE ORD. 11/16, según la aplicación por importes y subproyectos que se indican en el cuadro anexo, con imputación al proyecto de gasto nº. 2019/57, y minorar la subvención concedida en la cantidad de 24.508,88 euros, anulando los correspondientes compromisos de ingreso:

	DERECHOS A RECONOCER	MINORACIÓN
Parte A/ Subproyecto 00	35.808	0
Parte B/ Subproyecto 02	6.348,33	3.635,67
Parte C/ Subproyecto 01	33.249,79	20.873,21
TOTALES	75.406,12	24.508,88

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. La minoración de la subvención está prevista en el artículo 18 de la Orden 11/2016, de 15 de julio, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se determina el programa mixto de empleo-formación talleres de empleo, que regula las causas de minoración y de reintegro de subvenciones.

II. De acuerdo con lo dispuesto en las bases de ejecución del vigente Presupuesto, le compete al Servicio de Formación y Empleo promover una resolución para aprobar el reconocimiento del derecho de los ingresos que conforman el proyecto de gasto (base 53.1 apartado b), y promover un acuerdo de Junta de Gobierno Local para la minoración del compromiso de ingreso, (base 53.1 apartado d), previa fiscalización de la IGAV – Servicio Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas, por economía procedimental se aglutinan en un mismo acto ambos extremos, proponiéndose que sea la JGL la que apruebe ambos.

III. Los artículos 213 y siguientes del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, establecen el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

En el mismo sentido, la base 75ª de las de ejecución del vigente Presupuesto establece que el control y la fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, corresponde a la IGAV.

IV. La regla 30, 3.a) de la instrucción del modelo normal de contabilidad local, que figura como anexo a la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, permite al ente beneficiario de una subvención reconocer el ingreso presupuestario con anterioridad a su materialización en la Tesorería si conoce, de forma cierta, que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación, criterio que aplica el Ayuntamiento en sus bases de ejecución del Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer derechos del estado de ingresos del Presupuesto por importe total 75.406,12 euros, en el concepto económico de ingresos 2020/4514101 SERVEF TE ORD. 11/16, según la aplicación por importes y subproyectos que se indican en el cuadro anexo, con imputación al proyecto de gasto nº. 2019/57:

	DERECHOS A RECONOCER
Parte A/ Subproyecto 00	35.808
Parte B/ Subproyecto 02	6.348,33
Parte C/ Subproyecto 01	33.249,79
TOTALES	75.406,12

Segundo. Minorar la subvención concedida al Ayuntamiento de València para la ejecución del proyecto 'TE ACTIVITATS PER A LA CIUTADANIA', en la cantidad de 24.508,88 euros, minorando los compromisos de ingreso pendiente de realizar por los importes y subproyectos que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

se detallan a continuación, con aplicación al concepto económico de ingresos 2020/4514101 SERVEF TE ORD. 11/16 del Presupuesto vigente, proyecto de gasto 2019/57, al ser la cantidad gastada y justificada inferior en dicho importe a la inicialmente prevista:

	MINORACIÓN COMPROMISOS DE INGRESO
Parte A/ Subproyecto 00	0
Parte B/ Subproyecto 02	3.635,67
Parte C/ Subproyecto 01	20.873,21
TOTALES	24.508,88."

34	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2018-000429-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement de drets i la minoració de la subvenció concedida per al desenvolupament del projecte de taller d'ocupació 'Gastronomia i restauració'.		

"Del análisis del expediente, resultan los siguientes:

Hechos

Primero. Por Resolución de la directora general de Empleo y Formación de fecha 14 de noviembre de 2018, se concedió al Ayuntamiento de València una subvención de 399.660,00 €, destinada a desarrollar el proyecto 'TE GASTRONOMÍA Y RESTAURACIÓN', (expediente FOTAE/2018/30/46).

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 7 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de València aceptó la subvención concedida por importe de 399.660,00 €, y aprobó el proyecto de gasto nº. 2019/0054 denominado 'TE GASTRONOMÍA Y RESTAURACIÓN', cuyo coste total asciende a 413.240,88 €, financiado con recursos afectados por importe de 399.660,00 €.

Tercero. Con fecha 14 de enero de 2019, la j efatura del Servicio solicitó a LABORA Servef el anticipo del 75 % de la subvención concedida, cuyo importe asciende a 299.745,00 euros.

Cuarto. Por Resolución de la directora general de Empleo y Formación, de fecha 23 de julio de 2019, se reconoció la obligación y propuso el pago de 299.745,00 euros, cuantía correspondiente al pago de un anticipo del 75 % de la subvención concedida.

Quinto. Por Resolución VZ-636, de 18 de septiembre de 2019, se reconocieron derechos del estado de ingresos del Presupuesto por importe total de 299.745,00 euros en el subconcepto económico de ingresos 2019/45141 'Servef TE ORD 11/16', con imputación al proyecto de gasto 2019/54; cuantía correspondiente al anticipo del 75 % de la subvención concedida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Sexto. Presentada la justificación final de la subvención, por Resolución del jefe del Servicio Territorial de Formación para el Empleo, de fecha 13 de octubre de 2020, se notificó la liquidación provisional de la justificación económica del taller de empleo GASTRONOMÍA Y RESTAURACIÓN, minorando la subvención concedida al Ayuntamiento de València en la cantidad de 2.038,73 €, por haber justificado una cantidad inferior a la concedida, conforme al siguiente desglose:

	IMPORTE BASE (Subv. inicial)	IMPORTE REVISADO (Subv. definitiva)	MINORACIÓN
Parte A	143.232	143.232,44	0
Parte B	39.936	39.936	0
Parte C	216.492	214.453,27	2.038,73
		TOTAL	2.038,73

Séptimo. Consta en el expediente informe técnico de la responsable del programa, de fecha 22 de octubre de 2020, en el que se manifiesta la conformidad con la liquidación provisional efectuada por LABORA.

Octavo. Por Resolución de la directora general de Empleo y Formación, de fecha 6 de noviembre de 2020, se ha procedido a la liquidación definitiva de la subvención concedida al Ayuntamiento de València, reconociendo la obligación y proponiendo el pago de 97.876,27 euros, importe correspondiente al pago final de la subvención, y minorando la misma en la cantidad de 2.038,73 euros.

Noveno. Por todo lo expuesto, procede reconocer derechos del estado de ingresos del Presupuesto por un importe total de 97.876,27 euros, en el concepto económico de ingresos 2020/4514101 SERVEF TE ORD.11/16, según la aplicación por importes y subproyectos que se indican en el cuadro anexo, con imputación al proyecto de gasto nº. 2019/54, y minorar la subvención concedida en la cantidad de 2.038,73 euros, anulando el correspondiente compromiso de ingreso:

	DERECHOS A RECONOCER	MINORACIÓN
Parte A/ Subproyecto 00	35.808	0
Parte B/ Subproyecto 02	9.984,00	0
Parte C/ Subproyecto 01	52.084,27	2.038,73
TOTALES	97.876,27	2.038,73

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

I. La minoración de la subvención está prevista en el artículo 18 de la Orden 11/2016, de 15 de julio, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se determina el programa mixto de empleo-formación Talleres de Empleo, que regula las causas de minoración y de reintegro de subvenciones.

II. De acuerdo con lo dispuesto en las bases de ejecución del vigente Presupuesto, le compete al Servicio de Formación y Empleo promover una resolución para aprobar el reconocimiento del derecho de los ingresos que conforman el proyecto de gasto (base 53.1 apartado b), y promover un acuerdo de Junta de Gobierno Local para la minoración del compromiso de ingreso, (base 53.1 apartado d), previa fiscalización de la IGAV – Servicio Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas, por economía procedimental se aglutinan en un mismo acto ambos extremos, proponiéndose que sea la JGL la que apruebe ambos.

III. Los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establecen el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

En el mismo sentido, la base 75ª de las de ejecución del vigente Presupuesto establece que el control y la fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, corresponde a la IGAV.

IV. La regla 30, 3.a) de la instrucción del modelo normal de contabilidad local, que figura como anexo a la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, permite al ente beneficiario de una subvención reconocer el ingreso presupuestario con anterioridad a su materialización en la Tesorería si conoce, de forma cierta, que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación, criterio que aplica el Ayuntamiento en sus bases de ejecución del Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer derechos del estado de ingresos del Presupuesto por un importe total de 97.876,27 euros, en el concepto económico de ingresos 2020/4514101 SERVEF TE ORD. 11/16, según la aplicación por importes y subproyectos que se indican en el cuadro anexo, con imputación al proyecto de gasto nº. 2019/54:

	DERECHOS A RECONOCER
Parte A/ Subproyecto 00	35.808
Parte B/ Subproyecto 02	9.984,00
Parte C/ Subproyecto 01	52.084,27
TOTALES	97.876,27

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Segundo. Minorar la subvención concedida al Ayuntamiento de València para la ejecución del proyecto 'TE GASTRONOMÍA Y RESTAURACIÓN' en la cantidad de 2.038,73 euros, minorando el compromiso de ingreso pendiente de realizar por dicho importe en el subproyectos 01, proyecto de gasto 2019/54, con aplicación al concepto económico de ingresos 2020/4514101 SERVEF TE ORD. 11/16 del Presupuesto vigente."

35	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2019-001862-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa retornar una quantitat a LABORA Servef en concepte de subvenció transferida i no gastada i interessos de demora per la baixa anticipada d'una persona contractada en el marc del programa EMPUJU 2019-2020.		

"Del análisis del expediente, se desprenden los siguientes:

Hechos

Primero. Por Resolución del director territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de Valencia, de fecha 23 de octubre de 2020, adoptada en el expte. EMPUJU/2019/198/46, se declara la obligación del Ayuntamiento de València de devolver a LABORA la cantidad de 1.979,62 euros, de los cuales 1.964,80 euros corresponden al importe percibido en concepto de subvención y 14,82 euros en concepto de intereses de demora, debido a que se ha producido la baja anticipada de una de las personas contratadas: ******, DNI ******.

Segundo. El ingreso de la subvención en las arcas municipales se ha producido mediante mandamiento de ingreso E/2020/43819, de 24 de julio de 2020.

Tercero. Por Resolución Z-182, de 5 de agosto de 2020, se reconocieron derechos por importe de 2.460.144,35 €: 337.855,17 euros en el subconcepto de ingresos 2020/4514001 y 2.122.289,18 euros en el subconcepto 2020/451400 del estado de ingresos del Presupuesto con imputación al proyecto de gasto 2019/105, correspondiente a la liquidación de la subvención concedida para financiar el programa EMPUJU 2019-2020; y se aplicó el mandamiento de ingreso E 2020/43819.

Cuarto. Constan en el expediente informe técnico de la AEDL, de fecha 24 de noviembre de 2020, referente al procedimiento de reintegro iniciado y resuelto por LABORA, en el que se manifiesta la conformidad a la devolución de los importes reclamados, en concepto de subvención concedida y no gastada e intereses de demora.

Quinto. En consecuencia procede, en atención a lo dispuesto en la base 53 de ejecución del vigente Presupuesto, promover acuerdo en el sentido de devolver la cantidad transferida y no gastada por importe de 1.964,80 € y los intereses de demora por importe de 14,82 €, con aplicación al concepto 45140 'SERVEF SIST. N. GAR. JUVENIL' del estado de ingresos del Presupuesto vigente, imputado al proyecto de gasto 2019/105.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Sexto. El importe total a devolver de 1.979,62 €, deberá ingresarse en la cuenta corriente núm. ES5000491827812410382871 del BANCO DE SANTANDER, SA, a favor de LABORA, remitiendo justificante bancario de la transferencia efectuada a la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de València, haciendo constar expresamente el número de expediente al que se refiere el reintegro: (expte. EMPUJU/2019/198/46).

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. El reintegro de las ayudas concedidas está regulado en el artículo 16 de la Orden 7/2017, de 10 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo (DOGV 11/04/2017, núm. 8019), por la que se establecen las bases reguladoras del programa de incentivos a la contratación de personas jóvenes por entidades locales, en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

II. El artículo 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que la justificación insuficiente de la subvención lleva aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley.

III. Según lo dispuesto en la base 53 de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal, corresponde al Servicio de Empleo y Emprendimiento promover el correspondiente acto administrativo de devolución de la cantidad reclamada, previa fiscalización de la IGAV – Servicio Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas.

IV. El artículo 13.2.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que no se podrán obtener nuevas subvenciones en tanto el Ayuntamiento no se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

V. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Devolver a LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación (CIF Q4601048D) la cantidad total de 1.979,62 €, en concepto de subvención transferida y no gastada e intereses de demora, por baja anticipada de una de las personas contratadas en el programa subvencionado.

Segundo. Realizar la devolución por importe de 1.979,62 €, con aplicación al concepto 45140 'SERVEF SIST. N. GAR. JUVENIL' del estado de ingresos del Presupuesto vigente, imputado al proyecto de gasto 2019/105.

Tercero. Realizar el pago mediante el ingreso en la cuenta núm. ES5000491827812410382871 del BANCO DE SANTANDER, SA, a favor de LABORA, CIF Q4601048D, remitiéndose justificante bancario de la transferencia efectuada a la Dirección

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Territorial de LABORA, haciendo constar expresamente el número de expediente al que se refiere el reintegro: (expte. EMPUJU/2019/198/46)."

36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2020-000491-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa aprovar el reintegrament d'una quantitat percebuda en concepte d'ajudes municipals 'València Activa Emprén 2019'.		

"Del análisis del expediente, resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Con motivo de la convocatoria de ayudas municipales València Activa Emprén 2019, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 06 de septiembre de 2019, se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación a favor de ******, con NIF ******, por un importe de 3.500,00 €, tras justificar su alta en el RETA, con el compromiso del mantenimiento de la actividad empresarial durante como mínimo, 12 meses, de conformidad con lo dispuesto en el punto 12.a) de la convocatoria de las referidas ayudas.

La ayuda se hizo efectiva con fecha 20 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. Correspondiendo al entonces Servicio de Empleo y Emprendimiento, órgano gestor, el control y seguimiento de las ayudas concedidas, se comprueba mediante consulta de datos externos de la Tesorería General de la Seguridad Social, vida laboral, que la persona trabajadora a favor de la cual fue concedida la ayuda procedió a darse de baja en el RETA en fecha 01 de febrero de 2020, incumpliendo el requisito anteriormente citado.

TERCERO. Considerando todo lo anterior, y a la vista del resto de la documentación obrante en el expediente, se emite informe técnico por el Servicio gestor, en fecha 06 de octubre de 2020, en el sentido de fijar la cantidad a reintegrar por el principal de 3.500,00 €, al no resultar aplicable, de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria, el criterio de proporcionalidad con reintegro parcial.

CUARTO. Por acuerdo de Junta de Gobierno local de fecha 23 de octubre de 2020, se acordó iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención por la cantidad de 3.500,00 €, con la exigencia de abono de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

En el acuerdo de inicio se concedió un plazo de 15 días, desde el siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo, para que la persona interesada pudiera presentar las alegaciones, documentos o justificantes que estimara oportunos.

Efectuada la notificación electrónica, medio elegido por la persona interesada para notificaciones, no resultó accedida por la misma en el plazo legalmente conferido, con lo cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha entendido rechazada y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41.5 del mismo cuerpo legal, por realizado el trámite, en este caso la notificación, con fecha de efecto 07 de noviembre de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Habiendo transcurridos los quince días conferidos, no se han realizado alegaciones ni presentado documento alguno.

A los hechos expuestos, les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones –en adelante, LGS- en cuanto a que son obligaciones del beneficiario:

'*a) Cumplir con el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de las subvenciones.*

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención'.

En el mismo sentido se expresa el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos de 28 de julio de 2016.

II. Punto 12.a) de la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emprèn 2019, es obligación de las personas y empresas beneficiarias:

'*a) Mantener la actividad empresarial durante 12 meses, como mínimo, a partir de la resolución de concesión de la subvención, manteniendo asimismo el alta en el RETA de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo.*

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones'.

III. Artículo 37.1 LGS, en cuanto que '*procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: … f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención*'.

IV. Son exigibles los intereses de demora en virtud del artículo 37.1, apartado f) LGS y artículo 40.2 y 3 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de València, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el presente caso desde la fecha de ingreso a la persona beneficiaria de la ayuda municipal, 20 de septiembre de 2019, hasta la fecha de la propuesta de procedencia de reintegro y aprobación de la liquidación de principal más intereses, 30 de noviembre de 2020. El tipo aplicable, según el artículo 38 LGS, es el del interés legal del dinero incrementado en un 25 %,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. La disposición adicional 57ª de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos generales del Estado para el año 2018, estableció el interés de demora en el 3,75 %.

En consecuencia, los intereses de demora a cobrar a la persona beneficiaria de la ayuda sobre el importe de 3.500,00 € de la subvención a reintegrar ascienden a la cantidad de 157,50 €, según el cálculo efectuado que toma como fecha inicial la fecha del ingreso de la subvención, 20 de septiembre de 2019, y como fecha final, la fecha de la redacción de la propuesta de procedencia de reintegro, 30 de noviembre de 2020:

	F. Inicial	F. Final	Base	Tipo	Nº. días	Importe
PERIODO	20/09/2019	30/11/2020	3.500,00	3,75 %	438	157,50 €
Total intereses de demora						157,50 €
Total liquidación más intereses						3.657,50 €

V. Artículo 43.2 en relación con 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a tener por efectuada la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local de inicio del procedimiento de reintegro con fecha de efectos 07 de noviembre de 2020, ante la falta de acceso a la notificación electrónica efectuada.

VI. De conformidad con el punto 13.1 de la convocatoria en relación con el artículo 41.1 LGS y el artículo 41.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, es el órgano competente para aprobar este acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el reintegro de la ayuda concedida, acordado su inicio por Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 23 de octubre de 2020, en concepto de reintegro de ayudas municipales València Activa Emprén 2019, a cargo de ******, con NIF ******, por un importe de 3.500,00 €, incrementado con los intereses de demora devengados desde la fecha de ingreso de la ayuda, 20 de septiembre de 2019, hasta la fecha del acuerdo de procedencia del reintegro, en este caso hasta la fecha de la redacción de la propuesta, 30 de noviembre de 2020, que ascienden a la cantidad de 157,50 €, de forma que la cantidad a reintegrar por la interesada asciende a un total de 3.657,50 €.

Segundo. Aprobar la liquidación de ingresos número PI 2020 10 150, por importe de 3.657,50 € y la relación de liquidaciones número 2020/4549 en la que va incluida, a efectos de su ingreso por la interesada a favor de este Ayuntamiento:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Resumen datos económicos SIEM (Reconocimiento de derechos)					
Relación Liquidación	Concepto Ingreso	Tipo	Oficina Liquidadora	Núm.	Importe €
2020/4549	PI Reintegros Presupuestos Cerrados	IN	10 Servicio Formación y Empleo	1	3.657,50 €."

37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2020-000495-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa aprovar el reintegrament d'una quantitat percebuda en concepte d'ajudes municipals 'València Activa Emprén 2019'.		

"Del análisis del expediente, resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Con motivo de la convocatoria de ayudas municipales València Activa Emprén 2019, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 06 de septiembre de 2019, se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación a favor de ******, con NIF ******, por un importe de 3.500,00 €, tras justificar su alta en el RETA, con el compromiso del mantenimiento de la actividad empresarial durante como mínimo, 12 meses, de conformidad con lo dispuesto en el punto 12.a) de la convocatoria de las referidas ayudas.

La ayuda se hizo efectiva con fecha 20 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. Correspondiendo al entonces Servicio de Empleo y Emprendimiento, órgano gestor, el control y seguimiento de las ayudas concedidas, se comprueba mediante consulta de datos externos de la Tesorería General de la Seguridad Social, vida laboral, que la persona trabajadora a favor de la cual fue concedida la ayuda procedió a darse de baja en el RETA en fecha 21 de febrero de 2020, incumpliendo el requisito anteriormente citado.

TERCERO. Considerando todo lo anterior, y a la vista del resto de la documentación obrante en el expediente, se emite informe técnico por el Servicio gestor, en fecha 06 de octubre de 2020, en el sentido de fijar la cantidad a reintegrar por el principal de 3.500,00 €, al no resultar aplicable, de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria, el criterio de proporcionalidad con reintegro parcial.

CUARTO. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de octubre de 2020, se acordó iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención por la cantidad de 3.500,00 €, con la exigencia de abono de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

En el acuerdo de inicio se concedió un plazo de 15 días, desde el siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo, para que la persona interesada pudiera presentar las alegaciones, documentos o justificantes que estimara oportunos.

Efectuada la notificación electrónica, medio elegido por la persona interesada para notificaciones, no resultó accedida por la misma en el plazo legalmente conferido, con lo cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha entendido rechazada y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41.5 del mismo cuerpo legal, por realizado el trámite, en este caso la notificación, con fecha de efecto 07 de noviembre de 2020.

Habiendo transcurridos los quince días conferidos, no se han realizado alegaciones ni presentado documento alguno.

A los hechos expuestos, les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones –en adelante, LGS- en cuanto a que son obligaciones del beneficiario:

'*a) Cumplir con el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de las subvenciones.*

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención'.

En el mismo sentido se expresa el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos de 28 de julio de 2016.

II. Punto 12.a) de la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emprén 2019, es obligación de las personas y empresas beneficiarias:

'*a) Mantener la actividad empresarial durante 12 meses, como mínimo, a partir de la resolución de concesión de la subvención, manteniendo asimismo el alta en el RETA de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo.*

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones'.

III. Artículo 37.1 LGS, en cuanto que '*procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: … f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención*'.

IV. Son exigibles los intereses de demora en virtud del artículo 37.1, apartado f) LGS y artículo 40.2 y 3 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de València, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el presente caso desde la fecha de ingreso a la persona beneficiaria de la ayuda municipal, 20 de septiembre de 2019, hasta la fecha de la propuesta de procedencia de reintegro y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

aprobación de la liquidación de principal más intereses, 30 de noviembre de 2020. El tipo aplicable, según el artículo 38 LGS, es el del interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. La disposición adicional 57ª de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos generales del Estado para el año 2018, estableció el interés de demora en el 3,75 %.

En consecuencia, los intereses de demora a cobrar a la persona beneficiaria de la ayuda sobre el importe de 3.500,00 € de la subvención a reintegrar ascienden a la cantidad de 157,50 €, según el cálculo efectuado que toma como fecha inicial la fecha del ingreso de la subvención, 20 de septiembre de 2019, y como fecha final, la fecha de la redacción de la propuesta de procedencia de reintegro, 30 de noviembre de 2020:

	F. Inicial	F. Final	Base	Tipo	Nº. días	Importe
PERIODO	20/09/2019	30/11/2020	3.500,00	3,75 %	438	157,50 €
Total intereses de demora						157,50 €
Total liquidación más intereses						3.657,50 €

V. Artículo 43.2 en relación con 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a tener por efectuada la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local de inicio del procedimiento de reintegro con fecha de efectos 07 de noviembre de 2020, ante la falta de acceso a la notificación electrónica efectuada.

VI. De conformidad con el punto 13.1 de la convocatoria en relación con el artículo 41.1 LGS y el artículo 41.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, es el órgano competente para aprobar este acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el reintegro de la ayuda concedida, acordado su inicio por Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 23 de octubre de 2020, en concepto de reintegro de ayudas municipales València Activa Emprén 2019, a cargo de ******, con NIF ******, por importe de 3.500,00 €, incrementado con los intereses de demora devengados desde la fecha de ingreso de la ayuda, 20 de septiembre de 2019, hasta la fecha del acuerdo de procedencia del reintegro, en este caso hasta la fecha de la redacción de la propuesta, 30 de noviembre de 2020, que ascienden a la cantidad de 157,50 €, de forma que la cantidad a reintegrar por la interesada asciende a un total de 3.657,50 €.

Segundo. Aprobar la liquidación de ingresos número PI 2020 10 160, por importe de 3.657,50 € y la relación de liquidaciones número 2020/4551 en la que va incluida, a efectos de su ingreso por la interesada a favor de este Ayuntamiento:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Resumen datos económicos SIEM (Reconocimiento de derechos)					
Relación Liquidación	Concepto ingreso	Tipo	Oficina liquidadora	Núm.	Importe €
2020/4551	PI Reintegros Presupuestos Cerrados	IN	10 Servicio Formación y Empleo	1	3.657,50 €."

38	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2016-000156-00		PROPOSTA NÚM.: 41
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa disposar i reconéixer l'obligació del gasto per al pagament de vint-i-quatre beques concedides en virtut del conveni de col·laboració subscrit amb la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport per al desenvolupament de dos projectes de Formació Professional Dual del Sistema Educatiu a la Comunitat Valenciana, corresponent al passat mes de novembre.		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de julio de 2016, se aprobaron los textos de los convenios de colaboración a celebrar entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Juventud, para el desarrollo de dos proyectos de Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunitat Valenciana, uno elaborado por el IES Jordi de Sant Jordi correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil, de Integración Social y de Animación Sociocultural, y otro elaborado por el CIPFP Misericordia, correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil y de Integración Social. En el mismo acuerdo de la Junta de Gobierno Local se autoriza a la concejala delegada de Juventud Dª. María Oliver Sanz a suscribir dichos convenios, habiéndose firmado los mismos en fecha 25 de noviembre de 2016.

Segundo. En los referidos convenios se establece colaborar en el proyecto del IES Jordi de Sant Jordi, con 5 becas para el ciclo formativo de Educación Infantil, con 5 becas para el ciclo formativo de Integración Social y con 5 becas para el ciclo formativo de Animación Sociocultural, y en el proyecto del CIPFP Misericordia, con 5 becas para el ciclo formativo de Educación Infantil y con 5 becas para el ciclo formativo de Integración Social.

Con fecha 1 de octubre se incorporaron los alumnos procedentes del IES Jordi de Sant Jordi y el 5 de octubre los alumnos procedentes del el CIPFP Misericordia, excepto en un caso cuya incorporación se realizaba el 13 de octubre. No obstante, se informa por parte de la directora del centro que se ha adaptado el calendario y el horario al previsto para el resto del alumnado. En fecha 21 de octubre de 2020 una de las alumnas seleccionada por el IES Jordi de Sant Jordi en el ciclo formativo de Integración Social, ****** (DNI ******), ha presentado su renuncia a participar en el programa de becas, con efectos desde el mismo día. En fecha 1 de noviembre de 2020, se incorporó a la realización de sus prácticas curriculares externas, de dicho programa, el alumno del IES Jordi de Sant Jordi en el ciclo formativo de Integración Social, ****** (DNI ******). Es por lo que, a partir del mes de noviembre de 2020, son 24 los alumnos que continuarán sus prácticas curriculares externas, a la realización del programa de becas en el Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Tercero. La aportación económica por parte del Ayuntamiento de València a los anteriores proyectos de Formación Profesional Dual, en concepto de becas para el funcionamiento de este programa, asciende a la cantidad total para los dos cursos académicos de vigencia de los convenios, 2016/2017 y 2017/2018, de 135.000,00 € (ciento treinta y cinco mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria MG720/33700/48910.

Cuarto. En la cláusula cuarta del texto de los mencionados convenios se establece que los alumnos participantes en el proyecto recibirán una beca asumida por el Ayuntamiento, habiéndose establecido en el punto quinto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de julio de 2016, autorizar un gasto con un importe mensual de 300,00 € en concepto de ayuda al estudio, para cada alumno participante en los proyectos de estos centros educativos. Al importe de la beca señalado se le aplicará la correspondiente retención a cuenta del IRPF, estando bonificado al 100 % el pago de la cotización a la Seguridad Social.

Quinto. En base a lo establecido en la cláusula octava de dichos convenios, en la que se establece la posibilidad de prórroga automática, no existiendo inconveniente por ninguna de las partes, se aprobó en Junta de Gobierno Local de fecha 26 junio de 2020, la prórroga para el curso académico de octubre a diciembre de 2020 y de enero a junio de 2021, por un importe total de 67.500,00 € (sesenta y siete mil quinientos euros), que se distribuyen de la siguiente forma: año 2020, 22.500,00 € y año 2021, 45.000,00 €, según propuesta nº. 2020/03116 e ítems nº. 2020/093290 y 2021/006140, con cargo a la aplicación presupuestaria KG720 33700 48910.

Sexto. El IES Jordi de Sant Jordi y el CIPFP Misericordia han presentado la relación de los alumnos participantes en el programa y beneficiarios de la ayuda, aportando la documentación establecida correspondiente a cada uno de los alumnos.

Séptimo. El Servicio Fiscal Gastos ha informado que existe crédito autorizado para atender el gasto propuesto en la aplicación presupuestaria indicada.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Los textos del convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana, a través de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, y el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Juventud, para el desarrollo de dos proyectos de Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunitat Valenciana, uno elaborado por el IES Jordi de Sant Jordi correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil, de Integración Social y de Animación Sociocultural, y otro elaborado por el CIPFP Misericordia, correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil y de Integración Social.

Segundo. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley.

Tercero. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 2 de noviembre de 2016.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Cuarto. La base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto, que reglamenta las subvenciones municipales, en relación con la base 30ª, que establece que previo al acto de reconocimiento de la obligación, deberá acreditarse la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso.

Quinto. La disposición adicional vigésimo quinta del Real Decreto Ley 8/2014, de 4 de julio, sobre la bonificación en la cotización a la Seguridad Social de las prácticas curriculares externas de los estudiantes universitarios y de formación profesional, en el que se establece que las prácticas curriculares externas realizadas por los estudiantes universitarios y de formación profesional, tendrán una bonificación del cien por cien en la cotización a la Seguridad Social a partir del día 1 de agosto de 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Disponer y reconocer la obligación del gasto para el pago de 24 becas concedidas correspondientes al mes de noviembre 2020, por importe íntegro de 300,00 € cada una (cuyo importe líquido es de 294,00 € tras practicarle la correspondiente retención del 2 % del IRPF), en virtud del convenio de colaboración celebrado entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Juventud, para el desarrollo de dos proyectos de Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunitat Valenciana, uno elaborado por el IES Jordi de Sant Jordi correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil, de Integración Social y de Animación Sociocultural, y otro elaborado por el CIPFP Misericordia, correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil y de Integración Social. La totalidad del gasto correspondiente al mes de noviembre asciende a la cantidad de 7.200,00 € (siete mil doscientos euros).

El gasto para financiar la mencionada colaboración fue autorizado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de junio de 2020, propuesta nº. 2020/03116 e ítem nº. 2020/093290, con cargo a la aplicación presupuestaria KG720/33700/48910 del vigente Presupuesto municipal y se efectuará conforme a la siguiente relación:

1. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2020/164270.

2. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2020/164280.

3. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2020/164290.

4. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2020/164300.

5. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2020/164310.

6. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2020/164320.

7. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2020/164330.

8. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2020/164340.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

9. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2020/164350.

10. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2020/164360.

11. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2020/164370.

12. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2020/164380.

13. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2020/164390.

14. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2020/164400.

15. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2020/164420.

16. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2020/164430.

17. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2020/164450.

18. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2020/164470.

19. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2020/164500.

20. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2020/164510.

21. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2020/164520.

22.******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2020/164540.

23. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2020/164570.

24. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2020/164580.

Al importe de la beca señalado se le aplicará la correspondiente retención a cuenta del IRPF."

39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2020-000030-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar la concessió de subvencions a entitats que realitzen projectes dirigits a la joventut de la ciutat de València.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 12 de junio de 2020 se aprobaba la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones a través del programa de apoyo a entidades para la realización de proyectos dirigidos a la juventud de la ciudad de València 2020, así como se autorizaba un gasto de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

100.000 €, contemplado en la cláusula tercera del convenio, con cargo a la aplicación presupuestaria KG720 33700 48910 del vigente Presupuesto municipal, de acuerdo con la propuesta 2020/01067 e ítem 2020/042160.

SEGUNDO. El 1 de julio de 2020, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP), el extracto sobre la convocatoria y bases reguladoras de las ayudas económicas a las mencionadas entidades, comenzando el plazo de solicitudes al día siguiente de su publicación y finalizando el día 21 de julio de 2020.

TERCERO. Abierto el plazo de presentación de instancias, se presentaron un total de 22 solicitudes para la citada convocatoria de subvenciones.

CUARTO. Por decreto de la concejal delegada de Juventud de fecha 17 de septiembre de 2020, se aprobó la composición de la Comisión Técnica de Valoración que habría de intervenir en la concesión de las ayudas económicas a las entidades presentadas a dicha convocatoria.

QUINTO. Con fecha 7 de octubre de 2020, la Comisión Técnica valora los proyectos presentados y propone elevar a la Corporación la concesión de subvención a las entidades y proyectos que constan en el Anexo I.

SEXTO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de octubre de 2020 se dio conformidad para la tramitación y concesión de las subvenciones para proyectos dirigidos a la juventud de la ciudad de València a favor de entidades propuestas como beneficiarias de la citada subvención y se declaró su compatibilidad con otras subvenciones.

SÉPTIMO. En fecha 23 de noviembre de 2020, se recibió informe de disconformidad por parte del Servicio Fiscal Gastos, con objeciones:

'*3º. Extremos adicionales:*

- El informe exigido del órgano instructor relativo a que las personas o entidades propuestas como beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones, viene referido sólo a algunos y no a todos los requisitos exigidos por la cláusula tercera de la convocatoria (C.3.1, letra b).

- No queda acreditado mediante informe que los beneficiarios no sean deudores por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por el Servicio de juventud (C.3.2, letra c)'.

Estos reparos han sido subsanados e incorporados de nuevo los informes, al expediente.

'*5º. Observaciones complementarias:*

5.1 Habiéndose concedido durante el presente ejercicio otra subvención a las entidades relacionadas a continuación, debe someterse el expediente a los trámites que establece el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Respecto a la subvención concedida a la asociación YMCA en el programa de intervención en barrios 2020 (INBAS) con los siguientes datos:

E 02501 2020 000002 Servicio de Adicciones.

Ppta. gasto: 2020 306; ítem gasto: 2020 97900, importe: 4.591,60 €.

Indicar que tras solicitar informe al Servicio tramitador de dicha subvención, fue sometida a conformidad de la Junta de Gobierno Local en el acuerdo de fecha 30 de octubre de 2020.

Respecto al resto de subvenciones de las entidades mencionadas en el informe, queda en suspenso su aprobación, la disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación hasta que se realicen los trámites que establece el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Asimismo, quedará en suspenso la concesión de la subvención a la entidad mencionada en el punto 5.3 del informe hasta que se cumpla lo establecido en el artículo 10.8 de la Ordenanza General de Subvenciones.

'*5.4. Respecto del acta de la comisión de valoración de 7 de octubre de 2020, y conforme a lo establecido en la cláusula décima, letra A) de la convocatoria, no se ha podido localizar en el expediente la delegación de la jefatura del servicio (presidenta de la comisión evaluadora) en alguno de los miembros, ni se identifica la condición de cada uno de los firmantes (Presidente, secretario, vocales)*'.

Esta observación ha sido subsanada e incorporada al expediente mediante informe.

OCTAVO. Se ha comprobado previamente que las entidades propuestas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Según consta en el expediente, las mencionadas entidades no son deudoras del Ayuntamiento de València.

NOVENO. Al mismo tiempo la solicitud de esta subvención es compatible con otras que se les pudiera otorgar y no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención como medida cautelar la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora referidos a la misma subvención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones.

II. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016 y la convocatoria que regula la concesión de subvenciones a través del programa de apoyo a entidades para la realización de proyectos dirigidos a la juventud de la ciudad de València 2020, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 1 de julio de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

III. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto para el año 2020.

IV. En cuanto al órgano competente para la concesión de subvenciones es la Alcaldía, y por delegación, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la concesión de ayudas de la convocatoria para 2020 para la realización de proyectos dirigidos a la juventud de València, a las entidades, proyectos e importes que figuran en el Anexo II.

Quedando pendiente de conceder la subvención a entidades por estar pendiente de recabar conformidad de la Junta de Gobierno Local, en los términos establecidos en el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como a aquellas que aún tienen pendiente de aprobar la justificación de otras subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de València.

Segundo. Desestimar las solicitudes de las entidades que se relacionan en el Anexo III al no haber alcanzado la puntuación mínima exigida.

Tercero. Disponer el gasto y reconocer la obligación de las ayudas concedidas a las entidades que se relacionan a continuación con cargo a la aplicación presupuestaria KG720 33700 48910 'OTRAS TRANSFERENCIAS', propuesta núm. 2020/01067, en los siguientes términos:

1. ASOCIACIÓN JÓVENES MUSULMANES AJMV, CIF G98089691; PROYECTO: jóvenes de la AJMV 2020; por un importe de 6.000,00 €; ítem 2020/147730, DO 2020/019732.
2. YMCA, CIF G28659308; PROYECTO: Liderazgo y participación; por un importe de 4.356,60 €; ítem 2020/147920, DO 2020/019726.
3. ASOCIACIÓN JUVENIL VALORA GAMES, CIF G98874787; PROYECTO: Valora games als barris 2020, por un importe de 6.000,00 €; ítem 2020/147770, DO 2020/019735.
4. BONA GENT AMIGOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, CIF G46134268; PROYECTO: La alquería, productos sanos y naturales; por un importe de 6.000,00 €; ítem 2020/147590, DO 2020/019719.
5. MOVIMIENTO ESCOLTA DE VALÈNCIA, CIF G46151957; PROYECTO: Escoltisme a la ciutat de València 2020, por un importe de 6.000,00 €; ítem 2020/147750, DO 2020/021051.
6. FEDERACIÓ VALENCIANA D'ESTUDIANTS FAAVEM, CIF G46395190; PROYECTO: Nova eduació, tú tens la clau; por un importe de 3.300,00 €; ítem 2020/147790, DO 2020/021052.
7. ESCOLA D'ANIMADORS JUVENILS ENSENYA DE FUSTA, CIF G46408431, PROYECTO: Formació del voluntariat juvenil; por un importe de 2.500,00 €; ítem 2020/147810, DO 2020/019741.
8. ASSOCIACIÓ JOVENTUT PRECÀRIA, CIF G98825821; PROYECTO: Oficina precària; por un importe de 6.000,00 €; ítem 2020/147580, DO 2020/019681.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

9. ASOCIACIÓN INTERCULTURAL EUROPEA GO EUROPE, CIF G98692965; PROYECTO: Let's go Europe 2020, por un importe de 6.000,00 €; ítem 2020/147700, DO 2020/019729.
10. JUNIORS MOVIMENT DIOCESÀ, CIF R4600441B; PROYECTO: Queda't amb nosaltres; por un importe de 5.975,06 €; ítem 2020/147800, DO 2020/019738.
11. ASSOCIACIÓ GRUP SCOUT FENIX 215, CIF G97922702; PROYECTO: IP (Inclusiv@s y Protegid@s); por un importe de 2.500,00 €; ítem 2020/156240, DO 2020/019742.
12. CENTRO INFANTIL Y JUVENIL NOU GRUP, CIF V96311840; PROYECTO: CREA Y APRENDE, VALORES EN SINERGIA CONSTANTE, PARTE 2; por un importe de 5.530,76 €; ítem 2020/147940, DO 2020/019740.
13. ASOCIACIÓN IMECO INSTITUTO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN, CIF G97373849; PROYECTO: Crea y elabora tu futuro; por un importe de 5.515,44 €; ítem 2020/147680, DO 2020/019722.
14. UNIÓ POBLES SOLIDÀRIES, CIF G96631213; PROYECTO: Emancipándonos aquí; por un importe de 5.515,44 €; ítem 2020/147720, DO 2020/019731.

Quedando pendiente de disponer el gasto y reconocer la obligación al resto de entidades por estar pendiente de recabar conformidad de la Junta de Gobierno Local, así como a las que aún tienen pendiente de aprobar la justificación de otras subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de València.

Cuarto. Las entidades perceptoras deberán justificar posteriormente la aplicación de los fondos recibidos en un plazo máximo de dos meses calculados a partir del 31 de diciembre de 2020, plazo en el que finaliza la ejecución de los proyectos y se realizará en la modalidad de 'cuenta justificativa simplificada', de acuerdo con lo establecido en las cláusulas séptima, -respecto de los gastos subvencionables- y decimotercera de la convocatoria.

En el supuesto de no justificarse la subvención percibida en el periodo de tiempo indicado, se deberá reintegrar la cantidad no afectada al fin propuesto.

Quinto. Conforme a lo establecido en la convocatoria, el 100 % del importe de cada subvención concedida se librará una vez aprobado el presente acuerdo por la Corporación municipal. Las entidades subvencionadas tienen la obligación de difundir que el proyecto ha sido subvencionado por la Concejalía de Juventud."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANEXO I

PUNTUACIÓN DE LOS PROYECTOS DIRIGIDOS A LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA PARA LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES EN LA CONVOCATORIA 2020

ENTIDADES BENEFICIARIAS	PROYECTO	PUNTOS
ASOCIACIÓN JÓVENES MUSULMANES AJMV	PROYECTO DE JOVENES DE LA AJMV 2020	81,67
YMCA	LIDERAZGO Y PARTICIPACIÓN	79,5
ASOCIACIÓN JUVENIL VALORA GAMES	VALORA GAMES ALS BARRIS 2020	79,5
BONA GENT AMIGOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL	LA ALQUERÍA: PRODUCTOS SANOS Y NATURALES	75,33
MOVIMIENTO ESCOLTA DE VALÈNCIA	ESCOLTISME A LA CIUTAT DE VALÈNCIA 2020	71,83
FEDERACIÓ VALENCIANA D'ESTUDIANTS FAAVEM	NOVA EDUACIÓ: TÚ TENS LA CLAU	71,5
ESCOLA D'ANIMADORS JUVENILS ENSENYA DE FUSTA	FORMACIÓ DEL VOLUNTARIAT JUVENIL	68,33
ASSOCIACIÓ JOVENTUT PRECÀRIA	OFICINA PRECÀRIA	66,17
ASOCIACIÓN INTERCULTURAL EUROPEA GO EUROPE	LET'S GO EUROPE 2020	65,67
JUNIORS MOVIMENT DIOCESÀ	QUEDA'T AMB NOSALTRES	65
ASSOCIACIÓ GRUP SCOUT FENIX 215	IP (INCLUSIV@S Y PROTEGID@S)	63,50

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

CENTRO INFANTIL Y JUVENIL NOU GRUP	CREA Y APRENDE: VALORES EN SINERGIA CONSTANTE, PARTE 2	60,17
ASOCIACIÓN IMECO INSTITUTO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN	CREA Y ELABORA TU FUTURO	60
UNIÓ POBLES SOLIDÀRIES	EMANCIPÁNDONOS AQUÍ	60

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANEXO II

PROYECTOS PARA LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA

CONVOCATORIA 2020 A LOS QUE SE LES CONCEDE SUBVENCIÓN

ENTIDADES BENEFICIARIAS	PROYECTO	ÍTEM GASTO	DOC. OBLIG	IMPORTE
ASOCIACIÓN JÓVENES MUSULMANES AJMV (CIF G98089691)	PROYECTO DE JOVENES DE LA AJMV 2020	2020/147730	2020/019732	6.000,00 €
YMCA (CIF G28659308)	LIDERAZGO Y PARTICIPACIÓN	2020/147920	2020/019726	4.356,60 €
ASOCIACIÓN JUVENIL VALORA GAMES (CIF G98874787)	VALORA GAMES ALS BARRIS 2020	2020/147770	2020/019735	6.000,00 €
BONA GENT AMIGOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (CIF G46134268)	LA ALQUERÍA: PRODUCTOS SANOS Y NATURALES	2020/147590	2020/019719	6.000,00 €
MOVIMIENTO ESCOLTA DE VALÈNCIA (CIF G46151957)	ESCOLTISME A LA CIUTAT DE VALÈNCIA 2020	2020/147750	2020/021051	6.000,00 €
FEDERACIÓ VALENCIANA D'ESTUDIANTS FAAVEM (CIF G46395190)	NOVA EDUACIÓ: TÚ TENS LA CLAU	2020/147790	2020/021052	3.300,00 €
ESCOLA D'ANIMADORS JUVENILS ENSENYA DE FUSTA (CIF G46408431)	FORMACIÓ DEL VOLUNTARIAT JUVENIL	2020/147810	2020/019741	2.500,00 €
ASSOCIACIÓ JOVENTUT PRECÀRIA (CIF G98825821)	OFICINA PRECÀRIA	2020/147580	2020/019681	6.000,00 €
ASOCIACIÓN INTERCULTURAL EUROPEA GO EUROPE (CIF G98692965)	LET'S GO EUROPE 2020	2020/147700	2020/019729	6.000,00 €
JUNIORS MOVIMENT DIOCESÀ (CIF R4600441B)	QUEDA'T AMB NOSALTRES	2020/147800	2020/019738	5.975,06 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ASSOCIACIÓ GRUP SCOUT FENIX 215 (CIF G97922702)	IP (INCLUSIV@S Y PROTEGID@S)	2020/156240	2020/019742	2.500,00 €
CENTRO INFANTIL Y JUVENIL NOU GRUP (CIF V96311840)	SIN RELLENAR/ ADJUNTA SU PROYECTO Y EL COSTE LO AÑADE EN EL ANEXO 2	2020/147940	2020/019740	5.530,76 €
ASOCIACIÓN IMECO INSTITUTO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN (CIF G97373849)	CREA Y ELABORA TU FUTURO	2020/147680	2020/019722	5.515,44 €
UNIÓ POBLES SOLIDÀRIES (CIF G96631213)	EMANCIPÁNDONOS AQUÍ	2020/147720	2020/019731	5.515,44 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANEXO III

PROYECTOS PRESENTADOS A LA CONVOCATORIA DESESTIMADOS POR NO HABER ALCANZADO LA PUNTUACIÓN MÍNIMA EXIGIDA

ENTIDADES BENEFICIARIAS	PROYECTO	PUNTOS
UNIÓN DE CONSUMIDORES DE VALÈNCIA	JOVES CONSUMIDORS:ACCIONS D'ASSESSORAMENT ON LINE PER A LA JOVENTUT DE LA NOSTRA CIUTAT	53,33
ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE TERAPIAS CON CABALLOS	SÉ TÚ EL CAMBIO QUE QUIERES VER EN TU CIUDAD	51,17
ASSOCIACIÓ INTRAMURS	MINIINTRAMURS 2020. MURALA DE LLUM	44,67

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

40	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2015-000105-00		PROPOSTA NÚM.: 64
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació de factures corresponents al contracte de prestació del servici d'ajuda a domicili.		

"Examinado el expediente 02201-2015-105, se desprenden los siguientes:

HECHOS

En cumplimiento de la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, se inician actuaciones para tramitar el reconocimiento de la obligación de las facturas:

- Factura nº. 20FVM015008 de fecha 31.10.2020 por importe de 131.275,12 €, presentada por SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, SLU, el 04.11.2020 en el registro electrónico de facturas.

- Factura nº. 20200536 de fecha 31.10.2020 por importe de 178.594,06 €, presentada por GESMED, SL, el 03.11.2020 en el registro electrónico de facturas.

- Factura nº. 20200537 de fecha 31.10.2020 por importe de 189.281,77 €, presentada por GESMED, SL, el 04.11.2020 en el registro electrónico de facturas.

La facturas corresponden al mes de octubre de 2020 del contrato para la prestación del servicio de ayuda a domicilio en la ciudad de València, lotes 1, 2 y 3, adjudicados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24/02/2017 y formalizados el 08.06.2017 el lote 1 y el 07.06.2017 los lotes 2 y 3, por el plazo de dos años (del 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2019), y posibilidad de prórrogas.

Finalizando la prórroga el 30 de junio de 2020, la Junta de Gobierno Local en fecha 24/07/2020 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general.

El nuevo contrato se tramita en expediente E 02201-2020-71. Se encuentra en fase preparatoria, preparando su viabilidad presupuestaria.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799 del Presupuesto 2020, moción de la concejala de Servicios Sociales, memoria justificativa y encargo.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

PRIMERO. Acreditada la necesidad de dar continuidad al servicio de ayuda a domicilio en la ciudad de València, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, y puesto que el servicio ha sido prestado correctamente, resultan de aplicación los principios de continuidad del servicio y la institución del enriquecimiento injusto.

SEGUNDO. La continuidad del servicio se basa, en el ámbito local, en el artículo 128.1. 1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246 b) y 280 a) del TRLCSP y a la que se refiere la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986.

Actualmente, la legislación valenciana de régimen local establece la continuidad de la prestación del servicio público, en casos de gestión indirecta, concretamente en el artículo 194.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, que señala: 'La prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados'.

TERCERO. En cuanto a la aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto a la que se refiere la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, se dan en este supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad facturada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, procediendo su abono por la Administración.

En este sentido, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '*ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

CUARTO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de:

- SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, SLU, CIF B48758890, adjudicataria del lote 1 del contrato de prestación del servicio de ayuda a domicilio en el término municipal de València, del importe de 131.275,12 € (126.226,08 € más 5.049,04 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 20FVM015008 de fecha 31.10.2020 (octubre 2020), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KC1500/23100/22799 del Presupuesto 2020, (ppta. 2020/5562, ítem 2020/158020, doc. obl. 2020/21532, relación DO 2020/6179).

- GESTIÓ SOCIOSANITARIA AL MEDITERRANI, SL, CIF B96906375, adjudicataria del lote 2 del contrato de prestación del servicio de ayuda a domicilio en el término municipal de València, del importe de 178.594,06 € (171.725,06 € más 6.869,00 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 20200536 de fecha 31.10.2020 (octubre 2020), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799 del Presupuesto 2020 (ppta. 2020/5562, ítem 2020/158040, doc.oblig. 2020/21536, rel. DO 2020/6179).

- GESTIÓ SOCIOSANITARIA AL MEDITERRANI, SL, CIF B96906375, adjudicataria del lote 3 del contrato de prestación del servicio de ayuda a domicilio en el término municipal de València, del importe de 189.281,77 € (182.001,70 € más 7.280,07 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 20200537 de fecha 31.10.2020 (octubre 2020), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799 del Presupuesto 2020 (ppta. 2020/5562, ítem 2020/158100, doc. oblig. 2020/21575, rel. DO 2020/6179)."

41	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000140-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la fundació 'Salud y Comunidad'.		

"De conformidad con la documentación que consta en el expediente 02201/2020/140, constan los siguientes:

HECHOS

En virtud de la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales el 6 de noviembre de 2020, se insta la tramitación de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la fundación Salud y Comunidad, CIF G61878831, para colaborar en el programa 'Mussol' creado por esta entidad para desarrollar distintas acciones de acogida para el colectivo de personas sin hogar.

La colaboración municipal asciende a 40.000 €/anuales, se trata de una subvención nominativa prevista en el Anexo del Presupuesto municipal de 2020.

La subvención incluida en este convenio está prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 13 de diciembre de 2019, en el Área de gasto: Actuación de protección y promoción social, de la política de gasto: servicios

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

sociales y promoción social, del grupo de programa: acción social y del programa: Fomento de la promoción social.

La sección de atención social a la exclusión del Servicio de Bienestar e Integración en fecha de 30 de septiembre de 2020 emite una memoria justificativa en el que se indica la oportunidad y las características esenciales del convenio, entre otros extremos.

Por su parte, la fundación presenta la documentación que se requiere en las bases de ejecución del Presupuesto para poder ser beneficiarios de una subvención municipal.

La fundación Salud y Comunidad es beneficiaria de la subvención de 10.209 €, ppta. de gastos 2019/1924, ítem de gasto 2019/164620, otorgada en virtud de la convocatoria de subvenciones de concurrencia competitiva para proyectos de intervención en el ámbito de la acción social 2019; y que según lo informado por la Sección de Inserción Social y Laboral, el 26 de octubre de 2020, el proyecto subvencionado se encuentra en fase de ejecución hasta el 31 de diciembre 2020 y la justificación puede presentarse hasta el 1 de marzo de 2021.

- Además, el Servicio de Bienestar Social e Integración informa que no se tiene conocimiento de que la fundación Salud y Comunidad sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Resulta de aplicación el artículo 9 de la Constitución, que establece la obligación de los Poderes Públicos de promover las condiciones para que la igualdad de los individuos sea real y efectiva.

II. Con carácter de norma básica el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece la normativa de los convenios que suscriban las administraciones públicas.

III. De conformidad con el artículo 49 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, se atribuye a la Generalitat Valenciana competencia exclusiva en materia de servicios sociales, por su parte la Ley de la Generalitat Valenciana 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local, en el artículo 33.2.k) y 34.c), otorga a los municipios competencias propias en servicios sociales, promoción y reinserción social y, además, constituye un servicio mínimo obligatorio en municipios con población superior a 20.000 habitantes.

IV. La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, en cuyo artículo 29 atribuye a los municipios competencias propias, entre otros extremos: La detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, fomentado la colaboración con todos sus agentes sociales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

V. Se aplican los arts. 22.2.a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2020, haciéndose constar que se ha recogido en el Presupuesto municipal como subvención nominativa.

VI. Conforme al artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que prescribe que quedan fuera del ámbito de aplicación de la misma los convenios con personas físicas o jurídicas sujetas al derechos privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

VII. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informes previos de Secretaría, que se entenderán emitidos en virtud de la conformidad prestada por la Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII. El órgano competente para la aprobación del convenio es la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación del alcalde realizada en la Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la formalización de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la fundación Salud y Comunidad, CIF G61878831, con el texto que figura como anexo.

Segundo. Aprobar, disponer y reconocer la obligación para pago de 40.000 € a favor de la citada fundación que se abonarán en pago único a la firma del convenio, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 KC150 23100 48920, propuesta de gasto 2020/5477, ítem de gasto 2020/156650, DO 2020/21161 y RDO 2020/6058.

Tercero. Autorizar a la concejala delegada de Servicios Sociales, Sra. Isabel Lozano Lázaro, para suscribir el presente convenio y el resto de acciones derivadas de este."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

FUNDACIÓN SALUD Y COMUNIDAD

AJUNTAMENT DE VALENCIA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y LA FUNDACIÓN SALUD Y COMUNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL "PROGRAMA MUSSOL" DE ATENCIÓN SOCIAL A PERSONAS SIN HOGAR E INDOMICILIADAS QUE SE ENCUENTRAN EN RIESGO O EXCLUSIÓN SOCIAL CON PROBLEMÁTICAS ASOCIADAS DE CONSUMO DE ALCOHOL, DROGAS Y/O SALUD MENTAL

En València, a __ de _____ de 2020.

REUNIDOS

De una parte, ILMA. SRA. CONCEJALA DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES Dª. ISABEL LOZANO LÁZARO, , actuando en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA , autorizada para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha ……., asistida por DON JOSÉ VICENTE RUANO VILA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA,

De la otra, D.RAMÓN MANUEL ALCAIDE ARAGÓN, actuando en nombre y representación de FUNDACIÓN SALUD Y COMUNIDAD, con CIF G61878831, y domicilio en C/ Campos Crespo, 39 de València.

Ambas partes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben el presente Convenio de Colaboración y

MANIFIESTAN

I. La voluntad de formalizar la colaboración mutua para compartir los recursos propios destinados a promover una mejora de la calidad de vida y de la salud de las personas sin hogar e indomiciliadas, con problemáticas asociadas al alcohol, drogas y/o salud mental, bajo criterios de intervención técnica, objetividad y garantía de los derechos de las personas.

II. Con carácter de norma básica el Capítulo VI (artículos 47 a 53) del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula el régimen jurídico de los convenios que suscriban las administraciones públicas.

III. La Fundación Salud y Comunidad desde el año 2011 puso en marcha un Centro de Intervención de Baja Exigencia (en adelante CIBE) en València, en el que se atiende al colectivo mencionado, que se encuentra en exclusión social severa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Desde entonces han tejido una red de trabajo común, especialmente con el Centro de atención a personas sin techo (CAST), en la cual participan con otras entidades sociales de la ciudad. Con este convenio se pretende coordinar y continuar la colaboración iniciada en los últimos años.

IV. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en sus artículos 25.2.e) y 26.1.c) atribuye a los municipios la competencia en la evaluación e información de situaciones de necesidad social, así como la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social,

La Ley 3/2019, de 18 de febrero de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, atribuye en su artículo 29 las competencias de los municipios en el estudio y detección de las situaciones de necesidad social dentro de su ámbito territorial, así como la provisión y la gestión del servicios sociales de atención primaria de carácter básico.

Los artículos 17 y 18 relativos a las funciones y servicios de la atención primaria respectivamente, hacen mención al trabajo en red y coordinación con entidades de iniciativa social, la implementación de programas y actuaciones que favorezcan la inclusión social de grupos vulnerables con características homogéneas, el asesoramiento, prevención y rehabilitación, si es el caso, ante situaciones de vulnerabilidad o riesgo a lo largo del ciclo vital de las personas. Además de establecer el servicio de inclusión social y el servicio de alojamiento alternativo que desarrollará una atención integral de carácter temporal, así como actuaciones de acompañamiento y apoyo personal para la cobertura de las necesidades básicas de alojamiento de las personas.

El artículo 93.2.g) relativo al fomento de la iniciativa social, prevé la promoción de programas y acciones dirigidas a grupos y a personas en situación de riesgo, vulnerabilidad social, desprotección o dependencia con carácter preventivo. Mientras que en su apartado 3, permite que las administraciones públicas valencianas puedan suscribir, con la iniciativa social convenios y acuerdos de colaboración que tengan por objeto aquellas actuaciones relacionadas con la provisión de las prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales que no sean susceptibles de sujetarse a las normas sobre contratación del sector público o sobre acción concertada reguladas en la propia ley 3/2019.

La Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en su artículo 33.k) atribuye a los Ayuntamientos la competencia en prestación de los servicios sociales, promoción y reinserción social.

V. La Fundación Salud y Comunidad tiene como objetivo contribuir a la promoción de la salud, el bienestar social y la calidad de vida de la comunidad, mediante el desarrollo de proyectos de asistencia, reinserción, investigación, prevención, formación o consultoría; así como mediante la creación de todo tipo de dispositivos asistenciales y de reinserción apropiados.

La labor desarrollada se encuadra en la filosofía de la reducción de daños, entendida como una estrategia socio-sanitaria que tiene como objetivo prioritario disminuir los efectos negativos del uso de drogas, tanto para la sociedad como para la persona consumidora.

VI. La Fundación Salud y Comunidad, mediante la puesta en marcha del programa “El Mussol” y su labor de atención a colectivos de exclusión severa ha dado un paso más en la adaptación a la evolución social de las drogodependencias

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

y de la propia sociedad, para dar respuesta a las problemáticas asociadas a las mismas y a las necesidades de las personas en situación de exclusión social como consecuencia del consumo de drogas. La exclusión social se manifiesta en toda una problemática de carácter sociosanitario que se materializa en problemas emergentes de salud, psicológicos y sociales que hace que esta población sea especialmente vulnerable.

Como ejemplo de la labor realizada baste indicar que, en 2019 fueron atendidas en Valencia 1080 personas diferentes, de un total de las más de 8000 que han sido atendidas desde el inicio de su actividad.

A lo largo de estos años, se ha comprobado que la toma de medicación directamente observada está relacionada con aspectos como: reducción del abuso de medicación psiquiátrica y consumo de drogas, el incremento de la adherencia a los tratamientos, tanto psicofarmacológicos como del resto de patologías, además de mejorar la estabilidad de las propias patologías.

Hasta hace unos años la actuación disponía de un amplio horario que permitía llevar a cabo programas de supervisión de una manera muy controlada, pero en los últimos años, se ha reducido el horario de atención del centro debido a los recortes económicos que desde el año 2012 se han llevado a cabo, agravándose el problema en la temporada invernal, puesto que muchas personas carecen de vivienda y pernoctan en lugares públicos.

Durante el pasado año 2019 y el presente 2020 la entidad ha podido abrir el centro de noche durante 3 meses, haciéndolo coincidir con la época de frio, aunque la necesidad de apertura es mucho mayor. Mediante este programa se pretende esa ampliación horaria en periodo nocturno que se implantaría en horario de noche, (de 20:30 hasta las 8:30 horas de la mañana) al menos, seis días a la semana.

Por lo expuesto, las partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Constituye el objeto del presente convenio, articular las actuaciones conjuntas entre el Ayuntamiento de València y la Fundación Salud y Comunidad para colaborar con la implementación del “Programa el Mussol”, creado por la citada entidad para garantizar la cobertura diaria y nocturna, de las necesidades básicas e intervención psicosocial, que mejore la calidad de vida y salud de las personas sin hogar en situación de exclusión social con problemáticas asociadas de consumo de alcohol o drogas y/o salud mental, con un alto grado de marginación y sin apoyos personales ni familiares.

SEGUNDA.- APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

El Ayuntamiento de València colaborará a través del Servicio de Bienestar Social e Integración, concretamente con el Centro de Atención a Personas sin Techo (CAST) y el Servicio municipal de Atención a Urgencias Sociales (SAUS), además de una aportación económica directa de 40.000 euros/anuales.

La subvención será compatible con otras subvenciones o ingresos que la Fundación Salud y Comunidad pueda obtener para la misma finalidad de este convenio, sin que en ningún caso el importe de la subvención pueda ser de tal

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. No será compatible con otras ayudas del Servicio de Bienestar Social e Integración si se trata de proyectos con la misma finalidad del presente convenio.

TERCERA.- APORTACIÓN DE LA FUNDACIÓN SALUD Y COMUNIDAD

La Fundación desarrollará su programa en el CIBE ubicado en la C/ Campos Crespo, nº: 39 de València, en el que se llevan a cabo las siguientes áreas de actuación: Necesidades básicas, Socioeducativa, Ocio saludable y Sanitaria.

ÁREA DE NECESIDADES BÁSICAS:

- 1. Servicio de alimentación: oferta de una alimentación básica, normalizada y equilibrada, que garantice un mínimo aporte diario de nutrientes a todas las personas usuarias del centro, con especial atención a las necesidades específicas:
  - Buffet libre durante todo el horario de apertura del centro: café, galletas, cereales, leche, y caldos o zumo (dependiendo de la época del año).
  - Dispensación de cena (desde las 21 a las 24 horas): menú completo dos platos y postre.
  - Desayuno (de 7 a 8 horas): café, leche, zumos, galletas, cereales, bollería, tostadas, etc.

- 2. Servicio de higiene: la higiene es una necesidad fundamental que ayuda a prevenir del contagio de múltiples patologías, mejorando la salud general de la persona a nivel biológico, psicológico y social. Por ello, este servicio estará disponible desde las 21:00 horas hasta las 7:00 horas de la mañana poniendo a disposición de las personas usuarias cuatro duchas.

- 3. Servicio de lavandería: donde todas las personas usuarias pueden lavar su ropa y recogerla seca.

- 4. Servicio de Ropero: facilita a las personas usuarias prendas de vestir y calzado proveniente de donaciones, así como de entrega, según necesidad, de ropa interior nueva.

- 5. Servicio de descanso: La población destinada a este programa carece de vivienda, y como consecuencia, pernocta en espacios públicos (cajeros, jardines, salas de espera de hospitales, etc.…). Además, debido a sus circunstancias (consumo de sustancias, alcohol, salud mental etc.), suelen ser rechazados en los servicios de albergues por lo que es importante proporcionar un lugar donde puedan pasar la noche descansando y bajo una seguridad. Para ello, el centro, atendiendo a las especiales circunstancias que nos impone la situación derivada del COVID- 19, que obliga a reducir el aforo del mismo, dispone de 20 plazas en sillones de relax y catres dispuestos en zonas tranquilas y aclimatadas, que se pueden utilizar durante el tiempo que permanezca abierto.

ÁREA SOCIOEDUCATIVA

- Las actividades que se desarrollan en esta área están encaminadas a superar las barreras que dificultan la inserción social de las personas usuarias del programa:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Acciones encaminadas a establecer relaciones interpersonales y fomentar la inserción social.
- Actividades encaminadas a conseguir un entorno de convivencia.
- Acciones para mejorar la autonomía personal.
- Acciones dirigidas a normalizar la documentación necesaria para poder acceder a la red de prestaciones socio sanitarias.

ÁREA DE OCIO SALUDABLE

- Servicio de TV: Acceso a programación de TV.
- Servicio de biblioteca: se cuenta con un fondo de libros a disposición de las personas usuarias para lectura en centro y préstamo.
- Servicio de ordenadores e Internet (a libre disposición de personas usuarias). Wifi libre.
- Celebraciones: en los días tradicionalmente celebrados en los hogares (Nochebuena, Fin de año, etc.) se organiza una cena especial, en relación a la festividad, con el objetivo de normalizar las diferentes épocas y aminorar la sensación de soledad que la situación de sin hogar comporta.
- Servicio de buzón y contacto: el centro puede ser un lugar donde poder recibir comunicaciones tanto de la familia, amigos, como de la administración.

ÁREA SANITARIA

Las actividades que se desarrollan en esta área están relacionadas el control y mantenimiento de los tratamientos sanitarios:

- Tutelaje de medicación.
- Control de citas médicas.
- Control sanitario.
- Control de enfermedades infecto transmisibles.
- Curas.
- Programas y campañas de vacunación.
- Programa de Intercambio de Jeringuillas (PIJ). Reducción de daños en personas consumidoras de drogas en activo.

La Fundación Salud y Comunidad, valora el coste global de su actividad en 103.533,32€.

CUARTA.- El Ayuntamiento de Valéncia se compromete a:

1. Abonar, en concepto de subvención nominativa, la cantidad que se establece en la cláusula segunda.
2. El personal técnico municipal adscrito a la Sección de Atención Social a la Exclusión coordinarán junto con profesionales de la Fundación, la actuación conjunta en el marco del “Programa Mussol” para la mayor efectividad de los recursos que se disponen,
3. Derivar a los recursos de que dispone la Fundación Salud y Comunidad a aquellas personas cuya situación lo aconseje.

QUINTA.- La Fundación Salud y Comunidad se compromete a:

1. Realizar la actividad en la forma prevista en el convenio.
2. Contar con los medios materiales y personales suficientes en número y cualificación para atender la actividad objeto del convenio, asumiendo los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

costes procedentes de las responsabilidades que se puedan derivar de sus actuaciones, instalaciones y personal, así como de las relaciones laborales respecto su plantilla y personas colaboradoras quienes no mantendrán ninguna relación laboral o de dependencia con el Ayuntamiento de València.

3. Formar a su personal y personas colaboradoras para el objetivo derivado del convenio.
4. Facilitar al Ayuntamiento la inspección de la actividad y la documentación relacionada con la misma.
5. En la proyección exterior y la publicidad de las acciones que realice la Fundación Salud y Comunidad por cualquier canal o medio de comunicación, se hará constar expresamente la colaboración de las dos instituciones: la Fundación Salud y Comunidad y el Ayuntamiento de València.
6. La Fundación Salud y Comunidad y su personal tendrá que cumplir todas las normas jurídicas y técnicas establecidas en la legislación vigente, relacionadas con las actividades que desarrolla.
7. La Fundación Salud y Comunidad remitirá con la periodicidad que se acuerde al Centro de Atención a Personas Sin Techo del Ayuntamiento de València, una relación sobre la actividad de los recursos y las instalaciones que se han puesto a disposición del objeto de este convenio, donde se recojan los datos globales de todas las personas usuarias, derivadas o no por el Ayuntamiento de València.
8. Remitir al Ayuntamiento, a la finalización del presente convenio, una memoria del desarrollo del servicio, de sus programas y justificar la realización de la actividad y la aplicación de los fondos percibidos según establece la cláusula octava.

SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El objeto de este Convenio determina la existencia de tratamientos de datos por la Fundación Salud y Comunidad por cuenta del Ayuntamiento de València.

Por lo tanto, la Fundación Salud y Comunidad se convierte en Encargada del tratamiento del que es Responsable el Ayuntamiento de Valencia.

La Encargada del tratamiento se somete expresamente a la normativa nacional (Ley Orgánica, 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales) y de la Unión Europea (Reglamento General de Protección de Datos) en materia de protección de datos.

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), el tratamiento por la encargada se regirá por el contrato oportuno que se anexa a este convenio.

Los datos del presente convenio se incorporarán al fichero automatizado de datos correspondiente al registro electrónico de convenios del Ayuntamiento de València.

SÉPTIMA.- COMPROMISO ECONÓMICO

La aportación económica del desarrollo del programa objeto del convenio por la anualidad de vigencia del mismo es de 40.000€, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48920 del Presupuesto Municipal y en concepto de subvención nominativa, que se abonará en pago único con la firma del convenio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En caso de prórroga del convenio, cada pago anual se librará con el acuerdo de prórroga y una vez la entidad haya acreditado que está al corriente de las obligaciones tributarias estatales, de la seguridad social y para con esta administración local.

El término para justificar la totalidad de los fondos recibidos, es como máximo, 3 meses desde la finalización del convenio o cada anualidad de prórroga.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables, según el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 27 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, los gastos corrientes necesarios para el ejercicio de la actividad convenida y que respondan de manera indudable a la naturaleza de ésta, concretamente los gastos del personal necesario, equipamiento destinado a la actividad objeto de la subvención, material de oficina, productos sanitarios, productos de limpieza e higiene, alimentación de las personas usuarias, así como aquellos gastos imprevistos que pudieran surgir durante el desarrollo de la actividad y que respondan de manera indudable a la naturaleza de ésta, y que se realicen durante el plazo de colaboración y no tengan naturaleza inventariable.

No se considerarán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
c) Los gastos de procedimientos judiciales.
d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
e) Los impuestos personales sobre la renta.

OCTAVA- JUSTIFICACIÓN DE LOS FONDOS

La actividad y aplicación de los fondos percibidos tendrá que justificarse por la Fundación Salud y Comunidad, mediante la presentación, a través de la *Sede Electrónica del Registro General de Entrada del Ayuntamiento de València*, de la documentación siguiente:

a) Una memoria de actuación justificativa, suscrita por la persona o entidad beneficiaria con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del R.D. 887/2006:

   - Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación de la persona o entidad acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

   - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. Los gastos se justificarán con facturas y el resto de documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Una relación detallada otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia.

- Los tres presupuestos que, en caso de aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deberá haber solicitado la persona o entidad beneficiaria de la subvención.

- Si es el caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

NOVENA.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL

1. Las partes se comprometen a consultarse previamente respecto de la coordinación con instituciones terceras que puedan afectar al objeto, obligaciones mutuas y desarrollo del presente convenio, respetando la autonomía organizativa y de gestión de las dos partes.

2. A efectos de velar por el cumplimiento general de las cláusulas del presente convenio y coordinar los recursos puestos a disposición, existirá un Equipo de Seguimiento, que podrá reunirse a petición de cualquiera de las partes, dejando constancia de las reuniones y los acuerdos de las mismas. Este equipo de seguimiento estará integrado:

- Por parte del Ayuntamiento, la persona que ostente la jefatura de servicio de Bienestar Social e Integración o persona en quien delegue y un técnico o técnica del servicio.
- Por parte de la Fundación Salud y Comunidad, la persona que ostente la dirección o persona en quien delegue, y un técnico o técnica.

Serán competencias generales de este equipo de seguimiento:

- velar por el cumplimiento del desarrollo de este convenio.
- las propuestas de prórroga o rescisión.
- la formulación de protocolos adicionales para nuevas actuaciones conjuntas no contempladas en el convenio.
- velar por el cumplimiento de los planes de intervención individualizados.
- el estudio y asesoramiento respecto de las cuestiones que sean sometidas al equipo de seguimiento por cualquiera de las partes, y en general, el diálogo respecto a cualquier asunto que pueda ser planteado por las partes.

DÉCIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio surtirá efectos desde el momento de su firma, y tendrá una duración de un año, que podrá prorrogarse, por acuerdo de ambas partes, por anualidades sucesivas, hasta un máximo de tres.

No obstante, los gastos subvencionables referidos a la colaboración objeto de este convenio, resultarán aplicables desde el día 1 de noviembre de 2020.

La Fundación Seguridad y Salud comunicará, en su caso, su voluntad de prorrogar el convenio al menos con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

UNDÉCIMA.- FINALIZACIÓN Y CAUSAS DE EXTINCIÓN

El convenio podrá extinguirse por cualquiera de las siguientes causas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Mutuo acuerdo de las partes.
- El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo, o agotadas todas las previstas en el convenio o las permitidas por la ley.
- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el convenio por una de las partes, facultará a la otra para resolverlo, previo estudio y propuesta favorable de resolución que acuerde el *equipo de seguimiento* a que se refiere la cláusula novena.
- Asimismo, la parte incumplidora podrá subsanar el hecho denunciado, si así se le exige por el equipo de seguimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se haya subsanado la causa que dio lugar a la denuncia, se realizarán las actuaciones tendentes a la resolución.
- La terminación del convenio conforme a lo previsto en la presente cláusula determinará que la parte responsable del incumplimiento deba indemnizar a la otra, por los perjuicios que haya causado, que, en cualquier, caso tendrán que acreditarse de alguna de las maneras previstas en derecho.
- En caso de resolución del convenio, este podrá, no obstante, mantenerse vigente en el supuesto de que quedaran actuaciones pendientes de finalizar, y por el tiempo imprescindible para dicha finalización.
- Las partes no serán responsables por el incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones que resulten del convenio cuando ello se deba a causa fortuita o fuerza mayor. En estos casos, el convenio podría quedar en suspenso por el período al que el caso fortuito o la fuerza mayor objetivos obligasen. Si este periodo excediera de los seis meses, el convenio quedaría automáticamente terminado.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores y prevista en las leyes.

DUODÉCIMA. - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

1. La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo de las partes.
2. El Ayuntamiento de València y la Fundación Salud y Comunidad se comprometen a tratar de resolver, de forma consensuada por el equipo de seguimiento, cualquier duda o conflicto que pudiera surgir en la interpretación o aplicación del presente convenio.

DÉCIMOTERCERA. - JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las controversias que puedan producirse en la interpretación y aplicación del presente convenio serán resueltas por el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de València.

Por el Ayuntamiento de València
La Concejala Delegada de
Servicios Sociales

Por la Fundación Salud y Comunidad,

Dña. Isabel Lozano Lázaro

D. Ramón Manuel Alcaide Aragón

Ante mí:

9

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

EL SECRETARIO
DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

D. Jose Vicente Ruano Vila

10

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ANEXO A CONVENIO DE COLABORACIÓN

Contrato de persona encargada de Tratamiento de Datos Personales

València, ___ de _____ de _____

REUNIDOS

De una parte, DOÑA ISABEL LOZANO LÁZARO, CONCEJALA DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES, actuando en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA (CIF:P4625200C), en virtud de la delegación efectuada por la Junta de Gobierno Local, mediante Acuerdo número 130, de 28 de febrero de 2020 , asistida de DON JOSÉ VICENTE RUANO VILA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA,

Y de otra, D.RAMÓN MANUEL ALCAIDE ARAGÓN con D.N.I. nº 37696558 H, actuando en nombre y representación de FUNDACIÒ SALUT Y COMUNITAT, con CIF G61878831, y domicilio a efectos del presente convenio, en C/ Campos Crespo, 39 de Valencia.

Ambas partes se declaran, según intervienen, con capacidad suficiente para suscribir el presente **CONTRATO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**, y puestas previamente de acuerdo,

MANIFIESTAN

I. Que la Encargada del tratamiento presta, por cuenta del Ayuntamiento de Valencia, los "*servicios de atención social a personas sin hogar e indomiciliadas que se encuentren en riesgo o exclusión social, con problemáticas asociadas de consumo de alcohol, drogas y/o salud mental*", como consecuencia del Convenio de Colaboración celebrado en virtud del acuerdo adoptado por…….….. en sesión ordinaria celebrada el _____ de ____.

Constituye el objeto del mencionado convenio:

a) colaborar con el desarrollo del "Proyecto El mussol", mediante el que se pretende garantizar una cobertura diaria, en horario nocturno, tanto de las necesidades básicas como el realizar una intervención psicosocial, promoviendo una mejora de la calidad de vida y salud entre personas sin hogar que se encuentran en situación de riesgo o

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

exclusión social con problemáticas asociadas de consumo de alcohol, drogas y/o salud mental.

II. Para el correcto cumplimiento de estos servicios, la Encargada del tratamiento accede o trata datos de carácter personal de los ficheros titularidad del Responsable del fichero.

III. La Encargada del tratamiento manifiesta que los servidores donde van a almacenarse y gestionar los datos se ubican en Calle Campos Crespo, 39 de Valencia y el lugar desde donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos es en la misma ubicación.

En cualquier caso, la encargada deberá mantener al responsable del tratamiento al corriente de la ubicación de los servidores donde se almacene los datos personales.

IV. Que de conformidad con el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos o RGPD), la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a través del presente documento la encargada del tratamiento se somete a la indicada normativa de protección de datos personales detallándose en el mismo las obligaciones y responsabilidades que asume en el tratamiento de datos personales, con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Definiciones.

De conformidad con las definiciones recogidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, se entenderá por:

Datos de carácter personal: Toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado/a»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona.

Fichero: Todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Tratamiento de datos: Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

Persona responsable del tratamiento: La persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento.

Encargada del tratamiento: La persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.

SEGUNDA. Objeto del encargo de tratamiento.

La Encargada de Tratamiento tratará datos de carácter personal relativos a las personas alojadas en el centro de forma automatizada y, en su caso, no automatizada.

Las finalidades que motivan el tratamiento de datos del Responsable por parte de la Encargada, son única y exclusivamente para la prestación de los servicios siguientes:

- Necesidades básicas: servicio de alimentación, higiene, lavandería, ropero y descanso.
- Actividades en el área socioeducativa encaminadas a superar las barreras que dificultan la inserción social de las personas usuarias del programa.
- Área de ocio saludable: servicio de TV, biblioteca, ordenadores e internet, celebraciones, buzón y contacto.
- En el área sanitaria, las actividades relacionadas con el control y mantenimiento de los tratamientos sanitarios de las personas usuarias del programa.

Queda terminantemente prohibida la aplicación o utilización de los datos de carácter personal objeto de tratamiento para fines distintos a los aquí previstos, salvo autorización expresa manifestada por escrito por el Responsable del Tratamiento.

Se prohíbe, asimismo, la comunicación de los datos objeto de tratamiento, ni siquiera para su conservación a otras personas, salvo las cesiones legalmente establecidas y las que resulten necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la relación contractual.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

TERCERA. Del tratamiento de datos de la Encargada de Tratamiento por parte del Responsable.

Los datos personales de la firmante del contrato, así como de las personas que participen o estén en contacto con ocasión de la prestación del servicio, serán tratados por el Ayuntamiento de Valencia, en calidad de Responsable de Tratamiento.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos es la relación contractual, para la formalización y ejecución del mismo.

La finalidad del tratamiento es mantener la relación contractual, en los aspectos económicos y técnicos derivados, así como el desarrollo y control del/los servicio/s objeto del convenio/s y, en su caso, remisión de información sobre las incidencias relacionadas con aquéllos. Los datos no serán cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos, según la Ley.

Los datos serán conservados por el tiempo en que puedan ser requeridos por las autoridades públicas competentes (Agencia Tributaria, Juzgados o Tribunales).

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos), podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad, respecto de sus datos personales, mediante solicitud formulada ante la sede electrónica del Ayuntamiento de València *(https://sede.valencia.es/sede/)*, cualquiera de los *puntos de registro de entrada* del mismo, así como en la dirección de correo electrónico oficinadpd@valencia.es

CUARTA. De los datos de carácter personal a tratar por la Encargada.

La Encargada podrá tratar datos de carácter personal de los siguientes tipos o categorías:

- **Datos identificativos:** nombre y apellidos, DNI, N.º SS, teléfono, firma, imagen.
- **Datos de naturaleza penal.**
- **Datos de categorias especiales:** salud, violencia de género, vida sexual, adicciones.
- **Datos de características personales:**: estado civil, edad, datos de familia, sexo, fecha de nacimiento, nacionalidad, lugar de nacimiento.
- **Datos de circunstancias sociales**: riesgo de exclusión.
- **Datos académicos y profesionales:** formación, experiencia profesional.
- **Datos de ocupación:** situación de desocupación, en su caso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

• **Datos económico-financieros y de seguros**: ingresos, pensiones

QUINTA. Deber de secreto profesional.

El personal que actúe bajo las directrices de la Encargada del Tratamiento tiene el deber de guardar confidencialidad y, en su caso, secreto profesional respecto a la información de carácter personal objeto de tratamiento. Esta obligación será exigible al personal, aun después de haber cesado su relación con la Encargada de Tratamiento.

Además, será obligación de esta última comunicar y exigir a su personal el cumplimiento del deber de confidencialidad o secreto profesional, así como el resto de condiciones y términos fijados en el presente contrato. Garantizará, en su caso, la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

La Encargada deberá mantener a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación.

SEXTA. Seguridad de los datos.

La Encargada de Tratamiento atenderá a cuantas instrucciones en seguridad pueda transmitir el Responsable del tratamiento, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad variables para los derechos y las libertades de las personas físicas.

La Encargada de Tratamiento establecerá las medidas técnicas y organizativas, necesarias para garantizar el nivel de seguridad adecuado al riesgo existente que, en su caso, incluyan, entre otros:

a) La seudonimización y el cifrado de datos personales;

b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento;

c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico;

d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

En todo caso, las medidas de seguridad que deberá adoptar la Encargada de Tratamiento serán conforme a las exigidas a la Administración pública, en virtud del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica (ENS). En concreto, serán las medidas de carácter organizativo,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

operacional y de protección recogidas en el Anexo II del citado Real Decreto, sin perjuicio de adoptar también estándares y buenas prácticas del sector de la seguridad de la información [de forma enunciativa y no limitativa, estándares de la serie de normas ISO/IEC 27701; el código de Buenas Prácticas de Seguridad de la Información del Information Security Forum (ISF)]

La adjudicataria se obliga a tratar los datos de carácter personal a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento del contrato de acuerdo con las instrucciones del Ayuntamiento de València sin que en ningún caso puedan ser utilizados con una finalidad diferente de la requerida para el desarrollo del programa, ni comunicados a otras personas no relacionadas con el mismo.

Las medidas de seguridad implantadas son de aplicación a los ficheros, equipos, sistemas, programas y personas que intervengan en el tratamiento de los datos.

SÉPTIMA. Colaboración

La Encargada de Tratamiento pondrá a disposición del Responsable de Tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del Responsable de Tratamiento o de otro auditor o auditora autorizado por el Responsable de Tratamiento.

En su caso, la Encargada del Tratamiento colaborará en el supuesto de tener que efectuar una notificación de violaciones de datos a las Autoridades de Protección de Datos y, en su caso, la comunicación a las personas interesadas.

La comunicación se efectuará sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 48 horas, y a través de correo electrónico, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente: a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de personas interesadas afectadas, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados. b) El nombre y los datos de contacto del delegado o delegada de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información. c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales. d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

La Encargada de Tratamiento también colaborará en la realización de las evaluaciones de impacto relativa la protección de datos y, en su caso, la realización de consultas previas.

En todo caso, la Encargada del Tratamiento colaborará con el Responsable del Tratamiento ante cualquier requerimiento hecho por la autoridad competente en relación al tratamiento de datos personales encomendado.

No obstante, si la encargada del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, la encargada informará inmediatamente al responsable.

OCTAVA. Ejercicio de derechos por las personas interesadas.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y, en su caso, limitación, portabilidad u oposición (artículos 15 a 21 RGPD) se ejercerán por las personas interesadas ante el Responsable del Tratamiento.

Si la Encargada del Tratamiento recibiese una petición de ejercicio de derechos deberá informar inmediatamente a la persona interesada o afectada de la identidad del Responsable del Tratamiento, para que aquél se dirija al mismo. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

NOVENA. Deber de devolución y no conservación.

A elección del Responsable de Tratamiento, la Encargada de Tratamiento suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud de disposición legal.

Aquellos datos que no se devuelvan, deberán destruirse adoptando las medidas de seguridad pertinentes para evitar el acceso, recuperación o restauración por parte de terceros.

DÉCIMA. Subcontratación.

La Encargada no podrá subcontratar, ni total ni parcialmente, ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales sin autorización previa y por escrito del Responsable.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Si fuera necesario subcontratar, total o parcialmente, algún tratamiento de datos, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al Responsable, con antelación suficiente, indicando los aspectos que se pretenden subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación deberá ser autorizada por escrito por el Responsable, siempre antes de su inicio.

No obstante, en el supuesto de acceder el Responsable a la subcontratación propuesta por la Encargada, hemos de tener en consideración que la subcontratista, que también tendrá la condición de encargada del tratamiento, está obligada igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para la encargada del tratamiento y las instrucciones que dicte el Responsable. Corresponde a la Encargada inicial regular la nueva relación de forma que la nueva encargada quede sujeta a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad, etc.) y con los mismos requisitos formales que ella, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte de la subencargada, la Encargada inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el Responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

La encargada inicial asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al ayuntamiento también por lo que respecta a la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

UNDÉCIMA. Responsabilidad.

En el caso de que la Encargada de Tratamiento destine los datos a finalidad distinta de las señaladas, los comunique o utilice incumpliendo las estipulaciones del presente contrato, será considerada a todos los efectos, Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente ante las autoridades competentes.

La administración repercutirá en la adjudicataria los costes correspondientes a las sanciones o indemnizaciones derivadas del tratamiento negligente de los datos de carácter personal. En cualquier caso, la adjudicataria se obliga a mantener indemne a la administración de todos los gastos o cualquier otra consecuencia negativa que se pueda originarse por esta causa.

DUODÉCIMA. Duración.

La duración del presente contrato será la misma que corresponda al convenio de colaboración al que queda anexado.

DECIMOTERCERA. Legislación y jurisdicción.

El presente acuerdo se regirá e interpretará conforme a la legislación española en todo aquello que no esté expresamente regulado, sometiéndose las partes, para las controversias que pudieran surgir en relación al mismo, a la competencia de los Juzgados y Tribunales de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

la ciudad señalada en el encabezamiento, con renuncia a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

El Responsable del Tratamiento tendrá la facultad de exigir a la Encargada del tratamiento, prueba de su cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación de protección de datos solicitando copia del documento de seguridad (al menos en la parte que le afecte), del informe de auditoría, o de cualquier otro documento que estime conveniente siempre que se refiera a datos que trata por cuenta del Responsable del Tratamiento. En el supuesto de que, a juicio del Responsable del Tratamiento, no quede acreditado el cumplimiento de las obligaciones que como Encargada le corresponden, el primero podrá rescindir unilateralmente el Convenio.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente contrato, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento.

Por el Ayuntamiento de Valencia,
(responsable)
La Concejala Delegada de
Servicios Sociales

Por la Fundación Salud y Comunidad,
(encargado)

Dña. Isabel Lozano Lázaro

D. Ramón Manuel Alcaide Aragón

Ante mí:
EL SECRETARIO
DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

D. Jose Vicente Ruano Vila

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

42	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000146-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar les adjudicacions de contractes d'arrendament de vivendes municipals adscrites al programa d'accés a la vivenda municipal, rectificar l'Annex 6 d'este programa aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 18 de gener de 2013 i iniciar actuacions per a la resolució de diversos contractes.		

"Vistas las actuaciones del expediente, la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales, vista el acta de la Comisión Técnica y el informe de la Sección de Programas de Inserción Social y Laboral, del que se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales, se propone:

1. La aprobación del acta de la Comisión Técnica de Vivienda de fecha 30 de octubre de 2020 y del informe de la Sección de Programas de Inserción Social y Laboral siguiendo las directrices del 'Programa de acceso a la vivienda municipal'.

Modificar el Anexo 6 del baremo correspondiente al censo vivienda precaria, en la que aparecerá una nueva columna denominada: 'Programa de inserción social y laboral', donde se recoge la intervención del Equipo de Atención Integral (EAI) y el circuito de más de 9 meses en talleres y el València Inserta. Aparecen tres items, en la columna de circunstancias familiares, estos son: desahucios/desalojos, víctima de violencia de género y acogimiento familiar. En el baremo de colectivo emergente, se incluirá una nueva columna denominada 'Programa de inserción social y laboral', donde se recoge la intervención técnica del Centro Municipal de Servicios Sociales y el circuito de más de 9 meses en talleres y el València Inserta. Figuraran tres ítems nuevos, dentro la de la columna de circunstancias familiares, estos son: desahucios/desalojos, víctima de violencia de género y acogimiento familiar.

2. Que por el Servicio de Bienestar Social e Integración, se lleven a efecto las actuaciones pertinentes, de conformidad con la propuesta de la Comisión Técnica de Vivienda de fecha el 30 de octubre de 2020 y el informe de la Sección de Programas de Inserción, orientadas a recuperar la posesión de las viviendas que se relacionan, al haber excedido ampliamente el plazo contractual estipulado en los de arrendamiento e incumplido las condiciones derivadas del mismo, previo informe de los centros Municipales correspondientes por zona, de las siguientes viviendas municipales:

1. Calle Baleares, 65-3ª.
2. Calle Yecla, 41 bj.
3. Calle Río Escalona, 12-20ª.
4. Calle Acacias, 32-9ª.
5. Calle Goya, 28 bj.
6. Calle Samuel Ros, 10-14ª.
7. Calle Maestro Valls, 31 bj.
8. Calle Ifach, 90-9ª.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

9. Calle Grabador Planes, 1-1ª.
10. Calle Loriguilla, 9-7ª.
11. Calle Conde Torrefiel, 9-A-7ª.
12. Calle Castell de Pop, 23-7ª.
13. Calle José Barberá Falcó, 3-13ª.
14. Calle Padre Luis Navarro, 20-1ª.
15. Calle Tejedores, 5-1ª.

SEGUNDO. Por la Comisión Técnica de Vivienda Municipal se ha realizado el estudio, valoración y revisión de las diversas situaciones en que se encuentran las familias que ocupan las viviendas arrendadas, propiedad municipal y cuyo contenido se recoge en el acta suscrita con fecha 30 de octubre de 2020, obrante en las actuaciones y que se da por reproducida, efectuándose la propuesta de adjudicaciones a las nuevas de familias procedentes del Censo de Vivienda Precaria y de Colectivos Emergentes; familias que renuncian a la vivienda; familias en lista de espera y propuesta de permuta en una de las viviendas municipales. Igualmente se han propuesto modificaciones y nuevos baremos del censo de vivienda precaria y de colectivos emergentes, contenidos en el 'Programa de acceso a la vivienda' aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local el 18 de enero del 2013; finalmente se propone a las familias que debido a diversos incumplimientos del contrato de arrendamiento suscrito en su día, así como los plazos ampliamente transcurridos, desde la finalización del contrato de arrendamiento, causas que constan en el acta de la Comisión Técnica citada.

TERCERO. Por la Sección de Inserción Social y Laboral, en fecha 5 de noviembre de 2020 se emite informe en el que consta, entre otros extremos, la propuesta de adjudicaciones a nuevas de familias procedentes del Censo de Vivienda Precaria y de Colectivos Emergentes, que se relacionan:

C/ Plátanos, 4-8.

C/ Guillem Escrivá, 17-2.

C/ Sogueros, 20-6.

C/ Mijares, 14-5.

C/ Francesc Eiximenis, 17-3.

Se tiene en consideración para las familias procedentes del censo de vivienda precaria: la renta per cápita mensual de las familias, y el porcentaje de bonificación (siendo el precio mínimo de alquiler 40 € al mes, y el máximo 100 € al mes).

Respecto al 'Programa de acceso a la vivienda' aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local el 18 de enero del 2013, los objetivos y la razón de ser de este programa, transcurridos estos siete años de aplicación del mismo, evidencian la necesidad de seleccionar a aquellas familias de mayor implicación y adherencia a la intervención técnica, que apunte a un pronóstico más exitoso en el realojo. La incorporación de una nueva columna en el baremo con

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

sus items, obedece a este criterio técnico. Igualmente se han incluido los items de desahucio/desalojo, víctima de violencia de género, acogimiento familiar y el de circunstancia extraordinaria.

Por último, respecto a los contratos de arrendamiento de las viviendas municipales adscritas 'Programa de acceso a la vivienda municipal' tienen un carácter temporal, siendo objeto las familias realojadas en dichas viviendas de un proyecto de intervención técnica destinado a favorecer la adaptación a su nuevo entorno, disminuyendo o evitando los riesgos de marginación social y posibilitando, en último término, su inserción social. Los arrendatarios se comprometen a cumplir tanto las estipulaciones del contrato de arrendamiento como las medidas de inserción social y laboral anexas al mismo, que constituyen su causa y fundamento.

Las viviendas municipales, una vez desocupadas, son empleadas por otras familias que se encuentran en el punto de partida de aquellas que ya han sido objeto del Proyecto de Intervención Técnica.

Por todo ello y en cumplimiento del 'Programa de acceso a la vivienda municipal', se proponen por la Comisión Técnica finalizar los contratos de arrendamiento, que se relacionan en la citada acta por las causas que se especifican, recabándose previamente informe social del CMSS correspondiente, bien por cumplimiento del plazo, al haberse agotado el tiempo máximo de permanencia de las familias establecido, en el 'Programa de acceso a la vivienda municipal', son contratos suscritos en los años 1.997-1998-1999 y otros de fechas más recientes pero de los que se derivan incumplimientos tanto de las obligaciones establecidas en los distintos contratos de arrendamiento suscritos como del anexo denominado 'Acuerdo y aceptación de medidas de inserción social y laboral'.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone en el artículo 25.2.e) que el Municipio ejercerá como competencias propias, en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social sean aprobadas las normas reguladoras del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. El 'Programa de acceso a la vivienda municipal', aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de Enero de 2013.

TERCERO. La Ley 2/2017, de 3 de febrero, de la Generalitat, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana en su artículo 1 determina que tiene por objeto regular el derecho a disfrutar de una vivienda asequible, digna y adecuada en el territorio de la Comunitat Valenciana. En este marco, la presente ley incluye, entre otras: a) La competencia de la Generalitat y de las entidades locales en materia de vivienda y el artículo 2.2 establece que las Administraciones Públicas garantizarán la efectiva satisfacción del derecho a una vivienda

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

asequible, digna y adecuada a aquellas unidades de convivencia que, por sus ingresos u otras circunstancias, no pueden acceder a ella en condiciones de mercado. El artículo 3.1, considera la actividad dirigida a posibilitar el derecho a una vivienda un servicio de interés general.

CUARTO. Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, modificada por Real Decreto Ley 7/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler, en cuyos artículos 26 y siguientes establece las causas de resolución de los contratos de arrendamiento de vivienda.

QUINTO. Artículo 109 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en cuanto a la rectificación de errores.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar las nuevas adjudicaciones de las familias procedentes del censo de vivienda precaria y de colectivos emergentes, en los siguientes términos:

1. Familias procedentes del censo de vivienda precaria:

- CMSS San Marcelino: Familia ******. Censo vivienda precaria. Dos adultos y tres menores. Puntuación 13, vivienda asignada en c/ Guillem Escrivá, 17-2. Con un precio real de 105,44 €, correspondiéndole una bonificación del 50 % quedando un precio de alquiler de 52,72 €/mes.

- CMSS Salvador Allende: Familia ******. Censo vivienda precaria. Tres adultos. Puntuación 15, vivienda asignada en la c/ Plátanos, 4-8. Con un precio real de 73,81 €, correspondiéndole una bonificación del 40 % quedando un precio de alquiler de 44,28 €/mes.

- CMSS La Saïdia: Familia ******. Censo vivienda precaria. Un adulto y un menor. Puntuación 16, vivienda asignada en la c/ Mijares, 14-5. Con un precio real de 53,64 €, correspondiéndole una bonificación del 40 % quedando un precio de alquiler de 40 €/mes.

- CMSS Patraix: Familia ******. Censo vivienda precaria. Dos adultos y tres menores. Puntuación 12, vivienda asignada en la c/ Francisco Eiximenis, 17-3. Con un precio real de 87,41 €, correspondiéndole una bonificación del 50 % quedando un precio de alquiler de 43,71 €/mes.

2. Familias procedentes de colectivos emergentes, en lista de espera:

- CMSS Benimaclet: Familia ******. Colectivo emergente. Un adulto y un menor. Puntuación 17. Pasa a lista de espera.

- CMSS Campanar: Familia ******. Colectivo emergente. Dos adultos y dos menores. Puntuación 19. Pasa a lista de espera.

- CMSS Malvarrosa: Familia ******. Colectivo emergente. Un adulto y dos menores. Puntuación 16. Pasa a lista de espera.

- CMSS Trafalgar: Familia ******. Colectivo emergente. Un adulto y un menor. Puntuación 15. Pasa a lista de espera.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

3. Permuta de vivienda municipal:

- CMSS Malvarrosa: Familia ******. Vivienda actual en la c/ Francisco Eiximenis, 17-3. Colectivo emergente. Dos adultos y tres menores. Puntación 16. Vivienda asignada en la c/ Sogueros, 20-6. Con un precio mensual de 98,76 €.

Segundo. Rectificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 18 de enero del 2013, por el que se aprueba el 'Programa de acceso a la vivienda' respecto al contenido del Anexo 6 en sus apartados 6.1 y 6.2 y que quedará redactado en los siguientes términos:

En el baremo para la adjudicación o permuta de familias procedentes del censo de vivienda precaria (apartado 6.1 del Anexo 6), se agrega una columna denominada 'Programa de inserción social y laboral', que contiene items referidos a la intervención del equipo de atención integral y a la asistencia a València Inserta y a talleres. Además, en la columna denominada 'Circunstancias familiares' se añaden tres items (desahucio./desalojo; víctima violencia género; acogimiento familiar).

En el baremo para la adjudicación o permuta de familias procedentes de colectivos emergentes (apartado 6.2 del Anexo 6), se agrega una columna denominada 'Programa de inserción social y laboral', que contiene items referidos a la intervención técnica desde el programa de inserción del CMSS y a la asistencia a València Inserta y a talleres. Además, en la columna denominada 'Circunstancias familiares' se añaden tres items (desahucio/desalojo; víctima violencia género; acogimiento familiar).

Las tablas descritas se adjuntan al presente acuerdo como documento II 'Tablas modificación Anexo 6 plan de acceso a la vivienda'.

Tercero. Que por el Servicio de Bienestar Social e Integración, se lleven a efecto las actuaciones oportunas, para la resolución de los contratos de arrendamiento de las viviendas municipales que a continuación se relacionan, por incumplimiento de las obligaciones contenidas en los distintos contratos de arrendamiento suscritos y de conformidad, con la propuesta efectuada por la Comisión Técnica de Vivienda Municipal de fecha el 30 de octubre de 2020 que se adjunta al presente acuerdo como documento I: 'Acta de la Comisión Técnica de fecha 30-10-2020':

Calle Baleares, 65-3ª; calle Yecla, 41 bj.; calle Río Escalona, 12-20ª; calle Acacias, 32-9ª; calle Goya, 28 bj.; calle Samuel Ros, 10-14ª; calle Maestro Valls, 31 bj.; calle Ifach, 90-9ª; calle Grabador Planes, 1-1ª; calle Loriguilla, 9-7ª; calle Conde Torrefiel, 9-A-7ª; calle Castell de Pop, 23-7ª; calle José Barberá Falcó, 3-13ª; calle Padre Luis Navarro 20-1ª; calle Tejedores, 5-1ª."

43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000153-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa ratificar l'adjudicació, pel procediment d'emergència, del contracte per a la prestació del servici d'allotjament i atenció social i sanitària davant l'impacte de la 'segona ona' de la COVID-19.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

"HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura.

En el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención, que con motivo de la crisis sanitaria generada por el COVID-19 deben adoptar las administraciones públicas y a la vista del empeoramiento de la situación general por la llamada 'segunda ola', se ha declarado el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 hasta el 9 de mayo de 2021, la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública ha acordado la adopción de medidas adicionales extraordinarias en la Comunitat Valenciana, hasta el día 9 de diciembre de 2020, prohibiendo la movilidad entre las 00:00 y las 06:00h en toda la Comunitat como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. Medida que afecta a las personas sin hogar, especialmente a las que pueden tener síntomas, contacto estrecho con personas positivas o incluso personas que ya se les ha hecho las pruebas correspondientes y son positivas.

Así mismo, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, en fecha 20 de noviembre de 2020, aprueba la tramitación de emergencia de los gastos para satisfacer las nuevas necesidades en el ámbito de servicios sociales derivados de la 'segunda ola' del COVID-19.

SEGUNDO. Por el Servicio de Bienestar Social e Integración se emite informe proponiendo la necesidad de realizar una contratación de emergencia del servicio de alojamiento y atención social y sanitaria ante el impacto de la 'segunda ola' del COVID-19.

TERCERO. Mediante Resolución número LL-2139, de fecha 25 de noviembre de 2020, se ha dispuesto la adjudicación, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato de servicio de alojamiento y atención social y sanitaria ante el impacto de la 'segunda ola' del COVID-19, con un máximo de 90 plazas y un importe máximo de 987.751,74 € (exento de IVA) a la Cruz Roja Española, desde el 23 de noviembre de 2020 hasta el 9 de mayo de 2021.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València de fecha 20 de noviembre de 2020 por el que se aprueba la tramitación de emergencia de los gastos para satisfacer las nuevas necesidades en el ámbito de servicios sociales derivados de la 'segunda ola' del COVID-19 y se autoriza a la Delegación de Servicios Sociales para la realización de actuaciones de emergencia que resulten necesarias, indicando que las resoluciones dictadas al amparo de esta autorización, deberán someterse a ratificación por la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Ratificar la Resolución LL-2139, de fecha 25/11/2020, en cuya virtud se resuelve:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

'PRIMERO. Adjudicar, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato de servicio de alojamiento y atención social y sanitaria ante el impacto de la 'segunda ola' del COVID-19, con un máximo de 90 plazas y un importe máximo de 987.751,74 € (exento de IVA) de conformidad con las características y condiciones fijadas en el anexo a esta Resolución, a la Cruz Roja española (CIF Q2866001G).

Respecto del precio del precio máximo del contrato, se distingue:

- Precio mínimo garantizado de 124.832,95 €/mes (IVA exento) que incluye el alojamiento en pensión completa (desayuno, comida y cena), atención sanitaria, psicológica y social, para un máximo de 50 personas.

- Precio mensual máximo previsto es de 176.372,24 €/mes (IVA exento). El centro tiene capacidad de ampliar plazas hasta un máximo de 90, de ser necesario. En este caso, cabe diferenciar el precio de la plaza/día con pensión completa, 42,96 €, y el precio de la plaza/día con media pensión (alojamiento desayuno y cena) a razón de 38,42 €.

La vigencia del contrato será el periodo comprendido desde el 23 de noviembre de 2020 hasta la finalización del estado de alarma, el 9 de mayo de 2021, prorrogable por mensualidades si la situación de crisis sanitaria se prolongara más allá de esta fecha. No obstante, si las circunstancias sanitarias mejoraran, se podrá finalizar con anterioridad, poniéndolo en conocimiento de Cruz Roja con un mínimo de 10 días de antelación.

SEGUNDO. Remitir la presente resolución a la Junta de Gobierno Local para su ratificación en la próxima sesión que celebre'."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS
SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ
SECCIÓ ATENCIÓ SOCIAL A L'EXCLUSIÓ

CONDICIONES DEL CONTRATO DE SERVICIO DE SERVICIO DE ALOJAMIENTO Y ATENCIÓN SOCIAL Y SANITARIA ANTE EL IMPACTO DE LA "SEGUNDA OLA" DEL COVID 19

I. La **población destinataria** del recurso son personas, autónomas para las actividades básicas de la vida diaria, en situación de sin hogar o familias en exclusión residencial, que cumplan las siguientes condiciones:
• Personas sin hogar a las que se les deba realizar las pruebas PCR para acceder a recursos de carácter residencial o albergues de la ciudad de Valencia y se deban alojar en el recurso a la espera de los resultados.
• Casos confirmados de COVID-19 en personas sin hogar en situación de calle o residentes en lugares que no permiten el aislamiento de estas personas.

La derivación al recurso se realizará a través de los sistemas de Emergencia Social, debiendo ser derivados por el Servicio de Atención de Urgencias Sociales (SAUS) o el Centro de Atención a personas sin techo (CAST) a través de los informes correspondientes.

II. Los **objetivos específicos** de la actuación son:
• Garantizar un adecuado aislamiento de las personas usuarias.
• Garantizar un adecuado seguimiento de la salud de las personas aisladas.
• Atender las necesidades básicas de los usuarios del dispositivo.
• Ofrecer herramientas psicosociales que permitan adaptar en la medida de lo posible el confinamiento a sus necesidades sociales.

III. Metodología y descripción de las actividades a realizar.

1. **Garantizar un adecuado aislamiento de las personas usuarias:**

A. Personas a las que no se les haya realizado la prueba de covid. El CAST y el SAUS podrán realizar derivaciones 24 horas al día previa coordinación con el recurso e información de las necesidades de la persona usuaria.
De lunes a viernes, de 12:30h a 14:00h se realizarán las pruebas PCR u otras pruebas en el recurso a las personas derivadas, se les aloje en el recurso o no, con una capacidad máxima de 40 pruebas diarias.

Para garantizar el aislamiento de espera de resultados se les realizará la prueba PCR u otras pruebas en la propia habitación. Las habitaciones previstas para la espera de resultados se sitúan en la planta primera. Se trata de 3 habitaciones de 6 camas y 1 habitaciones de 8 camas, total de 26 plazas.

En caso de necesidad se habilitarán más plazas de aislamiento a la espera de resultados en la planta segunda.

C/ Amadeo de Saboya, 11, Planta Baixa Pati A - 46010 València. Telèfon: 96 208 24 87
atencionexclusion@valencia.es

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

La norma general será no salir de las habitaciones durante las 24 horas hasta recibir el resultado de la prueba PCR u otras pruebas. En caso de que se tuviera que salir por algún motivo (ventilación emocional, duchas, hábito tabáquico…), se hará de forma programada, y acompañados siempre por algún miembro del equipo, a fin de evitar el libre tránsito de personas potenciales enfermos/as de Covid por escaleras y pasillos.

Se instalará en cada habitación un equipo GSM de teleasistencia, que conectará con el centro de coordinación 24h de Cruz Roja, que anotará la necesidad de la persona, la habitación y avisará al equipo técnico que se encuentra en el recurso en ese momento.
Se dotará a cada profesional que trabaja en el recurso de walkies con el fin de mejorar la coordinación entre ellos/as.

B. Personas que han dado positivo en la prueba de covid. De lunes a viernes, se recibirán las derivaciones por parte del SAUS o el CAST para aislamiento de personas usuarias con prueba positiva en COVID 19 residentes en otros lugares que no permiten el aislamiento. Estas personas se aislarán en la primera planta, en dos habitaciones para personas con COVID 19 con baño incorporado, hasta el alta por parte de su médico de referencia.

La capacidad máxima de las habitaciones de aislamiento será de 4 personas contando las dos casuísticas anteriores.

Se facilitará mascarillas a las personas usuarias que no tengan y su reposición. También guantes en los casos extraordinarios que se precise y se formará a las personas usuarias en las medidas de prevención del COVID 19 y en la utilización correcta de las mascarillas y los guantes.

Se distribuirá el espacio de trabajo en varias zonas:

Zona limpia de trabajo: Aquellas zonas de trabajo del personal tanto sanitario como social, en las que no entran usuarios/as. Incluirá el almacén, zona de trabajo de oficina del personal técnico y voluntario, todo ello ubicado en una habitación de la planta 2 y una habitación situada en el entresuelo.
Las habitaciones para la espera de resultados se situarán en la primera planta. Se dispondrá de un despacho de enfermería y mediación en el entresuelo y en la planta segunda, donde se ubicará el personal asignado a la planta, y todo el material necesario para la actividad diaria de las plantas: kits de higiene, material de ocio, medicación, material sanitario.

Zona limpia:
La zona limpia para usuarios/as con PCR negativa se situará en la tercera planta. Se podrán utilizar las zonas comunes y el comedor de la tercera planta controlando los aforos y manteniendo las medidas de prevención.

Zona de tránsito:
Aquellas zonas por las que las personas usuarias tendrán que transitar para llegar a sus habitaciones, pero no permanecerán mucho tiempo en ellas. Con esta denominación se señalará la recepción del hostal, por donde entrarán las personas desde la calle, las escaleras que dan acceso a las habitaciones, la sala de acogida, donde se han realizado tanto las entrevistas de acogida.
Asimismo, serán consideradas zonas de tránsito, las zonas habilitadas en los pasillos, que separaban la zona de trabajo limpia de las habitaciones de los usuarios.

Zona aislamiento preventivo:
Aquellas zonas donde las personas esperan el resultado (Planta primera). En ellas están incluidas las habitaciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Se valorará con el SAUS la permanencia en el recurso y/o el traslado a otros recursos de las personas cuyo resultado sea PCR negativa.

Zona aislamiento:
Las personas cuyo resultado de la PCR sea positivo y sean asintomáticos o tengan sintomatología leve, pasaran a las habitaciones de aislamiento, que disponen de baño propio, hasta el alta por parte de su médico de referencia.
En estas habitaciones se instalarán 8 aparatos Cuidate + con periféricos variados (tensiómetro, bascula, termómetro…) para en la medida de lo posible facilitar la autonomía de las personas usuarias en la toma de biomedidas.
En todos los casos las personas usuarias serán informadas sobre la utilización de sus datos personales a efectos de cumplimiento de la ley de protección de datos.

2. Garantizar un adecuado seguimiento de la salud de las personas acogidas.

Se dispondrá de un servicio de enfermería que realizará las siguientes funciones:
-Toma de biomedidas (tensión arterial, temperatura corporal, saturación de oxígeno, frecuencia cardiaca) por turno y registro de las mismas.
- Toma de otros parámetros por indicación médica (glucemia capilar)
- Seguimiento y supervisión de tratamientos farmacológicos.
- Promoción de hábitos saludables.
- Coordinación con centro de salud según las necesidades del paciente.
- Derivación a Centros Hospitalarios si la clínica lo requiere.
- Cada persona con prueba positiva en COVID 19 deberá tener un médico de referencia a efectos de coordinación.

3. Atención de las necesidades básicas

- Alojamiento, manutención y vestuario, si fuera necesario, durante el periodo de aislamiento.
- Se servirá un menú saludable adaptado a enfermedades, alergias y dietas especiales (celíacos, veganas...) y régimen halal.
- Favorecer el contacto familiar y mediación social entre las personas y sus redes de apoyo.

4. Ofrecer herramientas psicosociales que permitan adaptar en la medida de lo posible el confinamiento a sus necesidades sociales.

-Apoyo psicosocial por profesionales de la psicología.
-Planificación del ocio y gestión del tiempo en el periodo de aislamiento.
-Resolución de conflictos para mantener la convivencia.

IV. Realización de un plan personalizado de intervención consistente en:

1. Derivación

2. Acogida
Bienvenida al dispositivo, explicación de normas básicas de funcionamiento, de aislamiento y recogida de información sanitaria, entrega kit de higiene y de ropa si procede, asignación habitación y realización de PCR u otras si es el caso.

3. Valoración
Diagnóstico Social e identificación de otras necesidades, coordinación con otros recursos y gestión de documentación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

4. Rutina diaria durante la estancia:
Higiene, alimentación, toma de biomedidas diarias, seguimiento pauta farmacológica apoyo psicosocial, actividades de ocio para paliar los efectos del confinamiento, salidas programadas de las habitaciones al exterior para facilitar una mejor gestión del aislamiento.

La salida del recurso se programará de manera coordinada con el SAUS y CAST

V. Otros servicios conexos
El dispositivo dispondrá de servicio de lavandería, seguridad 24h y limpieza.

VI. Precio y forma de pago

De conformidad con el presupuesto presentado, el precio del contrato está compuesto por:

- **Precio mínimo garantizado de 124.832,95€ /mes (IVA exento) que incluye el alojamiento** en pensión completa (desayuno, comida y cena), atención sanitaria, psicológica y social, para un máximo de 50 personas.
- **Precio mensual máximo previsto es de 176.372,24 €/mes** (**IVA exento**)

El centro tiene capacidad de ampliar plazas hasta un máximo de 90, de ser necesario. En este caso, cabe diferenciar el precio de la plaza/día con pensión completa, 42,96€, y el precio de la plaza/día con media pensión (alojamiento desayuno y cena) a razón de 38,42 €.

Precio máximo total del contrato: 987.751,74 € teniendo en consideración que la duración del contrato será desde el 23 de noviembre de 2020 hasta la finalización del estado de alarma, el 9 de mayo de 2021, prorrogable por mensualidades si la situación de crisis sanitaria se prolongara más allá de esta fecha. No obstante, si las circunstancias sanitarias mejoraran, se podrá finalizar con anterioridad, poniéndolo en conocimiento de Cruz Roja con un mínimo de 10 días de antelación.

El pago del precio se realizará previa presentación por Registro electrónico de facturas de factura emitida por la Cruz Roja Española por los servicos efectivamente prestados y una vez conformada por el Servicio de Bienestar Social e Integración del Ayuntamiento de València.

Los periodos de facturación serán cada 30 días de servicio y en el último periodo se facturarán los días restantes, que corresponden a 18 días, desde el 22 de abril al 9 de mayo de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

44	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-02224-2020-000077-00		PROPOSTA NÚM.: 53
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Dona compte de les Resolucions núm. BG-812 i BG-814, de 12 de novembre, BG-825, de 17 de novembre i BG-863, de 27 de novembre de 2020, d'aprovació de llistats de persones beneficiàries del servici d'ajuda a domicili per a persones majors de la ciutat de València.		

"Visto el expediente, resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La prolongación de la crisis sociosanitaria provocada por el COVID-19 exige a las administraciones públicas atender las necesidades más acuciantes de la ciudadanía, sobre todo de la población considerada como especialmente vulnerable.

SEGUNDO. Para cubrir dichas necesidades el Servicio de Envejecimiento Activo, a través del procedimiento legalmente establecido, y de conformidad con lo establecido en el protocolo para la tramitación de recursos para personas mayores en la situación de estado de alarma y confinamiento por ser población de riesgo aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 27 de marzo de 2020, aprobó contratos para la prestación de, entre otros, los siguientes servicios: Call Center, menjar a domicili, ayuda a domicilio, comida fría a domicilio y reparto de cestas saludables a domicilio.

TERCERO. En virtud de lo anterior, mediante Resolución número BG-302, de 27 de abril de 2020, se aprobó la adjudicación del contrato para el servicio de ayuda a domicilio para personas mayores del municipio de València, por el procedimiento de tramitación de emergencia del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -en adelante, LCSP-, a la entidad POVINET, SCV, con CIF F46222048, autorizar y disponer el gasto que supone la contratación y su remisión a la Junta de Gobierno Local para su ratificación, lo cual se produce en la sesión celebrada en fecha 12 de junio de 2020.

El mencionado contrato ha sido objeto posteriormente de diferentes prolongaciones.

Seguida la gestión del servicio de ayuda a domicilio para personas mayores, se emiten las siguientes nuevas resoluciones que aprueban los listados de las personas que van a ser beneficiarias del servicio, debiendo darse cuenta de su emisión y contenido a la Junta de Gobierno Local:

- BG-812, de 12 de noviembre de 2020.

- BG-814, de 12 de noviembre de 2020.

- BG-825, de 17 de noviembre de 2020.

- BG-863, de 27 de noviembre de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

PRIMERO. Protocolo para la tramitación de recursos para personas mayores en la situación de estado de alarma y confinamiento por ser población de riesgo aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 27 de marzo de 2020.

SEGUNDO. El artículo 70 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, establece que las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán un carácter prioritario, realizando cuando se requieran prestaciones o servicios sin que sean exigibles para su acceso todos o algunos de los requisitos establecidos, siendo éstas garantizadas o gratuitas mientras se mantenga la situación de urgencia social. El apartado 3 del mencionado artículo señala que para asegurar una respuesta rápida y eficiente, la atención a las situaciones de urgencia social estará debidamente regulada por protocolos de actuación.

TERCERO. La Resolución de Alcaldía Z-73, de 15 de marzo de 2020, modificada en fecha 23 de marzo de 2020, que incluye entre los servicios básicos y esenciales cuya continuidad debe quedar garantizada, el Servicio de Envejecimiento Activo. En estos servicios se adoptarán las medidas necesarias para garantizar las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias. Por Resolución de Alcaldía de 30 de marzo de 2020, relativa al cumplimiento del Real Decreto Ley 10/2020, se reitera que se garantice el mantenimiento del Servicio de Envejecimiento Activo, otorgándole preferencia en la asignación de recursos.

CUARTO. La Generalitat Valenciana, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la corrección de errores de la Resolución de 8 de mayo de 2020 de la vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas, ha considerado necesario mantener hasta el 31 de diciembre de 2020 el refuerzo del servicio de ayuda a domicilio necesario para atender a las personas cuya situación aconseje las menores salidas posibles ante la vulnerabilidad frente a un posible contagio por Sars-CoV-2.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de las siguientes resoluciones adoptadas en el expediente de referencia:

- BG-812, de 12 de noviembre de 2020.

- BG-814, de 12 de noviembre de 2020.

- BG-825, de 17 de noviembre de 2020.

- BG-863, de 27 de noviembre de 2020."

45	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-02224-2020-000078-00		PROPOSTA NÚM.: 51
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Dona compte de les Resolucions núm. BG-813, de 12 de novembre, BG-824, de 17 de novembre i BG-862, de 27 de novembre de 2020, aprovatòries dels llistats de persones beneficiàries del servici de menjar a domicili per a persones majors de la ciutat de València.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

"Visto el expediente, resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La prolongación de la crisis sociosanitaria provocada por al COVID-19 exige a las administraciones públicas atender las necesidades más acuciantes de la ciudadanía, sobre todo de la población considerada como especialmente vulnerable.

SEGUNDO. Para cubrir dichas necesidades el Servicio de Envejecimiento Activo, a través del procedimiento legalmente establecido, y de conformidad con lo establecido en el protocolo para la tramitación de recursos para personas mayores en la situación de estado de alarma y confinamiento por ser población de riesgo aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 27 de marzo de 2020, aprobó contratos para la prestación de, entre otros, los siguientes servicios: Call Center, menjar a domicili, ayuda a domicilio, comida fría a domicilio y reparto de cestas saludables a domicilio.

TERCERO. En virtud de lo anterior, mediante Resolución número BG-295, de 27 de abril de 2020, se aprobó la adjudicación del contrato para el servicio de 'menjar a domicili' para personas mayores de la ciudad de València, por el procedimiento de tramitación de emergencia del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -en adelante, LCSP-, a NOVATERRA CATERING, SL, con NIF B98449853, autorizar y disponer el gasto que supone la contratación y su remisión a la Junta de Gobierno Local para su ratificación, lo cual se produce en la sesión celebrada en fecha 30 de abril de 2020.

El mencionado contrato ha sido objeto posteriormente de diferentes prolongaciones.

Seguida la gestión del servicio de menjar a domicili para personas mayores, se emiten las siguientes nuevas resoluciones que aprueban los listados de las personas que van a ser beneficiarias del servicio, debiendo darse cuenta de su emisión y contenido a la Junta de Gobierno Local:

- BG-813, de 12 de noviembre de 2020.

- BG-824, de 17 de noviembre de 2020.

- BG-862, de 27 de noviembre de 2020.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Protocolo para la tramitación de recursos para personas mayores en la situación de estado de alarma y confinamiento por ser población de riesgo aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 27 de marzo de 2020.

SEGUNDO. El artículo 70 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, establece que las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán un carácter prioritario, realizando cuando se requieran prestaciones o servicios sin

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

que sean exigibles para su acceso todos o algunos de los requisitos establecidos, siendo estas garantizadas o gratuitas mientras se mantenga la situación de urgencia social. El apartado 3 del mencionado artículo señala que para asegurar una respuesta rápida y eficiente, la atención a las situaciones de urgencia social estará debidamente regulada por protocolos de actuación.

TERCERO. La Resolución de Alcaldía Z-73, de 15 de marzo de 2020, modificada en fecha 23 de marzo de 2020, que incluye entre los servicios básicos y esenciales cuya continuidad debe quedar garantizada, el Servicio de Envejecimiento Activo. En estos servicios se adoptarán las medidas necesarias para garantizar las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias. Por Resolución de Alcaldía de 30 de marzo de 2020, relativa al cumplimiento del Real Decreto Ley 10/2020, se reitera que se garantice el mantenimiento del Servicio de Envejecimiento Activo, otorgándole preferencia en la asignación de recursos.

CUARTO. La Generalitat Valenciana, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la corrección de errores de la Resolución de 8 de mayo de 2020 de la vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusiva, ha considerado necesario mantener hasta el 31 de diciembre de 2020 el refuerzo del servicio de ayuda a domicilio necesario para atender a las personas cuya situación aconseje las menores salidas posibles ante la vulnerabilidad frente a un posible contagio por Sars-CoV-2.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de las siguientes resoluciones adoptadas en el expediente de referencia:

- BG-813, de 12 de noviembre de 2020.

- BG-824, de 17 de noviembre de 2020.

- BG-862, de 27 de noviembre de 2020."

46	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2020-000128-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la gestió integral de trenta places en centre de dia per a persones majors dependents a la ciutat de València.		

"Vistas las actuaciones del expediente 02224/2020/128:

HECHOS

ÚNICO. En cumplimiento de la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de las facturas nº. 2020/CT2/25, nº. 2020/CT2/26 y nº. 2020/VLC2/47 de fecha 31/10/2020 presentadas por la LA SALETA CARE, SL, en el registro electrónico de facturas en fecha 02/11/2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Las facturas corresponden al mes de octubre de 2020 del contrato para la gestión integral de 30 plazas en centro de día para personas mayores dependientes en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28/07/2017 y formalizado el 25/09/17, por el plazo de cuatro años.

Habiendo finalizado la vigencia del contrato citado en el párrafo anterior, por quien suscribe se informa que el Servicio de Envejecimiento Activo se encuentra en este momento tramitando la adjudicación del nuevo contrato, que no ha podido ser adjudicado porque el único licitador no reunía los requisitos exigidos en el pliego de condiciones. Ante esta situación el Servicio de Contratación ha remitido el expediente al Servicio de Envejecimiento Activo que en estos momentos se encuentra tramitando la solicitud de un procedimiento negociado para adjudicar el contrato en el menos tiempo posible. Por otra parte, el Servicio de Envejecimiento Activo también ha tramitado la continuidad del servicio por interés general hasta la adjudicación del nuevo contrato, expediente que en este momento se encuentra en el Servicio Fiscal Gastos al objeto de recabar el nuevo informe.

La necesidad de continuar prestando el servicio de atención a las personas dependientes fue informada por la Sección Técnica del Servicio de Envejecimiento Activo en fecha 29 de septiembre de 2020 en el expediente tramitado para aprobar la continuidad del contrato por interés general, señalando textualmente: 'Teniendo en cuenta la previsión de la formalización del nuevo contrato, por parte de quien suscribe se considera que no se puede producir una interrupción en la prestación del servicio. Ello afectaría a las personas que asisten a este recurso, con necesidades y características especiales, ya que se trata de personas mayores afectadas con enfermedades crónicas y Alzheimer. La no prestación del servicio supondría una involución en sus condiciones físicas, cognitivas y psicológicas, con perjuicios para su salud y efectos negativos sobre su entorno familiar más próximo'.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799 del Presupuesto 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: En primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de LA SALETA CARE, SL, CIF B96648563, adjudicataria del contrato de gestión integral de 30 plazas en centro de día para personas mayores dependientes de la ciudad de València, del importe de 8.061,31 € (7.751,26 € más 310,05 € 4 % de IVA) correspondiente a la factura nº. 2020/CT2/25 de fecha 31/10/2020, el importe de 8.061,31 € (7.751,26 € más 310,05 € 4 % de IVA) correspondiente a la factura nº. 2020/CT2/26 de fecha 31/10/2020 y el importe de 8.061,31 € (7.751,26 € más 310,05 € 4 % de IVA) correspondiente a la factura nº. 2020/VLC2/47 de fecha 31/10/2020 y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799 del Presupuesto 2020 (ppta. gto. 2020/5449, ítem 2020/156260, ítem 2020/156270 e ítem 2020/156280, DO 2020/21059, DO 2020/21065 y DO 2020/21071 y RDO 2020/6025)."

47	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02230-2020-000044-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb Médicos del Mundo.		

"HECHOS

Primero. El expediente se inicia mediante instancia de la entidad Médicos del Mundo con número 00118 2020 0079839 y presentada el día 17 de julio de 2020, por la que se solicita la firma de un nuevo convenio de colaboración para llevar a cabo el programa de atención socio sanitaria 'Bus Solidario' con población en situación de prostitución en la ciudad de València, tal y como el que existe hasta la fecha suscrito con el Ayuntamiento de València y que próximamente finaliza.

Segundo. Mediante moción de la concejala Delegada de Igualdad y Políticas de Género y LGTBI, de fecha 29 de septiembre de 2020, se ha dispuesto que se realicen las actuaciones pertinentes en aras a aprobar un convenio de colaboración con la entidad Médicos del Mundo para para llevar a cabo el mencionado programa de atención socio sanitaria 'Bus Solidario' con población en situación de prostitución en la ciudad de València, por un importe anual de subvención nominativa de 35.053,50 €.

Tercero. La aportación económica municipal al presente convenio es un gasto plurianual de cuatro años de un total de 140.214,00 €, a razón de 35.053,50 € por año, con cargo a las aplicaciones presupuestarias de las anualidades 2021, 2022, 2023 y 2024 KD610/23100/48920,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

por lo que se ha elaborado la correspondiente propuesta de gasto nº. 2020/04109, con los siguientes items 2021/007020 por 35.053,50 €, 2022/002600 por 35.053,50 €, 2023/001240 por 35.053,50 € y 2024/000500 por 35.053,50 €.

Cuarto. El Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas ha elaborado el borrador de convenio y la memoria justificativa en la que se hace un análisis de su necesidad y oportunidad, de su impacto económico mediante una subvención nominativa prevista en el Presupuesto de 2021, se dice que el convenio cumple con lo preceptuado en la legislación vigente relativa a los convenios y a las subvenciones, y se determina que la actividad subvencionada no tiene la naturaleza jurídica de prestación, por lo que carece de carácter contractual, dado que se fomenta una actividad de interés social a favor de la entidad sin ánimo de lucro, Médicos del Mundo.

Así mismo, el Servicio informa que no se tiene conocimiento de que la citada entidad sea deudora por resolución de procedencia de reintegro y que esta aportación será compatible con cualquier otra subvención que reciba por el mismo concepto, dentro de los límites legalmente establecidos. Costándose que las restantes subvenciones que recibe del Ayuntamiento de València están en periodo de justificación y aprobación.

Quinto. La entidad Médicos del Mundo ha presentado la documentación requerida por la legislación y las bases de ejecución del Presupuesto vigente.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. COMPETENCIA.

1. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone en el artículo 25.2.e) que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, objetivo en el que se enmarca el presente convenio de colaboración para llevar a cabo para llevar a cabo el programa de atención socio sanitaria 'BUS SOLIDARIO' con población en situación de prostitución en la ciudad de València. Así mismo, en el apartado o) de este mismo artículo se establece que los municipios tienen competencias propias en actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género, materias incluidas en ámbito de actuación del presente convenio.

Por su parte, la Ley de la Generalitat Valenciana 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana inspirada en los principios propugnados por la Unión Europea, define los servicios sociales como aquellos prestados directamente a las personas, que ejercen una función de prevención y de cohesión social y que tratan de facilitar la inclusión en la sociedad, y de garantizar la realización de sus derechos fundamentales y que asimismo, establece como objetivos de los servicios sociales proteger contra los riesgos y dar apoyo a las familias; salvaguardar los derechos humanos fundamentales; contribuir a la no discriminación, reforzando la igualdad; proteger a las personas coadyuvando a la mejora de sus condiciones y calidad de vida, garantizar su autonomía personal y facilitar la plena participación social.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Esta Ley obliga a los servicios sociales a enfocarse hacia la atención a las personas en situaciones de dependencia y de diversidad funcional o discapacidad, de desprotección, de fragilidad de las trayectorias, de conflictos familiares y convivenciales en el territorio, así como de vulnerabilidades personales y sociales. Se trata de garantizar la inclusión social de forma inherente en todas las actuaciones de los servicios sociales.

Esta Ley establece dentro de la Atención Primaria que corresponde a los municipios valencianos, aquella que tiene carácter básico y aquella que tiene un carácter eminentemente específico, y es dentro de ésta última donde se realizan las siguientes funciones, entre otras. (art. 17.2):

b) Implementación de programas y actuaciones que favorezcan la inclusión social de grupos vulnerables con características homogéneas.

e) Asesoramiento, prevención y rehabilitación, en su caso, ante situaciones de vulnerabilidad o riesgo a lo largo del ciclo vital de las personas.

f) Seguimiento del plan personalizado de intervención social.

g) Acompañamiento, atención integral y protección ante situaciones de vulnerabilidad, riesgo o desprotección individual y familiar.

h) Promoción de actuaciones en materia de igualdad en el ámbito territorial de referencia.

2. Para el cumplimiento de sus fines, los Ayuntamientos en representación del municipio tienen plena capacidad jurídica para obligarse (art. 1.1 del RD Legislativo 781/86 de 18 de abril) y concertar pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos (art. 111 del mismo RD Legislativo, texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen local).

SEGUNDO. REGULACIÓN DE LOS CONVENIOS.

Los convenios están actualmente regulados en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) arts. 47 a 53.

El presente convenio, tal y como se define en el art. 47.1 de la LRJSP, es un acuerdo con efectos jurídicos adoptado el Ayuntamiento de València y la entidad sin ánimo de lucro Médicos del Mundo, para la realización de un programa de atención socio sanitaria 'BUS SOLIDARIO' con población en situación de prostitución en la ciudad de València. El convenio no tiene por objeto prestaciones propias de los contratos, se trata de una colaboración de promoción de una actividad propia de la entidad Médicos del Mundo.

Con el presente convenio se contribuye a la realización de actividades de utilidad pública, cumpliendo así lo preceptuado en el art. 48.3 de la LRJSP, sin cesión alguna de titularidad de la competencia municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El contenido del presente convenio cumple con el contenido mínimo que preceptúa el art. 49 de la LRJSP, y entre los documentos que forman parte del expediente está la preceptiva memoria justificativa que establece el art. 50 de la LRJSP.

TERCERO. NORMATIVA DE LAS SUBVENCIONES.

Las subvenciones están reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGS), así como la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 (OGS).

La subvención que se otorga en virtud del presente convenio, cumple con lo establecido en el art. 1.2 de la OGS que dice:

'Las subvenciones que se otorguen por el Ayuntamiento de València y sus organismos públicos podrán tener por objeto el fomento de cualquier actividad de utilidad pública o interés social o promoción de cualquier finalidad pública complementaria de la actividad municipal, siempre que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal'.

Así mismo, la presente subvención cumple con lo dispuesto en el art. 2.1 de la LGS y el art. 2.1 de la OGS que dice:

'1. Se entiende por subvención municipal toda disposición dineraria que realice el Ayuntamiento de València o sus entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes, a favor de personas públicas o privadas, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de las personas o entidades beneficiarias.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo la parte beneficiaria cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública de interés local'.

En el convenio se establecen las los derechos y obligaciones del beneficiario de conformidad con el art. 11 de la OGS.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramita en régimen de concurrencia competitiva, no obstante, como en el caso que nos ocupa, pueden concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 22.2 de la LGS, 55.2 del RGS y 17.2 a) del RGS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El art. 28.1 de la LGS establece que los convenios a través de los cuales se canalicen las subvenciones nominativas, establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la LGS, y que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos, tal y como ocurre en el presente convenio de colaboración.

El art. 21.2 de la OGS establece que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones nominativas puede iniciarse de oficio o a instancia de la persona interesada. Y en el art. 22 de la OGS define las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de València, como aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario/a aparecen determinados expresamente en el correspondiente anexo en que se relacionan las subvenciones nominativas que han sido dotadas en el estado de gastos del presupuesto.

En cuanto al procedimiento de concesión de la subvención, el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, como Servicio gestor ha realizado todas las actuaciones preceptivas y ha seguido el procedimiento regulado en el art. 23 de la OGS, así como ha aportado al expediente los documentos y los contenidos necesarios para que la Intervención municipal pueda llevar a cabo la fiscalización previa limitada, de conformidad con los extremos adicionales de los apartados undécimo y duodécimo del anexo II de las bases de ejecución del Presupuesto.

CUARTO. PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES.

La presente subvención nominativa está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022, aprobado por la Junta de Gobierno Local de 13 de diciembre de 2019, con la siguiente descripción:

ÁREA DE GASTO: ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL.

Política de gasto: Servicios sociales y promoción social

Grupo de programas: Acción social

Programa: Promoción igualdad de oportunidades entre mujeres, hombres y tolerancia a la diversidad sexual

(Aplicación presupuestaria: KD610 23100 48920)

Objetivos: Subvenciones directas a distintas instituciones sin ánimo de lucro que realicen distintos programas dirigidos a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, atención social a mujeres inmigrantes, en riesgo de exclusión y víctimas de violencia de género y sus familias, programes de concienciación y tolerancia sobre la diversidad sexual.

Plazo: anual

Previsión de coste anual: 108.767,00 €

Fuentes de Financiación: fondos propios

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

QUINTO. ASESORÍA JURÍDICA E INTERVENCIÓN GENERAL.

El Servicio Económico-Presupuestario, en informe emitido el día 07 de octubre de 2020, da su conformidad al texto del convenio, no obstante se toma en consideración la propuesta formulada en el mismo en orden a eliminar la actualización del importe del convenio en cumplimiento de la Ley de Desindexación. Así mismo, la Oficina de Protección de Datos, en fecha 14 de octubre de 2020, ha emitido informe favorable y se ha tenido en cuenta en el texto del convenio la aportación de una clausula más, la número décimo tercera relativa al tratamiento de los datos por parte del Ayuntamiento de València.

La propuesta se remite para su informe preceptivo a la Asesoría Jurídica Municipal de conformidad con lo establecido en el art. 69.2.b) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, y con posterioridad a la Intervención General para su fiscalización tal y como lo establecen los arts. 214 y 219.2 del TRLRHL y la base 14ª de ejecución del vigente Presupuesto.

SEXTO. SECRETARÍA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informes previos de Secretaria, que se entenderán emitidos en virtud de la conformidad prestada por la Secretaria al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

SÉPTIMO. ÓRGANO COMPETENTE.

En cuanto al órgano competente para resolver el presente procedimiento, de conformidad con el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la formalización del convenio de colaboración entre Médicos del Mundo y el Ayuntamiento de València, para llevar a cabo el programa de atención socio sanitaria 'BUS SOLIDARIO' con población en situación de prostitución en la ciudad de València, cuyo texto se adjunta.

Segundo. Autorizar, disponer el gasto del presente convenio que asciende a un total de 140.214,00 €, a razón de 35.053,50 € por año, con cargo a las aplicaciones presupuestarias de las anualidades 2021, 2022, 2023 y 2024 KD610/23100/48920, por lo que se ha elaborado la correspondiente propuesta de gasto nº. 2020/04109, con los siguientes items 2021/007020 por 35.053,50 €, 2022/002600 por 35.053,50 €, 2023/001240 por 35.053,50 € y 2024/000500 por 35.053,50 €.

El presente gasto está condicionado al crédito que finalmente se incorpore a los Presupuestos de los años 2021, 2022, 2023 y 2024.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

De conformidad con el artículo 174 del TRLHL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la efectividad del presente acuerdo queda subordinado al crédito que para los ejercicios futuros autorice el respectivo Presupuesto y queda condicionada a su inclusión en el anexo de aplicaciones con subvenciones nominativas en los Presupuestos de los años 2021, 2022, 2023 y 2024.

Así mismo, tratándose de un gasto de gestión anticipada, el abono del primer pago no podrá efectuarse en tanto no sea ejecutivo el Presupuesto futuro de 2021, y siendo el régimen de pago anual, para el resto de pagos, con carácter anticipado a la tramitación de los mismos, deberá adoptarse el acuerdo de Junta de Gobierno Local aprobando la justificación presentada correspondiente a los fondos librados en la anualidad anterior.

Tercero. La aportación municipal resultará compatible con cualquier otra subvención o ayuda que reciba la beneficiaria Médicos del Mundo de otras entidades, dentro de los límites legamente establecidos y el pago será único por su totalidad y con carácter anticipado a su justificación.

Para dicha justificación, la entidad beneficiaria, Médicos el Mundo, deberá presentar, en el plazo máximo de un mes tras la finalización de cada anualidad del convenio, la documentación que se establece en convenio, de conformidad con lo establecido en el art. 29 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Cuarto. Se exceptúa a la entidad beneficiaria, Médicos el Mundo, de aportar la garantía a la que se refiere el art. 17 y art. 21 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el art. 42 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, y el art. 16 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, para el caso de que se realicen pagos anticipados, basándonos en que se trata de una entidad sin ánimo de lucro según sus estatutos.

Quinto. Facultar al Sr. alcalde-presidente para la firma del presente convenio."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA

MÉDICOS DEL MUNDO

CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE METGES DEL MÓN I L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA PER A DUR A TERME EL PROGRAMA D'ATENCIÓ SOCIOSANITÀRIA BUS SOLIDARI AMB POBLACIÓ EN CONTEXT DE PROSTITUCIÓ A LA CIUTAT DE VALÈNCIA

València, X de xxxxxxx de 2020

ES REUNIXEN

D'una banda, l'Ajuntament de València, amb NIF P-4625200-C, i en el seu nom i representació l'alcalde president, el Sr. Joan Ribó Canut, assistit pel secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca, d'acord amb la legislació de règim local vigent.

D'una altra banda, Metges del Món de la Comunitat Valenciana, amb NIF G-79408852, i en el seu nom i representació la presidenta, la Sra. Ana María Pérez Solaz, autoritzada a signar este conveni mitjançant els poders conferits en data 1 d'octubre de 2015.

Les dos parts actuen en nom i representació de les respectives institucions i es reconeixen mútuament la capacitat legal suficient per a formalitzar este conveni de col·laboració; i, a este efecte,

MANIFESTEN

I. Que la Llei 3/2019, de 18 de febrer, de la Generalitat, de serveis socials inclusius de la Comunitat Valenciana, inspirada en els principis propugnats per la Unió Europea, definix els servicis socials com aquells prestats directament a les persones, que exercixen una funció de prevenció i de

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE MÉDICOS DEL MUNDO Y EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA, PARA LLEVAR A CABO EL PROGRAMA DE ATENCIÓN SOCIO SANITARIA "BUS SOLIDARIO" CON POBLACIÓN EN CONTEXTO DE PROSTITUCIÓN EN LA CIUDAD DE VALÈNCIA

València, X de XXXXXX de 2020

SE REÚNEN

De una parte, en nombre y representación del Ayuntamiento de València, NIF P4625200C, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de València, Sr. Joan Ribó Canut, asistido por el Secretario General de la Administración Municipal, Sr. Francisco-Javier Vila Biosca, conforme a la legislación de Régimen Local vigente.

Y de otra, la Sra. Ana María Pérez Solaz, Presidenta de Médicos Mundo Comunidad Valenciana, con CIF: G-79408852, hallándose autorizada para la firma del presente Convenio por poderes de fecha 01 de octubre de 2015.

Las dos partes actúan en nombre y representación de las respectivas instituciones y se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para formalizar este convenio de colaboración; y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

I. *Que la Ley de la Generalitat Valenciana 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana inspirada en los principios propugnados por la Unión Europea, define los servicios sociales como aquellos prestados directamente a las personas, que ejercen una función de pre-*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

cohesió social i que tracten de facilitar-ne la inclusió en la societat, i de garantir la realització dels seus drets fonamentals. Així mateix, establix com a objectius dels servicis socials protegir contra els riscos i donar suport a les famílies; salvaguardar els drets humans fonamentals; contribuir a la no-discriminació, tot reforçant la igualtat; protegir les persones coadjuvant a la millora de les seues condicions i qualitat de vida, garantir la seua autonomia personal i facilitar la plena participació social.

Esta llei obliga els servicis socials a enfocar-se cap a l'atenció a les persones en situacions de dependència i de diversitat funcional o discapacitat, de desprotecció, de fragilitat de les trajectòries, de conflictes familiars i convivencials en el territori, així com de vulnerabilitats personals i socials. Es tracta de garantir la inclusió social de manera inherent en totes les actuacions dels servicis socials.

La Llei establix, dins de l'atenció primària que correspon als municipis valencians, la que té un caràcter bàsic i la que té un caràcter eminentment específic, i és dins d'esta última on es realitzen, segons l'article 17.2, les funcions següents, entre altres:

b) Implementació de programes i actuacions que afavorisquen la inclusió social de grups vulnerables amb característiques homogènies.

e) Assessorament, prevenció i rehabilitació, si és el cas, davant situacions de vulnerabilitat o risc al llarg del cicle vital de les persones.

f) Seguiment del Pla personalitzat d'intervenció social.

g) Acompanyament, atenció integral i protecció davant situacions de vulnerabilitat, risc o desprotecció individual i familiar.

h) Promoció d'actuacions en matèria d'igualtat en l'àmbit territorial de referència.

II. L'entitat Metges del Món Comunitat Valenciana i l'Ajuntament de València desenvolupen des de 2004 un programa d'atenció sociosanitària a les persones en situació de prostitució de carrer, que són principalment dones en condicions precàries de subsistència, la majoria immigrants, que per les seues circumstàncies personals, lingüístiques, socials i culturals poden trobar barreres especials per a accedir a la informació preventiva i preservar la salut.

III. La finalitat d'este conveni de col·laboració és dur a terme el programa d'atenció soci sanitària Bus Solidari amb població en situació de prostitució

vención y de cohesión social y que tratan de facilitar la inclusión en la sociedad, y de garantizar la realización de sus derechos fundamentales y que asimismo, establece como objetivos de los servicios sociales proteger contra los riesgos y dar apoyo a las familias; salvaguardar los derechos humanos fundamentales; contribuir a la no discriminación, reforzando la igualdad; proteger a las personas coadyuvando a la mejora de sus condiciones y calidad de vida, garantizar su autonomía personal y facilitar la plena participación social.

Esta Ley obliga a los servicios sociales a enfocarse hacia la atención a las personas en situaciones de dependencia y de diversidad funcional o discapacidad, de desprotección, de fragilidad de las trayectorias, de conflictos familiares y convivenciales en el territorio, así como de vulnerabilidades personales y sociales. Se trata de garantizar la inclusión social de forma inherente en todas las actuaciones de los servicios sociales.

Esta Ley establece dentro de la Atención Primaria que corresponde a los municipios valencianos, aquella que tiene carácter Básico y aquella que tiene un carácter eminentemente Específico, y es dentro de ésta última donde se realizan las siguientes funciones, entre otras. art. 17.2:

b) *Implementación de programas y actuaciones que favorezcan la inclusión social de grupos vulnerables con características homogéneas.*

e) *Asesoramiento, prevención y rehabilitación, en su caso, ante situaciones de vulnerabilidad o riesgo a lo largo del ciclo vital de las personas.*

f) *Seguimiento del Plan personalizado de intervención social.*

g) *Acompañamiento, atención integral y protección ante situaciones de vulnerabilidad, riesgo o desprotección individual y familiar.*

h) *Promoción de actuaciones en materia de igualdad en el ámbito territorial de referencia.*

II. *La Entidad Médicos del Mundo - Comunidad Valenciana y el Ayuntamiento de València vienen desarrollando un programa de atención socio-sanitaria a las personas en situación de prostitución callejera desde el año 2004, siendo principalmente mujeres en condiciones precarias de subsistencia, la mayoría inmigrantes, que por sus circunstancias personales, lingüísticas, sociales y culturales pueden encontrar barreras especiales para acceder a la información preventiva y preservar la salud.*

III. *La finalidad del presente convenio de colaboración es llevar a cabo el Programa de atención socio sanitaria "bus solidario" con población en situación de*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

a la ciutat de València. A través de l'acostament al carrer i l'establiment de vincles significatius, s'acompanya les participants en el seu procés de cerca d'alternatives de canvi que els possibiliten una autonomia personal, i les bases essencials d'este programa són la prevenció, sensibilització, acompanyament i intervenció social i sanitària amb les persones que es troben en el context de prostitució i víctimes de tràfic de la ciutat de València, així com la informació sobre tots els tipus de recursos de què es disposa.

IV. A fi d'establir les condicions d'esta col·laboració, l'Ajuntament de València i l'entitat Metges del Món Comunitat Valenciana acorden subscriure este conveni de conformitat amb les següents:

prostitución en la ciudad de València. A través del acercamiento en la calle y el establecimiento de vínculos significativos, se acompaña a las participantes en su proceso de búsqueda de alternativas de cambio que les posibilite una autonomía personal, cuyas bases esenciales son: la prevención, sensibilización, acompañamiento e intervención social y sanitaria con las personas que se encuentren en el contexto de prostitución y víctimas de trata de la ciudad de València, así como la información sobre todos los tipos de recursos de que se dispone.

IV. *A fin de establecer las condiciones de la colaboración antedicha, el Ayuntamiento de València y Médicos del Mundo Comunidad Valenciana acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes:*

CLÀUSULES

PRIMERA. SUBJECTES INTERVINENTS I CAPACITAT JURÍDICA

Els subjectes que subscriuen este conveni actuen amb plena capacitat jurídica tal com es descriu en l'encapçalament del conveni.

SEGONA. RESOLUCIÓ D'APROVACIÓ

El text del conveni ha esta aprovat mitjançant l'acord de la Junta de Govern Local del XX de XXXX de XXXX.

TERCERA. RÈGIM JURÍDIC

El conveni està subjecte al que disposa la legislació vigent i, en particular, la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, que en els articles del 47 al 53 regula els convenis. En relació amb la subvenció nominativa, regixen els articles que són aplicable de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions; el Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei general de subvencions, així com l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics, aprovada per acord del Ple del 28 de juliol de 2016.

QUARTA. COMPETÈNCIA

Este conveni es fonamenta en la competència reconeguda a l'Ajuntament de València en l'article 25.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, en les lletres e, sobre

CLÁUSULAS

PRIMERA. SUJETOS INTERVINIENTES Y CAPACIDAD JURÍDICA

Los sujetos que suscriben este convenio actúan con plena capacidad jurídica tal como se describe en el encabezamiento de este Convenio.

SEGUNDA. RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN

El texto de este Convenio fue aprobado mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del XX de XXXX de XXXX.

TERCERA. RÉGIMEN JURÍDICO

El presente convenio estará sujeto a lo dispuesto en la legislación vigente, y en particular la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que en sus artículos 47 a 53 regula los convenios. En relación a la subvención nominativa regirán los artículos que le sean de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016.

CUARTA. COMPETENCIA

Este convenio se fundamenta en la competencia reconocida al Ayuntamiento de València por el artículo 25.2 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, en sus apartados e) relativo a la evalua-

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

l'avaluació i informació de situacions de necessitat social i l'atenció immediata a persones en situació o risc d'exclusió social, i o, sobre actuacions en la promoció de la igualtat entre homes i dones així com contra la violència de gènere. També, en les competències que reconeix la Llei 3/2019, de 18 de febrer, de la Generalitat, de serveis socials inclusius de la Comunitat Valenciana, que en l'article 29 atribuïx als ajuntaments, a més de la detecció i estudi de les situacions de necessitat social, els servicis d'infància i adolescència, violència de gènere i masclista, diversitat funcional o discapacitat i trastorn mental crònic de l'atenció primària de caràcter específic regulats en esta llei. Així mateix, el municipi de València, d'acord amb l'article 26.1, lletra c de l'esmentada llei de servicis socials, ha d'exercir esta competència i proveir el servici perquè té una població superior a 20.000 habitants. Les competències anteriors també estan reconegudes en l'article 33.3, lletra k, de la Llei 8/2010, de 23 de juny, de la Generalitat, de règim local de la Comunitat Valenciana.

ción e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social y o) en actuaciones en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres así como contra la violencia de género; así como en las competencias reconocidas por la Ley de la Generalitat Valenciana 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, que en su artículo 29 atribuye a los Ayuntamientos, además de la detección y estudio de las situaciones de necesidad social, los servicios de infancia y adolescencia, violencia de género y machista, diversidad funcional o discapacidad y trastorno mental crónico de la atención primaria de carácter específico regulados en la presente ley. Asimismo, el municipio de València, de acuerdo con el artículo 26.1.c de la mencionada ley de servicios sociales, tendrá que ejercer esta competencia y proveer dicho servicio por contar con una población superior a 20.000 habitantes. Las competencias anteriores son también reconocidas en los artículos 33.3.k de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

CINQUENA. OBJECTE DEL CONVENI I ACTUACIONS A DESENVOLUPAR

Objecte del conveni:

La col·laboració entre l'entitat sense ànim de lucre Metges del Món i l'Ajuntament de València per a dur a terme el programa d'atenció sociosanitària Bus Solidari amb la població en situació de prostitució a la ciutat de València.

Actuacions a desenvolupar:

El programa d'atenció sociosanitària Bus Solidari amb la població en situació de prostitució a la ciutat de València va dirigit a persones en situació de risc o exclusió social i la intervenció es fa mitjançant un autobús adaptat que acudix a diferents punts freqüentats per la població diana, raó per al qual es consensuarà periòdicament la ruta que s'ha de realitzar d'acord amb la ubicació de la població que rep estos servicis.

L'interior del vehicle és un espai polivalent, des del qual es poden atendre diverses contingències d'índole social i sanitària.

Metges de Món haurà de remetre al Servici d'Igualtat i Polítiques Inclusives, a l'inici de cada anualitat de vigència del present conveni, el calendari amb els dies i horaris previstos i les rutes proposades que realitzarà el vehicle. El servici es prestarà com a mínim dues nits setmanals. En el cas que els dies previstos de servici coincidisquen amb festius, aquestes actuacions es realitzaran en dates alternatives, preferentment el dia ante-

QUINTA. OBJETO DEL CONVENIO Y ACTUACIONES A DESARROLLAR

Objeto del convenio:

La colaboración entre la entidad sin ánimo de lucro Médicos del Mundo y el Ayuntamiento de València, para llevar a cabo el Programa de atención socio sanitaria "Bus Solidario" con personas en situación de prostitución en la ciudad de València

Actuaciones a desarrollar:

El Programa de atención socio sanitaria "Bus Solidario" con personas en situación de prostitución en la ciudad de València, va dirigido a personas en situación de riesgo o exclusión social, realizando la intervención mediante un autobús adaptado que acude a diferentes puntos frecuentados por la población diana, por lo que periódicamente se consensuará la ruta a realizar de acuerdo a la ubicación de dicha población que recibe estos servicios.

El interior del vehículo es un espacio polivalente, desde el que se pueden atender diversas contingencias de índole social y sanitaria.

Médicos de Mundo deberá remitir al Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, al inicio de cada anualidad de vigencia del presente convenio, el calendario con los días y horarios previstos y las rutas propuestas que realizará el vehículo. El servicio se prestará como mínimo dos noches semanales. En el caso de que los días previstos de servicio coincidan con festivos, estas actuaciones se realizarán en fechas alternativas, preferentemente el día anterior o

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

rior o posterior de l'habitual, evitant dos dies de servici seguits.

Els horaris i llocs del servici previstos a l'inici podran tindre variació en funció de l'afluència del col·lectiu al fet que s'atén, per la qual cosa Mèdics de Món comunicaran al Servici d'Igualtat i Polítiques Inclusives els horaris i rutes alternatives.

Per a la correcta execució del programa que ens ocupa i tenint en compte els recursos de què es disposa, les actuacions que es realitzaran es concreten en estos termes.

a) Atenció social:

-Informació i assessorament sobre els recursos sociosanitaris existents i orientació sobre necessitats particulars.

- Seguiment a través d'entrevistes individualitzades per a conéixer l'evolució de les intervencions.

- Derivació a recursos socioassistencials i d'inserció laboral, amb acompanyament si la persona atesa en el programa el requerix.

- Participació en la Coordinadora per a la Inclusió de Persones en Situació de Prostitució i/o Tràfic i en aquells projectes de l'àmbit municipal que impulsen polítiques d'igualtat d'oportunitats i inclusió social.

b) Atenció sanitària:

- Actuacions de prevenció de la malaltia: programes de vacunació, controls clínics i analítics de salut.

- Actuacions de promoció de salut: tallers sobre salut sexual i reproductiva, intervencions educatives dirigides a la prevenció de situacions de risc i tallers de prevenció i detecció de la violència de gènere.

- Actuacions de prevenció de riscos: distribució de materials preventius d'infeccions de transmissió sexual (ITS).

- Actuacions d'informació i educació sanitària: distribució de materials informatius, guies de recursos, etc.

- Detecció precoç de malalties: ITS, VIH (sida), etc.

- Derivació a recursos sanitaris i acompanyament si la situació ho requerix.

- Detecció i assistència a víctimes de tràfic per a l'explotació sexual, a través del protocol d'intervenció de Metges del Món i del protocol d'intervenció de víctimes de tràfic per a l'explotació sexual a la ciutat de València.

posterior del habitual, evitando dos días de servicio seguidos.

Los horarios y lugares del servicio previstos al inicio podrán tener variación en función de la afluencia del colectivo a que se atiende, por lo que Médicos de Mundo comunicarán al Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas los horarios y rutas alternativas.

Para la debida ejecución del Programa que nos ocupa y teniendo en cuenta los recursos que se disponen, las actuaciones que se realizarán se concretan en los siguientes términos:

a) Atención Social:

- Información y asesoramiento acerca de los recursos socio sanitarios existentes y orientación sobre necesidades particulares.

- Seguimiento a través de entrevistas individualizadas para conocer la evolución de las intervenciones.

- Derivación a recursos socio-asistenciales y de inserción laboral, realizándose acompañamiento si la persona atendida en el programa lo requiere.

- Participación en la Coordinadora para la Inclusión de Personas en situación de Prostitución y/o Trata y en aquellos proyectos del ámbito municipal que impulsen políticas de igualdad de oportunidades e inclusión social.

b) Atención Sanitaria:

- Actuaciones de prevención de la enfermedad: *Programas de vacunación, controles clínicos y analíticos de salud.*

- Actuaciones de promoción de salud: *Talleres sobre salud sexual y reproductiva, intervenciones educativas dirigidas a la prevención de situaciones de riesgo y talleres de prevención y detección de la violencia de género.*

- Actuaciones de prevención de riesgos: *Distribución de materiales preventivos de Infecciones de Transmisión Sexual (ITS).*

- Actuaciones de información y educación sanitaria: *Distribución de materiales informativos, guías de recursos, etc.*

- Detección precoz de enfermedades: *ITS, VIH-Sida, etc.*

- Derivación a recursos sanitarios *y acompañamiento si la situación lo requiere.*

- Detección y asistencia *a víctimas de trata para la explotación sexual, a través del protocolo de intervención de Médicos del Mundo y del Protocolo de intervención de víctimas de trata para la explotación sexual en la ciudad de València.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

c) Atenció en situacions d'emergència:

Davant situacions sobrevingudes d'extrema o greu necessitat, com la viscuda durant el confinament provocat per la pandèmia mundial COVID 19, el Programa podrà adaptar-se temporalment mentre que es mantinga la situació, per a atendre les necessitats bàsiques de les persones en situació de prostitució, sense perjudici de la col·laboració i derivació al sistema municipal de servicis socials.

SISENA. OBLIGACIONS I COMPROMISOS

Ajuntament de València

Obligacions:

- Proporcionar un autobús adaptat per a l'atenció sociosanitària descrita en l'objecte del conveni i assumir-ne el cost econòmic.
- Gestionar i costejar l'assegurança obligatòria i impostos pertinents del vehicle.
- Reparar les avaries que puga tindre el vehicle i assumir-ne el cost econòmic.
- Realitzar les revisions periòdiques reglamentàries (ITV) que puga requerir l'autobús i cobrir-ne l'import econòmic.
- Proporcionar un lloc per a l'aparcament diari del vehicle.
- Facilitar l'execució, el desenvolupament i el seguiment del projecte Bus Solidari.
- Coordinar les gestions amb les regidories implicades i els organismes o empreses municipals que tinguen relació amb el projecte i mantindre'n la coordinació especialment amb els departaments municipals competents per a tramitar les avaries del bus que puguen sorgir, les revisions ITV i la cobertura d'assegurances.
- Coordinar les actuacions amb la Policia Local per a informar-los i coordinar les situacions que puguen derivar-se del desenvolupament del projecte i canvis d'itinerari de l'autobús.

Dotació econòmica anual

L'Ajuntament de València, de conformitat amb la seua programació anual i a través de l'aplicació pressupostària KD610 23100 48920, aportarà 35.053,50 euros, que s'abonaran en un pagament únic quan se signe el conveni a favor de Metges del Món, i eixe mateix import s'abonarà a la part beneficiària a l'inici de cada una de les anualitat de vigència de contracte i les seues pròrrogues, tot això sempre subordinant-se al crèdit que autoritzen per a cada exercici els pressupostos respectius.

c) Atención en situaciones de emergencia:

Ante situaciones sobrevenidas de extrema o grave necesidad, como la vivida durante el confinamiento provocado por la pandemia mundial COVID 19, el Programa podrá adaptarse temporalmente mientras que dure la situación, para atender las necesidades básicas de las personas en situación de prostitución, sin perjuicio de la colaboración y derivación al sistema municipal de servicios sociales.

SEXTA. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Ayuntamiento de València

Obligaciones:

- *Proporcionar un autobús adaptado para la atención socio-sanitaria descrita en el objeto del convenio, asumiendo su coste económico.*
- *Gestionar y costear el seguro obligatorio e impuestos pertinentes del vehículo.*
- *Reparación de las averías que pudiera tener el vehículo, asumiendo su coste económico.*
- *Realización de las revisiones periódicas reglamentarias (ITV) que pudiera requerir el autobús, cubriendo su importe económico.*
- *Proporcionar un lugar para el aparcamiento diario del vehículo.*
- *Facilitar la ejecución, el desarrollo y el seguimiento del proyecto del Bus Solidario.*
- *Coordinar las gestiones con las Concejalías implicadas y Organismos o Empresas Municipales que tengan relación con el proyecto. Se llevará coordinación especialmente con los departamentos municipales competentes para tramitar las averías del Bus que puedan surgir, revisiones ITV y cobertura de seguros.*
- *Coordinar las actuaciones con la Policía Local, informando y coordinando las situaciones que pudieran derivarse del desarrollo del proyecto y cambios de itinerario del autobús.*

Dotación económica anual

Así mismo, el Ayuntamiento de València, de conformidad con su programación anual y a través de la aplicación presupuestaria KD610 23100 48920, aportará 35.053,50 €, que se abonará en pago único a la firma del convenio a favor de Médicos del Mundo, así como, ese mismo importe se abonará a la beneficiaria al comienzo de cada una de las anualidades de vigencia del contrato y sus prórrogas, siempre todo ello subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Es tracta de pagaments únics anuals a compte o anticipats que no requeriran la constitució de garanties, de manera que s'exonera la part beneficiària de l'obligació que establix l'article 16 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics.

En el moment de fer cada pagament l'entitat beneficiària ha d'acreditar que està al corrent del compliment de les seues obligacions amb la Hisenda estatal i local i amb la Tresoreria General de la Seguretat Social.

De conformitat amb l'article 174 del text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals, aprovat pel Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, l'aportació municipal d'anualitats futures queda subordinada al crèdit que autoritze el pressupost respectiu per a l'exercici futur i està condicionada a la inclusió en l'annex d'aplicacions amb subvencions nominatives del pressupost vigent.

L'aportació municipal és compatible amb qualsevol altra subvenció o ajuda que reben d'altres entitats, dins dels límits legalment establits.

Així mateix, les aportacions no poden ser superiors a les despeses derivades de l'execució del conveni.

Despeses subvencionables

Als efectes d'este conveni de col·laboració, tenen la consideració de despeses subvencionables les que, no es referisquen a inversions i resulten necessàries per a desenvolupar l'activitat objecte del conveni, sempre que s'hagen fet dins del termini de vigència i s'hagen pagat abans que acabe el període de justificació.

Metges del Món

L'aplicació i execució del conveni inclou tots els actes que es puguen fer per a la deguda realització i desenvolupament i, en tot cas, ha de ser ateses amb els seus mitjans personals i materials.

Obligacions

- Realitzar el disseny i la planificació del programa d'actuació i, al seu torn, contractar amb el personal especialitzat, buscar i compensar el personal voluntari i els mitjans materials (sanitaris i no sanitaris) necessaris per a posar-lo en marxa.
- Recollir i portar després de cada jornada el vehicle al lloc convingut com a aparcament de l'autobús.

Se trata de pagos únicos anuales a cuenta o anticipados que no requerirán de la constitución de garantías, exonerándose a la beneficiaria de la obligación establecida en el art. 16 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos.

En el momento de realizar cada pago la entidad beneficiaria deberá acreditar que está al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda estatal, local y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

De conformidad con el artículo 174 del TRLHL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la aportación municipal de anualidades futuras queda subordinada al crédito que para el ejercicio futuro autorice el respectivo Presupuesto y queda condicionada a su inclusión en el anexo de aplicaciones con subvenciones nominativas del Presupuesto vigente.

La aportación municipal resultará compatible con cualquier otra subvención o ayuda que reciban de otras entidades, dentro de los límites legamente establecidos.

Asimismo, las aportaciones no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

Gastos subvencionables

A los efectos del presente Convenio de colaboración, tienen la consideración de gastos subvencionables aquellos que, no refiriéndose a inversiones, resulten necesarios para el desarrollo de la actividad objeto del convenio y se hayan realizado durante el plazo de vigencia del mismo y hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Médicos del mundo

La aplicación y ejecución de este convenio, incluyéndose al efecto todos los actos que pudieran realizarse para su debida ejecución y desarrollo, y, en todo caso, deberá ser atendido con sus medios personales y materiales.

Obligaciones:

- *Realizará el diseño y planificación del programa de actuación, y a su vez, contratará con el personal especializado, realizará la búsqueda y compensación del personal voluntario y los medios materiales (sanitarios y no sanitarios) necesarios para la puesta en marcha del mismo.*
- *Recoger y llevar después de cada jornada el vehículo al lugar convenido como aparcamiento del autobús.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Encarregar-se de la reposició i cost del combustible del vehicle.
- Netejar el vehicle.
- Utilitzar l'autobús exclusivament per a este projecte.
- En cas d'avaria del bus, Metges del Món ha de proveir un vehicle de substitució amb què es puga continuar cobrint el servici amb la temporalitat que es requerisca fins a la posada en marxa del Bus Solidari.

A este efecte i tenint en compte els mitjans disposats, Metges del Món rebrà de l'Ajuntament de València la quantitat de 35.053,50 euros.

Metges del Món es compromet a:

- Realitzar les activitats necessàries per a implementar el programa que ens ocupa.
- Justificar la realització de l'activitat que determina la concessió o gaudi de la subvenció. Amb esta finalitat, cal presentar una memòria final en què conste que s'ha realitzat l'objecte del conveni i que incloga una relació individualitzada de les actuacions que s'hi han fet, tot això en el termini d'un mes des que finalitze el conveni.
- Conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons rebuts, inclosos els documents electrònics, en la mesura que puguen ser objecte de les actuacions de comprovació i control.
- Reintegrar els fons percebuts en els supòsits prevists en l'article 37 de la Llei 38/2003, general de subvencions.
- Comunicar l'obtenció de subvencions o ajudes per a la mateixa finalitat procedents de qualsevol administració o ens públic o privat.
- Assistir a les reunions de la Coordinadora per a la Inclusió de persones en situació de prostitució i/o tràfic i altres fòrums de participació municipals en què es plantegen les persones en situació de prostitució com a població amb qui intervindre.
- Sotmetre's a les actuacions de coordinació i comprovació de l'Ajuntament a través dels servicis municipals competents i aportar tota la informació que es requerisca en l'exercici de les actuacions anteriors.
- A més, l'entitat Metges del Món ha d'aportar els contractes que formalitze per a dur a terme este programa.

- *Encargarse de la reposición y coste del combustible del vehículo.*
- *Realizar la limpieza del vehículo.*
- *Utilizar el autobús exclusivamente para el presente proyecto.*
- *En caso de avería del Bus, Médicos del Mundo proveerá un vehículo de sustitución con el que poder seguir cubriendo el servicio con la temporalidad que se requiera hasta la puesta en marcha del Bus Solidario.*

Para tal fin, y teniendo en cuenta los medios dispuestos, Médicos del Mundo recibirá del Ayuntamiento de València la cantidad de 35.053,50 €.

Médicos del Mundo se compromete a:

- *Realizar las actividades necesarias para la implementación del Programa que nos ocupa.*
- *Justificar la realización de la actividad que determina la concesión o disfrute de la subvención; a tal efecto deberá de presentar, una memoria final en la que constará la realización del objeto del presente convenio, la cual incluirá una relación individualizada de las actuaciones realizadas durante el mismo, todo ello en el plazo de un mes desde la finalización del convenio.*
- *Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*
- *Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.*
- *Comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualquier administración o ente público o privado.*
- *Asistir a las reuniones de la Coordinadora para la Inclusión de personas en situación de prostitución y/o trata y otros foros de participación municipales en los que se plantee las personas en situación de prostitución como población con quien intervenir.*
- *Someterse a las actuaciones de coordinación y comprobación, a efectuar por el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.*
- *Además la entidad Médicos del Mundo deberá aportar los contratos que formalice para llevar a cabo el citado Programa.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- La subvenció assenyalada s'ha de destinar al finançament de la contractació de l'equip de professionals especialitzats al qual fa referència l'apartat d) de la clàusula segona i a les despeses generals per a posar en marxa el programa.
- En tot cas l'equip de professionals que participe en este programa no mantenen cap relació laboral ni qualsevol tipus de dependència amb l'Ajuntament de València.
- Després que s'aprove el conveni, l'entitat ha de fer públic el cofinançament de l'Ajuntament de València en el desenvolupament del programa i incloure el logotip municipal i la inscripció «Ajuntament de València (Regidoria d'Igualtat i Polítiques de Gènere i LGTBI)» en totes les publicacions, retolacions, cartells, etc. que tinguen relació amb el programa convingut.

Justificació de la subvenció

Metges del Món, a l'efecte de justificar els fons rebuts i de conformitat amb l'article 29 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics, ha de presentar una memòria anual completa de les actuacions realitzades, dels resultats que s'hi han obtingut i la destinació dels fons aportats, mitjançant la presentació de la documentació següent:

1) La memòria d'actuació esmentada en el paràgraf anterior, que ha d'indicar les activitats realitzades i els resultats obtinguts.

2) Una memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades, acompanyada de la documentació que establix l'article 29.1.2:

a) Una llista classificada de despeses, en què s'ha d'identificar la persona creditora i el document, l'import i les dates d'emissió i de pagament.

Esta llista s'ha de totalitzar a fi de poder determinar quin ha sigut el percentatge del cost final del projecte o activitat efectivament executat que ha finançat l'Ajuntament de València amb la subvenció concedida.

Per a cada una de les despeses s'ha d'indicar quina ha sigut la font de finançament (subvenció concedida per l'Ajuntament o els seus organismes públics, subvencions concedides per altres entitats públiques, finançament aportat per

- La subvención señalada irá destinada a la financiación de la contratación del equipo de profesionales especializados al que se hace referencia el apartado d) de la cláusula 2ª, y a los gastos generales de la puesta en marcha de dicho Programa.
- En todo caso las y los profesionales que participen en este Programa no mantendrán relación laboral alguna, ni cualquier tipo de dependencia con el Ayuntamiento de València.
- Tras haber sido aprobado el convenio, la entidad deberá hacer pública mención a la cofinanciación del Ayuntamiento de València en el desarrollo de los mismos e incluir el logotipo municipal y la inscripción "Ayuntamiento de València (Concejalía de Igualdad y Políticas Género y LGTBI)", en todas aquellas publicaciones, rotulaciones, carteles, etc. que tengan relación con el Programa convenido.

Justificación de la subvención

Médicos del Mundo, a efectos de justificar los fondos recibidos, y de conformidad con el art. 29 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, presentará una memoria anual completa de las actuaciones realizadas, de los resultados obtenidos y el destino de los fondos aportados, mediante la presentación de la siguiente documentación:

1) *La memoria de actuación referenciada en el párrafo anterior, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.*

2) *Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, acompañada de la documentación establecida por el referido art. 29.1.2:*

a) *Una relación clasificada de gastos, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe y las fechas de emisión y de pago.*

Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que ha financiado el Ayuntamiento de València con la subvención concedida.

Para cada uno de los gastos relacionados se indicará cuál ha sido la fuente de financiación (subvención concedida por el Ayuntamiento o sus organismos públicos, subvenciones concedidas por otras entidades públicas, financiación aportada por la per-

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

la persona beneficiària, rendiments financers dels fons i altres ingressos). Si s'ha utilitzat més d'una font de finançament s'ha d'indicar el percentatge amb què ha participat cada una.

b) Les factures originals i la resta de documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa, que s'han d'incorporar a la llista de l'apartat anterior, i la documentació acreditativa dels pagaments realitzats.

Estos documents originals s'han de presentar presencialment en les dependències del Servici d'Igualtat i Polítiques Inclusives, ordenats correlativament segons el número d'ordre assignat en la llista numerada, i s'han d'estampillar per a facilitar el control de la concurrència d'altres subvencions que haja pogut obtindre l'entitat beneficiària.

Quan s'estampillen els documents originals i es digitalitzen en l'expedient electrònic, es retornaran a l'entitat beneficiària mitjançant la compareixença en les dependències del Servici d'Igualtat i Polítiques Inclusives de l'Ajuntament de València. Els documents originals han de romandre depositats en l'entitat beneficiària durant un període d'almenys quatre anys.

c) Una llista detallada d'altres ingressos o subvencions que han finançat l'activitat subvencionada que ha d'indicar-ne l'import i la procedència.

d) Els tres pressupostos que, en aplicació de l'article 31.3 de la LGS, ha d'haver sol·licitat la persona beneficiària.

e) Si és el cas, la carta de pagament de reintegrament en el supòsit de romanents no aplicats, així com dels interessos que se'n deriven.

f) Les factures que es presenten en els comptes justificatius han de complir estos requisits:

- S'han d'ajustar al contingut exigit amb caràcter general en el Reglament pel qual es regulen les obligacions de facturació, aprovat pel Reial decret 1619/2012, de 30 de novembre, o en la normativa que el substituïsca.

sona beneficiaria, rendimientos financieros de los fondos y otros ingresos). Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

b) *Las facturas originales y los restantes documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el anterior apartado, a los que se unirá la documentación acreditativa de los pagos realizados.*

Dichos documentos originales se presentarán presencialmente en las dependencias del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada, y deberán estampillarse para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones que haya podido obtener la entidad beneficiaria.

Una vez estampillados los documentos originales y digitalizados en el expediente electrónico, serán devueltos a la entidad beneficiaria mediante comparecencia en las dependencias del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas del Ayuntamiento de València. Los documentos originales deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años.

c) *Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.*

d) *Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba de haber solicitado la persona beneficiaria.*

e) *En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.*

f) *Las facturas que se presenten en las cuentas justificativas deberán cumplir los siguientes requisitos:*

- *Habrán de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que lo sustituya.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Han d'estar datades en l'exercici econòmic per al qual s'haja concedit la subvenció. Només s'acceptaran factures amb data diferent a les inicialment previstes per a l'execució del projecte en els casos que prèviament l'òrgan competent n'haja autoritzat la modificació, que afectarà el termini d'execució.
- Quan una entitat emissora de factures estiga exempta de l'IVA s'ha d'acompanyar un certificat expedit per un òrgan competent que acredite de manera fefaent l'exempció de què es tracte.

La justificació dels fons, en els termes indicats en els apartats anteriors, s'ha de presentar, com a màxim, un mes després de la finalització anual del conveni.

SETENA. CONSEQÜÈNCIES DE L'INCOMPLIMENT

En els supòsits que establix l'article 37 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, es podrà dictar una resolució de minoració o de rescissió del conveni, si és el cas, i de reintegrament de quantitats percebudes i dels interessos de demora des del moment del pagament.

HUITENA. MECANISMES DE SEGUIMENT, VIGILÀNCIA I CONTROL: COMISSIÓ DE SEGUIMENT

La relació entre l'entitat Metges del Món i l'Ajuntament de València s'ha de canalitzar a través de la regidoria amb competències en igualtat, mitjançant la direcció del servici i el seu personal tècnic.

S'ha de fixar com a mínim una reunió anual, a la qual han d'acudir almenys dos professionals municipals del Servici d'Igualtat i Polítiques Inclusives i dos responsables del programa Bus Solidari de l'esmentada entitat, amb l'objectiu d'avaluar el funcionament del programa, proposar-ne les mesures correctores i dirimir els problemes d'interpretació i aplicació que puguen sorgir en el desenvolupament del conveni, i actualitzar les rutes i horaris del Bus Solidari en atenció. No obstant això, qualsevol de les parts pot convocar-la amb caràcter extraordinari amb una antelació mínima de 10 dies hàbils.

NOVENA. RÈGIM DE MODIFICACIÓ

La modificació d'este conveni requerix l'acord unànime de les parts que l'han signat.

- *Habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención. Sólo se aceptarán facturas con fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto, en aquellos casos en que previamente se haya autorizado por el órgano competente una modificación del mismo que afectare a su plazo de ejecución.*
- *Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IVA habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.*

La justificación de los fondos, en los términos indicados en los apartados anteriores, deberá presentarse, como máximo un mes después de la finalización anual del convenio.

SÉPTIMA. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

Se podrá dictar resolución de minoración o rescisión del convenio, en su caso, y de reintegro de cantidades percibidas, así como de los intereses de demora desde el momento del pago en los supuestos del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OCTAVA. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

La relación entre la citada entidad Médicos del Mundo y el Ayuntamiento de València se canalizará a través de la Concejalía con competencias en igualdad, mediante la Jefatura del Servicio y el personal técnico del mismo.

Se fijará como mínimo una reunión anual, a la que deberá acudir como mínimo 2 profesionales municipales del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas y 2 responsables del Programa "Bus Solidario" de la citada entidad, con el objetivo de evaluar el funcionamiento del Programa, proponer las medidas correctoras del mismo y dirimir los problemas de interpretación, aplicación que puedan surgir en el desarrollo del presente convenio, y actualizar las rutas y horarios del "Bus Solidario" en atención. No obstante podrá ser convocada con carácter extraordinario por cualquiera de sus partes, con una antelación mínima de 10 días hábiles.

NOVENA. RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN

La modificación de este convenio requerirá acuerdo unánime de las partes firmantes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

DESENA. TERMINI DE VIGÈNCIA

La duració del conveni serà de quatre anys; no obstant això, en qualsevol moment abans de la finalització del termini previst, les parts signants del conveni poden acordar-ne unànimement la pròrroga, per un període de fins a quatre anys addicionals, o l'extinció.

El conveni obliga les parts des del moment de la signatura i estén la vigència des de l'1 de gener de 2021 fins al 31 de desembre de 2024.

Tot això de conformitat amb el que disposa l'apartat h de l'article 49 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic.

És causa d'extinció del conveni:

a) El transcurs del termini de vigència del conveni.

b) L'acord unànime de les parts signants.

c) L'incompliment d'alguna de les parts de qualsevol de les obligacions contretes o de les clàusules, així com l'incompliment de la normativa vigent en la matèria, la qual cosa facultarà per a la resolució del conveni.

d) Per decisió judicial que declare la nul·litat del conveni.

e) Per qualsevol altra causa diferent de les anteriors prevista en el conveni o en altres lleis.

En cada cas concret, en funció de la causa específica d'extinció i tenint en compte la situació de les actuacions en curs d'execució, les parts establiran la forma de finalització d'estes actuacions.

DÉCIMA. PLAZO DE VIGENCIA

La duración del convenio será de CUATRO AÑOS, no obstante, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, las partes firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

El presente convenio obligará a las partes desde el momento de su firma y extenderá su vigencia desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado h) del art 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.

Será causa de extinción del Convenio:

a) *El transcurso del plazo de vigencia del convenio.*

b) *El acuerdo unánime de las partes firmantes.*

c) *El incumplimiento de alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas y/o cláusulas establecidas en él, así como el incumplimiento de la normativa vigente en la materia, lo que facultará para la resolución del mismo.*

d) *Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*

e) *Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.*

En cada caso concreto, en función de la causa específica de extinción y a la vista de la situación de las actuaciones en curso de ejecución, las partes establecerán la forma de finalización de dichas actuaciones.

ONZENA. QÜESTIONS LITIGIOSES

Les parts intervinents se sotmeten, expressament, als òrgans de la jurisdicció contenciosa administrativa amb seu a València per a resoldre qualsevol litigi que puga sorgir en la interpretació i aplicació del conveni.

DECIMOPRIMERA. CUESTIONES LITIGIOSAS

Las partes intervinientes se someten, expresamente, para la resolución de cualquier litigio que pudiera surgir en la interpretación y aplicación del convenio, a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa con sede en València.

DOTZENA. PROTECCIÓ DE DADES I PUBLICACIÓ DEL CONVENI

L'entitat Metges del Món realitzarà els servicis assistencials que requerixen tractament de dades personals, de les quals és responsable esta entitat i s'ha d'ajustar al que disposen el Reglament 2016/679 de la UE, la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals.

No es facilitarà cap mena de dada personal a l'Ajuntament de València referida a esta activitat, sinó només les dades estadístiques anonimitzades. Si es deriva

DECIMOSEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS Y PUBLICACIÓN DEL CONVENIO

La entidad Médicos del Mundo realizará estos servicios asistenciales que requieren tratamiento de datos personales, de los que será responsable dicha entidad, y deberá ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, en la Ley Orgánica 3/2018, de 05 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Al Ayuntamiento de València no se le facilitará ningún tipo de dato personal referido a dicha actividad, sino sólo los datos estadísticos anonimizados. En el supues-

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

alguna de les persones que atén esta entitat a algun servici municipal o autonòmic, les dades personals les haurà de facilitar esta mateixa persona al servici municipal o autonòmic corresponent al qual ha sigut derivada, sense que hi haja flux de dades personals de les persones usuàries entre Metges del Món i l'Ajuntament de València.

No obstant això, l'entitat ha de conservar l'acreditació de cadascuna de les atencions efectuades, als efectes de seguiment, vigilància i control del compliment d'este conveni, funcions que s'han d'exercir aplicant les mesures d'anonimització oportunes perquè no hi haja transferència de dades de caràcter personal de les persones usuàries a l'Ajuntament de València.

L'Ajuntament de València ha de publicar el text íntegre del conveni una vegada signat a través del portal o pàgina web corresponent, tal com establixen els articles 9.1.c, 10.1 i 10.3 de la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de transparència, bon govern i participació ciutadana de la Comunitat Valenciana.

Així mateix, s'ha d'inscriure el conveni en el Registre electrònic de convenis de l'Ajuntament de València. En el moment de la inscripció, les dades de caràcter personal s'han d'incorporar a un fitxer automatitzat de dades.

TRETZENA. DEL TRACTAMENT DE DADES PER PART DE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Les dades personals de qui signa el conveni i, si és el cas, de les persones que presten els servicis en Metges del Món són tractades per l'Ajuntament de València, en qualitat de responsable del tractament.

La base jurídica que legitima el tractament de les dades és la relació contractual per a la formalització i execució del conveni, l' obligació legal i l'interés públic.

La finalitat del tractament és mantindre la relació sorgida del conveni en els aspectes econòmics i tècnics que se'n deriven, així com el desenvolupament i control dels servicis que són objecte del conveni.

Les dades no se cedixen ni comuniquen a terceres persones excepte en els supòsits prevists segons la llei.

Les dades es conserven durant el temps en què puguen ser requerides per les autoritats públiques competents (Agència Tributària, Sindicatura de Comptes, jutjats o tribunals…).

to de que se derive a alguna de las personas que atiende dicha entidad a algún servicio municipal o autonómico, los datos personales de dicha persona los deberá facilitar ésta misma al servicio municipal o autonómico correspondiente al que ha sido derivada, sin que exista flujo de datos personales de las personas usuarias entre Médicos del Mundo y el Ayuntamiento de València.

No obstante, la entidad deberá conservar acreditación de cada una de las atenciones efectuadas, a efectos de seguimiento, vigilancia y control del cumplimiento de este Convenio, funciones que se ejercerán aplicando las medidas de anonimización oportunas para que no exista transferencia de datos de carácter personal de las personas usuarias al Ayuntamiento de València.

El Ayuntamiento de València procederá a la publicación del texto íntegro del Convenio tras su firma, a través del portal o página web correspondiente, tal como se establece en los artículos 9.1.c) y 10.1 y 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Asimismo, se procederá a la inscripción del presente convenio en el Registro Electrónico de Convenios del Ayuntamiento de València. En el momento de la inscripción en el citado registro, los datos de carácter personal se incorporarán a un fichero automatizado de datos.

DECIMOTERCERA. DEL TRATAMIENTO DE DATOS POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

Los datos personales de la persona firmante del convenio, así como, en su caso, de las personas que presten sus servicios en Médicos del Mundo, serán tratados por el Ayuntamiento de Valencia, en calidad de responsable de tratamiento.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos es la relación contractual, para la formalización y ejecución del convenio, obligación legal e interés público.

La finalidad del tratamiento es mantener la relación surgida del convenio en los aspectos económicos y técnicos derivados, así como el desarrollo y control del/los servicio/s objeto del mismo.

Los datos no serán cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos, según la Ley.

Los datos serán conservados por el tiempo en que puedan ser requeridos por las autoridades públicas competentes (Agencia Tributaria, Sindicatura de Cuentas, Juzgados o Tribunales…).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA

De conformitat amb el Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, general de protecció de dades, podeu exercitar els drets d'accés, rectificació, supressió, limitació i oposició respecte de les dades personals mitjançant una sol·licitud davant la seu electrònica de l'Ajuntament de València (https://sede.valencia.es/sede/), qualsevol dels seus punts de registre d'entrada o en l'adreça de correu electrònic oficinadpd@valencia.es.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, general de protección de datos, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición, respecto de sus datos personales, mediante solicitud ante la sede electrónica del Ayuntamiento de València (https://sede.valencia.es/sede/), cualquiera de los puntos de registro de entrada o en la dirección de correo electrónico oficinadpd@valencia.es

I en prova de conformitat amb tot el que s'ha establit, les parts, després de llegir-lo, signen cinc exemplars del conveni com a prova de conformitat, en el lloc i la data dalt indicat, entregant-se al mateix acte, un exemplar a cada part.

Las partes, una vez leído el presente convenio, proceden a la firma de cinco ejemplares del mismo en prueba de conformidad, en el lugar y fecha arriba indicados, entregándose en el mismo acto, un ejemplar a cada una de las partes.

ALCALDE PRESIDENT
DE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

PRESIDENTA DE MÉDICOS MUNDO
COMUNIDAD VALENCIANA

JOAN RIBÓ CANUT

ANA MARÍA PÉREZ SOLAZ

SECRETARI GENERAL
DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL

FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

48	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02230-2020-000053-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES. Proposa donar la conformitat a la concessió de subvencions a diverses comissions falleres destinades a projectes que promoguen la igualtat entre dones i homes, la diversitat i la no discriminació.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de septiembre de 2020 se aprobó la convocatoria de subvenciones a COMISIONES DE FALLA, para desarrollar proyectos con el objetivo de promover la igualdad entre mujeres y hombres, la diversidad y la no discriminación.

SEGUNDO. En el marco de convocatoria referida, se pretende conceder las subvenciones siguientes:

1. AC FALLA PLAÇA SEQUIOTA EL PALMAR, con CIF G98220775, para el proyecto 'Talleres de autorresponsabilidad y autonomía en el ámbito doméstico' e importe de 2.800,00 €.

2. AC FALLA BORRULL SOCORS, con CIF G46746319, para el proyecto 'La Falla Borrull Socors com a instrument per a la igualtat, la diversitat i la no discriminació' e importe de 2.800,00 €.

3. AC FALLERA DUC DE GAETA-POBLA DE FARNALS, con CIF G97422687 para el proyecto 'Què més DONA' e importe de 2.800,00 €.

4. AC FALLA SUR-RUBÉN VELA-DR. WAKSMAN, con CIF G96646484, para el proyecto 'Quememos las barreras', importe de 2.800,00 €.

TERCERO. Se ha constatado que las cuatro comisiones de falla son beneficiarias de otras subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de València, por lo que se ha solicitado informe al respecto. En fecha 03 de noviembre de 2020 el Servicio de Cultura Festiva ha informado lo siguiente:

'A solicitud del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, se emite informe por el Servicio de Cultura Festiva referente al objeto de las subvenciones concedidas por este Servicio en el marco de los expedientes E 01904 2019 925 (subvenciones a los monumentos falleros mayor e infantil 2020), E 01904 2020 966 (subvenciones para el fomento y apoyo de los monumentos falleros con motivo del aplazamiento de las Fallas derivado de las medidas sanitarias contra la COVID-19) y E 01904 2019 979 (subvenciones a las comisiones falleras para la iluminación de las calles de su demarcación con motivo de las fiestas falleras de 2020), con la finalidad de comprobar su compatibilidad con las subvenciones concedidas por el Servicio solicitante a comisiones de falla para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la diversidad y la no discriminación en el municipio de València, en el marco del expediente E 02230 2020 53.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

A este respecto, las bases de las convocatorias de las mencionadas subvenciones establecen su objeto. Así, respecto al expediente E 01904 2019 925, el objeto de la convocatoria es: «la ayuda económica para el fomento y apoyo de los monumentos falleros grandes e infantiles dentro de los diversos festejos con motivo de las Fallas 2020».

El expediente E 01904 2020 966 regula una convocatoria de subvenciones en la que se establece que: «si bien la corporación municipal ayuda a las comisiones falleras mediante una línea de subvención anual para la construcción de los monumentos falleros del 25 % del importe de su coste total, para paliar los efectos negativos derivados de la suspensión de la fiesta, resulta necesario incrementar esta ayuda económica».

En cuanto a la subvención otorgada mediante el expediente E 01904 2019 979, su objeto es: 'la ayuda económica para la decoración luminosa de las calles de su demarcación por las comisiones falleras con motivo de las fiestas falleras 2020'.

Por el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas se constata que a la vista de lo informado por el Servicio de Cultura Festiva y atendiendo a los objetos de las subvenciones otorgadas y que se pretenden otorgar, se debe concluir la compatibilidad de todas ellas, siendo subvenciones con objetos distintos y para distintas actuaciones.

A los anteriores hechos, le son de aplicación lo siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. El art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, dispone: 'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad.

En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Dar la conformidad a la aprobación de la subvención a favor de la entidad AC FALLA PLAÇA SEQUIOTA EL PALMAR, con CIF G98220775, para el proyecto 'Talleres de autorresponsabilidad y autonomía en el ámbito doméstico' e importe de 2.800,00 €, una vez se ha constatado que dicha entidad ha sido beneficiaria de otras subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de València; y declarar la compatibilidad con las subvenciones a los monumentos falleros mayor e infantil 2020, subvenciones para el fomento y apoyo de los monumentos falleros

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

con motivo del aplazamiento de las Fallas derivado de las medidas sanitarias contra la COVID-19 y subvenciones a las comisiones falleras para la iluminación de las calles de su demarcación con motivo de las fiestas falleras de 2020.

Segundo. Dar la conformidad a la aprobación de la subvención a favor de la entidad AC FALLA BORRULL SOCORS, con CIF G46746319, para el proyecto 'La Falla Borrull Socors com a instrument per a la igualtat, la diversitat i la no discriminació' e importe de 2.800,00 €, una vez se ha constatado que dicha entidad ha sido beneficiaria de otras subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de València; y declarar la compatibilidad con las subvenciones a los monumentos falleros mayor e infantil 2020, subvenciones para el fomento y apoyo de los monumentos falleros con motivo del aplazamiento de las Fallas derivado de las medidas sanitarias contra la COVID-19 y subvenciones a las comisiones falleras para la iluminación de las calles de su demarcación con motivo de las fiestas falleras de 2020.

Tercero. Dar la conformidad a la aprobación de la subvención a favor de la entidad AC FALLERA DUC DE GAETA-POBLA DE FARNALS, con CIF G97422687 para el proyecto 'Què més DONA' e importe de 2.800,00 €, una vez se ha constatado que dicha entidad ha sido beneficiaria de otras subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de València; y declarar la compatibilidad con las subvenciones a los monumentos falleros mayor e infantil 2020, subvenciones para el fomento y apoyo de los monumentos falleros con motivo del aplazamiento de las Fallas derivado de las medidas sanitarias contra la COVID-19 y subvenciones a las comisiones falleras para la iluminación de las calles de su demarcación con motivo de las fiestas falleras de 2020.

Cuarto. Dar la conformidad a la aprobación de la subvención a favor de la entidad AC FALLA SUR-RUBÉN VELA-DR. WAKSMAN, con CIF G96646484, para el proyecto 'Quememos las barreras', importe de 2.800,00 €, una vez se ha constatado que dicha entidad ha sido beneficiaria de otras subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de València; y declarar la compatibilidad con las subvenciones a los monumentos falleros mayor e infantil 2020, subvenciones para el fomento y apoyo de los monumentos falleros con motivo del aplazamiento de las Fallas derivado de las medidas sanitarias contra la COVID-19 y subvenciones a las comisiones falleras para la iluminación de las calles de su demarcación con motivo de las fiestas falleras de 2020."

49	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02230-2020-000073-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES. Proposa donar la conformitat a la concessió de diferents subvencions.		

"PRIMERO. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 08 de octubre de 2020 se aprobó la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y la corresponsabilidad entre mujeres y hombres de las tareas domésticas y de cuidado, como consecuencia de la pandemia mundial del COVID-19.

SEGUNDO. En el marco de la convocatoria referida, se pretende conceder subvenciones, entre otras, a las entidades siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1. ASOC. POR TI MUJER, con CIF G98180649, para el proyecto 'Conciliació i corresponsabilitat: Reptes davant la nova normalitat', por importe de 20.000,00 €.

2. ASOC. ALANNA, con CIF G97285308, para el proyecto 'Juntas', por importe de 17.705,81 €.

3. CRUZ ROJA ESPAÑOLA, con CIFQ2866001G, para el proyecto 'Programa RESPIRA', por importe de 20.000,00 €.

4. ASOC. BRÚFOL, con CIF G98660830, para el proyecto 'Conciliar, cuidar-nos i cuidar en família', por importe de 3.140,89 €.

5. ASOCIACIÓN DE EMPRESARIAS Y PROFESIONALES DE VALÈNCIA (EVAP/BPW VALÈNCIA), con CIF G97273627, para el proyecto 'Creando redes', por importe de 20.000,00 €.

6. POR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y VARONES (ALIA), con CIF G98220692, para el proyecto 'Familias monomarentales: La conciliación en solitario. Propuestas para la corresponsabilidad', por importe 14.435,30 €.

TERCERO. Se ha constatado por el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas que dichas entidades tienen concedidas otras subvenciones por el Ayuntamiento de València durante el presente ejercicio, por lo que debe someterse el expediente a los trámites que establece el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones a las siguientes entidades:

- E 02230 2019 000068: Asoc. Por ti Mujer

PG 2020/00614, ítem 2020/101470. 2. PROY.SOM LLIURES, PUNTO EMERG: 4.800,00 €.

2020 KD610 23100 48910 OTRAS TRANSFERENCIAS: 27/01/2020.

- E 02201 2020 000133: Cruz Roja Española

PG 2020/05134, ítem 2020/146400. SUB CRUZ ROJA PROYECTO: 15.908,70 €.

2020 KC150 23100 48920 OT. TRANSFERENCIAS NOMINATIVAS: 19/10/2020.

- E 02230 2019 000068: Cruz Roja Española

PG 2020/00614, ítem 2020/101810. 23. PROY. RED RADIA: EMPODER. MUJERES MIG: 2.917,28 €.

2020 KD610 23100 48910 OTRAS TRANSFERENCIAS: 27/01/2020.

- E 02201 2017 000309: Asoc. Brúfol

PG 2020/03443, ítem 2020/100010. 3º. PROG. CONVENIO BRUFOL: 40.000,00 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2020 KC150 23100 48920 OT. TRANSFERENCIAS NOMINATIVAS: 12/06/2020.

- E 02230 2019 000068: Asoc. Brúfol

PG 2020/00614, ítem 2020/101690. 12. PROY. DONES PER IGUALTAT POBLATS MA: 1.849,20 €.

2020 KD610 23100 48910 OTRAS TRANSFERENCIAS: 27/01/2020.

- E 02230 2019 000068: Asoc. de Empresarias y Profesionales de València

PG 2020/00614, ítem 2020/101610. 10. PROY. EMPODÉRATE Y VISIBILÍZATE: 4.000,00 €.

2020 KD610 23100 48910 OTRAS TRANSFERENCIAS: 27/01/2020.

- E 02230 2019 000068: Por la Igualdad de Oportunidades Entre Mujeres y Varones - ALIA

PG 2020/00614, ítem 2020/101480. 3. PROY.RADIO POR LA IGUALDAD: 5.000,00 €.

2020 KD610 23100 48910 OTRAS TRANSFERENCIAS: 27/01/2020.

CUARTO. Obra en el expediente informe emitido en fecha 03/12/2020 por la técnica de l'Espai Dones i Igualtat, que por su extensión se da por reproducido, en el que se informa acerca del objeto de la subvención de concurrencia competitiva a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual (LGTBI) en el municipio de València, para el año 2020, a la asociación POR TI MUJER, con CIF G98180649, para el proyecto 'Som lliures'. Dicha subvención se considera compatible con la subvención que se pretende conceder aquí para el proyecto de la convocatoria de subvenciones de corresponsabilidad 'conciliació i corresponsabilitat: reptes davant la nova normalitat'.

QUINTO. Obra en el expediente informe del Servicio de Bienestar Social e Integración de fecha 04/12/2020, por el que se informa acerca del objeto de las subvenciones nominativas concedidas a la ASOC. ALANNA, con CIF G97285308, para la realización del convenio de colaboración 'Valencia Inserta' suscrito en fecha de 27 de noviembre de 2019, cuyo período de vigencia es de 1 año. El objeto del presente convenio es promover la inserción social de las personas que se encuentran en situación de exclusión social utilizando como vía fundamental su inclusión en el mercado laboral.

Así mismo, obra en el expediente informe del Servicio de Bienestar Social e Integración de fecha 03/12/2020, por el que se informa acerca del objeto de las subvenciones nominativas concedidas a la ASOC. ALANNA, con CIF G97285308, para la realización del convenio de colaboración 'Valencia Inserta', aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha de 6 noviembre de 2020, y cuyo objetivo es promover la inserción social de las personas que se encuentran en situación de exclusión social utilizando como vía fundamental su inclusión en el mercado laboral.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SEXTO. Obra en el expediente informe del Servicio de Bienestar Social e Integración de fecha 03/12/2020, por el que se informa acerca del objeto de la subvención nominativa a la entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA, con CIF Q2866001G, en concepto de colaboración a lo largo del año 2020, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, en la ejecución de su proyecto de ampliación de la respuesta del CAES (Centro de Atención a Emergencias Sociales), destinado a cubrir de manera urgente las necesidades básicas originadas por situaciones de emergencia o urgencia social, provocada por situaciones climáticas adversas como por eventualidades de cualquier índole que requieran de una actuación social inmediata, provocada por una urgencia social determinada, crisis sanitarias, etc, centrando la intervención principalmente en las personas sin hogar.

Así mismo, obra en el expediente informe emitido en fecha 04/12/2020 por la técnica de l'Espai Dones i Igualtat, que por su extensión se da por reproducido, en el que se informa acerca del objeto de la subvención de concurrencia competitiva a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual (LGTBI) en el municipio de València, para el año 2020, a la asociación CRUZ ROJA ESPAÑOLA, con CIF Q2866001G, para el proyecto 'Red Radia: Empoderamiento a mujeres migrantes en València'. Dicha subvención se considera compatible con la subvención que se pretende conceder aquí para el proyecto de la convocatoria de subvenciones de corresponsabilidad 'Programa RESPIRA'.

SÉPTIMO. Obra en el expediente informe del Servicio de Bienestar Social de fecha 03/12/2020, por el que se informa acerca del objeto de la subvención nominativa a la ASOCIACIÓN BRÚFOL, con CIF GG98660830, para la realización del convenio de colaboración suscrito el 23 de noviembre de 2017, y que está vigente en virtud del acuerdo de prórroga aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de julio de 2020, cuyo objeto es la ejecución del programa de atención social y formación de la población en situación de exclusión social, especialmente dirigido a las mujeres con niños que pertenecen a minorías éticas de los poblados marítimos.

Así mismo, obra en el expediente informe emitido en fecha 04/12/2020 por la técnica de la Unitat d'Igualtat del Marítim, que por su extensión se da por reproducido, en el que se informa acerca del objeto de la subvención de concurrencia competitiva a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual (LGTBI) en el municipio de València, para el año 2020, a la ASOC. BRÚFOL, con CIF G98660830, para el proyecto 'Dones per la igualtat a Poblats Marítims. Dicha subvención se considera compatible con la subvención que se pretende conceder aquí para el proyecto de la convocatoria de subvenciones de corresponsabilidad 'Concienciar, cuidar-nos i cuidar en familia'.

OCTAVO. Obra en el expediente informe emitido en fecha 04/12/2020 por la técnica de l'Espai Dones i Igualtat, que por su extensión se da por reproducido, en el que se informa acerca del objeto de la subvención de concurrencia competitiva a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual (LGTBI) en el municipio de València, para el año 2020, a la ASOC. DE EMPRESARIAS Y PROFESIONALES DE VALÈNCIA, con CIF G97273627, para el proyecto 'Empodérate y visibilízate'. Dicha subvención se considera

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

compatible con la subvención que se pretende conceder aquí para el proyecto de la convocatoria de subvenciones de corresponsabilidad 'Creando redes'.

NOVENO. Obra en el expediente informe emitido en fecha 04/12/2020 por la técnica de la Unitat d'Igualtat del Marítim, que por su extensión se da por reproducido, en el que se informa acerca del objeto de la subvención de concurrencia competitiva a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual (LGTBI) en el municipio de València, para el año 2020, a la entidad POR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y VARONES - ALIA, con CIF G98220692, para el proyecto 'Radio por la igualdad'. Dicha subvención se considera compatible con la subvención que se pretende conceder aquí para el proyecto de la convocatoria de subvenciones de corresponsabilidad 'Familias monomarentales: La conciliación en solitario. Propuestas para la corresponsabilidad'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. El art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València dispone: 'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad.

En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la alcaldía'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Dar la conformidad a la aprobación de la subvención a favor de la entidad ASOC. POR TI MUJER, con CIF G98180649, para el proyecto 'Conciliació i corresponsabilitat: reptes davant la nova normalitat', por importe de 20.000,00 €, una vez se ha constatado que dicha entidad ha sido beneficiaria de otra subvención otorgada por el Ayuntamiento de València; y declarar la compatibilidad con la subvención de concurrencia competitiva a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual (LGTBI) en el municipio de València, para el año 2020 para el proyecto 'Som lliures'.

Segundo. Dar la conformidad a la aprobación de la subvención a favor de la entidad ASOC. ALANNA, con CIF G97285308, para el proyecto 'Juntas', por importe de 17.705,81 €, una vez se ha constatado que dicha entidad ha sido beneficiarias de otras subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de València, y declarar la compatibilidad con las siguientes subvenciones:

- Subvención nominativa para la realización del convenio de colaboración 'Valencia Inserta' suscrito en fecha de 27 de noviembre de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Subvención nominativa para la realización del convenio de colaboración 'Valencia Inserta', aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha de 6 noviembre de 2020.

Tercero. Dar la conformidad a la aprobación de la subvención a favor de la entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA, con CIF Q2866001G, para el proyecto 'Programa RESPIRA', por importe de 20.000,00 €, una vez se ha constatado que dicha entidad ha sido beneficiaria de otras subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de València; y declarar la compatibilidad con la subvenciones siguientes:

- Subvención nominativa para la realización de las actividades incluidas en el proyecto de ampliación de la respuesta del CAES (Centro de Atención a Emergencias Sociales), en concepto de colaboración a lo largo del año 2020.

- Subvención de concurrencia competitiva a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual (LGTBI) en el municipio de València, para el año 2020 para el proyecto 'Som lliures'.

Cuarto. Dar la conformidad a la aprobación de la subvención a favor de la entidad ASOC. BRÚFOL, con CIF G98660830, para el proyecto 'Conciliar, cuidar-nos i cuidar en família', por importe de 3.140,89 €, una vez se ha constatado que dicha entidad ha sido beneficiaria de otras subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de València; y declarar la compatibilidad con la subvenciones siguientes:

- Subvención nominativa para la realización del convenio de colaboración suscrito el 23 de noviembre de 2017.

- Subvención de concurrencia competitiva a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual (LGTBI) en el municipio de València, para el año 2020 para el proyecto 'Dones per la igualtat a Poblats Marítims'.

Quinto. Dar la conformidad a la aprobación de la subvención a favor de la entidad ASOCIACIÓN DE EMPRESARIAS Y PROFESIONALES DE VALÈNCIA (EVAP/BPW VALÈNCIA), con CIF G97273627, para el proyecto 'Creando redes', por importe de 20.000,00 €, una vez se ha constatado que dicha entidad ha sido beneficiaria de otra subvención otorgada por el Ayuntamiento de València; y declarar la compatibilidad con la subvención de concurrencia competitiva a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual (LGTBI) en el municipio de València, para el año 2020 para el proyecto 'Empodérate y visibilízate'.

Sexto. Dar la conformidad a la aprobación de la subvención a favor de la entidad POR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y VARONES (ALIA), con CIF G98220692, para el proyecto 'Familias monomarentales: La conciliación en solitario. Propuestas para la corresponsabilidad', por importe 9.435,30 €, una vez se ha constatado que dicha entidad ha sido beneficiaria de otra subvención otorgada por el Ayuntamiento de València; y declarar la compatibilidad con la subvención de concurrencia competitiva a asociaciones y entidades para

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual (LGTBI) en el municipio de València, para el año 2020 para el proyecto 'Radio por la igualdad'."

50	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000040-00		PROPOSTA NÚM.: 32
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per tres entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria de cooperació internacional per al desenvolupament 2018.		

"En virtut d'acord de la Junta de Govern Local de data 28 de desembre del 2018, s'aprova la concessió d'ajudes de cooperació internacional per al desenvolupament de l'any 2018.

El Servici de Cooperació al Desenvolupament i Migració, informa que, vistes les factures aportades per les entitats que a continuació es relacionen, es constata la justificació del 100 % de les subvencions. El període d'execució dels projectes tindrà una duració màxima d'un any compresós entre l'1 de gener del 2018 i els 14 mesos posteriors a la percepció dels fons (punt 7 del dit acord de la JGL) i el termini de justificació serà d'un màxim de 2 mesos comptats des de la finalització del programa (punt 6 del dit acord de la JGL). Per acord de la JGL de 12/06/2020 s'amplia el termini d'execució i justificació dels projectes en 79 dies equivalents a la suspensió dels terminis administratius determinada per la declaración de l'estat d'alarma sanitaria generada per la COVID-19.

Per tot l'exposat, de conformitat amb la base de les d'execució del Pressupost municipal i amb un informe previ del Servici Fiscal Gastos, s'acorda:

Únic. Aprovar les següents justificacions en relació a les ajudes a entitats per a la cooperació internacional al desenvolupament de l'any 2018:

1. PERIFÈRIES DEL MÓN, CIF 98267974, 58.731,41 € per al projecte 'Resistencia contra la criminalització i acompanyament psicosocial per a l'atenció de defensores i defensors'. Data inici projecte: 01-02-2019. Data finalització: 18-08-2020. Termini màxim justificació: 18-11-2020. Justificat amb documentació presentada en data 30-10-2020, Instància 00118-2020-00126585. Ppta. 2018/1019, ítem 2018/155930, DO 2018/23911.

2. BRIGADAS INTERNACIONALES, CIF G78586104, 42.773,94 € per al projecte 'Acompanyament internacional protector a defensors i defensores de la terra, territori i bens ambientals de Guatemala'. Data inici projecte: 15-03-2019. Data finalització: 2-06-2020. Termini màxim justificació: 02-09-2020. Justificat amb documentació presentada en data 29-07-2020, instància 00118-2020-0085841. Ppta. 2018/1019, ítem 2018/156120, DO 2018/26150.

3. CONSEJO INTERHOSPITALARIO DE COOPERACIÓN, CIF G08855876, 60.000 € per al projecte 'Contribució a la reducció de la desnutrició crónica en Mozambique a través de l'enfoc de salut matern-infantil i salut comunitaria'. Data inici projecte: 1-03-2019. Data finalització: 19-05-2020. Termini màxim justificació: 19-8-2020. Justificat amb documentació presentada en data 4-10-2020, instància 00118-2020-00113208. Ppta. 2018/1019 i 2018/4681, ítem 2018/155900, DO 2018/23910.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

S'observa un retard del terme màxim permés per a la seua justificació. Si bé este retard podria ser constitutiu d'incompliment sancionable, tenint en compte l'escassa diferència que representa respecte al temps total d'execució del projecte, les dificultats manifestades per l'entitat per a reunir la documentació, i que s'aprecien complits tant el fi com els objectius que motivaran la concessió de la subvenció, no es considera especialment rellevant i s'entén com a vàlida la justificació.

TOTAL JUSTIFICAT: 161.505,35 €."

51	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000122-00		PROPOSTA NÚM.: 15
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar l'ampliació del termini d'execució del projecte subvencionat en la convocatòria de cooperació internacional 2019 sol·licitada per la fundació Alianza por los Derechos, la Igualdad y la Solidaridad Internacional.		

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la solicitud de ampliación del plazo de justificación del proyecto, realizada por la FUNDACIÓN ALIANZA POR LOS DERECHOS, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL, indicándose, que de acuerdo con lo dispuesto en el punto 18.6.4 de las bases que regulan la convocatoria de cooperación internacional 2019, aprobada por Junta de Gobierno Local de 12 de julio de 2019, 'Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la ONG deberá solicitar, previo a la finalización del plazo de ejecución/justificación del proyecto, una ampliación de plazo que no exceda de la mitad del mismo en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. El Ayuntamiento de València podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros.

El plazo de ejecución y justificación podrán ser ampliados previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración y aprobación por el órgano que otorgó la subvención'.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la ampliación del plazo de justificación del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de noviembre de 2019 (Cooperación internacional para el desarrollo-Convocatoria 2019), en su apartado 1.12, a FUNDACIÓN ALIANZA POR LOS DERECHOS, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

INTERNACIONAL, CIF G78426558, para el proyecto 'APOYO A LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN EL DESARROLLO LOCAL SOSTENIBLE Y A LA EMERGENCIA DE LIDERAZGO FEMINISTA EN EL SUR DE MAURITANIA' por un importe de 26.120,90 €, en los siguientes términos:

Según solicitud presentada por registro deentrada de fecha 18 de noviembre de 2020, nº. de registro I00118-2020-00138302, ya que la ampliación del plazo de justificación del proyecto se considera necesaria, debido al retraso en la recopilación de los elementos justificativos y de las fuentes de verificación que se está dando debido a las dificultades de movimiento y a los retrasos en la reanudación de algunos procesos burocráticos causadas por la pandemia de COVID-19. Estas limitaciones están ralentizado sobre todo el proceso logístico de gestión, envío y revisión de la documentación necesaria para la correcta justificación del proyecto, quedando en consecuencia los plazos como a continuación se detallan:

Fecha inicio proyecto: 01-04-2019. Fecha fin ejecución : 01-04-2020.

Ampliación plazo ejecución 1 mes (aprobado JGL 28-02-2020).

Ampliación 79 días estado de alarma, más 3 meses (aprobado JGL 12-06-2020).

Nueva fecha máxima ejecución: 17-10-2020.

Solicitud ampliación plazo justificación I00118-2020-138302: 42 días.

Nueva fecha plazo máximo justificación: 28-02-2021."

52	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000023-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la gestió diària del casal d'acollida a Rocafort.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto correspondientes a los costes derivados del servicio de gestión diaria del casal d'acollida en Rocafort, entre los días 1 al 31 de octubre de 2020 a favor de la entidad Obra Mercedaria.

SEGUNDO. La Delegación de Cooperación al Desarrollo y Migración señala que por estas fechas, el número de personas que acuden al SPAI (Servicio de Primera Acogida de Personas Inmigrantes) demandando alojamiento se incrementan considerablemente, tanto por la bajada de las temperaturas como por el inicio de la campaña agrícola de la naranja, cuya duración es de 4-6 meses. Además, este año, el incremento de personas con necesidades de alojamiento se ve agravado por la modificación de criterios, por parte del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en los perfiles de las personas susceptibles de acogerse a los programas de protección internacional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Ante el aumento de dicha demanda, el personal técnico del SPAI se ve en la obligación de priorizar las siguientes situaciones:

· Recién llegados a España.

· Jóvenes extutelados que salen del centro de menores.

· Enfermos.

· Mujeres.

· Familias.

· Solicitantes de protección internacional.

· Personas en busca de trabajo con ocasión de la temporada de recogida de la naranja.

TERCERO. Vista la necesidad de aumentar el número de plazas de alojamiento, de tal modo que se pudiera ofrecer acogida, manutención y atención social a las personas que no estaban siendo atendidas y al no contar, y estándose tramitando el contrato de servicios en el Servicio de Contratación, la entidad Obra Mercedaria realizó la gestión diaria del casal d'acollida en Rocafort, entre los días 1 al 31 de octubre de 2020, ambos inclusive, por importe de 29.764,94 € (veintinueve mil setecientos sesenta y cuatro euros con noventa y cuatro céntimos) destinados a la gestión diaria del casal d'acollida en Rocafort.

CUARTO. El contrato no pudo adjudicarse con antelación a la prestación del servicio, la cual era anterior a la fecha de adjudicación del contrato y de aprobación del gasto.

Cabe señalar que ha tenido entrada en el registro de facturas la factura nº. 20024 de fecha 05/11/2020, emitida por Obra Mercedaria, que ha sido debidamente conformada al haberse prestado el servicio y ajustarse su importe al presupuesto con base al cual se realizó el encargo.

Debemos indicar que a fecha de hoy se está resolviendo el contrato de servicios de gestión diaria, manutención y atención social de los usuarios alojados en el casal d'acollida en Rocafort con un presupuesto de licitación de 660.000,00 € (exp. 04101/2018/194). Igualmente cabe comunicar que el citado expediente se encuentra en el Servicio de Contratación desde el 28 de noviembre de 2018 habiendo desde el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración subsanado los reparos que nos han ido indicando.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: '*En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio*'.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '*ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto en concepto de indemnización sustitutoria a favor de OBRA MERCEDARIA, con CIF G96543640, por importe total de 29.764,94 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto, correspondiente a los costes derivados de la gestión diaria del casal d'acollida en Rocafort, entre los días 1 al 31 de octubre de 2020, propuesta de gasto 2020/5516, propuesta de gasto e ítem que se relaciona a continuación, para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2020/6121 con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 20024, de fecha 05/11/2020, de la entidad OBRA MERCEDARIA, CIF G96543640, por importe de 29.764,94 euros y que ha generado el DO 2020/21397, ítem 2020/157250."

53	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000058-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa modificar el règim jurídic aplicable a la concessió directa de subvencions dirigides a organitzacions no governamentals per a finançar actuacions en matèria d'acció humanitària 2020.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2020, se aprueba el régimen jurídico dirigido a organizaciones no gubernamentales para financiar actuaciones en materia de acción humanitaria 2020 cuyo apartado K determina:

'*K) CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO AL QUE SE IMPUTA:*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El importe máximo a subvencionar por proyecto, no excederá de 30.000 €. Las cuantías a otorgar se imputarán a las partidas KI590 23100 48910 y KI590 23100 78010 del Presupuesto municipal 2020. La imputación de gasto a la partida KI590 23100 78010 queda condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria para este ejercicio'.

No obstante, debido a la declaración de estado de alarma y la consecuente reorganización de la actividad administrativa y presupuestaria resulta necesario ampliar al ejercicio 2021 el periodo presupuestario de ejecución de la convocatoria de ayuda humanitaria.

Es por ello que desde el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración se informa la necesidad de modificar el régimen jurídico para financiar actuaciones en materia de acción humanitaria 2020 al objeto de ampliar el plazo de ejecución presupuestaria para la realización de proyectos de ayuda humanitaria 2020 al ejercicio presupuestario 2021.

SEGUNDO. Consta en el expediente moción de la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración así como informe de apertura de escenario plurianual del Servicio Económico-Presupuestario.

TERCERO. Consultado el Anexo I del Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022 del Ayuntamiento de València, ÁREA DE GASTO: ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL. Política de gasto: servicios sociales y promoción social, consta el programa: acción humanitaria y de emergencia, aplicación presupuestaria: KI590-23100-48910 y KI590-23100-78010, que incluye la previsión del coste anual de la subvención, por lo que se incluye la modificación del mismo en el sentido de prever el coste bienal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, así como las bases de ejecución del Presupuesto para el año 2020.

SEGUNDO. La disposición adicional primera de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016, regula el régimen específico de las subvenciones para la ejecución de programas y proyectos de cooperación para el desarrollo.

TERCERO. El artículo 57 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, relativo a las subvenciones plurianuales viene a determinar que podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en que recaiga resolución de concesión.

CUARTO. El órgano competente para aprobar las bases de las convocatorias de las subvenciones referenciadas es la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo que dispone la Resolución de Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, por lo que corresponde a la misma su modificación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Modificar el Anexo I del Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022 del Ayuntamiento de València, ÁREA DE GASTO: ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL. Política de gasto: servicios sociales y promoción social, en los siguientes términos:

Programa: acción humanitaria y de emergencia.

Aplicaciones presupuestarias: KI590-23100-48910 y KI590-23100-78010.

Objetivo: subvenciones a entidades que desarrollan programas de ayudas humanitarias de emergencia social en caso de catástrofe.

Plazo: anual.

Previsión del coste: 270.000 € bienal.

Fuentes de financiación: a través de fondos propios.

Segundo. Modificar el régimen jurídico dirigido a organizaciones no gubernamentales para financiar actuaciones en materia de acción humanitaria 2020 aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de abril de 2020, apartado K, en los siguientes términos:

'K) CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO AL QUE SE IMPUTA:

El importe máximo a subvencionar por proyecto, no excederá de 30.000 €. Las cuantías a otorgar se imputarán a las partidas KI590 23100 48910 y KI590 23100 78010 del Presupuesto municipal 2020 y 2021. La imputación de gasto a la partida KI590 23100 78010 queda condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria para este ejercicio'."

54	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000064-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la modificació de les bases de la convocatòria de cooperació internacional al desenvolupament 2020 i el gasto corresponent a l'increment de crèdit.		

"PRIMERO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de mayo de 2020, se aprueban las bases y la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de cooperación internacional 2020, cuya base decimocuarta, viene a determinar que '*La cuantía global que destina el Ajuntament de València para esta línea de subvenciones en el ejercicio presupuestario de 2020 será de un importe total de 872.858,44 €, distribuidos:*

- Con cargo a la aplicación KI590 23100 48910 (Capítulo IV), será por importe de 708.000 €, y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Con cargo a la aplicación KI590 23100 78010 (Capítulo VII), será por un importe de 164.858,44 €.

La cuantía global de la convocatoria podrá incrementarse hasta un máximo de 1.180.000 €, distribuyéndose entre ambas aplicaciones presupuestarias, cuando la disponibilidad presupuestaria lo permita'.

No obstante, debido a la declaración de estado de alarma y la consecuente reorganización de la actividad administrativa y presupuestaria resulta necesario ampliar al ejercicio 2021 el periodo presupuestario de ejecución de la resolución de la convocatoria de cooperación internacional al desarrollo así como ampliar el crédito presupuestario de la misma por un importe de 1.180.000 €.

Es por ello que desde el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración se informa la necesidad de modificar las bases de la subvención de proyectos de cooperación internacional para ampliar el plazo de ejecución presupuestaria de la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de cooperación internacional 2020 al ejercicio presupuestario 2021.

SEGUNDO. Consta en el expediente moción de la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, informe de apertura de escenario plurianual del Servicio Económico-Presupuestario, así como la correspondiente propuesta de gastos número 2020/5287.

TERCERO. Consultado el Anexo I del Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022 del Ayuntamiento de València, ÁREA DE GASTO: ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL. Política de Gasto: Servicios Sociales y promoción social, consta el Programa: Cooperación internacional para el desarrollo, aplicaciones presupuestarias: KI590-23100-48910 y KI590-23100-78010, que incluye la previsión del coste anual de la subvención, por lo que se incluye la modificación del mismo en el sentido de prever el coste bienal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, así como las bases de ejecución del Presupuesto para el año 2020.

SEGUNDO. La Disposición Adicional Primera de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016, regula el régimen específico de las subvenciones para la ejecución de programas y proyectos de cooperación para el desarrollo.

TERCERO. El artículo 57 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, relativo a las subvenciones plurianuales viene a determinar que podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en que recaiga resolución de concesión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

CUARTO. El órgano competente para aprobar las bases de las convocatorias de las subvenciones referenciadas es la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo que dispone la Resolución de Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, por lo que corresponde a la misma su modificación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Modificar el Anexo I del Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022 del Ayuntamiento de València, ÁREA DE GASTO: ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL. Política de Gasto: Servicios Sociales y promoción social, en el siguiente sentido:

Programa: cooperación internacional para el desarrollo.

(Aplicaciones presupuestarias: KI590-23100-48910 y KI590-23100-78010)

Objetivos: concesión de subvenciones dirigidas a organizaciones no gubernamentales de desarrollo para financiar actuaciones en materia de cooperación al desarrollo, para contribuir a un mayor fortalecimiento entre el municipio de València y los países empobrecidos económicamente.

Plazo: anual.

Previsión del coste: 1.180.000 € bienal.

Segundo. Modificar la base decimocuarta de las bases y la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de cooperación internacional 2020, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 8 de mayo de 2020, en los siguientes términos:

'*La cuantía global que destina el Ajuntament de València para esta línea de subvenciones en los ejercicios presupuestarios de 2020 y 2021 será de un importe total de 872.858,44 €, distribuidos:*

- Con cargo a la aplicación KI590 23100 48910 (Capítulo IV), será por importe de 708.000 €, y

- Con cargo a la aplicación KI590 23100 78010 (Capítulo VII), será por un importe de 164.858,44 €.

La cuantía global de la convocatoria podrá incrementarse hasta un máximo de 1.180.000 €, distribuyéndose entre ambas aplicaciones presupuestarias, cuando la disponibilidad presupuestaria lo permita'.

Tercero. Aprobar el gasto correspondiente al incremento de la cuantía destinada a la subvención de proyectos de cooperación internacional 2020 por un importe de doscientos cuarenta y seis mil quinientos setenta euros con veinticinco céntimos (246.570,25 €), según propuesta de gastos número 2020/5287, ítem 2021/8320, con cargo a la aplicación 2021 KI590 23100 48910."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

55	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000029-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació pels costos derivats de la manutenció de les persones usuàries allotjades al casal d'acollida de Rocafort.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto correspondiente a los costes derivados del servicio de manutención del casal d'acollida en Rocafort, entre los días 1 al 31 de octubre de 2020 a favor de Novaterra Catering, SL.

SEGUNDO. La Delegación de Cooperación al Desarrollo y Migración señala que por estas fechas, el número de personas que acuden al SPAI (Servicio de Primera Acogida de Personas Inmigrantes) demandando alojamiento se incrementan considerablemente, tanto por la bajada de las temperaturas como por el inicio de la campaña agrícola de la naranja, cuya duración es de 4-6 meses. Además, este año, el incremento de personas con necesidades de alojamiento se ve agravado por la modificación de criterios, por parte del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en los perfiles de las personas susceptibles de acogerse a los programas de protección internacional.

Ante el aumento de dicha demanda, el personal técnico del SPAI se ve en la obligación de priorizar las siguientes situaciones:

· Recién llegados a España.

· Jóvenes extutelados que salen del centro de menores.

· Enfermos.

· Mujeres.

· Familias.

· Solicitantes de protección internacional.

· Personas en busca de trabajo con ocasión de la temporada de recogida de la naranja.

TERCERO. Vista la necesidad de aumentar el número de plazas de alojamiento, de tal modo que se pudiera ofrecer acogida, manutención y atención social a las personas que no estaban siendo atendidas y al no contar, y estándose tramitando el contrato de servicios en el Servicio de Contratación, la empresa Novaterra Catering, SL, prestó el servicio de manutención en el casal d'acollida en Rocafort, entre los días 1 al 31 de octubre de 2020, ambos inclusive, por importe de 14.717,28 € (catorce mil setecientos diecisiete euros con veintiocho céntimos) destinados a la gestión diaria del casal d'acollida en Rocafort.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

CUARTO. El contrato no pudo adjudicarse con antelación a la prestación del servicio, la cual era anterior a la fecha de adjudicación del contrato y de aprobación del gasto.

Cabe señalar que ha tenido entrada en el registro de facturas la factura nº. 53 de fecha 31/10/2020, emitida por Novaterra Catering, SL, que ha sido debidamente conformada al haberse prestado el servicio y ajustarse su importe al presupuesto con base al cual se realizó el encargo.

Debemos indicar que a fecha de hoy se está tramitando el contrato de servicios de gestión diaria, manutención y atención social de los usuarios alojados en el casal d'acollida en Rocafort con un presupuesto de licitación de 660.000,00 € (exp 04101/2018/194). Igualmente cabe comunicar que el citado expediente se encuentra en el Servicio de Contratación desde el 28 de noviembre de 2018 habiendo desde el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración subsanado los reparos que nos han ido indicando.

A los hechos anteriores, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: El enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: '*En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derechos Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: En primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio*'.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '*ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto en concepto de indemnización sustitutoria a favor de NOVATERRA CATERING, SL, con CIF B98449853, por importe total de 14.717,28 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto, correspondientes a los costes derivados de la manutención de los usuarios alojados en el casal d'acollida en Rocafort, entre los días 1 al 31 de octubre de 2020, propuesta de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

gasto 2020/5695, propuesta de gastos e ítem que se relaciona a continuación, para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2020/6347 con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 53, de fecha 31/10/2020, de la empresa NOVATERRA CATERING, SL, CIF B98449853, por importe de 14.717,28 euros y que ha generado el DO 2020/21880, ítem 2020/160330."

56	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000221-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la concessió d'una ajuda d'acció humanitària a favor de l'entitat Alianza por los Derechos, la Igualdad y la Solidaridad Internacional.		

"HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia mediante solicitud de subvención directa de acción humanitaria 2020, instancia número I-00118-2020-0054844, presentada el 3 de junio de 2020 por la FUNDACIÓN ALIANZA POR LOS DERECHOS, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL (CIF G78426558) para desarrollar el proyecto 'MEJORA DE LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE MUJERES DESPLAZADAS VENEZOLANAS EN RIESGO DE TRATA, EXPLOTACIÓN SEXUAL Y PROSTITUCIÓN EN BOGOTÁ-COLOMBIA', que se ejecutará desde el 1 de septiembre de 2020 y finalizará el 31 de mayo de 2021.

SEGUNDO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, de fecha 10 de julio de 2020, se propone la concesión de una subvención a favor de la entidad FUNDACIÓN ALIANZA POR LOS DERECHOS, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL (CIF G78426558) para el desarrollo de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestarias KI590 23100 48910, por importe de 30.000 €.

TERCERO. A la vista del proyecto de acción humanitaria presentado por la FUNDACIÓN ALIANZA POR LOS DERECHOS, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL por el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración se emite informe favorable a la cofinanciación de dicho proyecto, que se ejecutará desde el 1 de septiembre de 2020 y finalizará el 31 de mayo de 2021.

La propuesta de concesión de la subvención directa de carácter excepcional y dificultad de convocatoria pública (art. 25.1) viene justificada porque con este tipo de subvenciones se pretende cubrir crisis humanitarias de larga duración que requieren de actuaciones urgentes.

En cuanto a la justificación de la realización del proyecto y aplicación de los fondos percibidos, dispondrá de un plazo máximo de 3 meses contados desde la finalización de la ejecución del proyecto.

CUARTO. Consta informe técnico del Servicio de Cooperación en el que se propone la modalidad de pago único anticipado a la justificación, indicando que no se tiene conocimiento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

que la FUNDACIÓN ALIANZA POR LOS DERECHOS, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL sea deudora del Ayuntamiento de València por resolución de reintegro o por pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas prevista enel art. 37 de la Ley General de Subvenciones.

QUINTO. La entidad sí es beneficiaria de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de València en los términos expresados en el informe, siendo la solicitud de esta subvención compatible con otras que se le pudieran otorgar.

En este sentido, consta en el expediente acuerdo de conformidad a la concesión de la subvención objeto de la presente, aprobado por la Junta de Gobierno Local de 24 de julio de 2020.

SEXTO. Consta igualmente informe del Servicio en el que se constata que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Dado el interés social y la emergencia humanitaria que se desprende del informe del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, es posible la concesión de forma directa de la subvención prevista en los arts. 22.2. y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEGUNDO. Resulta de aplicación la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto 2020.

TERCERO. La concesión de la subvención está sujeta a lo dispuesto en la sección 2ª, Capítulo II de la Ordenanza General de Subvenciones.

CUARTO. Que en relación a la competencia orgánica, corresponde a la Junta de Gobierno Local la concesión de las subvenciones de importe superior a 5.000 €, en virtud de la Resolución de Alcaldía núm. 9, de 20 de junio de 2019, en conformidad con el establecido en el art. 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el art. 31 del Reglamento del Gobierno y Admón. municipal del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la ayuda humanitaria por importe de 30.000 € a favor de la entidad FUNDACIÓN ALIANZA POR LOS DERECHOS, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL (CIF G78426558) para desarrollar el proyecto 'MEJORA DE LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE MUJERES DESPLAZADAS VENEZOLANAS ENRIESGO DE TRATA, EXPLOTACIÓN SEXUAL Y PROSTITUCIÓN ENBOGOTÁ-COLOMBIA', que se ejecutará desde el 1 de septiembre de 2020 y finalizará el 31 de mayo de 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 del Presupuesto municipal (ppta. gasto 2020/4102, ítem 2020/115320).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Segundo. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación a favor de la entidad FUNDACIÓN ALIANZA POR LOS DERECHOS, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL, con CIF G78426558, por importe de 30.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 del Presupuesto municipal (ppta. gasto 2020/4102, ítem 2020/115320 DO 2020/14227 y RDO 2020/3967).

Tercero. El pago de la citada subvención se efectuará una vez aprobado el presente acuerdo, será en pago único por su totalidad y con carácter anticipado a su justificación, y que resultará compatible con otras subvenciones e ingresos que la entidad pueda percibir.

Se estará a lo dispuesto en el régimen jurídico aprobado en fecha 30 de abril de 2020 por acuerdo de Junta de Gobierno Local que obra en el expediente.

Cuarto. El plazo máximo para la justificación de la realización del proyecto y aplicación de los fondos percibidos con este fin, es de 3 meses contados desde la fecha de finalización del proyecto.

La justificación se llevará a cabo mediante la presentación, por registro general de entrada, de la documentación justificativa aprobada en el régimen jurídico aplicable a la concesión directade subvenciones para financiar actuaciones en materia de acción humanitaria."

57	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000234-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la concessió d'una ajuda d'acció humanitària a favor del Comité Español de la UNRWA.		

"HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia mediante solicitud de subvención directa de acción humanitaria 2020, presentada el 5 de junio por la entidad ASOC. COMITE ESPAÑOL DE LA UNRWA, para desarrollar el proyecto 'Garantizando el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria de la población refugiada de Palestina en situación de pobreza absoluta en la Franja de Gaza a través de la distribución de alimentos', que tendrá una duración máxima de 12 meses y estará comprendido entre el 1 de septiembre de 2020 al 31 de agosto de 2021.

SEGUNDO. Mediante moción suscrita por el concejal delegado de Cooperación al Desarrollo y Migración en la que se propone la concesión de una subvención por importe de 30.000 € a favor de la entidad ASOC. COMITE ESPAÑOL DE LA UNRWA para el desarrollo del proyecto de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910, por importe de 30.000 €.

TERCERO. A la vista del proyecto de acción humanitaria presentado por la entidad ASOC. COMITE ESPAÑOL DE LA UNRWA, por el Servicio de Cooperación al Desarrollo se emite informe favorable a la cofinanciación de dicho proyecto que se ejecutará desde el día 1 de septiembre de 2020 hasta el 31 de agosto del 2021. En cuanto a la justificación de la realización del proyecto y aplicación de los fondos percibidos, dispondrá de un plazo máximo de 3 meses contados desde la finalización de la ejecución del proyecto. En dicho informe se propone la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

modalidad de pago único anticipado a la justificación, indicando que no se tiene conocimiento de que entidad ASOC. COMITE ESPAÑOL DE LA UNRWA sea deudora del Ayuntamiento de València por resolución de reintegro o por pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas prevista en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones.

CUARTO. La entidad sí es beneficiaria de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de València en los términos expresados en el informe del Servicio de Cooperación. En este sentido, consta en el expediente Resolución de Alcaldía PN 2 Z-181, de 5 de agosto, de conformidad a la concesión de la subvención objeto del presente.

QUINTO. Consta en el expediente informe en el que se constata que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Dado el interés social y la emergencia humanitaria que se desprende del informe del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, es posible la concesión de forma directa de la subvención prevista en los arts. 22.2. y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEGUNDO. Resulta de aplicación la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto 2020.

TERCERO. La concesión de la subvención está sujeta a lo dispuesto en la Sección 2ª, Capítulo II de la Ordenanza General de Subvenciones.

CUARTO. Que en relación a la competencia orgánica, corresponde a la Junta de Gobierno Local la concesión de las subvenciones de importe superior a 5.000 €, en virtud de la Resolución de Alcaldía núm. 9, de 20 de junio de 2019, en conformidad con el establecido en el art. 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el art. 31 del Reglamento del Gobierno y Admón. municipal del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la ayuda humanitaria por importe de 30.000 € a favor de la entidad ASOC. COMITE ESPAÑOL DE LA UNRWA (CIF 84334903) para el desarrollo del proyecto de acción humanitaria 'Garantizando el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria de la población refugiada de Palestina en situación de pobreza absoluta en la Franja de Gaza a través de la distribución de alimentos', con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 del Presupuesto municipal (Ppta. gasto 2020/4192, ítem 2020/116500).

Segundo. Autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y abonar el gasto de 30.000 € a favor de la entidad ASOC. COMITE ESPAÑOL DE LA UNRWA, con CIF G84334903, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 del Presupuesto municipal (Ppta. gasto 2020/4192, ítem 2020/116500, DO 2020/14453 y RDO 2020/4097).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Tercero. Se estará a lo dispuesto en el régimen jurídico aprobado en fecha 30 de abril de 2020 por la Junta de Gobierno Local que obra en el expediente."

58	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000235-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la concessió d'una ajuda d'acció humanitària a favor de Fontilles Fundación de la Comunidad Valenciana.		

"HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia mediante solicitud de subvención directa de acción humanitaria 2020, instancia número I-00118-2020-00556373, presentada el 5 de junio de 2020 por la FUNDACIÓN DE LA CV FONTILLES (CIF G40520249) para desarrollar el proyecto 'Distribución de material de protección frente a la COVID-19, mejora del acceso al agua potable y a medios de vida básicos entre la población migrante refugiada en 56 asentamientos de Bangalore (India)', que se ejecutará desde el 20 de junio de 2020 y finalizará el 19 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, de fecha 30 de junio de 2020, se propone la concesión de una subvención a favor de la entidad FUNDACIÓN DE LA CV FONTILLES (CIF G40520249) para el desarrollo de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestarias KI590 23100 48910, por importe de 30.000 €.

TERCERO. A la vista del proyecto de acción humanitaria presentado por la FUNDACIÓN DE LA CV FONTILLES por el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración se emite informe favorable a la cofinanciación de dicho proyecto, que se ejecutará desde el 20 de junio de 2020 y finalizará el 19 de diciembre de 2020. La propuesta de concesión de la subvención directa de carácter excepcional y dificultad de convocatoria pública (art. 25.1) viene justificada porque con este tipo de subvenciones se pretende cubrir crisis humanitarias de larga duración que requieren de actuaciones urgentes.

La propuesta de concesión de la subvención directa de carácter excepcional y dificultad de convocatoria pública (art. 25.1) viene justificada porque con este tipo de subvenciones se pretende cubrir crisis humanitarias de larga duración que requieren de actuaciones urgentes.

En cuanto a la justificación de la realización del proyecto y aplicación de los fondos percibidos, dispondrá de un plazo máximo de 3 meses contados desde la finalización de la ejecución del proyecto.

CUARTO. Consta informe técnico del Servicio de Cooperación en el que se propone la modalidad de pago único anticipado a la justificación, indicando que no se tiene conocimiento de que la FUNDACIÓN DE LA CV FONTILLES sea deudora del Ayuntamiento de València por resolución de reintegro o por pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas prevista en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

QUINTO. La entidad sí es beneficiaria de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de València en los términos expresados en el informe, siendo la solicitud de esta subvención compatible con otras que se le pudieran otorgar. En este sentido, consta en el expediente Resolución de Alcaldía, de fecha 5 de agosto de 2020, de conformidad a la concesión de la subvención objeto del presente.

SEXTO. Consta igualmente, informe del Servicio en el que se constata que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Dado el interés social y la emergencia humanitaria que se desprende del informe del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, es posible la concesión de forma directa de la subvención prevista en los arts. 22.2. y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEGUNDO. Resulta de aplicación la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto 2020.

TERCERO. La concesión de la subvención está sujeta a lo dispuesto en la Sección 2ª, Capítulo II de la Ordenanza General de Subvenciones.

CUARTO. Que en relación a la competencia orgánica, corresponde a la Junta de Gobierno Local la concesión de las subvenciones de importe superior a 5.000 €, en virtud de la Resolución de Alcaldía núm. 9, de 20 de junio de 2019, en conformidad con lo establecido en el art. 124.5 de la Ley reguladora de las bases del régimen local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el art. 31 del Reglamento del Gobierno y Admón. municipal del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la ayuda humanitaria por importe de 30.000 € a favor de la entidad FUNDACIÓN DE LA CV FONTILLES (CIF G40520249) para desarrollar el proyecto 'Distribución de material de protección frente a la COVID-19, mejora del acceso al agua potable y a medios de vida básicos entre la población migrante refugiada en 56 asentamientos de Bangalore (India)', que se ejecutará desde el 20 de junio de 2020 y finalizará el 19 de diciembre de 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 del Presupuesto municipal (ppta. gasto 2020/4652, ítem 2020/129320).

Segundo. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación a favor de la entidad FUNDACIÓN DE LA CV FONTILLES, con CIF G40520249, por importe de 30.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 del Presupuesto municipal (ppta. gasto 2020/4652, ítem 2020/129320 DO 2020/16563 y RDO 2020/4800).

Tercero. El pago de la citada subvención se efectuará una vez aprobado el presente acuerdo, será en pago único por su totalidad y con carácter anticipado a su justificación, y que resultará compatible con otras subvenciones e ingresos que la entidad pueda percibir. Se estará a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

lo dispuesto en el régimen jurídico aprobado en fecha 30 de abril de 2020 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local que obra en el expediente.

Cuarto. El plazo máximo para la justificación de la realización del proyecto y aplicación de los fondos percibidos con este fin, es de 3 meses contados desde la fecha de finalización del proyecto. La justificación se llevará a cabo mediante la presentación, por registro general de entrada, de la documentación justificativa aprobada en el régimen jurídico aplicable a la concesión directa de subvenciones para financiar actuaciones en materia de acción humanitaria."

59	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000237-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la concessió d'una ajuda d'acció humanitària a favor de l'entitat Asamblea de Cooperación por la Paz.		

"HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia mediante solicitud de subvención directa de acción humanitaria 2020, presentada el 5 de junio de 2020, número de registro I 00118 2020 0056430, por la entidad ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ (ACPP), con CIF G80176845, para desarrollar el proyecto 'ESTRATEGIA LOCALIZADA DE NEXO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRADA DE LOS DERECHOS Y LA DIGNIDAD DE LA POBLACIÓN PALESTINA BAJO OCUPACIÓN CONFORME AL DIH Y EL DIDH, Y FRENTE AL COVID-19, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LA EQUIDAD DE GÉNERO, LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y LA RRD' que tendrá una duración máxima de 12 meses y estará comprendido entre el 1 de septiembre de 2020 al 1 de septiembre de 2021.

SEGUNDO. Mediante moción suscrita por el concejal delegado de Cooperación al Desarrollo y Migración en la que se propone la concesión de una subvención por importe de 30.000 € a favor de la entidad ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ (ACPP), con CIF G80176845, para el desarrollo del proyecto de dicho proyecto, por importe de 30.000 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias KI590 23100 48910 (26.005 €) y 2020 KI590 23100 78010 (3.995 €).

TERCERO. A la vista del proyecto de acción humanitaria presentado por la entidad ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ (ACPP), por el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración se emite informe favorable a la cofinanciación de dicho proyecto que se ejecutará desde el día 1 de septiembre de 2020 hasta el 1 de septiembre del 2021.En cuanto a la justificación de la realización del proyecto y aplicación de los fondos percibidos, dispondrá de un plazo máximo de 3 meses contados desde la finalización de la ejecución del proyecto. En dicho informe se propone la modalidad de pago único anticipado a la justificación, indicando que no se tiene conocimiento de que entidad ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ (ACPP), con CIF G80176845, sea deudora del Ayuntamiento de València por resolución de reintegro o por pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas prevista en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

CUARTO. La entidad sí es beneficiaria de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de València en los términos expresados en el informe del Servicio de Cooperación. En este sentido, consta en el expediente el acuerdo, de 2 de octubre, de conformidad a la concesión de la subvención objeto del presente.

QUINTO. Consta en el expediente informe en el que se constata que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Dado el interés social y la emergencia humanitaria que se desprende del informe del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, es posible la concesión de forma directa de la subvención prevista en los arts. 22.2. y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEGUNDO. Resulta de aplicación la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto 2020.

TERCERO. La concesión de la subvención está sujeta a lo dispuesto en la Sección 2ª, Capítulo II de la Ordenanza General de Subvenciones.

CUARTO. Que en relación a la competencia orgánica, corresponde a la Junta de Gobierno Local la concesión de las subvenciones de importe superior a 5.000 €, en virtud de la Resolución de Alcaldía núm. 9, de 20 de junio de 2019, en conformidad con el establecido en el art. 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el art. 31 del Reglamento del Gobierno y Administración Municipal del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la ayuda humanitaria por importe de 30.000 € a favor de la entidad ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ (ACPP), con CIF G80176845, para el desarrollo del proyecto de acción humanitaria 'ESTRATEGIA LOCALIZADA DE NEXO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRADA DE LOS DERECHOS Y LA DIGNIDAD DE LA POBLACIÓN PALESTINA BAJO OCUPACIÓN CONFORME AL DIH Y EL DIDH, Y FRENTE AL COVID-19, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LA EQUIDAD DE GÉNERO, LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y LA RRD', con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto municipal KI590 23100 48910, por un importe de 26.005 € en gastos corrientes (Ppta. gasto 2020/4200, ítem 2020/116970) y KI590 23100 78010, por un importe de 3.995 € en gastos de inversión (Ppta. de gasto 2020/4200, ítem 2020/135570).

Segundo. Autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y abonar el gasto de 30.000 € a favor de la entidad ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ (ACPP), con CIF G80176845, con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto municipal KI590

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

23100 48910, por un importe de 26.005 € correspondiente a gastos corrientes (Ppta. gasto 2020/4200, ítem 2020/116970) y KI590 23100 78010, por un importe de 3.995 €, correspondiente a gastos de inversión (Ppta. de gasto 2020/4200, ítem 2020/135570).

Tercero. Se estará a lo dispuesto en el régimen jurídico aprobado en fecha 30 de abril de 2020 por la Junta de Gobierno Local que obra en el expediente."

60	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000209-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa ratificar l'adjudicació mitjançant el procediment d'emergència del contracte de servicis per a l'acolliment, allotjament, manutenció i suport vari a vint-i-dos persones immigrants.		

"HECHOS

Por Resolución IG-686, de 20 de noviembre de 2020, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el art. 120 de la LCSP, la concejala delegada de Educación, Acción Cultural, Juventud y Cooperación al Desarrollo y Migración, resolvió adjudicar a la entidad Fundación Amigó, el contrato de servicios para la acogida, alojamiento, manutención y apoyo vario a 22 personas inmigrantes derivadas por el Servicio Municipal de Primera Acogida de Inmigrantes del Ayuntamiento de València en viviendas supervisadas ubicadas en Torrente, que la citada entidad pone a disposición del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración.

De acuerdo con la instrucción de contratación y el acuerdo de Junta de Gobierno de 13 de marzo de 2020, deberá darse cuenta posteriormente a la Junta de Gobierno Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se ha declarado el estado de alarma por el Gobierno de España, que habilita al mismo para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

El artículo 6 del RD habilita a cada Administración para que, conservando sus competencias, adopte las medidas que tenga por conveniente, por lo que será cada una de las Administraciones quienes establezcan la organización y medidas respecto de su personal.

El artículo 10.1 habilita a la suspensión '*de cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio*'.

Tras la finalización del estado de alarma declarado el 14 de marzo de 2020 no ha significado, como resulta patente en la actualidad, el fin de la crisis sanitaria provocada por la COVID-19. Así, el artículo 2.3 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 señala que: '*Una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, las medidas contenidas en los capítulos II, III, IV, V, VI y VII y en la disposición adicional sexta serán de aplicación en todo el territorio nacional hasta que el Gobierno declare de manera motivada y de acuerdo con la evidencia científica disponible, previo informe del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias, la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19'.

Es por ello que la finalización del estado de alarma no implicó, automáticamente, la derogación del artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, el cual dispone:

'*1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia[...]'.

SEGUNDO. El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) establece la tramitación de emergencia como mecanismo para actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. Este régimen excepcional en la contratación pública encaja a la perfección en la situación actual para hacer frente al COVID-19.

El artículo 120 de la LCSP dispone literalmente:

'*1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:*

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria. […]

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley'.

En este mismo sentido, el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

La ampliación de plazas y puesta en funcionamiento de un recurso para la atención de personas migrantes sin hogar es un supuesto que encaja en las necesidades de contratación de emergencia, previo acuerdo del órgano de contratación.

TERCERO. Por otra parte, el de 12 de marzo, Real Decreto-Ley 7/2020, modificado por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, contempla expresamente la habilitación para la contratación de emergencia. En concreto, en su capítulo V 'Medidas para la gestión eficiente de las Administraciones Públicas', artículo 16 dispone lo siguiente:

'*1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de la Administración General del Estado para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, al amparo de lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de Derecho público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente.

3. El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID 19 se realizarán a justificar'.

CUARTO. En fecha 15 de marzo de 2020 se ha dictado Resolución de Alcaldía para la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del Estado de Alarma decretado por el Gobierno de España, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Entre los servicios declarados esenciales se encuentra el de Cooperación al desarrollo y Migración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

QUINTO. En cumplimiento de lo dispuesto en los apartados 5º y 9º de la Resolución de 15 de marzo de 2020 y con la finalidad de implementar dichas normas, se dicta la Resolución de la concejala delegada de Personal de 16 de marzo de 2020, por la que se aprueban medidas organizativas.

SEXTO. Actualmente nos encontramos en situación de estado de alarma en virtud del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 así como la Resolución de 6 de noviembre de 2020, de la consellera de Sanitat Universal i Salut Pública, por la cual se acuerda medidas adicionales extraordinarias en la Comunidad Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

SÉPTIMO. En lo relativo al órgano competente para la contratación, conforme a lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, Ley es la Junta de Gobierno Local. No obstante, de acuerdo con la citada instrucción de contratación y el acuerdo de Junta de Gobierno de 13 de marzo de 2020, podrá acordarse la medida por la Delegación debiendo ratificarse posteriormente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Ratificar la adjudicación a la entidad Fundación Amigó, con CIF G81454969, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el art. 120 de la LCSP, el contrato de servicios para la acogida, alojamiento, manutención y apoyo vario a 22 personas inmigrantes derivadas por el Servicio Municipal de Primera Acogida de Inmigrantes del Ayuntamiento de València en viviendas supervisadas ubicada en Torrente, que la citada entidad pone a disposición del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, para el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2020, aprobada por Resolución IG-686, de 20 de noviembre de 2020, de la concejala de Educación, Acción Cultural, juventud y cooperación al desarrollo y Migración, que dice textualmente:

'PRIMERO. Adjudicar a la entidad Fundación Amigó con CIF G81454969, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP, el contrato de servicios para la acogida, alojamiento, manutención y apoyo vario a 22 personas inmigrantes derivadas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

por el Servicio Municipal de Primera Acogida de Inmigrantes del Ayuntamiento de València en viviendas supervisadas ubicada en Torrente, que la citada entidad pone a disposición del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, por importe de 97.199,15 €, (exento de IVA), según presupuesto que consta en el expediente con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto.

La prestación del servicio se iniciará el 1 de octubre y finalizará el 31 de diciembre de 2020, fecha que en principio se considera adecuada por la situación de emergencia sanitaria creada por el COVID-19, la falta de plazas de emergencia para la prestación del Servicio de Primera Acogida y la previsión de un aumento en la necesidad de plazas de alojamiento para las personas inmigrantes creada por la incertidumbre sanitaria y laboral que sufrimos la población en general, y agravada para las personas inmigrantes.

SEGUNDO. Autorizar y disponer el gasto que supone la adjudicación del contrato de servicios para la acogida, alojamiento, manutención y apoyo vario a personas inmigrantes adjudicado la entidad Fundación Amigó con CIF G81454969, por un importe total de noventa y siete mil ciento noventa y nueve euros con quince céntimos (97.199,15 €), exento de IVA, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del ejercicio 2020, según propuesta de gasto 2020/5751, ítem 2020/161550 e ítem 2020/161560.

TERCERO. Dar cuenta de la presente Resolución a la Junta de Gobierno Local en su próxima sesión.

CUARTO. Comunicar el presente acuerdo a CECOPAL a los efectos de su conocimiento y asesoramiento, en caso de ser necesario, en cuanto a la adopción de medidas sanitarias'."

61	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000481-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa ratificar l'adjudicació mitjançant el procediment d'emergència del contracte de servicis per a l'acolliment, allotjament, manutenció i atenció eventual de persones usuàries derivades pel Servici en les instal·lacions cedides per la congregació 'Provincia Francisca Pascual Congregación Hermanas Franciscanas de la Inmaculada'.		

"HECHOS

PRIMERO. El procedimiento se inicia mediante moción de la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración de 24 de septiembre de 2020, por la que se propone contratar con la empresa Novaterra Catering, SL, la atención eventual de usuarios derivados por el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración. Los servicios se prestarán en las instalaciones cedidas sin coste y de forma temporal a Novaterra Catering, SL, por la congregación 'Provincia Francisca Pascual Congregación Hermanas Franciscanas de la Inmaculada'.

SEGUNDO. Por Resolución IG-468, de 12 de agosto de 2020, se aprobó adjudicar a la entidad Novaterra catering, SL, con CIF B98449853, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP, el contrato de servicios para la gestión y manutención de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

las personas inmigrantes sin hogar derivadas desde el servicio de primera acogida a migrantes del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración y se autoriza y dispone el gasto que supone la citada contratación, por importe de ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos catorce euros con cuarenta céntimos (157.414,40 €), exento de IVA, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del ejercicio 2020, según propuesta de gasto 2020/3855, ítem 2020/110090.

Mediante Resolución IG-669, de 16 de noviembre de 2020,-se corrige el error material del punto PRIMERO de la Resolución IG-468, de 12 de agosto de 2020, de tal manera que la duración del contrato es del 2 de julio hasta el 25 de Septiembre del presente año, de conformidad con el presupuesto y facturas presentadas por la mercantil Novaterra Catering, SL.

TERCERO. Obran en el expediente, entre otros los siguientes documentos:

Factura número 007, de fecha 22 de septiembre, con fecha de registro de entrada de 22 de septiembre de 2020, de la mercantil Novaterra Catering, SL, con CIF 98449853, correspondiente al servicio diario de acogida, alojamiento y manutención y atención eventual del 2 de julio al 31 de julio de 2020, por un importe de 52.800 más 2.112,00, correspondientes al 4 % de IVA, que implican un total de 54.912,00 €, conformada en fecha 23 de septiembre de 2020 por la jefatura y la concejala del servicio de cooperación al desarrollo y migración, al haberse prestado el servicio y ajustarse su importe al presupuesto con base al cual se adjudicó el contrato de emergencia.

Factura número 008, de fecha 31 de agosto, presentada en fecha 22 de septiembre de 2020 por la mercantil Novaterra Catering, SL, con CIF 98449853, correspondiente al servicio diario de acogida, alojamiento y manutención y atención eventual del 1 de agosto al 31 de agosto de 2020 por un importe de 54.560,00 más 2.182,40 € correspondientes al 4 % de IVA, que implican un total de 56.742,40 €, conformada en fecha 23 de septiembre de 2020 por la jefatura y la concejala del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, al haberse prestado el servicio y ajustarse su importe al presupuesto con base al cual se adjudicó el contrato de emergencia.

Documento de obligación núm. 2020/17085, relativo a la factura núm. 007 del proveedor Novaterra Catering, SL, por un importe de 54.912,00 €, aplicado a la propuesta de gastos 2020/3855, ítem 110090, RDO 2020/4878.

Documento de obligación núm. 2020/17086, relativo a la factura núm. 008 del mismo proveedor, por un importe de 56.742,40 € aplicado a la propuesta de gastos núm. 2020/3855 ítem 110090, RDO 2020/4878.

Consta asimismo, informe preceptivo de fiscalización previa.

CUARTO. Se propone la avocación de la competencia por la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación competente, dada la necesidad social de prestación del servicio, que debe ser abonado a la entidad adjudicataria por el Ayuntamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma por el Gobierno de España, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. El artículo 6 del citado Real Decreto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

habilita a cada Administración para que, conservando sus competencias, adopte las medidas que tenga por conveniente, por lo que será cada una de las Administraciones quienes establezcan la organización y medidas respecto de su personal.

SEGUNDO. La finalización del estado de alarma declarado el 14 de marzo de 2020 no ha significado, como resulta patente en la actualidad, el fin de la crisis sanitaria provocada por la COVID-19. Así, el artículo 2.3 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 señala que: '*Una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, las medidas contenidas en los capítulos II, III, IV, V, VI y VII y en la disposición adicional sexta serán de aplicación en todo el territorio nacional hasta que el Gobierno declare de manera motivada y de acuerdo con la evidencia científica disponible, previo informe del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias, la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*'.

Es por ello que la finalización del estado de alarma no implicó, automáticamente, la derogación del artículo 16 del Real decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, el cual dispone:

'1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia[...]'.

TERCERO. El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), dispone que en la tramitación de la contratación de emergencia, el órgano de contratación, sin necesidad de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario o satisfacer la necesidad sobrevenida contratando lo que fuera necesario sin sujetarse a los requisitos formales de la citada Ley, incluso el de la previa existencia de crédito suficiente, que en caso de no existir deberá dotarse debidamente, lo que en ningún caso impedirá efectuar la contratación.

CUARTO. La Resolución de Alcaldía, de 15 de marzo de 2020 para la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma decretado por el Gobierno de España, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

sanitaria ocasionada por el COVID-19, incluye la declaración del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables, como servicio esencial.

QUINTO. Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones Públicas, se declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Por Resolución NV-735, de fecha 20 de marzo, se ha aprobado la instrucción en materia de contratación ante la situación generada por el COVID-19.

SEXTO. En lo relativo al órgano competente para la contratación, conforme a lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, Ley es la Junta de Gobierno Local. No obstante, de acuerdo con la citada Instrucción de contratación y el acuerdo de Junta de Gobierno de 13 de marzo de 2020, podrá acordarse la medida por la Delegación debiendo ratificarse posteriormente.

SÉPTIMO. Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su art. 10 regula la avocación disponiendo que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. Así mismo, dispone que en los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Ratificar la adjudicación mediante el procedimiento de emergencia del contrato de servicios para la acogida, alojamiento, manutención y atención eventual de usuarios derivados por el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración en las instalaciones cedidas sin coste y de forma temporal a Novaterra Catering, SL, por la congregación 'Provincia Francisca Pascual Congregación Hermanas Franciscanas de la Inmaculada', aprobada por Resolución IG-468, de 12 de agosto de 2020, de la concejala de Educación, Acción Cultural, Juventud y Cooperación al Desarrollo y Migración (incluyendo la rectificación de errores mediante IG-669, de 16 de noviembre de 2020) que resuelve:

'*PRIMERO. Adjudicar a la empresa Novaterra Catering, SL, con CIF B98449853, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP, el contrato de servicios para la acogida, alojamiento, manutención y la atención eventual de usuarios derivados por el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración. Los servicios se prestarán en las instalaciones cedidas sin coste y de forma temporal a Novaterra Catering, SL, por la congregación 'Provincia Francisca Pascual Congregación Hermanas Franciscanas de la Inmaculada', por importe de 157.414,40 €. La duración del presente contrato será del 2 de Julio hasta el 25 de Septiembre del presente año.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SEGUNDO. Autorizar y disponer el gasto que supone la citada contratación, por importe de ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos catorce euros con cuarenta céntimos (157.414,40 €), exento de IVA, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del ejercicio 2020, según propuesta de gasto 2020/3855, ítem 2020/110090'.

Segundo. Avocar la competencia correspondiente a contrataciones adjudicadas por el procedimiento de emergencia para satisfacer necesidades sociales derivadas de la crisis sanitaria del COVID-19.

Tercero. Reconocer la obligación y abonar el gasto a favor de la mercantil Novaterra Catering, SL, con CIF B98449853 por importe total de ciento once mil seiscientos cincuenta y cuatro euros y cuarenta céntimos (111.654,40 €) con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto, correspondiente a los costes derivados de la gestión diaria, alojamiento, manutención y a los usuarios alojados en las instalaciones cedidas sin coste y de forma temporal a Novaterra Catering, SL, por la congregación 'Provincia Francisca Pascual Congregación Hermanas Franciscanas de la Inmaculada' entre los días 2 de julio a 31 de agosto de 2020, propuesta de gasto 2020/3855 e ítem 110090 y generando la relación de documentos de obligación RDO 2020/4878 con el siguiente desglose:

Factura número 007, de fecha 22 de septiembre, con fecha de registro de entrada de 22 de septiembre de 2020, de la mercantil Novaterra Catering, SL, con CIF 98449853, correspondiente al servicio diario de acogida, alojamiento y manutención y atención eventual del 2 de julio al 31 de julio de 2020, por un importe de 52.800 más 2.112,00, correspondientes al 4 % de IVA, que implican un total de 54.912,00 €, que ha generado el DO 2020/17085.

Factura número 008, de fecha 31 de agosto, presentada en fecha 22 de septiembre de 2020 por la mercantil Novaterra Catering, SL, con CIF 98449853, correspondiente al servicio diario de acogida, alojamiento y manutención y atención eventual del 1 de agosto al 31 de agosto de 2020 por un importe de 54.560,00 más 2.182,40 € correspondientes al 4 % de IVA, que implican un total de 56.742,40 €, que ha generado el DO 2020/17086.

Cuarto. Comunicar el presente acuerdo a CECOPAL a los efectos de su conocimiento y asesoramiento, en caso de ser necesario, en cuanto a la adopción de medidas sanitarias."

62	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01401-2020-004480-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de gastos de pupil·latge i allotjament dels cavalls de la Policia Local.		

"HECHOS

1. El expediente se inicia mediante moción del tte. de alcalde, concejal de Protección Ciudadana, al objeto de proceder al reconocimiento de obligación de la siguiente factura correspondiente los gastos de pupilaje y alojamiento de los caballos de la Policía Local de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

València correspondiente al mes de octubre de 2020, por CLUB ECUESTRE VALENCIA, SLU, con CIF B98601107, por un importe total de 4.835,16 € (cuatro mil ochocientos treinta y cinco euros con dieciséis céntimos), IVA incluido 21 % = 839,16 €:

Aplicación presupuestaria	PdG	Ítem gasto	Proveedor	Nº. Factura	Fecha	Importe	DO
DE140-13200-22113 RD 2020/6409	2020/5743	2020/161030	CLUB ECUESTRE VALENCIA, SLU B98601107	94	30/10/2020	4.835,16 €	2020/21972

2. La factura emitida en concepto de gastos de pupilaje y alojamiento de los caballos de la Policía Local de València correspondiente a octubre de 2020, por CLUB ECUESTRE VALENCIA, SLU, con CIF B98601107, se justifica en la necesidad de atender a los caballos de la Policía Local, que al tratarse de seres vivos, no permite demora respecto a su atención y necesidades básicas, y que no fueron tramitadas por el procedimiento ordinario ya que en el momento de su ejecución, el contrato anterior se encontraba finalizado, estando en trámite de contratación el nuevo contrato E-04101-2020-133-SER.

Se hace constar que la ejecución de los gastos ha sido necesaria para el mantenimiento operativo de los servicios.

3. Para proceder a reconocer la obligación de la factura arriba señalada, se tramita con cargo a la propuesta de gasto 2020/5743, ítem de gasto, y documento de obligación reflejados en la anterior tabla y relación de documentos 2020/6409.

4. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo de los gastos que nos ocupan, se informa que éstos fueron autorizados por la Jefatura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- El reconocimiento de obligación de la factura anteriormente relacionada, se tramita de conformidad con lo previsto en las bases 30, 31, 33, 34, 35, 36 y 42ª de las de ejecución del Presupuesto 2020.

- Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los Dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

- El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Primero. Aprobar y reconocer la obligación la siguiente factura, correspondiente al mes de octubre de 2020, por CLUB ECUESTRE VALENCIA, SLU, con CIF B98601107, por un importe total de 4.835,16 € (cuatro mil ochocientos treinta y cinco euros con dieciséis céntimos), IVA incluido 21 % = 839,16 €:

Aplicación presupuestaria	PdG	Ítem gasto	Proveedor	Nº. Factura	Fecha	Importe	DO
DE140-13200-22113 RD 2020/6409	2020/5743	2020/161030	CLUB ECUESTRE VALENCIA, SLU B98601107	94	30/10/2020	4.835,16 €	2020/21972

Segundo. Consignar el gasto en la aplicación presupuestaria e ítem de gasto detallados en la anterior tabla, según propuesta de gastos 2020/5743 y relación de documentos 2020/6409."

63	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01401-2020-004734-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de gastos de ferrador dels cavalls de la Policia Local.		

"HECHOS

1. El expediente se inicia mediante moción del tte. de alcalde, concejal de Protección Ciudadana, al objeto de proceder al reconocimiento de obligación de la siguiente factura emitida en concepto de gastos de herrador de los caballos de la Policía Local de València, correspondiente a junio, julio y agosto de 2020.

La factura es emitida por GÓRRIZ SÁNCHEZ JOSÉ MANUEL, con DNI ******, y se justifica en la necesidad de atender a los caballos de la Policía Local como seres vivos, que no admite demora.

El importe total de la factura es de 1.926,32 € (mil novecientos veintiséis euros con treinta y dos céntimos), IVA incluido 21 % = 334,32 €:

Aplicación presupuestaria	PdG	Ítem gasto	Proveedor	Nº. Factura	Fecha	Importe	DO
DE140-13200-22799. RD 2020/6510	2020/5784	2020/163040	GÓRRIZ SÁNCHEZ JOSÉ MANUEL, DNI ******	84/20	02/10/2020	1.926,32 €	2020/22204

2. Se hace constar que la ejecución de los gastos ha sido necesaria para el mantenimiento operativo de los servicios.

3. Para proceder a reconocer la obligación de la factura arriba señalada, se tramita con cargo a la propuesta de gasto 2020/5784 ítem de gasto, y documento de obligación reflejado en la anterior tabla y relación de documentos 2020/6510.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

4. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo de los gastos que nos ocupan, se informa que éstos fueron autorizados por la Jefatura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- El reconocimiento de obligación de la factura anteriormente relacionada, se tramita de conformidad con lo previsto en las bases 30, 31, 33, 34, 35, 36 y 42ª de las de ejecución del Presupuesto 2020.

- Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los Dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

- El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar y reconocer la obligación la siguiente factura, por importe total de 1.926,32 € (mil novecientos veintiséis euros con treinta y dos céntimos), IVA incluido 21 % = 334,32 €:

Aplicación presupuestaria	PdG	Ítem gasto	Proveedor	Nº. Factura	Fecha	Importe	DO
DE140-13200-22799. RD 2020/6510	2020/5784	2020/163040	GÓRRIZ SÁNCHEZ JOSÉ MANUEL, DNI ******	84/20	02/10/2020	1.926,32 €	2020/22204

Segundo. Consignar el gasto en la aplicación presupuestaria e ítem de gasto detallado en la anterior tabla, según propuesta de gastos 2020/5784 y relación de documentos 2020/6510."

64	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01401-2020-004931-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa tramitar el procediment per a la contractació del subministrament de peces d'uniformitat de la Policia Local de València per als anys 2021, 2022, 2023 i 2024.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante moción del concejal delegado de Protección Ciudadana de fecha 26 de mayo de 2020 se inician los trámites para contratar el suministro de la uniformidad de la Policía Local de València, para 4 años y de gestión anticipada.

SEGUNDO. El presupuesto estimado del contrato es el siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Pto. 2021 = 350.000,00 €

Pto. 2022 = 500.000,00 €

Pto. 2023 = 500.000,00 €

Pto. 2024 = 500.000,00 €

Lo que supone un importe total de 1.850.000,00 €.

De otro lado significar que no se han incluido la totalidad de prendas de uniformidad para licitar, para compras de menor entidad (unidades especializadas, necesidades imprevistas y/o urgentes) y es por lo que las necesidades de crédito para los años futuros tienen el siguiente escenario plurianual:

Presupuesto	Contrato 4 años	Otras necesidades	Total anual	Inicial 2020	Mayor gasto
2021	350.000,00	50.000,00	400.000,00	350.000,00	50.000,00
2022	500.000,00	50.000,00	550.000,00	350.000,00	200.000,00
2023	500.000,00	50.000,00	550.000,00	350.000,00	200.000,00
2024	500.000,00	50.000,00	550.000,00	350.000,00	200.000,00

El presupuesto inicial del 2020 en la aplicación presupuestaria DE140-13200-22104, 'Vestuario', tiene una consignación de 350.000,00 €.

TERCERO. Se solicita autorización del concejal delegado de Hacienda para un mayor crédito por el importe y las anualidades que se indican a continuación:

Presupuesto	Contrato 4 años	Otras necesidades	Total anual	Inicial 2020	Mayor gasto
2021	350.000,00	50.000,00	400.000,00	350.000,00	50.000,00
2022	500.000,00	50.000,00	550.000,00	350.000,00	200.000,00
2023	500.000,00	50.000,00	550.000,00	350.000,00	200.000,00
2024	500.000,00	50.000,00	550.000,00	350.000,00	200.000,00

CUARTO. En fecha 30 de septiembre de 2020, el concejal delegado de Hacienda autoriza la creación de un marco presupuestario con un mayor crédito con las condiciones del apartado Tercero.

QUINTO. Obra en el expediente el informe del Servicio Económico-Presupuestario de creación del marco presupuestario de fecha 16 de octubre de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1º. Base 19ª.6.1 de las de ejecución del vigente Presupuesto.

2º. El acuerdo de la Junta de Gobierno de 9 de abril de 2020, en su apartado Tercero establece: 'Cualquier procedimiento de contratación que exija una dotación de crédito superior al vigente en el Presupuesto para dicho contrato, o su parte proporcional si se prevé una entrada en vigor posterior a la prevista en la dotación de crédito necesitará de un acuerdo expreso para su tramitación. Ello sin perjuicio de la continuación de los trabajos y actos preparatorios para su posible tramitación futura'.

3º. El órgano competente es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la disposición adicional segunda apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Tramitar el procedimiento de contratación del suministro para la adquisición de prendas de uniformidad para la Policía Local de València para los años 2021, 2022, 2023 y 2024 y de gestión anticipada (Expte de contratación: 04101/2020/211)."

65	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2020-000101-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb el Colegio Oficial de Detectives de la Comunidad Valenciana.		

"PRIMERO. El Colegio Oficial de Detectives de la Comunidad Valenciana ha propuesto al Ayuntamiento de València, a través del grupo Gama de la Policía Local la firma de un convenio de colaboración con el fin de facilitar a las mujeres víctimas de violencia de género el acceso a los servicios de un detective privado en los casos que se determinen.

SEGUNDO. El convenio pretende establecer la colaboración entre el Ayuntamiento de València y el Colegio Oficial de Detectives Privados de la Comunidad Valenciana para que las mujeres víctimas de violencia de género cuenten con los medios de prueba suficientes para acreditar ante los Juzgados que sus exparejas tiene patrimonio y/o emolumentos suficientes para hacer frente a las pensiones a las que están obligados por Auto o Sentencia de alimentos y/o compensatorias.

TERCERO. Se establecen en el convenio unos criterios de selección en base a los cuales los agentes del Policía Local del grupo Gama determinarán qué víctimas cumplen con los requisitos. Una vez elegida se le facilitarán los datos necesarios para contactar con el Colegio de Detectives si lo desea.

En ningún momento se facilitarán, por parte de los agentes, datos personales al Colegio Oficial de Detectives ni ningún otro que pueda servir para la identificación de la víctima.

CUARTO. La firma del convenio no conlleva coste alguno para el Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

QUINTO. Consta en el expediente la memoria justificativa preceptiva de 20 de noviembre de 2020 en la que consta la necesidad y oportunidad de la firma del convenio, así como la ausencia de impacto económico y su naturaleza no contractual.

SEXTO. Se ha solicitado el informe preceptivo de la Asesoría Jurídica Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La competencia para la aprobación de los convenios la tiene atribuida la Junta de gobierno Local de conformidad con el art. 127 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3-d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por esta a la propuesta de acuerdo.

III. El artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que '*Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador*', condicionando la exclusión al cumplimiento de determinadas condiciones, informando su artículo 4 el régimen aplicable a estas relaciones jurídicas al disponer que se regirán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

IV. El Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece el régimen jurídico de los convenios adoptados por las administraciones públicas, su contenido y requisitos, especialmente en lo relativo a la memoria justificativa sobre su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual y el informe del servicio jurídico.

V. Se invoca el artículo 69 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, en cuanto al informe solicitado a la Asesoría Jurídica Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el texto del convenio a celebrar entre el Ayuntamiento de València y el Colegio Oficial de Detectives Privados de la Comunidad Valenciana para apoyar a las mujeres víctimas de violencia de género, cuyo texto se transcribe e incorpora al presente acuerdo como Anexo I.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Segundo. Facultar al concejal delegado del Área de Protección Ciudadana, D. Aarón Cano Montaner, para la firma del presente convenio y para la realización de los actos relacionados con la ejecución del mismo."

ANEXO I

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y EL COLEGIO OFICIAL DE DETECTIVES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA APOYAR A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

De una parte Aarón Cano Montaner, concejal delegado del Área de Protección Ciudadana, facultado para la firma del presente convenio por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día de de 2020, asistido por José Antonio Martínez Beltrán, vicesecretario general del Ayuntamiento de València.

De otra, Octavio Morellá Ortín, decano del Colegio Oficial de Detectives Privados de la Comunidad Valenciana, nombrado por la Junta de Gobierno del citado colegio en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2017.

Ambas partes se reconocen capacidad legal para la firma del presente convenio de colaboración y a tal efecto,

EXPONEN

I. En el año 2003 el Ayuntamiento de València, a través de su Policía Local, creó el grupo Gama formado entonces por agentes de la Policía Local que compaginaban sus funciones habituales con la atención a mujeres víctimas de violencia de género.

En el año 2016 se configura esta Unidad como un grupo específico de trabajo con dedicación exclusiva. (Con un total de 23 agentes).

En estos años, más de 10.000 mujeres han sido objeto de protección por la unidad GAMA de la Policía local de València.

II. Uno de los cometidos de los detectives privados es la investigación para aportar pruebas en procedimientos donde se tenga que acreditar el patrimonio y/o emolumentos que perciben los que, debiendo abonar una pensión de alimentos para los hijos o compensatoria para la esposa, eluden esa obligación.

Esta problemática resulta sangrante en los casos de mujeres víctimas de violencia de género con escasos o nulos ingresos que les impiden contratar los servicios de estos profesionales.

III. El Ayuntamiento de València, a través de la Unidad Gama, ve conveniente y necesario acercar los servicios del Colegio Oficial de Detectives Privados de la Comunidad Valenciana a las mujeres que, siendo víctimas de violencia de género, carecen de medios para investigar la economía de los obligados al pago de la pensión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En consecuencia con lo expuesto resulta de interés para ambas partes la firma del presente convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio

El presente convenio tiene por objeto establecer la forma de colaboración entre el Colegio Oficial de Detectives Privados de la Comunidad Valenciana y la Unidad Gama de la Policía Local de València, para apoyar a las mujeres víctimas de violencia de género que, por sus circunstancias personales, económicas y familiares se ven imposibilitadas para la contratación de un detective privado que acredite los emolumentos y/o patrimonio con que cuenta el obligado al pago de una pensión de alimentos o compensatoria, que elude habitualmente.

Segunda. Compromisos que asume el Ayuntamiento

Los agentes de la Unidad Gama de la Policía Local de València realizarán la selección de las mujeres víctimas de violencia de género que se vayan a beneficiar de los servicios del Colegio Oficial de Detectives Privados de la Comunidad Valenciana, en base a los siguientes criterios:

- Que estén Asistidas por abogado/a del turno de oficio.

- Escasez de recursos económicos.

- Que haya una sentencia judicial firme o auto que acuerde las medidas civiles derivadas de orden de protección en su favor o la de sus hijos.

- Cargas familiares.

- Indicios suficientes de posible actividad laboral en economía sumergida de la pareja.

Los agentes de la Unidad Gama Informarán a la víctima del servicio propuesto y le facilitarán el teléfono de contacto del Colegio de Detectives, sin que en ningún caso proporcionen información relativa a los datos personales de las víctimas al Colegio Oficial de Detectives.

El agente Gama de protección facilitará a la víctima un documento tipo donde se especifique que, a criterio del protector/a policial, cumple con las exigencias para ser beneficiaria de estos servicios. La víctima se identificará con un ID y no con su nombre ni datos personales. Si la mujer, finalmente, contacta con el servicio de detectives, les entregará este documento mencionado.

Tercera. Compromisos que asume el Colegio Oficial de Detectives de la Comunidad Valenciana.

- Una vez la víctima de violencia de género se haya puesto en contacto con el Colegio de Detectives, la persona designada por el Colegio para estos fines, recopilara los datos necesarios para la ejecución del trabajo, seleccionándose por parte de la Junta de Gobierno un detective que por turno le corresponda.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- La Junta de Gobierno, se reserva el derecho de rehusar la investigación si tras la entrevista con la victima observamos que no cumple alguno de los criterios de selección.

- La víctima firmará con el detective seleccionado un contrato de prestación de servicios acorde a los criterios de la Ley de Seguridad Privada 5/2014, debiendo constar en una de sus cláusulas la gratuidad del servicio prestado.

- También se hará constar en el contrato de prestación de servicios, que la victima autoriza, al Colegio de Detectives a tener conocimiento del desarrollo de las investigaciones.

- Será la Junta de Gobierno del Colegio o la persona designada por ésta, quién determinará la forma de desarrollo y ejecución del trabajo a la vez que decidirá cuando concluir el mismo.

- Una vez finalizado el trabajo, el detective emitirá un informe que se podrá aportar a los Tribunales de Justicia que entiendan del procedimiento y comparecerá ante estos Tribunales en cuantas ocasiones sea requerido.

- El Colegio dejará de prestar los servícios de asistencia a las victimas, una vez agote el presupuesto anual que el Colegio haya destinado al efecto, dando aviso previo al grupo GAMA para que no remitan, en el caso que ocurra, a más víctimas.

Cuarta. Protección de datos de carácter personal

Los datos personales de las partes firmantes del convenio, así como de las personas que participen o estén en contacto con ocasión de la prestación del objeto del mismo, serán tratados por el Ayuntamiento de València, en calidad de responsable de tratamiento.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos es la relación contractual o convenial, para la formalización y ejecución del mismo.

La finalidad del tratamiento es mantener la relación contractual o convenial, en los aspectos económicos y técnicos derivados, así como el desarrollo y control del/los servicio/s contratado/s o conveniados y, en su caso, remisión de información sobre las incidencias relacionadas con aquéllos. Los datos no serán cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos, según la Ley.

Los datos serán conservados por el tiempo en que puedan ser requeridos por las autoridades públicas competentes (Agencia Tributaria, Juzgados o Tribunales).

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos), podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad, respecto de sus datos personales, mediante solicitud formulada ante la sede electrónica del Ayuntamiento de València (https://sede.valencia.es/sede/), cualquiera de los puntos de registro de entrada del mismo, así como en la dirección de correo electrónico oficinadpd@valencia.es. Los datos del convenio se incorporarán a un fichero automatizado de datos al inscribirse el convenio en el registro electrónico de convenios del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Se excluye expresamente que la firma de este convenio dé lugar a la comunicación de datos de carácter personal.

Quinta. Financiación del convenio

El presente convenio no conlleva coste para el Ayuntamiento de València, ni transferencia alguna.

Sexta. Comisión de Seguimiento

Estará compuesta por un representante designado por la dirección del grupo Gama y un representante del Colegio de Detectives designado por la Junta de Gobierno del Colegio, quienes, cada tres meses se reunirán a los efectos de evaluar de los servicios prestados a las víctimas.

Séptima. Modificación del convenio

El convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes.

Octava. Legislación aplicable

Este convenio queda sometido al régimen jurídico de los convenios previsto en la Ley 40/215, de 1 de octubre, teniendo naturaleza administrativa

Novena. Vigencia y entrada en vigor

El presente convenio tiene una vigencia de cuatro años, pudiendo ambas partes prorrogar su vigencia por cuatro años adicionales de forma expresa y por escrito.

Cualquiera de las partes puede rescindir el presente convenio, avisando con un mes de anticipación.

Décima. Causas de extinción

Son causas de extinción del presente convenio las previstas en el art. 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las partes garantizarán la continuidad hasta su conclusión de aquellas actuaciones que se encuentren en ejecución en el momento de la extinción de la vigencia del convenio estableciendo un plazo improrrogable por las partes para la ejecución de las actuaciones.

Y en prueba de conformidad firman el presente convenio.

El decano Colegio Oficial Detectives CV — El concejal de Protección Ciudadana

Fdo. Octavio Morellá Ortín — Fdo. Aarón Cano Montaner

El vicesecretario general

José Antonio Martínez Beltrán

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

66	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2017-001906-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa una regularització de retribucions per aplicació del concepte d'atenció exclusiva al públic.		

"FETS

PRIMER. En execució de l'acord adoptat en la Mesa General de Negociació de data 17 d'octubre del 2016 i 26 de juliol de 2017, la Junta de Govern Local de data 27 d'octubre de 2017 va crear de l'1 de gener de 2017 com a subfactor del factor d'exercici el 'd'atenció exclusiva al públic', i conseqüentment amb els mateixos efectes va completar la Relació de Llocs de Treball de 2017 en el sentit d'afegir un extrem definint el dit concepte amb el següent tenor literal: 'Es consideraran llocs d'atenció exclusiva al públic, aquells llocs de treball ocupats per personal administratiu i auxiliar administratiu l'única comesa dels quals, durant almenys el 75 % de la jornada, i durant tot l'any, és l'atenció presencial en què es gestionen i tramiten peticions dels interessats, resolent la sol·licitud, de manera que excedisca de la mera informació. I excepcionalment, quan la dita gestió es duga a terme de forma telefònica i supose la tramitació efectiva de domiciliacions, anul·lació de valors, emissió de documents d'ingrés, emissió de justificants de pagament, actualització de dades'.

L'esmentat extrem figura en la vigent Relació de Llocs de Treball de 2020 de l'Ajuntament de València, aprovada per acord de la Junta de Govern Local de data 10 de gener de 2020 i publicada en el BOP de València núm. 31 de data 14 de febrer de 2020, com a extrem número 28, definint-se amb el mateix tenor literal des que es va afegir a la Relació de Llocs de Treball pel dit acord de la Junta de Govern Local de data 27 d'octubre de 2017 amb efectes des de l'1 de gener de 2017.

SEGON. En data 23 de novembre de 2017, el Sindicat Professional de Policia Local i Bombers (SPPLB) mitjançant nota interior va sol·licitar l'abonament del concepte d'atenció exclusiva al públic a ****** per les seues funciones d'atenció al públic en el Servici de Descentralització i Participació Ciutadana des de l'1 gener al 8 de juny de 2017.

Aquesta petició va ser posteriorment formulada per la mateixa interessada per registre d'entrada d'esta Corporació en data 6 de febrer del 2018, a la que va adjuntar l'esmentada nota interior.

TERCER. ******, amb nomenament de funcionària interina en plaça d'auxiliar administratiu/iva de l'escala: d'administració general, subescala: administrativa, subgrup C2 de classificació professional, va ocupar lloc de treball 'Auxiliar administratiu/iva', referència 344 i barem retributiu C2-16-361-361, en el Servici de Descentralització i Participació Ciutadana, durant el període comprés des de l'1 de gener al 8 de juny de 2017.

Des del 9 de juny de 2017 presta servicis en el Servici de Gestió Tributària Integral, on ocupa lloc de treball 'Auxiliar administratiu/iva atenció al públic, amb referència 344 i barem retributiu C2-16-500-500.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

QUART. La cap de Servici de Descentralització i Participació Ciutadana va informar respecte a ****** en data 29 de novembre de 2017, que des de l'1 de gener fins al 8 de juny de 2017: '…/… la interesada ha desempeñado funciones como auxiliar administrativo en la Junta Municipal de Ruzafa, realizando tareas de atención al público'.

CINQUÉ. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior en data 12 de gener del 2018, es va disposar:

'En execució dels acords adoptats en Mesa General de Negociació en data 17 d'octubre del 2016 i 26 de juliol del 2017, vista la sol·licitud relativa a ****** i l'informe del Servici de Descentralització i Participació Ciutadana, inicien-se les actuacions a fi de, des de l'1 de gener al 8 de juny del 2017, regularitzar les retribucions de la Sra. ****** en el sentit que reflectisquen el lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva atenció al públic' que efectivament ha realitzat en el Servici de Descentralització i Participació Ciutadana, Junta Municipal Marítim'.

SISÉ. A la vista del que es va decretar i tenint en compte que en l'esmentat informe del Servici de Descentralització i Participació Ciutadana es ratifica el que va manifestar la interessada en la seua petició sobre que va realitzar tasques d'atenció al públic, però no queda acreditat que aquestes funcions complien els requisits prevists en la Relació de Llocs de Treball per a l'aplicació del concepte d'atenció exclusiva al públic respecte que ha de tractar-se de l'única comesa durant tot l'any, amb almenys un determinat percentatge de la jornada i en unes condicions específiques, en data 2 de novembre de 2020 es va sol·licitar un nou informe a fi d'acreditar la procedència de la seua aplicació, tant en el cas de la Sra. ******, que no ho ha percebut, com de la resta de personal que si el percep en ocupar lloc de treball de personal administratiu/iva o auxiliar administratiu/iva d'atenció al públic en el Servici de Descentralització i Participació Ciutadana segons relació que obra a l'expedient.

En data 23 de novembre de 2020, la cap de Servici de Descentralització i Participació Ciutadana ha informat: '…/… que el personal adscrito al Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana que se relaciona, que ocupa el puesto de personal administrativo/a y auxiliar administrativo/a y que tienen asignado el complemento retributivo de atención al público, cumple desde el 1 de enero de 2017 con las condiciones que requiere la percepción de este concepto retributivo.

Respecto al caso particular de ******, que ocupó en la Junta Municipal de Ruzafa el puesto de trabajo de auxiliar administrativa, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 al 8 de junio de 2017, cumplía igualmente los requisitos anteriormente citados'.

SETÉ. Consta en l'expedient informe a la Secció de Gestió de Règim Econòmic de data 30 de maig de 2018 en relació amb la regularització de les retribucions derivades de les diferències retributives entre el barem percebut per la interessada i el que corresponia, durant el període des de l'1 de juny al 8 de juny de 2017, que ascendeixen a una quantia a favor seu de 460,19 € per la diferència del concepte d'atenció exclusiva al públic.

Així mateix, consta informe de la Secció de Gestió de la Seguretat Social de data 11 de juny de 2018 respecte al cost empresarial de Seguretat Social de les diferències durant el període assenyalat, que ascendixen a la quantia 141,28 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

HUITÉ. Per tot el que s'ha exposat, és procedent regularitzar les retribucions de ******, des de l'1 de gener al 8 de juny del 2017, a fi que reflectisquen les retribucions assignades al lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva atenció al públic', barem retributiu C2-16-500-500, lloc que efectivament ha exercit i no les del lloc 'd'auxiliar administratiu/iva', barem retributiu C2-16-361-361, retribucions del qual ha percebut la interessada, retribuint-li el concepte d'atenció exclusiva al públic que la cap de Servici de Descentralització i Participació Ciutadana ha informat que va realitzar, evitant l'enriquiment injust d'aquesta Corporació i, en conseqüència, segons l'informe de la Secció de Gestió del Règim Econòmic de 30 de maig del 2018, és procedent reconéixer l'obligació d'abonament a favor seu per import de 460,19 € en concepte d'endarreriments per la diferència del concepte d'atenció exclusiva al públic entre els barems retributius assenyalats.

NOVÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a la regularització proposada, excepte informe en sentit contrari del Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, i en conseqüència procedix autoritzar i disposar gasto per import de 601,47 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/93400/12101 i 16000, segons l'operació de gasto número 2019/1038.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'extrem 28 de la vigent Relació de Llocs de Treball de 2020 de l'Ajuntament de València, aprovada per Acord de la Junta de Govern Local de data 10 de gener de 2020 i publicada en el BOP de València núm. 31 de data 14 de febrer de 2020, que defineix el concepte d'atenció exclusiva al públic, amb el següent sentit: 'Es consideraran llocs d'atenció exclusiva al públic, aquells llocs de treball ocupats per personal administratiu i auxiliar administratiu l'única comesa dels quals, durant almenys el 75 % de la jornada, i durant tot l'any, és l'atenció presencial en què es gestionen i tramiten peticions dels interessats, resolent la sol·licitud, de manera que excedisca de la mera informació. I excepcionalment, quan la dita gestió es duga a terme de forma telefònica i supose la tramitació efectiva de domiciliacions, anul·lació de valors, emissió de documents d'ingrés, emissió de justificants de pagament, actualització de dades.', i que es va afegir amb el mateix tenor literal a la Relació de Llocs de Treball per acord de la Junta de Govern Local de data 27 d'octubre de 2017 amb efectes des de l'1 de gener de 2017.

SEGON. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2020, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

TERCER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer. Regularitzar les retribucions de ******, i en conseqüència reconéixer l'obligació d'abonament a favor seu per import de 460,19 € en concepte d'endarreriments per la diferència

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

del concepte d'atenció exclusiva al públic del lloc de treball de 'd'auxiliar administratiu/iva', amb barem retributiu C2-16-361-361, les retribucions del qual ha percebut, i el de 'd'auxiliar administratiu/iva atenció al públic', amb barem retributiu C2-16-500-500, que corresponia, retribuint a la interessada les tasques d'atenció exclusiva al públic que efectivament ha realitzat des de l'1 de gener al 8 de juny de 2017, evitant l'enriquiment injust d'aquesta Corporació.

Segon. Regularitzar, si escau, les quanties que corresponguen en concepte de complement d'activitat professional i IRPF.

Tercer. Autoritzar i disposar el gasto de l'expediente, en la quantia de 601,47 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/2020/93400/12101 i 16000, segons operació de gasto 2020/1038."

67	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001099-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa una regularització de retribucions de component competencial.		

"PRIMERO. D. ******, con DNI ******, cesa el 22 de octubre de 2006 como funcionario interino de esta Corporación con categoría de subalterno con el baremo retributivo asignado al puesto de trabajo AP-13-222-305.

En fecha 20 de diciembre de 2016, el interesado fue nombrado funcionario interino con categoría de subalterno el baremo retributivo asignado al puesto de trabajo AP-12-222-222.

SEGUNDO. Mediante instancia nº. de registro I 00110 2019 0054299 de fecha 3 de julio de 2019, el interesado solicita que se le asigne en el factor del nivel competencial del concepto retributivo del puesto de trabajo el nivel 13, por entender que su nombramiento como personal interino es anterior a la fecha de entrada en vigor del Reglamento de Evaluación y desempeño de la carrera profesional horizontal del Personal del Ayuntamiento de València.

TERCERO. Que el 1 de julio de 2017 con la aplicación y entrada en vigor del Reglamento de Evaluación y desempeño de la carrera profesional horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, el interesado es encuadrado en un GDP 3, puesto que el encuadramiento inicial se realiza en base a la antigüedad que a efectos de computo de trienios se tengan reconocidos según la instrucción décima de la nómina del personal al servicio del Excelentísimo Ayuntamiento de València.

El reconocimiento de servicios previos en otras administraciones que se soliciten a partir de 1 de julio de 2017 no surtirá efectos para el establecimiento de GDP de la carrera horizontal del interesado/a.

En este sentido, el interesado el 1 de julio de 2017 tenía reconocida una antigüedad a efectos del cómputo de trienios del 27 de enero de 1999, encuadrándose por tanto en un GDP 3.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

CUARTO. La decimoprimera instrucción de la nómina que hace referencia a la aplicación de la carrera horizontal en circunstancias específicas a partir del día 1 de julio de 2017, en su punto cuarto establece:

El personal interino o mejorado de empleo cuyo nombramiento lo haya sido entre la aprobación del Acuerdo Laboral y la aplicación práctica del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València, y ya hubiera estado prestando servicios en esta corporación sin solución de continuidad, se le encuadrará en el grado de desarrollo personal que le corresponda en función de la antigüedad que tenga reconocida, asignándoles el componente competencial (complemento de destino) que tenía asignado el puesto de trabajo antes de su nombramiento.

En base a la aplicación de esta instrucción decimoprimera de nómina y haciendo uso de la potestad de autoorganización, y, modificando, consecuentemente, la Relación de Puestos de Trabajo, procede transformar el puesto de trabajo con número de referencia 5870 asignando el baremo retributivo AP-13-222-222, con efectos del 20 de diciembre del 2016, ocupado por D. ******, sin que, suponga consolidación del componente competencial, excepto los casos expresamente previstos en la legislación.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

SEXTO. Asimismo, en base a la aplicación de la instrucción de nómina referenciada procede abonar al interesado las diferencias retributivas entre el factor del nivel competencial del concepto retributivo del puesto de trabajo el nivel 12 que viene percibiendo y el del factor del nivel competencial del concepto retributivo del puesto de trabajo el nivel 13 que debería de haber percibido, con efectos desde el 20 de diciembre del 2016, según el siguiente detalle:

AÑO 2016:

Diciembre: 8,78 €

Total: 8,78 €

AÑO 2017:

De enero a junio: 137,46 €

De julio a diciembre: 156,61 €

Paga extra junio: 20,52 €

C. lloc extra diciembre: 3,76 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Total: 318,35 €

AÑO 2018:

De enero a diciembre: 279,48 €

C. lloc extra junio: 23,26 €

C. lloc extra diciembre: 23,31 €

Total: 326,05 €

AÑO 2019:

De enero a diciembre: 286,44 €

C. lloc extra junio: 23,84 €

C. lloc extra diciembre: 23,90 €

Total: 334,18 €

AÑO 2020:

De enero a diciembre: 292,56 €

C. lloc extra junio: 24,38 €

C. lloc extra diciembre: 24,38 €

Total: 341,32 €

Se ha de señalar que estas cantidades son brutas, por lo que deberán realizarse los correspondientes descuentos de IRPF y SS.

SÉPTIMO. Según el informe de Gestión de la Seguridad Social de fecha 28 de mayo de 2020, el importe que supondrá la liquidación de seguros sociales como consecuencia del reconocimiento del nivel competencial 13 a D. ****** asciende a 422,65 euros siendo con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 CC100 33600 16000, debiéndose detraer al interesado la cuantía total de 86,63 euros, correspondientes igualmente a las cuotas de Seguridad Social a cargo del funcionario y ello de conformidad con el informe de la Sección de Gestión de la Seguridad Social.

OCTAVO. El gasto del expediente asciende a la total cantidad de 1.751,33 euros, de los que 1.158,16 euros son son con cargo a la aplicación presupuestaria CC100 33600 12105 del vigente Presupuesto municipal, de los que 816,84 € corresponden a ejercicios anteriores y 341,32 € al gasto del ejercicio vigente; 146,24 € son con cargo de la aplicación presupuestaria CC100 33600 12100 del vigente Presupuesto municipal, de los que 146,24 € corresponden a ejercicios anteriores; 24,28 euros son con cargo a la aplicación presupuestaria CC100 33600 12009, de los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

que 24,28 euros corresponden a ejercicios anteriores y 422,65 euros corresponden al gasto derivado de Seguridad Social siendo a cargo a la aplicación presupuestaria CC100 33600 16000 formulandose operación de gasto de personal nº. 2020/468 por el importe total del gasto del expediente al existir crédito disponible suficiente en el vigente Presupuesto municipal.

NOVENO. El órgano competente para la aprobación del expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y, visto el informe de fiscalización favorable del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. En base a la aplicación de la instrucción decimoprimera de nómina y haciendo uso de la potestad de autoorganización, y, modificando, consecuentemente, la Relación de Puestos de Trabajo, procede asignar el puesto de trabajo con número de referencia 5870, ocupado por D. ******, el baremo retributivo AP-13-222-222, con efectos del 20 de diciembre del 2016, sin que, suponga consolidación del componente competencial, excepto los casos expresamente previstos en la legislación.

Segundo. Reconocer la obligación de pago a favor de D. ******, funcionaro interino con DNI ******, y abonar la cantidad íntegra de 1.328,68 €, en concepto las diferencias retributivas entre el factor del nivel competencial del concepto retributivo del puesto de trabajo el nivel 12 que viene percibiendo y el del factor del nivel competencial del concepto retributivo del puesto de trabajo el nivel 13 que debería de haber percibido, con efectos desde el 20 de diciembre del 2016.

Tercero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto del expediente por importe total de 1.751,33 euros, de los que 1.158,16 euros son con cargo a la aplicación presupuestaria CC100 33600 12105 del vigente Presupuesto municipal, de los que 816,84 € corresponden a ejercicios anteriores y 341,32 € al gasto del ejercicio vigente; 146,24 son con cargo de la aplicación presupuestaria CC100 33600 12100 del vigente Presupuesto municipal, de los que 146,24 corresponden a ejercicios anteriores; 24,28 euros son con cargo a la aplicación presupuestaria CC100 33600 12009, de los que 24,28 euros corresponden a ejercicios anteriores y 422,65 euros corresponden al gasto derivado de Seguridad Social siendo a cargo a la aplicación presupuestaria CC100 33600 16000 formulándose operación de gasto de personal nº. 2020/468 por el importe total del gasto del expediente al existir crédito disponible suficiente en el vigente Presupuesto municipal."

68	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-003567-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa resoldre els recursos de reposició interposats contra l'acord de la Junta de Govern Local de 26 d'abril de 2019, pel qual es va desestimar una sol·licitud d'abonament de dietes per assistència a un curs organizat per l'IVASPE.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Primero. Mediante acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 y 9 de marzo de 2018 se dispuso el nombramiento como intendente principal de policía local, en prácticas, a los aspirantes por promoción interna D. ******, D. ****** y D. ******, debiendo éstos de incorporarse al IVASPE para la realización y superación como parte fase integrante del proceso selectivo, del preceptivo curso teórico-práctico.

Asimismo, por el citado acuerdo se dispuso el nombramiento como intendente principal de policía local, en prácticas, por el turno libre, de D. ****** y Dª. ******, quienes igualmente tenían la obligación de incorporarse al IVASPE para la realización y superación como parte fase integrante del proceso selectivo, del preceptivo curso teórico-práctico.

Segundo. Por los interesados anteriormente relacionados, se ha solicitado a esta Corporación el abono de las cantidades que a cada uno de ellos corresponda en concepto de dietas devengadas por su asistencia y participación como alumnos en el 'XLII Curso de Acceso a la Escala Superior', organizado por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE), en diferentes días de los meses de abril a julio de 2018.

Tercero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de abril de 2019 se dispuso la desestimación de las solicitudes de abono de dietas y gastos de desplazamiento ocasionados por su participación en el curso teórico-práctico anteriormente citado, formuladas por los interesados.

Cuarto. Ante la desestimación de las pretensiones formuladas, por D. ******, D. ****** y D. ****** (todos ellos aspirantes por turno de promoción interna) y por D. ****** y Dª. ****** (aspirantes por turno libre), se han presentado recursos de reposición contra dicho acuerdo.

Posteriormente, el Sr. ****** desiste, mediante instancia de fecha 5 de julio de 2019, del recurso de reposición presentado, interponiendo en fecha 9 de julio de 2019 recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 5 de València, dando lugar a la apertura del procedimiento abreviado 473/2019.

Quinto. El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de València, en Procedimiento Abreviado núm. 473/2019, dictó el Decreto núm. 18, de fecha 17 de febrero de 2020, teniendo por desistido a D. ****** del recurso contencioso-administrativo interpuesto.

Sexto. Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 8 de València se ha resuelto la cuestión controvertida, en Sentencias núm. 83/2020, de 4 de febrero, y 211/2020, de 17 de junio, en el sentido de considerar aplicable el artículo 7 del RD 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, al supuesto de la asistencia a cursos selectivos para el ingreso en cuerpos o escalas mediante la superación de pruebas de promoción interna, declarando asimismo que el citado artículo no se considera de aplicación para el supuesto de asistencia a cursos selectivos para el ingresos en cuerpos o escalas mediante la superación de pruebas por turno libre.

Séptimo. Señalar que el abono de las dietas reclamadas por los solicitantes no supone coste alguno en concepto de cuotas de seguridad, habida cuenta de las mismas no corresponden a desplazamientos al centro de trabajo habitual de los interesados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. En cuanto al carácter de las sentencias y resoluciones judiciales, el artículo 118 de la CE señala que: 'Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los jueces y tribunales así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto'. En sentido parecido, el artículo 17.2 de la Ley 6/1985, de julio, del Poder Judicial 'Las administraciones públicas, las autoridades, los funcionarios, las corporaciones y todas las entidades públicas y privadas, y los particulares, respetarán y, en su caso, cumplirán las sentencias y las demás resoluciones judiciales que hayan ganado firmeza o sean ejecutables de acuerdo con las leyes, añadiendo el aptdo. 1 de su art. 18 que aquéllas (las resoluciones) sólo podrán dejarse sin efecto en virtud de los recursos previstos en las leyes.

En cuanto al ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, ésta corresponde exclusivamente a los juzgados y tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan (art. 117.3 CE). En parecido sentido se expresa la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a cuyo tenor 'el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los juzgados y tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales' (arts. 2.1).

II. En cuanto a la posibilidad de extender los efectos de las sentencias, hemos de acudir a lo dispuesto en los artículos 110 y 111 de la Ley 29/1998.

Así, en nuestro derecho procesal la regla general es que las sentencias surten efectos entre las partes litigantes en el proceso, que son quienes resultan vinculadas por lo que en ellas se resuelve. En el ámbito contencioso administrativo y al amparo de lo establecido en el artículo 72.3 de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la regla general es que las sentencias estimatorias de pretensiones de reconocimiento de una situación jurídica individualizada únicamente producirán efectos entre las partes.

Sentada la regla general se ha de reseñar que la propia Ley 29/98 contempla tres supuestos en los que los efectos de las sentencias no se limitan a las partes del proceso, previendo la extensión '*ultra partem*' de la eficacia de sentencias estimatorias. Entre dichos supuestos se contempla la extensión de efectos de sentencias que estimen pretensiones de plena jurisdicción en materia tributaria y de personal, permitiendo a quienes sean titulares de una relación jurídica material idéntica a otra reconocida por sentencia firme, la posibilidad de beneficiarse de la misma con la ventaja de no tener que soportar la carga de instar un procedimiento judicial.

El artículo 110 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, señala, tras la reforma operada en la misma por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su apartado primero que: 'En materia tributaria y de personal al servicio de la Administración Pública, los efectos de una sentencia firme que hubiera reconocido una situación jurídica individualizada a favor de una o varias personas podrán extenderse a otras, en ejecución de la sentencia, cuando concurran las siguientes circunstancias:

- Que los interesados se encuentren en idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Que el juez o tribunal sentenciador fuera también competente, por razón del territorio, para conocer de sus pretensiones de reconocimiento de dicha situación individualizada.

- Que soliciten la extensión de los efectos de la sentencia en el plazo de un año desde la última notificación de ésta a quienes fueron parte en el proceso. Si se hubiere interpuesto recurso en interés de la Ley o de revisión, este plazo se contará desde la última notificación de la resolución que ponga fin a éste'.

Consecuentemente con lo expuesto y del apartado transcrito se desprende lo siguiente:

- Son cuestiones de personal a estos efectos, según reiterada doctrina jurisprudencial, todas las cuestiones derivadas de una relación jurídica-administrativa o estatutaria entre una Administración Pública y su personal, entendiendo que subjetivamente deben considerarse incluidos en dicha previsión a todos los empleados de la Administración, ya presenten con la misma una relación de naturaleza administrativa o de carácter laboral.

De entre dichos pronunciamientos podemos destacar por su claridad, la STS de 3 de marzo de 1997, en la que se señala que 'Son cuestiones de personal a estos efectos, según reiterada doctrina jurisprudencial, todas las cuestiones derivadas de una relación jurídico-administrativa o estatutaria entre una Administración Pública y su personal, ya se refieran al nacimiento o constitución de la relación jurídica (concursos, oposiciones, nombramientos), a su contenido (derechos económicos, ascensos), situaciones administrativas (excedencias) o extinción, incluso las peticiones de derechos pasivos (*cfr.*, entre otras, las Sentencias de 27 marzo, 22 noviembre y 15 diciembre 1989 y 14 marzo 1990)'.

- Se exige que la sentencia cuyos efectos se pretende extender sea firme, es decir, que no sea susceptible de recurso alguno.

- Que el solicitante se encuentre en idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo, esto es, habrá esa identidad si concurren casi todos los elementos de la cosa juzgada, especialmente la identidad en la causa de pedir; es decir en el fundamento de la pretensión *'eadem causa petendi'* y la identidad en lo pedido *'eadem objeto'*.

De lo anterior hemos de concluir que la identidad objetiva concurre en el presente supuesto, porque los supuestos fácticos de los Procedimientos Abreviados 515/2019 y 124/2020, Sentencias 83/2020, de 4 de febrero, y 211/2020, de 17 de junio, anteriormente citadas, son análogos a los de las peticiones formuladas por D. ******, D. ****** y D. ******, existiendo identidad tanto en el fundamento de la pretensión como en lo solicitado en las mismas.

A mayor abundamiento, el artículo 94.3 del Real decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto básico del empleado público, dispone que los hechos declarados probados por resoluciones judiciales firmes vincularán a la Administración.

III. El gasto total que supone el citado abono asciende a la cantidad de 4.324,50 euros, siendo con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/CC100/92010/23020, en la que existe crédito suficiente para atender el gasto, conforme a la propuesta de gasto nº. 2020/5485, RDO nº. 2020/006075.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El desglose de las cuantías a abonar a cada uno de los interesados es la siguiente:

Nº. FUNC.	NOMBRE Y APELLIDOS	ABONAR
******	******	1.060,34 €
******	******	1.060,34 €
******	******	1.060,34 €
		3.181,02 €

IV. A tenor de lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las retribuciones del personal de acuerdo con el Presupuesto aprobado por el Pleno.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Estimar los recursos de reposición interpuestos por D. ******, D. ****** y D. ****** contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de abril de 2019, por el que se desestimó su solicitud de abono de dietas por asistencia al 'XLII Curso de Acceso a la Escala Superior', organizado por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE), entre los meses de abril a julio de 2018, a la vista del criterio establecido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 8 de València en sus Sentencias 83/2020, de 4 de febrero, y 211/2020, de 17 de junio, y, en consecuencia, reconocer el derecho de los interesados a la percepción de las cantidades solicitadas por dicho concepto.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago, a los funcionarios relacionados en el punto Primero que antecede, de la total cantidad de TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UN EURO CON DOS CÉNTIMOS (3.181,02 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/CC100/92010/23020, conforme a la propuesta de gasto nº. 2020/5485, RDO nº. 2020/006075, según el siguiente detalle:

Nº. FUNC.	NOMBRE Y APELLIDOS	ABONAR
******	******	1.060,34 €
******	******	1.060,34 €
******	******	1.060,34 €

Tercero. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Dª. ****** contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de abril de 2019, por el que se desestimó la solicitud de la interesada de abono de dietas y gastos de kilometraje por asistencia al 'XLII Curso de Acceso a la Escala Superior', organizado por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE), entre los meses de abril a julio de 2018, en aplicación del criterio establecido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 8 de València en Sentencias 83/2020, de 4 de febrero y 211/2020, de 17 de junio, que considera no aplicable el artículo 7 del RD 462/2002, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, a los supuestos de asistencia a cursos selectivos para ingreso en cuerpos o escalas mediante la superación de pruebas por turno libre.

Cuarto. Tener por desistido de su pretensión a D. ******, a la vista de su desistimiento, formulado mediante instancia de fecha 5 de julio de 2019, del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de abril de 2019, así como a la vista del Decreto núm. 18 de fecha 17 de febrero de 2020, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 5 de València, por el que se declara al interesado desistido del recurso contencioso-administrativo interpuesto."

69	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-003159-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa complir la Sentència núm. 211/20, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 8, sobre dietes per assistència a un curs de formació a l'IVASPE.		

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2018 se dispuso el nombramiento como oficiales de Policía Local, en prácticas, a los aspirantes por promoción interna D. ******, D. ******, D. ******, D. ******, D. ******, D. ******, D. ******, D. ******, D. ******, D. ******, Dª ******, D. ******, D. ******, D. ******, D. ******, D. ******, D. ******, D. ******, D. ******, D. ******, D. ******, D. ******, D. ******, D. ******, D. ******, D. ******, D. ******, D. ******, D. ******, D. ****** y D. ******, debiendo éstos de incorporarse al IVASPE para la realización y superación como parte fase integrante del proceso selectivo, del preceptivo curso teórico-práctico.

Segundo. Por los interesados anteriormente relacionados se ha solicitado a esta Corporación el abono de las cantidades que a cada uno de ellos corresponda en concepto de dietas devengadas por su asistencia y participación como alumnos en el XLVI curso de acceso a la escala ejecutiva organizado por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE), en diferentes días de los meses de febrero a junio de 2019.

Tercero. Interpuesto por D. ****** recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta de su petición de indemnización, y tramitado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 8 de València Procedimiento Abreviado núm. 124/2020, se dictó Sentencia núm. 211/20 de 17 de junio, por la que declara el derecho del demandante a percibir el abono de la indemnización de media dieta de manutención y de kilometraje, que asciende a 1218,37 €.

Cuarto. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 28 de febrero de 2020, acordó quedar enterada de la Sentencia recaída en el procedimiento indicado con anterioridad, remitiéndose por la Asesoría Jurídica Municipal comunicación de tal acto y la Sentencia recaída, al objeto de que se instrumente las actuaciones que, en su caso, se entienda procedentes al efecto de su cumplimiento en la forma y términos que en ella se consignan, llevándola a puro y debido

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

efecto, practicando lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el Fallo (artículos 103 y 104 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Quinto. El abono de las dietas por asistencia al curso selectivo del IVASPE objeto del expediente, no supone coste alguno en concepto de cuotas de seguridad, habida cuenta de las mismas no corresponden a desplazamientos al centro de trabajo habitual de los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. En cuanto al carácter de las sentencias y resoluciones judiciales, el artículo 118 de la CE señala que: 'Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto'. En sentido parecido, el artículo 17.2 de la Ley 6/1985, de julio, del Poder Judicial 'Las administraciones públicas, las autoridades, los funcionarios, las corporaciones y todas las entidades públicas y privadas, y los particulares, respetarán y, en su caso, cumplirán las sentencias y las demás resoluciones judiciales que hayan ganado firmeza o sean ejecutables de acuerdo con las leyes, añadiendo el aptdo. 1 de su art. 18 que aquéllas (las resoluciones) sólo podrán dejarse sin efecto en virtud de los recursos previstos en las leyes.

En cuanto al ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, ésta corresponde exclusivamente a los juzgados y tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan (art. 117.3 CE). En parecido sentido se expresa la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a cuyo tenor 'el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los juzgados y tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales' (arts. 2.1).

En el presente caso, el Juzgado ha resuelto estimar la pretensión de D. ******, debiendo abonar la administración demandada al actor las cuantías fijadas en la Sentencia en concepto de media dieta de manutención y de kilometraje por asistencia al 'XLVI Curso de Acceso a la Escala Ejecutiva' organizado por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE), celebrado entre los meses de febrero a junio de 2019, pues de lo contrario, tal y como tiene declarado el Tribunal Constitucional en Sentencia nº. 211/2013, de 16 de diciembre, '*el derecho a la ejecución de Sentencias forma parte del derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE), ya que, en caso contrario, las decisiones judiciales y los derechos que en ellas se reconocen no serían más que meras declaraciones de intenciones y, por tanto, no estaría garantizada la efectividad de la tutela judicial (FJ 1)*'.

II. En cuanto a la posibilidad de extender los efectos de las sentencias, hemos de acudir a lo dispuesto en los artículos 110 y 111 de la Ley 29/1998.

Así, en nuestro Derecho Procesal la regla general es que las sentencias surten efectos entre las partes litigantes en el proceso, que son quienes resultan vinculadas por lo que en ellas se resuelve. En el ámbito contencioso administrativo y al amparo de lo establecido en el artículo 72.3 de la Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la regla general es que las sentencias estimatorias de pretensiones de reconocimiento de una situación jurídica individualizada únicamente producirán efectos entre las partes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Sentada la regla general se ha de reseñar que la propia Ley 29/98 contempla tres supuestos en los que los efectos de las sentencias no se limitan a las partes del proceso, previendo la extensión '*ultra partem'* de la eficacia de sentencias estimatorias. Entre dichos supuestos se contempla la extensión de efectos de sentencias que estimen pretensiones de plena jurisdicción en materia tributaria y de personal, permitiendo a quienes sean titulares de una relación jurídica material idéntica a otra reconocida por sentencia firme, la posibilidad de beneficiarse de la misma con la ventaja de no tener que soportar la carga de instar un procedimiento judicial.

El artículo 110 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, señala, tras la reforma operada en la misma por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su apartado primero que: 'En materia tributaria y de personal al servicio de la Administración Pública, los efectos de una sentencia firme que hubiera reconocido una situación jurídica individualizada a favor de una o varias personas podrán extenderse a otras, en ejecución de la sentencia, cuando concurran las siguientes circunstancias:

- Que los interesados se encuentren en idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo.

- Que el juez o tribunal sentenciador fuera también competente, por razón del territorio, para conocer de sus pretensiones de reconocimiento de dicha situación individualizada.

- Que soliciten la extensión de los efectos de la sentencia en el plazo de un año desde la última notificación de ésta a quienes fueron parte en el proceso. Si se hubiere interpuesto recurso en interés de la Ley o de revisión, este plazo se contará desde la última notificación de la resolución que ponga fin a éste'.

Consecuentemente con lo expuesto y del apartado transcrito se desprende lo siguiente:

- Son cuestiones de personal a estos efectos, según reiterada doctrina jurisprudencial, todas las cuestiones derivadas de una relación jurídica-administrativa o estatutaria entre una Administración Pública y su personal, entendiendo que subjetivamente deben considerarse incluidos en dicha previsión a todos los empleados de la Administración, ya presenten con la misma una relación de naturaleza administrativa o de carácter laboral.

De entre dichos pronunciamientos podemos destacar por su claridad, la STS de 3 de marzo de 1997, en la que se señala que 'Son cuestiones de personal a estos efectos, según reiterada doctrina jurisprudencial, todas las cuestiones derivadas de una relación jurídico-administrativa o estatutaria entre una Administración Pública y su personal, ya se refieran al nacimiento o constitución de la relación jurídica (concursos, oposiciones, nombramientos), a su contenido (derechos económicos, ascensos), situaciones administrativas (excedencias) o extinción, incluso las peticiones de derechos pasivos (*cfr.*, entre otras, las Sentencias de 27 marzo, 22 noviembre y 15 diciembre 1989 y 14 marzo 1990)'.

- Se exige que la sentencia cuyos efectos se pretende extender sea firme, es decir, que no sea susceptible de recurso alguno.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Que el solicitante se encuentre en idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo, esto es, habrá esa identidad si concurren casi todos los elementos de la cosa juzgada, especialmente la identidad en la causa de pedir; es decir en el fundamento de la pretensión ' *eadem causa petendi'* y la identidad en lo pedido 'eadem objeto'.

De lo anterior hemos de concluir que la identidad objetiva concurre en el presente supuesto, porque los supuestos fácticos del Procedimiento Abreviado 124/2020 y el del expediente son análogos, además de existir identidad tanto en el fundamento de la pretensión, como en lo solicitado en la misma

A mayor abundamiento, el artículo 94.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto básico del empleado público, dispone que los hechos declarados probados por resoluciones judiciales firmes vincularán a la Administración.

III. El gasto total que supone el citado abono asciende a la cantidad de 38.910,22 euros, siendo con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/CC100/92010/23020, en la que existe crédito suficiente para atender el gasto, conforme a la propuesta de gasto nº. 2020/5665, RDO nº. 2020/006305.

El desglose de las cuantías a abonar a cada uno de los interesados es la siguiente:

Nº. FUNC.	NOMBRE Y APELLIDOS	A ABONAR
******	******	1.218,37 €
******	******	1.218,37 €
******	******	1.207,61 €
******	******	1.218,37 €
******	******	1.218,37 €
******	******	1.218,37 €
******	******	1.218,37 €
******	******	1.218,37 €
******	******	1.199,67 €
******	******	1.218,37 €
******	******	1.218,37 €
******	******	1.218,37 €
******	******	1.218,37 €
******	******	1.218,37 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

******	******	1.218,37 €
******	******	1.218,37 €
******	******	1.218,37 €
******	******	1.218,37 €
******	******	1.218,37 €
******	******	1.218,37 €
******	******	1.218,37 €
******	******	1.218,37 €
******	******	1.207,61 €
******	******	1.199,67 €
******	******	1.218,37 €
******	******	1.218,37 €
******	******	1.218,37 €
******	******	1.218,37 €
******	******	1.218,37 €
******	******	1.199,67 €
******	******	1.218,37 €
******	******	1.218,37 €
		38.910,22 €

IV. A tenor de lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las retribuciones del personal de acuerdo con el Presupuesto aprobado por el Pleno.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Cumplir la Sentencia nº. 211/2020, de fecha 17 de junio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Ocho de València, estimatoria de la pretensión de D. ****** y, en consecuencia, reconocer su derecho a percibir la cantidad de 1.218,37 euros, en concepto de dietas por asistencia al 'XLVI Curso de Acceso a la Escala Ejecutiva' organizado por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE), celebrado en los meses de febrero a junio de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Segundo. Extender los efectos de la Sentencia arriba referenciada y consecuentemente reconocer la obligación de pago a favor de D. ******, D. ******, D. ******, D. ******, D. ******, D. ******, D. ******, D. ******, D. ******, D. ******, Dª ******, D. ******, D. ******, D. ******, D. ******, D. ******, D. ******, D. ******, D. ******, D. ******. D. ******, D. ******, D. ******, D. ******, D. ******, D. ******, D. ******, D. ******, D. ****** y D. ******, en concepto de dietas por asistencia al 'XLVI Curso de Acceso a la Escala Ejecutiva' organizado por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE), celebrado en los meses de febrero a junio de 2019, de las cantidades que a continuación se relacionan, derivadas de las solicitudes formuladas por cada uno de ellos, según el siguiente detalle:

Nº. FUNC.	NOMBRE Y APELLIDOS	A ABONAR
******	******	1.218,37 €
******	******	1.218,37 €
******	******	1.207,61 €
******	******	1.218,37 €
******	******	1.218,37 €
******	******	1.218,37 €
******	******	1.218,37 €
******	******	1.218,37 €
******	******	1.199,67 €
******	******	1.218,37 €
******	******	1.218,37 €
******	******	1.218,37 €
******	******	1.218,37 €
******	******	1.218,37 €
******	******	1.218,37 €
******	******	1.218,37 €
******	******	1.218,37 €
******	******	1.218,37 €
******	******	1.218,37 €
******	******	1.218,37 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

******	******	1.218,37 €
******	******	1.207,61 €
******	******	1.199,67 €
******	******	1.218,37 €
******	******	1.218,37 €
******	******	1.218,37 €
******	******	1.218,37 €
******	******	1.218,37 €
******	******	1.199,67 €
******	******	1.218,37 €
******	******	1.218,37 €

Tercero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago, a los funcionarios relacionados en los puntos Primero y Segundo que anteceden, de la total cantidad de TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ EUROS CON VEINTIDOS CÉNTIMOS (38.910,22 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/CC100/92010/23020, conforme a la propuesta de gasto nº. 2020/5665, RDO nº. 2020/006305, según se detalle en los puntos Primero y Segundo que anteceden.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Ocho de València."

70	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-000940-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa estimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local d'11 de setembre de 2020, pel qual es va aprovar la transformació d'un lloc de treball d'auxiliar administratiu/iva secretaria delegació, grup polític, habilitat, adscrit en No Inclosos en Unitats Orgàniques, en lloc d'auxiliar administratiu/iva.		

"FETS

PRIMER. La Junta de Govern Local, en sessió de data 14 de febrer del 2020, va acordar amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord, adscriure temporalment en el Servici de Cooperació al Desenvolupament i Migració ******, que ocupava lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/va secretària delegació, grup polític, habilitat', referència 454, per a l'exercici de les tasques en el citat Servici, mantenint les actuals retribucions mensuals de la interessada corresponents a l'esmentat lloc de treball, barem retributiu C2-16-198-198, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent, en tant es tramitava la transformació del lloc de treball decretada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

La interessada va recepcionar la notificació de l'esmentat acord, el 27 de febrer de 2020 i no va interposar recurs de reposició contra aquest.

SEGON. Posteriorment, la Junta de Govern Local en sessió de data 11 de setembre de 2020, va acordar entre altres extrems, amb efectes des del 28 de febrer del 2020, data de l'adscripció temporal de la Sra. ****** en el Servici de Cooperació al Desenvolupament i Migració, l'esmentada transformació del lloc amb referència 454, en lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/va', a fi d'ajustar-lo a les seues tasques en la nova unitat de destinació, així com la regularització de les retribucions derivades de les diferències retributives entre el barem retributiu C2-16-198-198 percebut per la interessada i el barem retributiu C2-16-361-361 que corresponia.

Conseqüentment, donat que les diferències retributives des del 28 de febrer del 2020 fins al 31 de desembre de 2020 ascendien a una quantia negativa, es va declarar disponible crèdit per import de 3.364,27 €, en les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/91200/12105 i 16000, segons l'operació de gasto 2020/451.

La interessada va recepcionar la notificació de l'acord en data 25 de setembre de 2020 i va presentar recurs de reposició contra aquest el dia 2 d'octubre de 2020.

TERCER. En el seu recurs, la Sra. ****** sol·licita l'anul·lació de l'acte i que es dispose el manteniment dels efectes econòmics mentre s'ha tramitat la transformació del lloc de treball, argumentant de forma resumida que quan es va aprovar la seua adscripció temporal en el Servici de Cooperació al Desenvolupament i Migració, es feia referència al manteniment de les retribucions mensuals que corresponen al barem retributiu C2-16-198-198 en tant es tramitava la transformació del lloc de treball, per la qual cosa existeix una irregularitat i una flagrant contradicció a Dret en l'acord de la Junta de Govern Local de data 11 de setembre de 2020, derivada de la contradicció dels actes propis, l'enriquiment injust i la vulneració de la confiança legítima, en establir els efectes des de la data de l'adscripció temporal i no des de la data de la transformació del lloc de treball.

QUART. A la vista de les al·legacions de la recurrent i basant-se en els motius que se citen a continuació, es va formular proposta de desestimació del recurs de reposició:

- L'adscripció temporal és un procediment amb caràcter d'urgència previst en l'article 79.3.c de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019, que es va acordar a conseqüència del cessament de la Sra. ****** en el lloc de treball de lliure designació 'd'auxiliar administratiu/va secretària delegació, grup polític, habilitat' que exercia en el Grup Municipal Popular. El caràcter d'urgència determina que en el moment en què s'acorda no es produïsca si escau la transformació del lloc de treball que s'ocupa en la unitat d'origen per a adaptar-lo a les tasques que s'exercirà en la nova unitat de destinació, i per tant que no es calculen les retribucions futures ni es faça una fiscalització d'aquestes. Ara bé, si escau la transformació, com ocorre en este cas, en l'acord d'adscripció temporal es fa esment exprés a què amb posterioritat a aquesta es tramitarà la transformació i conseqüentment la regularització de les retribucions que procedisquen.

A més, en el moment en què s'aprova l'adscripció temporal es desconeix la data concreta dels efectes d'aquesta, atés que dependrà de quan es recepcione la notificació de l'acord.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- En este cas en concret, la transformació del lloc de treball obeïx al fet que s'ha d'ajustar a les tasques que la interessada exerceix en el Servici de Cooperació al Desenvolupament i Migració, des de la data del seu cessament en la unitat d'origen i la seua adscripció temporal en la nova unitat de destinació, i conseqüentment en tindre els llocs de treball assenyalats diferents barems retributius, s'ha de procedir a la regularització de les seues retribucions derivades de les diferències retributives entre els components d'acompliment dels complements del lloc de treball que tenen assignats els esmentats llocs de treball, ja que en tot cas les retribucions del personal funcionari han de ser les que es corresponen a les tasques del lloc que s'exerceix i des del dia en què s'exerceix.

- Respecte a la manifestació de la recurrent que la seua conformitat a l'adopció dels acords va ser obtinguda fraudulentament i amb enganys, de tal forma que més que les conseqüències econòmiques, és el component enganyós, el que determina la seua decisió d'interposar el recurs, tal afirmació en cap cas s'ajusta a la realitat dels fets, tenint en compte que la Sra. ****** té una àmplia experiència laboral en esta Corporació donat que és funcionària de carrera des de l'any 1987 i per la seua pròpia trajectòria professional és coneixedora que el lloc d'auxiliar administratiu/a quan s'exerceix amb destinació en un grup municipal té assignat un barem retributiu superior pel mateix destí del lloc de treball, que evidentment s'ha de percebre des de la data en què s'exerceix i durant el temps en què s'exerceix, ja que prèviament a ocupar el citat lloc de treball en el Grup Municipal Popular havia ocupat altres llocs de treball d'auxiliar administratiu amb un barem retributiu inferior.

- Finalment, respecte a l'afirmació de l'enriquiment injust a favor de la Corporació en acordar-se els efectes econòmics des del 28 de febrer de 2020, no s'aprecia que concórrega cap enriquiment injust, però si s'estimaren les al·legacions de la recurrent sí que es produiria un enriquiment injust a favor seu en percebre unes retribucions que no són conformes al lloc de treball que ocupa en la nova unitat de destinació des de la data de la seua adscripció temporal.

CINQUÉ. En compliment de l'article 69.2.h) del Reglament Orgànic de Govern i Administració de l'Ajuntament de València, la proposta de desestimació del recurs es va sotmetre a informe preceptiu de l'Assessoria Jurídica Municipal, que en data 13 de novembre de 2020 va emetre informe desfavorable, basant-se en les raons que s'exposen en el mateix que resumides són les següents:

- No es concreta en l'acord que, una vegada transformat el lloc de treball, es procediria a regularitzar les retribucions amb caràcter retroactiu. A més, pròpiament no hi ha 'cessament en la unitat d'origen' perquè es manté l'adscripció orgànica inicial i es mantenen les retribucions en tant no es transforma el lloc de treball amb la consegüent adscripció orgànica definitiva a la nova unitat.

- L'article 79.3 de l'Acord laboral del personal funcionari de l'Ajuntament de València no estableix que es produïsca la regulació d'havers des de la data en què es passa a exercir les funcions del lloc de treball en la nova unitat administrativa ni que l'acord de transformació del lloc de treball amb la consegüent adscripció orgànica definitiva a aquesta nova unitat tinga efectes retroactius.

- Segons l'article 39.3 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, la regla general és la no retroactivitat dels actes, i si no

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

es dicta en substitució d'actes anul·lats, ha de produir efectes favorables a l'interessat perquè siga possible la retroactivitat d'efectes.

- La regulació d'havers no produeix efectes favorables a la interessada en tant que ha de retornar part de la retribució percebuda. Per això, no constant ni l'Acord laboral ni en l'acord d'adscripció temporal la data concreta a partir de la qual s'ha de dur a terme una regulació d'havers, no procedeix donar eficàcia retroactiva a l'acte, de manera que la regulació d'havers haurà de tindre efectes, de conformitat amb l'acord de la Junta de Govern Local de data 14 de febrer de 2020, a partir de la transformació del lloc de treball, per aplicació del que s'estableix en l'article 39.1 de la Llei 39/2015 que establix que: 'Els actes de les Administracions Públiques subjectes al Dret Administratiu es presumiran vàlids i produiran efectes des de la data en què es dicten, llevat que en ells es dispose una altra cosa'.

SISÉ. Sol·licitat informe a la Secció de la Seguretat Social, ha informat com a cost empresarial de Seguretat Social, des del 28 de febrer de 2020 fins al 10 de setembre de 2020, la quantia de 412,31 €.

SETÉ. De conformitat amb l'informat per l'Assessoria Jurídica Municipal, es procedeix a estimar el recurs de reposició interposat per ******, contra l'acord de la Junta de Govern Local de data 11 de setembre de 2020, en el sentit de modificar la data dels efectes de l'apartat Primer, Segon i Tercer de la part dispositiva de l'esmentat acord, que serà des de la data en què es va aprovar la transformació del lloc de treball, això és, l'11 de setembre de 2020, i en conseqüència, regularitzar des d'eixa data la diferència de retribucions entre les assignades al lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva secretària delegació, grup polític, habilitat', barem retributiu C2-16-198-198, i les corresponents al lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', barem retributiu C2-16-361-361, donat que la regulació d'havers no produïx efectes favorables a la interessada i que no constant ni en el vigent Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València ni en l'acord d'adscripció temporal la data concreta a partir de la qual s'ha de dur a terme la regulació d'havers, no procedeix donar eficàcia retroactiva a l'acte.

HUITÉ. S'estima hi ha crèdit suficient pel gasto de l'estimació del recurs de reposició, des del 28 de febrer de 2020 fins al 10 de setembre de 2020, que ascendix a 2.072,05 €, excepte informe en sentit contrari del Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, i en conseqüència procedix autoritzar i disposar gasto per import de 2.072,05 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/91200/12105 i 16000, segons l'operació de gasto número 2020/1031.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 112.1 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions, disposa que contra les resolucions i els actes de tràmit, si estos últims decidixen directament o indirectament el fons de l'assumpte, determinen la impossibilitat de continuar el procediment, produïxen indefensió o perjudici irreparable a drets i interessos legítims, podran interposar-se pels interessats els recursos d'alçada i potestatiu de reposició, que caldrà fundar en qualsevol dels motius de nul·litat o anul·labilitat prevists en els articles 47 i 48 d'aquesta Llei.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SEGON. Els articles 123 i 124 de l'esmentada Llei 39/2015 regulen l'objecte, naturalesa i termini del recurs potestatiu de reposició.

TERCER. L'article 39.1 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques que establix que 'Els actes de les Administracions Públiques subjectes al Dret Administratiu es presumiran vàlids i produiran efectes des de la data en què es dicten, llevat que en ells es dispose una altra cosa'.

Així com, l'article 39.3 d'aquesta Llei que disposa que 'Excepcionalment, podrà atorgar-se eficàcia retroactiva als actes quan es dicten en substitució d'actes anul·lats, així com quan produïsquen efectes favorables a l'interessat, sempre que els supòsits de fet necessaris existiren ja en la data al fet que es retrotraga l'eficàcia de l'acte i aquesta no lesione drets o interessos legítims d'altres persones'.

QUART. De conformitat amb l'article 69.2.h) del Reglament Orgànic de Govern i Administració de l'Ajuntament de València, les propostes d'inadmissió o desestimació total o parcial dels recursos de reposició, quan es fonen en motius estrictament jurídics, se sotmetran en tot cas a informe de l'Assessoria Jurídica Municipal, després de l'informe del cap de la dependència al qual corresponga la tramitació de l'expedient amb el conforme o informe del secretari.

CINQUÉ. D'acord amb el que s'estableix en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord emés pel Servici gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

SISÉ. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València de 2020, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

SETÉ. L'òrgan competent per la resolució del recurs de reposició és la Junta de Govern Local conforme a l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local.

Vistos els anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer. D'acord amb l'informe de l'Assessoria Jurídica Municipal, estimar el recurs de reposició interposat per ******, contra l'acord de la Junta de Govern Local de data 11 de setembre de 2020, en el sentit de modificar la data dels efectes de l'apartat Primer, Segon i Tercer de la part dispositiva de l'esmentat acord, que serà des de la data en què es va aprovar la transformació del lloc de treball, això és, l'11 de setembre de 2020, i en conseqüència, regularitzar des d'eixa data la diferència de retribucions entre les assignades al lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva secretària delegació, grup polític, habilitat', barem retributiu C2-16-198-198, i les corresponents al lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', barem retributiu C2-16-361-361, donat que la regulació d'havers no produïx efectes favorables a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

interessada i que no constant ni en el vigent Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València ni en l'acord d'adscripció temporal la data concreta a partir de la qual s'ha de dur a terme la regulació d'havers, no procedeix donar eficàcia retroactiva a l'acte.

Segon. Autoritzar i disposar el gasto de l'expedient, des del 28 de febrer de 2020 fins al 10 de setembre de 2020, que ascendeix 2.072,05 €, a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/91200/12105 i 16000, segons l'operació de gasto número 2020/1031."

71	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001379-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa estimar una petició relativa a diferència de retribucions per acompliment de funcions superiors.		

"Antecedentes de hecho

I. En fecha 12/03/2020, con número de registro de entrada 00118-2020-0020321, D. ******, presenta instancia en virtud de la cual, manifiesta haber asumido las funciones a todos los efectos, de la jefatura de la División de Seguridad Vial, por ejecución de la nota interior de fecha 29 de septiembre de 2017 del comisario principal jefe del Cuerpo de la Policía Local de este Ayuntamiento, 'con motivo de la baja de larga duración del intendente general D. ****** ….', desde el 29 de septiembre del 2017 hasta el 9 de marzo de 2018, ambos inclusive, y solicita le sean abonadas con efectos retroactivos las retribuciones económicas correspondientes al puesto de intendente principal (actualmente comisario) del periodo mencionado.

II. Posteriormente en fecha 20 de mayo de 2020, el Servicio de Policía Local del Ayuntamiento de València, emite informe, el cual se transcribe a continuación por tener relevancia a los efectos de la correcta valoración de las cuestiones planteadas por el interesado:

*'En relación a su petición de informe de fecha 8 abril de 2020, referente a la instancia presentada por el comisario D. ******, NIP ******, solicitando el abono de las retribuciones económicas correspondientes al puesto y categoría de intendente principal (actualmente comisario), con efecto retroactivo desde el 29 de septiembre de 2017 hasta el 9 de marzo de 2018, ambos inclusive, le informo:*

*Que el interesado desde el día 29 de septiembre de 2017, siendo el intendente de mayor antigüedad de la División de Seguridad Vial, se hace cargo de la dirección de la misma, por ejecución de la nota interior de fecha 29/09/17 del comisario principal jefe del Cuerpo de la Policía Local de València, en la que se dispone que: 'con motivo de la baja de larga duración por enfermedad del Intendente General D. ******, y hasta su nueva incorporación, asume la jefatura de la División de Seguridad Vial a todos los efectos, el intendente D. ******', realizando las funciones de intendente principal hasta el 9 de marzo de 2018, fecha en la que ascendió al cargo de comisario.*

En base al art.32 del actual Reglamento de Policía Local 'En caso de ausencia temporal prevista del jefe de una División, Unidad, etc. asumirá el mando en quien se designe dentro de su

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

categoría y, en su defecto, de la inmediatamente inferior. Si en el caso anterior la ausencia fuera imprevista, asumirá automáticamente las funciones del Jefe el más antiguo de la categoría inferior. En caso de tener la misma antigüedad asumirá el mando el de más edad'.

Las funciones que ha desempeñado el solicitante en ese periodo son las previstas en el art. 33.2 del Reglamento de la Policía Local de València, intendente principal (denominación actual comisario):

2. De los intendentes principales:

· Dirigir y gestionar los servicios y resolver los asuntos de su Unidad que sean de su competencia.

· Elevar al jefe de su División los informes que estime procedentes de aquellos asuntos que sean de su competencia.

· Reunirse periódicamente con los mandos de su Unidad.

· Asumir las funciones de «jefe de Servicio», los sábados, domingos y festivos.

· Asignar el personal de su Unidad a los diferentes servicios de la misma.

· Supervisar el trabajo asignado a los intendentes.

· Autorizar los cambios de servicio, turno y permuta, entre el personal de su Unidad.

· Cualesquiera otras que le atribuyan sus mandos, de conformidad con su categoría.

· Colaborar y asistir a su inmediato superior.

*Que la Orden del Cuerpo de Policía Local de València núm. 0162018 de fecha 07/03/18, dispone el nombramiento de comisario de D. ****** con efectos de fecha 09/03/18, y dispone su incorporación como jefe en la Unidad de Seguridad Vial, dando fin al período reclamado. En la actualidad sigue siendo el máximo responsable de la USV con el cargo de comisario.*

Lo que se comunica para conocimiento y a los efectos oportunos'.

III. Finalmente en fecha 10 de noviembre de 2020, la Sección de Gestión de Régimen Económico emite informe indicando lo siguiente:

'*PRIMERO. La regularización de las retribuciones respecto al complemento de destino y complemento específico de D. ****** (nº. fun. ******), por las diferencias retributivas derivadas entre las asignadas al puesto de 'intendente', baremo retributivo A1-26-951-951, percibidas por el interesado y las correspondientes al puesto de trabajo de 'comisario', baremo retributivo A1-26- 950-950 que debería de haber percibido el interesado, correspondientes al periodo comprendido entre el día 29 de septiembre de 2017 al 9 de marzo de 2018, ambos incluidos, conforme a lo solicitado, son las que constan en el ANEXO adjunto al presente*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

informe, ascendiendo a la cantidad íntegra final a favor del interesado a TRES MIL SETENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y DOS CENTIMOS (3.075,82 €) con cargo a las siguientes aplicaciones del vigente Presupuesto municipal por los importes que se indican:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	*IMPORTE*
2020-CC100-13200-12105	*3.075,82 €*

SEGUNDO. Se significa que las cantidades calculadas son brutas, por lo que deberán practicar las cantidades de IRPF y el coste de Seguridad Social que correspondan'.

De conformidad con lo expuesto y atendiendo a lo establecido en el anexo arriba referenciado, la diferencia del cálculo de diferencias retributivas hasta el 9 de marzo de 2018, asciende a la cantidad de 1.753,12 euros brutos correspondientes al ejercicio presupuestario del 2017, y a 1.322,70 euros brutos correspondientes al ejercicio presupuestario del 2018.

Fundamentos de Derecho

Primero. Definidos los antecedentes de hecho, corresponde ahora analizar los motivos esgrimidos en su pretensión por la parte actora, relativos a analizar si realmente hubo o no efectivo desempeño de tareas de superior categoría que fundamente la petición de diferencias salariales.

Segundo. Régimen jurídico aplicable: Forma de provisión de los puestos de trabajo.

- El artículo 101 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de Régimen local, redactado por el número 1 del artículo 39 de Ley 55/1999, 29 diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social («BOE» 30 diciembre), el cual establece que: 'Los puestos de trabajo vacantes que deban ser cubiertos por los funcionarios a que se refiere el artículo anterior se proveerán en convocatoria pública por los procedimientos de concurso de méritos o de libre designación, de acuerdo con las normas que regulen estos procedimientos en todas las Administraciones públicas'.

- El artículo 168 del texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, Real decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que estipula que: 'La provisión de puestos de trabajo que, de conformidad con la relación aprobada, estén reservados o puedan ser desempeñados por funcionarios de carrera, se regirá por las normas que, en desarrollo de la legislación básica en materia de función pública local, dicte la Administración del Estado'.

- Tal normativa estatal viene determinada por el Real decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y su reglamento en la materia aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración general del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración general del Estado, vigente al amparo de la disposición final cuarta del TREBEP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- En el ámbito de la Comunidad Valenciana, es la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, la que resulta de legal aplicación a las actuaciones, el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la Función Pública Valenciana, cuya entrada en vigor se produjo el día 25 de enero de 2017, y finalmente la Ley 6/1999, de 19 de abril de Policías Locales y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana, vigente hasta la entrada en vigor el día 4 de enero de 2018 de la nueva Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordianción de Policías Locales de la Comunitat Valenciana.

Estas normativas, establecen los procedimientos de provisión (concurso o libre designación, comisiones de servicio y adscripción provisional, ambos de carácter temporal, permutas, etc…); las bases de su régimen retributivo (ligado fundamentalmente al grupo de pertenencia y puesto de trabajo desempeñado) y el sistema de grupos de clasificación, en función de la titulación de acceso al Cuerpo o Escala correspondiente.

El desarrollo del citado régimen retributivo de este personal se contempla en el Real Decreto 861/1986, en términos muy semejantes al personal de la Administración estatal, sin previsión específica de abono de diferencias retributivas por desempeño de tareas de superior categoría, si bien las retribuciones se ligan, básicamente, al grupo de pertenencia y al puesto de trabajo desempeñado.

- Conforme al artículo 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de Régimen local, corresponde al Pleno de cada Ayuntamiento, entre otras funciones, la aprobación de la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo, las bases para los concursos para la provisión de puestos, así como la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias de los funcionarios.

Consecuentemente con lo expuesto y a modo de conclusión de la normativa expuesta se deduce que el desempeño de tareas de categoría superior no está previsto expresa y específicamente en la normativa aplicable al caso y que los cambios de puesto o funciones requieren procedimientos reglados para su realización, sin perjuicio de que, en los supuestos de ausencias temporales previstas o imprevistas haya de asumir el mando el inmediatamente inferior según el actual artículo 32 del Reglamento de Policía Local de fecha 30 de diciembre de 1999.

Tercero. Análisis de la doctrina jurisprudencial.

La prohibición de 'discriminación retributiva', es un principio predicable de cualesquiera retribuciones complementarias y del que, en síntesis, se deriva que no cabe otorgar un trato económico más favorable a un funcionario respecto de otro u otros a través de su retribución complementaria cuando entre ellos existe identidad en el desarrollo de funciones, tareas o cometidos.

La postura jurisprudencial mayoritaria en este punto, propugna que si existe identidad de funciones, cometidos y tareas entre dos funcionarios dados, ambos han de recibir el mismo trato

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

en lo que al cobro de estipendios retributivos se refiere; en particular cuando dichos complementos son el de destino o el específico, esto es, el complemento vinculado a la carrera y el complemento vinculado a las características del puesto.

A juicio del Tribunal Supremo, debe emitirse una respuesta positiva en relación con las retribuciones complementarias de quienes desempeñaban funciones de superior responsabilidad a las propias de su categoría, que, acreditada la realidad de la atribución de unas funciones a una escala superior, las retribuciones complementarias que se devengan a favor del funcionario son las correspondientes al puesto efectivamente desempeñado. Y ello, con independencia de la existencia de un nombramiento formal, que sería necesario para la consolidación de grado pero no a los efectos económicos cuyo reconocimiento se pide.

Por tanto, es claro que, en principio, podría prosperar la pretensión del hoy recurrente siempre que acredite el desempeño efectivo del puesto de trabajo de categoría superior que señala, pues lo que es concluyente a la luz de lo expuesto con anterioridad, es que el derecho al percibo de las retribuciones complementarias sólo deriva del completo y real desempeño de un puesto de trabajo de dicha categoría, con la asunción de la íntegra responsabilidad, que no se puede entender realizado por el hecho de ejercer alguna función que pueda ser coincidente.

Pues bien, la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de Junio de 2011 (rec. 2488/2009) considera conforme a derecho un acuerdo municipal que regula las condiciones de trabajo del personal funcionario, y acogiendo el sistema propio del personal laboral, contempla, en los casos de desempeño por un funcionario de funciones de superior categoría, la percepción de las retribuciones correspondientes a tal categoría.

En suma, el Alto Tribunal sienta las siguientes conclusiones:

1. Que si un funcionario desempeña funciones de categoría superior debe cobrar por ello. Lo contrario sería un enriquecimiento injusto.

2. Que las retribuciones a percibir son las objetivamente vinculadas al puesto de trabajo, pero no los complementos personales (esto es, los propios del Cuerpo o Grupo, tal como el sueldo o trienios).

Cita así la Sentencia: '*Centrada así la cuestión en la conformidad a Derecho, o no, del régimen retributivo que contempla el artículo 16, esta Sala considera que el presente recurso debe ser desestimado al compartirse la conclusión alcanzada por la Sala de instancia cuando da por buenas las retribuciones previstas en aquél teniendo en cuenta que '(…) por retribuciones del puesto de categoría superior han de entenderse necesariamente retribuciones objetivas y sólo éstas, que son las que únicamente están vinculadas al puesto y no al funcionario que los sirve, de tal suerte que con su abono se da plena virtualidad al esquema retributivo de la Ley 30/1984(…). Y es que resultaría contradictorio que la Administración le reconociera a un funcionario capacidad o actitud suficiente para el desempeño provisional de un determinado puesto de trabajo y, simultáneamente, le negara los derechos económicos vinculados a ese mismo puesto, pudiendo llegar, incluso, a producir un resultado de difícil justificación desde la perspectiva del principio de igualdad al generar una situación de diferencia retributiva a pesar de que el cometido funcionarial estuviera referido a idénticas actividad y funciones. Esta Sala, en sentencia 27 de junio de 2007 (recurso de casación nº. 2018/2002) ya se pronunció sobre un*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

precepto de similar redacción contenido en el Reglamento de personal funcionario del Ayuntamiento de Sevilla, referido al régimen retributivo del personal que desempeñara trabajos de superior categoría, sosteniendo en su Fundamento de derecho primero que: 'En cuanto a lo denunciado sobre las retribuciones, tampoco hay razón para apreciar esa contradicción que pretende combatirse. En el artículo del Reglamento municipal, como viene a decir la sentencia de instancia, está presente la misma idea de la ecuación responsabilidad/retribución que siempre debe existir, y lo único que se viene a hacer es acotar los complementos retributivos sobre los que opera esa ecuación (se dejan fuera los complementos personales) y establecer la manera de designar en la nómina esa retribución'.

Este criterio coincide con la doctrina general aplicada por las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia que es resumida espléndidamente por la también Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 26 de mayo del 2011 (Rec. 1770/2008):

'Pero para que se perciban las retribuciones propias del puesto de superior categoría solicitadas, deberá estar acreditado que el funcionario efectivamente desempeña, cualquiera que sea la forma de adscripción, el puesto que tiene un nivel retributivo superior al que le está asignado en el puesto del que el funcionario es titular. En este sentido apuntaremos que esta Sala ha admitido en varias ocasiones la figura del ejercicio de funciones de hecho distintas a las propias del puesto de trabajo desempeñado, lo que, y por razón del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto, habrá de dar lugar a una indemnización a favor del funcionario que realice tales funciones; mas para ello será preciso que quien alega que concurre esa situación cumpla con la carga de probarla, así como también que exista algún acto en que se le encomienden tales funciones, o, cuando menos, que dicha situación, siquiera, haya sido autorizada, consentida u ordenada por la vía de los hechos por un superior, que es lo que le habilitará para su prestación efectiva.

Y una vez ello cumplido, no cabrá oponer la inexistencia de nombramiento oficial en un puesto que no lo tiene asignado, ni tampoco que lo impiden las correspondientes dotaciones presupuestarias, ya que, como decimos, lo realmente decisivo es la efectiva prestación de las funciones correspondientes al puesto de trabajo que por concurrir en él determinadas particularidades tiene reconocidos los complementos en una determinada cuantía'.

Señala la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de fecha 17 de noviembre de 2015 que: '*Desde la Sentencia de 19/febrero/2009 de este Tribunal hemos venido diferenciando entre aquellos supuestos en que el devengo de determinadas retribuciones viene vinculado a la asunción de unas concretas funciones y cometidos, y aquellos otros supuestos en que se pretende la percepción de unas retribuciones que vienen atribuidas a un determinado puesto de trabajo.*

I. Cuando la percepción de unas determinadas retribuciones viene ligada al desempeño de determinadas funciones, exista o no el concreto puesto de trabajo, su realización 'de facto' -en este caso con la anuencia expresa de la Administración- conlleva el reconocimiento del derecho a su devengo; es el caso que aborda el TSJ de Catalunya, en Sentencia num. 941/2005, de 6/octubre, afirmando: 'Los recurrentes vienen realizando funciones de coordinación en las distintas adscripciones permanentes, como consta de las certificaciones aportadas en el expediente administrativo. Funciones que llevan parejas el derecho a la percepción de las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

retribuciones complementarias asignadas a dichas funciones, sin que la Administración pueda exigir ahora el nombramiento o adscripción formal, puesto que fue ella misma quien de 'facto' ha atribuido esas funciones a esos funcionarios sin requerirles ni la categoría exigida ni la preparación técnica adecuada, y solo únicamente atendiendo al hecho de que eran los fiscales más antiguos en sus adscripciones. En definitiva, si tal complemento está previsto para la realización de funciones de coordinación por los fiscales de 2a categoría de cada adscripción que resulten más antiguos, ha quedado acreditado la realización de las mismas por los recurrentes, que no ostentaban tal categoría pero que las realizaron por ser los más antiguos'.

II. Y cuando su percepción deriva del desempeño de un determinado puesto de trabajo, los Tribunales han venido negando el derecho a percibirlas a quien lo desempeña sin nombramiento en forma; así, el TSJ de Galicia, en Sentencia núm. 219/2008, de 2/abril afirma: 'Esto es lo que sucede con el complemento retributivo asociado al desempeño de la jefatura de departamento didáctico siendo esencial que la recurrente haya desempeñado durante el curso académico 2004-2005 la sustitución del titular, ausente por enfermedad, y sin que haya mediado nombramiento alguno por parte del director del IES correspondiente toda vez que el ejercicio de facto de determinadas funciones sin la existencia de previo nombramiento impide el devengo de la retribución reclamada, lo que no supone la infracción del principio de igualdad en su aplicación concreta a la materia retributiva por las razones expuestas'; en el mismo sentido, concluye el TSJ del País Vasco, en Sentencia num. 161/2006, de 6/marzo, que '.... el recurrente ha desempeñado un puesto de trabajo, en concreto, el mando de la intervención de armas y explosivos, que tiene asignado un complemento singular específico, pero para poder solicitar dicho complemento es preciso que conste el nombramiento o asignación formal al puesto'. Y así, la percepción de las retribuciones de un determinado puesto de trabajo requeriría de la concurrencia de dos presupuestos: A) objetivo: la efectiva existencia de dicho puesto, su reflejo en plantilla y la correspondiente dotación presupuestaria, B) subjetivo: El real desempeño de las funciones asignadas al mismo en virtud de nombramiento efectuado por autoridad competente. Pero si, pese a no concurrir tales presupuestos, el desempeño del puesto se ha producido, igualmente con consentimiento de la Administración que se ha beneficiado de la prestación de tales servicios, el reconocimiento retributivo pretendido procedería en virtud de la doctrina prohibitiva del enriquecimiento injusto'.

No obstante lo anterior, hay que señalar que lo que no aborda el Tribunal Supremo son los requisitos implícitos e inexcusables para generarse tal derecho.

1. El primero, consistente en que el funcionario para desempeñar tal labor ha de contar con un nombramiento o investidura formal, o en su defecto, con actos concluyentes de la Administración de idéntico significado.

2. El segundo, que el reclamante del abono ha de probar que tales funciones no son ocasionales, discontinuas o compartidas, sino que desempeña las labores propias del puesto de trabajo en cuestión de forma completa, estable y exclusiva, correspondiendo las mismas a una categoría superior.

Cuarto. De conformidad con lo anterior, y retomando ahora los hechos en orden a resolver la pretensión planteada, procederemos a analizar si las actuaciones obrantes en el expediente demuestran que el interesado desempeñó efectivamente desde el día 29 de septiembre de 2017 hasta el 9 de marzo de 2018 las funciones de intendente principal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En el orden jurídico, es posible como hemos analizado jurisprudencialmente la posibilidad de abonar la diferencia de tareas de rango superior, si bien se requieren como ya se ha dicho que en el orden fáctico se acrediten: 1) la efectiva realización y, 2) tareas superiores.

En este caso, conforme a lo ya expuesto en el apartado de antecedentes de hecho, en relación con el aparatado tercero relativo al análisis jurisprudencial, concurren ambas situaciones, esto es, la efectiva realización de tareas superiores.

Por último, la jurisprudencia aportada apoya lo anterior, toda vez que determina en extracto lo que sigue: Basta el desempeño del puesto superior para que se devenguen los complementos de destino y específico correspondiente, pero es menester que se trate de funciones de idéntico contenido y que se desempeñen tales funciones (STSJ de Madrid de 18-03-1999, con cita de precedentes), en línea concordante con la jurisprudencia anteriormente citada en el apartado tercero.

En el orden jurídico, pues, el informe emitido por el comisario principal jefe de la Policía Local de València, permite alcanzar la convicción probatoria de que se han ejercitado de forma efectiva y con carácter exclusivo las funciones propias del puesto de trabajo de intendente principal (actualmente comisario) como consecuencia de una decisión de la Administración ante la que ejercita su pretensión. (*vid.*, Sentencia nº. 56/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número cinco de València de fecha 29 de febrero de 2016).

Quinto. El gasto total que supone el expediente asciende a la cantidad de 3.075,82 euros, siendo con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/CC100/13200/12105, en la que existe crédito suficiente para atender el gasto, salvo informe en contra de la Intervención General y según operación de gasto número 2020/1029.

Sexto. El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Estimar la petición realizada por D. ******, relativa al reconocimiento económico por desempeño de funciones superiores (intendente principal/comisario) a las de su categoría (intendente), por resultar acreditada la efectiva realización con carácter permanente de funciones superiores a las correspondientes a su categoría y puesto de trabajo, todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho esgrimidos en el cuerpo jurídico del presente acuerdo.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a D. ******, en concepto de cantidades dejadas de percibir, por importe de 3.075,82 euros (TRES MIL SETENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS) con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/CC100/13200/12105, según operación de gasto número 2020/1029."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

72	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-002309-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa estimar una petició relativa a diferència de retribucions per acompliment de funcions superiors.		

"Antecedentes de hecho

I. En fecha 11 de junio de 2020, el Servicio de Policía Local del Ayuntamiento de València, emite informe, el cual se transcribe a continuación:

*'Debido a la necesidad de cubrir la Jefatura provisional de la 1ª Unidad de Distrito, y mediante la Orden del Cuerpo O0232020, de fecha 5 de marzo de 2020, el comisario D. ******, jefe de la 6ª Unidad de Distrito deja de ejercer dicha Jefatura para cubrir provisionalmente la Jefatura de la 1ª Unidad de Distrito, por lo tanto el intendente con NIP ******, D. ******, a partir del 9 de marzo de 2020, se hace cargo de la Dirección de la 6ª Unidad de Distrito, en base al art. 32 del actual Reglamento de Policía Local, que dice: 'En caso de ausencia temporal prevista del jefe de una División, Unidad, etc. asumirá el mando en quien se designe dentro de su categoría y, en su defecto, de la inmediatamente inferior. Si en el caso anterior la ausencia fuera imprevista, asumirá automáticamente las funciones del jefe el más antiguo de la categoría inferior.*

En caso de tener la misma antigüedad asumirá el mando el de más edad', siendo el máximo responsable de la misma, a fecha de hoy.

*Las funciones que está desempeñado el intendente D. ****** desde el 9 de marzo de 2020, han sido:*

- Dirigir y gestionar los servicios y resolver los asuntos de su Unidad que sean de su competencia.

- Elevar al jefe de su División los informes que estime procedentes de aquellos asuntos que sean de su competencia.

- Reunirse periódicamente con los mandos de su Unidad.

- Asumir las funciones de «jefe de Servicio», los sábados, domingos y festivos.

- Asignar el personal de su Unidad a los diferentes servicios de la misma.

- Supervisar el trabajo asignado a los intendentes.

- Autorizar los cambios de servicio, turno y permuta, entre el personal de su Unidad.

- Cualesquiera otras que le atribuyan sus mandos, de conformidad con su categoría.

- Colaborar y asistir a su inmediato superior.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Los intendentes, cuando realizan funciones propias de los comisarios, por ausencias o no existir dicho cargo en su Unidad, además de asumir las funciones de los comisarios recogidas en el Reglamento, están de forma permanente en disposición de atender cualquier consulta, incidencia o toma de decisión urgente, portando un teléfono móvil corporativo.

Por todo lo expuesto, solicito el reconocimiento y retribución de los servicios que presta en el puesto de comisario, tal y como se hizo desde 5 de diciembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017 según expediente E-01101-2017-001941-00'.

II. En fecha 06 de noviembre de 2020, con número de registro de entrada 00118/2020/00131004, D. ******, funcionario de carrera de esta Corporación presenta escrito en virtud del cual, solicita el reconocimiento y retribución de los servicios prestados en puesto de comisario.

III. Finalmente en fecha 2 de diciembre de 2020, la Sección de Gestión de Régimen Económico emite informe indicando lo siguiente:

'*PRIMERO. La regularización de las retribuciones respecto al complemento de destino y complemento específico de D. ****** (nº. fun. ******), por las diferencias retributivas derivadas entre las asignadas al puesto de 'intendente de Policía Local' baremo retributivo A2-26-951-951, percibidas por el interesado y las correspondientes al puesto de trabajo de 'comisario', baremo retributivo A1-26-950-950 que el interesado debió percibir, correspondientes al periodo comprendido entre el día 9 de marzo de 2020 al 30 de septiembre de 2020, ambos incluidos, conforme a lo solicitado, son las que constan en el ANEXO adjunto al presente informe, ascendiendo a la cantidad íntegra final a favor del interesado de TRES MIL CIENTO DIEZ EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS, con cargo a las siguientes aplicaciones del vigente Presupuesto municipal por los importes que se indican:*

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	*IMPORTE*
2020-CC100-13200-12105	*3.110,31 €*

SEGUNDO. Se significa que las cantidades calculadas son brutas, por lo que deberán practicar las cantidades de IRPF y el coste de Seguridad Social que correspondan'.

De conformidad con lo expuesto y atendiendo a lo establecido en el anexo arriba referenciado, la diferencia del cálculo de diferencias retributivas hasta el 30 de septiembre de 2020, asciende a la cantidad de 3.110,31 euros brutos. Ello sin perjuicio de que, una vez recabado informe de Policía Local de València en relación a la continuidad o no de la realización de tareas superiores se procedan a regularizar las diferencias retributivas correspondientes al resto del ejercicio de 2020.

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Primero. Definidos los antecedentes de hecho, corresponde ahora analizar los motivos esgrimidos en su pretensión por la parte actora, relativos a analizar si realmente hubo o no efectivo desempeño de tareas de superior categoría que fundamente la petición de diferencias salariales.

Segundo. Régimen jurídico aplicable: Forma de provisión de los puestos de trabajo.

- El artículo 101 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de Régimen local, redactado por el número 1 del artículo 39 de Ley 55/1999, 29 diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social («BOE» 30 diciembre), el cual establece que: 'Los puestos de trabajo vacantes que deban ser cubiertos por los funcionarios a que se refiere el artículo anterior se proveerán en convocatoria pública por los procedimientos de concurso de méritos o de libre designación, de acuerdo con las normas que regulen estos procedimientos en todas las Administraciones públicas'.

- El artículo 168 del texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, Real decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que estipula que: 'La provisión de puestos de trabajo que, de conformidad con la relación aprobada, estén reservados o puedan ser desempeñados por funcionarios de carrera, se regirá por las normas que, en desarrollo de la legislación básica en materia de función pública local, dicte la Administración del Estado'.

- Tal normativa estatal viene determinada por el Real decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y su reglamento en la materia aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración general del Estado, vigente al amparo de la disposición final cuarta del TREBEP.

- En el ámbito de la Comunidad Valenciana, es la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, la que resulta de legal aplicación a las actuaciones, el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la Función Pública Valenciana, cuya entrada en vigor se produjo el día 25 de enero de 2017, y finalmente la Ley 6/1999, de 19 de abril de Policías Locales y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana, vigente hasta la entrada en vigor el día 4 de enero de 2018 de la nueva Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordianción de Policías Locales de la Comunitat Valenciana.

Estas normativas, establecen los procedimientos de provisión (concurso o libre designación, comisiones de servicio y adscripción provisional, ambos de carácter temporal, permutas, etc…); las bases de su régimen retributivo (ligado fundamentalmente al grupo de pertenencia y puesto de trabajo desempeñado) y el sistema de grupos de clasificación, en función de la titulación de acceso al cuerpo o escala correspondiente.

El desarrollo del citado régimen retributivo de este personal se contempla en el Real Decreto 861/1986, en términos muy semejantes al personal de la Administración estatal, sin

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

previsión específica de abono de diferencias retributivas por desempeño de tareas de superior categoría, si bien las retribuciones se ligan, básicamente, al grupo de pertenencia y al puesto de trabajo desempeñado.

- Conforme al artículo 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de Régimen local, corresponde al Pleno de cada Ayuntamiento, entre otras funciones, la aprobación de la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo, las bases para los concursos para la provisión de puestos, así como la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias de los funcionarios.

Consecuentemente con lo expuesto y a modo de conclusión de la normativa expuesta se deduce que el desempeño de tareas de categoría superior no está previsto expresa y específicamente en la normativa aplicable al caso y que los cambios de puesto o funciones requieren procedimientos reglados para su realización, sin perjuicio de que, en los supuestos de ausencias temporales previstas o imprevistas haya de asumir el mando el inmediatamente inferior según el actual artículo 32 del Reglamento de Policía Local de fecha 30 de diciembre de 1999.

Tercero. Análisis de la doctrina jurisprudencial.

La prohibición de 'discriminación retributiva', es un principio predicable de cualesquiera retribuciones complementarias y del que, en síntesis, se deriva que no cabe otorgar un trato económico más favorable a un funcionario respecto de otro u otros a través de su retribución complementaria cuando entre ellos existe identidad en el desarrollo de funciones, tareas o cometidos.

La postura jurisprudencial mayoritaria en este punto, propugna que si existe identidad de funciones, cometidos y tareas entre dos funcionarios dados, ambos han de recibir el mismo trato en lo que al cobro de estipendios retributivos se refiere; en particular cuando dichos complementos son el de destino o el específico, esto es, el complemento vinculado a la carrera y el complemento vinculado a las características del puesto.

A juicio del Tribunal Supremo, debe emitirse una respuesta positiva en relación con las retribuciones complementarias de quienes desempeñaban funciones de superior responsabilidad a las propias de su categoría, que, acreditada la realidad de la atribución de unas funciones a una escala superior, las retribuciones complementarias que se devengan a favor del funcionario son las correspondientes al puesto efectivamente desempeñado. Y ello, con independencia de la existencia de un nombramiento formal, que sería necesario para la consolidación de grado pero no a los efectos económicos cuyo reconocimiento se pide.

Por tanto, es claro que, en principio, podría prosperar la pretensión del hoy recurrente siempre que acredite el desempeño efectivo del puesto de trabajo de categoría superior que señala, pues lo que es concluyente a la luz de lo expuesto con anterioridad, es que el derecho al percibo de las retribuciones complementarias sólo deriva del completo y real desempeño de un puesto de trabajo de dicha categoría, con la asunción de la íntegra responsabilidad, que no se puede entender realizado por el hecho de ejercer alguna función que pueda ser coincidente.

Pues bien, la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de junio de 2011 (rec. 2488/2009) considera conforme a derecho un Acuerdo municipal que regula las condiciones de trabajo del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

personal funcionario, y acogiendo el sistema propio del personal laboral, contempla, en los casos de desempeño por un funcionario de funciones de superior categoría, la percepción de las retribuciones correspondientes a tal categoría.

En suma, el Alto Tribunal sienta las siguientes conclusiones:

1. Que si un funcionario desempeña funciones de categoría superior debe cobrar por ello. Lo contrario sería un enriquecimiento injusto.

2. Que las retribuciones a percibir son las objetivamente vinculadas al puesto de trabajo, pero no los complementos personales (esto es, los propios del cuerpo o grupo, tal como el sueldo o trienios).

Cita así la Sentencia: '*Centrada así la cuestión en la conformidad a Derecho, o no, del régimen retributivo que contempla el artículo 16, esta Sala considera que el presente recurso debe ser desestimado al compartirse la conclusión alcanzada por la Sala de instancia cuando da por buenas las retribuciones previstas en aquél teniendo en cuenta que '(…) por retribuciones del puesto de categoría superior han de entenderse necesariamente retribuciones objetivas y sólo éstas, que son las que únicamente están vinculadas al puesto y no al funcionario que los sirve, de tal suerte que con su abono se da plena virtualidad al esquema retributivo de la Ley 30/1984(…). Y es que resultaría contradictorio que la Administración le reconociera a un funcionario capacidad o actitud suficiente para el desempeño provisional de un determinado puesto de trabajo y, simultáneamente, le negara los derechos económicos vinculados a ese mismo puesto, pudiendo llegar, incluso, a producir un resultado de difícil justificación desde la perspectiva del principio de igualdad al generar una situación de diferencia retributiva a pesar de que el cometido funcionarial estuviera referido a idénticas actividad y funciones. Esta Sala, en sentencia 27 de junio de 2007 (recurso de casación nº. 2018/2002) ya se pronunció sobre un precepto de similar redacción contenido en el Reglamento de Personal Funcionario del Ayuntamiento de Sevilla, referido al régimen retributivo del personal que desempeñara trabajos de superior categoría, sosteniendo en su Fundamento de derecho primero que 'En cuanto a lo denunciado sobre las retribuciones, tampoco hay razón para apreciar esa contradicción que pretende combatirse. En el artículo del Reglamento municipal, como viene a decir la sentencia de instancia, está presente la misma idea de la ecuación responsabilidad/retribución que siempre debe existir, y lo único que se viene a hacer es acotar los complementos retributivos sobre los que opera esa ecuación (se dejan fuera los complementos personales) y establecer la manera de designar en la nómina esa retribución'.*

Este criterio coincide con la doctrina general aplicada por las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia que es resumida espléndidamente por la también Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 26 de Mayo del 2011 (Rec. 1770/2008):

'Pero para que se perciban las retribuciones propias del puesto de superior categoría solicitadas, deberá estar acreditado que el funcionario efectivamente desempeña, cualquiera que sea la forma de adscripción, el puesto que tiene un nivel retributivo superior al que le está asignado en el puesto del que el funcionario es titular. En este sentido apuntaremos que esta Sala ha admitido en varias ocasiones la figura del ejercicio de funciones de hecho distintas a las propias del puesto de trabajo desempeñado, lo que, y por razón del principio que prohíbe el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

enriquecimiento injusto, habrá de dar lugar a una indemnización a favor del funcionario que realice tales funciones; mas para ello será preciso que quien alega que concurre esa situación cumpla con la carga de probarla, así como también que exista algún acto en que se le encomienden tales funciones, o, cuando menos, que dicha situación, siquiera, haya sido autorizada, consentida u ordenada por la vía de los hechos por un superior, que es lo que le habilitará para su prestación efectiva.

Y una vez ello cumplido, no cabrá oponer la inexistencia de nombramiento oficial en un puesto que no lo tiene asignado, ni tampoco que lo impiden las correspondientes dotaciones presupuestarias, ya que, como decimos, lo realmente decisivo es la efectiva prestación de las funciones correspondientes al puesto de trabajo que por concurrir en él determinadas particularidades tiene reconocidos los complementos en una determinada cuantía'.

Señala la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de fecha 17 de noviembre de 2015 que: '*Desde la Sentencia de 19/febrero/2009 de este Tribunal hemos venido diferenciando entre aquellos supuestos en que el devengo de determinadas retribuciones viene vinculado a la asuncio´n de unas concretas funciones y cometidos, y aquellos otros supuestos en que se pretende la percepción de unas retribuciones que vienen atribuidas a un determinado puesto de trabajo.*

I. Cuando la percepción de unas determinadas retribuciones viene ligada al desempeño de determinadas funciones, exista o no el concreto puesto de trabajo, su realización 'de facto' -en este caso con la anuencia expresa de la Administración- conlleva el reconocimiento del derecho a su devengo; es el caso que aborda el TSJ de Catalunya, en Sentencia num. 941/2005, de 6/octubre, afirmando: 'Los recurrentes vienen realizando funciones de coordinación en las distintas adscripciones permanentes, como consta de las certificaciones aportadas en el expediente administrativo. Funciones que llevan parejas el derecho a la percepción de las retribuciones complementarias asignadas a dichas funciones, sin que la Administración pueda exigir ahora el nombramiento o adscripción formal, puesto que fue ella misma quien de 'facto' ha atribuido esas funciones a esos funcionarios sin requerirles ni la categoría exigida ni la preparación técnica adecuada, y solo únicamente atendiendo al hecho de que eran los Fiscales más antiguos en sus adscripciones. En definitiva si tal complemento está previsto para la realización de funciones de coordinación por los Fiscales de 2a categoría de cada adscripción que resulten más antiguos, ha quedado acreditado la realización de las mismas por los recurrentes, que no ostentaban tal categoría pero que las realizaron por ser los más antiguos'.

II. Y cuando su percepción deriva del desempeño de un determinado puesto de trabajo, los Tribunales han venido negando el derecho a percibirlas a quien lo desempeña sin nombramiento en forma; así, el TSJ de Galicia, en Sentencia núm. 219/2008, de 2/abril afirma: 'Esto es lo que sucede con el complemento retributivo asociado al desempeño de la jefatura de departamento didáctico siendo esencial que la recurrente haya desempeñado durante el curso académico 2004-2005 la sustitución del titular, ausente por enfermedad, y sin que haya mediado nombramiento alguno por parte del director del IES correspondiente toda vez que el ejercicio de facto de determinadas funciones sin la existencia de previo nombramiento impide el devengo de la retribucio´n reclamada, lo que no supone la infracción del principio de igualdad en su aplicación concreta a la materia retributiva por las razones expuestas'; en el mismo sentido, concluye el TSJ del País Vasco, en Sentencia num. 161/2006, de 6/marzo, que '.... el recurrente ha desempeñado un puesto de trabajo, en concreto, el mando de la intervención de armas y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

explosivos, que tiene asignado un complemento singular específico, pero para poder solicitar dicho complemento es preciso que conste el nombramiento o asignación formal al puesto'. Y así, la percepción de las retribuciones de un determinado puesto de trabajo requeriría de la concurrencia de dos presupuestos: A) objetivo: La efectiva existencia de dicho puesto, su reflejo en plantilla y la correspondiente dotacio´n presupuestaria, B) subjetivo: El real desempeño de las funciones asignadas al mismo en virtud de nombramiento efectuado por autoridad competente. Pero si, pese a no concurrir tales presupuestos, el desempeño del puesto se ha producido, igualmente con consentimiento de la Administración que se ha beneficiado de la prestación de tales servicios, el reconocimiento retributivo pretendido procedería en virtud de la doctrina prohibitiva del enriquecimiento injusto'.

No obstante lo anterior, hay que señalar que lo que no aborda el Tribunal Supremo son los requisitos implícitos e inexcusables para generarse tal derecho.

1. El primero, consistente en que el funcionario para desempeñar tal labor ha de contar con un nombramiento o investidura formal, o en su defecto, con actos concluyentes de la Administración de idéntico significado.

2. El segundo, que el reclamante del abono ha de probar que tales funciones no son ocasionales, discontinuas o compartidas, sino que desempeña las labores propias del puesto de trabajo en cuestión de forma completa, estable y exclusiva, correspondiendo las mismas a una categoría superior.

Cuarto. De conformidad con lo anterior, y retomando ahora los hechos en orden a resolver la pretensión planteada, procederemos a analizar si las actuaciones obrantes en el expediente demuestran que el interesado se encuentra desempeñando efectivamente desde el día 9 de marzo de 2020 las funciones de comisario.

En el orden jurídico, es posible como hemos analizado jurisprudencialmente la posibilidad de abonar la diferencia de tareas de rango superior, si bien se requieren como ya se ha dicho que en el orden fáctico se acrediten: 1) la efectiva realización y, 2) tareas superiores.

En este caso, conforme a lo ya expuesto en el apartado de antecedentes de hecho, en relación con el aparatado tercero relativo al análisis jurisprudencial, concurren ambas situaciones, esto es, la efectiva realización de tareas superiores.

Por último, la jurisprudencia aportada apoya lo anterior, toda vez que determina en extracto lo que sigue: Basta el desempeño del puesto superior para que se devenguen los complementos de destino y específico correspondiente, pero es menester que se trate de funciones de idéntico contenido y que se desempeñen tales funciones (STSJ de Madrid de 18-03-1999, con cita de precedentes), en línea concordante con la jurisprudencia anteriormente citada en el apartado tercero.

En el orden jurídico, pues, el informe emitido por el Intendente General Jefe de la Policía Local de València, permite alcanzar la convicción probatoria de que se han ejercitado de forma efectiva y con carácter exclusivo las funciones propias del puesto de trabajo de comisario como

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

consecuencia de una decisión de la Administración ante la que ejercita su pretensión. (*vid.*, Sentencia nº. 56/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número cinco de València de fecha 29 de febrero de 2016).

Quinto. El gasto total que supone el expediente asciende a la cantidad de 3.110,31 euros, siendo con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/CC100/13200/12105/, en la que existe crédito suficiente para atender el gasto, salvo informe en contra de la Intervención General y según operación de gasto número 2020/1034.

Sexto. El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Estimar la petición realizada por D. ******, relativa al reconocimiento económico por desempeño de funciones superiores (comisario) a las de su categoría (intendente), por resultar acreditada la efectiva realización con carácter permanente de funciones superiores a las correspondientes a su categoría y puesto de trabajo, todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho esgrimidos en el cuerpo jurídico del presente acuerdo.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a D. ******, en concepto de cantidades dejadas de percibir, por importe de 3.110,31 euros (TRES MIL CIENTO DIEZ EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS) con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/CC100/13200/12105, según operación de gasto número 2020/1034.

Tercero. Recabar informe del Servicio de Policía Local de València, a los efectos de que indique si el interesado continúa desde el 1 de octubre de 2020 ejerciendo las funciones de comisario en la 6ª Unidad de Distrito, todo ello con la finalidad de proceder a regularizar las retribuciones correspondientes al ejercicio 2020."

73	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-002842-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar i disposar el gasto i reconéixer l'obligació de pagament dels servicis extraordinaris realitzats per funcionaris del Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil.		

"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En fecha 5 de julio de 2019, la Junta de Gobierno Local acuerda '*Autorizar el gasto derivado de la compensación económica por la realización de servicios extraordinarios de 24 horas realizados por el personal del Servicio de Intervención del Departamento de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil fuera de la jornada laboral establecida, durante el ejercicio 2019, por un importe total de QUINIENTOS OCHO MIL*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

CUATROCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (508.461,41 €), con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2019 CC100 13600 15100 y 16000, según operación de gasto 2019/508'.

Segundo. En fechas 1 y 21 de octubre y 25 de noviembre de 2019, el Jefe del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil, remite notas interiores en virtud de las cuales solicita se inicien los trámites pertinentes a fin de hacer efectivo el abono de los servicios extraordinarios, realizados fuera de la jornada laboral ordinaria, de los funcionarios cuya relación adjunta.

Tercero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de enero de 2020, se dispuso:

'Primero. Ampliar de manera excepcional y únicamente a los efectos de las actuaciones, el marco temporal de tramitación y aprobación de operaciones de cierre de la contabilidad y liquidación del Presupuesto de 2019, aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de septiembre de 2019 (modificado posteriormente en fecha 27 de septiembre de 2019 por acuerdo de Junta de Gobierno Local).

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del acuerdo laboral para el período 2016-2019 aprobado en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 24 de noviembre de 2016, reconocer la obligación a favor del personal del Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y Protección Civil que consta en los anexos remitidos por la Jefatura del Servicio del Departamento de Bomberos, y abonar por el concepto retributivo de gratificación, derivado de los servicios extraordinarios realizados en el período comprendido desde el 15 de junio al 10 de noviembre de 2019, al haber sido aprobada la autorización para realizarlos mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de julio de 2019, y abonar al citado personal las cantidades que constan en el correspondiente Anexo que se adjunta al acuerdo para cada uno de ellos.

Tercero. El gasto del expediente asciende a la cantidad de 465.607,42 euros derivado de los servicios extraordinarios realizados entre el 15 de junio y el 10 de noviembre de 2019, de los que 407.215,38 € son con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/CC100/13600/15100 en concepto de gratificaciones, y 58.392,04 en concepto de coste empresarial de Seguridad Social con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/CC100/13600/16000, encontrándose el mismo autorizado en la operación de gastos 2019/508 por importe de 391.124,16 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/CC100/13600/15100, y 117.337,25 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/CC100/13600/16000; por lo que procede llevar a cabo la regularización, autorizando, disponiendo y reconociendo un gasto total por importe de 16.091,22 euros y liberando el exceso de crédito, en su caso, por importe de 58.945,21 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se detallan en la operación de gastos 2019/1027, formulada al efecto'.

Cuarto. Mediante nota interior de fecha 9 de julio de 2020, por el Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y Protección Civil se informa:

'En el proceso de recopilación de datos de servicios extraordinarios realizados por el personal de bomberos hasta noviembre de 2019, la Unidad de Intervención de Bomberos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

cometió un fallo que dejó fuera del listado dos servicios extraordinarios que afectan a dos trabajadores.

A saber:

- ******. ******.

- *Fecha del Servicio Extraordinario: 09/09/2019.*
- *Duración del Servicio Extraordinario: 24 horas.*

- ******. ******.

- *Fecha del Servicio Extraordinario: 23/06/2019*
- *Duración del Servicio Extraordinario: 12 horas.*

Se ruega que se realicen los trámites necesarios para que estos trabajadores reciban la compensación económica correspondiente a las horas de servicio extraordinario realizadas'.

Procede, por tanto, la tramitación y abono a los dos interesados señalados en dicha nota interior de las gratificaciones correspondientes por los servicios extraordinarios realizados y no compensados, según el siguiente detalle:

NÚM.	NOMBRE Y APELLIDOS	CATEGORÍA	FECHA	HORAS	PRECIO	IMPORTE
******	******	Bombero	09/09/2019	24	36,54	876,96 €
******	******	Cabo Bomb.	23/06/2019	12	36,54	438,48 €
						1.315,44 €

Quinto. Es de aplicación lo señalado, en referencia a las gratificaciones por servicios extraordinarios, en el artículo 24.d) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real decreto Legislativo 5/2015, de 20 de octubre, y en su disposición final cuarta puesta en relación con el artículo 26 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración local, así como el artículo 48 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València, aprobado para el cuatrienio 2016-2009 mediante acuerdo plenario de 24 de noviembre de 2016.

Sexto. Por la Sección de Gestión de la Seguridad Social se emite informe en fecha 23 de noviembre de 2020, indicando que el abono de servicios extraordinarios realizados en las fechas indicadas por los funcionarios D. ****** y D. ******, no supondrá coste alguno en concepto de Seguridad Social habida cuenta que dicho personal tiene en dichos meses las bases de cotización a la Seguridad Social topadas.

Séptimo. El gasto que supone el expediente asciende a la cantidad de 1.315,44 euros en concepto de gratificaciones por servicios extraordinarios, estimándose la existencia de crédito suficiente para atender a dicho gasto, salvo informe en contra de la Intervención General de Gastos, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en las bases de ejecución del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

vigente Presupuesto, autorizando y disponiendo el gasto y reconociendo la obligación de pago de la citada cantidad con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/CC100/13600/15100, según operación de gastos 2020/1045 formulada al efecto.

Octavo. El órgano competente para resolver el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Acuerdo laboral para el período 2016-2019 aprobado en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 24 de noviembre de 2016, abonar al personal del Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y Protección Civil que a continuación se relaciona, las cantidades que para cada uno de ellos se señalan en concepto de gratificaciones por la realización de servicios extraordinarios realizados en las fechas que se indica, al haber sido aprobada la realización de los mismos mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de julio de 2019:

NÚM.	NOMBRE Y APELLIDOS	CATEGORÍA	FECHA	HORAS	PRECIO	IMPORTE
******	******	Bombero	09/09/2019	24	36,54	876,96 €
******	******	Cabo Bomb.	23/06/2019	12	36,54	438,48 €
						1.315,44 €

Segundo. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de la cantidad de 1.315,44, en concepto de gratificaciones, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/CC100/13600/15100, según consta en la operación de gastos 2020/1045 formulada al efecto."

74	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-003599-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar i disposar el gasto i reconéixer l'obligació de pagament dels servicis extraordinaris realitzats per personal tècnic mitjà (ATS) del Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil.		

"HECHOS

Único. Por el Servicio de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil se remite al Servicio de Personal, en fecha 16 de noviembre de 2020, informe sobre la necesidad de realización de servicios extraordinarios por parte del personal técnico medio de enfermería de dicho Servicio, en el que se textualmente se expone:

'La Unidad de Intervención del Departamento de Bomberos planifica la situación de cumplimiento de los mínimos de personal establecidos para la ciudad. Entre los mínimos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

establecidos se contempla la presencia de un/a técnico/a medio de enfermería (denominados como ATS internamente), que tiene asignado su puesto en la ambulancia de bomberos. Tanto en la movilización de vehículos protocolarizada, como en numerosos procedimientos operativos aprobados por mesas técnicas y de seguridad y salud, es obligatorio incluir el vehículo ambulancia.

El acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 9 de noviembre de 2018, estableció los precios de los servicios extraordinarios de las distintas categorías de bomberos, si bien no contemplaba expresamente a los ATS, puesto que el grupo A2, al cual pertenecen, hacía referencia únicamente a los oficiales de bomberos.

Aunque administrativamente puedan tener distinta consideración, desde el punto de vista operativo de cumplimiento de mínimos, dotaciones de vehículos y actuaciones bajo procedimientos operativos, no hay diferencia entre ambos. Es por tanto, igual de necesario cuando por motivos extraordinarios hay que reforzar alguna subunidad operativa, que podamos tener la herramienta de los servicios extraordinarios de ATS.

En cuanto a la cuantía económica que deberían percibir por los mismos, entendemos que debería ser la misma que los oficiales de bomberos, grupo A2, que en la actualidad es de 40,48 €.

En el segundo semestre de 2019 ha sido necesario realizar servicios extraordinarios en toda la escala de bomberos para el cumplimiento de mínimos, dotaciones de vehículos y actuaciones bajo procedimientos operativos, incluidos ATS para poder tener la ambulancia operativa. Se detallan a continuación los servicios realizados por este personal y el coste de los mismos, aplicando el precio establecido para el grupo A2:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Nº.	APELLIDOS, NOMBRE	FECHA	HORAS	COSTE
******	******	18/07/2019	24	971,52 €
******	******	23/07/2019	24	971,52 €
******	******	31/07/2019	24	971,52 €
******	******	04/09/2019	24	971,52 €
******	******	07/10/2019	24	971,52 €
******	******	12/10/2019	24	971,52 €
******	******	26/07/2019	24	971,52 €
******	******	01/08/2019	24	971,52 €
******	******	22/07/2019	24	971,52 €
******	******	27/07/2019	24	971,52 €
******	******	27/09/2019	24	971,52 €
		Total		10.686,72 €

Esta cuantía no incluye los gastos en concepto de cuotas empresariales de Seguridad Social'.

Asimismo, en la misma fecha se remite por el Servicio de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil copia del acta de la sesión de la Mesa Técnica de Bomberos de fecha 30 de octubre de 2020, en la que consta:

'*En la Mesa Técnica de Bomberos celebrada el día 30 de octubre de 2020, se adoptó el siguiente acuerdo, por unanimidad de todos los sindicatos, en relación a la solicitud de abono de los servicios extraordinarios a los ATS de Bomberos:*

'*Son necesarios y equivalentes a la escala de bomberos/as refuerzos extraordinarios de ATS: La Unidad de Intervención de Bomberos informa que los protocolos de actuación de obligado cumplimiento en las actuaciones incluyen la presencia de ATS y ambulancia en la mayoría de Servicios de emergencia, estando incluidos/as ATS en los servicios mínimos que por ley debemos cumplir. Que el personal ATS realiza exactamente el mismo horario de guardias en las mismas condiciones que el resto de personal de la escala de bomberos.*

. En relación a la cuantía económica (aunque no es competencia directa de esta mesa) indicamos que al pertenecer al grupo A2 al igual que los oficiales y ser las mismas condiciones, debe ser la misma: 40,48 y proponemos se actualice la tabla que se aprobó el 9 de Noviembre de 2018.

. Ratificar en mesa técnica que deben abonarse los Servicios extraordinarios realizados en 2019 por los ATS, según informes remitidos a Personal'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Normativa de aplicación.

I.I. A las actuaciones le es de aplicación el artículo 48 del Acuerdo Laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València, para los años 2016-2019, aprobado por el Pleno de la Corporación en fecha 24 de noviembre de 2016, el cual establece lo siguiente: '*1. Tienen la consideración de servicios extraordinarios, los realizados fuera de la jornada normal para cada servicio, y deberán compensarse a razón de una hora y cuarenta y cinco minutos de disfrute por cada hora realizada por este concepto, cuando los servicios extraordinarios se hayan realizado en jornada diurna; de dos horas, cuando se hayan realizado en festivo o en nocturno; y de dos horas y quince minutos cuando concurran las circunstancias de nocturnidad y festividad. Dicha compensación horaria deberá realizarse en el plazo máximo de cinco años desde la realización de dichos servicios extraordinarios.*

2. La realización de servicios extraordinarios, que excepcionalmente no puedan ser compensados en tiempo de horario conforme a los dispuesto en el punto anterior, requerirá, previo a su realización, acuerdo de autorización de la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Servicio que tiene adscrito al personal que ha de efectuarlos, que la elevará adjuntando informe de la Intervención Municipal, donde conste la existencia de crédito en la aplicación presupuestaria del correspondiente Servicio, y en caso de inexistencia de crédito, proponiendo suplementación o transferencia del mismo en el Capítulo I con cargo a otras aplicaciones presupuestarias del citado servicio o condicionando la efectiva realización de los servicios extraordinarios a un suplemento de crédito de otros capítulos al Capítulo I. Una vez recabada la autorización de la Junta de Gobierno Local u órgano delegado, y realizados los servicios pertinentes, previo oportuno expediente el personal funcionario tendrá derecho al abono en su caso, de servicios extraordinarios, bajo el concepto retributivo de gratificación, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, y Ley 10/2010.

3. En cualquier caso los servicios extraordinarios serán voluntarios, excepto en los supuestos de fuerza mayor, caso fortuito o estricta necesidad motivada, que tendrán carácter de obligatorio; en los dos últimos supuestos, previo acuerdo de la Mesa General de Negociación o dando cuenta a la misma'.

I.II. Es asimismo de aplicación la regulación establecida en el artículo 24.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación a las gratificaciones extraordinarias, y su disposición final cuarta puesta en relación con el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, de Régimen de retribuciones de funcionarios de la Administración Local (art. 26).

II. Por la Sección de Gestión de la Seguridad Social se informa que el abono de cantidades en concepto de gratificaciones por la realización de servicios extraordinarios a diverso personal relacionado y adscrito a puesto de trabajo de 'personal técnico medio (ATS Bomberos)' del Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y Protección Civil, no supondrá coste alguno a esta Corporación por el concepto de Seguridad Social, habida cuenta que dichos funcionarios tiene sus bases de cotización topadas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

III. Existe crédito presupuestario adecuado al gasto que se propone, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en las bases de ejecución del vigente Presupuesto municipal, salvo informe en contra de la Intervención General del Gasto, autorizando y disponiendo gasto por importe de 10.686,72 € en concepto de gratificaciones, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/CC100/13600/15100, según consta en la operación de gastos 2020/1043.

IV. El órgano competente para resolver el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar los servicios extraordinarios realizados en el segundo semestre de 2019 por el 'Personal técnico medio (ATS Bomberos)' que constan en desglose que se inserta a continuación, así como su compensación económica mediante el abono de la cantidad de 40,48 €/hora, de conformidad con lo expuesto en su informe de fecha 28 de febrero de 2020 por el inspector jefe del Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y Protección Civil, y a la vista de lo acordado por la Mesa Técnica de Bomberos en su sesión de fecha 30 de octubre de 2020:

Nº.	APELLIDOS, NOMBRE	FECHA	HORAS	COSTE
******	******	18/07/2019	24	971,52 €
******	******	23/07/2019	24	971,52 €
******	******	31/07/2019	24	971,52 €
******	******	04/09/2019	24	971,52 €
******	******	07/10/2019	24	971,52 €
******	******	12/10/2019	24	971,52 €
******	******	26/07/2019	24	971,52 €
******	******	01/08/2019	24	971,52 €
******	******	22/07/2019	24	971,52 €
******	******	27/07/2019	24	971,52 €
******	******	27/09/2019	24	971,52 €
		Total		10.686,72 €

Segundo. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de la cantidad de 10.686,72 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/CC100/13600/15100, según consta en la operación de gastos 2020/1043 formulada al efecto."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

75	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001773-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar i disposar el gasto i reconéixer l'obligació de pagament a favor de determinat personal de la Policia Local corresponent a servicis extraordinaris per assistència a la pràctica de diligències judicials de juny a agost de 2020.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante informes de 23 de septiembre de 2020 del comisario principal jefe de la Policía Local, con el visto bueno del concejal delegado de Policía, se da traslado de la propuesta de abono de gratificaciones por 'asistencia a la práctica de diligencias judiciales' (juicios lunes a viernes), señalando que las cantidades corresponden al ejercicio 2020 (citaciones o asistencias judiciales de lunes a viernes, día o, en su caso noche), validados por los responsables de RRHH desde el 01/06/2020 al 31/08/2020 y que las mismas derivan de los precios establecidos en el protocolo horario de Policía Local 2017-2019, que establece el precio de cada asistencia judicial según el tipo de citación judicial.

La cantidad total, conforme consta en las citadas comunicaciones, con el desglose por funcionario, asciende a 1.142,40 euros.

SEGUNDO. Por la Sección de Gestión de la Seguridad Social se emite informe indicando el coste empresarial de Seguridad Social, el cual asciende a la cantidad de 358,83 euros.

TERCERO. La relación del personal que ha efectuado estos servicios y la distribución de las cantidades a abonar es la que consta en los Anexos I y II que se adjuntan al acuerdo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es de aplicación lo señalado, en referencia a las gratificaciones por servicios extraordinarios, en el artículo 24.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, su disposición final cuarta puesta en relación con el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, de Régimen de retribuciones de funcionarios de la administración local (art. 26) y en cuanto a las disposiciones propias de esta Corporación local, el artículo 48 del acuerdo laboral para el período 2016-2019 aprobado en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 24 de noviembre de 2016.

II. El gasto del expediente asciende a la total cantidad de 1.501,23 euros, de los cuales 1142,40 euros lo son con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/CC100/13200/15100 por la gratificación de los servicios extraordinarios y 358,83 euros lo son con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/CC100/13200/16000, en concepto de coste de Seguridad Social a cargo de la Corporación, conforme a la operación de gastos de personal núm. 2020/998.

III. El órgano competente para aprobar el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago en concepto de gratificaciones por servicios extraordinarios al personal de Policía Local que consta en los Anexos I y II adjuntos al acuerdo, conforme a lo informado por la jefatura de Policía Local, de la total cantidad de 1.501,23 euros, por su asistencia a la práctica de diligencias judiciales (juicios de lunes a viernes, día o, en su caso, noche) durante el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 31 de agosto de 2020; de los cuales 1.142,40 euros lo son por la gratificación de los servicios extraordinarios, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/CC100/13200/15100, y 358,83 euros lo son con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/CC100/13200/16000, en concepto de coste de Seguridad Social a cargo de la Corporación, conforme a la operación de gastos de personal núm. 2020/998, y todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho citados con anterioridad."

76	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-003647-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar, disposar el gasto i reconéixer l'obligació de pagament de gratificacions per servicis extraordinaris amb motiu de les Eleccions Municipals i Europees de 26 de maig de 2019 i de les Eleccions Generals de 10 de novembre de 2019.		

"Antecedentes de hecho

PRIMERO. En sesión celebrada en fecha 5 de abril de 2019, en Mesa General de Negociación, se acordó aprobar el precio hora del personal que prestara sus servicios en las jornadas electorales de fecha 28 de abril y 26 de mayo de 2019, acordándose un incremento respecto al ejercicio del 2016 conforme a lo previsto en las sucesivas Leyes de Presupuestos y acordándose que para Policía Local y Bomberos se calculará sobre el precio de la DE.

Asimismo, en sesión celebrada en fecha 14 de octubre de 2019, en Mesa General de Negociación, se acordó aprobar el precio hora del personal que prestara sus servicios en las jornadas electorales de fecha 10 de noviembre de 2019, autorizándose posteriormente por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de octubre de 2019, la realización de los citados servicios extraordinarios con las cuantías fijadas en la citada Mesa General.

SEGUNDO. En fecha 12 de noviembre de 2020 tienen entrada en la Sección de Gestión de Asuntos Generales sendas notas interiores de la Jefatura de Servicio del Servicio de Personal por las que se comunica de 29 de mayo y 13 de noviembre de 2019, por las que se comunican los servicios extraordinarios realizados por el personal que presta sus servicios en las Casas Consistoriales con motivo de las Elecciones Municipales y Europeas, celebradas el día 26 de mayo de 2019, y de las Elecciones Generales, celebradas en fecha 10 de noviembre de 2019, cuya compensación económica asciende a un importe total de 1.760,56 € en concepto de gratificaciones, según el siguiente desglose:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Nº. FUNCIONARIO	NOMBRE	SERVICIO	COSTE
******	******	26-5-19 ELECCIONES MUNICIPALES Y EUROPEAS	220,07 €
******	******	10-11-19 ELECCIONES GENERALES	220,07 €
Total ******			440,14 €
******	******	26-5-19 ELECCIONES MUNICIPALES Y EUROPEAS	220,07 €
******	******	10-11-19 ELECCIONES GENERALES	220,07 €
Total ******			440,14 €
******	******	26-5-19 ELECCIONES MUNICIPALES Y EUROPEAS	220,07 €
Total ******			220,07 €
******	******	26-5-19 ELECCIONES MUNICIPALES Y EUROPEAS	220,07 €
******	******	10-11-19 ELECCIONES GENERALES	220,07 €
Total ******			440,14 €
******	******	10-11-19 ELECCIONES GENERALES	220,07 €
Total ******			220,07 €
Total general			1.760,56 €

TERCERO. Por la Sección de Gestión de la Seguridad Social se emite informe en fecha 20 de noviembre de 2020, indicando el coste empresarial de Seguridad Social, el cual asciende a la cantidad de 503,52 €.

Fundamentos de Derecho

Primero. Normativa de legal aplicación.

1. El Real Decreto 209/2019, de 1 de abril, por el que se convocan elecciones locales y a las Asambleas de Ceuta y Melilla para el 26 de mayo de 2019.

2. El Real Decreto 206/2019, de 1 de abril, por el que se convocan elecciones de diputados al Parlamento Europeo.

3. El Real Decreto 551/2019, de 24 de septiembre, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones.

4. En referencia a las gratificaciones por servicios extraordinarios, el artículo 24.d) del Real decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, su disposición final cuarta puesta en relación con

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, de Régimen de retribuciones de funcionarios de la administración local (art. 26) y en cuanto a las disposiciones propias de esta Corporación Local, el artículo 45 del Acuerdo laboral para el período 2016-2019.

Segundo. Crédito presupuestario.

La imputación del gasto se realiza a las aplicaciones presupuestarias 2020/CC100/92010/15100, por importe de 1.760,56 euros en concepto de 'Gratificaciones por servicios extraordinarios' y 2020/CC100/92010/16000 por importe de 503,52 euros, en concepto de coste de Seguridad Social a cargo de la Corporación, estimándose la existencia de crédito presupuestario adecuado al mismo, salvo informe en contra de la Intervención General de Gastos, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en las bases de ejecución del vigente Presupuesto, autorizando y disponiendo gasto por importe de 2.264,08 euros, según el detalle obrante en la operación de gastos de personal núm. 2020/1044, formulada al efecto.

Tercero. Órgano competente.

El órgano competente para adoptar el presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local a los efectos de, en unidad de acto, autorizar con carácter previo la compensación económica de servicios extraordinarios, sus cuantías y reconocer la obligación de pago de las correspondientes gratificaciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar los servicios extraordinarios realizados por el personal que a continuación se relaciona con motivo de la celebración, en fecha 26 de mayo de 2019, de las Elecciones Locales y al Parlamento Europeo, y en fecha 10 de noviembre de 2019, de las Elecciones Generales, así como su compensación económica mediante el abono a los mismos de las cuantías económicas acordadas en Mesa General de Negociación de fecha 5 de abril y 14 de octubre de 2019, según el siguiente detalle:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Nº. FUNC.	NOMBRE	SERVICIO	IMPORTE
******	******	26-5-19 ELECCIONES MUNICIPALES Y EUROPEAS	220,07 €
******	******	10-11-19 ELECCIONES GENERALES	220,07 €
			440,14 €
******	******	26-5-19 ELECCIONES MUNICIPALES Y EUROPEAS	220,07 €
******	******	10-11-19 ELECCIONES GENERALES	220,07 €
			440,14 €
******	******	26-5-19 ELECCIONES MUNICIPALES Y EUROPEAS	220,07 €
			220,07 €
******	******	26-5-19 ELECCIONES MUNICIPALES Y EUROPEAS	220,07 €
******	******	10-11-19 ELECCIONES GENERALES	220,07 €
			440,14 €
******	******	10-11-19 ELECCIONES GENERALES	220,07 €
			220,07 €
Total general			1.760,56 €

Segundo. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de la cantidad de 2.264,08 euros, derivada del abono de gratificaciones por servicios extraordinarios realizados por el personal relacionado en el punto anterior, de los cuales, 1.760,56 euros lo son en concepto de gratificaciones, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/CC100/92010/15100, y los 503,52 euros restantes lo son en concepto de cuota de empresa de Seguridad Social, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/CC100/92010/16000, según detalle obrante en la operación de gastos de personal núm. 2020/1044 formulada al efecto."

77	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-002372-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar una permuta entre intendents de la Policia Local de València i El Puig de Santa María.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante instancia que obra en el expediente ******, con DNI número ******, intendente de Policía Local de este Ayuntamiento con número ******, y ******, con DNI número ******, intendente de Policía Local del Ayuntamiento de El Puig de Santa María, solicitaron efectuar permuta de sus puestos de trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SEGUNDO. De la documentación obrante en el expediente administrativo y de los certificados de ambos funcionarios resultan los datos siguientes:

******, con DNI nº. ******:

a) Es funcionario de carrera, habiendo tomado posesión el día ******.

b) Categoría personal: intendente Policía Local, escala de administración especial, subescala servicios especiales, clase Policía Local y sus auxiliares, escala técnica.

c) Situación administrativa: servicio activo, habiendo permanecido en esta situación administrativa durante cinco años de manera ininterrumpida.

d) Puesto de trabajo que ocupa: 'INTENDENCIA PL (DE1-PH-N-F)' en el Servicio de Policía Local (referencia nº. ******), puesto de trabajo que no es de jefatura, es de naturaleza funcionarial y cuya forma de provisión es el concurso.

e) Fecha de nacimiento: ******.

f) Expediente disciplinario o sanción: no está incurso en expediente disciplinario, ni se encuentra cumpliendo o tiene pendiente de cumplir ninguna sanción en la actualidad.

g) Permisos: no consta que se encuentre actualmente disfrutando del permiso por maternidad, paternidad, adopción o acogida familiar adoptiva o permanente.

******, con DNI nº. ******:

a) Es funcionario de carrera del Ayuntamiento de El Puig de Santa María, habiendo tomado posesión en plaza de intendente Policía Local el día ******.

b) Categoría: intendente Policía Local, escala de administración especial, subescala servicios especiales, clase Policía Local y sus auxiliares, escala técnica.

c) Situación administrativa: servicio activo, habiendo permanecido en esta situación administrativa durante cinco años de manera ininterrumpida.

d) Puesto de trabajo que ocupa: INTENDENTE POLICÍA LOCAL.

El puesto de Oficial no es de jefatura, es de naturaleza funcionarial y su forma de provisión es el concurso.

e) Fecha de nacimiento: ******.

f) Expediente disciplinario o sanción: no está incurso en expediente disciplinario, ni se encuentra cumpliendo o tiene pendiente de cumplir ninguna sanción en la actualidad.

g) Permisos: no consta que se encuentre actualmente disfrutando del permiso por maternidad, paternidad, adopción o acogida familiar adoptiva o permanente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

TERCERO. En lo que se refiere al abono de las cantidades que proceda abonar a ****** en concepto de antigüedad por servicios prestados en otras Administraciones Públicas (trienios), su reconocimiento se tramitará en expediente aparte una vez se produzca su toma de posesión en el Ayuntamiento de València; en el mismo sentido las cantidades que proceda abonar por su grado consolidado.

CUARTO. A la vista de todo ello, desde la toma de posesión de ****** como funcionario del Ayuntamiento de València, el funcionario percibirá las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo con referencia ****** ('INTENDENCIA PL (DE1-PH-N-F)'), existiendo crédito suficiente para atender dicho gasto, salvo informe en contra de la Intervención General de Gastos, al encontrarse autorizado y dispuesto hasta 31 de diciembre de 2020 en la Retención Inicial de Gastos de Personal (RI 2020/28).

QUINTO. Conforme informe del Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, ****** debe considerarse APTO para el desempeño del puesto de trabajo Intendente de Policía Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, regula la provisión de puestos de trabajo en el capítulo III del título V, refiriéndose a la permuta en el artículo 78, el cual establece:

'*1. Las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.*

2. La provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública.

3. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán establecer otros procedimientos de provisión en los supuestos de movilidad a que se refiere el artículo 81.2, permutas entre puestos de trabajo, movilidad por motivos de salud o rehabilitación del funcionario, reingreso al servicio activo, cese o remoción en los puestos de trabajo y supresión de los mismos'.

En el ámbito de la Comunidad Valenciana, el artículo 106 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana, contempla esta figura regulándola de la siguiente forma:

'*La permuta de los puestos de trabajo de los que son titulares dos funcionarias o funcionarios de carrera, se realizará mediante el procedimiento, en los supuestos y con los requisitos que se determinen reglamentariamente*'.

Dicho desarrollo reglamentario ha sido llevado a cabo mediante el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, el cual dedica el artículo 76.5 a la posibilidad de que las Entidades Locales autoricen permutas entre funcionarias/os de carrera de las administraciones locales con destino definitivo:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

'*5. La permuta de destino entre dos personas funcionarias de carrera de la administración local, podrá ser autorizada siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias, sin perjuicio de los casos de no autorización previstos en este decreto:*

a) Que los puestos de trabajo sean de la misma naturaleza, grupo de titulación, requisitos, funciones, forma de provisión y retribuciones. A estos efectos, en lo que se refiere a las retribuciones, no se tendrán en cuenta las diferencias retributivas respecto del complemento de destino.

b) Que los puestos se encuentren ubicados en distinta localidad.

c) Que los puestos no tengan el rango de jefatura o equivalente.

El procedimiento se iniciará a instancia de las personas funcionarias de carrera interesadas, dirigida a cada una de las entidades locales donde radiquen los puestos a permutar. Las personas solicitantes han de estar en servicio activo y ser titulares de un puesto de trabajo en la administración local con destino definitivo. El procedimiento para su resolución requiere la conformidad de las personas interesadas, informe favorable de la secretaría de las respectivas corporaciones locales afectadas y resolución de autorización por el órgano competente de las respectivas corporaciones locales'.

Así mismo en el artículo 3 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece respecto al personal funcionario con normativa específica en la administración local que: '*El personal de los cuerpos de la policía local se rige por lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público, por esta ley, y por la legislación de la Generalitat en materia de policías locales, excepto lo previsto para ellos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado*'.

De conformidad con lo anterior en el ámbito de la Comunidad Valenciana, existe normativa específica, ya que la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, contempla la permuta de puestos de trabajo como una forma de provisión de puestos que favorece la movilidad, regulándose expresamente en el artículo 68 los requisitos para que se puedan llevar a cabo las permutas:

'*La persona titular de la alcaldía, previo informe de la persona titular de la jefatura del cuerpo de Policía Local, podrá autorizar la permuta de destino de una persona miembro del cuerpo de Policía Local de su municipio con una miembro de otro cuerpo de Policía Local, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:*

a) Que se trate de personal funcionario de carrera en activo en su respectivo cuerpo de Policía Local.

b) Que pertenezcan a la misma escala y categoría.

c) Que tengan cinco años ininterrumpidos de servicio activo'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En Mesa General de Negociación de fecha 23 de enero de 2019, se acordó por unanimidad y, en atención a la voluntad de las partes de cubrir las necesidades de agentes del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de València, la aplicación con carácter preferente de los criterios y requisitos para la concesión de permutas, regulados en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana y la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, sobre lo dispuesto en el artículo 79.5 del vigente Acuerdo laboral, que contempla para su concesión los requisitos establecidos en la regulación anterior al Decreto 3/2017 y Ley 17/2017 y que son los regulados en el Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y el Decreto de 30 de mayo de 1952 por el que se aprueba el texto del Reglamento de funcionarios de la Administración local.

En fecha 30 de enero de 2019 se emitió informe por la Dirección General de Administración Local en el que se concluye que la permuta que se haga entre policías locales viene regulada en nuestra Comunitat por una Ley específica, sin que exista por tanto impedimento legal para que se proceda al cambio de puesto de trabajo entre funcionarios de carrera de policía local de las distintas entidades locales de la Comunitat Valenciana, siempre que se cumplan los requisitos expuestos para la permuta que se recogen en el artículo 68 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policía locales de la Comunitat Valenciana. Siendo su autorización una potestad discrecional de los órganos competentes de cada Entidad Local, (informe que consta en el expediente).

Siguiendo el criterio del Consell Jurídic en sus Dictámenes 621/2016 y 818/2018, la permuta ha de ser interpretada como una forma excepcional de provisión de puestos de trabajo que subsiste formalmente y que debe otorgarse atendiendo a los intereses generales, lo que ha de suponer una aplicación restrictiva y limitada a aquellos supuestos en los que concurran razones que justifiquen la inaplicación del procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo.

La cantidad de solicitudes sobre de permutas entre Policías Locales ha llevado a este Ayuntamiento, en relación con el carácter excepcional de la citada figura jurídica puesto de manifiesto en los Dictámenes del Consejo Jurídico Consultivo arriba referenciados, a elevar al IVASPE consulta al amparo de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, por corresponderle la ejecución de las políticas de la Generalitat en materia de coordinación de policías locales y la formación de sus miembros.

El citado organismo emite informe indicando lo siguiente:

1. En primer lugar confirma lo ya dicho por la Dirección General de Administración Local en su informe de fecha 30 de enero de 2019, en cuanto a aplicar a las permutas que se hagan entre policías locales, exclusivamente los criterios expuestos en el artículo 68 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policía Locales de la Comunitat Valenciana, de manera que los puestos de Jefatura (a excepción del puesto de Comisario Principal, por la naturaleza que el mismo ostenta), puedan ser objeto de permuta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2. Y en segundo lugar, se confirma la posibilidad del Ayuntamiento de València de limitar en número el otorgamiento de las mismas en el ejercicio de su potestad discrecional, a los efectos de conjugar el carácter excepcional que ostenta la figura jurídica de la permuta, con el interés general de esta Corporación en favorecer la movilidad funcionarial, y con los principios que resultan de los artículos 23.3 y 103.1 y 3 de la CE.

Asimismo, en fecha 23 de julio de 2020 la Mesa General de Negociación acordó tomar como referencia para establecer el número máximo de permutas a autorizar para Policía Local el 10 % de las vacantes existentes en esos momentos; acordándose por la Junta de Gobierno Local celebrada el día 31 de julio de 2020, que el número máximo de permutas a aprobar con cargo al ejercicio 2020, entre personal funcionario del Cuerpo de la Policía Local, a excepción de aquel personal que ostente el cargo de Comisario Principal, sea de 39, en aplicación del criterio adoptado por la Mesa General de Negociación de fecha 23 de julio de 2020, de conformidad con el siguiente desglose:

CATEGORÍAS	NÚMERO
Comisario/a A1	*0*
Intendente/a Policía Local A2	*2*
Inspector/a Policía Local A2	*3*
Oficial/a Policía Local B	*8*
Agente Policia Local C1	*26*
TOTAL	39

Mediante nota interior nº. 2020001434, de fecha 10/01/2020, el comisario principal jefe de Policía Local, a la vista de 'las necesidades del servicio que afectan especialmente a la plantilla de mandos del Cuerpo de Policía Local de València' solicitó 'que se dé prioridad en la tramitación a las permutas solicitadas por Intendentes e Inspectores'.

II. La Circular nº. 4/2018 de la Secretaria General, relativa a los supuestos en que resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, de conformidad con el Real Decreto 128/2018, de 17 de marzo de 2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, señala que, en lo sucesivo, las propuestas de acuerdo o de resolución que formulen los Servicios, siempre que versen sobre alguna de las materias anteriormente relacionadas, deberán incluir un nuevo fundamento de derecho, inmediatamente antes del último dedicado a la competencia orgánica, con la siguiente redacción: 'De conformidad con los dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El art. 76.5 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana transcrito en el punto anterior exige emisión de informe favorable de la secretaría de las respectivas corporaciones locales afectadas, que se entiende prestado conforme a lo indicado en la citada Circular nº. 4/2018.

III. El órgano competente para la aprobación del expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar la permuta de destino entre ******, con DNI número ******, intendente de Policía Local de este Ayuntamiento con número ******, y ******, con DNI número ******, intendente de Policía Local del Ayuntamiento de El Puig de Santa María, a partir del día 16 de diciembre de 2020, condicionando la efectividad de este acuerdo a que por parte del Ayuntamiento de El Puig de Santa María se proceda igualmente a la autorización de esta permuta.

Segundo. La fecha de efectos de la anterior autorización será la que determine el Ayuntamiento de El Puig de Santa María en el acto administrativo por el que la autorice, siempre y cuando dicha fecha sea posterior al día 15 de diciembre de 2020.

De no tomar posesión ****** en este Ayuntamiento de València antes del día 1 de febrero de 2021 quedará revocada y sin efectos la autorización indicada en el punto primero anterior.

Asimismo, la autorización también quedará revocada y quedará sin efecto si llegado el día determinado por el Ayuntamiento de El Puig de Santa María para que la misma se lleve a cabo, el funcionario ****** se encontrara en situación de incapacidad temporal.

Además, la autorización de permuta quedará revocada y sin efecto si llegado el día determinado por el Ayuntamiento de El Puig de Santa María para que la misma se efectúe, el funcionario ****** tuviera pendiente el reintegro de alguna cantidad indebidamente percibida en sus nóminas o tuviera pendiente de disfrutar vacaciones o de compensar en tiempo de descanso servicios extraordinarios previamente efectuados.

En todos estos casos en que la autorización quede revocada, para obtener una nueva autorización, se tendrá que formular nueva solicitud, que se tramitará por orden de entrada en el Registro General.

La resolución revocada no computará a los efectos de determinación del número máximo de permutas a aprobar señalado en el anterior fundamento de Derecho I), en relación al acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2020.

Tercero. Adscribir desde la fecha de efectos a ****** en el puesto de trabajo de 'INTENDENCIA PL (DE1-PH-N-F)', referencia ******, baremo retributivo del puesto A2-24-951-951.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Cuarto. Abonar desde la toma de posesión ****** como funcionario del Ayuntamiento de València las retribuciones correspondientes al baremo del puesto A2-24-951-951, debiendo percibir mensualmente, conforme al citado baremo las siguientes cantidades brutas: sueldo base: 1.040,69 euros; complemento de puesto de trabajo, factor competencial: 632,60 euros; y complemento de puesto de trabajo, factor desempeño: 2.171,55 euros; todo ello sin perjuicio del complemento de actividad profesional que en su caso se pudiesen acordar previa tramitación del correspondiente expediente administrativo y de su derecho a percibir la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas, existiendo crédito suficiente para atender dicho gasto, salvo informe en contra de la Intervención General de Gastos, al encontrarse autorizado y dispuesto hasta 31 de diciembre de 2020 en la Retención Inicial de Gastos de Personal (RI 2020/28).

Quinto. La efectividad del presente acuerdo queda condicionada a que se autorice esta permuta por el Ayuntamiento de El Puig de Santa María y a la efectiva incorporación de ****** al puesto de trabajo.

Sexto. Imputar la presente permuta al límite de permutas establecidas para el año 2020 por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2020."

78	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-004219-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar una permuta entre oficials de la Policia Local de València i Mutxamel.		

"PRIMERO. Mediante instancia que obra en el expediente ******, con DNI número ******, oficial de Policía Local de este Ayuntamiento con número ******, y ******, con DNI número ******, oficial de Policía Local del Ayuntamiento de Mutxamel / RES. AUTORIZACIÓN 1-6-2020, solicitaron efectuar permuta de sus puestos de trabajo.

SEGUNDO. De la documentación obrante en el expediente administrativos y de los certificados de ambos funcionarios resultan los datos siguientes:

******, con DNI nº. ******:

a) Es funcionario de carrera, habiendo tomado posesión el día ******.

b) Categoría personal: oficial Policía Local (a extinguir), escala de administración especial, subescala servicios especiales, clase Policía Local y sus auxiliares, escala ejecutiva.

c) Situación administrativa: Servicio activo, habiendo permanecido en esta situación administrativa durante cinco años de manera ininterrumpida.

d) Puesto de trabajo que ocupa: 'OFICIAL/A PL (DE1-PH-N-F)' en el Servicio de Policía Local (referencia nº. ******), puesto de trabajo que no es de jefatura, es de naturaleza funcionarial y cuya forma de provisión es el concurso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

e) Fecha de nacimiento: ******.

f) Expediente disciplinario o sanción: No está incurso en expediente disciplinario, ni se encuentra cumpliendo o tiene pendiente de cumplir ninguna sanción en la actualidad.

g) Permisos: No consta que se encuentre actualmente disfrutando del permiso por maternidad, paternidad, adopción o acogida familiar adoptiva o permanente.

******, con DNI nº. ******:

a) Es funcionario de carrera del Ayuntamiento de Mutxamel / RES. AUTORIZACIÓN 1-6-2020, habiendo tomado posesión en plaza de Oficial Policía Local el día ******.

b) Categoría: oficial Policía Local, escala de administración especial, subescala servicios especiales, clase Policía Local y sus auxiliares, escala básica.

c) Situación Administrativa: Servicio activo, habiendo permanecido en esta situación administrativa durante cinco años de manera ininterrumpida.

d) Puesto de trabajo que ocupa: OFICIAL POLICÍA LOCAL.

El puesto de oficial no es de jefatura, es de naturaleza funcionarial y su forma de provisión es el concurso.

e) Fecha de nacimiento: ******.

f) Expediente disciplinario o sanción: No está incurso en expediente disciplinario, ni se encuentra cumpliendo o tiene pendiente de cumplir ninguna sanción en la actualidad.

g) Permisos: No consta que se encuentre actualmente disfrutando del permiso por maternidad, paternidad, adopción o acogida familiar adoptiva o permanente.

TERCERO. En lo que se refiere al abono de las cantidades que proceda abonar a ****** en concepto de antigüedad por servicios prestados en otras Administraciones Públicas (trienios), su reconocimiento se tramitará en expediente aparte una vez se produzca su toma de posesión en el Ayuntamiento de València; en el mismo sentido las cantidades que proceda abonar por su grado consolidado.

CUARTO. A la vista de todo ello, desde la toma de posesión de ****** como funcionario del Ayuntamiento de València, el funcionario percibirá las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo con referencia ****** ('OFICIAL/A PL (DE1-PH-N-F)'), existiendo crédito suficiente para atender dicho gasto, salvo informe en contra de la intervención General de Gastos, al encontrarse autorizado y dispuesto hasta 31 de diciembre de 2020 en la Retención Inicial de Gastos de Personal (RI 2020/28).

QUINTO. Conforme informe del Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, ****** debe considerarse APTO para el desempeño del puesto de trabajo agente de Policía Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SEXTO. Consta en el expediente administrativo Resolución nº. ASGE/2020/593, de 1 de junio del Ayuntamiento de Mutxamel autorizando la permuta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, regula la provisión de puestos de trabajo en el capítulo III del título V, refiriéndose a la permuta en el artículo 78, el cual establece:

'1. Las administraciones públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. La provisión de puestos de trabajo en cada administración pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública.

3. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán establecer otros procedimientos de provisión en los supuestos de movilidad a que se refiere el artículo 81.2, permutas entre puestos de trabajo, movilidad por motivos de salud o rehabilitación del funcionario, reingreso al servicio activo, cese o remoción en los puestos de trabajo y supresión de los mismos'.

En el ámbito de la Comunidad Valenciana, el artículo 106 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana, contempla esta figura regulándola de la siguiente forma:

'La permuta de los puestos de trabajo de los que son titulares dos funcionarias o funcionarios de carrera, se realizará mediante el procedimiento, en los supuestos y con los requisitos que se determinen reglamentariamente'.

Dicho desarrollo reglamentario ha sido llevado a cabo mediante el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, el cual dedica el artículo 76.5 a la posibilidad de que las entidades locales autoricen permutas entre funcionarias/os de carrera de las administraciones locales con destino definitivo:

'5. La permuta de destino entre dos personas funcionarias de carrera de la administración local, podrá ser autorizada siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias, sin perjuicio de los casos de no autorización previstos en este decreto:

a) Que los puestos de trabajo sean de la misma naturaleza, grupo de titulación, requisitos, funciones, forma de provisión y retribuciones. A estos efectos, en lo que se refiere a las retribuciones, no se tendrán en cuenta las diferencias retributivas respecto del complemento de destino.

b) Que los puestos se encuentren ubicados en distinta localidad.

c) Que los puestos no tengan el rango de jefatura o equivalente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El procedimiento se iniciará a instancia de las personas funcionarias de carrera interesadas, dirigida a cada una de las entidades locales donde radiquen los puestos a permutar. Las personas solicitantes han de estar en servicio activo y ser titulares de un puesto de trabajo en la administración local con destino definitivo. El procedimiento para su resolución requiere la conformidad de las personas interesadas, informe favorable de la secretaría de las respectivas corporaciones locales afectadas y resolución de autorización por el órgano competente de las respectivas corporaciones locales'.

Así mismo, en el artículo 3 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece respecto al personal funcionario con normativa específica en la administración local que: '*El personal de los cuerpos de la policía local se rige por lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público, por esta ley, y por la legislación de la Generalitat en materia de policías locales, excepto lo previsto para ellos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado'.*

De conformidad con lo anterior en el ámbito de la Comunidad Valenciana, existe normativa específica, ya que la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, contempla la permuta de puestos de trabajo como una forma de provisión de puestos que favorece la movilidad, regulándose expresamente en el artículo 68 los requisitos para que se puedan llevar a cabo las permutas:

'La persona titular de la alcaldía, previo informe de la persona titular de la jefatura del cuerpo de Policía Local, podrá autorizar la permuta de destino de una persona miembro del cuerpo de Policía Local de su municipio con una miembro de otro cuerpo de Policía Local, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se trate de personal funcionario de carrera en activo en su respectivo cuerpo de Policía Local.

b) Que pertenezcan a la misma escala y categoría.

c) Que tengan cinco años ininterrumpidos de servicio activo'.

En Mesa General de Negociación de fecha 23 de enero de 2019, se acordó por unanimidad y, en atención a la voluntad de las partes de cubrir las necesidades de Agentes del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de València, la aplicación con carácter preferente de los criterios y requisitos para la concesión de permutas, regulados en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana y la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, sobre lo dispuesto en el artículo 79.5 del vigente Acuerdo laboral, que contempla para su concesión los requisitos establecidos en la regulación anterior al Decreto 3/2017 y Ley 17/2017 y que son los regulados en el Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y el Decreto de 30 de mayo de 1952 por el que se aprueba el texto del Reglamento de funcionarios de la Administración local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En fecha 30 de enero de 2019 se emitió informe por la Dirección General de Administración Local en el que se concluye que la permuta que se haga entre policías locales viene regulada en nuestra Comunitat por una Ley específica, sin que exista por tanto impedimento legal para que se proceda al cambio de puesto de trabajo entre funcionarios de carrera de policía local de las distintas entidades locales de la Comunitat Valenciana, siempre que se cumplan los requisitos expuestos para la permuta que se recogen en el artículo 68 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policía locales de la Comunitat Valenciana. Siendo su autorización una potestad discrecional de los órganos competentes de cada Entidad Local, [informe que consta en el expediente].

Siguiendo el criterio del Consell Jurídic en sus Dictámenes 621/2016 y 818/2018, la permuta ha de ser interpretada como una forma excepcional de provisión de puestos de trabajo que subsiste formalmente y que debe otorgarse atendiendo a los intereses generales, lo que ha de suponer una aplicación restrictiva y limitada a aquellos supuestos en los que concurran razones que justifiquen la inaplicación del procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo.

La cantidad de solicitudes sobre de permutas entre Policías Locales ha llevado a este Ayuntamiento, en relación con el carácter excepcional de la citada figura jurídica puesto de manifiesto en los Dictámenes del Consejo Jurídico Consultivo arriba referenciados, a elevar al IVASPE consulta al amparo de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, por corresponderle la ejecución de las políticas de la Generalitat en materia de coordinación de policías locales y la formación de sus miembros.

El citado organismo emite informe indicando lo siguiente:

1. En primer lugar confirma lo ya dicho por la Dirección General de Administración Local en su informe de fecha 30 de enero de 2019, en cuanto a aplicar a las permutas que se hagan entre policías locales, exclusivamente los criterios expuestos en el artículo 68 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policía Locales de la Comunitat Valenciana, de manera que los puestos de Jefatura [a excepción del puesto de Comisario Principal, por la naturaleza que el mismo ostenta], puedan ser objeto de permuta.

2. Y en segundo lugar, se confirma la posibilidad del Ayuntamiento de València de limitar en número el otorgamiento de las mismas en el ejercicio de su potestad discrecional, a los efectos de conjugar el carácter excepcional que ostenta la figura jurídica de la permuta, con el interés general de esta Corporación en favorecer la movilidad funcionarial, y con los principios que resultan de los artículos 23.3 y 103.1 y 3 de la CE.

Asimismo, en fecha 23 de julio de 2020 la Mesa General de Negociación acordó tomar como referencia para establecer el número máximo de permutas a autorizar para Policía Local el 10 % de las vacantes existentes en esos momentos; acordándose por la Junta de Gobierno Local celebrada el día 31 de julio de 2020, que el número máximo de permutas a aprobar con cargo al ejercicio 2020, entre personal funcionario del Cuerpo de la Policía Local, a excepción de aquel personal que ostente el cargo de Comisario Principal, sea de 39, en aplicación del criterio adoptado por la Mesa General de Negociación de fecha 23 de julio de 2020, de conformidad con el siguiente desglose:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

CATEGORÍAS	NÚMERO
Comisario/a A1	*0*
Intendente/a Policía Local A2	*2*
Inspector/a Policía Local A2	*3*
Oficial/a Policía Local B	*8*
Agente Policia Local C1	*26*
TOTAL	39

Mediante nota interior nº. 2020001434, de fecha 10/01/2020, el comisario principal jefe de Policía Local, a la vista de 'las necesidades del servicio que afectan especialmente a la plantilla de mandos del Cuerpo de Policía Local de Valencia" solicitó "que se dé prioridad en la tramitación a las permutas solicitadas por intendentes e inspectores'.

II. La Circular nº. 4/2018 de la Secretaria General, relativa a los supuestos en que resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, de conformidad con el Real Decreto 128/2018, de 17 de marzo de 2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, señala que, en lo sucesivo, las propuestas de acuerdo o de resolución que formulen los Servicios, siempre que versen sobre alguna de las materias anteriormente relacionadas, deberán incluir un nuevo fundamento de derecho, inmediatamente antes del último dedicado a la competencia orgánica, con la siguiente redacción: 'De conformidad con los dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria'.

El art. 76.5 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana transcrito en el punto anterior exige emisión de informe favorable de la secretaría de las respectivas corporaciones locales afectadas, que se entiende prestado conforme a lo indicado en la citada Circular nº. 4/2018.

III. El órgano competente para la aprobación del expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar la permuta de destino entre ******, con DNI número ******, oficial de Policía Local de este Ayuntamiento con número ******, y ******, con DNI número ******, oficial de Policía Local del Ayuntamiento de Mutxamel, con efectos del día 16 de diciembre de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2020, de manera que el cese en esta Corporación de ****** se producirá el día 15 de diciembre de 2020, debiendo tomar posesión del puesto de trabajo por ****** el día 16 de diciembre de 2020.

Segundo. De no tomar posesión ******, en este Ayuntamiento de València el día 16 de diciembre de 2020, la autorización de permuta indicada en el punto Primero anterior quedará revocada y sin efectos.

Asimismo, la autorización también quedará revocada y quedará sin efecto si llegado el día 16 de diciembre de 2020, el funcionario ****** se encontrara en situación de incapacidad temporal.

Además, la autorización de permuta quedará revocada y sin efecto si llegado el día 16 de diciembre de 2020, el funcionario ****** tuviera pendiente el reintegro de alguna cantidad indebidamente percibida en sus nóminas o tuviera pendiente de disfrutar vacaciones o de compensar en tiempo de descanso servicios extraordinarios previamente efectuados.

En todos estos casos en que la autorización quede revocada, para obtener una nueva autorización, se tendrá que formular nueva solicitud, que se tramitará por orden de entrada en el Registro General.

La resolución revocada no computará a los efectos de determinación del número máximo de permutas a aprobar señalado en el anterior Fundamento de Derecho I), en relación al acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2020.

Tercero. Adscribir desde la fecha de efectos a ****** en el puesto de trabajo de 'OFICIAL/A PL (DE1-PH-N-F)', referencia ******, baremo retributivo del puesto B-20-953-953.

Cuarto. Abonar desde la toma de posesión ****** como funcionario del Ayuntamiento de València las retribuciones correspondientes al baremo del puesto B-20-953-953, debiendo percibir mensualmente, conforme al citado baremo las siguientes cantidades brutas: Sueldo base: 909,70 euros; complemento de puesto de trabajo, factor competencial: 477,19 euros; y cpmplemento de puesto de trabajo, factor desempeño: 1.531,52 euros; todo ello sin perjuicio del complemento de actividad profesional que en su caso se pudiesen acordar previa tramitación del correspondiente expediente administrativo y de su derecho a percibir la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas, existiendo crédito suficiente para atender dicho gasto, salvo informe en contra de la intervención General de Gastos, al encontrarse autorizado y dispuesto hasta 31 de diciembre de 2020 en la Retención Inicial de Gastos de Personal (RI 2020/28).

Quinto. Imputar la presente permuta al límite de permutas establecidas para el año 2020 por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2020."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

79	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001879-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar una permuta entre agents de la Policia Local de València i Torrent.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante instancia que obra en el expediente ******, con DNI número ******, agente de Policía Local de este Ayuntamiento con número ******, y ******, con DNI número ******, agente de Policía Local del Ayuntamiento de Torrent, solicitaron efectuar permuta de sus puestos de trabajo.

SEGUNDO. De la documentación obrante en el expediente administrativos y de los certificados de ambos funcionarios resultan los datos siguientes:

******, con DNI nº. ******:

a) Es funcionario de carrera, habiendo tomado posesión el día ******.

b) Categoría personal: agente Policía Local, escala de administración especial, subescala servicios especiales, clase Policía Local y sus auxiliares, escala básica.

c) Situación Administrativa: Servicio activo, habiendo permanecido en esta situación administrativa durante cinco años de manera ininterrumpida.

d) Puesto de trabajo que ocupa: 'AGENTE PL (MD-PH-N-F)' en el Servicio de Policía Local (referencia nº. ******), puesto de trabajo que no es de jefatura, es de naturaleza funcionarial y cuya forma de provisión es el concurso.

e) Fecha de nacimiento: ******.

f) Expediente disciplinario o sanción: No está incurso en expediente disciplinario, ni se encuentra cumpliendo o tiene pendiente de cumplir ninguna sanción en la actualidad.

g) Permisos: No consta que se encuentre actualmente disfrutando del permiso por maternidad, paternidad, adopción o acogida familiar adoptiva o permanente.

******, con DNI nº. ******:

a) Actualmente es funcionario de carrera del Ayuntamiento de Torrent, habiendo tomado posesión como funcionario de carrera en el Ayuntamiento de Antella en plaza de Agente Policía Local el día ******.

b) Categoría: agente Policía Local, escala de administración especial, subescala servicios especiales, clase Policía Local y sus auxiliares, escala básica.

c) Situación Administrativa: Servicio activo, habiendo permanecido en esta situación administrativa durante cinco años de manera ininterrumpida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

d) Puesto de trabajo que ocupa: AGENTE POLICIA LOCAL.

El puesto de oficial no es de jefatura, es de naturaleza funcionarial y su forma de provisión es el concurso.

e) Fecha de nacimiento: ******.

f) Expediente disciplinario o sanción: No está incurso en expediente disciplinario, ni se encuentra cumpliendo o tiene pendiente de cumplir ninguna sanción en la actualidad.

g) Permisos: No consta que se encuentre actualmente disfrutando del permiso por maternidad, paternidad, adopción o acogida familiar adoptiva o permanente.

TERCERO. En lo que se refiere al abono de las cantidades que proceda abonar a ****** en concepto de antigüedad por servicios prestados en otras administraciones públicas (trienios), su reconocimiento se tramitará en expediente aparte una vez se produzca su toma de posesión en el Ayuntamiento de València; en el mismo sentido las cantidades que proceda abonar por su grado consolidado.

CUARTO. A la vista de todo ello, desde la toma de posesión de ****** como funcionario del Ayuntamiento de València, el funcionario percibirá las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo con referencia ****** ('AGENTE PL (MD-PH-N-F)'), existiendo crédito suficiente para atender dicho gasto, salvo informe en contra de la Intervención General de Gastos, al encontrarse autorizado y dispuesto hasta 31 de diciembre de 2020 en la Retención Inicial de Gastos de Personal (RI 2020/28).

QUINTO. Conforme informe del Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, ****** debe considerarse APTO para el desempeño del puesto de trabajo agente de Policía Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, regula la provisión de puestos de trabajo en el capítulo III del título V, refiriéndose a la permuta en el artículo 78, el cual establece:

'1. Las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. La provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública.

3. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán establecer otros procedimientos de provisión en los supuestos de movilidad a que se refiere el artículo 81.2, permutas entre puestos de trabajo, movilidad por motivos de salud o rehabilitación del funcionario, reingreso al servicio activo, cese o remoción en los puestos de trabajo y supresión de los mismos'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En el ámbito de la Comunidad Valenciana, el artículo 106 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana, contempla esta figura regulándola de la siguiente forma:

'La permuta de los puestos de trabajo de los que son titulares dos funcionarias o funcionarios de carrera, se realizará mediante el procedimiento, en los supuestos y con los requisitos que se determinen reglamentariamente'.

Dicho desarrollo reglamentario ha sido llevado a cabo mediante el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, el cual dedica el artículo 76.5 a la posibilidad de que las entidades locales autoricen permutas entre funcionarias/os de carrera de las administraciones locales con destino definitivo:

'5. La permuta de destino entre dos personas funcionarias de carrera de la administración local, podrá ser autorizada siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias, sin perjuicio de los casos de no autorización previstos en este decreto:

a) Que los puestos de trabajo sean de la misma naturaleza, grupo de titulación, requisitos, funciones, forma de provisión y retribuciones. A estos efectos, en lo que se refiere a las retribuciones, no se tendrán en cuenta las diferencias retributivas respecto del complemento de destino.

b) Que los puestos se encuentren ubicados en distinta localidad.

c) Que los puestos no tengan el rango de jefatura o equivalente.

El procedimiento se iniciará a instancia de las personas funcionarias de carrera interesadas, dirigida a cada una de las entidades locales donde radiquen los puestos a permutar. Las personas solicitantes han de estar en servicio activo y ser titulares de un puesto de trabajo en la administración local con destino definitivo. El procedimiento para su resolución requiere la conformidad de las personas interesadas, informe favorable de la secretaría de las respectivas corporaciones locales afectadas y resolución de autorización por el órgano competente de las respectivas corporaciones locales'.

Así mismo, en el artículo 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece respecto al personal funcionario con normativa específica en la administración local que: '*El personal de los cuerpos de la policía local se rige por lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público, por esta ley, y por la legislación de la Generalitat en materia de policías locales, excepto lo previsto para ellos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado'.*

De conformidad con lo anterior en el ámbito de la Comunidad Valenciana, existe normativa específica, ya que la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, contempla la permuta de puestos de trabajo como una forma de provisión de puestos que favorece la movilidad, regulándose expresamente en el artículo 68 los requisitos para que se puedan llevar a cabo las permutas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

'La persona titular de la alcaldía, previo informe de la persona titular de la jefatura del cuerpo de Policía Local, podrá autorizar la permuta de destino de una persona miembro del cuerpo de Policía Local de su municipio con una miembro de otro cuerpo de Policía Local, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se trate de personal funcionario de carrera en activo en su respectivo cuerpo de Policía Local.

b) Que pertenezcan a la misma escala y categoría.

c) Que tengan cinco años ininterrumpidos de servicio activo'.

En Mesa General de Negociación de fecha 23 de enero de 2019, se acordó por unanimidad y, en atención a la voluntad de las partes de cubrir las necesidades de Agentes del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de València, la aplicación con carácter preferente de los criterios y requisitos para la concesión de permutas, regulados en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana y la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, sobre lo dispuesto en el artículo 79.5 del vigente Acuerdo laboral, que contempla para su concesión los requisitos establecidos en la regulación anterior al Decreto 3/2017 y Ley 17/2017 y que son los regulados en el Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y el Decreto de 30 de mayo de 1952 por el que se aprueba el texto del Reglamento de funcionarios de la Administración local.

En fecha 30 de enero de 2019 se emitió informe por la Dirección General de Administración Local en el que se concluye que la permuta que se haga entre policías locales viene regulada en nuestra Comunitat por una Ley específica, sin que exista por tanto impedimento legal para que se proceda al cambio de puesto de trabajo entre funcionarios de carrera de policía local de las distintas entidades locales de la Comunitat Valenciana, siempre que se cumplan los requisitos expuestos para la permuta que se recogen en el artículo 68 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policía locales de la Comunitat Valenciana. Siendo su autorización una potestad discrecional de los órganos competentes de cada entidad local, [informe que consta en el expediente].

Siguiendo el criterio del Consell Jurídic en sus Dictámenes 621/2016 y 818/2018, la permuta ha de ser interpretada como una forma excepcional de provisión de puestos de trabajo que subsiste formalmente y que debe otorgarse atendiendo a los intereses generales, lo que ha de suponer una aplicación restrictiva y limitada a aquellos supuestos en los que concurran razones que justifiquen la inaplicación del procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo.

La cantidad de solicitudes sobre de permutas entre policías locales ha llevado a este Ayuntamiento, en relación con el carácter excepcional de la citada figura jurídica puesto de manifiesto en los Dictámenes del Consejo Jurídico Consultivo arriba referenciados, a elevar al IVASPE consulta al amparo de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, por corresponderle la ejecución de las políticas de la Generalitat en materia de coordinación de policías locales y la formación de sus miembros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El citado organismo emite informe indicando lo siguiente:

1. En primer lugar confirma lo ya dicho por la Dirección General de Administración Local en su informe de fecha 30 de enero de 2019, en cuanto a aplicar a las permutas que se hagan entre policías locales, exclusivamente los criterios expuestos en el artículo 68 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policía Locales de la Comunitat Valenciana, de manera que los puestos de Jefatura [a excepción del puesto de comisario principal, por la naturaleza que el mismo ostenta], puedan ser objeto de permuta.

2. Y en segundo lugar, se confirma la posibilidad del Ayuntamiento de València de limitar en número el otorgamiento de las mismas en el ejercicio de su potestad discrecional, a los efectos de conjugar el carácter excepcional que ostenta la figura jurídica de la permuta, con el interés general de esta Corporación en favorecer la movilidad funcionarial, y con los principios que resultan de los artículos 23.3 y 103.1 y 3 de la CE.

Asimismo, en fecha 23 de julio de 2020 la Mesa General de Negociación acordó tomar como referencia para establecer el número máximo de permutas a autorizar para Policía Local el 10 % de las vacantes existentes en esos momentos; acordándose por la Junta de Gobierno Local celebrada el día 31 de julio de 2020, que el número máximo de permutas a aprobar con cargo al ejercicio 2020, entre personal funcionario del Cuerpo de la Policía Local, a excepción de aquel personal que ostente el cargo de comisario principal, sea de 39, en aplicación del criterio adoptado por la Mesa General de Negociación de fecha 23 de julio de 2020, de conformidad con el siguiente desglose:

CATEGORÍAS	NÚMERO
Comisario/a A1	*0*
Intendente/a Policía Local A2	*2*
Inspector/a Policía Local A2	*3*
Oficial/a Policía Local B	*8*
Agente Policia Local C1	*26*
TOTAL	39

Mediante nota interior nº. 2020001434, de fecha 10/01/2020, el comisario principal jefe de Policía Local, a la vista de 'las necesidades del servicio que afectan especialmente a la plantilla de mandos del cuerpo de Policía Local de Valencia' solicitó 'que se dé prioridad en la tramitación a las permutas solicitadas por intendentes e inspectores'.

II. La Circular nº. 4/2018 de la Secretaria General, relativa a los supuestos en que resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, de conformidad con el Real Decreto 128/2018, de 17 de marzo de 2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, señala que, en lo sucesivo, las propuestas de acuerdo o de resolución que formulen los Servicios, siempre que versen sobre alguna de las materias

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

anteriormente relacionadas, deberán incluir un nuevo fundamento de derecho, inmediatamente antes del último dedicado a la competencia orgánica, con la siguiente redacción: 'De conformidad con los dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria'.

El art. 76.5 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana transcrito en el punto anterior exige emisión de informe favorable de la Secretaría de las respectivas corporaciones locales afectadas, que se entiende prestado conforme a lo indicado en la citada Circular nº. 4/2018.

III. El órgano competente para la aprobación del expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar la permuta de destino entre ******, con DNI número ******, agente de Policía Local de este Ayuntamiento con número ******, y ******, con DNI número ******, agente de Policía Local del Ayuntamiento de Torrent, a partir del día 16 de diciembre de 2020, condicionando la efectividad de este acuerdo a que por parte del Ayuntamiento de Torrent se proceda igualmente a la autorización de esta permuta.

Segundo. La fecha de efectos de la anterior autorización será la que determine el Ayuntamiento de Torrent en el acto administrativo por el que la autorice, siempre y cuando dicha fecha sea posterior al día 15 de diciembre de 2020.

De no tomar posesión ****** en este Ayuntamiento de València antes del día 1 de febrero de 2021 quedará revocada y sin efectos la autorización indicada en el punto primero anterior.

Asimismo, la autorización también quedará revocada y quedará sin efecto si llegado el día determinado por el Ayuntamiento de Torrent para que la misma se lleve a cabo, el funcionario ****** se encontrara en situación de incapacidad temporal.

Además, la autorización de permuta quedará revocada y sin efecto si llegado el día determinado por el Ayuntamiento de Torrent para que la misma se efectúe, el funcionario ****** tuviera pendiente el reintegro de alguna cantidad indebidamente percibida en sus nóminas o tuviera pendiente de disfrutar vacaciones o de compensar en tiempo de descanso servicios extraordinarios previamente efectuados.

En todos estos casos en que la autorización quede revocada, para obtener una nueva autorización, se tendrá que formular nueva solicitud, que se tramitará por orden de entrada en el Registro General.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

La resolución revocada no computará a los efectos de determinación del número máximo de permutas a aprobar señalado en el anterior Fundamento de Derecho I), en relación al acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2020.

Tercero. Adscribir desde la fecha de efectos a ****** en el puesto de trabajo de 'AGENTE PL (MD-PH-N-F)', referencia ******, baremo retributivo del puesto C1-18-956-956.

Cuarto. Abonar desde la toma de posesión ****** como funcionario del Ayuntamiento de València las retribuciones correspondientes al baremo del puesto C1-18-956-956, debiendo percibir mensualmente, conforme al citado baremo las siguientes cantidades brutas: Sueldo base: 781,39 euros; complemento de puesto de trabajo, factor competencial: 428,46 euros; y complemento de puesto de trabajo, factor desempeño: 1.208,99 euros; todo ello sin perjuicio del complemento de actividad profesional que en su caso se pudiesen acordar previa tramitación del correspondiente expediente administrativo y de su derecho a percibir la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas, existiendo crédito suficiente para atender dicho gasto, salvo informe en contra de la Intervención General de Gastos, al encontrarse autorizado y dispuesto hasta 31 de diciembre de 2020 en la Retención Inicial de Gastos de Personal (RI 2020/28).

Quinto. La efectividad del presente acuerdo queda condicionada a que se autorice esta permuta por el Ayuntamiento de Torrent y a la efectiva incorporación de ****** al puesto de trabajo.

Sexto. Imputar la presente permuta al límite de permutas establecidas para el año 2020 por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2020."

80	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-003467-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa reconéixer l'obligació de pagament a favor d'un agent de la Policia Local en concepte d'indemnització per danys patits en l'exercici de les seues funcions.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 10/09/2020, con número de registro de entrada 00118-2010-0099363, ******, agente de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de València, funcionario nº. ******, presentó escrito en virtud del cual, en aplicación del principio de indemnidad, solicitaba el abono de la cantidad de 750 € como consecuencia del daño sufrido con ocasión de intervención en el ejercicio de sus funciones y previa declaración de insolvencia de la persona autora de los hechos.

SEGUNDO. Constan en el expediente los siguientes documentos al respecto:

a) Sentencia firme del Juzgado de Menores nº. 1 de València dictada en fecha 28 de septiembre de 2016 con número 205/16, 'Rollo 81/2016', reconociendo a favor del agente de Policía Local nº. ****** que se le indemnice en vía de responsabilidad civil en la suma de SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (750 €).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

b) Auto de insolvencia de fecha 13 de enero de 2020, del Juzgado de Menores nº. 1 de València (Autos E. Civil 234/2016/EC/1), por el que se declara la insolvencia de la persona condenada para el pago de las responsabilidades pecuniarias, habiéndose despachado ejecución por la cantidad total objeto de la condena y en el cual se indica que despachada ejecución no se conocen bienes de su propiedad susceptibles de ser embargados.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Principio de indemnidad.

Conforme al informe de la Asesoría Jurídica Municipal de 27 de marzo de 2014 (Expte. E-01002-2013-604), en un supuesto similar al que es objeto del expediente, la solicitud de la persona interesada se funda en un principio, el de indemnidad, que ha sido reconocido por los tribunales contencioso-administrativos para estimar pretensiones idénticas.

Así, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Cáceres, número 984, de fecha 22 de noviembre de 2011, recurso concencioso-administrativo 219/2010, señala en su fundamento de Derecho cuarto que:

'(…) es que consideramos que sin duda la cuestión debe ser resuelta, atendiendo al principio de indemnidad que rige para los funcionarios públicos cuando actúan en el ejercicio de sus cargos, y a la consiguiente reparación o restitución «ad integrum» que se deriva de dicho principio. Así lo ha venido señalando con reiteración el propio Consejo de Estado (vid. Dictamen 522/91), que ha puntualizado que quien sufre por causa de su actuación pública, o con ocasión de ella, un daño, sin mediar dolo o negligencia por su parte, debe ser resarcido «por causa que se localiza en la propia concepción y efectos de lo que es el ejercicio de una función pública». Este principio, el de indemnidad, tiene su fundamento en el ámbito que examinamos en los artículos 179 y 180 del Reglamento Orgánico de Policía Gubernativa (aprobado por Decreto 2038/1975, de 17 de julio). Pero igualmente debemos considerar que el Consejo de Estado ha considerado como fundamento del principio de indemnidad (v.gr., dictamen número 195/93) el art. 23.1 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, con arreglo al cual «los funcionarios percibirán las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio». Precepto que sin duda contiene un principio directamente aplicable sin necesidad de intermediación reglamentaria, que prescribe que el desempeño de sus funciones no puede derivar para el empleado público ningún perjuicio patrimonial, y que hoy se recoge en el artículo 28 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público'.

Concluyendo la sentencia que,

'Procede en consecuencia la estimación de la demanda en cuanto a la petición principal contenida en el suplico y relativa a que se reconozca el derecho del demandante al abono por parte de la Administración de la indemnización de 2.400 euros a la que fue condenada la persona que le causó las lesiones cuando prestaba servicio y que fue declara insolvente. En idéntico sentido, nos hemos pronunciado en la sentencia de fecha 19-4-2007, recurso contencioso-administrativo número 893/2005 (EDJ 2007/93379)' (y también la nº. 620, de fecha 30 de noviembre de 2009, recurso contencioso-administrativo 620/2008)'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En los mismos términos pueden verse las sentencias siguientes: del Tribunal Superior de Justicia de Murcia nº. 400, de fecha 15 de abril de 2011; del Tribunal Superior de Justicia de Madrid nº. 1498, de fecha 7 de octubre de 2005; y del Tribunal Superior de Justicia de Asturias nº. 797, de fecha 12 de julio de 2004.

Conforme al citado informe el razonamiento que contemplan dichas sentencias es correcto toda vez que deben concurrir determinados requisitos para que proceda la reclamación, esto es: i) sentencia penal condenatoria que fija las responsabilidades civiles; y, ii) declaración de insolvencia del condenado, requisitos ambos de carácter cumulativo y que concurren en el presente supuesto.

En virtud de lo expuesto, procede la estimación de la solicitud formulada por la persona interesada respecto del reconocimiento del derecho al abono por parte de este Ayuntamiento de la indemnización por importe de 750 € que es la cantidad pendiente de abonar por la persona condenada en vía jurisdiccional, que le causó las lesiones cuando prestaba servicio, y que fue declarada insolvente conforme a los antecedentes.

II. Intereses reconocidos en la sentencia penal.

En cuanto al abono de los intereses legales reconocidos en la Sentencia penal, como señala la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 8 de València nº. 177/19, de 21 de noviembre de 2019, en el Procedimiento Abreviado 376/2019, en el que ha sido parte este Ayuntamiento de València, con cita de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sección 1, de 26 de mayo de 2016, Recurso número 43/2016, sobre idéntica cuestión señala que la indemnización 'devengará el interés legal del dinero desde la fecha de reclamación en vía administrativa de acuerdo con el art. 1100 del C. Civil de aplicación subsidiaria en este orden judicial'.

III. Crédito presupuestario.

El coste del expediente asciende a la total cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (750 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2020-CC100-92010-16204, conforme a la operación de gastos de personal nº. 2020/001039, formulada al efecto.

IV. Órgano competente.

El órgano competente para aprobar el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación de pago a favor de ******, agente de Policía Local de este Ayuntamiento, funcionario nº. ******, abonándole la cantidad íntegra de 750 € que debió abonar la persona condenada en la Sentencia firme del Juzgado de Menores nº. 1 de València dictada en fecha 28 de septiembre de 2016 con número 205/16, en el 'Rollo 81/2016' (Autos E. Civil 234/2016/EC/1 que se siguen en el mismo Juzgado) y que le causó las lesiones cuando

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

prestaba servicio, en aplicación del principio de indemnidad y conforme a la fundamentación jurídica expuesta.

Segundo. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a la persona interesada de la indemnización indicada en el apartado primero anterior, según operación de gastos de personal nº. 2020/001039, por importe de 750 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2020-CC100-92010-16204, del vigente Presupuesto municipal.

Tercero. Iniciar la tramitación administrativa que en Derecho proceda a los efectos de realizar la liquidación de los intereses legales devengados desde la fecha de la reclamación en vía administrativa."

81	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-003468-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa reconéixer l'obligació de pagament a favor d'un agent de la Policia Local en concepte d'indemnització per danys patits en l'exercici de les seues funcions.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 03/11/2020, con número de registro de entrada 00118-2010-00127726, ******, agente de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de València, funcionario nº. ******, presentó escrito en virtud del cual, en aplicación del principio de indemnidad, solicitaba el abono de la cantidad de 520 € como consecuencia del daño sufrido con ocasión de intervención en el ejercicio de sus funciones y previa declaración de insolvencia de la persona autora de los hechos.

SEGUNDO. Constan en el expediente los siguientes documentos al respecto:

a) Sentencia firme del Juzgado de Instrucción nº. 17 de València dictada en fecha 6 de enero de 2018 con número 2/2018, en el procedimiento 'Diligencias urgentes Juicio rápido nº. 000012/2018', reconociendo a favor del agente de Policía Local nº. ****** que se le indemnice en vía de responsabilidad civil en la suma de QUINIENTOS VEINTE EUROS (520 €).

b) Certificado de la letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Penal nº. 5, en el procedimiento 'Ejecutoria 000058/2018-L', en el que consta que la insolvencia de la persona condenada, siendo la causa archivada provisionalmente por dicha insolvencia.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Principio de indemnidad.

Conforme al informe de la Asesoría Jurídica Municipal de 27 de marzo de 2014 (Expte. E-01002-2013-604), en un supuesto similar al que es objeto del expediente, la solicitud de la persona interesada se funda en un principio, el de indemnidad, que ha sido reconocido por los tribunales contencioso-administrativos para estimar pretensiones idénticas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Así, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Cáceres, número 984, de fecha 22 de noviembre de 2011, recurso concencioso-administrativo 219/2010, señala en su fundamento de Derecho cuarto que:

'(…) es que consideramos que sin duda la cuestión debe ser resuelta, atendiendo al principio de indemnidad que rige para los funcionarios públicos cuando actúan en el ejercicio de sus cargos, y a la consiguiente reparación o restitución «ad integrum» que se deriva de dicho principio. Así lo ha venido señalando con reiteración el propio Consejo de Estado (vid. Dictamen 522/91), que ha puntualizado que quien sufre por causa de su actuación pública, o con ocasión de ella, un daño, sin mediar dolo o negligencia por su parte, debe ser resarcido «por causa que se localiza en la propia concepción y efectos de lo que es el ejercicio de una función pública». Este principio, el de indemnidad, tiene su fundamento en el ámbito que examinamos en los artículos 179 y 180 del Reglamento Orgánico de Policía Gubernativa (aprobado por Decreto 2038/1975, de 17 de julio). Pero igualmente debemos considerar que el Consejo de Estado ha considerado como fundamento del principio de indemnidad (v.gr., dictamen número 195/93) el art. 23.1 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, con arreglo al cual «los funcionarios percibirán las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio». Precepto que sin duda contiene un principio directamente aplicable sin necesidad de intermediación reglamentaria, que prescribe que el desempeño de sus funciones no puede derivar para el empleado público ningún perjuicio patrimonial, y que hoy se recoge en el artículo 28 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público'.

Concluyendo la sentencia que,

'Procede en consecuencia la estimación de la demanda en cuanto a la petición principal contenida en el suplico y relativa a que se reconozca el derecho del demandante al abono por parte de la Administración de la indemnización de 2.400 euros a la que fue condenada la persona que le causó las lesiones cuando prestaba servicio y que fue declara insolvente. En idéntico sentido, nos hemos pronunciado en la sentencia de fecha 19-4-2007, recurso contencioso-administrativo número 893/2005 (EDJ 2007/93379)' (y también la nº. 620, de fecha 30 de noviembre de 2009, recurso contencioso-administrativo 620/2008)'.

En los mismos términos pueden verse las sentencias siguientes: del Tribunal Superior de Justicia de Murcia nº. 400, de fecha 15 de abril de 2011; del Tribunal Superior de Justicia de Madrid nº. 1498, de fecha 7 de octubre de 2005; y del Tribunal Superior de Justicia de Asturias nº. 797, de fecha 12 de julio de 2004.

Conforme al citado informe el razonamiento que contemplan dichas sentencias es correcto toda vez que deben concurrir determinados requisitos para que proceda la reclamación, esto es: i) sentencia penal condenatoria que fija las responsabilidades civiles; y, ii) declaración de insolvencia del condenado, requisitos ambos de carácter cumulativo y que concurren en el presente supuesto.

En virtud de lo expuesto, procede la estimación de la solicitud formulada por la persona interesada respecto del reconocimiento del derecho al abono por parte de este Ayuntamiento de la indemnización por importe de 520 € que es la cantidad pendiente de abonar por la persona condenada en vía jurisdiccional, que le causó las lesiones cuando prestaba servicio, y que fue declarada insolvente conforme a los antecedentes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

II. Intereses reconocidos en la sentencia penal.

En cuanto al abono de los intereses legales reconocidos en la Sentencia penal, como señala la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 8 de València nº. 177/19, de 21 de noviembre de 2019, en el Procedimiento Abreviado 376/2019, en el que ha sido parte este Ayuntamiento de València, con cita de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sección 1, de 26 de mayo de 2016, Recurso número 43/2016, sobre idéntica cuestión señala que la indemnización 'devengará el interés legal del dinero desde la fecha de reclamación en vía administrativa de acuerdo con el art. 1100 del C. Civil de aplicación subsidiaria en este orden judicial'.

III. Crédito presupuestario.

El coste del expediente asciende a la total cantidad de QUINIENTOS VEINTE EUROS (520 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2020-CC100-92010-16204, conforme a la operación de gastos de personal nº. 2020/001040, formulada al efecto.

IV. Órgano competente.

El órgano competente para aprobar el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación de pago a favor de ******, agente de Policía Local de este Ayuntamiento, funcionario nº. ******, abonándole la cantidad íntegra de 520 € que debió abonar la persona condenada en la Sentencia firme del Juzgado de Primera Instancia nº. 17 de València dictada en fecha 6 de enero de 2018 con número 2/2018, en el procedimiento 'Diligencias urgentes Juicio Rápido nº. 000012/2018' (Ejecutoria 000058/2018-L que se siguen en Juzgado de lo Penal nº. 5 de València) y que le causó las lesiones cuando prestaba servicio, en aplicación del principio de indemnidad y conforme a la fundamentación jurídica expuesta.

Segundo. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a la persona interesada de la indemnización indicada en el apartado primero anterior, según operación de gastos de personal nº. 2020/001040, por importe de 520 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2020-CC100-92010-16204, del vigente Presupuesto municipal.

Tercero. Iniciar la tramitación administrativa que en Derecho proceda a los efectos de realizar la liquidación de los intereses legales devengados desde la fecha de la reclamación en vía administrativa."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

82	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-003784-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'un auxiliar administratiu en la Delegació del Cicle Integral de l'Aigua.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la regidora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 26 de novembre del 2020 s'ha disposat:

'A la vista de la sol·licitud de la regidora del Cicle Integral de l'Aigua, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'elevar a la pròxima Junta de Govern Local, amb caràcter prioritari a qualsevol altra actuació, per la necessitat de concloure l'estructura de les noves delegacions, proposta d'adscripció temporal de ******, amb nomenament de funcionari interí que ocupa lloc de treball en la Secció de les Dones i Igualtat en el Servici d'Igualtat i Polítiques Inclusives, d'«Auxiliar administratiu/iva», referència 5701, en «No inclosos en unitats orgàniques», per a prestar servicis en la Delegació del Cicle Integral de l'Aigua, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el servici d'origen, en tant es produïsca l'aprovació del proper Pressupost. Tot això amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte'.

SEGON. ******, amb nomenament de funcionari interí en plaça d'auxiliar administratiu, de l'escala d'administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administratiu, subgrup C2 de classificació professional, que ocupa lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', referència 5701, barem retributiu C2-16-361-361, adscrit orgànicament en el Servici d'Igualtat i Polítiques Inclusives, Secció de les Dones i Igualtat, ha manifestat en data 26 de novembre del 2020 la seua conformitat en passar a prestar servicis en 'No inclosos en unitats orgàniques', amb destinació en la Delegació del Cicle Integral de l'Aigua.

TERCER. El present trasllat, s'efectuarà inicialment mantenint l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servici d'Igualtat i Polítiques Inclusives, Secció de les Dones i Igualtat, i no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la retenció inicial de gastos de personal en el Pressupost per a 2020 (OG 2020/28), per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa el Sr. ******, en conseqüència, no se n'estima necessària la remissió al Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SEGON. L'article 79.3.c) de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que regula l'adscripció temporal per necessitats urgents d'efectius.

D'apreciar-se per la Junta de Govern Local, en les circumstàncies actuals, més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc 'd'auxiliar administratiu/iva' exercit per ******, en 'No inclosos en unitats orgàniques', per a prestar servicis en la Delegació del Cicle Integral de l'Aigua, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient, s'elevaria a la Junta de Govern Local proposta d'acord.

Vistos els anteriors fets i fonaments de Dret, així com la resta de documentació obrant a l'expedient, i estimant en les circumstàncies actuals més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva' que exerceix ******, en 'No inclosos en unitats orgàniques', s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, adscriure temporalment en 'No inclosos en unitats orgàniques', ******, amb nomenament de funcionari interí en plaça d'auxiliar administratiu, de l'escala d'administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administratiu, subgrup C2 de classificació professional, que ocupa lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', referència 5701, barem retributiu C2-16-361-361, adscrit orgànicament en el Servici d'Igualtat i Polítiques Inclusives, Secció de les Dones i Igualtat, per a l'exercici de les seues tasques en una Delegació o Grup Polític Municipal, mantenint inicialment l'actual adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servici d'origen, en tant es produïsca l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en la unitat de nova destinació, amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Segon. Mantenir les actuals retribucions mensuals de ******, corresponents al lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', barem retributiu C2-16-361-361, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent."

83	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-003789-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa acceptar la renúncia a un nomenament interí com a subalterna.		

"FETS

****** ha manifestat, per mitjà de instància (I 00118 2020 139998) dirigida a la Secció d'Accés a la Funció Pública i Provisió de Llocs de Treball en data 26 de novembre de 2020, la seua renúncia al nomenament interí com a subalterna, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 1 de desembre de 2016, amb efectes des del dia 28 de novembre de 2020, donant-se per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre l'interessada i esta Corporació; tot això sense perjuí dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al 27 de noviembre de 2020.

FONAMENTS DE DRET

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1r. L'art. 94.1.3.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, establix:

'1. Tot interessat podrà desistir de la seua sol·licitud o, quan això no estiga prohibit per l'ordenament jurídic, renunciar als seus drets.

3. Tant el desistiment com la renúncia podran fer-se per qualsevol mitjà que permeta la seua constància, sempre que incorpore les firmes que corresponguen d'acord amb el que preveu la normativa aplicable.

4. L'Administració acceptarà de pla el desistiment o la renúncia, i declararà conclús el procediment llevat que, havent-se personat en el mateix tercers interessats, instaren estos la seua continuació en el termini de deu dies des que van ser notificats del desistiment o renúncia'.

2n. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, establix que correspon a la Junta de Govern Local '…les altres decisions en matèria de personal que no estiguen expressament atribuïdes a un altre òrgan', incloent-se entre aquestes, l'atribució relativa a l'acceptació de les renúncies a nomenament com a personal interí, o millora d'ocupació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Acceptar la renúncia al nomenament interí com a subalterna, en el Servici de Benestar Social i Integració, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 1 de desembre de 2016, efectuada per ******, amb efectes des del dia 28 de novembre de 2020, donant-se per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre l'interessada i esta Corporació; sense perjuí dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al dia 27 de novembre de 2020."

84	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-003808-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la 49a modificació de crèdits per transferència.		

"Vist l'informe de la Secció de Règim Econòmic del Servici de Personal que obra en l'expedient, en relació a la necessitat de suplementación de crèdit en les aplicacions que consten en l'Annex a la moció impulsora de la tinenta d'alcalde d'Organització i Gestió de Persones, Servicis Centrals, Contractació, Inspecció General i Avaluació de Servicis, instant l'inici d'actuacions amb vista a efectuar modificació per transferència interna entre aplicacions pressupostàries per import de 300.000,00 euros, de conformitat amb el que es disposa en la base 7ª i 8ª punt tercer de les bases d'execució del Pressupost municipal per a 2020 de l'Ajuntament de València, aprovades en aplicació del que es disposa en l'article 179 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març i de l'article 40 del Reial decret 500/1990, de 20 d'abril.

Vista la transferència de crèdits que implica la moció que obra en l'expedient, es procedeix, a la regularització de crèdit necessari en totes les àrees de despesa de Capítol I per un import total de 300.000,00 €, a fi de regularitzar el crèdit necessari en cadascuna dels àrees de despesa, i

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

almenys poder tramitar en termini, si així creu convenient el gasto derivat de l'abonament de la liquidació de la productivitat i activitat profesional trimestral a abonar, si és el cas, en la pròxima nòmina de desembre de 2020, segons informe de la Secció de Règim Econòmic adjunt a la moció impulsora, no obstant el crèdit es troba disponible en àrees de despesa diferents en el qual es requereix l'existència de crèdit necessari per a atendre els mateixos, sense que en cap moment la transferència de crèdits altere la quantia total del Pressupost de despeses del Sector CC100, ni la mateixa cause en aquest moment detriment en el funcionament del Servici.

Que les baixes que s'ofereixen en la present modificació de crèdits deriven essencialment, de les aplicacions pressupostàries de la borsa de vinculació 1 que consten en l'Annex a la moció, en la cuales existeix crèdit disponible suficient a data de hui, derivat de la dotació de crèdit en aquestes aplicacions, podent-se disposar a data de hui d'una part d'aquest crèdit.

Per tot l'exposat, i sent la transferència de crèdit, conforme al que es disposa en la base 8.3 d'execució de Pressupost municipal per a l'exercici 2020 '... una modificació que sense alterar la quantia del Pressupost de despeses, trasllada l'import total o parcial del crèdit disponible d'una aplicació a una altra ja existent en el Pressupost, de diferent àmbit de vinculació jurídica', i corresponent a la Junta de Govern Local quan la transferència es realitza entre aplicacions de diferent grup de funció en el Capítol I de despeses, i quan la transferència es realitza entre aplicacions de la mateixa àrea de despesa, estiguen o no dins del mateix capítol, segons es disposa en la citada base 8.3, referent a la seua tramitació; i havent-se complit en la transferència que es proposa l'establit en la base 7, punts 6, 7, 8 i 9 d'execució del vigent Pressupost municipal segons informes emesos pel Servici Economicopressupostari, el Servici Financer, i l'informe de fiscalització de la Intervenció General Municipal, conforme a l'establit en la base 8ª d'execució de Pressupost municipal vigent.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. De conformitat amb el que es disposa en la base 8ª.3.B) d'execució de Pressupost municipal per al 2020, així com l'article 180 del Reial decret Legislatius 2/2004, de 5 de març de 2004, que aprova el Text Refós de la Llei d'Hisendes Locals, i l'article 41 del Reial decret 500/1990, de 20 d'abril, respecte a les limitacions que s'estableixen a les transferències de crèdits, APROVAR la 49a modificació de crèdits per transferència, que té per objecte la regularització del crèdit necessari per àrees de despesa del Sector CC100 de regularitzar el crèdit necessari en cadascuna dels àrees de despesa, i almenys poder tramitar en termini, si així creu convenient el gasto derivat de l'abonament de la liquidació de la productivitat i activitat professional trimestral a abonar, si és el cas, en la pròxima nòmina de desembre de 2020, tot açò segons el següent detall d'altes i baixes:

Altes en l'Estat de despeses:

Sector	Subprograma	Subconcepto	Descripcion	Importe
CC100	32300	15001	COMPL. ACTIVIDAD PROFESIONAL	300.000,00
			TOTAL	300.000,00

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Baixes en l'Estat de despeses:

Sector	Subprograma	Subconcepto	Descripcion	Importe
CC100	13200	12003	RETRIBUC. BASICAS GRUPO C1	300.000,00
			TOTAL	300.000,00

L'import total de modificació de crèdits per transferència ascendeix a la quantitat total de 300.000,00 €."

85	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2020-000110-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte d'execució de les obres de creació d'un jardí en un solar de Benicalap (JOAN XXIII).		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. El alcalde en funciones, mediante Resolución núm. 269, de fecha 25 de agosto de 2020, en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 31 de julio de 2020, aprobó contratar la ejecución de las obras de creación de un jardín en el solar de Benicalap (JUAN XXIII), según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto simplificado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 321.399,50 €, más 67.493,90 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 388.893,40 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. Todas las actuaciones referidas al expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III. El anuncio de licitación fue publicado en el mencionado Perfil de Contratante, por no estar el procedimiento sujeto a regulación armonizada, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las 23:59 horas del día 16 de septiembre de 2020, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, habiendo tenido entrada cinco proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

EMPRESAS LICITADORAS
ACTUA, SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE, SL
APER AMBIENT, SL
BINARIA COMPAÑÍA GRAL. DE CONSTRUCCIONES, SL
PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA
VIVERS CENTRE VERD

IV. La Mesa de Contratación en el acto interno celebrado el día 22 de septiembre de 2020, propone la exclusión a la mercantil APER AMBIENT SL, debido a que tras el envío de la huella electrónica no presentó la oferta propiamente dicha en el plazo de 24 horas, de conformidad con la disposición adicional decimosexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, admite las demás proposiciones y procede a la apertura de los sobres que contienen las declaraciones relativas a la capacidad y solvencia de las personas o empresas licitadoras, así como la oferta de las mismas en cuanto a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Por el Servicio de Jardinería sostenible, el 19 de octubre de 2020, se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que asigna, una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, las puntuaciones a cada empresa, y que son las siguientes:

EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (SOBRE nº. 1)
ACTUA, SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE, SL	16,00
BINARIA COMPAÑÍA GRAL. DE CONSTRUCCIONES, SL	18,50
PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	24,50
VIVERS CENTRE VERD	17,00

La Mesa de Contratación, en su sesión de fecha 3 de noviembre de 2020, dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor, y a continuación procede al acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática, referenciados en el apartado L del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

V. Atendiendo a las actuaciones reflejadas anteriormente, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	Precio	Ampliación Plazo garantía	Mejora Calidades J infantiles	Medio ambiental	Mejora Calidades Equipamiento	Puntos Técnicos	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	ACTUA, SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE S.L.	30	10	10	10	15	16	91,00
2ª	BINARIA COMPAÑÍA GRAL. DE CONSTRUCCIONES SL	17,87	10	10	10	15	18,5	81,37
3ª	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA SA	11,82	10	10	10	15	24,5	81,32
4ª	VIVERS CENTRE VERD	11,59	10	10	10	15	17	73,59

VI. La Mesa de Contratación en sesión celebrada en fecha 10 de noviembre de 2020, realiza la propuesta de adjudicación a favor de la mercantil ACTUA, SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE, SL quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única de dieciocho unidades y trenta y cinco centésimas (18,35 %), aplicable al presupuesto base de licitación, lo que supone un importe de 262.422,69 €, más 55.108,77 € en concepto de IVA al tipo del 21%, lo que supone un total de 317.531,46 €, y los demás compromisos detallados en su oferta, y, previas las comprobaciones oportunas, requiere a dicha mercantil a fin de que aporte la documentación a la que se refiere el art. 159 de la LCSP, constatándose, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día del envío de la comunicación, que la citada mercantil ha presentado la documentación requerida, y ha constituido la garantía definitiva.

VII. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en los artículos 150 y 159 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

VIII. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Excluir la proposición presentada por APER AMBIENT, SL, por no haber cumplimentado el requerimiento de subsanación de la documentación administrativa, debido a que tras el envío de la huella electrónica no presentó la oferta propiamente dicha en el plazo de 24 horas, de conformidad con la disposición adicional decimosexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, y adjudicar el contrato de ejecución de las obras de creación de un jardín en el solar de Benicalap (JUAN XXIII) por un plazo de duración de cuatro meses, a la mercantil ACTUA, SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE, SL, con NIF B73727349, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 262.422,69 €, más 55.108,77 € correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 317.531,46 €.

Tercero. El gasto del presente contrato de 317.531,46 € se realizará con cargo a la aplicación FD310 17100 60900 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2020/02041, ítem 2020/064890.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Cuarto. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP. No obstante, y de conformidad con la DA 15ª LCSP, siempre que la notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, el plazo se computará desde el día siguiente a la fecha de envío de la misma.

Quinto. De conformidad con el art. 62 de la LCSP, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el director facultativo.

Sexto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del pliego de cláusulas Administrativas Particulares."

86	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2020-000023-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa declarar desert el procediment obert per a contractar la prestació dels servicis de gestió integral de trenta places en centres de dia per a persones majors dependents (dividit en tres lots) i convocar procediment negociat sense publicitat.		

"Hechos

I. Previa la tramitación oportuna y por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 15 de mayo de 2020, se aprobó contratar la prestación de los servicios de gestión integral de treinta plazas en centros de día para personas mayores dependientes (dividido en tres lotes), convocar procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, aprobar los pliegos que habían de regir la licitación y el gasto correspondiente.

II. Celebrado procedimiento abierto para la adjudicación del presente contrato, únicamente se presentó una oferta, formulada por la mercantil LA SALETA CARE, SL.

III. En fecha 18 de septiembre de 2020, una vez emitidos los preceptivos informes de valoración sobre los criterios dependientes de un juicio de valor así como de los criterios automáticos o evaluables mediante fórmulas contenidos en los apartados M y L del Anexo I del PCAP, respectivamente, la Junta de Gobierno Local procedió a declarar válido el presente procedimiento, clasificar la única oferta y requerir a la misma en su calidad de oferta económicamente más ventajosa, efectuándose requerimiento al efecto a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

IV. En fecha 8 de octubre de 2020, a la vista de la documentación aportada por LA SALETA CARE, SL, se solicita al Servicio de Envejecimiento Activo informe respecto del compromiso de adscripción de medios personales así como de los requisitos de habilitación contemplados en los apartados P y Q del Anexo I al PCAP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

V. El 21 de octubre de 2020, por el referido Servicio se emite informe de disconformidad respecto de la acreditación de la titulación de determinados perfiles profesionales solicitados, así como de la necesaria habilitación empresarial relativa a los Centros de Día Bulevar y Centelles propuestos por la licitadora. Igualmente, por el Servicio de Contratación se habían detectado diversos defectos de documentación subsanables y, en particular, los relativos a la acreditación de la solvencia económica (cuentas anuales) así como la tarjeta del código de identificación fiscal de la mercantil, que no habían sido remitidos.

VI. En la fecha indicada y conforme a lo dispuesto en el artículo 81 del RGLCAP de 2001 en relación con el artículo 141.2 de la vigente LCSP, así como de la doctrina en la materia emanada del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (por todas, Resolución nº. 806/2019, de 11 de julio), se procedió a requerir de subsanación a la interesada a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, otorgándole al efecto un plazo de tres días hábiles, requerimiento que no ha sido atendido por la citada mercantil.

VII. En fechas 10 y 13 de noviembre de 2020, por el Servicio de Envejecimiento Activo, en contestación a la solicitud de informe formulada desde el Servicio de Contratación, se remite informe y la documentación necesaria para proceder a declarar desierto el procedimiento abierto para la licitación del presente contrato y convocar procedimiento negociado sin publicidad, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 168 a), 1º de la LCSP. En lo que aquí interesa, se trasladan al pliego de prescripciones técnicas particulares la exigencia, en fase de clasificación y requerimiento, de determinados perfiles profesionales contemplados en el Anexo I al PCAP, remitiéndose un nuevo documento al efecto.

En cuanto a los aspectos sometidos a negociación, por el Servicio gestor se señalan los siguientes: i) Baja económica al tipo de licitación; y, ii) incremento del número de plazas anuales respecto al mínimo, sin coste adicional para la Corporación.

A los hechos expuestos, le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. En cuanto al régimen jurídico aplicable, de la lectura del artículo 168 a), punto 1º, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se concluye la procedencia de recurrir al procedimiento negociado sin publicidad, regulándose en los subsiguientes artículos de la misma norma el procedimiento a seguir. Asimismo, y en lo que a la conservación de actos se refiere, habrá que estar a la regulación contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), de aplicación subsidiaria, tal como resulta de lo dispuesto en la en art. 25.2 de la LCSP, en relación con la Disposición final cuarta de la LPACAP.

2. Respecto de la tramitación a seguir y en aplicación del principio de eficacia que debe regir la actuación de las Administraciones Públicas *ex* art. 103.1 CE y arts. 2.1 y 6.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, no existe impedimento jurídico alguno en mantener todas las actuaciones e informes evacuados durante la sustanciación del presente procedimiento que no han resultado afectados por el cambio de procedimiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar desierto el procedimiento abierto para contratar la prestación de los servicios de gestión integral de treinta plazas en centros de día para personas mayores dependientes (dividido en tres lotes).

Segundo. Devolver a la mercantil LA SALETA CARE, SL, con NIF nº. B96648563, las tres garantías definitivas constituidas mediante aval bancario por importe de 10.527,70 euros cada una, con arreglo a la siguiente descripción:

Lote 1: Mandamiento de ingreso CO.NO.P – VALORES, E 2020/54957, con número de expedición 3.898, de fecha 30 de septiembre de 2020.

Lote 2: Mandamiento de ingreso CO.NO.P – VALORES, E 2020/54959, con número de expedición 3.900, de fecha 30 de septiembre de 2020.

Lote 3: Mandamiento de ingreso CO.NO.P – VALORES, E 2020/54958, con número de expedición 3.899, de fecha 30 de septiembre de 2020.

Tercero. Aprobar los pliegos de condiciones que han de regir la presente contratación y proceder a la apertura de un procedimiento negociado sin publicidad, remitiendo invitación a las tres empresas señaladas por el Servicio de Envejecimiento Activo, procediendo a su publicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, permaneciendo en sus propios términos el resto de documentos que conforman el expediente de contratación, incluida la aprobación del gasto por importe de 664.907,31 €, más 26.596,29 € correspondiente al 4 % de IVA, lo que hace un total de 691.503,61 € reservado en la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2020/00005 y conforme a la siguiente descripción: lote 1: items 2020/010600, 2021/003510 y 2022/001090; lote 2: items 2020/010610, 2021/003520 y 2022/001100; y, lote 3: items 2020/010620, 2021/003530 y 2022/001110 (aprobado en fase A por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de mayo de 2020).

Cuarto. Convocar procedimiento negociado sin publicidad para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 168.a) 1º de la LCSP, por un importe de 664.907,31 €, más 26.596,29 € correspondiente al 4 % de IVA, lo que hace un total de 691.503,61 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de dos años, a contar desde primer día del mes siguiente al de su formalización, prorrogable por un período de 1 año.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 997.360,97 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Quinto. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Sexto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

87	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2020-000216-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar l'execució de les obres d'execució de l'espai públic d'ús lúdic esportiu Marítim (EDUSI 3C), convocar procediment obert simplificat i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.		

"Hechos

I. El 1 de noviembre de 2020 por la concejala delegada de Deportes se suscribe una moción en orden a contratar la ejecución de las obras de ejecución del espacio público de uso lúdico deportivo Marítim (EDUSI 3C). Por el Servicio de Deportes se remite el expediente nº. 01903/2020/251 que da origen al expediente de contratación 04101/2020/216-O. Dicho Servicio adjunta al expediente el proyecto básico y de ejecución de las obras anteriormente referidas, redactado por D. Gonazlo V. Almazán Pérez de Petinto (VALETR Valenciana de Estructuras, SL) y aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 15 de noviembre de 2019, el acta de replanteo de fecha 28 de noviembre de 2019, el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente el informe de necesidad e idoneidad al que hace referencia el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

III. El proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina de Supervisión de Proyectos del Ayuntamiento.

IV. Consta asimismo en el expediente, propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria AH000 92106 6090001 del vigente Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos, le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de obras atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, no está sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 20, y no es susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto simplificado; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Contratar la ejecución de las obras de ejecución del espacio público de uso lúdico deportivo Marítim (EDUSI 3C), según proyecto básico y de ejecución aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 15 de noviembre de 2019 y las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto simplificado para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 159 de la LCSP, por un importe de 991.735,54 €, más 208.264,46 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.200.000,00 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de 8 meses, o el que resulte de la oferta de la persona o empresa adjudicataria, a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 991.735,54 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

El contrato está financiado al 50 % por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional-FEDER en el marco del programa operativo plurirregional de España 2014-2020 (POPE).

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto de 1.200.000,00 €, que se halla reservado en la aplicación AH000 92106 6090001 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2020/05501, ítem 2020/157060.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

88	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-04101-2020-000115-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Dona compte de la Resolució núm. 1259/20, de 30 de novembre, del Tribunal Administratiu Central de Recursos Contractuals.		

"Por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, se ha adoptado Resolución con nº. 1259/2020, en el Recurso nº. 657/2020 C. Valenciana 186/2020, y en virtud

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con el informe del Servicio de Contratación, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº. 1259/2020, adoptada en fecha 30 de noviembre de 2020, por la que se acuerda estimar el Recurso interpuesto por D. Alberto Herraiz Soler, en nombre y representación de la entidad FONGASCAL, SL, contra su exclusión del procedimiento abierto para la contratación del 'Suministro e instalación de una nueva unidad deshumectadora y reforma de la red de conductos de retorno en la piscina del pabellón municipal de la Fuente de San Luis', con expediente 04101/2020/115-SU, convocado por el Ayuntamiento de Valencia, anulando dicha exclusión."

89	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05301-2020-000309-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa deixar sense efecte l'adscripció a la Delegació d'Acció Cultural d'un immoble situat a la plaça de la Mare de Déu.		

"Hechos

Primero. El Ayuntamiento de València es propietario de un inmueble histórico, tipo palacio urbano, conocido como 'Casa Vestuario', situado en plz. Mare de Déu, núm. 1, inventariado al código 1.E3.01.006, en el Inventario de Bienes Municipales, con una superficie total de 556 m^2. Construidos en 3 alturas, planta baja con entresuelo en parte de la misma y dos plantas alta, y referencia catastral 5830404YJ2753B0001ZH.

Segundo. Por acuerdo del Pleno adoptado en sesión extraordinaria en fecha 28 de junio de 1984, se cedió temporalmente en precario el uso en la denominada 'Casa Vestuario', al Tribunal de las Aguas de València, de la parte ubicada en la planta baja, a la derecha de la entrada del inmueble, para el digno depósito de los antiguos y tradicionales muebles y rejas que se utilizan para la celebración de las sesiones semanales de citado Tribunal.

Tercero. La Junta de Gobierno Local por acuerdo núm. 15 de fecha 17-11-2017 acordó, adscribir el edificio referenciado a la Delegació d'Acció Cultural, al objeto de continuar destinándolo a su utilización como bibiblioteca 'Carles Ros' y como depósito de los enseres tradicionales necesarios para la celebración de las sesiones del Tribunal de las Aguas.

Cuarto. Mediante nota interior de fecha 5 de noviembre de 2020 de la Delegación de Acción Cultural se ha solicitado dejar sin efecto el acuerdo que adscribió a la citada Delegación el inmueble sito en plz. de la Mare de Déu, núm. 1, conocido como 'Casa Vestuario', al haberse trasladado la biblioteca 'Carles Ros', según informe de 29-10-20 del Servicio de Acción Cultural, a su nueva ubicación sita c / Tabernes de Valldigna, núm. 34.

Quinto. Por la concejala delegada de Patrimonio Municipal, se ha suscrito moción proponiendo el inicio de las actuaciones necesarias para dejar sin efecto la adscripción a la Delegación de Acción Cultural, del mencionado inmueble.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Fundamentos de Derecho

I. De los antecedentes obrantes en el Servicio de Patrimonio, resulta que el inmueble sito en plz. Mare de Déu, num. 1, 'Casa Vestuario', es de propiedad municipal.

II. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía núm. 9, de 20 de junio de 2019, apartado 8º), se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dejar sin efecto el acuerdo núm. 15 de la Junta de Gobierno Local de fecha 17-11-2017 por el que se acordó, adscribir a la Delegación de Acción Cultural, el edificio situado en plZ. Mare de Déu, núm. 1, inventariado al código 1.E3.01.006, en el Inventario de Bienes Municipales, con una superficie total de 556 m^2. Construidos en 3 alturas, planta baja con entresuelo en parte de la misma y dos plantas altas, y referencia catastral 5830404YJ2753B0001ZH, y que ha sido utilizado como biblioteca 'Carles Ros', de conformidad con la solicitud formulada por esa Delegación mediante nota interior de 5 de noviembre de 2020."

90	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05303-2018-000176-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa regularitzar les adscripcions dels nous edificis inventariats amb els codis 1.E3.02.268 Nau 'Ribes Espai Cultural' i 1.E3.02.269 Nau 'Ribes Espai Universitat'.		

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente, resultan los siguientes:

Hechos

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 23 de septiembre de 2016 (expte. 05304-2016-111), acordó la adscripción de cuatro naves industriales, sitas junto a la calle Filipinas nº. 2, que formaban parte de la cesión con reserva de aprovechamiento urbanístico de un total de 5 naves -atribuidas al arquitecto Demetrio Ribes Marco- (expte. 05305-2007-28).

Dos de estas naves son prácticamente idénticas (misma forma rectangular y superficie, 472,31 m^2), situadas de forma paralela frente a la nave de mayor superficie de las del conjunto, orientada una más al Norte y otra al Sur. La orientada al Norte se corresponde con la actual referencia catastral 5509320YJ2750H0001WL y se encontraba inventariada al código 1.E3.02.174; por su parte, la orientada al Sur se corresponde con la actual referencia catastral 5509321YJ2750H0001AL y se encontraba inventariada al código 1.E3.02.175.

En el citado acuerdo de adscripción, entre otras, se acordó:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

a) Adscribir la entonces denominada nave número 2 (la orientada al Norte, actual referencia catastral 5509320YJ2750H0001WL y código 1.E3.02.174 de baja) al organismo autónomo municipal (en adelante OAM) Universidad Popular (apartado Tercero del acuerdo).

b) Adscribir la entonces denominada nave número 3 (la orientada al Sur, actual referencia catastral 5509321YJ2750H0001AL y código 1.E3.02.175 de baja) a la Delegación de Patrimonio Cultural para su uso por parte del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico (apartado Cuarto del acuerdo).

Segundo. La totalidad de las 5 naves referidas se incluyeron en el Proyecto de Reparcelación Forzosa Fase 1A - Ámbito A.4-1 'Actuación urbanística Parque Central', en cuya ejecución se preveía la rehabilitación estructural de las mismas.

Formalizada la reparcelación mediante certificación administrativa municipal de fecha 5 de febrero de 2018 (subsanada y complementada por otra de fecha 22 de junio de 2018), inscrita el 6 de julio de 2018 en los Registros de la Propiedad de València núms. 7 y 12, y recepcionadas las obras de urbanización y rehabilitación de los edificios, se procedió, en el expediente, al alta en el Inventario Municipal de los inmuebles adjudicados al Ayuntamiento por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de septiembre de 2019.

Entre los 8 edificios adjudicados e inventariados se encuentraban las dos naves paralelas, antes denominadas números 2 y 3, si bien el plan de uso del parque alteraba el destino concreto de las mismas de la siguiente forma:

a) La orientada al Norte y con referencia catastral 5509320YJ2750H0001WL (antiguamente denominada número 2) se destina y denomina nave 'Ribes Espai Cultural', correspondiéndole el nuevo código de inventario 1.E3.02.268.

b) La orientada al Sur y con referencia catastral 5509321YJ2750H0001AL (antiguamente entonces denominada número 3) se destina y denomina nave 'Ribes Espai Universitat', correspondiéndole el nuevo código de inventario 1.E3.02.269.

Como puede observarse se ha producido un intercambio en el destino de ambas naves, sin que el mismo tenga repercusión patrimonial por ser ambas prácticamente idénticas y afectas a un servicio público municipal, por lo que únicamente procederá regularizar las correspondientes adscripciones a la Delegación de Cultura y al OAM Universidad Popular.

Fundamentos de Derecho

Primero. Los dos inmuebles cuya adscripción se regulariza son de propiedad municipal, inventariados a los códigos 1.E3.02.268 nave 'Ribes Espai Cultural' y 1.E3.02.269 nave 'Ribes Espai Universitat'.

El artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local establece que para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las entidades locales, tienen plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, apartado 8º), se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Regularizar las adscripciones efectuadas por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de septiembre de 2016 (expte. 05304-2016-111), de conformidad con el destino concreto asignado en la urbanización y rehabilitación del Proyecto de Reparcelación Forzosa Fase 1A - Ámbito A.4-1 'Actuación urbanística Parque Central', de la siguiente forma:

a) Adscribir a la Delegación de Patrimonio Cultural, para su uso por el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, la nave denominada 'Ribes Espai Cultural', con código de inventario 1.E3.02.268 y referencia catastral 5509320YJ2750H0001WL.

b) Adscribir al OAM Universidad Popular la nave denominada 'Ribes Espai Universitat', con código de inventario 1.E3.02.269 y referencia catastral 5509321YJ2750H0001AL.

Segundo. Que se proceda a realizar los asientos y regularizaciones correspondientes en el epígrafe VIII-Bienes y Derechos Revertibles del Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación."

91	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-05307-2018-000098-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Dona compte de la subrogació de titularitat del contracte d'arrendament del terrat d'un immoble situat al carrer de la Vall d'Aiora destinat a instal·lacions d'antenes de la Policia Local.		

"PRIMERO. Por contrato de suscrito por el Ayuntamiento con la mercantil Granval Hotel, SL Unipersonal, con el consentimiento de la mercantil Residencial Ademuz, SL, propietaria del edificio, se subarrendó parte de la azotea del edificio sito en la calle Valle de Ayora, núm. 5, para la instalación de equipos técnicos y sus correspondientes sistemas radiantes a la red de comunicaciones vía radio de la Policía Local de València, por un plazo de 25 años prorrogables por anualidades.

En dicho contrato, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de mayo de 2005, se estipuló una renta de 6,00 € más IVA, que en la actualidad asciende a la cantidad de 7,26 €.

SEGUNDO. Tras recibir escrito de la mercantil Residencial Ademuz indicando que ya no era la propietaria del edificio y, tras varias indagaciones, se averiguó que la actual propietaria del edificio era la mercantil GENEFIM. Por lo que se le requirió el 14 de julio 2020 a fin de que confirmara si era la actual propietaria del inmueble y si este se encontraba arrendado o subarrendado a alguna otra mercantil.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

TERCERO. Por la mercantil CORVUS PROPERTIES, SL, se presentó escrito indicando que la mercantil GENEFIM era la propietaria del edificio, aportando nota simple del registro de la propiedad para acreditarlo. También indicó que con fecha 13 de junio de 2018 suscribió un contrato de arrendamiento financiero por 15 años, con vencimiento el 13 de junio 2033, con CORVUS PROPERTIES, SL, en virtud del cual es esta compañía quien ostenta los derechos sobre los contratos que existan en vigor respecto al inmueble.

Consta aportada al expediente una nota informativa emitida el 1 de septiembre de 2020 por Dª. ******, con DNI ******, titular del registro de la propiedad nº. 5 de València acreditativo de que en dicho registro público constan los siguientes extremos: Que el titular de la finca es GENEFIM, sucursal en España, con CIF W0011685E, en cuanto al 100 % del pleno dominio; que exite anotado un contrato de arrendamiento financiero a favor de CORVUS PROPERTIES, SL, con CIF B66962515 se inscribió en el Registro de la Propiedad número 5 de los de València, según inscripción 10ª.

CUARTO. Como consecuencia de todo ello, se ha advertido un error de hecho en la tramitación de los pagos realizados hasta ahora como consecuencia de este subarrendamiento, al haber tenido por subarrendador al entonces propietario del edificio (Residencial Ademuz, SL) en lugar del verdadero subarrendador (que era Granval Hotel, SL). Con independencia de que proceda reclamar el reintegro de las cantidades indebidamente pagadas a aquella y realizar el pago de las cantidades devengadas al subarrendador, debe de disponerse la cuantía correspondiente al presente ejercicio y, en el ejercicio 2021 se realizará la disposición del gasto correspondiente a los demás ejercicios futuros, una vez sea ejecutivo el correspondiente Presupuesto municipal.

QUINTO. En conclusión, el Ayuntamiento debe tener por realizada la subrogación en el contrato celebrado con la mercantil Granval Hotel, SL, para el subarriendo de parte de la azotea del edificio sito en la calle Valle de Ayora, núm. 5, para la instalación de equipos técnicos y sus correspondientes sistemas radiantes a la red de comunicaciones vía radio de la Policía Local de València, teniendo por subarrendador a partir del 13 de junio de 2018 a CORVUS PROPERTIES, SLU, con CIF B66962515, por un plazo de 15 años y fecha de vencimiento 13/06/2033. Por lo que a juicio de la unidad administrativa no es necesario aportar la documentación indicada en la observación complementaria del informe de fiscalización de conformidad emitido por la Intervención General (Servicio Fiscal Gastos) el 30/11/2020.

Mediante la propuesta se tramita el gasto correspondiente al ejercicio 2020, quedando pendiente el reconocimiento de las obligaciones derivadas de las anualidades 2018 y 2019, cuya aprobación corresponderá al Pleno del Ayuntamiento a tenor de lo dispuesto por el artículo 123 h) y p) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y de la base 31ª.3 de las de ejecución del vigente Presupuesto.

Fundamentos de Derecho

1. El artículo 29 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, dispone que el adquiriente de la finca arrendada quedará subrogado en los derechos y deberes del arrendador.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2. En cumplimiento de lo establecido en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se ha procedido a efectuar la correspondiente reserva de crédito mediante propuesta de gastos 2020/05197.

3. De conformidad con lo establecido en el art. 124.5.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el alcalde por Resolución número 9, de 20 de junio de 2019, y sus posteriores modificaciones, delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Quedar enterada la Corporación de la subrogación de la mercantil CORVUS PROPERTIES, SLU, con CIF B66962515, en el contrato de subarriendo que tiene suscrito el Ayuntamiento de València de parte de la azotea del bloque AH del edificio sito en la calle Valle de Ayora, núm. 5, para la instalación de equipos técnicos y sus correspondientes sistemas radiantes a la red de comunicaciones vía radio de la Policía Local de València y en consecuencia imputar en lo sucesivo realizar a favor de la misma el pago de la renta y cualquiera otros gastos derivados del contrato de subarrendamiento.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto de 7,26 €, con cargo a la aplicación presupuestaria CY510 93300 20200, conceptuada como 'Arrendamientos de edificios y otras construcciones', según la propuesta de gastos número 2020/05197, ítem 2020/148210 por 7,26 € a favor de la mercantil CORVUS PROPERTIES, SL, con NIF B6692515, por el concepto de alquiler de enero a diciembre del 2020."

92	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000005-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.		

"HECHOS

PRIMERO. Por D. ****** se presenta instancia en la que, en resumen, expone que, siendo funcionario de carrera, ha sido nombrado en un puesto de categoría superior por mejora de empleo, y que ello le ha supuesto una merma económica en el concepto retributivo de carrea.

SEGUNDO. Solicitada información al Servicio de Personal, se constata que a D. ******, se le asigna un GDP inferior en 2 grados al que tenía asignado como auxiliar administrativo/a.

TERCERO. El citado funcionario ocupaba un puesto de auxiliar administrativo/a hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 06 de octubre de 2017 es nombrado por mejora de empleo en la plaza de técnico de administración general asignándole un GDP inferior en 2 grados al que tenía asignado como auxiliar administrativo/a.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que las previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

I

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera.

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera.

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.
2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

Artículo 76. Retribuciones complementarias.

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa (…).

Las retribuciones complementarias consistirán en:

a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido (…).

II

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

(…)

a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera.

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Disposición adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

III

De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.

b) La carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño -evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Y ello porque, como veremos más adelantes, la progresión de grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

IV

En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

V

Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.

1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.

1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.
4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.

b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(…)

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.
- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición transitoria primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la disposición adicional primera, se integrará en el GPD en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Disposición transitoria segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.
2. (..)
3. (..)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Disposición transitoria cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las disposiciones transitorias quinta a octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

VI

La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas Instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada subgrupo o grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que este no tenga subgrupo.

B) Trienios.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada subgrupo o grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga subgrupo, por cada tres años de servicio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

C) El complemento de carrera administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC).

Retribuye el grado de desarrollo profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El complemento de puesto de trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

a) Componente competencial. Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado. (Anterior complemento de destino).

b) Componente desempeño. Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas extraordinarias.

Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El complemento de actividad profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

En dichas instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el nivel del componente competencial del puesto y el nivel (competencial) de entrada de cada puesto.

VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: '*A los efectos de lo dispuesto en el presente capítulo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo…) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado'.

VIII

El artículo 3.1 del Código Civil estable que '*Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas*'.

Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de acceso.
2. La carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño -evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.
4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial).
5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la disposición transitoria segunda, párrafo cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo primero de dicha disposición transitoria segunda: '*El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA)*'.

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad de la Disposición Transitoria Segunda es clara cuando dice que '*(..) al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)*'.

IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha disposición transitoria segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

a) Encuadrar al citado funcionario, como técnico de administración general, en el GDP que figura en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en el año uno del mismo.

b) Reconocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como auxiliar administrativo venía cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimientos del resto de condiciones) en el puesto de técnico de administración general.

Y ello, para dar cumplimiento a dicha disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP en el puesto actual que el que tenía reconocido como auxiliar administrativo/a sí llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

X

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, estimar la petición presentada por D. ******, y, en base a todo lo expuesto, adoptar los siguientes pronunciamientos:

1º. Incardinar a D. ******, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP2 del Grupo A1.

2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativo por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como técnico de administración general por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de técnico de administración general. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

cumplimiento a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por el interesado para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. ******	C2GDP4	A1GDP2	257,14	240	17,14

Y, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por el interesado para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. ******	C2GDP4	A1GDP2	308,57	278,57	30

3º. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 659,96 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/1019.

XI

El órgano competente para la resolución de los expedientes es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y visto el escrito presentado por D. ******, los antecedentes obrantes en el expediente, los informes de la Intervención Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. Incardinar a D. ******, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP se le asignó en el GDP2 del Grupo A1.

Segundo. Reconocer a D. ****** el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativo por el concepto de carrera profesional y lo que cobran como técnico de administración general por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de técnico de administración general. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por el interesado para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. ******	C2GDP4	A1GDP2	257,14	240	17,14

Y, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por el interesado para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. ******	C2GDP4	A1GDP2	308,57	278,57	30

Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 659,96 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/1019."

93	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000027-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.		

"HECHOS

PRIMERO. Por la Sección Sindical UGT se solicita se revisen todos los acuerdos de la Junta de Gobierno Local referidos a nombramientos por mejora de empleo realizados desde el 1 de julio de 2017.

El objeto de dicha revisión es comprobar si, como consecuencia del cambio de puesto como consecuencia de una mejora de empleo, se ha producido una merma económica por lo que respecta al concepto retributivo de carrera y, de ser así, se compense esa diferencia económica.

Todo ello en base a lo dispuesto en disposición transitoria segunda, punto 4 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, que dice: '*El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (…)*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SEGUNDO. Solicitada información al Servicio de Personal, se remite listado al respecto, detectándose que hay varios supuestos como el planteado por dicha Sección Sindical. Así a Dª. ******, se le asigna un GDP inferior en 4 grados al que tenía asignado como personal auxiliar administrativo.

TERCERO. La citada funcionaria ocupaba un puesto de personal auxiliar administrativo hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2019 es nombrada por mejora de empleo en la plaza de técnico de administración general asignándole un GDP inferior en 2 grados al que tenía asignado como personal auxiliar administrativo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que la previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

I

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera.

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera.

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.
2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

Artículo 76. Retribuciones complementarias.

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa (…).

Las retribuciones complementarias consistirán en:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido (…).

II

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera.

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

(…)

a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera.

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Disposición adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

III

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.

b) La carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño -evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

IV

En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

V

Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.

1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.

1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.

b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.

c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(…)

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.
- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición transitoria primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la disposición adicional primera, se integrará en el GPD en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Disposición transitoria segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.
2. (..)
3. (..)
4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Disposición transitoria cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las disposiciones transitorias quinta a octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

VI

La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas Instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada subgrupo o grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga subgrupo.

B) Trienios.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada subgrupo o grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga subgrupo, por cada tres años de servicio.

C) El complemento de carrera administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC).

Retribuye el grado de desarrollo profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El complemento de puesto de trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

a) Componente competencial. Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado. (anterior complemento de destino)

b) Componente desempeño. Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas extraordinarias.

Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El complemento de actividad profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En dichas instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el nivel del componente competencial del puesto y el nivel (competencial) de entrada de cada puesto.

VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: '*A los efectos de lo dispuesto en el presente capítulo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo …) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.*

En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado'.

VIII

El artículo 3.1 del Código Civil estable que '*Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas*'.

Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de acceso.
2. La carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño -evidentemente, en el mismo puesto de trabajo- pudiendo incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.
4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial).
5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la disposición transitoria segunda, párrafo cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo primero de dicha disposición transitoria segunda: '*El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA)*'.

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad de la Disposición Transitoria Segunda es clara cuando dice que '*(...) al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)*'.

IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha disposición transitoria segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

a) Encuadrar a la citada funcionaria, como técnico de administración general, en el GDP que figura en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en el año uno del mismo.

b) Reconocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como personal auxiliar administrativo venía cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimientos del resto de condiciones) en el puesto de técnico de administración general.

Y ello, para dar cumplimiento a dicha disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP en el puesto actual que el que tenía reconocido como personal auxiliar administrativo sí llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

X

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, estimar la petición presentada por la Sección Sindical UGT, y, en base a todo lo expuesto, adoptar los siguientes pronunciamientos:

1º. Incardinar a Dª. ******, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP1 del grupo A1.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como personal auxiliar administrativo por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como técnico de administración general por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de técnico de administración general. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2019 serían las siguientes:

Dª. ******	C2GDP3	A1GDP1	257,14	240	17,14

Y, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2020 serían:

Dª. ******	C2GDP3	A1GDP1	278,57	261,43	17,14

3º. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 432,90 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/001012.

XI

El órgano competente para la resolución de los expediente es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vistos el escrito presentado por la Sección Sindical UGT, los antecedentes obrantes en el expediente, los informes de la Intervención Municipal y la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. Incardinar a Dª. ******, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP se le asignó en el GDP1 del grupo A1.

Segundo. Reconocer a Dª. ****** el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como personal auxiliar administrativo por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como técnico de administración general por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de técnico de administración general. Dichas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por la interesada para 2019 serían las siguientes:

Dª. ******	C2GDP3	A1GDP1	240	257,14	17,14

Y, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por la interesada para 2020 serían:

Dª. ******	C2GDP3	A1GDP1	278,57	261,43	17,14

Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 432,90 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/001012."

94	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000029-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.		

"HECHOS

PRIMERO. Por la Sección Sindical UGT se solicita se revisen todos los acuerdos de la Junta de Gobierno Local referidos a nombramientos por mejora de empleo realizados desde el 1 de julio de 2017.El objeto de dicha revisión es comprobar si, como consecuencia del cambio de puesto como consecuencia de una mejora de empleo, se ha producido una merma económica por lo que respecta al concepto retributivo de carrera y, de ser así, se compense esa diferencia económica.

Todo ello en base a lo dispuesto en Disposición Transitoria Segunda, punto 4 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, que dice: '*El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (…)*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SEGUNDO. Solicitada información al Servicio de Personal, se remite listado al respecto, detectándose que hay varios supuestos como el planteado por dicha Sección Sindical. Así a D. ******, se le asigna un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como administrativo.

TERCERO. El citado funcionario ocupaba un puesto de administrativo hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de diciembre de 2019 es nombrado por mejora de empleo en la plaza de técnico de gestión administrativa general asignándole un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como administrativo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que la previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

I

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.
2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

Artículo 76. Retribuciones complementarias

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa (…).

Las retribuciones complementarias consistirán en:

a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido (…).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

II

Real decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

(…)

a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Disposición adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

III

De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

b) La carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

IV

En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

V

Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.

1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.

1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.
4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.

b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.

c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(…)

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.
- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GPD en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Disposición Transitoria Segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.
2. (..)
3. (..)
4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Disposición Transitoria Cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las disposiciones transitorias quinta a octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

VI

La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas Instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

B) Trienios.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada subgrupo o grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

C) El Complemento de carrera administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC).

Retribuye el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El complemento de puesto de trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

a) Componente Competencial. Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado. (anterior Complemento de Destino)

b) Componente Desempeño. Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas extraordinarias.

Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El complemento de actividad profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En dichas instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el nivel del componente competencial del puesto y el nivel (competencial) de entrada de cada puesto.

VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: '*A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo…) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.*

En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado'.

VIII

El artículo 3.1 del Código Civil estable que '*Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas*'.

Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de Acceso.
2. La carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo- pudiendo incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.
4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial).
5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la disposición transitoria segunda, párrafo cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo primero de dicha disposición transitoria segunda: '*El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA)*'.

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad de la Disposición Transitoria Segunda es clara cuando dice que '*(...) al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)*'.

IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha Disposición Transitoria Segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

a) Encuadrar al citado funcionario, como Técnico de gestión administrativa general, en el GDP que figura en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en el año uno del mismo.

b) Reconocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como Administrativo venía cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimientos del resto de condiciones) en el puesto de Técnico de gestión administrativa general.

Y ello, para dar cumplimiento a dicha Disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP en el puesto actual que el que tenía reconocido como Administrativo sí llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

X

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, estimar la petición presentada por la Sección Sindical UGT, y, en base a todo lo expuesto, adoptar los siguientes pronunciamientos:

1º. Incardinar a D. ******, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP2 del Grupo A2.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como Administrativo por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como Técnico de gestión administrativa general por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de Técnico de gestión administrativa general. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por el interesado para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. ******	C1GDP3	A2GDP2	257,14	240	17,14

Y, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por el interesado para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. ******	C1GDP3	A2GDP2	300	273	27

3º. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 518,24 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/001003.

XI

El órgano competente para la resolución de los expedientes es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vistos el escrito presentado por la Sección Sindical UGT, los antecedentes obrantes en el expediente, los informes de la Intervención Municipal y la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. Incardinar a D. ******, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP se le asignó en el GDP2 del Grupo A2.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Segundo. Reconocer a D. ****** el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como Administrativo por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como Técnico de gestión administrativa general por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de Técnico de gestión administrativa general. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por el interesado para 2019 son las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. ******	C1GDP3	A2GDP2	257,14	240	17,14

Y, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por el interesado para 2020 son:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. ******	C1GDP3	A2GDP2	300	273	27

Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 518,24 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/001003."

95	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000042-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.		

"HECHOS

PRIMERO. Por la Sección Sindical UGT se solicita se revisen todos los acuerdos de la Junta de Gobierno Local referidos a nombramientos por mejora de empleo realizados desde el 1 de julio de 2017.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El objeto de dicha revisión es comprobar si, como consecuencia del cambio de puesto como consecuencia de una mejora de empleo, se ha producido una merma económica por lo que respecta al concepto retributivo de carrera y, de ser así, se compense esa diferencia económica.

Todo ello en base a lo dispuesto en Disposición Transitoria Segunda, punto 4 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, que dice: '*El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (…)*'.

SEGUNDO. Solicitada información al Servicio de Personal, se remite listado al respecto, detectándose que hay varios supuestos como el planteado por dicha Sección Sindical. Así a D. ******, se le asigna un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como Bombero.

TERCERO. El citado funcionario ocupaba un puesto de bombero hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de mayo de 2018 es nombrado por mejora de empleo en la plaza de cabo de bomberos asignándole un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como bombero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que la previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

I

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

Artículo 76. Retribuciones complementarias

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa, (…).

Las retribuciones complementarias consistirán en:

a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido (…).

II

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

(…)

a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Disposición adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

III

De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.

b) La carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

IV

En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

V

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.

1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.
4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.

b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.

c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(…)

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GPD en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Disposición Transitoria Segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.
2. (..)
3. (..)
4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Disposición Transitoria Cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las Disposiciones Transitorias Quinta a Octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

VI

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas Instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

B) Trienios.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

C) El Complemento de Carrera Administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC).

Retribuye el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El Complemento de Puesto de Trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

a) Componente Competencial. Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado. (anterior Complemento de Destino)

b) Componente Desempeño. Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas Extraordinarias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El Complemento de Actividad Profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

En dichas Instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo Laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el Nivel del componente competencial del puesto y el Nivel (competencial) de Entrada de cada puesto.

VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: '*A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo…) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.*

En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado'.

VIII

El artículo 3.1 del Código Civil estable que '*Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas*'.

Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de Acceso.
2. La carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo- pudiendo incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial)
5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la Disposición Transitoria Segunda, párrafo Cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo Primero de dicha Disposición Transitoria Segunda: '*El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA)*'.

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad de la Disposición Transitoria Segunda es clara cuando dice que '*(...) al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)*'.

IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha Disposición Transitoria Segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

a) Encuadrar al citado funcionario, como Cabo de bomberos, en el GDP que figura en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en el año uno del mismo.

b) Reconocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como Bombero venía cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimientos del resto de condiciones) en el puesto de cabo de bomberos.

Y ello, para dar cumplimiento a dicha Disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP en el puesto actual que el que tenía reconocido como Bombero sí

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

X

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, estimar la petición presentada por la Sección Sindical UGT, y, en base a todo lo expuesto, adoptar los siguientes pronunciamientos:

1º. Incardinar a D. ******, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP3 del Grupo B.

2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como Bombero por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como Cabo de bomberos por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de Cabo de bomberos. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por el interesado para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. ******	C1GDP4	BGDP3	257,14	257,14	0

Y, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por el interesado para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. ******	C1GDP4	BGDP3	330	325,71	4,29

3º. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 81,30 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/001030.

XI

El órgano competente para la resolución de los expedientes es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vistos el escrito presentado por la Sección Sindical UGT, los antecedentes obrantes en el expediente, los informes de la Intervención Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. Incardinar a D. ******, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP3 del Grupo B.

Segundo. Reconocer a D. ****** el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como Bombero por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como Cabo de bomberos por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de Cabo de bomberos. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por el interesado para 2020 (puesto que en 2019 no hay diferencia) serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. ******	C1GDP4	BGDP3	330	325,71	4,29

Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 81,30 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/001030."

96	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000046-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.		

"HECHOS

PRIMERO. Por la Sección Sindical UGT se solicita se revisen todos los acuerdos de la Junta de Gobierno Local referidos a nombramientos por mejora de empleo realizados desde el 1 de julio de 2017.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El objeto de dicha revisión es comprobar si, como consecuencia del cambio de puesto como consecuencia de una mejora de empleo, se ha producido una merma económica por lo que respecta al concepto retributivo de carrera y, de ser así, se compense esa diferencia económica.

Todo ello en base a lo dispuesto en Disposición Transitoria Segunda, punto 4 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, que dice: '*El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (…)*'.

SEGUNDO. Solicitada información al Servicio de Personal, se remite listado al respecto, detectándose que hay varios supuestos como el planteado por dicha Sección Sindical. Así a D. ******, se le asigna un GDP inferior en 2 grados al que tenía asignado como Cuerpo oficial de servicios generales.

TERCERO. El citado funcionario ocupaba un puesto de cuerpo oficial de servicios generales hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019 es nombrado por mejora de empleo en la plaza de técnico de administración general asignándole un GDP inferior en 2 grados al que tenía asignado como Cuerpo oficial de servicios generales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que la previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

I

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.

2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

Artículo 76. Retribuciones complementarias

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa (…).

Las retribuciones complementarias consistirán en:

a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido (…).

II

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

(…)

a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Disposición adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

III

De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.

b) La carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

IV

En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

V

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.

1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.
4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.

b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.

c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(…)

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GPD en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Disposición Transitoria Segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.
2. (..)
3. (..)
4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Disposición Transitoria Cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las Disposiciones Transitorias Quinta a Octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

VI

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas Instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

B) Trienios.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

C) El Complemento de Carrera Administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC).

Retribuye el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El Complemento de Puesto de Trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

a) Componente Competencial. Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado. (anterior Complemento de Destino)

b) Componente Desempeño. Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas Extraordinarias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El Complemento de Actividad Profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

En dichas Instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el Nivel del componente competencial del puesto y el Nivel (competencial) de Entrada de cada puesto.

VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: '*A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo…) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.*

En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado'.

VIII

El artículo 3.1 del Código Civil estable que '*Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas*'.

Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de Acceso.
2. La carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo- pudiendo incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial)
5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la Disposición Transitoria Segunda, párrafo Cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo Primero de dicha Disposición Transitoria Segunda: '*El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA)*'.

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad de la Disposición Transitoria Segunda es clara cuando dice que '*(...) al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)*'.

IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha Disposición Transitoria Segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

a) Encuadrar al citado funcionario, como Técnico de administración general, en el GDP que figura en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en el año uno del mismo.

b) Reconocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como Cuerpo oficial de servicios generales venía cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimientos del resto de condiciones) en el puesto de Técnico de administración general.

Y ello, para dar cumplimiento a dicha Disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP en el puesto actual que el que tenía reconocido como Cuerpo oficial de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

servicios generales sí llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

X

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, estimar la petición presentada por la Sección Sindical UGT, y, en base a todo lo expuesto, adoptar los siguientes pronunciamientos:

1º. Incardinar a D. ******, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP1 del Grupo A1.

2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como Cuerpo oficial de servicios generales por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como Técnico de administración general por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de Técnico de administración general. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por el interesado para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. ******	C2GDP3	A1GDP1	257,14	240	17,14

Y, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por el interesado para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. ******	C2GDP3	A1GDP1	278,57	261,43	17,14

3º. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 344,72 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/001015.

XI

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El órgano competente para la resolución de los expedientes es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vistos el escrito presentado por la Sección Sindical UGT, los antecedentes obrantes en el expediente, los informes de la Intervención Municipal de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. Incardinar a D. ******, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP se le asignó en el GDP1 del Grupo A1.

Segundo. Reconocer a D. ****** el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como Cuerpo oficial de servicios generales por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como Técnico de administración general por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de Técnico de administración general. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por el interesado para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. ******	C2GDP3	A1GDP1	257,14	240	17,14

Y, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por el interesado para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. ******	C2GDP3	A1GDP1	278,57	261,43	17,14

Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 344,72 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/001015."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

97	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000073-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.		

"HECHOS

PRIMERO. Por la Sección Sindical UGT se solicita se revisen todos los acuerdos de la Junta de Gobierno Local referidos a nombramientos por mejora de empleo realizados desde el 1 de julio de 2017.

El objeto de dicha revisión es comprobar si, como consecuencia del cambio de puesto como consecuencia de una mejora de empleo, se ha producido una merma económica por lo que respecta al concepto retributivo de carrera y, de ser así, se compense esa diferencia económica.

Todo ello en base a lo dispuesto en Disposición Transitoria Segunda, punto 4 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, que dice: '*El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (…)*'.

SEGUNDO. Solicitada información al Servicio de Personal, se remite listado al respecto, detectándose que hay varios supuestos como el planteado por dicha Sección Sindical. Así a Dª. ******, se le asigna un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como aux. patrimonio histórico.

TERCERO. La citada funcionaria ocupaba un puesto de aux. patrimonio histórico hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de marzo de 2019 es nombrada por mejora de empleo en la plaza de inspectora obras y servicios asignándole un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como aux. patrimonio histórico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que la previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

I

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.
2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

Artículo 76. Retribuciones complementarias

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa (…).

Las retribuciones complementarias consistirán en:

a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido (…).

II

Real decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

(…)

a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Disposición adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

III

De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.

b) La carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

IV

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

V

Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.

1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.

1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.
4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.

b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.

c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(…)

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.
- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GPD en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Disposición Transitoria Segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.
2. (..)
3. (..)
4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Disposición Transitoria Cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las Disposiciones Transitorias Quinta a Octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

VI

La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

B) Trienios.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

C) El Complemento de Carrera Administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Retribuye el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El Complemento de Puesto de Trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

a) Componente Competencial. Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado. (anterior Complemento de Destino)

b) Componente Desempeño. Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas Extraordinarias.

Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El Complemento de Actividad Profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

En dichas Instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el Nivel del componente competencial del puesto y el Nivel (competencial) de Entrada de cada puesto.

VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: '*A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo…) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.*

En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado'.

VIII

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El artículo 3.1 del Código Civil estable que '*Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas*'.

Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de Acceso.
2. La carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo- pudiendo incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.
4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial)
5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la Disposición Transitoria Segunda, párrafo Cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo Primero de dicha Disposición Transitoria Segunda: '*El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA)*'.

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad de la Disposición Transitoria Segunda es clara cuando dice que '*(...) al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha Disposición Transitoria Segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

a) Encuadrar a la citada funcionaria, como inspectora obras y servicios, en el GDP que figura en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en el año uno del mismo.

b) Reconocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como aux. patrimonio histórico venía cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimientos del resto de condiciones) en el puesto de inspectora obras y servicios.

Y ello, para dar cumplimiento a dicha Disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP en el puesto actual que el que tenía reconocido como aux. patrimoni historic sí llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

X

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, estimar la petición presentada por la Sección Sindical UGT, y, en base a todo lo expuesto, adoptar los siguientes pronunciamientos:

1º. Incardinar a Dª. ******, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP2 del Grupo C1.

2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como aux. patrimoni historic por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como inspectora obras y Sservicios por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de inspectora obras y servicios. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2019 serían las siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
Dª. ******	APGDP3	C1GDP2	257,14	240	17,14

Y, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
Dª. ******	APGDP3	C1GDP2	257,14	248,57	8,57

3º. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 409,84 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/001023.

XI

El órgano competente para la resolución de los expedientes es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vistos el escrito presentado por la Sección Sindical UGT, los antecedentes obrantes en el expediente, los informes de la Intervención Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de bases de Régimen local, se scuerda:

Primero. Incardinar a Dª. ******, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP se le asignó en el GDP2 del Grupo C1.

Segundo. Reconocer a Dª ****** el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como aux. patrimoni historic por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como inspectora obras y servicios por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de inspectora obras y servicios. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por la interesada para 2019 serían las siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
Dª. ******	APGDP3	C1GDP2	257,14	240	17,14

Y, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por la interesada para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
Dª. ******	APGDP3	C1GDP2	257,14	248,57	8,57

Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 409,84 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/001023."

98	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000084-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.		

"HECHOS

PRIMERO. Por la Sección Sindical UGT se solicita se revisen todos los acuerdos de la Junta de Gobierno Local referidos a nombramientos por mejora de empleo realizados desde el 1 de julio de 2017.

El objeto de dicha revisión es comprobar si, como consecuencia del cambio de puesto como consecuencia de una mejora de empleo, se ha producido una merma económica por lo que respecta al concepto retributivo de carrera y, de ser así, se compense esa diferencia económica.

Todo ello en base a lo dispuesto en disposición transitoria segunda, punto 4 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, que dice: '*El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (…)*'.

SEGUNDO. Solicitada información al Servicio de Personal, se remite listado al respecto, detectándose que hay varios supuestos como el planteado por dicha Sección Sindical. Así a Dª. ******, se le asigna un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como auxiliar administrativa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

TERCERO. La citada funcionaria ocupaba un puesto de auxiliar administrativa hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017 es nombrada por mejora de empleo en la plaza de administrativa asignándole un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como auxiliar administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que la previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

I

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.
2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

Artículo 76. Retribuciones complementarias

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa (…).

Las retribuciones complementarias consistirán en:

a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido (…).

II

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera.

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

(…)

a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera.

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Disposición adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

III

De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.

b) La carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño -evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

IV

En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

V

Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.

1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.

1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.
4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.

b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.

c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(…)

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.
- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición transitoria primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la disposición adicional primera, se integrará en el GPD en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Disposición transitoria segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.
2. (..)
3. (..)
4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Disposición transitoria cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las disposiciones transitorias quinta a octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

VI

La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada subgrupo o grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga subgrupo.

B) Trienios.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada subgrupo o grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que este no tenga subgrupo, por cada tres años de servicio.

C) El complemento de carrera administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC).

Retribuye el grado de desarrollo profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El complemento de puesto de trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

a) Componente competencial. Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado. (Anterior complemento de destino).

b) Componente desempeño. Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas extraordinarias.

Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El complemento de actividad profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En dichas Instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el nivel del componente competencial del puesto y el nivel (competencial) de entrada de cada puesto.

VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo Laboral: '*A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo…) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.*

En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado'.

VIII

El artículo 3.1 del Código Civil estable que '*Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas*'.

Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de Acceso.
2. La carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo- pudiendo incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.
4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial)
5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la Disposición Transitoria Segunda, párrafo Cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo Primero de dicha Disposición Transitoria Segunda: '*El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA)*'.

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad de la Disposición Transitoria Segunda es clara cuando dice que '*(...) al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)*'.

IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha Disposición Transitoria Segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

a) Encuadrar a la citada funcionaria, como administrativa, en el GDP que figura en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en el año uno del mismo.

b) Reconocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como auxiliar administrativa venía cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimientos del resto de condiciones) en el puesto de administrativa.

Y ello, para dar cumplimiento a dicha Disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP en el puesto actual que el que tenía reconocido como auxiliar administrativa sí llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

X

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, estimar la petición presentada por la Sección Sindical UGT, y, en base a todo lo expuesto, adoptar los siguientes pronunciamientos:

1º. Incardinar a Dª. ******, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP3 del Grupo C1.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como Auxiliar administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como Administrativa por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de administrativa. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
Dª. ******	C2GDP4	C1GDP3	257,14	257,14	0

Y, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
Dª. ******	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300	8,57

3º. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 150,99 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/001020.

XI

El órgano competente para la resolución de los expedientes es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vistos el escrito presentado por la Sección Sindical UGT, los antecedentes obrantes en el expediente, los informes de la Intervención Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. Incardinar a Dª. ******, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP se le asignó en el GDP3 del Grupo C1.

Segundo. Reconocer a Dª. ****** el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

cobraba como auxiliar administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como administrativa por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de administrativa. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por la interesada para 2020 (puesto que en 2019 no hay diferencia) serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
Dª. ******	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300	8,57

Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 150,99 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/001020."

99	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01201-2016-000445-00	PROPOSTA NÚM.: 36
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar la pròrroga del lot 1 del contracte de prestació de servicis externs de manteniment i reparació de vehicles i equips mòbils adscrits al Parc Mòbil de l'Ajuntament de València.	

"HECHOS

1. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de noviembre de 2017, se adjudicó el Lote 1 del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTERNOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPOS MÓVILES ADSCRITOS AL PARQUE MÓVIL a ANTON ZHAKAROV, con NIF ******, formalizándose en fecha 7 de marzo de 2018, iniciándose la vigencia desde el día siguiente de su formalización, de conformidad con los pliegos de cláusulas administrativas particulares del contrato, contrato que estará en vigor durante dos años hasta el 7 de marzo de 2020.

2. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 18 de octubre de 2019, se prorrogó el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTERNOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPOS MÓVILES ADSCRITOS AL PARQUE MÓVIL, lote 1, con la ANTON ZHAKAROV, con NIF ******, del 8 de marzo de 2020 hasta el 7 de mazo de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

3. Siendo la duración del contrato de dos años, con posibilidad de prórrogas anuales sucesivas hasta un máximo de dos años; y habiendo manifestado ANTON ZHAKAROV, con NIF ******, mediante escrito con registro de entrada registro de entrada I 00118 2020 00133305 de 10 de noviembre de 2020, que obra en las actuaciones administrativas, su voluntad de prorrogar el contrato del 8 de marzo de 2021 al 7 de marzo de 2022. Estimándose por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos que la prórroga es favorable a los intereses municipales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El apartado 4 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el contrato de prestación de servicios externos de mantenimiento y reparación de vehículos y equipos móviles adscritos al parque móvil señala 'que su duración es de dos años, con posibilidad de prórrogas anuales sucesivas hasta un máximo de dos años'.

Segundo. El artículo 23.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público señala que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de estas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatorio para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea el contrato, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Prorrogar el lote 1 del contrato de prestación de servicios externos de mantenimiento y reparación de vehículos y equipos móviles adscritos al parque móvil a ANTON ZHAKAROV, con NIF ******, por periodo de un año, con efectos de 8 de marzo de 2021 al 7 de marzo de 2022, de acuerdo con el apartado 4 del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el contrato, por un importe de 100.000,00 € (81.388,89 € para el año 2021 y 18.611,11 € para el año 2022).

Segundo. Autorizar y disponer el gasto previsto en el Presupuesto de 2021 de 81.388,89 € y en el de 2022 de 18.611,11 €, subordinándose la autorización del gasto al crédito que para tal ejercicio autorizo el respectivo Presupuesto, estando sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, de acuerdo con el que establece el artículo 174 del TRLRHL habiéndose reservado preventivamente crédito en la propuesta de gasto 2020/05666, items 2021/008990 (81.388,89 €) y 2022/003090 (18.611,11 €), a cargo de la aplicación presupuestaria CD110/92030/21400."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

100	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2019-000713-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar preus contradictoris del contracte d'obres de restauració de la Casa Natalícia de Sant Vicent Ferrer.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2020, adjudicó el contrato de ejecución de las obras del proyecto 'RESTAURACIÓN DE LA CASA NATALICIA DE SAN VICENTE FERRER' a la mercantil ESTUDIO MÉTODOS DE LA RESTAURACIÓN, SL, con CIF B12530770, por un importe 342.505,14 € IVA INCLUIDO (283.062,10 € más 59.443,04 € en concepto del 21 % de IVA).

Segundo. La empresa contratista en fecha 23 de noviembre de 2020 ha manifestado su conformidad a unos precios contradictorios que han sido informados favorablemente por la dirección facultativa de la obra en fecha 26 de noviembre de 2020, sin que suponga incremento del presupuesto final del proyecto al compensarse con otras partidas.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 242.4.apartado 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, establece que no tendrá la consideración de modificaciones la inclusión de precios nuevos fijados contradictoriamente, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 % del presupuesto primitivo del mismo.

Segundo. El artículo 97 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, establece que cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales se tramitarán mediante expediente contradictorio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar los precios contradictorios que obran en el expediente aplicables al contrato de obras de 'RESTAURACIÓN DE LA CASA NATALICIA DE SAN VICENTE FERRER' adjudicado a la mercantil ESTUDIO MÉTODOS DE LA RESTAURACIÓN, SL, con CIF B12530770, en los términos del informe de la dirección facultativa."

101	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2020-000703-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servici de telefonia fixa.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

"Fets

Primer. L'empresa VODAFONE ESPAÑA, SAU-VODAFONE ONO, SAU PROYECTO AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, UNION TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO, amb NIF U87527859, ha presentat al cobrament la factura número UAV-20-100000001, de data 01/10/2020, per un import de 43.198,09 euros, IVA inclòs, pel servici de telefonia fixa durant el mes de setembre de 2020.

Segon. Aquest servici de telefonia fixa es va adjudicar per acord de la JGL de data 04/03/2016 a l'empresa VODAFONE ESPAÑA, SAU-VODAFONE ONO, SAU PROYECTO AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA, UNION TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO, havent-se signat el contracte en data 14/04/2016 per un període de dos anys i dues pròrrogues potestatives d'un any de durada cadascuna d'elles. A més, per acord de la JGL de data 30/04/2020 es va prorrogar aquest contracte des del dia 15/04/2020 al 30/09/2020 de forma extraordinària d'acord amb l'article 34.1 del Reial decret llei 8/2020, de 17 de març, de mesures urgents extraordinàries per a fer front a l'impacte econòmic i social de la COVID-19, alhora que s'aprovà la despesa de 192.465,93 euros per a aquest període mitjançant PG 2020/2368, ítem 2020/70920; import reservat que, a la data de recepció d'aquesta factura, ha esdevingut insuficient, ja que el saldo actual d'aquest ítem 2020/70920 és de 0,00 euros, per la qual cosa ha calgut confeccionar PG 2020/5682, ítem 2020/160090, tipus 'R', en fase ADO, per l'import total de la factura, 43.198,09 euros, IVA inclòs.

Tercer. Aquesta factura ha estat degudament conformada pel Servici d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, per un import total de 43.198,09 euros, IVA inclòs, que correspon a l'import total del present reconeixement d'obligació, i s'aplicarà al Pressupost del 2020, abonant-se íntegrament mitjançant PG 2020/5682, ítem 2020/160090, tipus 'R', en fase ADO, amb document d'obligació número 2020/21855, relació de documents número 2020/6327, contra l'aplicació pressupostària CD110-92050-22200.

Quart. Pel Servici Fiscal Gastos s'ha emès el preceptiu informe.

Les disponibilitats pressupostàries actuals permeten atendre aquesta despesa, a nivell de borsa de vinculació jurídica, encara que quedaran minvades aquelles.

Als anteriors fets, se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

1. L'article 176 del text refós de la Llei reguladora de les Hisendes locals, aprovat per Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, assenyala que: '*1. Amb càrrec als crèdits de l'estat de despeses de cada pressupost només podran contraure's obligacions derivades d'adquisicions, obres, servicis i altres prestacions o despeses en general que es realitzen l'any natural del propi exercici pressupostari*'.

2. La base 31.2.b) de les d'execució del Pressupost estableix: '*Correspon a la JGL: b) Aprovar una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, si escau, disposició*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

3. Per altra banda, s'ha de tindre en compte la doctrina jurisprudencial sobre el principi de l´enriquiment injust, expressament admès pel Consell d'Estat, entre d'altres en els Dictàmens 88/2004 i 1008/2008, i reiteradament aplicat per la jurisprudència, entre d'altres moltes, en les Sentències del Tribunal Suprem de 21 de març, 17 d'abril, i 3 de maig de 1991, 24 de juliol de 1992, 17 de desembre de 1997, 19 de gener de 1998 i 13 de febrer, 28 d'abril i 12 de maig de 2008, i que té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar i disposar la despesa i reconèixer l'obligació a favor de l'empresa VODAFONE ESPAÑA, SAU-VODAFONE ONO, SAU PROYECTO AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA, UNION TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO, amb NIF U87527859, pel servici de telefonia fixa durant el mes de setembre de 2020, segons factura número UAV-20-100000001, de data 01/10/2020, per import de 43.198,09 euros, i abonar a aquesta empresa l'import assenyalat de 43.198,09 euros, IVA inclòs, imputant-se aquesta despesa a l'aplicació pressupostària CD110-92050-22200 'Telecomunicacions', mitjançant PG número 2020/5682, tipus 'R', en fase ADO, ítem 2020/160090, amb document d'obligació número 2020/21855 i relació de documents número 2020/6327."

102	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2020-000708-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a diverses factures de subministrament d'electricitat.		

"Fets

Primer. L'empresa NATURGY IBERIA, SA, amb CIF número A08431090 (abans GAS NATURAL SERVICIOS SDG, SA, amb idèntic CIF) , han presentat al cobrament diverses factures per un import total de 90.191,74 euros, IVA inclòs, per subministraments d'electricitat de l'enllumenat públic, dependències municipals i col·legis municipals durant el mes d'octubre del 2020, que afecten a les aplicacions pressupostàries CD110-16500-22100, CD110-92050-22100 i CD110-32300-22100.

Segon. Les factures emeses per l'empresa NATURGY IBERIA, SA, amb CIF número A08431090, corresponen a subministraments d'electricitat en alta i baixa tensió a aquest Ajuntament de València, per als que, encara que hi havia contracte en vigor en el moment d'efectuar-se els subministraments amb l'empresa GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, SA, amb CIF A61797536 (adjudicació efectuada per Resolució d'Alcaldia de data 04/08/2020), no ha pogut facturar-se per l'empresa adjudicatària actual per les raons que més avant s'expliquen, i que constitueixen despeses necessàries i inajornables per a poder prestar els servicis competència de la Corporació, consistents en el subministrament d'electricitat de l'enllumenat públic, dependències municipals i col·legis, per la qual cosa no existeix autorització prèvia de la despesa, encara que les disponibilitats pressupostàries actuals permeten atendre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

aquestes despeses, que afecten les aplicacions pressupostàries CD110-92050-22100 (energia elèctrica dependències) CD110-32300-22100 (energia elèctrica col·legis) i CD110-16500-22100 (energia elèctrica enllumenat públic).

Tercer. Respecte d'aquestes factures objecte de reconeixement, corresponen a subministraments d'electricitat en alta i baixa tensió a aquest Ajuntament de València, per als quals, encara que hi ha contracte signat amb l'empresa GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, SA, amb CIF A61797536, des del dia 4 de setembre del 2020, no obstant, i tal com indica la cap de secció de Control Energètic en informe obrant a l'expedient: '*El termini previst per al començament del contracte serà la data de formalització d'aquest, no obstant açò, en el cas que la data d'entrada en vigor del contracte de la tarifa d'accés tramitat per NATURGY IBERIA per a cada punt de subministrament, segons l'establert en l'article 5 del RD 1164/2001, de 26 d'octubre, pel qual s'estableixen tarifes d'accés a les xarxes de transport i distribució d'energia elèctrica, no permeta l'inici del contracte en la data prevista, la data d'inici real per a aquest punt de subministrament serà, la més pròxima possible sobre la base del cicle de lectura i facturació corresponent, una vegada concedit l'accés per part de l'empresa Distribuïdora.*

Atès el gran nombre de punts de subministrament per als quals s'ha sol·licitat l'accés a la companyia distribuïdora, les anteriors adjudicatàries del contracte de subministrament elèctric per a l'Ajuntament de València han generat factures corresponents a la remesa de setembre de 2020 pel motiu de que inclouen factures de subministraments en els quals ha sigut acceptada la sol·licitud de ATR per Iberdrola Distribución en data posterior al 04/09/2020'.

Quart. Les disponibilitats pressupostàries actuals permeten atendre aquestes despeses, encara que aquestes quedaran minvades.

Aquestes factures, que han estat conformades pel Servici, s'aplicaran al Pressupost del 2020, per la qual cosa s'ha confeccionat proposta de despesa número 2020/5715, tipus 'R', en fase ADO, per un import de 90.191,74 euros, IVA inclòs, import que correspon a la totalitat de les factures esmentades, essent en conseqüència aquest import el del present reconeixement.

Als anteriors fets, se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

1. Les factures relacionades originen una obligació de procedir al seu pagament, perquè en cas contrari es produiria un enriquiment injust a favor de la Corporació, sent l'actuació duta a terme pel proveïdor, justificada en la memòria, fundada en el principi de bona fe i confiança legítima.

La jurisprudència ha definit l'enriquiment injust com una translació patrimonial que no apareix jurídicament motivada o que no troba una explicació raonable en l'ordenament vigent (Sentència del Tribunal Suprem de 12 desembre de 1990). En el nostre ordenament jurídic no existeix un precepte legal específic que definisca expressament l'enriquiment injust, encara que s'esmenta aquest principi, entre d'altres, en l'article 10.9 del Codi Civil, que assenyala: '*En l'enriquiment sense causa s'aplicarà la llei en virtut de la qual es va produir la transferència del valor patrimonial en favor de l'enriquit*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Així doncs, s'ha de tindre en compte la doctrina jurisprudencial sobre el principi de l´enriquiment injust, expressament admès pel Consell d'Estat, entre d'altres en els Dictàmens 88/2004 i 1008/2008, i reiteradament aplicat per la jurisprudència, entre d'altres moltes, en les Sentències del Tribunal Suprem de 21 de març, 17 d'abril, i 3 de maig de 1991, 24 de juliol de 1992, 17 de desembre de 1997, 19 de gener de 1998 i 13 de febrer, 28 d'abril i 12 de maig de 2008, i que té com a requisits: Augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi.

2. La base 31.2.b) de les d'execució del Pressupost estableix:

'*Correspon a la JGL: b) Aprovar una despesa realitzada en el propi exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la l'autorització prèvia i, si és el cas, disposició*'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar i disposar la despesa i reconèixer l'obligació a favor de l'empresa NATURGY IBERIA, SA, amb CIF número A08431090 (abans GAS NATURAL SERVICIOS SDG, SA, amb idèntic CIF), pels subministraments d'electricitat efectuats durant el proppassat mes d'octubre, l'import total dels quals ascendeix a 90.191,74 euros, IVA inclòs, i abonar a l'esmentada empresa l'import assenyalat, d'acord amb el que preveu la base 31.2.b) de les d'execució del Pressupost del 2020, a càrrec de les següents aplicacions pressupostàries del vigent Pressupost, pels imports corresponents a cadascuna d'aquestes i segons la proposta de despesa, items, relació de documents i documents d'obligació que es detallen en quadre annex."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

ANNEX

SERVICI D'ARQUITECTURA I SERVICIS CENTRALS TÈCNICS
Secció Administrativa

EXPT. 01201-2020-708 Reconeixement Obligació

Relació Documents 2020/6380

Nº Factura	*Data*	*NIF*	*Proveïdor*	*Import*	*Concepte*	*Aplic. Presup.*			*Prop. Gasto*	*Ítem*	*Doc. Oblig.*	*Import*	
FS20323074987937	11/11/2020	A08431090	NATURGY IBERIA S.A.	2.196,85	OCT/2020 ELECTRICITAT COL·LEGIS AT	CD110	32300	22100	2020/5715	2020 160660	2020/21923	2.196,85	
FS20323074987979	11/11/2020			5.025,70	OCT/2020 ELECTRICITAT COL·LEGIS BT					2020 160670	2020/21924	5.025,70	
FS20323074988062	11/11/2020			24,31	OCT/2020 ELECTRICITAT COL·LEGIS BT					2020 160680	2020/21925	24,31	
					Total Aplicació Pressupostària	***CD110***	***32300***	***22100***	*… … …*	*… … …*	*… … …*	*… … …*	**7.246,86**
FS20323074988000	11/11/2020	A08431090	NATURGY IBERIA S.A.	15.691,76	OCT/2020 ELECTRIC. DEPENDÈNCIES BT	CD110	16500	22100	2020/5715	2020 160690	2020/21926	15.691,76	
FS20323074988042	11/11/2020			553,87	OCT/2020 ELECTRIC. DEPENDÈNCIES BT					2020 160700	2020/21927	553,87	
					Total Aplicació Pressupostària	***CD110***	***92050***	***22100***	*… … …*	*… … …*	*… … …*	*… … …*	**16.245,63**
FS20323074987959	11/11/2020	A08431090	NATURGY IBERIA S.A.	11.173,24	OCT/2020 ELECTRICITAT ENLLUMENAT AT	CD110	92050	22100	2020/5715	2020 160710	2020/21928	11.173,24	
FS20323074988083	11/11/2020			8.553,42	OCT/2020 ELECTRICITAT ENLLUMENAT BT					2020 160720	2020/21929	8.553,42	
FS20323074988022	11/11/2020			46.972,59	OCT/2020 ELECTRICITAT ENLLUMENAT BT					2020 160730	2020/21930	46.972,59	
					Total Aplicació Pressupostària	***CD110***	***16500***	***22100***	*… … …*	*… … …*	*… … …*	*… … …*	**66.699,25**
			Suma … … … … … …	***90.191,74***							**SUMA TOTAL … … … .. ..**		***90.191,74***

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	5018441753548347 02

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

103	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2020-000711-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al manteniment d'equips multifunció de propietat municipal.		

"HECHOS

PRIMERO. La empresa SERVICIO TÉCNICO CARLET, SLU (CIF B96786512), ha presentado al cobro la factura nº. 811 de fecha 13 de noviembre de 2020, por servicios efectuados y necesarios para el Ayuntamiento de València correspondientes al mantenimiento de equipos multifunción de diversas marcas, durante los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y mitad de noviembre de los corrientes, y cuyo importe total asciende a 2.721,72 €, IVA incluido.

SEGUNDO. Este importe es de aplicación a la partida presupuestaria 2020 CD110 92060 21500 '*Mobiliario'*. Dicha cuantía ha sido aplicada a la propuesta de gastos confeccionada para ello, tipo 'R' en fase ADO nº. 2020/5756.

TERCERO. Hay que informar respecto al gasto a reconocer de la factura nº. 811 arriba mencionada, que en el expediente (01201/2017/304) en el cual se licitaron 4 lotes para el mantenimiento de equipos multifunción y de impresión propiedad de esta Corporación, el lote 1 correspondiente al mantenimiento de equipos multifunción diversas marcas quedó desierto; en cuanto que no se presentó ninguna proposición en relación al mismo. Por parte del Servicio se procedió en su momento a tramitar nuevo expediente con el fin de adjudicar contrato de mantenimiento para este lote de máquinas, así como para equipos de gran volumen (E/01201/2018/659). En la propuesta de gastos plurianual del expediente que se pretendía contraer para futuros ejercicios, no fue posible darle la dotación económica adecuada al no existir ya economías para futuros ejercicios presupuestarios, por lo que no fue posible realizar el procedimiento legalmente establecido para adjudicar dicho contrato.

Dado el avanzado estado de envejecimiento de dichas máquinas, estas están siendo sustituidas progresivamente conforme van instalándose los equipos multifunción del nuevo contrato de máquinas de impresión de pago/uso (expediente 01201/2018/631).

CUARTO. Se trata de un gasto realizado en el ejercicio en curso, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición. Este gasto es necesario e inaplazable para poder prestar los servicios competencia de la Corporación, cuya paralización ocasionaría un grave perjuicio al interés general de la misma.

A los anteriores hechos, se aplican los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La jurisprudencia ha definido el enriquecimiento injusto como una "traslación patrimonial que no aparece jurídicamente motivada o que no encuentra una explicación razonable en el ordenamiento vigente" (Sentencia del Tribunal Supremo de 12 diciembre de 1990). En nuestro ordenamiento jurídico no existe un precepto legal específico que defina el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

enriquecimiento injusto, mencionándose, entre otros, en el artículo 10.9 del Código Civil que señala: 'En el enriquecimiento sin causa se aplicará la ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido'.

La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como principales requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 2010, entre otras).

SEGUNDO. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local 'el desarrollo de la gestión económica'.

TERCERO. La base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto establece:

'*Corresponde a la JGL:*

b) Aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización, y en su caso, disposición'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación correspondiente a la factura nº. 811 de fecha 13 de noviembre de los corrientes, correspondiente al mantenimiento de equipos multifunción de diversas marcas, propiedad del Ayuntamiento de València, durante los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y mitad de noviembre del año en curso. Dicha factura ha sido emitida por la empresa SERVICIO TÉCNICO CARLET, SLU, (CIF B96786512) por importe de 2.721,72 € (IVA del 21 % incluido). Por lo que el importe total del reconocimiento asciende a 2.721.72 € (2.249,35 € más 472,37 € de IVA al 21 %), de acuerdo con la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, a cargo de la aplicación presupuestaria del vigente Presupuesto CD110-92060-21500 '*Mobiliario'* y según la propuesta de gasto, ítem, documento de obligación y relación de documento de obligación que se detalla en cuadro anexo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SERVICIO DE ARQUITECTURA Y SERVICIOS CENTRALES TECNICOS
SECCIÓN TECNICA DE COMPRAS Y ALMACENES

EXPT. 01201/2020/711 RECONOCIMIENTO OBLIGACION FRA DE SERVICIO TÉCNICO CARLET

Nº Factura	Fecha	Proveedor	Importe	Concepto	Aplic. Presup.			Rel. Docs.	Prop. Gasto	Ítem	Doc. Oblig.	Import
811	13/11/2020	SERVICIO TECNICO CARLET S.L.U	2.721,72 €	Mant.Equip.Multififunción julio, agosto, septiembre, octubre y mitad noviembre 2020	CD110	92060	21500	2020/6439	2020/5756	2020/161690	2020/22045	2.721,72 €
				TOTAL PARTIDA PRESUPUESTARIA	**CD110**	**92060**	**21500**			**Suma Total**		**2.721,72 €**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	5018441753548347 02

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

104	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2020-000722-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servici de telefonia mòbil.		

"Fets

Primer. L'empresa TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, SAU, amb NIF A78923125, ha presentat al cobrament tres factures per un import total de 9.368,75 euros, IVA inclòs, pel servici de telefonia mòbil durant el mes d'octubre de 2020, amb el següent detall:

Núm. Fra.	*Data Fra.*	*Import Fra.*
28-K0U1-000676	01/11/2020	5.672,56
28-K0U1-002088	01/11/2020	2.213,82
ADM20000074459	16/11/2020	1.482,37

Segon. Aquest servici de telefonia mòbil es va adjudicar per acord de la JGL de data 6 de maig de 2016 a l'empresa TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, SAU, amb NIF A78923125, havent-se signat el contracte en data 10/06/2016 per un període de dos anys i dues pròrrogues potestatives d'un any de durada cadascuna d'elles.

Posteriorment, per acord de la JGL de data 11/05/2018 es va aprovar la primera pròrroga, i posteriorment, per acord de la JGL, de data 24/05/2019, s'aprovà la segona pròrroga per al període de 10/06/2019 al 09/06/2020.

A més, per acord de la JGL de data 30/04/2020 es va prorrogar aquest contracte des del dia 10/6/2020 al 30/09/2020 de forma extraordinària d'acord amb l'article 34.1 del Reial decret llei 8/2020, de 17 de març, de mesures urgents extraordinàries per a fer front a l'impacte econòmic i social de la COVID-19.

Tercer. Pel Servici d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics està tramitant-se el nou contracte de telecomunicacions en expedient 01201-2019-734, que encara no ha estat adjudicat.

Quart. Aquestes factures han estat degudament conformades pel Servici d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, i s'aplicaràn al Pressupost del 2020, abonant-se mitjançant PG número 2020/5807, tipus 'R', en fase ADO, items 2020/163170, 2020/163180 i 2020/163190, amb documents d'obligació números 2020/22212, 2020/22213 i 2020/22215, relació de documents número 2020/6516, contra l'aplicació pressupostària 2020-CD110-92050-22200.

Cinqué. Pel Servici Fiscal Gastos s'ha emès el preceptiu informe.

Les disponibilitats pressupostàries actuals permeten atendre aquesta despesa, a nivell de borsa de vinculació jurídica, encara que quedaran minvades aquelles.

Als anteriors fets, se'ls apliquen els següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Fonaments de Dret

1. L'article 176 del text refós de la Llei reguladora de les Hisendes locals, aprovat per Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, assenyala que: '*1. Amb càrrec als crèdits de l'estat de despeses de cada pressupost només podran contraure's obligacions derivades d'adquisicions, obres, servicis i altres prestacions o despeses en general que es realitzen l'any natural del propi exercici pressupostari.*

2. La base 31.2 b) de les d'execució del Pressupost estableix: '*Correspon a la JGL: b) Aprovar una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, si escau, disposició*'.

3. Per altra banda, s'ha de tindre en compte la doctrina jurisprudencial sobre el principi de l´enriquiment injust, expressament admès pel Consell d'Estat, entre d'altres en els Dictàmens 88/2004 i 1008/2008, i reiteradament aplicat per la jurisprudència, entre d'altres moltes, en les Sentències del Tribunal Suprem de 21 de març, 17 d'abril, i 3 de maig de 1991, 24 de juliol de 1992, 17 de desembre de 1997, 19 de gener de 1998 i 13 de febrer, 28 d'abril i 12 de maig de 2008, i que té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar i disposar la despesa i reconèixer l'obligació a favor de l'empresa TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, SAU, amb NIF A78923125, pel servici de telefonia mòbil durant el mes d'octubre de 2020, l'import total de la qual ascendeix a 9.368,75 euros, IVA inclòs, i abonar a l'esmentada empresa l'import assenyalat, d'acord amb el que preveu la base 31.2 b) de les d'execució del Pressupost del 2020, a càrrec de l'aplicació pressupostària CD110-92050-22200 del vigent Pressupost, pels imports corresponents a cadascuna de les factures i segons la proposta de despesa, ítems, relació de documents i documents d'obligació que es detallen en quadre annex."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANNEX

SERVICI D'ARQUITECTURA I SERVICIS CENTRALS TÈCNICS
Secció Administrativa

EXPT. 01201-2020-722 Reconeixement Obligació

Relació Documents 2020/6516

Nº Factura	*Data*	*NIF*	*Proveïdor*	*Import*	*Concepte*	*Aplic. Presup.*			*Prop. Gasto*	*Ítem*	*Doc. Oblig.*	*Import*
28-K0U1-000676	01/11/2020	A78923125	Telefónica Móviles España, S.A.	5.672,56	Oct/2020 Servici telefonia mòbil	CD110	92050	22200	2020/5807	2020/163170	2020/22212	5.672,56
28-K0U1-002088	01/11/2020			2.213,82	Oct/2020 Servici telefonia mòbil					2020/163180	2020/22213	2.213,82
ADM20000074459	16/11/2020			1.482,37	Oct/2020 Servici missatgeria mòbil					2020/163190	2020/22215	1.482,37
			Suma … … … … … …	***9.368,75***	***Total Aplicació Pressupostària***	***CD110***	***16500***	***22200***	***… … …***	***… … …***	***… … …***	**9.368,75**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	5018441753548347 02

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

105	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2018-000489-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa executar la Sentència dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6 en el Procediment Abreviat núm. 507/19 i aprovar el gasto corresponent.		

"HECHOS

PRIMERO. En fecha 30 de septiembre de 2020, ha recaído Sentencia nº. 214 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de València, en el PA 507/2019, por la que se estima el recurso interpuesto por Dª. ****** contra la desestimación presunta por silencio administrativo de su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones derivadas de caída sufrida el día 3 de diciembre de 2017, mientras caminaba por la acera de la calle de Gascó Oliag, a la altura del nº. 10, debido a la existencia de una baldosa hundida.

SEGUNDO. La Sentencia reconoce como situación jurídica individualizada la indemnización a la recurrente de 29.896,30 €, más los intereses que se devenguen desde la reclamación administrativa, condenando asimismo, al Ayuntamiento de València al abono de las costas procesales causadas, con un límite máximo de trescientos euros.

TERCERO. En fecha 23 de octubre de 2020, ha recaído acuerdo de la Junta de Gobierno Local, por el que la Junta queda enterada del contenido de la Sentencia, lo que se pone en conocimiento de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial a fin de instrumentar las actuaciones procedentes para su cumplimiento.

CUARTO. Atendiendo a la póliza de seguros vigente en el momento del evento dañoso contratada con Mapfre Seguros de Empresas, SA, corresponde al Ayuntamiento el pago de 900 € correspondientes a la franquicia por daños físicos, debiendo hacerse cargo la indicada aseguradora municipal del resto del pago de la condena, por importe 28.996,30 €, más los intereses legales y costas indicados.

QUINTO. Por parte de Mapfre se ha procedido a ingresar la cantidad de 31.547,48 €, correspondientes al principal menos la franquicia, y los intereses, según justificante de pago obrante en el expediente.

SEXTO. Para atender la obligación legal de ejecutar la Sentencia que nos ocupa, en la parte correspondiente a este Ayuntamiento, se ha elaborado la correspondiente propuesta de gastos y documento de obligación, que han sido informados favorablemente por el Servicio de Fiscal Gastos, que ha censurado de conformidad la propuesta de gastos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ordena en su artículo 106 que: '1. Cuando la Administración fuere condenada al pago de cantidad líquida, el órgano encargado de su cumplimiento acordará el pago con cargo al crédito correspondiente de su presupuesto que tendrá siempre la consideración de ampliable. Si para el pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial'.

Por su parte, el artículo 172 de la Ley de Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece lo siguiente:

'1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas'.

El artículo 173 de dicha Ley preceptúa que:

'1. Las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme.

2. Los tribunales, jueces y autoridades administrativas no podrán despachar mandamientos de ejecución ni dictar providencias de embargo contra los derechos, fondos, valores y bienes de la hacienda local ni exigir fianzas, depósitos y cauciones a las entidades locales, excepto cuando se trate de bienes patrimoniales no afectados a un uso o servicio público.

3. El cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de las entidades locales o de sus organismos autónomos corresponderá exclusivamente a aquéllas, sin perjuicio de las facultades de suspensión o inejecución de sentencias previstas en las leyes.

4. La autoridad administrativa encargada de la ejecución acordará el pago en la forma y con los límites del respectivo presupuesto. Si para el pago fuere necesario un crédito extraordinario o un suplemento de crédito, deberá solicitarse del Pleno uno u otro dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial.

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto por importe de 900 € a favor de Dª. ******, reconociendo la obligación derivada de la Sentencia nº. 214, de fecha 30 de septiembre de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado nº. 507/2019 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº. 6 de València.

Segundo. El gasto será con cargo a la aplicación presupuestaria CV003/92000/22699 del Presupuesto de 2020, propuesta de gasto nº. 2020/5817, ítem nº. 2020/163370, DO nº. 2020/22237 y RDO 2020/6530, efectuándose el pago mediante su consignación en la cuenta que a tal efecto dispone el Juzgado citado, indicando los datos del procedimiento para identificación de la consignación."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

106	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2019-000071-00		PROPOSTA NÚM.: 15
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar preus contradictoris de l'execució de les obres de demolició i construcció d'un centre cívic al carrer de Josep de Saragossa.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de septiembre de 2019, se adjudica el contrato para la ejecución de las obras de demolición y construcción de un centro cívico en la c/ José Zaragoza, 23 de València, por un plazo de duración de 210 días, a la mercantil LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL, con NIF B97016125, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 1.085.853,30 €, más 228.029,19 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.313.882,49 €.

SEGUNDO. Mediante Resolución de la concejala delegada de Contratación NV-1100, de fecha 12 de noviembre de 2019, se adjudica a D. MIGUEL RODENAS MUSSONS, en nombre de UTE COR ISIDRO JOSÉ ZARAGOZA VALÈNCIA, con CIF nº. U42682401, la prestación de los servicios de dirección de obra, dirección de instalaciones, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de las obras del proyecto de ejecución para la demolición y construcción de un centro cívico cultural en la calle José Zaragozá, 23, por un importe de 64.639,91 €, más 13.574,38 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 78.214 €.

TERCERO. Por la dirección facultativa se remite informe justificativo de 3 de noviembre de 2020, sobre los precios contradictorios a aplicar en determinadas unidades de obra producto de algunas variaciones de detalle respecto de las previsiones contenidas en el proyecto de ejecución. Textualmente se dispone que:

'En el proyecto de ejecución se había previsto realizar un forjado sanitario unidireccional, pero con la intención de que la cota de cimentación del edificio nuevo se encuentre lo menos profunda posible para evitar posibles descalces de las cimentaciones colindantes, y menores volúmenes de excavación, se decide realizar un forjado sanitario tipo encofrado perdido formado por piezas de polipropileno.

Los criterios de conformación de estos precios aplicables a estas nueva unidades de obra se sustentan sobre los unitarios con sus rendimientos contractuales, extraídos de sus equivalentes o asimilados a la Base de Precios de la Construcción editada por el Instituto Valenciano de la Edificación (IVE) que sirvieron como base en la elaboración de los precios contractuales, adjuntando el detalle individual y pormenorizado de cada uno de ellos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Asimismo, se acredita que:

- Responden a aspectos que tan sólo constituyen variaciones de detalle de las obras contratadas mediante licitación pública por el Ayuntamiento de València.

- El alcance de estas variaciones de detalle no comporta en modo alguno modificación del proyecto de ejecución adjudicado.

- La aplicación y aprobación de estos precios no supone incremento del presupuesto final del proyecto pues se han compensado en otras partidas'.

Se acompaña informe de precio contradictorio 01 (Forjado sanitario de encofrado perdido formado por piezas de polipropileno) suscrito por la empresa adjudicataria de las obras y la dirección facultativa.

CUARTO. En consecuencia, por la Oficina de Supervisión Técnica se emite informe favorable, con fecha 26 de noviembre de 2020, en el que consta que '*la solicitud de aprobación del precio contradictorio nº. 1 suscrita por la empresa LIC LEVANTINA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL, y la justificación suscrita por la dirección facultativa UTE COR ISIDRO JOSÉ ZARAGOZA VALÈNCIA se encuentra suficientemente justificada. No suponiendo un exceso de medición, ni un incremento del precio global del contrato, ni afecta a unidades de obra que en su conjunto superan el 3 por ciento del presupuesto primitivo*'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 242.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), señala que será obligatorio para el contratista el acuerdo de supresión o reducción de unidades de obra siempre que no superen el 20 % del precio del contrato.

El artículo 242.2 de la LCSP, relativo a la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y el artículo 242.4, ii) de la LCSP, en el que se señala que no tendrán la consideración de modificaciones, la inclusión de nuevos precios siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

Consta en el expediente, el acta de precios contradictorios suscrita por la dirección facultativa y por la empresa adjudicataria de la obra la mercantil LEVANTINA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El artículo 158 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP) con relación al precio de las unidades de obra no previstas en el contrato, y a la necesidad de incorporar los nuevos precios a los cuadros de precios del proyecto.

II. La competencia orgánica para aprobar dichos precios contradictorios, corresponde al mismo órgano que aprobó el contrato para la ejecución de las obras de demolición y construcción de un centro cívico en la c/ José Zaragoza, 23 de València, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el acta de precios contradictorios PC01 (Forjado sanitario de encofrado perdido formado por piezas de polipropileno) de fecha 3 de noviembre de 2020, de las obras de ejecución de demolición y construcción de un centro cívico en la c/ José Zaragoza, nº. 23 de València, suscrita por la dirección facultativa de las obras, D. MIGUEL RODENAS MUSSONS, en nombre de UTE COR ISIDRO JOSÉ ZARAGOZA VALÈNCIA, con CIF nº. U42682401, y por la adjudicataria LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL, con NIF B97016125."

107	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2020-000417-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la concessió d'una subvenció a favor de l'entitat AC Ciudad Saludable.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, de fecha 29 de enero de 2020, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante, JGL), de fecha 12 de junio de 2020 con número de orden 35 (Exp.02301-2020-23), y publicada en el BOP nº. 124 de 01 de julio de 2020.

SEGUNDO. Abierto el plazo de presentación de instancias, se han presentado a la convocatoria correspondiente a la Junta Municipal de Ruzafa 17 solicitudes.

TERCERO. Mediante edicto publicado en fecha 18-08-2020 se efectuó requerimiento a las entidades cuya solicitud se efectuó con falta de documentación, otorgándoles al efecto un plazo de 10 días para la subsanación, con la advertencia expresa de que, en caso contrario, se les

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

tendría por desistidos de su petición de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO. Como fruto de la sesión de la Comisión Técnica de Valoración celebrada el día 11 de septiembre de 2020, ha resultado la valoración que se recoge en el acta incorporada al expediente y de conformidad con la cual se propone la concesión de las subvenciones. Mediante propuesta de acuerdo número 3, en tramite y encontrándose pendiente de informe por el Servicio Fiscal Gastos, ademas de proponerse la concesión de subvención a 9 entidades, Asociación Valenciana de Afectados de Fibromialgia AVAFI (CIF G96654249), UNIÓN DE CONSUMIDORES DE VALÈNCIA (CIF G46558599), DASYC (CIF G96291943), UNAE (CIF G46421673), ASOCIAC. CULTURAL JOVE MUIXERANGA (G98727779), VALÈNCIA MOVEMENT (CIF G98867658), SUMANT ASSOCIACIÓ MARES I PARES (CIF G40623910), ACYCUCOR ASOC. RUSSAFA COMUNICACIÓ Y CULTURA COMUNITARIA (G98991755) Y ADONAR (CIF G40503385); no serán susceptibles de subvención las siguientes entidades: CLUB LUCHA VALÈNCIA (CIF G96117486), MAS DE DOS – FAMILIAS NÚMEROSAS (CIF G97466379) y ASOCIACIÓN CIUDADANIA Y NUEVA SOCIEDAD EN RED (CIF G98769722) por no haber conseguido 50 puntos. ASOC. CONSUMIDORES Y USUARIOS (CIF G96738661) y CLUB NATACIÓN BURJASSOT (CIF G98259443) por quedar excluidas y finalmente declarar desistidas a la ASOCIACIÓN JUVENIL ENTRE AMICS (CIF G46372264) y AAVV CRTA FONT D'EN CORTS (CIF G46892931), quedando por tramitar la solicitud de AC CIUDAD SALUDABLE (G98895360) por tener en tramite el cambio en el Registro de Proveedores de su denominación anterior CERCLE RUSSAFA, circunstancia que ya ha sido subsanada.

QUINTO. Por el Servicio se informa que no se tiene conocimiento que la entidad que se pretende subvencionar sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

SEXTO. Se halla incorporado al expediente el informe del Servicio de Gestión de Emisiones y de Recaudación, de fecha 1 de octubre del corriente.

Así mismo, se han incorporado los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social de la entidad que se cita en la parte dispositiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración local, se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 02 de noviembre de 2016 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

II. Que según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de los Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

III. Que el expediente de concesión de ayudas lo es en régimen de concurrencia competitiva con cargo a un mismo crédito presupuestario, como establece el apartado 4.1. de la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto, y como está previsto en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como en los arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

IV. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº. 35, de 12 de junio de 2020.

V. Que la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local según establece la Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019, sobre delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el acta donde se otorga una subvención a la AC CIUDAD SALUDABLE (CIF G98895360), entidad sin ánimo de lucro, para el desarrollo del proyecto 'NA ROVELLA, CIUTAT SALUTABLE' para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo 2020, por un importe de 3.000,00 € según propuesta de gasto 2020/0946, ítem segregado 2020/145590 y con documento de obligación número 2020/21168.

Segundo. Aprobar la disposición del gasto que asciende a la cantidad total de 3.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 JU130 92400 48910 del vigente Presupuesto 'Otras transferencias' y el reconocimiento de la obligación de pago, según propuesta de gasto 2020/0946 e ítem segregado del ítem número 2020/037690 correspondiente a la convocatoria de la Junta Municipal de Ruzafa y documento de obligación relacionado.

Tercero. La subvención concedida se abonará en un solo pago conforme a la correspondiente autorización del gasto, efectuándose la entrega de la misma a cargo del Presupuesto de 2020, en un pago único que tendrá carácter de anticipado, de acuerdo con el art. 38 de la Ordenanza General de Subvenciones y el art. 34 de la Ley General de Subvenciones."

108	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2020-000418-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la concessió de subvencions per a la realització de projectes de participació ciutadana dirigits al foment de l'associacionisme a favor de tres entitats inscrites en la Junta Municipal d'Abastos.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, de fecha 29 de enero de 2020, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante, JGL), de fecha 12 de junio de 2020 con número de orden 35 (Exp. 02301-2020-23), y publicada en el BOP nº. 124 de 01 de julio de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SEGUNDO. Abierto el plazo de presentación de instancias, se han presentado a la convocatoria correspondiente a la Junta Municipal de Abastos 16 solicitudes.

TERCERO. Mediante edicto publicado en fecha 18-08-2020 se efectuó requerimiento a las entidades cuya solicitud se efectuó con falta de documentación, otorgándoles al efecto un plazo de 10 días para la subsanación, con la advertencia expresa de que, en caso contrario, se les tendría por desistidos de su petición de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO. Como fruto de la sesión de la Comisión Técnica de Valoración celebrada el día 14 de septiembre de 2020, ha resultado la valoración que se recoge en el acta incorporada al expediente y de conformidad con la cual se propone la concesión de las subvenciones.

- Mediante propuesta de acuerdo número 3, está pendiente de la aprobación de la concesión de Subvención por JGL a 2 entidades, FUNDACIÓN PROYECTO SENIOR (CIF-G83843706) Y ASOC. CULTURAL LA DULA (CIF-G98602006) (pues ya ha obtenido informe favorable del Servicio Fiscal del Gasto).

- Mediante propuesta de acuerdo 4, que actualmente está pendiente del informe del Servicico Fiscal del Gasto, se ha tramitado la concesión de subvención otras entidades, como son: SERVICIO JESUITA A MIGRANTES (G85662849) y LA ASOC. BERNAT Y LOLI INICIATIVES EDUCATIVES (G98535495), ASOC. INICIATIVES SOLIDARIES (G96206941), ASOC. SÍNDROME DOWN VALÈNCIA (G46695458) Y ASOC. COMITÉ REPRESNTANTES MINUSVÁLIDOS DE CIUDAD DE VALÈNCIA (G97073266), quedando, todavía 3 entidades para conceder.

- No serán susceptibles de subvención las siguientes entidades: ASOC. DE HEMOFILIA DE LA CCVV (CIF-G46639522), ASOC. AUXILIA (CIF-G08317059), AVAFAM-ASOC.VALENCIANA FAMILIAS NUMEROSAS (CIF-G46165957) y PLATAFORMA INTERCULTURAL DE ESPAÑA Y ASOC. CULTURAL Y SOCIAL IBEROAMERICANA (CIF-G98859994 y G98394760) por no haber obtenido 50 puntos; STOP ACCIDENTES-ASOC. DE AYUDA Y ORIENTACIÓN A LOS AFECTADOS POR ACCIDENTE DE TRÁFICO (CIF-G62484480), y ACCIÓN CONTRA EL PARO (CIF-G97097083) por quedar excluidas y finalmente declarar desistida a A C AMIGOS DE SAN VICENTE DE LA ROQUETA (CIF-G96084959) por no subsanación en plazo de omisiones en la documentación preceptiva necesaria para concurrir.

QUINTO. De las 9 entidades que se proponían para la concesión de Subvenciones 2020, quedaron por tramitar, 3 peticiones, tras la diligencia de devolución del Servicio Fiscal del Gasto de fecha 19 de noviembre de 2020, sobre las cuáles consideramos procede la tramitación de su concesión, pues tras ser de nuevo consultados sus datos en el SIEM, tienen pendiente de justificar varias Subvenciones, pero que están ya subsanados:

- COCEMFE (G96553540) tiene pendiente de justificar una subvención del ejercicio 2019, pero queda acreditado que se encuentra en plazo de justificación, incorporándose para ello el informe de Bienestar Social e Integración de fecha 14 de octubre (propuesta de gasto 2019/1924-ítem 2019/164490 por importe de 10.473,00 € con fecha de ejecución hasta el 30 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

diciembre de 2020, y fecha de justificación el 1 de marzo de 2021). Asimismo, por diligencia de Fiscal Gastos, de fecha 19 de noviembre de 2020, ha aparecido otra subvención del ejercicio 2020, del Servicio de Transparencia (propuesta gasto 2020/1189 e ítem 2020/142690 por importe de 2.970,69 €, que según informe de 20 de noviembre de 2020, que se adjunta nos indican que se ha aprobado dicha subvención el día 6 de noviembre de 2020, y se ha pagado el 18 de noviembre de 2020), por lo que se recaba acuerdo de conformidad de la concesión, (acuerdo 5 del mismo expediente) de fecha 27 de noviembre de 2020 y nº. orden 114, según establece el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016, y se procede a la tramitación de su concesión.

- FEDERACIÓN ASOCIACIONES DE VECINOS DE VALÈNCIA (G46602173), tiene pendiente de justificar una subvención nominativa concedida en el Servicio en este ejercicio 2020 pero que comprobado el objeto de la misma, se observa que no es coincidente y por tanto se puede conceder, incorporándose el informe del Servicio al respecto (comprensivo de propuesta de gastos 2020/2536 e ítem 2020/74240 por importe de 98.000,00 € con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2020). Se recaba la conformidad de concesión mediante acuerdo 2, del expediente con número de orden 122 de fecha 30 de octubre de 2020, según establece el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016, y se procede a la tramitación de su concesión. Asimismo, existe otra subvención del Servicio de Innovación, incorporándose también su informe de 5 de octubre de 2020 (comprensivo de la propuesta de gastos 2020/01183 e ítem 2020/44270 por importe de 5.000,00 € con un plazo ejecucuión hasta el 31 de diciembre del presente y de justificación que durará hasta el primer trimestre del 2021), por lo que se recaba acuerdo de conformidad de la concesión, (acuerdo 5 del mismo expediente) de fecha 27 de noviembre de 2020 y nº. orden 114, según establece el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016, y se procede a la tramitación de su concesión.

- ASOCIACIÓN INTERCULTURAL CANDOMBE (G98167539), tiene pendiente de justificar subvenciones concedidas en el ejercicio 2019, pero que queda acreditado que se encuentra en plazo de justificación, incorporándose para ello los dos informes de Bienestar Social de fecha 14 de octubre de 2020 (Sección Servicios Sociales Generales propuesta gastos 2019/01054 e ítem 2019/165950 por importe de 4.866,00 €, y Sección de Programas de Inserción Social y Laboral propuesta gastos 2019/1924 e ítem 2019/165060 por importe de 9.695,00 €) en los que queda acreditado que se enccuentran en plazo de ejecución hasta el día 31/12/2020 y que su plazo de justificación acaba el 01/03/2021, procediendo por tanto su concesión. Asimismo, existe otra suvvención del ejercicio 2020, del Servicio de Transparencia (propuesta gasto 2020/1189 e ítem 2020/123570 por importe de 3.000,00 €, que según informe de 20 de noviembre de 2020, que se adjunta nos indican que se ha aprobado dicha subvención el día 6 de noviembre de 2020, y se ha pagado el 18 de noviembre de 2020), por lo que se recaba acuerdo de conformidad de la Concesión, (acuerdo 5 del mismo expediente) de fecha 27 de noviembre de 2020 y nº. orden 114, según establece el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016, y se procede a la tramitación de su concesión.

SEXTO. Por el Servicio se informa que no se tiene conocimiento que las entidades que se pretenden subvencionar sean deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SÉPTIMO. Se halla incorporado al expediente el informe del Servicio de Gestión de Emisiones y de Recaudación, de fecha 2 de octubre del corriente.

Así mismo, se han incorporado los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social de la entidad que se cita en la parte dispositiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración Local, se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 02 de noviembre de 2016 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

II. Que según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de los Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento.

III. Que el expediente de concesión de ayudas lo es en régimen de concurrencia competitiva con cargo a un mismo crédito presupuestario, como establece el apartado 4.1. de la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto, y como está previsto en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como en los arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

IV. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº. 35, de 12 de junio de 2020.

V. Que la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local según establece la Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019, sobre delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el acta de la Comisión Técnica de Valoración de 14 de septiembre de 2020 de se otorgan subvenciones a las entidades y asociaciones que a continuación se relacionan, sin ánimo de lucro, para la realización de proyectos para el fomento de la participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo 2020:

ASOCIACIÓN	CIF	PROYECTO	SUBV. CONCEDIDA	PTA. GASTO	ÍTEM SEGR.	D. O.
COCEMFE	G96553540	'PARTICIPA +'	3.000,00 €	2020/946	2020/147320	2020/019913
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES VECINALES DE VALÈNCIA	G46602173	'ACTUALIZACIÓN DEL MOVIMIENTO VECINAL'	3.000.00 €	2020/946	2020/147350	2020/019914
CANDOMBE	G98167539	'MAS L'OLIVERETA:CONSTRUYENDO BARRIOS PARTICIPATIVOS'	2.980,83 €	2020/946	2020/147420	2020/019915

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Segundo. Aprobar la disposición del gasto que asciende a la cantidad total de 8.980,83 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 JU130 92400 48910 del vigente Presupuesto 'Otras transferencias' y el reconocimiento de la obligación de pago que para cada una de ellas se cita en el punto anterior, según propuesta de gasto 2020/946 e items segregados del ítem número 2020/037700 correspondiente a la convocatoria de la Junta Municipal de Abastos, y 2020/037760 y documentos de obligación relacionados para cada entidad o asociación.

Tercero. La subvención concedida se abonará en un solo pago conforme a la correspondiente autorización del gasto, efectuándose la entrega de la misma a cargo del Presupuesto de 2020, en un pago único que tendrá carácter de anticipado, de acuerdo con el art. 38 de la Ordenanza General de Subvenciones y el art. 34 de la Ley General de Subvenciones."

109	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2020-000420-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la concessió de subvencions per a la realització de projectes de participació ciutadana dirigits al foment de l'associacionisme a favor de diverses entitats inscrites en la Junta Municipal de Ciutat Vella.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, de fecha 29 de enero de 2020, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante, JGL), de fecha 12 de junio de 2020 con número de orden 35 (Exp. 02301-2020-23), y publicada en el BOP nº. 124 de 01 de julio de 2020.

SEGUNDO. Abierto el plazo de presentación de instancias, se han presentado a la convocatoria correspondiente a la Junta Municipal de Ciutat Vella 18 solicitudes.

TERCERO. Mediante edicto publicado en fecha 18-08-2020 se efectuó requerimiento a las entidades cuya solicitud se efectuó con falta de documentación, otorgándoles al efecto un plazo de 10 días para la subsanación, con la advertencia expresa de que, en caso contrario, se les tendría por desistidos de su petición de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO. Como fruto de la sesión de la Comisión Técnica de Valoración celebrada el día 10 de septiembre de 2020, ha resultado la valoración que se recoge en el acta incorporada al expediente y de conformidad con la cual se propone la concesión de las subvenciones, quedando pendiente de tramitar en propuesta de acuerdo separada la siguiente entidaded por tener pendiente de justificación subvención concedida por otro servicio tal y como se dispone en el informe emitido por el Servicio de Fiscal Gastos, habiéndose tramitado con anterioridad otras diversas subvenciones concedida a su vez por otros servicios:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

La entidad CENTRE RECURSOS JUST RAMÍREZ (G4648617), tiene pendiente de justificar una subvención concedida por otro Servicio en el ejercicio 2020 incorporándose al expediente el informe emitido por el Servicio de Transparència i Bon Govern.en el que informa que el plazo máximo para presentar la justificación de la subvención finalizará en el plazo de dos meses desde la finalización del periodo para la realización de la actividad. En consecuencia, la entidad beneficiaria está en plazo de ejecución, a fecha de expedición del informe no consta que se haya presentado comunicación de inicio por la entidad beneficiaria. Por lo que previamente y una vez justificada, ha de recabarse la conformidad de concesión, según establece el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016.

Consultados los datos del SIEM, la entidad IMPLANTADOS COCLEARES (G97647937), tiene pendiente de justificación SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE INTERVENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ACCIÓN SOCIAL 2019 incorporándose al expediente el informe emitido por el Servicio de Bienestar Social e Integración en el que queda acreditado que se trata de un proyecto en proceso de ejecución.

Por su parte, DOMUS PACIS-CASAL DE LA PAU (G46100228), tiene pendiente de justificar dos subvenciones concedidas por el Servicio de Bienestar Social e Integración, con cargo al ejercicio 2019 incorporándose al expediente los informes emitidos por dicho servicio, en el que queda acreditado que uno se encuentra en plazo de justificación y el otro en plazo de ejecución del proyecto.

La ASOCIACIÓN PARA LA SALUD INTEGRAL ENFERMEDAD MENTAL (G96864137), tiene pendiente de justificación dos subvenciones concedidas por el Servicio de Bienestar Social e Integración con cargo al ejercicio 2019, incorporándose al expediente el informe emitido en el que queda acreditado que ambas se encuentran en plazo de ejecución del proyecto.

La entidad MÉDICOS DEL MUNDO (G79408852), por tener pendiente de justificación SUBVENCIÓN PARA PROYECTOS DE INTERVENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ACCIÓN SOCIAL 2019 por el Servicio de Bienestar Social e Integración y justificación concedida por el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración con cargo al ejercicio 2019, incorporándose al expediente el informe emitido por ambos servicios en los que queda acreditado que se encuentran en plazo de ejecución de los proyectos. Y por tener pendiente de tramitación informes solicitados: 1) a los servicios de Cooperación al Desarrollo y Migración y al Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas correspondientes a varias subvenciones concedidas en el que informan que ha finalizado el plazo de ejecución, que la entidad presentó la documentación justificativa y que se encuentra en trámite de revisión y 2) al Servicio de Igualdad y Políticas inclusivas por tener pendientes de justificación subvención concedida con cargo al ejercicio 2019 (item de 2020), por lo que previamente y una vez justificada dicha subvención, ha de recavarse la conformidad de concesión, según establece el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016.

Por su parte la entidad ASSOCIACIÓ CIUTADANIA I COMUNICACIO (G98216211), tiene pendiente de justificar una subvención concedida en 2019 por el mismo servicio, incorporándose al expediente diligencia emitida por el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana por el que queda acreditado que se encuentra en plazo de justificación,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

también está pendiente de justificación dos subvenciones concedidas por el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas con cargo al ejercicio 2019 y 2020, la del 2019 está en tramitación la aportación de la justificación y la del 2020 se encuentra en plazo de ejecución del proyecto. Por lo que previamente y una vez justificada, ha de recabarse la conformidad de concesión, según establece el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016.

QUINTO. Por el Servicio se informa que no se tiene conocimiento que las asociaciones o entidades que se pretenden subvencionar sean deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

SEXTO. Se halla incorporado al expediente el informe del Servicio de Gestión de Emisiones y de Recaudación, de fecha 06 de octubre del corriente.

Así mismo, se han incorporado los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social de las Asociaciones y/o entidades que se citan en la parte dispositiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración Local, se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 02 de noviembre de 2016 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Que según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de los Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento.

3. Que el expediente de concesión de ayudas lo es en régimen de concurrencia competitiva con cargo a un mismo crédito presupuestario, como establece el apartado 4.1. de la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto, y como está previsto en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como en los arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº. 35, de 12 de junio de 2020.

5. Que la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local según establece la Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019, sobre delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Primero. Aprobar el acta de la Comisión Técnica de Valoración de 10 de septiembre de 2020, donde se otorgan subvenciones a las entidades y asociaciones que a continuación se relacionan, sin ánimo de lucro, para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo 2020:

ASOCIACIÓN	CIF	PROYECTO	SUBV. CONCEDIDA	PTA. GASTO	ÍTEM SEGR.	DO
IMPLANTADOS COCLEARES CV	G97647937	COMUNICACIÓN ACCESIBLE	3.000,00 €	2020/0946	2020/153030	2020/21200
DOMUS PACIS-CASAL DE LA PAU	G46100228	FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO ASOCIATIVO EN LA ATENCIÓN A PERSONAS RECLUSAS Y EXRECLUSAS	3.000,00 €	2020/0946	2020/153090	2020/21205
ASOCIACIÓN PARA LA SALUD INTEGRAL ENFERMEDAD MENTAL	G96864137	INTEGRACIÓN SOCIAL MEDIANTE PROYECTO DE PARTICIPACIÓN VECINAL EN TALLERES OCUPACIONALES DE REHABILITACIÓN	2.950.00 €	2020/0946	2020/153100	2020/21208
ASOCIACIÓ PER L'HORTA	G97295737	RESILIÈNCIA PER L'HORTA	3.000,00 €	2020/0946	2020/153110	2020/21210
ASOCIACIÓN COMERCIANTES DEL CENTRO HISTÓRICO DE VALENCIA	G96205695	PARTICIPA COMERCIO, IMPLICACIÓN DEL COMERCIO URBANO EN LA EVOLUCIÓN DE LA CIUDAD	3.000,00 €	2020/0946	2020/153140	2020/21220
AVC AMICS DEL CARME	G96991666	CIUTAT VELLA OBERTA I SALUDABLE: I TU....QUÈ EN PENSES?	3.000,00 €	2020/0946	2020/153180	2020/21228
MOVIMENT ESCOLTA VALENCIA	G46151957	PARTICIPAMEV	3.000,00 €	2020/0946	2020/153190 2020/153200	2020/21584 2020/21586

Segundo. Aprobar la disposición del gasto que asciende a la cantidad total de 20.950,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 JU130 92400 48910 del vigente Presupuesto 'Otras transferencias' y el reconocimiento de la obligación de pago que para cada una de ellas se cita en el punto anterior, según propuesta de gasto 2020/00946 e items segregados de los items número 2020/37680, 2020/37720 y 2020/37730 correspondientes a la convocatoria de la Junta Municipal de Ciutat Vella, a la convocatoria de la Junta Municipal de Tránsits y a la convocatoria de la Junta Municipal de Exposición y documentos de obligación relacionados para cada entidad o asociación.

Tercero. La subvención concedida se abonará en un solo pago conforme a la correspondiente autorización del gasto, efectuándose la entrega de la misma a cargo del Presupuesto de 2020, en un pago único que tendrá carácter de anticipado, de acuerdo con el art.38 de la Ordenanza General de Subvenciones y el art. 34 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto. No serán susceptibles de subvención las siguientes entidades:

'FEDERACIÓN AUTONÓMICA DE ASOCIACIONES GITANAS DE LA CV' CIF G03417144. Proyecto: Enfo-kaló, por no haber conseguido 50 puntos.

'ASOCIACIÓN DE AMAS DE CASA Y CONSUMIDORES TYRIUS' CIF G46138251. Proyecto: Reactívala, por no haber conseguido 50 puntos.

'ASOCIACIÓN DE PADRES Y AMIGOS DEL SORDO DE VALENCIA' CIF G46383709. Proyecto: Conecta con Aspas: Fomento del asociacionismo y la participaciónciudadana, por no haber conseguido 50 puntos.

'NUEVA OPCIÓN, ASOCIACIÓN DE DAÑO CEREBRAL ADQUIRIDOVALENCIA' CIF G96477195. Proyecto: Información, orientación y asesoramiento en daño cerebral adquirido, por no haber conseguido 50 puntos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

'RETINA CV' CIF G46801700. Proyecto: Plà d'acció per fomentar la participación afavorint una major relació de l'Associació amb el seu entorn. Quedan excluidos en aplicación de la cláusula séptima c) al haber presentado un proyecto cuyos objetivos no se adaptan al objeto de la convocatoria.

'ASOCIACIÓN DE MUJERES GITANAS ROMI' CIF G96359310. Proyecto: Romi juntes. Quedan excluidos en aplicación de la cláusula séptima e) al haber presentado un proyecto que por su insuficiente o imprecisa información hacen imposible su valoración.

'PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS ESPAÑA' CIF G96288410. Proyecto: Dale alas a tu solidaridad: participa por el derecho a la atención psicológica para todas las personas. Quedan excluidos en aplicación de la cláusula séptima c) al haber presentado un proyecto cuyos objetivos no se adaptan al objeto de la convocatoria.

Quinto. Declarar desistida a la siguiente entidad:

'ASOCIACIÓN CASA DE CHILE VALENCIA' CIF G96399514. Proyecto: Una casa para todas las personas. Quedan excluidos por no estar inscritos en el registro de Entidades Municipales."

110	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2020-000421-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la concessió de subvencions per a la realització de projectes de participació ciutadana dirigits al foment de l'associacionisme a favor de diverses entitats inscrites en la Junta Municipal de Trànsits.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, de fecha 29 de enero de 2020, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante, JGL), de fecha 12 de junio de 2020 con número de orden 35 (Exp.02301-2020-23), y publicada en el BOP nº. 124 de 01 de julio de 2020.

SEGUNDO. Abierto el plazo de presentación de instancias, se han presentado a la convocatoria correspondiente a la Junta Municipal de Trànsits 16 solicitudes.

TERCERO. Mediante edicto publicado en fecha 18-08-2020 se efectuó requerimiento a las entidades cuya solicitud se efectuó con falta de documentación, otorgándoles al efecto un plazo de 10 días para la subsanación, con la advertencia expresa de que, en caso contrario, se les tendría por desistidos de su petición de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

CUARTO. Como fruto de la sesión de la Comisión Técnica de Valoración celebrada el día 10 de septiembre de 2020, ha resultado la valoración que se recoge en el acta incorporada al expediente y de conformidad con la cual se propone la concesión de las subvenciones, quedando pendiente de tramitar en propuesta de acuerdo separada las siguientes entidades por tener pendientes de justificación subvenciones concedidas por otros servicios tal y como se dispone en el informe emitido por el Servicio de Fiscal Gastos, habiendose tramitado con anterioridad otras diversas subvenciones concedidas a su vez por otros servicios:

La ASOCIACIÓN DE VECINOS TORREFIEL (G96088174) en concurrencia con la ASOCIACIÓN DE MUJERES AITANA, tiene pendiente de justificar una subvención concedida por el Servicio de Bienestar Social e Integración, con cargo al ejercicio 2019, incorporandose al expediente informe emitido en el queda acreditado que se encuentra en plazo de justificación y una subvención concedida por el Servicio de Drogodependencias, con cargo al ejercicio 2020 encontrándose en ejecución y el plazo de justificación es hasta el día 31 de enero de 2021. En este último caso se ha recabado la conformidad de concesión de la misma mediante acuerdo 2, nº. de orden 75, de fecha 23 de octubre de 2020, según establece el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016, y se procede a la tramitación de su concesión.

La ASOCIACIÓN DE BANDA DE MÚSICA CAMPANAR (G96619929), tiene pendiente de justificar una subvención concedida por otro Servicio en el ejercicio 2020 incorporándose al expediente el informe emitido por el Servicio Palau de la Música y Congresos en el que informa que el plazo para la presentación de la documentación de la justificación finaliza el 31 de marzo de 2021. Se recaba la conformidad de concesión de subvención mediente acuerdo 4, nº. orden 83 de fecha 6 de noviembre de 2020, según establece el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016, y se procede a la tramitación de su concesión.

Consultados los datos del SIEM, la ASOCIACIÓN VALENCIANA DE ESPINA BÍFIDA (G46136453) tiene pendiente de justificación SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE INTERVENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ACCIÓN SOCIAL 2019 incorporándose al expediente el informe emitido por el Servicio de Bienestar Social e Integración en el que queda acreditado que se trata de un proyecto en periodo de ejecución.

La entidad FUNDACIÓ PAU I SOLIDARITAT PV (G96652680) tiene pendiente de justificar subvenciones concedidas por el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración con cargo al ejercicio 2019, se incorporan al expediente los informes emitidos por el mismo servicio donde se acredita que se encuentran en fase de ejecución.

La ASOCIACIÓN DE VECINOS Y VECINAS DE CAMPANAR (G46973863) en concurrencia con AMPA GINER RIOS, AMPA CAMPANAR Y CAMPA CV, tiene pendiente de justificación una subvención concedida por el Servicio en el ejercicio 2019, incorporándose al expediente el informe emitido por el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana por el que queda acreditado que se encuentra en plazo de ejecución, la actividad finaliza el 30 de enero de 2021. A partir de la finalización de la ejecución del proyecto, se iniciará el cómputo de 2 meses para la justificación correspondiente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

La entidad UNIÓ DE POBLES SOLIDARIS (G96631213) tiene pendiente de justificar una subvención concedida por otro Servicio en el ejercicio 2019 con item de 2020, incorporándose al expediente el informe emitido por el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración acreditando que se encuentra en plazo de ejecución. Se recaba la conformidad de concesión de subvención mediante acuerdo 3, nº. orden 82 de fecha 6 de noviembre de 2020, según establece el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016 y se procede a la tramitación de su concesión.

QUINTO. Por el Servicio se informa que no se tiene conocimiento que las asociaciones o entidades que se pretenden subvencionar sean deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

SEXTO. Se halla incorporado al expediente el informe del Servicio de Gestión de Emisiones y de Recaudación, de fecha 07 de octubre del corriente.

Así mismo, se han incorporado los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social de las Asociaciones y/o entidades que se citan en la parte dispositiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración Local, se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 02 de noviembre de 2016 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Que según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de los Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento.

3. Que el expediente de concesión de ayudas lo es en régimen de concurrencia competitiva con cargo a un mismo crédito presupuestario, como establece el apartado 4.1. de la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto, y como está previsto en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como en los arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº. 35, de 12 de junio de 2020.

5. Que la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local según establece la Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019, sobre delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Primero. Aprobar el acta de la Comisión Técnica de Valoración de 10 de septiembre de 2020, donde se otorgan subvenciones a las entidades y asociaciones que a continuación se relacionan, sin ánimo de lucro, para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo 2020:

ASOCIACIÓN	CIF	PROYECTO	SUBV. CONCEDIDA	PTA. GASTO	ÍTEM SEGR.	DO
ASOCIACIÓN VALENCIANA DE ESPINA BÍFIDA	G46136453	FORTALECIMIENTO DE AVEB	3.000,00 €	2020/0946	2020/152890	2020/20991
AVV BENICALAP ENTRECAMINOS	G96925276	CONSTRUIR COMUNIDAD Y FORMAR RED VECINAL EN BENICALAP	3.000,00 €	2020/0946	2020/152920	2020/20996
FUNDACIÓ PAU I SOLIDARITAT PV	G96652680	SOLIDARITAT INTERNACIONAL VALENCIANA A LES XARXES SOCIALS	2.990,00 €	2020/0946	2020/152950	2020/21001
ASSOCIACIÓ DE VEINS I VEINES DE CAMPANAR EN CON-CURRENCIA CON AMPA GINER RIOS/AMPA CAMPANAR Y AMPA CV	G46973863	COLECAMINS CAMPANAR. CAMINS SEGURS A L'ESCOLA (2ª PART)	5.500,00 €	2020/0946	2020/152980	2020/21002
UNIÓ POBLES SOLIDARIS	G96631213	PARTICIPACIÓN Y ASOCIACIONISMO	3.000,00 €	2020/0946	2020/152990	2020/21003
ONGD CASA CAMERUN CV	G98764871	FORMACIÓN PARA GENERAR CULTURA DE PARTICIPACIÓN Y TRABAJO ASOCIATIVO Y ACCESO DE LAS ENTIDADES A LAS TIC'S III	2.500,00 €	2020/0946	2020/153010	2020/21015

Segundo. Aprobar la disposición del gasto que asciende a la cantidad total de 19.990 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 JU130 92400 48910 del vigente Presupuesto 'Otras transferencias' y el reconocimiento de la obligación de pago que para cada una de ellas se cita en el punto anterior, según propuesta de gasto 2020/00946 e items segregados del ítem número 2020/037720 correspondiente a la convocatoria de la Junta Municipal de Trànsits y documentos de obligación relacionados para cada entidad o asociación.

Tercero. La subvención concedida se abonará en un solo pago conforme a la correspondiente autorización del gasto, efectuándose la entrega de la misma a cargo del Presupuesto de 2020, en un pago único que tendrá carácter de anticipado, de acuerdo con el art.38 de la Ordenanza General de Subvenciones y el art. 34 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto. No serán susceptibles de subvención las siguientes entidades:

'ASOCIACIÓN VALENCIANA DE PERSONAS SORDAS/ASSOCIACIÓ DONES SORDES VALÈNCIA' CIF G46122313 Proyecto: Participación ciudadana accesible a personas sordas, por no haber conseguido 50 puntos.

'COORDINADORA D'ALUMNAT, PROFESSORAT, PARES I MARES PER L'ENSENY' CIF: G46679379 Proyecto: Educació oberta. Per un sistema educatiu de qualitat i en valencià, por no haber conseguido 50 puntos.

'ASOCIACIÓN VALENCIANA DE TRANSTORNO BIPOLAR' CIF: G97275473 Proyecto: Detección de necesidades socio sanitarias del colectivo de transtorno bipolar, por no haber conseguido 50 puntos.

'SOSTRE ARQUITECTURA Y COOPERACIÓN ' CIF: G98239387 Proyecto: Fent comerç, fem barri, por no haber conseguido 50 puntos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

'ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DE TOGO EN VALENCIA' CIF G40510505. Proyecto: Aprende nuevas tecnologías y participa de tu asociación, por no haber conseguido 50 puntos.

'FUNDACIÓN INICIATIVA SOLIDARIA ÁNGEL TOMÁS' CIF G98076243. Proyecto: Contigo somos más. Quedan excluidos en aplicación de la cláusula séptima c) al haber presentado un proyecto cuyos objetivos no se adaptan al objeto de la convocatoria.

'CIM BURKINA (COLABORACIÓN CON LA INFANCIA Y LA MUJER EN BURKINA FASO)' CIF G98456684. Proyecto: Projecte per a la millora de les competències de l'associació Cim Burkina relacionades amb la mutilació genital femenina (MGF). Quedan excluidos en aplicación de la cláusula séptima c) al haber presentado un proyecto cuyos objetivos no se adaptan al objeto de la convocatoria.

Quinto. Declarar desistida a la siguiente entidad:

'CENTRO SOCIAL PARROQUIA SAN JOSEMARIA' CIF G98729262. Proyecto: Tejido asociativo: valor fundamental. Quedan excluidos por no estar inscritos en el registro de Entidades Municipales."

111	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2020-000426-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la concessió d'una subvenció a favor de l'entitat AMPA CP Benimàmet.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, de fecha 29 de enero de 2020, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante, JGL), de fecha 12 de junio de 2020 con número de orden 35 (Exp.02301-2020-23), y publicada en el BOP nº. 124 de 01 de julio de 2020.

SEGUNDO. Abierto el plazo de presentación de instancias, se ha presentado a la convocatoria correspondiente a la Junta Municipal de Pobles de l'Oest 1 solicitud.

TERCERO. Mediante edicto publicado en fecha 18-08-2020 se efectuó requerimiento a las entidades cuya solicitud se efectuó con falta de documentación, otorgándoles al efecto un plazo de 10 días para la subsanación, con la advertencia expresa de que, en caso contrario, se les tendría por desistidos de su petición de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO. Como fruto de la sesión de la Comisión Técnica de Valoración celebrada el día 14 de septiembre de 2020, ha resultado la valoración que se recoge en el acta incorporada al expediente y de conformidad con la cual se propone la concesión de las subvenciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Consultados los datos del SIEM, la Asociación AMPA CP Benimàmet (G46559647), tiene pendiente de justificar otras subvenciones con cargo al ejercicio 2019, incorporándose al expediente los correspondientes informes de los siguientes servicios: por el Servicio de Educación se informa que la documentación justificativa relativa a esta subvención fue presentada correctamente resultando ser adecuada y suficiente aprobándose por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30/04/2020; por el Servicio de Emergencia climática y transición energética en relación a la subvención concedida, se informa que no procede justificación a la misma, ya que es a fondo perdido; por el Servicio de Deportes, se informa que se ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o el disfrute de la misma.

QUINTO. Por el Servicio se informa que no se tiene conocimiento que la asociación o entidad que se pretende subvencionar sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

SEXTO. Se halla incorporado al expediente el informe del Servicio de Gestión de Emisiones y de Recaudación, de fecha 01 de octubre del corriente.

Así mismo, se han incorporado los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social de la Asociación y/o entidad que se cita en la parte dispositiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración Local, se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 02 de noviembre de 2016 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Que según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de los Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento.

3. Que el expediente de concesión de ayudas lo es en régimen de concurrencia competitiva con cargo a un mismo crédito presupuestario, como establece el apartado 4.1 de la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto, y como está previsto en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como en los arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº. 35, de 12 de junio de 2020.

5. Que la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local según establece la Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019, sobre delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Primero. Aprobar el acta de la Comisión Técnica de Valoración de 14 de septiembre de 2020, donde se otorga una subvención a la Asociación AMPA CP BENIMAMET (CIF G46559647), entidad sin ánimo de lucro, para el desarrollo del proyecto 'NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LA PARTICIPACIÓN DE LOS SOCIOS DEL COLEGIO PÚBLICO DE BENIMÀMET' para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo 2020, por un importe de 600,00 € según propuesta de gasto 2020/0946, ítem segregado 2020/144050 y con documento de obligación número 2020/19712.

Segundo. Aprobar la disposición del gasto que asciende a la cantidad total de 600,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 JU130 92400 48910 del vigente Presupuesto 'Otras transferencias' y el reconocimiento de la obligación de pago que para cada una de ellas se cita en el punto anterior, según propuesta de gasto 2020/00946 e ítem segregado del ítem número 2020/037760 correspondiente a la convocatoria de la Junta Municipal de Pobles de l'Oest y documentos de obligación relacionados para la entidad o asociación.

Tercero. La subvención concedida se abonará en un solo pago conforme a la correspondiente autorización del gasto, efectuándose la entrega de la misma a cargo del Presupuesto de 2020, en un pago único que tendrá carácter de anticipado, de acuerdo con el art. 38 de la Ordenanza General de Subvenciones y el art. 34 de la Ley General de Subvenciones."

112	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2018-000417-00		PROPOSTA NÚM.: 17
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa aprovar l'ampliació del termini d'execució de les obres de carril bici a la Gran Via de Ferran el Catòlic i Gran Via de Ramón y Cajal.		

"Hechos

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2020, acordó adjudicar a la mercantil Señalizaciones y Obras Fernández, SL, con CIF B96038906, el contrato obras de construcción de los carriles bici seleccionados a través de la consulta ciudadana de inversiones en barrios 2017 y 2018. Lote 1, correspondiente a un carril bici en la G. Vía Fernando el Católico y G. Vía Ramón y Cajal. El contrato se formalizó el 11 de agosto de 2020, por un plazo de ejecución de la obra, según la oferta presentada por el contratista, de 105 días naturales desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo, firmándose el 31 de agosto de 2020, debiendo finalizar el 14 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. Mediante Resolución delegada de la Junta de Gobierno Local GG-183, de 23/10/2019, se adjudicó al profesional José Manuel Rubio Balaguer, NIF ******, el contrato menor para el servicio dirección y coordinación de seguridad y salud de las obras de construcción de un carril bici en la G. Vía Fernando el Católico y G. Vía Ramón y Cajal.

TERCERO. En fecha de 3 de diciembre de 2020, el director de obra presenta un escrito, adjuntando otro de la empresa adjudicataria de la obra, solicitando la ampliación del plazo del contrato que explica los motivos por los que propone la misma, en concreto, a fuertes periodos de lluvia con alerta meteorológica en 10 días haciendo imposible ejecutar los trabajos; el acondicionamiento del firme en el trazado del carril bici donde el asfalto actual no disponía de la seguridad adecuada para el paso de las bicis y de los vehículos de movilidad personal, lo que ha

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

conllevado que se estén arreglando dichas zonas; segregación del carril bici en el Puente de las Glorias Valencianas sentido Norte, lo que supone la ejecución de obra civil no prevista inicialmente en el proyecto así como a la imposibilidad de finalizar los trabajos previstos en el proyecto en la Gran Vía Fernando el Católico, entre las calles Erudito Orellana y Dr. Sanchis Sivera, pues se están realizando reparaciones en la red de Gas Natural y se desconoce cuándo finalizarán sus actuaciones, solicitando una ampliación del plazo de finalización de las obras hasta el día 29 de diciembre de 2020.

CUARTO. El jefe de la Oficina Técnica de Infraestructuras y Datos Básicos del Servicio de Movilidad Sostenible ha emitido informe con fecha 3 de diciembre de 2020, donde indica que se considera justificada la prórroga solicitada por lo que no se ve inconveniente en su tramitación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 195 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece en el apartado 2: 'Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe en donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista'.

II. El órgano competente para aprobar la presente ampliación de plazo es el órgano de contratación, esto es, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar la ampliación del plazo de ejecución del contrato obras de construcción de los carriles bici seleccionados a través de la consulta ciudadana de inversiones en barrios 2017 y 2018. Lote 1, correspondiente a un carril bici en la G. Vía Fernando el Católico y G. Vía Ramón y Cajal, atendiendo al informe del jefe de la Oficina Técnica de Infraestructuras y Datos Básicos Servicio de Movilidad Sostenible, hasta el día 29 de diciembre de 2020, debido a la imposibilidad del cumplimiento del plazo inicial de ejecución del mismo por las causas indicadas anteriormente, no imputables al contratista. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público."

113	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2020-003824-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa autoritzar l'execució del 'Projecte de connexió del carril bici de l'avinguda de l'Orxata amb la Ronda Nord de València'.		

"HECHOS

1º. Por escrito del Ayuntamiento de Alboraya se solicitó autorización para la ejecución del 'Proyecto de conexión del carril bici en av. de la Horchata con la Ronda Norte de València', aportando al efecto proyecto de obra.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2º. Mediante moción del concejal delegado de Movilidad Sostenible e Infraestructuras del Transporte Público se propone el inicio de los trámites que con arreglo a Derecho correspondan para la autorización de la ejecución del proyecto, dada la conveniencia del mismo para el interés municipal.

3º. Se han emitido informes por los Servicios municipales de Patrimonio, Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras y el Ciclo Integral del Agua, así como por la Oficina de Infraestructuras y Datos Básicos, Sección Regulación de la Circulación y Sección de Señalización del Servicio de Movilidad Sostenible.

A los hechos descritos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

El artículo 145 dispone que los bienes y derechos de la Administración 'podrán ser cedidos gratuitamente, para la realización de fines de utilidad pública o interés social de su competencia, a comunidades autónomas, entidades locales, fundaciones públicas o asociaciones declaradas de utilidad pública'. Así mismo, el párrafo 3 establece que 'La cesión podrá tener por objeto la propiedad del bien o derecho o sólo su uso. En ambos casos, la cesión llevará aparejada para el cesionario la obligación de destinar los bienes al fin expresado en el correspondiente acuerdo. Adicionalmente, esta transmisión podrá sujetarse a condición, término o modo, que se regirán por lo dispuesto en el Código Civil'.

II. Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar la ejecución del 'Proyecto de conexión del carril bici de la Av. Horchata con la Ronda Norte de València' en los términos referidos en los informes del Servicio de Movilidad Sostenible de fechas 21/10/2020, 22/10/2020, 09/11/2020 y 11/11/2020, Servicio de Coordinación Obras en Via Pública y Mantenimiento de Infraestructura de 28/10/2020 y del Ciclo Integral del Agua de 03/11/2020; respecto de los terrenos definidos en el informe del Servicio de Patrimonio de 27/10/2020, que obran en el expediente, por ser conveniente al interés municipal. La ejecución de la obra se sujetará a las siguientes condiciones:

1. Se deberá emitir informe favorable a las obras ejecutadas por los Servicios municipales del Ayuntamiento de València anteriormente indicados, con carácter previo a la recepción de las mismas.

2. La reposición de los pavimentos de la vía pública afectados por las obras se realizará con el mismo tipo de pavimentos que los existentes, cumpliendo tal y como se indica en la memoria del proyecto presentado:

- Ordenanza de accesibilidad en el medio urbano del municipio de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesobilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

- Decreto 65/2019, de 26 de abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos.

Los tramos que actualmente son calzada y pasan a ser carril bici, se deberán repavimentar siempre que el pavimento presente deficiencias o se encuentre degradado, adecuando dichos tramos a la circulación de bicicletas.

3. De acuerdo con las mediciones del proyecto se contempla la extensión del imbornal existente en el término municipal de València, no obstante, durante la ejecución de la obra se deberá modificar el imbornal en su totalidad, es decir, se deberá cambiar el albañal con la conexión al pozo, la poceta con clapeta y la fundición en el caso que no cumpla la normativa vigente al nuevo punto de ubicación. Así mismo, y con el replanteo fino de la planta viaria diseñada, durante la ejecución de las obras se podrá proponer la instalación de nuevos elementos de captación para garantizar el correcto drenaje de las aguas pluviales de escorrentía, colocándose en aquellos puntos que permitan interceptar más rápida y eficientemente las aguas pluviales de escorrentía, fuera de los ámbitos de los vados de aparcamiento y de los pasos de peatones diseñados. Conforme a las prescripciones de carácter general de las ordenanzas de saneamiento y normativa para obras de saneamiento de la ciudad de València se comunicará con 10 días de antelación el inicio de las obras de saneamiento a la Sección relación con Entidades del Dominio Público Hidráulico (sccplanificacion@valencia.es, ovcot@acciona.com). En el correo se hará constar el número de expediente, contrata que va a realizar la obra, persona responsable de la obra, teléfonos de contacto, días previstos de inicio y final, así como datos del director de obra y coordinador de seguridad y salud. En caso de producirse daños o roturas de los elementos de saneamiento existentes, durante la ejecución de las obras y por causa de las mismas, deberán ser repuestos por parte del interesado con otros de la misma tipología y de acuerdo siempre a la normativa existente al respecto.

Segundo. Poner, en consecuencia, a disposición del Ayuntamiento de Alboraya, los terrenos de propiedad municipal definidos en el informe del Servicio de Patrimonio de 27/10/2020, con sujeción a las condiciones que a continuación se detallan:

1. Que el terreno se destine únicamente al fin para el que se cede el uso, la ejecución del 'Proyecto de conexión del carril bici de la av. de la Horchata con la Ronda Norte de València' y por el tiempo estrictamente necesario para ello.

2. Que se soliciten y obtengan por el Ayuntamiento de Alboraya todos los permisos y autorizaciones pertinentes para el uso que se pretende.

3. El solicitante, previamente al comienzo de la ocupación, deberá presentar solicitud en la Sección de Afecciones y Ocupaciones de la Vía Pública por correo electrónico (senyalaments@valencia.es) para que le sean fijados los días y horas en que debe realizarse la ocupación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

4. Se deberán aportar por el interesado cuantas medidas de seguridad sean necesarias para el desarrollo de la obra, sin que pueda repercutir en el Ayuntamiento de València ningún gasto derivado de ello.

5. El Ayuntamiento de Alboraya responderá por todos los daños y perjuicios que, por en la ejecución de la obra y, en general, como consecuencia de la utilización de los terrenos, puedan producirse.

6. Transcurrida la ejecución de la obra, los terrenos revertirán al Ayuntamiento de València libres de residuos y en adecuadas condiciones de limpieza."

DESPATX EXTRAORDINARI

L'Alcaldia-Presidència dona compte dels quatre punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

114. (E 1)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2020-000598-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa donar la conformitat a la proposta de concessió d'una subvenció a l'AVV Patraix.		

"PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal de fecha 9 de diciembre de 2020, se propuso el inicio de los trámites para de la concesión de la subvención nominativa a la AVV PATRAIX (G-96364542) por importe de 2.500,00 €, tal y como aparece recogido en el Presupesto municipal del presente ejercicio, en la aplicación presupuestaria JU130-92400-48920, propuesta de gastos 2020-6124 e ítem de gastos 2020-174370.

SEGUNDO. Iniciados los trámites para proceder, en su caso, a la concesión de subvención, se hace constar que aparece que la mencionada asociación tiene varias subvenciones concedidas en varios Servicios (Cultura Festiva, Recursos Culturales, e incluso en el nuestro de Descentralización) por lo que se han solicitado informes al respecto, que se adjuntan, y que como corresponden a subvenciones concedidas en el presente ejercicio, debe someterse el expediente a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

los trámites que establece la base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto y el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016.

En este sentido, se emite informe por el Servicio de Cultura Festiva referente al estado de tramitación de la subvención nominativa concedida a la Asociación de Vecinos, Cultural y de Consumidores de Patraix en el marco del expediente E 01904 2020 1057 (propuesta de gasto 2020/05300, ítem gasto 2020/151470, importe: 13.000,00 €), así como sobre su objeto y circunstancias. Al respecto, se informa que la subvención nominativa citada está previsto se conceda en el marco de la firma de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la citada Asociación, con objeto de 'sufragar los gastos derivados del desarrollo del programa de actos conmemorativos del 150 aniversario de la anexión del Ayuntamiento de Patraix al de València llevados a cabo por la Asociación de Vecinos, Cultural y de Consumidores de Patraix'. La propuesta de acuerdo de aprobación de dicha subvención se ha elevado a la Junta de Gobierno Local para su inclusión en el orden del día de próximas sesiones. El pago de la misma se produce con carácter previo a la justificación del gasto. El plazo de esta se ha previsto hasta el día 28 de febrero de 2021.

Por el Servicio de Recursos Culturales se informa que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de diciembre de 2020 se dispuso la concesión de las subvenciones para la realización de programaciones y proyectos culturales en el municipio de València 2020 en el expediente de concurrencia competitiva tramitado al efecto. Que entre las entidades subvencionadas se encuentra la AA. VV. Patraix, CIF G96364542, con una subvención concedida por importe de 3.381,42 €, para el proyecto 'Proyecto Cultura Patraix 2020' con un presupuesto del mencionado proyecto de 150.000 € (propuesta gastos 2020/963, ítem 2020/138470), y que en el momento de la redacción del informe, se encuentra pendiente de la elaboración de los documentos de obligación para el reconocimiento de obligación y oportuno abono de la misma y que el plazo de la justificación y aporte documental, según las bases de la convocatoria (base 4.3) es hasta el 10 de abril de 2021.

Por el Servicio de Descentralización se está tramitado la concesión de subvenciones de partcipación ciudadana para el ejercicio 2020, encontrándose en este momento pendiete de informe del Servicio Fiscal Gastos y posterior acuerdo de JGL, y que en su expediente E-02301-2020-419 de la Junta Municipal de Patraix, la entidad AVV PATRAIX con CIF-G96364542 se presentó proyecto 'Patraix, Uneix' para concurrir a las subvenciones de participación de la presente convocatoria de la Junta Municipal de Patraix para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2020. El objeto de la misma es promover la imagen y la concienciación de que el espacio vecinal es un espacio de encuentro ciudadano en el cual se fomentan la participación y colaboración con las organizaciones públicas y de otras entidades donde la ciudadanía puede sentirse unida para realizar diversas actividades culturales, artísticas, de cooperación, etc., perteneciente al expediente 02301-2020-419, propuesta de gastos 2020-946 e ítem 2020-156050, por importe de 3.000,00 €. Dichas subvenciones tienen su fecha límite para sus actividades el 31 de marzo de 2021 y la fecha de justificación de la misma concluye el día 10 de abril de 2021.

Comprobado el objeto de la subvención nominativa que se pretende conceder en el expediente y que se refiere al programa de actos conmemorativos del 150 Aniversario de la Anexión de Patraix a València, cabe informar que los motivos de concesión del resto de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

subvenciones concedidas en los Servicios, anteriormente explicitados, no interfieren en los motivos de la que se pretende otorgar, por lo que se considera adecuada su concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Base 23ª. de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal y art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016: 'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Dar la conformidad de aprobación de la subvención nominativa a conceder a la AVV PATRAIX (G-96364542) por importe de 2.500,00 €, aplicación presupuestaria JU130-92400-48920, propuesta de gastos 2020-6124 e ítem de gastos 2020-174370, respecto al resto de subvenciones obtenidas en otros Servicios como son:

- Servicio de Cultura Festiva- subvención nominativa expediente E 01904 2020 1057, propuesta de gasto 2020/05300, ítem gasto 2020/151470, importe: 13.000,00 €.

- Servicio de Recursos Culturales- subvención concedida por importe de 3.381,42 €, para el proyecto 'Proyecto Cultura Patraix 2020', propuesta gastos 2020/963, ítem 2020/138470, y

- Servicio Descentralización- Expediente 02301-2020-419, propuesta de gastos 2020-946 e ítem 2020-156050, por importe de 3.000,00 €.

Declarando la compatibilidad con todas las subvenciones explicitadas."

115. (E 2)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2020-000037-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa resoldre la convocatòria del xec escolar per al curs 2020/2021.		

"Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2020, acordó aprobar la convocatoria para la concesión del cheque escolar para el curso 2020/2021 al objeto de facilitar la escolarización de los niños menores de seis años, permitiendo a las familias

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

con menores recursos económicos poder acceder a una escuela infantil de su libre elección. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 26 de mayo de 2020. El plazo de presentación de solicitudes comenzó el día 27 de mayo y finalizó el 15 de junio de 2020. Durante el plazo concedido al efecto se presentaron 7.094. Desde la finalización del plazo establecido y hasta la fecha se han presentado 69 solicitudes más.

Segundo. Asimismo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de abril de 2020 se acordó autorizar un gasto plurianual de 3.465.000,00 euros para atender los pagos del cheque escolar curso 2020/2021, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48910 (pta. 2020/1978; ítem 2020/62580 y 2021/5340), con subordinación a la existencia de crédito en el Presupuesto del ejercicio 2021.

Tercero. El 3 de noviembre de 2020 se publica en la web municipal el listado provisional de exclusiones, falta de documentación y de documentación completa correspondiente al cheque escolar 2020/2021, concediendo a los interesados un plazo de diez días hábiles, del 4 al 17 de noviembre de 2020, para subsanar deficiencias a tenor de lo dispuesto en el apartado 14º de la convocatoria de cheque escolar.

Cuarto. En fecha 26 de noviembre de 2020, se informa que la puntuación mínima para la obtención de cheque escolar queda establecida en 0,00 puntos, con los siguientes tramos de concesión:

De 4,0100 puntos en adelante: importe solicitado y hasta un máximo de 90,00 € mensuales: 2.210 beneficiarios.

De 0,0000 a 4,0099 puntos: importe solicitado y hasta un máximo de 50,00 € mensuales: 2.950 beneficiarios.

Por tanto, la concesión definitiva de ayudas a la escolarización infantil 'Cheque escolar' curso 2020/2021, quedará de la siguiente forma:

- Solicitudes recibidas: 7.163.

- Solicitudes concedidas por alcanzar una puntuación igual o superior a 0,00 puntos: 5.160.

- Solicitudes no concedidas por no cumplir los requisitos establecidos en las bases y/o no aportar la documentación requerida en los plazos establecidos: 2.003.

Quinto. El número de solicitudes que se conceden dentro de cada tramo de concesión viene delimitado por los parámetros relacionados a continuación, que constan en el apartado décimo de la convocatoria de cheque escolar aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de abril de 2020:

1º. Renta anual familiar.

2º. Existencia de diversidad funcional.

3º. Situación familiar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

4º. Violencia de género.

Sexto. El importe de la convocatoria del cheque 2020/2021 que se propone asciende a 3.418.953,92 euros (1.340.553,92 euros para el periodo comprendido entre septiembre y diciembre de 2020 y 2.078.400,00 para el comprendido entre enero y junio de 2021). Por tanto, se ha segregado el gasto correspondiente en la propuesta de gasto 2020/1978 (ítem 2020/167180 y 2021/9570).

Séptimo. Se ha elaborado la nómina correspondiente al periodo de septiembre a diciembre de 2020 por importe de 1.340.553,92 euros (DO 2020/23828) para el abono del reconocimiento de la obligación de las ayudas a los beneficiarios, excepto a los 122 nasciturus que deberán presentar la documentación acreditativa de su nacimiento entre el 1 y el 15 de enero de 2021, por lo que no se abona el importe correspondiente a los meses de septiembre a diciembre de 2020.

Octavo. El retraso en la tramitación del expediente de la ayuda de cheque escolar del presente año, debido al ingente número de solicitudes de la ayuda en cuestión, la necesaria habilitación de un modo singular y excepcional para la presentación de un considerable número de las mismas, ante la limitación o el condicionamiento de la actividad presencial, la gran dificultad para su grabación y posterior baremación unida a las dificultades burocráticas generales existentes en el contexto general de la pandemia de la COVID-19, y la posibilidad de perder una cantidad de 1.340.553,92 euros, destinada a la ayuda de cheque escolar 2020/2021 para los meses de septiembre a diciembre de 2020, por aplicación de las normas de cierre presupuestario, hace conveniente, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, avocar para la Junta de Gobierno Local la competencia de reconocimiento de las obligaciones de los pagos, conforme al apartado XVI, subapartado 16 del punto primero del acuerdo nº. 1 de la Junta de Gobierno Local de 24/07/2020 de modificación de delegación de facultades resolutorias de la Junta de Gobierno Local en los concejales, que había sido delegada en el concejal delegado de Hacienda en base al mencionado acuerdo.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

II. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

III. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016, que entró en vigor el día 3 de noviembre de 2016.

IV. El artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula la avocación disponiendo que los órganos superiores podrán avocar para si el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. Asimismo, dispone que en los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

V. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para la concesión de subvenciones y la disposición de los gastos, en virtud de delegación conferida por Resolución de Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El órgano competente para reconocer las obligaciones de pago de las ayudas de cheque escolar del periodo de septiembre a diciembre de 2020 es la Junta de Gobierno Local y, por delegación, el concejal delegado de Hacienda (apartado XVI, 16) del punto Primero del acuerdo nº. 1 de la Junta de Gobierno Local de 24/07/2020 de modificación de delegación de facultades resolutorias de la Junta de Gobierno Local en los concejales.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Avocar para la Junta de Gobierno Local la competencia de reconocimiento de las obligaciones de los pagos de las ayudas del cheque escolar por el periodo de septiembre a diciembre de 2020, que había sido delegada en el concejal delegado de Hacienda en base al apartado XVI, subapartado 16 del punto Primero del acuerdo nº. 1 de la Junta de Gobierno Local de 24/07/2020 de modificación de delegación de facultades resolutorias de la Junta de Gobierno Local en los concejales.

Segundo. Aprobar los importes mensuales de las ayudas a la escolarización infantil 'Cheque escolar' para el curso 2020/2021, en función de los intervalos de puntuación que a continuación se relacionan:

De 4,0100 puntos en adelante: importe solicitado y hasta un máximo de 90,00 € mensuales: 2.210 beneficiarios.

De 0,0000 a 4,0099 puntos: importe solicitado y hasta un máximo de 50,00 € mensuales: 2.950 beneficiarios.

Tercero. Declarar beneficiarias del cheque escolar, para el curso 2020/2021 a las 5.160 solicitudes relacionadas en Anexo I por haber obtenido una puntuación igual o superior a 0,00 puntos, en sus respectivas cuantías mensuales por un periodo de septiembre a diciembre de 2020 y de enero a junio de 2021. En el caso de los beneficiarios nasciturus, la ayuda se concederá a partir de la presentación de la documentación acreditativa del nacimiento.

Cuarto. Disponer un gasto de 3.418.953,92 euros para atender los pagos del cheque escolar curso 2020/2021, a favor del Sr. tesorero y con cargo a la aplicación ME280 32600 48910 (pta. 2020/1978; ítem 2020/167180 y 2021/9570).

Quinto. Acordar que el reconocimiento de la obligación se apruebe mensualmente, en función de los listados de beneficiarios de cheque escolar efectivamente entregados en el Servicio de Educación antes del día 6 de cada mes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Sexto. Mantener el procedimiento de abono mensual de estas ayudas mediante transferencia bancaria a las cuentas de las escuelas infantiles en las que estén escolarizados los beneficiarios de estas ayudas mediante la elaboración de nominillas mensuales en las que figurará el importe del abono correspondiente, instrumentando el pago mediante un fichero norma 34 de transferencias bancarias elaborado por el Servicio de Educación.

Séptimo. Los centros deberán presentar en el Ayuntamiento de València, la justificación del cheque escolar, mediante la remisión de listados de asistencia mensual, según el modelo facilitado, firmado por los padres, en los periodos siguientes:

- Para la justificación de los meses de septiembre a diciembre de 2020, deberán presentarse dichos listados entre el 1 y el 15 de febrero de 2021.

- Para la justificación de los meses de enero a junio de 2021, deberá presentarse entre el 1 y el 15 de julio de 2021.

La falta de justificación es una infracción grave según el artículo 57 de la ley 38/2003, General de Subvenciones, de conformidad con el artículo 62 de la misma, que será sancionada con una multa pecuniaria y la pérdida del derecho a participar en la convocatoria de estas ayudas durante un plazo de hasta tres años, la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos. Esta multa será independiente de la obligación de reintegro de la subvención si toda o parte de la misma se hubiera anticipado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59 de la citada Ley General de Subvenciones.

Octavo. Condicionar el gasto de los cheques escolares correspondientes al año 2021 a la efectiva dotación económica presupuestaria.

Noveno. No conceder el cheque escolar para el curso 2020/2021 a las 2.003 solicitudes relacionadas en Anexo II, por no cumplir alguno de los requisitos exigidos en las bases reguladoras, y/o no aportar la documentación requerida en los plazos establecidos.

Décimo. Reconocer la obligación de un gasto por importe de 1.340.553,92 euros para atender los pagos de las ayudas de cheque escolar del periodo de septiembre a diciembre de 2020 con cargo a la aplicación presupuestaria ME 280 32600 48910 (pta. 2020/1978; ítem 2020/167180; DO 2020/23828)."

116. (E 3)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2020-000980-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb el Gremi Artesà d'Artistes Fallers de València.		

"Fets

Primer. L’Ajuntament de València i el Gremi Artesà d’Artistes Fallers de València venen subscrivint anualment un conveni de col·laboració, amb la finalitat de donar continuïtat i garantir la labor que desenvolupa el Gremi Artesà d’Artistes Fallers de València, per resultar d’indubtable interés.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Els artistes fallers s'agrupen en el Gremi Artesà d'Artistes Fallers i el seu principal referent és la Ciutat de l'Artista Faller, al barri de Benicalap, on s'ubica el Museu de l'Artista Faller. Hui en dia els artistes fallers dominen multitud de tècniques i varietat de materials, amb els quals construeixen les falles i els ninots que les componen, que han esdevingut una gran mostra de creativitat en l'espai públic.

Enguany el Gremi d'Artistes Fallers de València (entitat sense ànim de lucre) ha traslladat a la Delegació de Cultura Festiva memòria d'activitats que agrupa quatre blocs d'activitats com ara el manteniment de la infraestructura gremial per a donar servici als artistes agremiats, les encaminades a la promoció de les activitats del Gremi i de la festa fallera en general como és el cas del Museu de l'Artista Faller, les relatives al centre de documentació de la festa de les Falles i per últim, la promoció i difusió de les activitats que duen a terme. És el Gremi Artesà d'Artistes Fallers de València el qui aporta per a este objectiu els mitjans materials i humans que es requereixen, i es fa càrrec de tota la seua gestió econòmica i administrativa.

Així mateix, ha aportat una memòria que recollia diferents actuacions a l'interior del recinte del museu gremial, com a conseqüència de la voluntat de millora contínua i adaptació de l'espai museístic a l'accés inclusiu de persones de mobilitat reduïda.

Per este motiu, es considera oportú per una banda, continuar recolzant el Gremi d'Artistes fallers en les despeses que habitualment es subvencionen, com ara el manteniment de les activitats del Centre de Documentació de la Festa de les Falles, la promoció del Museu de l'Artista Faller, les despeses derivades del manteniment de la infraestructura de la Seu Gremial o el cost dels servicis comuns de naturalesa assistencial que el Gremi contracta per a les persones agremiades; i per altra sufragar les despeses derivades de les actuacions proposades a l'interior del recinte del museu gremial.

Segons la memòria aportada '*Estes actuacions estan plantejades dins de les actuacions globals i que conformen una línia d'actuació que pretén acabar adaptant i millorant la totalitat del Museu del Gremi d'Artistes Fallers de València a curt /mitjà termini, en funció de la disponibilitat de recursos a cada moment. En este apartat es pretén millorar l'accés a la sala d'exposicions i a l'altell de ponents/condícies, mitjançant l'eliminació de rampes inadequades i la instal·lació de plataforma elevadora en zona d'esglaons També s'inclou l'adequació de l'espai de la sala d'exposicions per a habilitar el seu ús en les millors condicions, deixant l'espai diàfan per a poder articular diverses propostes expositives. També es proposa la solució als problemes d'estanquitat mitjançant substitució de l'element de tancament de buits superiors per un de millor qualitat i adaptació a la impermeabilització, sense alterar plans ni volums exteriors*'.

Segon. Segon informe del cap de secció de Patrimoni Festiu del Servici de Cultura Festiva de data 25 de setembre de 2020, l'activitat objecte del conveni no té caràcter contractual i es subjecta al règim de les subvencions directes per tractar-se d'una subvenció nominativa, la entrega de la qual es realitza sense cap contraprestació directa per part de l'entitat beneficiària, està subjecta a la realització d'una activitat i té per objecte el foment d'una activitat pública d'interès local (art. 2 Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics –OGS-). Així mateix, està subjecta al compliment de la normativa vigent.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Concretament, no es tracta de la prestació del servici que realitza l'entitat beneficiària a l'Ajuntament, sinó que l'organització de les activitats objecte del conveni és pròpia del Gremi Artesà d'Artistes Fallers de València.

Així mateix, consta en l'expedient memòria justificativa del conveni, signada per la cap del Servici de Cultura Festiva en data 28 de setembre de 2020, de conformitat amb el que establix l'article 50 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre de règim jurídic del sector públic, en la qual s'analitza la seua necessitat i oportunitat, el seu impacte econòmic, el caràcter no contractual de l'activitat en qüestió, així com el compliment del que es preveu en l'esmentada Llei.

Tercer. Consta que el Gremi Artesà d'Artistes Fallers de València no incomplix l'obligació de justificar en termini subvencions anteriors atorgades pel Servici de Cultura Festiva, es troba al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i davant de la Seguretat Social (segons certificats de l'Agència Estatal d'Administració Tributària i la Tresoreria General de la Seguretat Social), no té deutes de dret públic contrets i pendents amb l'Ajuntament (segons informe del Servici de Gestió d'Emissions i Recaptació), i no és deutor per resolució de procedència de reintegrament de subvencions, havent formulat declaració responsable, entre altres extrems, de no estar incurs en les prohibicions per a l'obtenció de la condició de beneficiari que estableix l'article 13.2 i 3 de la Llei general de subvencions.

Quart. La subvenció a percebre mitjançant la signatura del conveni està prevista en l'Annex I (grup de programes 'Acords, resolucions o convenis amb entitats que desenrotllen activitats de caràcter festiu tradicional',) del Pla Estratègic de Subvencions de l'Ajuntament de València 2020-2022, en compliment del que s'estableix en la base 22 de les d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València 2020 i en l'article 6 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics (OGS).

Cinqué. El Pressupost municipal 2020 contempla un crèdit en l'aplicació pressupostària MF580 33800 48920 'Altres transferències subvencions nominatives', 'Gremio de Artistas Falleros' CIF G46344412 per import de 70.000 euros. Mitjançant modificació de l'Annex de aplicacions pressupostàries amb subvencions nominatives del pressupost de l'Ajuntament de València, aprovada inicialment pel Ple de 30 de juliol de 2020 i publicada al BOP en data 10 de setembre de 2020, s'inclou la línia nominativa en la aplicació MF580 33800 48920 'Altres transferències subvencions nominatives', Gremio de Artistas Falleros, CIF G46344412, per import de 46.435,60 euros. Així mateix, en l'esmentada modificació pressupostària s'ha aprovat un alta en l'estat de despeses del Pressupost municipal per a 2020 corresponent al capítol VII del Pressupost, aplicación pressupostària MF580 33800 78920 'Altres transferències nominatives', per import de 23.564,40 euros.

Fonaments de Dret

Primer. La Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, el seu Reglament aprovat per Reial decret 887/2006, de 21 de juliol (RLGS), l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics (OGS) aprovada per acord de 28 de juliol de 2016 i en especial els articles dedicats, entre altres, a la concessió directa de subvencions i als convenis, i també les bases d'execució del Pressupost municipal de 2020, en particular la 23 i l'annex II, que fan referència a les subvencions municipals.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Segon. El capítol VI del Títol Preliminar de la Llei 40/20, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic ('Dels convenis').

Tercer. La Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, article 124.4.ñ) i 124.5, en relació amb el núm. 2) de l'apartat primer de la Resolució d'Alcaldia núm. 9, de 20 de juny de 2019, i en la base 23 d'execució del Pressupost municipal, i la resta de preceptes legals i reglamentaris que resulten d'aplicació.

Quart. Els articles 213 i següents del text refós de la Llei d'hisendes locals, aprovat per Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, que exigeixen la justificació de la subvenció i el control intern econòmic financer, així com les bases 14 i 75 de les d'execució del Pressupost, que exigeixen la prèvia fiscalització de la Intervenció General Municipal de les propostes d'actes administratius de què es deriven obligacions de contingut econòmic.

Cinqué. La resta de normativa complementària i de desplegament.

Sisé. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emès en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emès pel Servici gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

Seté. L'òrgan competent per a l'aprovació del conveni és la Junta de Govern Local, en virtut de delegació conferida per Alcaldia mitjançant Resolució núm. 9, de 20 de juny de 2019, punt primer, apartat 2), que determina, de conformitat amb el que es disposa en l'article 124.5 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, i en l'article 31 del Reglament Orgànic del Govern i Administració municipal de l'Ajuntament de València, delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució d''*Atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen 5.000 € i aquelles que tot i ser de menor import es convoquen i es resolen de forma conjunta. Així mateix, atorgarà subvencions que no hagen estat objecte d'una altra delegació especifica*'.

Huité. Consta informe previ de l'Assessoria Jurídica Municipal i de la IGAV, Servici Fiscal Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Aprovar el text adjunt del conveni entre l'Ajuntament de València i el Gremi Artesà d'Artistes Fallers de València, facultant per a la seua firma per raó de la matèria el regidor delegat de Cultura Festiva:

CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I EL GREMI ARTESÀ D'ARTISTES FALLERS DE VALÈNCIA

ES REUNIXEN

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

D'una part, l'Ajuntament de València, amb NIF P-4625200-C i seu a València, a la plaça de l'Ajuntament, número 1, i en el seu nom i representació el Sr. Carlos Galiana Llorens, que actua en qualitat de regidor de Cultura Festiva, assistit pel secretari general i del Ple de l'Ajuntament, el Sr. Hilario Llavador Cisternes, per a prestar-li assessorament i donar fe de l'acte.

D'una altra part, el Gremi Artesà d'Artistes Fallers de València, amb CIF G46344412 i seu a València, al carrer de Vicent Canet, número 2-3E, i en el seu nom i representació, el Sr. José Ramón Espuig Escrivà, que actua en qualitat de mestre major.

Les dos parts es reconeixen mútuament la capacitat i les competències necessàries per a subscriure este conveni, aprovat mitjançant l'acord de la Junta de Govern Local, de xxxx de xxxxxxxxx de 2020, i a este efecte

EXPOSEN

PRIMER. L'Ajuntament de València i el Gremi Artesà d'Artistes Fallers de València subscriuen anualment un conveni de col·laboració, amb la finalitat de donar continuïtat i garantir la labor que desenvolupa el Gremi Artesà d'Artistes Fallers de València, ja que resulta d'indubtable interés.

SEGON. Els artistes fallers s'agrupen en el Gremi Artesà d'Artistes Fallers i el seu principal referent és la Ciutat de l'Artista Faller, al barri de Benicalap, on s'ubica el Museu de l'Artista Faller. Actualment els artistes fallers dominen multitud de tècniques i varietat de materials, amb els quals construeixen les falles i els ninots que les componen, que han esdevingut una gran mostra de creativitat en l'espai públic.

Enguany el Gremi d'Artistes Fallers de València (entitat sense ànim de lucre) ha traslladat a la Delegació de Cultura Festiva una memòria d'activitats que agrupa quatre blocs d'activitats com ara el manteniment de la infraestructura gremial per a donar servici als artistes agremiats, les encaminades a la promoció de les activitats del Gremi i de la festa fallera en general com és el cas del Museu de l'Artista Faller, les relatives al centre de documentació de la festa de les Falles i, per últim, la promoció i difusió de les activitats que duen a terme. És el Gremi Artesà d'Artistes Fallers de València el qui aporta per a este objectiu els mitjans materials i humans que es requereixen, i es fa càrrec de tota la seua gestió econòmica i administrativa.

Així mateix, ha aportat una memòria que arreplegava diverses actuacions a l'interior del recinte del museu gremial, com a conseqüència de la voluntat de millora contínua i adaptació de l'espai museístic a l'accés inclusiu de persones de mobilitat reduïda.

Per este motiu, es considera oportú per una banda, continuar a donar suport al Gremi d'Artistes fallers en les despeses que habitualment es subvencionen, com ara el manteniment de les activitats del Centre de Documentació de la Festa de les Falles, la promoció del Museu de l'Artista Faller, les despeses derivades del manteniment de la infraestructura de la Seu Gremial o el cost dels servicis comuns de naturalesa assistencial que el Gremi contracta per a les persones agremiades; i per altra sufragar les despeses derivades de les actuacions proposades a l'interior del recinte del museu gremial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Segons la memòria aportada, «estes actuacions estan plantejades dins de les actuacions globals i conformen una línia d'actuació que pretén acabar adaptant i millorant la totalitat del Museu del Gremi d'Artistes Fallers de València a curt/mitjà termini, en funció de la disponibilitat de recursos a cada moment. En este apartat es pretén millorar l'accés a la sala d'exposicions i a l'altell de lavabos, per mitjà de l'eliminació de rampes inadequades i la instal·lació de plataforma elevadora en la zona dels escalons. També s'inclou l'adequació de l'espai de la sala d'exposicions per a habilitar el seu ús en les millors condicions, deixant l'espai diàfan per a poder articular diverses propostes expositives. També es proposa la solució als problemes d'estanquitat reemplaçant l'element de tancament de buits superiors per un de millor qualitat i adaptació a la impermeabilització, sense alterar plans ni volums exteriors».

I per a fixar les condicions d'acord amb les quals s'ha de prestar esta col·laboració, acorden este conveni singular, que es regix per les següents

CLÀUSULES

PRIMERA.

Este conveni pertany al tipus previst en l'article 47.2, lletra c, de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, i es regix per tot allò que preveu el capítol VI del títol preliminar, sobre els convenis.

L'actuació que es desenvoluparà mitjançant este conveni es fonamenta en l'article 25.2, lletra m, de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, que establix com a competència dels ajuntaments la «promoció de la cultura i equipaments culturals». Així mateix, la competència municipal per a atorgar subvencions es basa en els articles 25.1 i 72 de l'esmentada llei, que establixen que el municipi pot promoure activitats que contribuïsquen a satisfer les necessitats i aspiracions de la comunitat veïnal, i, quant a les associacions, afavorir que tinguen accés a les ajudes econòmiques per a la realització de les seues activitats.

SEGONA.

L'objecte del conveni és col·laborar en el desenvolupament de l'activitat del Gremi i sufragar les despeses derivades de les actuacions proposades a l'interior del recinte del museu gremial. En concret:

Respecte a la col·laboració en el desenvolupament de l'activitat del Gremi que consistix en l'impuls de la creació artística en les Falles i la promoció de la professió d'artista faller:

- La gestió, manteniment i promoció del Museu de l'Artista Faller de València i del Centre de Documentació.

- La recuperació i catalogació de documentació històrica.

- Les restants activitats vinculades a la professió d'artista faller o culturals complementàries de qualsevol tipus del Gremi Artesà d'Artistes Fallers de València (tallers de pintura i escultura, maquetació i edició de publicacions, promoció i divulgació de creacions artístiques).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Les despeses de manteniment de la Seu Gremial i de les seues infraestructures i de subministraments bàsics per al funcionament d'estes.

- Les despeses derivades de la pertinença del Gremi Artesà d'Artistes Fallers de València a la Xarxa Valenciana de Museus Fallers.

- El cost dels servicis comuns de naturalesa assistencial que el Gremi contracta per a les persones agremiades.

Respecte de les actuacions a l'interior del recinte del museu gremial les previstes en la memòria aportada pel Gremi com a conseqüència de la voluntat de millora contínua i adaptació de l'espai museístic a l'accés inclusiu de persones de mobilitat reduïda.

TERCERA.

El Gremi Artesà d'Artistes Fallers de València es responsabilitza de l'organització, el control i el desenvolupament de les obres esmentades i activitats culturals, i a estos efectes aporta els mitjans materials i humans que es requerisquen i es fa càrrec de tota la gestió econòmica i administrativa.

QUARTA.

Són subvencionables les despeses que responen de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada, i que s'hagen efectuat en el termini comprés del dia primer de gener de 2020 al 31 de desembre de 2020. En concret, s'hi inclouen a càrrec de l'aplicació pressupostària MF580 33800 48920 del pressupost de l'Ajuntament per a l'any 2020:

- Servicis bàsics d'electricitat, subministrament, aigua, telèfon, internet, manteniment d'ascensors, extintors, aparells d'aire condicionat, servicis informàtics, papereria i fotocopiadora, tractaments de neteja i manteniment de l'estructura de la seu gremial i del Museu de l'Artista Faller.

- Cursos, esdeveniments i exposicions dutes a terme pel Gremi Artesà d'Artistes Fallers.

- Despeses de lloguer, obres de condicionament i gastos de suport i manteniment del Centre de Documentació de la Festa de les Falles.

- Sessions de dibuix al natural amb models artístics.

- Despeses derivades del disseny, maquetació o impressió de publicacions.

- Servicis comuns de naturalesa assistencial que el Gremi contracta per a les persones agremiades.

Així mateix, a càrrec de l'aplicació pressupostària MF580 33800 78920 del pressupost de l'Ajuntament per a l'any 2020, són subvencionables les despeses derivades de les actuacions proposades a l'interior del recinte del museu gremial, segon memòria i pressupost aportats pel Gremi. En concret:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Eliminació de rampes interiors d'accés a la sala d'exposicions i als lavabos.

- Reposició de paviment.

- Adaptació de manyaneria metàl·lica i col·locació de porta abatible.

- Retallada parcial d'escalons.

- Subministrament i instal·lació de plataforma salva-escala.

- Treballs de demolició de l'antiga rampa d'eixida.

- Treballs de retirada d'estructura d'alumini i vidres.

- Construcció d'un muret per a comunicar l'altell amb la sala d'exposicions.

La data màxima de justificació d'estes despeses serà fins al 31 de desembre de 2020, incloent-hi les que s'hagen presentat en l'Ajuntament de València des de la data inicial.

Estes despeses han de respondre de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada, han de ser estrictament necessàries i haver-se realitzat en el termini establit, d'acord amb els articles 27.2 de l'OGS, 31.1 de la Llei general de subvencions i 83.1 del Reglament d'esta llei.

Els costos indirectes de l'activitat subvencionada només poden ser subvencionables en el percentatge màxim del 8 per cent de la subvenció concedida, segons el que establix l'article 27.7 de l'OGS. Els costos indirectes no requerixen una justificació addicional.

CINQUENA.

L'aportació econòmica de l'Ajuntament de València per a finançar esta activitat és la següent:

APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA	PROPOSTA DE DESPESA	ÍTEM DESPESA	IMPORT
MF580 33800 48920	2020/04731	2020/135240	46.435,60 €
MF580 33800 78920	2020/04731	2020/135230	23.564.40 €
		TOTAL	70.000,00 €

És compatible amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat procedents de qualsevol administració o ens públics o privats.

Els fons de cada exercici es lliuren quan es signe el conveni o addenda. Així mateix, el Gremi Artesà d'Artistes Fallers de València queda exonerat de la constitució de garantia pel caràcter no lucratiu de l'entitat.

SISENA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Esta ajuda s'atorga de manera directa en els termes previstos en el conveni i en la corresponent normativa reguladora de les subvencions. El Gremi Artesà d'Artistes Fallers de València queda subjecte al compliment de les obligacions que la llei imposa a les persones físiques o jurídiques beneficiàries de subvencions públiques i, en concret, a la de justificar-ne l'aplicació en la forma i termini que establix el conveni.

SETENA

Quan l'import de la despesa subvencionable supere les quanties establides en la legislació de contractes públics per al contracte menor, el Gremi Artesà d'Artistes Fallers de València ha de sol·licitar com a mínim tres ofertes de diverses empreses proveïdores, llevat que per les seues especials característiques no hi haja en el mercat prou nombre de proveïdores que les realitzen, les presten o les subministren, o llevat que la despesa s'haja realitzat amb anterioritat a la subvenció, aspectes que s'han de justificar fefaentment, segons el que disposa l'article 27.3. de l'OGS.

HUITENA.

El Gremi Artesà d'Artistes Fallers de València ha de presentar amb caràcter obligatori, fins al 31 de desembre de 2020, el compte justificatiu de despeses per a justificar l'ajuda, que ha d'incloure, entre d'altres:

- Una memòria d'actuació justificativa del compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció, que explique les activitats executades i els resultats obtinguts. En esta memòria ha de constar expressament que s'ha complit la finalitat per a la qual s'ha atorgat la subvenció i, si és el cas, una avaluació dels resultats obtinguts.

- Una memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades, que ha de contindre, entre altres, una relació classificada de despeses amb la font de finançament i, si escau, el percentatge de participació en esta (si hi ha més d'una inversora); una llista que acredite les factures i els pagaments lliurats; una declaració de no haver-se generat rendiments financers respecte als fons lliurats, i la resta de requisits que establix l'article 29.1.2 de l'OGS.

- Declaració responsable, llicència d'obres o documents de valor probatori equivalent amb eficàcia administrativa dels quals es puga deduir que les obres arreplegades en el conveni s'han executat conforme a la legalitat vigent.

Les despeses s'han d'acreditar per mitjà de factures i la resta de documents de valor probatori equivalent amb validesa en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa, que han de complir les especificacions que establix l'article 29.3 de l'OGS.

Quan les activitats s'hagen sufragat a banda de la subvenció també amb fons propis o altres subvencions o recursos, s'ha d'acreditar en la justificació l'import, la procedència i l'aplicació d'estos fons a les activitats subvencionades.

En cap cas l'import de la subvenció concedida no pot superar, en concurrència amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos, el cost dels projectes o activitats subvencionades. A més, l'entitat beneficiària té l'obligació de comunicar l'obtenció d'altres subvencions, ajudes,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ingressos o recursos que financen les activitats subvencionades. Esta comunicació s'ha de fer tan prompte com se'n tinga coneixement i, en tot cas, amb anterioritat a justificar l'aplicació que s'ha fet dels fons percebuts (14.1.d de la LGS i 11.2.d de l'OGS).

NOVENA.

El Gremi Artesà d'Artistes Fallers de València queda sotmés a les obligacions regulades en l'article 11 de l'Ordenança, entre les quals hi ha la de sotmetre's a les actuacions de comprovació que efectue l'Ajuntament, si escau, així com qualssevol altres de verificació i control financer que puguen realitzar els òrgans de control competents; aportar tota la informació que es requerisca en l'exercici de les actuacions anteriors, i conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons rebuts, inclosos els documents electrònics, en la mesura que puguen ser objecte de les actuacions de comprovació i control.

DESENA.

El Gremi Artesà d'Artistes Fallers de València es compromet a fer constar en tota la publicitat, publicacions i qualsevol altre material divulgatiu de les activitats programades, la col·laboració de l'Ajuntament de València, a través de la Regidoria de Cultura Festiva, i respectar en tot moment els logotips o directrius d'imatge que facilite l'Ajuntament.

ONZENA.

El conveni té vigència del dia de la signatura al 31 de desembre de 2020. En qualsevol moment abans del termini previst de finalització se'n pot acordar unànimement la pròrroga per un any més. En el supòsit de pròrroga del conveni, la programació i les obligacions econòmiques que se'n deriven s'han de concretar en la corresponent addenda anual, d'acord amb les assignacions pressupostàries existents.

DOTZENA.

Es crea una comissió de seguiment del conveni que s'ha de reunir almenys una vegada a l'any per a fer-ne el seguiment i la vigilància. La Comissió està integrada per dos persones funcionàries de l'Ajuntament de València, que ocupen la presidència i la secretaria, designades pel regidor de Cultura Festiva, i dos persones en representació del Gremi Artesà d'Artistes Fallers de València, a la seua elecció. La competència per a conéixer les qüestions litigioses entre les parts que no es puguen resoldre mitjançant la Comissió de Seguiment correspon a la jurisdicció contenciosa administrativa.

TRETZENA.

Els criteris de graduació dels possibles incompliments de condicions imposades amb motiu de la concessió de subvencions, a l'efecte de determinar la quantitat que finalment ha de percebre l'entitat beneficiària o, si escau, l'import que cal reintegrar, són:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1. L'incompliment de qualssevol de les obligacions imposades amb motiu de la concessió de les subvencions o el compliment extemporani, quan el compliment total és determinant per a la consecució de la finalitat pública perseguida, és causa de pèrdua total del dret de cobrament de la subvenció o de reintegrament, en cada cas.

Llevat dels casos expressats en el paràgraf anterior, el compliment parcial de les condicions o la realització en termini de només una part de l'activitat, sempre que s'acredite una actuació de l'entitat beneficiària inequívocament tendent a la satisfacció dels compromisos o hi haja causa de força major, dona lloc al pagament parcial de la subvenció o, si escau, al reintegrament també parcial, aplicant la proporció en què es trobe l'activitat realitzada respecte de la total.

2. Si en una comprovació o control financer dels servicis de l'Administració es posa de manifest la manca de pagament de totes o part de les despeses realitzades després de cobrar la subvenció i són exigibles pels creditors respectius, se n'exigirà el reintegrament aplicant el principi de proporcionalitat i a este efecte es considera reintegrable la subvenció en proporció a les despeses no pagades respecte del total de despeses subvencionables imputades.

CATORZENA.

El compliment de les obligacions d'este conveni s'ha d'ajustar a les exigències derivades del Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'estes dades, especialment en allò que fa referència a la confidencialitat de la informació i els resultats, i s'han d'aplicar les mesures de caràcter tècnic, administratiu, informàtic i organitzatiu que resulten necessàries per a complir els requisits legals i, en particular, garantir la seguretat i la integritat de les dades i la seua protecció davant d'alteracions, pèrdues, tractaments o accessos no autoritzats.

Les dades personals s'han d'incorporar a un fitxer automatitzat de dades quan s'inscriga el conveni en el registre electrònic de convenis de l'Ajuntament de València, del qual l'Ajuntament és el responsable del tractament.

QUINZENA.

Una vegada signat el conveni, tant l'Ajuntament de València com el Gremi Artesà d'Artistes Fallers de València han de prendre les mesures necessàries per a complir les obligacions que assenyala la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de transparència, bon govern i participació ciutadana. També s'ha complir l'obligació de l'adequada publicació i difusió que establixen l'article 20 del Reglament municipal de govern obert i transparència, en les lletres g i i, i l'article 15 de l'OGS.

I en prova de conformitat amb tot el que s'ha establit, les dos parts signen este document per triplicat, a la data indicada baix.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Regidor delegat de Cultura Festiva Carlos Galiana Lloréns	Mestre major del Gremi Artesà d'Artistes Fallers de València José Ramón Espuig Escrivá
Secretari general i del Ple de l'Ajuntament de València Hilario Llavador Cisternes	

València, XXXXXXXXX de 2020

Segon. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament a favor del Gremi Artesà d'Artistes Fallers de València, CIF G46344412, de 70.000 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries MF580 33800 48920 (proposta de despesa 2020/04731, ítem despesa 2020/135240) per import de 46.435,60 euros, i MF580 33800 78920 (proposta de despesa 2020/04731, ítem despesa 2020/135230) per import de 23.564,40 euros.

Tercer. Atorgar a l'acord que s'adopta l'adequada publicitat."

117. (E 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2020-001017-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb el Valencia Club de Fútbol, SAD.		

"Fets

Primer. El Valencia Club de Futbol, SAD, té la intenció, durant el desenvolupament del campionat nacional de Lliga de Primera Divisió de futbol en la temporada 2020/2021, d'obsequiar a la resta d'equips que formaran part de la competició, amb motiu de la seua visita a la ciutat de València per a disputar el partit corresponent, amb un ninot, com a representació de la cultura festiva de la Comunitat Valenciana: Les Falles i les Fogueres.

El ninot serà confeccionat per la Federació d'artistes fallers i fogueres de la Comunitat Valenciana, formada per: el gremi d'artistes fallers de València, el gremi d'artistes de fogueres d'Alacant i el gremi d'artistes fallers de Borriana.

L'Ajuntament de València considera que esta activitat del Valencia Club de Futbol, SAD, contribuirà a la difusió de les festes de la Comunitat Valenciana, per la seua repercussió publicitària en les ciutats d'origen dels equips visitants, i per extensió, al coneixement del patrimoni cultural i festiu de les ciutats de València, d'Alacant i el poble de Borriana en altres ciutats d'Espanya.

Segon. Consta que el Valencia Club de Futbol, SAD, no incomplix l'obligació de justificar en termini subvencions anteriors, es troba al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i enfront de la Seguretat Social (segons certificats de l'Agència Estatal d'Administració

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Tributària i la Tresoreria General de la Seguretat Social), no té deutes de dret públic contrets i pendents amb l'Ajuntament (segons informe del Servici de Gestió d'Emissions i Recaptació), i no és deutor per resolució de procedència de reintegrament de subvencions, havent formulat declaració responsable, entre altres extrems, de no estar incurs en les prohibicions per a l'obtenció de la condició de beneficiari que estableix l'article 13.2 i 3 de la Llei general de subvencions.

Tercer. Segon informe del cap de la secció de Patrimoni Festiu del Servici de Cultura Festiva de data 24 de novembre de 2020 i memòria signada per la cap del Servici de Cultura Festiva en data 25 de novembre de 2020, de conformitat amb el que establix l'article 50 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, l'activitat objecte del conveni no té caràcter contractual i es subjecta al règim de les subvencions directes per tractar-se d'una subvenció nominativa, l'entrega de la qual es realitza sense cap contraprestació directa per part de la entitat beneficiària, està subjecta a la realització d'una activitat i té per objecte el foment d'una activitat pública d'interés local (art. 2 Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics –OGS-). Així mateix, està subjecta al compliment de la normativa vigent. Concretament, no es tracta de la prestació del servici que realitza l'entitat beneficiària a l'Ajuntament, sinó que l'organització de les activitats objecte del conveni és propia del Valencia Club de Futbol, SAD.

Quart. El Pla Estratègic de Subvencions de l'Ajuntament de València 2020-2022, aprovat per Acord de la Junta de Govern Local de data 13 de desembre de 2019 i que va entrar en vigor l'1 de gener de 2020, establix en l'article 9 que 'les modificacions que es realitzen en el Pla estratègic de subvencions es realitzaran per la corresponent àrea o servici competent per la matèria'. Per això, cal procedir a la modificació del pla incorporant aquesta subvenció.

Cinqué. El Pressupost municipal 2020 contempla un crèdit en l'aplicació pressupostària MF580 33800 48920 'Altres transferències subvencions nominatives', Valencia Club de Futbol, SAD, CIF A46050217, mitjançant modificació pressupostària de l'annex d'aplicacions amb subvencions nominatives del pressupost municipal 2020 aprovada pel Ple de l'Ajuntament de València en data 24 de setembre de 2020 i publicada al BOP en data 9 de novembre de 2020, per import de 5.720 euros.

Mitjançant informe emés en data 12 de novembre de 2020, el Servici Econòmic Pressupostari ha procedit, segons el que es preveu en la base 18.5ª de les del Pressupost municipal per a 2020, a crear l'escenari pressupostari en l'aplicació pressupostària MF580 33800 48920 'Altres transferències nominatives' per a 2021 per un import de 8.580 euros, condicionat a l'existència de crèdit adequat i suficient que incorpore el Pressupost municipal per a 2021.

Fonaments de Dret

Primer. La Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, el seu Reglament aprovat per Reial decret 887/2006, de 21 de juliol (RLGS), l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics (OGS) aprovada per acord de 28 de juliol de 2016 i en especial els articles dedicats, entre altres, a la concessió directa de subvencions i als convenis, i també les bases d'execució del Pressupost municipal de 2020, en particular la 23 i l'annex II, que fan referència a les subvencions municipals.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Segon. El capítol VI del Títol Preliminar de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic ('Dels convenis').

Tercer. La Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, article 124.4.ñ) i 124.5, en relació amb el núm. 2) de l'apartat primer de la Resolució d'Alcaldia núm. 9, de 20 de juny de 2019, i en la base 23 d'execució del Pressupost municipal, i la resta de preceptes legals i reglamentaris que resulten d'aplicació.

Quart. Les bases d'execució del Pressupost municipal per a 2020, en concret la base 18.5 i la 23.

Cinqué. Els articles 213 i següents del text refós de la Llei d'hisendes locals, aprovat per Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, que exigixen la justificació de la subvenció i el control intern econòmic financer, així com les bases 14 i 75 de les d'execució del Pressupost, que exigixen la prèvia fiscalització de la Intervenció General Municipal de les propostes d'actes administratius de què es deriven obligacions de contingut econòmic.

Sisé. La resta de normativa complementària i de desplegament.

Seté. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emès en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emès pel Servici gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

Huité. L'òrgan competent per a l'aprovació del conveni és la Junta de Govern Local, en virtut de delegació conferida per Alcaldia mitjançant Resolució núm. 9, de 20 de juny de 2019, punt primer, apartat 2), que determina, de conformitat amb el que es disposa en l'article 124.5 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, i en l'article 31 del Reglament Orgànic del Govern i Administració municipal de l'Ajuntament de València, delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució d''*Atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen 5.000 € i aquelles que tot i ser de menor import es convoquen i es resolen de forma conjunta. Així mateix, atorgarà subvencions que no hagen estat objecte d'una altra delegació especifica*'.

Nové. Consta informe previ de l'Assessoria Jurídica Municipal i de la IGAV, Servici Fiscal Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Modificar el Pla Estratègic General de Subvencions de l'Ajuntament de València en relació amb el programa que a continuació es detalla dins de l'Annex I, grup de programes festes populars i festejos, quedant redactat:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Programa: Acords, resolucions o convenis amb entitats i/o empreses que desenvolupen activitats de caràcter festiu tradicional (aplicació pressupostària MF580-33800-48920) Objectius: Acords, resolucions o convenis amb entitats i/o empreses per a la festa de les falles i les festes tradicionals de la ciutat, i la difusió i promoció del patrimoni festiu. Termini: anual i pluriennal. Previsió de costos: 3.485.355,55 €. Fuentes de finançament: fons propis

Segon. Aprovar el text adjunt del conveni entre l'Ajuntament de València i el Valencia Club de Futbol, SAD, facultant per a la seua firma per raó de la matèria el regidor delegat de Cultura Festiva:

CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I EL VALENCIA CF, SAD, PER A L'ACTIVITAT DE DIFUSIÓ DE LA FESTA DE LES FALLES QUE FARÀ EL VALÈNCIA CF DURANT LA TEMPORADA 2020/2021 DEL CAMPIONAT DE LLIGA DE PRIMERA DIVISIÓ

ES REUNIXEN

D'una part, l'Ajuntament de València, amb NIF P-4625200-C i seu a València, a la plaça de l'Ajuntament, número 1, i en el seu nom i representació, el Sr. Carlos Galiana Llorens, que actua en qualitat de regidor delegat de Cultura Festiva, assistit pel secretari general i del Ple de l'Ajuntament, Sr. Hilario Llavador Cisternes, per tal de assessorar-lo i donar fe de l'acte.

D'una altra part, el Valencia Club de Futbol, Sociedad Anónima Deportiva, amb NIF A-46050217 i seu a València, a la plaça del València CF, 2, 46010, i en el seu nom i representació el Sr. Anil Murthy i el Sr. Sean Bai, que actuen en qualitat d'apoderats.

Les dos parts es reconeixen mútuament la capacitat i les competències necessàries per a subscriure este conveni, aprovat mitjançant acord de la Junta de Govern Local, de _____ de 2020, i a este efecte

EXPOSEN

PRIMER. El València Club de Futbol, SAD, té la intenció, durant el desenvolupament del campionat estatal de Lliga de Primera Divisió de futbol en la temporada 2020/2021, d'obsequiar la resta d'equips que formaran part de la competició, amb motiu de la seua visita a la ciutat de València per a disputar el partit corresponent, amb un ninot, com a representació de la cultura festiva de la Comunitat Valenciana: les falles i les fogueres.

El ninot serà confeccionat per la Federació d'artistes fallers i foguers de la Comunitat Valenciana, formada per: el Gremi d'Artistes Fallers de València, el Gremi d'Artistes de Fogueres d'Alacant i el Gremi d'Artistes fallers de Borriana.

SEGON. L'Ajuntament de València considera que esta activitat que vol dur a terme el València Club de Futbol, SAD, contribuirà a la difusió de les festes de la Comunitat Valenciana, per la seua repercussió publicitària en les ciutats d'origen dels equips visitants, i per extensió, al coneixement del patrimoni cultural i festiu de les ciutats de València, d'Alacant i del poble de Borriana en diverses ciutats d'Espanya. Per tot això, resulta d'indubtable interés la subscripció d'un conveni per a sufragar les despeses derivades de la realització d'esta activitat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

TERCER. Es tracta d'una subvenció nominativa que està subjecta al règim jurídic de les subvencions de concessió directa, de conformitat amb la normativa vigent, el lliurament de la qual es fa sense cap contraprestació directa per part de l'entitat beneficiària, està vinculada a la realització d'una activitat i té com a objecte el foment d'una activitat pública d'interés local (article segon de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics, d'ara en avant OGS).

I per a fixar les condicions d'acord amb les quals s'ha de prestar esta co¿laboració, acorden este conveni singular, que es regix per les següents:

CLÀUSULES

PRIMERA. Este conveni pertany al tipus previst en l'article 47.2, lletra *c*, de la Llei 40/2015, de 1r d'octubre, de règim jurídic del sector públic, i es regix per tot allò que preveu el capítol VI del títol preliminar, sobre els convenis.

L'actuació que es desenvoluparà per mitjà d'este conveni es fonamenta en l'article 25.2, lletra m, de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, que establix com a competència dels ajuntaments la «promoció de la cultura i equipaments culturals». Així mateix, la competència municipal per a atorgar subvencions es basa en els articles 25.1 i 72 de l'esmentada llei, que establixen que el municipi pot promoure activitats que contribuïsquen a satisfer les necessitats i aspiracions de la comunitat veïnal, i, quant a les associacions, afavorir que tinguen accés a les ajudes econòmiques per a la realització de les seues activitats.

SEGONA. L'objecte d'este conveni és col·laborar amb el València Club de Futbol, SAD, en el sosteniment de l'activitat de difusió de la festa de les falles i les fogueres que farà el València Club de Futbol, SAD, amb l'entrega d'un ninot com a atenció protocol·lària a l'equip visitant per cada partit del campionat estatal de Lliga de Primera Divisió de futbol que el València Club de Futbol, SAD dispute en el seu estadi durant la temporada 2020/2021, fent un total de vint (20) ninots. De cada ninot lliurat, es farà i conservarà una rèplica en propietat del València Club de Futbol, SAD, per la qual cosa es produiran un total de quaranta (40) ninots.

TERCERA. El València Club de Futbol, SAD, aporta els mitjans materials i humans que es requerisquen per a l'adquisició del ninot i es fa càrrec de tota la gestió econòmica i administrativa, incloent-hi la contractació i pagament dels serveis professionals dels artistes fallers responsables de la confecció del ninot. Seran de l'elecció del València Club de Futbol, SAD, la temàtica, mesures, embalatge i esbossos del ninot esmentat.

QUARTA. El València Club de Futbol, SAD, es compromet a posar a disposició de l'Ajuntament de València les rèpliques dels ninots que romanguen com a propietat del club una vegada fet el lliurament dels originals als equips visitants, per a l'organització, muntatge i difusió d'exposicions i qualssevol altres activitats culturals d'interés de la Regidoria de Cultura Festiva de l'Ajuntament de València. Així mateix, els ninots seran exposats en l'Exposició del Ninot corresponent al següent exercici faller, i podran exhibir-se a l'estadi de Mestalla, dins del *tour* que organitza el València Club de Futbol, SAD.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

CINQUENA. Són subvencionables les despeses derivades del disseny i la producció i elaboració dels ninots que es lliuren com a obsequi als equips visitants de la Lliga de Futbol 2020-2021.

Estes despeses han de respondre de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada, han de ser estrictament necessàries i haver-se realitzat en el termini establit, de conformitat amb els articles 27.2 de l'OGS, 31.1 de la Llei general de subvencions i 83.1 del Reglament d'esta llei.

Els costos indirectes de l'activitat subvencionada només poden ser subvencionables en el percentatge màxim del 8 per cent de la subvenció concedida, segons el que establix l'article 27.7 de l'OGS. Els costos indirectes no requerixen justificació addicional.

SISENA. L'aportació econòmica de l'Ajuntament de València per a finançar esta activitat és de catorze mil tres-cents euros (14.300 €) a repartir en les anualitats 2020 i 2021 segons el calendari de la Lliga incloses les modificacions d'este que poden sorgir derivades de la COVID-19, a càrrec de l'aplicació pressupostària MF580 33800 48920 del pressupost de l'Ajuntament. Eixa xifra es correspon amb el seixanta-cinc per cent (65 %) del cost total dels ninots, xifrat en mil (1.000) euros per parell de ninots, més el 10 % corresponent a l'Impost sobre el Valor Afegit (IVA).

PROPOSTA DESPESA	ÍTEM DESPESA	IMPORT
2020/05690	2020/160250	5.720,00 €
	2021/009040	8.580,00 €

Condicionada la despesa de l'exercici pressupostari del 2021 al crèdit que finalment preveja el pressupost d'eixe exercici per a esta despesa.

SETENA. La subvenció és compatible amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat procedents de qualsevol administració o ens públics o privats.

Les ajudes concedides en el marc d'este conveni estan sotmeses al règim de *minimis*, regulat pel Reglament (UE) 1407/2013, de 18 de desembre, de la Comissió, relatiu a l'aplicació dels articles 107 i 108 del Tractat de Funcionament de la Unió Europea a les ajudes de *minimis* (DOUE L352 de 24 de desembre de 2013).

Els fons de l'exercici 2020 es lliuraran amb caràcter anticipat quan es signe el conveni o addenda, per la qual cosa s'exigix una garantia per import de 6.006 euros, corresponent a l'import del pagament anticipat a càrrec de l'aplicació pressupostària MF580 33800 48920 del pressupost de l'Ajuntament de l'any 2020 (5.720,00 euros) augmentada en un 5 % de conformitat amb l'article 16.2 i 4 de l'OGS en relació amb l'article 42 del RLGS.

Els fons de l'exercici 2021 es lliuraran una vegada justificada la despesa corresponent a l'exercici 2020 i 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

HUITENA. Esta ajuda s'atorga de forma directa en els termes previstos en el conveni i en la corresponent normativa reguladora de les subvencions. El València Club de Futbol, SAD, queda subjecte al compliment de les obligacions que la llei imposa als beneficiaris de subvencions públiques i, en concret, a la de justificar-ne l'aplicació en la forma i termini que establix el conveni.

NOVENA. El València Club de Futbol, SAD, ha de presentar amb caràcter obligatori el compte justificatiu de despeses per a justificar l'ajuda, que ha d'incloure, entre d'altres:

- Una memòria d'actuació justificativa del compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció, que explique les activitats executades i els resultats obtinguts. En esta memòria ha de constar expressament que s'ha complit la finalitat per a la qual s'ha atorgat la subvenció i, si és el cas, una avaluació dels resultats obtinguts.

- Una memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades, que ha de contindre, entre altres, una relació classificada de despeses amb la font de finançament i, si és el cas, el percentatge de participació en esta; una llista que acredite les factures i els pagaments lliurats; una declaració de no haver-se generat rendiments financers respecte als fons lliurats amb caràcter anticipat i la resta de requisits que establix l'article 29.1.2 de l'OGS.

Les despeses s'han d'acreditar per mitjà de factures i la resta de documents de valor probatori equivalent amb validesa en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa, que han de complir les especificacions que establix l'article 29.3 de l'OGS.

Quan les activitats s'hagen sufragat a banda de la subvenció també amb fons propis o altres subvencions o recursos, s'ha d'acreditar en la justificació l'import, la procedència i l'aplicació d'estos fons a les activitats subvencionades.

En cap cas l'import de la subvenció concedida pot superar, en concurrència amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos, el cost dels projectes o activitats subvencionades. A més l'entitat beneficiària té l'obligació de comunicar l'obtenció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos que financen les activitats subvencionades. Esta comunicació s'ha de fer tan prompte com se'n tinga coneixement i, en tot cas, amb anterioritat a justificar l'aplicació que s'ha fet dels fons percebuts (14.1.*d* de la LGS i 11.2.*d* de l'OGS).

La data màxima de justificació de les despeses serà fins el 15 de febrer de 2021 respecte de les efectuades en 2020 i fins al 30 d'octubre de 2021 respecte de les efectuades en 2021.

DESENA. El València Club de Futbol, SAD, es compromet a fer constar en els ninots o qualsevol altre mitjà, la col·laboració de l'Ajuntament de València, a través de la Regidoria de Cultura Festiva, i a respectar en tot moment els logotips o directrius d'imatge que facilite l'Ajuntament.

ONZENA. Són obligacions del València CF SAD, amb caràcter general complir allò que establix l'article 14.1 de la LGS i, en particular, l'article 11 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics. En concret, i entre d'altres:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

a) Realitzar l'activitat objecte de l'ajuda.

b) Justificar el compliment dels requisits i les condicions necessàries, així com la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat que determina la concessió i aplicació a la finalitat dels fons rebuts.

c) Sotmetre's a les actuacions de comprovació i control previstes per la normativa vigent en matèria de subvencions.

d) Conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons percebuts, inclosos els electrònics.

e) Adoptar mesures de difusió del caràcter públic del finançament de l'activitat subvencionada adequades a l'objecte subvencionat, tant en la forma com en la duració, com la inclusió de la imatge institucional de l'Ajuntament de València o llegendes relatives al finançament públic en cartells, plaques commemoratives, materials impresos, mitjans electrònics o audiovisuals o mencions realitzades en els mitjans de comunicació i amb anàloga rellevància a la utilitzada respecte a altres fonts de finançament.

f) Reintegrar els fons percebuts en els supòsits previstos en l'article 37 de la Llei general de subvencions i en la resta de la normativa aplicable. El reintegrament comportarà l'exigència de l'interés de demora des del moment del pagament de la subvenció fins al dia en què s'acorde la procedència del reintegrament.

DOTZENA. Els criteris de graduació dels possibles incompliments de condicions imposades amb motiu de la concessió de subvencions, a l'efecte de determinar la quantitat que finalment ha de percebre el beneficiari o, si és el cas, l'import que cal reintegrar, són:

1. L'incompliment de qualssevol de les obligacions imposades amb motiu de la concessió de les subvencions o el compliment extemporani, quan el compliment total és determinant per a la consecució de la finalitat pública perseguida, és causa de pèrdua total del dret de cobrament de la subvenció o de reintegrament, en cada cas.

Llevat dels casos expressats en el paràgraf anterior, el compliment parcial de les condicions o la realització en termini de només una part de l'activitat, sempre que s'acredite una actuació de l'entitat beneficiària inequívocament tendent a la satisfacció dels compromisos o hi haja causa de força major, dona lloc al pagament parcial de la subvenció o, si és el cas, al reintegrament també parcial, aplicant la proporció en què es trobe l'activitat realitzada respecte de la total.

2. Si en una comprovació o control financer dels servicis de l'Administració es posa de manifest la falta de pagament de totes o part de les despeses realitzades després de cobrar la subvenció i són exigibles pels creditors respectius, se n'exigirà el reintegrament aplicant el principi de proporcionalitat i a este efecte es considera reintegrable la subvenció en proporció a les despeses no pagades respecte del total de despeses subvencionables imputades.

TRETZENA. El conveni té vigència des del dia de la signatura fins al 30 d'octubre de 2021. En qualsevol moment abans del termini previst de finalització se'n pot acordar

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

unànimement la pròrroga per un any més. En el supòsit de pròrroga del conveni, la programació i les obligacions econòmiques que se'n deriven s'han de concretar en la corresponent addenda anual, d'acord amb les assignacions pressupostàries existents.

CATORZENA. Es crea una comissió de seguiment del conveni que s'ha de reunir almenys una vegada durant la vigència del present conveni per a fer-ne el seguiment i la vigilància. La Comissió està integrada per dos persones funcionàries de l'Ajuntament de València, que ocupen la Presidència i la Secretaria, designades pel regidor delegat de Cultura Festiva, i dos persones en representació del València Club de Futbol, SAD, a la seua elecció.

La competència per a conéixer les qüestions litigioses entre les parts que no es puguen resoldre mitjançant la Comissió de Seguiment correspon a la jurisdicció contenciosa administrativa.

QUINZENA. El compliment de les obligacions d'este conveni s'ha d'ajustar a les exigències derivades del Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'estes dades, especialment en allò que fa referència a la confidencialitat de la informació i els resultats, i s'han d'aplicar les mesures de caràcter tècnic, administratiu, informàtic i organitzatiu que resulten necessàries per a complir els requisits legals i, en particular, garantir la seguretat i la integritat de les dades i la seua protecció davant d'alteracions, pèrdues, tractaments o accessos no autoritzats.

Les dades personals s'han d'incorporar a un fitxer automatitzat de dades quan s'inscriga el conveni en el registre electrònic de convenis de l'Ajuntament de València, del qual l'Ajuntament és el responsable del tractament.

SETZENA. Una vegada signat el conveni, tant l'Ajuntament de València com el València Club de Futbol, SAD, han de prendre les mesures necessàries per a complir les obligacions que assenyala la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de transparència, bon govern i participació ciutadana. També s'ha complir l'obligació de l'adequada publicació i difusió que establixen l'article 20 del Reglament municipal de govern obert i transparència, en les lletres *g* i *i* , i l'article 15 de l'OGS.

I en prova de conformitat amb tot el que s'ha establit, les dos parts signen este document per triplicat.

Regidor delegat de Cultura Festiva — Apoderats del València Club de Futbol, SAD

Carlos Galiana Llorens — Anil Murthy / Sean Bai

Secretari general i del Ple

de l'Ajuntament de València

Hilario Llavador Cisternes

València, ___ de desembre de 2020

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: vH8o TMpk 6R1q Hunb vYUp 6WVF 7E0 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Tercer. Autoritzar una despesa total plurianual de 14.300 euros (10 % IVA inclòs) amb càrrec a l'aplicació pressupostària MF580 33800 48920 'Altres transferències nominatives', amb el detall següent:

Exercici pressupostari 2020

Aplicació pressupostària MF580 33800 48920 'Altres transferències nominatives',

Import: 5.720,00

Exercici pressupostari 2021

Aplicació pressupostària MF580 33800 48920 'Altres transferències nominatives',

Import: 8.580,00

condicionat el gasto de l'exercici pressupostari del 2021 al crèdit que finalment contemple el Pressupost d'eixe exercici per a este gasto.

Quart. Disposar i reconèixer l'obligació de pagament a favor del Valencia Club de Futbol, SAD, CIF A46050217, de 5.720 euros (aplicació pressupostària MF580 33800 48920, proposta despesa 2020/05690, ítem despesa 2020/160250).

Cinqué. Atorgar a l'acord que s'adopta l'adequada publicitat."

L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	18/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702